

EL MONASTERIO DE SANTA MARÍA DE BURGOHONDO EN LA EDAD MEDIA

José Antonio Calvo Gómez



Alba
6



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA
INSTITUCIÓN GRAN DUQUE DE ALBA



INSTITUCIÓN
ESTA DUEÑA DE ALBA



Institución Gran Duque de Alba



Institución Gran Duque de Alba



CDU 94 (460.189 Burgos, cb) = 726

José Antonio Calvo Gómez

EL MONASTERIO DE SANTA MARÍA DE BURGOHONDO EN LA EDAD MEDIA



2009



Fotografía de cubierta: Burgohondo. Vista general del monasterio.

ISBN: 978-84-96433-91-5

Depósito Legal: AV-127-2009

Imprime: IMCODÁVILA, S.A.

Área Industrial de Vicolozano, Parcela 29
05194 Vicolozano ÁVILA

ÍNDICE GENERAL

PRÓLOGO	15
INTRODUCCIÓN	19
1. EL ARCHIVO MONÁSTICO Y SU DESTINO. UNA TRAVESÍA DE DESACUERDOS	27
1.1. LA HISTORIA DE UN ARCHIVO QUEBRADO	31
1.1.1. Las primeras noticias sobre los fondos documentales del monasterio	32
1.1.2. El proceso de extinción y el traslado al seminario diocesano de Ávila	35
1.1.3. La desamortización de los bienes eclesiásticos	39
1.1.4. La guerra civil española y la quema del archivo parroquial	40
1.2. EL RECURSO A OTROS ARCHIVOS COMO PROCEDIMIENTO	41
1.3. REPERTORIO DE FUENTES IMPRESAS Y BIBLIOGRAFÍA	42
2. LA FUNDACIÓN. <i>LO FUNDARON AQUELLOS DE DONDE VENIMOS</i>	65
2.1. CUATRO CRÓNICAS SOBRE LA FUNDACIÓN DEL MONASTERIO	68
2.1.1. «Que ayan, de cada fornada de pez... la primera torta de pez...» (1296)	68
2.1.2. «Es este monasterio fundación... del señor rey don Alfonso VI...» (1604)	71
2.1.3. «De la fundación del monasterio e yglesia mayor de la abadía» (1588)	73
2.1.4. «Hace más de ocho siglos que en Burgohondo hay abad...» (1792)	74
2.2. EL VALLE DEL ALTO ALBERCHE A LA LLEGADA DE LOS FUNDADORES. 77	
3. LOS ESTATUTOS. DE ALFONSO VI A LA BULA DE LEÓN X DE 1514	85
3.1. LAS PRIMITIVAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS DEL MONASTERIO ..	88
3.2. EL LIBRO DE LOS ESTATUTOS DE 1549	93



Fotografía de cubierta: Burgohondo. Vista general del monasterio.

ISBN: 978-84-96433-91-5

Depósito Legal: AV-127-2009

Imprime: IMCODÁVILA, S.A.

Área Industrial de Vicolozano, Parcela 29

05194 Vicolozano ÁVILA

ÍNDICE GENERAL

PRÓLOGO	15
INTRODUCCIÓN	19
1. EL ARCHIVO MONÁSTICO Y SU DESTINO. UNA TRAVESÍA DE DESACUERDOS	27
1.1. LA HISTORIA DE UN ARCHIVO QUEBRADO	31
1.1.1. Las primeras noticias sobre los fondos documentales del monasterio	32
1.1.2. El proceso de extinción y el traslado al seminario diocesano de Ávila	35
1.1.3. La desamortización de los bienes eclesiásticos	39
1.1.4. La guerra civil española y la quema del archivo parroquial	40
1.2. EL RECURSO A OTROS ARCHIVOS COMO PROCEDIMIENTO	41
1.3. REPERTORIO DE FUENTES IMPRESAS Y BIBLIOGRAFÍA	42
2. LA FUNDACIÓN. <i>LO FUNDARON AQUELLOS DE DONDE VENIMOS</i>	65
2.1. CUATRO CRÓNICAS SOBRE LA FUNDACIÓN DEL MONASTERIO	68
2.1.1. «Que ayan, de cada fornada de pez... la primera torta de pez...» (1296)	68
2.1.2. «Es este monasterio fundación... del señor rey don Alfonso VI...» (1604)	71
2.1.3. «De la fundación del monasterio e yglesia mayor de la abadía» (1588)	73
2.1.4. «Hace más de ocho siglos que en Burgoondio hay abad...» (1792)	74
2.2. EL VALLE DEL ALTO ALBERCHE A LA LLEGADA DE LOS FUNDADORES. 77	
3. LOS ESTATUTOS. DE ALFONSO VI A LA BULA DE LEÓN X DE 1514	85
3.1. LAS PRIMITIVAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS DEL MONASTERIO	88
3.2. EL LIBRO DE LOS ESTATUTOS DE 1549	93

4. EL ENTRAMADO COMUNITARIO DEL MONASTERIO DE SANTA MARÍA	97
4.1. EL ABAD DEL MONASTERIO	100
4.2. EL CABILDO O CONVENTO	100
4.3. LOS CAPITULANTES Y OTROS HOMBRES ANEJOS A LA CANÓNICA	101
4.4. EL PRIOR DE LA YEDRA	103
4.5. LOS CAPELLANES Y LOS ENCARGADOS DE LAS PARROQUIAS	103
4.6. DIVERSOS CLÉRICOS SECULARES	104
4.7. ¿VASALLOS DEL MONASTERIO?	105
4.8. EL VICARIO DEL ABAD	106
4.9. EN DEFINITIVA, LOS PERSONAJES DE LA ABADÍA	107
4.10. PROSOPOGRAFÍA DEL PODER: LOS ABADES DE SANTA MARÍA	108
5. LA VIDA COTIDIANA. ACERCAMIENTO A LA VIDA PRIVADA DE UNA CANÓNICA MEDIEVAL	127
5.1. EL ENTORNO NATURAL DEL ALTO ALBERCHE Y EL TIEMPO DE DIOS: LAS PRIMERAS REFERENCIAS DEL MONASTERIO	132
5.2. EL INGRESO EN COMUNIDAD: LA CONSAGRACIÓN MONÁSTICA	136
5.3. EL ESPACIO MONÁSTICO: REFUGIO Y REFERENCIA VITAL	140
5.3.1. La iglesia monacal	141
5.3.2. El conjunto monástico de Santa María	146
5.3.3. La torre mayor, signo de un cambio de mentalidad	149
5.3.4. El escudo de la abadía	151
5.4. EL VESTIDO DE LOS CANÓNICOS DEL BURGO, MERO HÁBITO CLERICAL	153
5.5. EL REFECTORIO COMÚN: PAN, VINO, LEGUMBRES, POCA CARNE Y ALGO DE ACEITE	155
5.6. ESTANDO A CABILDO, EN EL CABILDO DE NUESTRO MONESTERIO	161
5.7. EL OFICIO LITÚRGICO, LAS CEREMONIAS, LA ESPIRITUALIDAD	164
5.8. ENFERMEDAD Y MAL POSTRERO	174
6. LOS LUGARES DE LA ABADÍA. PARROQUIAS, IGLESIAS, ERMITAS	177
6.1. EL ORIGEN DE LAS PARROQUIAS DE LA ABADÍA SEGÚN LA RELACIÓN DEL ABAD MELCHOR PÉREZ DE ARTEAGA DE 1588	185
6.2. UN EJEMPLO: LA ERECCIÓN DE LA PARROQUIA DE NAVALUENGA (1466)	188
6.2.1. Los actores: el abad y los hombres buenos de Navalenga	189
6.2.2. La motivación	190
6.2.3. El objeto de discusión	190
6.2.4. Los problemas	191
6.2.5. Pero, al fin, la licencia	192
6.2.6. Las condiciones del acuerdo	193
6.2.7. La parroquia de Nuestra Señora de los Villares	196

6.3. LA FÁBRICA DE LAS IGLESIAS PARROQUIALES	197
6.3.1. La iglesia parroquial de San Juan Bautista, de Hoyocasero	198
6.3.2. La iglesia parroquial de la Natividad de Nuestra Señora, de Navalacruz	202
6.3.3. La iglesia parroquial de Santa María la Blanca, de Navalosa	204
6.3.4. La iglesia parroquial de San Miguel Arcángel, de Navatalgordo	207
6.3.5. La iglesia de la Asunción de Nuestra Señora, de Navaquesera	208
6.3.6. La iglesia parroquial de San Sebastián, de Navarrevisca	209
6.3.7. La iglesia parroquial de Nuestra Señora de los Villares, de Navaluenga	213
6.3.8. La iglesia de Santiago Apóstol, de Navarredondilla	214
6.4. LAS ERMITAS DE LA ABADÍA	215
6.4.1. La ermita de San Marcos, en los arrabales de la ciudad de Ávila	216
6.4.2. La ermita de Nuestra Señora de la Yedra, cerca de La Adrada .	218
7. EL ALCANCE DEL PODER Y LOS DERECHOS ECLESIÁSTICOS	221
7.1. EL DIEZMO EN LA VIDA DE LA IGLESIA ABULENSE. SIGLOS XII Y XIII	228
7.2. LOS DERECHOS ECLESIÁSTICOS EN LA HISTORIA DE LA ABADÍA DE SANTA MARÍA	232
7.2.1. Cuatro documentos sobre las exenciones del monasterio (1243- 1301)	233
7.2.2. El pleito de 1329 sobre el cobro de las tercias reales en la abadía	237
7.2.3. Los diezmos del concejo del Burgo (1338- 1351)	242
7.2.4. El pleito de 1357, la definitiva consolidación del monasterio como centro de poder	245
7.2.5. Una nota sobre otros ingresos eclesiásticos, 1364	248
7.2.6. El siglo XV: permanente intervención de la casa pontificia	249
7.2.7. Los diezmos en el libro de los estatutos de 1549	252
7.2.8. Los pleitos del abad don Juan (1506- 1557)	256
8. EL PATRIMONIO MONÁSTICO	259
8.1. LA FORMACIÓN DEL PATRIMONIO (1196- 1363)	265
8.1.1. Las primeras donaciones (1196)	265
8.1.2. Las dos yugadas del heredamiento del prior don Juan (1273)	269
8.1.3. La primera torta de pez de los pinares de la Tierra de Ávila (1296). 271	
8.2. LA CONSOLIDACIÓN DE LA PROPIEDAD DOMINICAL (1405- 1504)	273
8.2.1. El privilegio del consejo de la Mesta (1405)	276
8.2.2. La dehesa de La Aldehuela, entre el Burgo y Navalmoral (1405). 279	
8.2.3. La dehesa del Tejadillo, en el concejo de Riofrío (1405)	283

8.2.4.	La dehesa de Navarredonda, término redondo del monasterio (1405)	285
8.2.5.	El abad don Juan y las propiedades del monasterio en Sadornil de Adaja (1422)	293
8.2.6.	Las propiedades del monasterio en Viñegra de Moraña en tiempos del abad don Gonzalo (1441)	298
8.2.7.	El deslinde de las collaciones del concejo del Burgo entre el abad don Gonzalo y Pedro Vázquez del Espinar (1442-1499) . .	300
8.2.8.	Las casas del monasterio en la ciudad de Ávila (1450)	304
8.2.9.	Otros lugares de la Tierra de Ávila durante el abadiato de Pedro Vázquez del Espinar (1500)	308
8.2.10.	Las propiedades del monasterio de Santa María en los términos de San Vicente y de La Nava, en la Tierra de la villa de Arévalo (1500)	311
8.2.11.	Los molinos de la abadía en tiempos del abad don Juan (1511) .	313
9.	TRES PROYECTOS DE SEÑORIALIZACIÓN (1440- 1557)	319
9.1.	LAS COMPRAS, LAS VENTAS Y LAS PERMUTAS DEL PATRIMONIO . .	321
9.2.	CÓMO SE HACEN LOS CENSOS EN ESTA IGLESIA Y MONASTERIO .	324
9.3.	CIERTAS PRETENSIONES DE SEÑORIALIZACIÓN	330
9.3.1.	Una abadía en la Tierra de la ciudad de Ávila	331
9.3.2.	La bula de Alejandro VI (1496) según la relación del obispo Otaduy	333
9.3.3.	El abad Pedro Vázquez del Espinar (1496- 1505) y uno de los pleitos sobre la dehesa de La Aldehuela	335
9.3.4.	El abad don Juan (1506- 1557) y el último intento de señorrialización	340
10.	ALLENDE EL MONASTERIO. LA RELACIÓN CON LA AUTORIDAD	345
10.1.	UN MONASTERIO DE PATRONATO REGIO. EL REY DE CASTILLA Y LEÓN	347
10.1.1.	La donación del concejo de Ávila de 1273	349
10.1.2.	El privilegio de heredamiento de 1275 y el concejo del Burgo .	350
10.1.3.	El privilegio sobre los yantares del monasterio en 1290	352
10.1.4.	La concesión de la primera torta de pez de los pinares de la Tierra de Ávila, 1296	353
10.1.5.	Los censos de la abadía y otras intervenciones del rey	354
10.1.6.	El patronato del rey sobre el monasterio de Santa María según un discurso de Felipe III. Valladolid 1604	356
10.1.7.	Las relaciones con la comunidad hebrea	362

10.2. EL CONCEJO DE ÁVILA (SIGLOS XIII- XV)	365
10.2.1. Las concesiones del concejo abulense (1273- 1329)	365
10.2.2. Los deslindes de las propiedades del monasterio en el siglo XV	367
10.3. LA AUTORIDAD LOCAL. EL CONCEJO DEL BURGO	369
10.3.1. La problemática relación del monasterio de Santa María del Burgo y del concejo de dicho lugar	372
10.3.2. El pleito de 1464 sobre el término de La Aldehuela	373
10.4. ROMA Y LA CASA PONTIFICIA	380
10.4.1. Los primeros documentos sobre la jurisdicción del monasterio y sus bienes (1179-1185)	382
10.4.2. El dominio sobre monasterio y la intervención pontificia (1199-1240)	385
10.4.3. Dos privilegios y más de ciento treinta años de silencio (1243-1273)	388
10.4.4. El siglo XV, permanente intervención de la casa pontificia . . .	390
10.4.5. El abad don Juan y la sede de Pedro (1506-1557)	393
10.5. EL OBISPO DE ÁVILA. UNA JURISDICCIÓN USURPADA	395
10.5.1 La jurisdicción sobre el monasterio de Santa María (1179- 1240)	397
10.5.2. El pleito del abad don Juan sobre los diezmos y el nombramiento de clérigo para la aldea de Los Santos (1357)	398
10.5.3. Una abadía <i>nullius</i> y la bula de Alejandro VI (1496)	403
CONCLUSIÓN GENERAL	407
ANEXO. LOS NOMBRES DEL MONASTERIO DE SANTA MARÍA	419
Los abades del monasterio	421
Los ministerios en el monasterio de Santa María (1450- 1558)	422
PLANOS DEL MONASTERIO DE SANTA MARÍA	429
CRÉDITOS DE LOS MATERIALES GRÁFICOS	435
ÍNDICE DE PERSONAS Y LUGARES	437



Institución Gran Duque de Alba

Hace poco más de un año, José Antonio Calvo leía su tesis doctoral en la Universidad de Salamanca. Estaba dedicada al monasterio abulense de Santa María de Burgohondo. Becada por la Institución Gran Duque de Alba y ahora, reducida en su extensión, se publica en este libro, que tengo el honor de presentar.

Varias son las razones que me mueven a su presentación. Una de ellas, para mí de gran valor, es que su autor es un hombre plenamente consciente de su «ser abulense». Prueba de ello es el mucho tiempo dedicado a estudiar y difundir la historia de Burgohondo, la tierra que le vio nacer. Y a la que, con tantas horas de entrega, ha dedicado, entre otras producciones, una página web, actualizada periódicamente, diversos artículos de revista y dos libros...

Si no con la importancia del de Párraces, en Segovia, o del de Santa María la Real, de Valdeiglesias, el de Santa María de Burgohondo se sumó a la red de centros monacales del medievo, que, algunos como este, bajo patronazgo real, ejercieron un papel destacado a la hora de la repoblación de la meseta castellana, y más concretamente en el desarrollo territorial del valle del Alberche y en el establecimiento de nuevos núcleos poblacionales de la zona.

La escasez de las fuentes documentales dificultaba el conocimiento real de la historia de esta comunidad monástica; pero la concienzuda investigación de su autor ha superado este obstáculo y ha logrado presentarnos un panorama completo de los avatares del monasterio.

El periodo de su historia estudiado va, como podremos ver, del siglo XII al XVI. De su datación fundacional hay un dato relevante. Es anterior al año 1179, y lo prueba la existencia de una bula pontificia expedida en Letrán, transcrita en la obra, en la que se cita expresamente al monasterio de *Sancte Marie del Fundo*.

A través de diez capítulos el autor compendia su tesis doctoral para presentar la composición de esta comunidad de clérigos, formada por el abad, el prior, los canónigos, los capellanes, etc.; da cuenta de sus funciones intra y extra-monacales; los territorios y posesiones pertenecientes a la abadía; los vínculos existentes entre el monasterio y otros estamentos, tanto eclesiásticos como civiles; etc.

Las interesantes anotaciones a pie de página, el aparato bibliográfico que ha tenido a bien añadir al capítulo primero y la importante documentación fotográfica, cartográfica, iconográfica y de planimetría permiten una lectura de lo más ilustrativo que cabría esperar en una investigación de este tipo.

Por todo ello, no puedo sino felicitarles por su acierto y agradecer al autor y, una vez más, a la Institución Gran Duque de Alba el interés puesto en esta publicación. Todos sabemos que la localidad de Burgohondo tiene mucho patrimonio que conocer. Así, desde aquí quiero animar a sus lectores a visitar el monasterio, cuya su iglesia ha sido declarada monumento histórico-artístico desde 1983, y a disfrutar, con verdadero conocimiento de causa, de la majestuosidad del lugar.

Agustín González González
Presidente de la Diputación de Ávila

Desde que, hace seis años, me hice cargo de la alcaldía de Burgohondo, junto a la necesaria solución de las dificultades cotidianas que acompañan esta tarea, fijé como prioritario la recuperación y puesta en valor del patrimonio histórico y artístico de esta villa, sin lugar a dudas referente de primer orden en la provincia de Ávila, en general, y en el valle del Alto Alberche, en particular.

No era de recibo que esta localidad, con un conjunto de edificios singulares ciertamente destacado, no hubiera iniciado antes un plan de promoción, para propios y visitantes, de toda esta magnífica herencia, de todo este privilegiado rincón de la historia y la naturaleza.

La abadía, las ermitas de San Roque y de los Judíos, el archivo del concejo del Burgo, Puente Arco, las casillas de las Umbrías, entre otros, olvidados y muchas veces abandonados a su suerte, han ocupado buena parte de la actuación de esta Corporación Municipal como monumentos a recuperar y a revalorizar en orden a la promoción cultural y turística de nuestro entorno.

En esta tarea he encontrado siempre un apoyo inestimable en los trabajos de investigación que desde hace muchos años ha venido desarrollando José Antonio Calvo. Sus publicaciones sobre el Alto Alberche, algunas de las cuales se remontan al año 1996, cuando apenas contaba veinte años, han tenido como hitos fundamentales los libros *La abadía de Santa María de Burgohondo* (2001), sobre este monasterio, y *Alberche Mágico* (2005), sobre el patrimonio etnográfico de la comarca, que han contado en todo momento con el apoyo de esta Corporación Municipal. Además, su último trabajo sobre las pinturas murales de la ermita de la Vera Cruz o de los Judíos acaba de ver la luz en la revista *Cuadernos Abulenses*, lo que confirma la intuición de este Ayuntamiento al afrontar la restauración de este pequeño templo del barrio de la Esperanza de Burgohondo.

Ahora, al ver la luz el primer gran volumen sobre la historia del monasterio de Santa María, me complace poder decir que en José Antonio hemos encontrado siempre un fiel aliado en esta tarea. Sus conclusiones han fijado con mayor precisión el origen de esta iglesia. La vinculación que ha sido capaz de establecer con los trabajos de repoblación del rey Alfonso VI (1072-1109), hace que este volumen se

convierta en la gran aportación de este historiador a la celebración del IX Centenario de la muerte de su fundador.

Estas páginas han podido desentrañar por fin el funcionamiento de esta institución, que tan gran repercusión llega a tener en el conjunto del devenir del Alto Alberche. La explicación de las relaciones que mantiene durante buena parte de su historia con las autoridades del concejo del Burgo, de quien nos sentimos herederos, ilumina en gran medida la historia de todos los habitantes de los municipios actuales que lo formaron. Sorprende constatar además que su repercusión llegaba mucho más allá, desde Cebreros o El Tiemblo, pasando por El Barraco y Navalmoral, hasta Piedrahita y Villafranca, muy distantes de este lugar.

Como alcalde de Burgohondo, quiero finalmente agradecer la labor que la Institución Gran Duque de Alba ha desarrollado para que esta obra llegue a buen fin. El conocimiento de la historia de Burgohondo ha encontrado entre sus directivos un extraordinario apoyo del que este libro es una buena muestra. Habrá que seguir trabajando, porque todavía queda mucho patrimonio que recuperar. Como alcalde, me complace tener tan buenos aliados para esta tarea.

Juan José Carvajal Martín
Alcalde de Burgohondo

PRÓLOGO

El 17 de septiembre de 2008 el Aula de Grados de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Salamanca presentaba un aspecto insólito. Esa antigua capilla del Siglo de Oro, adaptada funcionalmente para arropar con piedra y maderas viejas los principales actos del centro, estaba completamente llena. El dato es insólito porque la Capilla o Sala Noble, como la solemos llamar los de la casa, al margen de reuniones obligadas de tipo académico que también tienen lugar allí, suele mostrar un desangelado aire de bancadas vacías y silencios lúgubres, sobre todo cuando se celebran en ella concursos de plazas o lecturas de tesis, como era el caso. Sin embargo, este frío ambiente tan particular no concurría el día en que José Antonio Calvo Gómez leía su tesis sobre *Clérigos regulares en Ávila. El monasterio de Santa María de Burgohondo (siglos XII-XVI)*, que tuve el gusto de dirigir.

Creo que me resulta fácil explicar por qué la sala estaba llena. José Antonio, pese a su juventud, lleva muchos años ejerciendo una actividad vibrante y profundamente dinámica. Podríamos mencionar aquí su actividad como sacerdote, como animador cultural de los pueblos del Alto Alberche, la dirección durante años de un importante Colegio Mayor, sus publicaciones sobre múltiples temas relacionados con la vida clerical, el folklore, el arte o la historia contemporánea, sus viajes y estancias espirituales o de estudio a los más prestigiosos centros académicos del mundo... En todos estos ámbitos, la biografía densa y vertiginosa de José Antonio no ha pasado desapercibida. De los múltiples flecos de una trayectoria enormemente variada,quiero sólo apuntar algunas pinceladas sobre su formación y recorrido académico antes de hablar de lo que representa su tesis y su faceta de medievalista.

Para empezar, digamos que en pocos años logró realizar tres licenciaturas: Estudios Eclesiásticos y Teología por la Universidad Pontificia, y Geografía e Historia por la Universidad de Salamanca. En los tres casos con un expediente de sobresaliente alto y con los respectivos premios extraordinarios de licenciatura por sus correspondientes tesinas. A punto está de acabar una cuarta sobre Historia del Arte, que va por el mismo camino de excelencia. Ha participado en tres proyectos de investigación del Ministerio de Educación, ha coordinado varias jornadas de estudios, fue becado para la realización de la tesis, ha formado parte varias veces de delegaciones españolas de

directores de colegios mayores en el extranjero, ha sido profesor de la Universidad Católica de Ávila y profesor visitante de la Escuela de Teología «San Ildefonso».

Y lo más sorprendente es que esta enorme actividad le ha permitido, ya antes de ser doctor, presentar un *curriculum* de publicaciones abultadísimo, con cuatro libros escritos, la coordinación de otros tres y la edición de tres obras de autor, diez trabajos en revistas científicas y una treintena de artículos de prensa. José Antonio me recuerda a El Tostado, el célebre obispo y escritor del siglo XV. Por abulense y por prolífico. Figura a la que por cierto ha estudiado en uno de los proyectos de investigación.

Todo ello explica lo concurrido del acto de lectura de la tesis y la brillante vida profesional de José Antonio. Pero sabemos que en la intrahistoria de su persona hay virtudes y rasgos que sostienen esa arrolladora personalidad pública. Me refiero, además del talento natural, al tesón, capacidad de trabajo y de organización personal, que son cualidades que destacan sobremanera en su forma de ser.

Con estas garantías era de esperar que la tesis presentada, base de este libro que ahora se publica, mantuviese o elevase el alto nivel de exigencia que, en toda su carrera, había mostrado José Antonio. Y, en efecto, las expectativas no defraudan. El autor, vinculado familiar y personalmente a la localidad de Burgohondo y su comarca, había optado por estudiar la zona en la Edad Media. Pero no era un capricho únicamente afectivo por la tierra de sus amores. Había un interés científico auténtico por conocer el origen y el funcionamiento de una comunidad de clérigos regulares asentada en el Alto Alberche durante buena parte de la Edad Media y que fue responsable, en gran medida, de la historia de toda la zona. La abadía de Santa María de Burgohondo presentaba al medievalista en ciernes importantes desafíos desde el punto de vista de la investigación. Desafíos difíciles. No me parece pertinente desgranar con detenimiento en estas páginas el contenido concreto de los capítulos del libro que el lector tiene en sus manos. Pero sí estoy en condiciones de apreciar lo que representa este trabajo no ya sólo dentro de la historia de Ávila y su provincia, sino dentro de la historia medieval.

Por lo pronto, es preciso señalar que apenas había documentación conocida sobre el monasterio. La labor que ha realizado José Antonio en la búsqueda, catalogación y transcripción ha resultado colosal. Buceando en múltiples archivos, algunos de muy difícil acceso como los de Roma, ha conseguido preparar y ordenar un amplísimo *corpus* que resulta estimable entre las colecciones documentales sobre instituciones eclesiásticas medievales, y que esperemos ver publicado en un próximo volumen de fuentes. He de señalar que el trabajo con los documentos ha resultado muy complicado porque ha sido preciso desenmarañar una madeja de cartas, estatutos, confirmaciones, bulas o privilegios que se presentaban desordenados, incompletos, ilocalizables. Al final, José Antonio ha logrado encontrar la salida del laberinto archivístico y documental y esbozar una auténtica historia de la producción documental referida al tema de su investigación, como sabrá ver el lector a través de las páginas del libro. Hay un primer capítulo sobre el archivo del monasterio que clarifica muchos

de estos problemas y que permite mostrar un panorama de las fuentes descubiertas y trabajadas por el autor.

Otro de los grandes desafíos que tenía ante sí, que resuelve sobre todo en el capítulo segundo, era averiguar el origen de la comunidad de clérigos asentada en Burgoondo y el momento y sentido de la fundación de la abadía. El autor ha llegado en sus interrogantes hasta donde podía llegar y se ha servido magistralmente de documentación posterior a la Edad Media. Los miembros de la abadía reconstruyeron en una fantasía lógica, muchos siglos después, el posible origen del monasterio. Inexorablemente, su relato retrospectivo remite a la época de la repoblación de Ávila. Los cronistas de la abadía imaginaron un idílico escenario casi bíblico en que pudo surgir la fundación del monasterio, cargada de heroísmo espiritual y de aventura cristiana en las sierras de Ávila, cuando era tierra de nadie. Estas referencias posteriores, no exentas de romanticismo evocador y memoria legitimadora, bien cotejadas con los datos documentales de época medieval, han permitido al autor trazar una historia verosímil de los primeros tiempos de la abadía y de las primeras actuaciones.

No menos complicado era determinar el funcionamiento interno de la abadía en la época medieval. No se incluye en este libro, sino en otra publicación paralela, el estudio que el autor realizó en la tesis de la regla de san Agustín y su difusión en las canónicas medievales castellanas, pero sin duda esta base de regulación y organización explica algunos de los condicionamientos de la abadía. Sí se desarrollan en el libro, a lo largo de los capítulos tercero, cuarto y quinto, los estatutos, el funcionamiento institucional, las relaciones de poder y jerárquicas, la vida privada y las relaciones personales de los clérigos de Burgoondo. Todo ello era hasta ahora absolutamente desconocido. Este libro contribuye en el medievalismo español a conocer mucho mejor una forma de comunidades cléricas, en concreto de clérigos parroquiales, que adoptaron una vida en común, que es uno de los temas de la historia de la Iglesia y de la religiosidad medieval peor conocido en nuestro país.

Elevando la vista sobre esa comunidad abacial tan singular, asentada en las sierras meridionales de Ávila, José Antonio va descubriendo luego al lector cómo se proyectó la influencia de Santa María de Burgoondo en la extensa comarca del Alto Alberche. No olvidemos que, aparte de la dimensión pastoral y de la actividad genuina de las parroquias de la comarca, que dependieron de la abadía, esta desarrolló una expansión material. Los capítulos sexto, séptimo, octavo y noveno trazan una historia social y espacial de la relación entre el monasterio y la zona: fundación de ermitas, iglesias y parroquias, impacto en la colonización, evolución de los ingresos de la abadía, patrimonio rústico e incluso los intentos de señorialización que a finales del siglo XV la abadía llevó a cabo. Precisamente estos capítulos constituyen también una valiosa aportación al medievalismo, ya que el patrimonio o dominio de la abadía, si quisieramos llamarlo así por analogía, presenta unas singularidades enormes en comparación con los señoríos y las instituciones eclesiásticas de otras zonas de la Castilla medieval.

Finalmente, esta monografía se completa con un estudio de las relaciones y conflictos de la abadía con los poderes instituidos, tanto eclesiásticos como civiles:

concejos rurales, concejo de Ávila y jerarquía de la Iglesia, en todos los niveles, en especial en lo que respecta a las tensiones con el obispado abulense. A estos problemas dedica el capítulo décimo y, como en los anteriores, descubre unas líneas de conflictividad y unos problemas políticos o de confrontación entre diversas fuentes de autoridad que eran hasta ahora totalmente desconocidos.

El libro, que se completa con unos magníficos apéndices de fuentes y bibliográficos, cierra una importante página que quedaba por escribir en la historia medieval de la actual provincia de Ávila. Varios historiadores, entre los que modestamente me encuentro, habíamos abordado la historia de las comarcas meridionales de Ávila desde otros puntos de vista: el poblamiento, la Tierra o el comunalismo del realengo abulense. Pero faltaba por saber el exacto papel histórico de la principal institución eclesiástica de esas vastas comarcas de las serranías y la cuenca alta del Alberche. Era casi escandaloso lo poco que se sabía sobre ello. José Antonio Calvo, con la formación académica perfecta que le da la sinergia entre el medievalismo y la historia de la Iglesia, con la energía de quien convierte en reto personal descubrir las raíces de una tierra querida y con una capacidad de trabajo verdaderamente titánica, ha colmatado ese vacío que persistía en la historia abulense de la Edad Media. El lector podrá comprobar con qué rigor y profesionalidad lo ha logrado.

José María Monsalvo Antón
Catedrático de Historia Medieval
Universidad de Salamanca

INTRODUCCIÓN

Este trabajo de investigación trata sobre la evolución histórica del monasterio de Santa María de Burgohondo desde finales del siglo XI hasta mediados del XVI. Una exasperante ausencia diplomática, unida a la carencia de intervención arqueológica reseñable de ningún tipo, que hacían infructuoso cualquier intento de resolver los interrogantes históricos que acompañaban la vida de esta peculiar comunidad clerical, junto a las más que imaginativas explicaciones que habían ido encontrando sitio en los nada comprobados ensayos locales de primera hora, aseguran la novedad de cuantas conclusiones se deriven de las aportaciones que hacemos para la solución de uno de los espacios históricos menos transitados por la historiografía abulense contemporánea.

[I] Desde una situación de partida compleja, horaña, al ubicar en este monasterio el objeto de su estudio, este trabajo aborda, insertados en uno, muy diversos temas y planteamientos. Fundamentalmente, esta disertación trata sobre la evolución histórica del Alto Alberche en los siglos bajomedievales; sobre la repoblación y la pervivencia poblacional en la pétrea Castilla de las estribaciones de la Sierra de Gredos; sobre la implantación de la reforma gregoriana en los territorios de la frontera peninsular; sobre la propuesta de san Agustín para una vida común del clero; sobre las consecuencias sociales, económicas y espirituales de la fundación en este lugar de un cabildo de clérigos regulares, con las características que habrá que desentrañar, y su desarrollo secular en el marco de las relaciones de poder y de los intereses cruzados de hombres e instituciones de la Tierra de Ávila.

Este discurso tiene la forma de una encrucijada de caminos, en el que confluyen diversas historias parciales que, amalgamadas, responden a la pregunta que pretende plantear. ¿Qué provoca el surgimiento, en este solar, en el seno de una sociedad de frontera de finales del siglo XI, de una comunidad clerical de tan originales propuestas y cuál ha sido la evolución que, en el marco de la serranía abulense y de la Iglesia medieval, ha experimentado este particular cenobio? Lo cierto es que, en un momento dado, en el centro de un recóndito barranco que se abre entre las estribaciones de la Sierra de Gredos, cabe el Alberche, se estableció una comunidad clerical regida por unas normas supuestamente agustinianas. Este monasterio, con el

tiempo, se convirtió en el eje vertebrador de la vida y del destino de un valle singularmente apartado de la evolución de los territorios peninsulares, en general, y de la Tierra de la ciudad de Ávila, en particular; monasterio que intelectualmente se instala en la encrucijada de los diferentes caminos que forman este trabajo.

En él converge cuanto ha podido desentrañar la ciencia histórica sobre el desierto estratégico, la supuesta pervivencia poblacional de contingentes visigodos, de pastores semitrashumantes más o menos arabizados, en las escasamente accesibles estribaciones de Gredos, y la relectura que se haga de sus conclusiones sobre la posible antigüedad de la vida eremítica en este territorio, sobre la necesidad que descubre la corona castellana de articular este espacio si acaso dispersamente poblado, mediante los adecuados mecanismos de control legitimados por la tradición católica occidental.

Converge también el estudio sobre la aplicación de la reforma gregoriana en Castilla y la respuesta que la Iglesia ofrece a las necesidades pastorales que le surgen a finales del siglo XI; la recreación que se hace de la obra y proyectos de san Agustín para el clero y su recepción, con la generosa amplitud que permiten sus reglas, y que exigen los particulares condicionantes de un territorio de frontera, poco poblado y débilmente consolidado bajo la hegemonía de la monarquía cristiana asturleonesa, por la comunidad canónica del monasterio de Santa María.

Converge, finalmente, la necesidad intelectual de aclarar la evolución de esta singular institución monástica en el marco de la sociedad y de la clerecía abulenses; su protocolo, orden y jerarquía internos; las consecuencias sociales, económicas y espirituales de su implantación en el valle; y su desarrollo posterior, cuando aquellos primeros momentos de establecimiento y consolidación en un territorio agreste, incluso irrecario de seguridad, dan paso a tiempos de expansión más que meramente ecclacial, y de pretensiones más o menos veladas de control económico y jurisdiccional de una comarca azotada por otros proyectos particulares, inserta en el no menos problemático realengo de la ciudad de Ávila.

[III] Ha resultado necesario delimitar antes la noción de la clericatura regular¹. Si las monografías sobre los diferentes monasterios medievales y modernos han venido copando buena parte de las investigaciones desde 1970, su objeto ha recaído, en la mayoría de los casos, sobre los cenobios de tradición benedictina, ya sea en sus elementos más originales, ya sea en las diferentes reformas de san Benito de Aniano o, sobre todo, de san Bernardo de Claraval y la orden del Císter. Su interés, de componente socioeconómico, no exigía una representación mental del modelo monástico estudiado. Los

Para evitar una amplia introducción al tema de los clérigos regulares, que constituye uno de los grandes bloques de nuestra investigación, remitimos a los tres trabajos monográficos que verán la luz en la revista de estudios agustinianos *Religión y Cultura*, CALVO GÓMEZ, J. A. «El origen de los clérigos regulares de san Agustín: un monasterio en Hipona hacia el año 391». *Religión y Cultura*, 247 (2008), p. 971-1.006; ID. «Los clérigos regulares de san Agustín en la Edad Media. Un intento de conceptualización». *Religión y Cultura*, 248 (2009), p. 145-180 e ID. «Aproximación a la historia de los clérigos regulares de san Agustín en la Península Ibérica». *Religión y cultura*. En prensa.

estudios sobre canónicas de corte agustiniano, sobre todo las que atienden a la orden de Premontré, también marcadas en buena manera por la misma especialización economicista de la realidad, apenas representan un puñado de títulos que, recelosos de entrar en la reflexión sobre el ser de la propia comunidad, todavía mantienen la necesidad teórica de explicar el proyecto agustiniano para el clero y su generosa puesta en valor con motivo de la reforma gregoriana a finales del siglo XI y principios del XII.

En el título de esta monografía hemos mantenido la palabra *monasterio* porque –si bien en la actualidad ha venido ganando terreno el concepto de *abadía*– en el marco cronológico que hemos delimitado para su estudio, la documentación privilegia su empleo cuando se atiende a la totalidad del centro clerical, al tiempo que habla del *abad* como la cabeza de aquella comunidad, para la que reserva el nombre de *convento*. Esta misma documentación habla en numerosas ocasiones del «*abad y del convento del monasterio de Santa María del Burgo*», como expresión que diferencia al tiempo que aúna entre las dos mesas que un día representaron aquella referida canónica. Este sencillo comentario nos lleva a una reflexión de más calado. Al emplear la palabra *monasterio*, podemos caer en el error de pensar en un centro con aquel abolengo y condiciones, tanto económicas como ideológicas, que rodearon a los grandes centros monásticos de los siglos XVI y XVII, fundamentalmente en algunas capitales de la vieja Castilla. Tampoco se refiere esta expresión a las comunidades de monjes benedictinos o cistercienses retirados a la soledad de inmensas propiedades rurales que, con su trabajo continuado, fueran incorporando a la producción de viñedos y cereales, además de los necesarios productos de huerta. Al menos desde un cierto momento que se pueda documentar, tampoco resulta el modelo monástico de Burgohondo el mismo que compartieron los primeros monjes ermitas de los desiertos de Egipto, Palestina y de Asia Menor.

Se hace necesario elaborar una explicación más precisa sobre la condición monástica y comunitaria que ejercen los clérigos regulares de Burgohondo. Por su particular reclusión entre las pétreas paredes de Credos y su separación de los centros de gobierno y de poder, también económicos, por la relación que establece con el marco geográfico en el que se inscribe y las poblaciones que más o menos desorganizadas conformaron las plazas actuales de los municipios del Alto Alberche, la abadía de Santa María evoluciona hacia un proyecto monástico bien caracterizado que se inscribe al lado de otros más conocidos de los que resulta necesario distanciarlo, para lo que habrá tiempo y lugar.

Finalmente reclama cierta explicación el marco cronológico escogido para este estudio. El siglo XI significa la evidencia histórica de los primeros compases de la vida de este monasterio, que en una la recreación más o menos legendaria conecta con el reinado de Alfonso VI (1072- 1109). Hubo investigadores sobre el tema que nos ocupó que aproximaron la fundación de Santa María del Burgo al 1150, en que se iniciara la construcción de aquel otro monasterio en el valle medio del Alberche que corresponde a Santa María la Real de Valdeiglesias. Los datos que aportamos en este trabajo

permiten la posibilidad, todavía por concretar definitivamente, de adelantar este momento hasta el reinado del monarca leónes que entra en Toledo en 1085 después de tomar militarmente Talavera y Escalona unos pocos años antes.

El final de este periodo, el siglo XVI, en realidad, es un momento historiográficamente muy amplio, en el que la sociedad y la Iglesia, también la comunidad canónica de Burgohondo, experimentan suficientes reformas como para exigirnos una concreción mayor. El siglo XVI representa para este monasterio la descomposición de una forma de vida caracterizada, sobre todo, por el lecho y el refectorio común, aunque también por una estrecha colaboración en la evangelización de la sierra abulense, primer reflejo de una inquebrantable comunidad apostólica. La bula del papa León X de 1514 a favor de la abadía dispensa a los clérigos de la vida regular; y la concreción de este privilegio en los nuevos estatutos de la comunidad, aprobados en capítulo en 1549, bajo el gobierno del abad Juan Dávila y Arias (1506- 1557), determina el final de una existencia clerical de peculiares características para fijar unos nuevos principios, marcados por el oficio y el beneficio, según los mecanismos propios del clero secular medieval, reformado por los cánones del concilio de Trento (1545- 1563). Este nuevo clero, si no es menos interesante, históricamente hablando, al menos resulta más conocido.

Por tanto, el final de este trabajo corresponde, según los temas, con los años 1514 y la bula o privilegio del papa León X; 1545 y el inicio del concilio de Trento; 1549 y los nuevos estatutos del monasterio; o el 1557 y la desaparición del abad don Juan, que diera paso a esta significativa reforma en el seno de la canónica de Burgohondo. No es posible fijar un año como límite definitivo de nuestra investigación, sino en aquel final que representa la temática medieval.

[III] Además de la *conclusión general* y de esta *introducción*, el trabajo que viene a continuación trata de presentar, a lo largo de diez capítulos, el contenido de esta materia, es decir, de la vida y evolución histórica del monasterio de Santa María del Burgo a lo largo de la baja Edad Media.

En el *primer capítulo*, que hemos titulado: «El archivo monástico y su destino. Una travesía de desiertos», habrá ocasión para presentar las fuentes sobre las que se fundamentan las conclusiones que podamos extraer y la bibliografía sobre el tema en sus diversas facetas. Además de hacernos eco de las dificultades que debió de pasar el archivo del monasterio, que durante años negaron su acceso a la comunidad científica, registramos las obras de los autores que se han ocupado antes del tema: de la repoblación castellana en la baja Edad Media; de la vida común del clero y la reforma gregoriana; del devenir histórico abulense, en general, y de la serrana comarca del Alto Alberche, en particular.

El *capítulo segundo* se encarga de presentar la historia de la fundación de este monasterio al arrancar de las diversas crónicas recién localizadas y de los datos de la historia documental todo lo que cabe decir sobre el primer momento de implantación de esta peculiar comunidad monástica, la mayor o menor pervivencia de poblaciones residuales visigodas en este solar castellano y la llegada de nuevos repobladores

de la mano de los reyes leoneses, singularmente de Alfonso VI, a quien estas crónicas refieren como su fundador y primer patrón.

El tercer capítulo trata sobre los estatutos de la abadía. No parece fácil determinar el número ni agotar la explicación de la naturaleza de las disposiciones que rigen este monasterio desde su fundación. Pero pueden rastrearse algunos materiales legales de la Edad Media que han llegado a la Modernidad insertos en nuevos textos estatutarios, en los que conservan toda su vigencia. El libro de los estatutos de 1549, cuya transcripción acabamos de dar a la imprenta, rompe con la forma de vida que ha venido observándose hasta el momento. Por esto, la bula de 1514 que los motiva representa también el final de esta disertación histórica.

El capítulo cuarto, sobre «el entramado comunitario del monasterio de Santa María» recoge el testigo de la explicación sobre los clérigos regulares de san Agustín que hemos dejado en otro lugar para elaborar, atentas las limitaciones que ofrece la documentación, una cierta historia institucional de la abadía de Santa María a lo largo de la Edad Media, como estudio monográfico de una de aquellas canónicas agustianas que, desde finales del siglo XI y los primeros años del XII, al rebufo de la reforma gregoriana, vieron la luz en la Península Ibérica.

El capítulo quinto complementa la historia institucional del cuarto al adentrarse en «la vida cotidiana» del monasterio. Apenas unas cuantas líneas en algunas monografías anteriores se habían adentrado en el tratamiento de esta historia de la vida privada de los clérigos de san Agustín en la Edad Media. Sin salir de los márgenes que exige el rigor científico, y de las posibilidades que ofrece la documentación, este capítulo profundiza en el conocimiento de espacios que los defensores de la historia de las mentalidades vienen reclamando desde años atrás.

El capítulo sexto, que trata sobre «Los lugares de la abadía. Las parroquias, las iglesias y las ermitas», y el séptimo: «El alcance del poder y los derechos eclesiásticos», atienden a la consolidación de la jurisdicción de la abadía de Santa María como centro eclesiástico de poder, que usurpa al obispo de Ávila el control sobre los habitantes, primero, y sobre las parroquias, después, de las estribaciones orientales de Gredos para extender su ámbito de influencia espiritual sobre numerosas parroquias y ermitas de la serranía abulense, singularmente a mediados del siglo XIV.

El capítulo octavo, sobre «El patrimonio monástico», recupera uno de los conjuntos diplomáticos más extensos de cuantos se han conservado del monasterio que nos ocupa. En él, se trata de comprender el complejo proceso de la formación del patrimonio de Santa María desde finales del siglo XII; la expansión, sólo barruntada hasta ahora por la historiografía abulense a lo largo, sobre todo, de las abruptas tierras de la sierra –dehesas para el ganado–, pero también hasta las extensas propiedades de cereal de la Moraña Baja; para dar paso al mejor conocimiento, ya en el capítulo noveno, de aquellos tres más que interesados procesos de señorialización que, aunque fracasados, pueden rastrearse en la actuación de algunos de los abades del siglo XV y la primera mitad del XVI.

El último capítulo pretende salir de los límites del cenobio para abordar las relaciones que establece con otras instituciones, personas físicas o jurídicas que ejercen

jurisdicción sobre el monasterio y sus propiedades, temporales o espirituales: el rey castellano y los concejos de Ávila y del Burgo, así como el papa y el obispo de Ávila, en las que se descubren llamativas constantes y recurrencias históricas que habrá que analizar. Fuera de esta publicación, hubo ocasión de dar un doble paso en esta excentricidad²: por un lado abordamos el examen de la relación que el monasterio establece con los habitantes del Alto Alberche, con quienes crea una dependencia mental y un encuadramiento ideológico que se manifiesta en los más variados elementos de la vida cotidiana y festiva del valle; y por otro, llevamos el estudio a los límites de la investigación histórica para adentrarnos en los ensortijados vericuetos del patrimonio imaginario que ha elaborado un repertorio significativo de leyendas, fábulas y consejas que plasma con otro lenguaje el más vetusto pasado de la comarca.

Este trabajo se completa con una serie de instrumentos gráficos que ilustran el material presentado al tiempo que exigen una publicación de fuentes documentales que den cuenta del patrimonio diplomático del monasterio de Santa María a lo largo de la Edad Media. Resulta inviable, en los marcos que exige una disertación como esta, dar cuenta de cuantos documentos han conformado el archivo de la abadía a lo largo de su muchas veces centenaria historia.

[IV] La última parte de esta introducción quiero reservarla a la gratitud, aquella que expresan estas líneas como sencillo pero sentido reconocimiento a quienes, de distintas maneras, han hecho suyo este trabajo.

Gratitud necesariamente hacia mis maestros, que me enseñaron a leer en la historia la vida de los hombres. A los que se fueron: José Ignacio Tellechea, el Magno, redentor de cautivos, que guió mis primeros pasos en la ciencia del tiempo y supo seducirme con su viaje al mundo de los antiguos; Francisco Rodríguez Pascual, sencillo entre los últimos, que me enseñó a leer donde no hay letra, a sentir la sabiduría de las generaciones, a valorar el peso de la palabra encandilada; Ángel Barrios, maestro de maestros, arrancado de la historia en su lozanía, que me hirió con la flecha de la pasión por el pasado de esta tierra abulense, de estas cumbres, de estos valles, que pensó y repensó, ya hace muchos años, sobre el trabajo que ahora presentamos como modesto homenaje a su memoria.

Gratitud hacia los que se afanan cada día por rescatar, de aquellas prisiones archivadas, la historia de los que nos precedieron. Especialmente hacia los profesores de la facultad de Teología de la Universidad Pontificia de Salamanca, de la facultad de Teología de San Dámaso de Madrid, y a los de la facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Salamanca. Entre ellos, un gesto de gratitud especial para José María Monsalvo Antón, por su acogida incondicional del trabajo iniciado con Ángel Barrios, por la claridad de sus conceptos que han aclarado los míos, por su paciencia a lo largo de estos años de elaboración del texto que ahora presentamos.

² CALVO GÓMEZ, J. A. *Alberche Mágico. Patrimonio imaginario y representación folklórica en Burgohondo y su antiguo concejo*. Salamanca 2003.

Gratitud hacia los párrocos de la abadía de Burgohondo y de sus parroquias, a los que son y a los que fueron, pacientes, comprensivos, generosos. Hacia los encargados de tantos archivos, singularmente los del fondo diocesano de Ávila y del seminario diocesano. Hacia la institución Gran Duque de Alba y a sus directivos, que desde primera hora han colaborado con generosidad a la consecución de este trabajo. Para mis compañeros del colegio mayor Tomás Luis de Victoria, infatigables consejeros y artífices de los últimos arreglos informáticos. Gratitud finalmente, hacia mi familia, incondicional, impagable, que ha soportado con estoica resignación mi humor y mis tensiones. Haya Quien los premie mejor que yo.

Salamanca, 26 de mayo de 2009



Institución Gran Duque de Alba



1. EL ARCHIVO MONÁSTICO Y SU DESTINO. UNA TRAVESÍA DE DESACIERTOS



INSTITUCIÓN
FUNDACIÓN
GRAN DUQUE DE ALBA

U2 Y COMPAÑÍA DISNEY
ARTISTAS, ACTORES Y CANTANTES
ENTREVISTAS

La documentación medieval de la abadía de Santa María de Burgohondo, en su mayor parte, permanece inédita todavía hoy. De hecho, la primera gran dificultad que encontramos al plantear la elaboración de un estudio monográfico sobre este monasterio, de su evolución y de la solución de sus interrogantes históricos a lo largo de este periodo, es la prácticamente total ausencia inicial de archivo medieval de ningún tipo. El paso del tiempo y los diversos descalabros cometidos por unos y por otros han acabado por dispersar de tal manera la documentación que, hasta no hace demasiado, era dada por desaparecida definitivamente bajo el peso de las llamas; este inconveniente parecía insalvable a los ojos de los más próximos investigadores de la problemática que nos ocupa³.

El profesor granadino Manuel Gómez-Moreno había recogido nota de algunos materiales de cuantos encontró a su llegada al monasterio a principios del siglo XX, que han visto la luz en 1983 de la mano de la Institución Gran Duque de Alba⁴. Pero su relación, aunque significativa por la calidad de los diplomas, apenas recoge una decena de textos anteriores al 1500, que transcribe sólo parcialmente. Probablemente la situación en que se encuentra para este momento el archivo de un monasterio extinguido y desamortizado diste mucho de ser la ideal. Cuanto se menciona en su obra no hace sino recordar las dificultades por las que pasa la fábrica de la iglesia y del resto

³ Siglas y abreviaturas empleadas en este trabajo: AAB: Archivo del Ayuntamiento de Burgohondo. ACA: Archivo de la Catedral de Ávila. ADA: Archivo Diocesano de Ávila. AHN: Archivo Histórico Nacional. AHP: Archivo Histórico Provincial de Ávila. APB. ADA: Archivo parroquial de Nuestra Señora de la Asunción de Burgohondo en el ADA. APNLADA: Archivo parroquial Nuestra Señora de los Villares de Navalenga en ADA. APNSADA: Archivo parroquial Nuestra Señora La Blanca de Navalosa en ADA. ASDA: Archivo del Seminario Diocesano de Ávila. ASMB: Archivo de la Abadía de Santa María de Burgohondo. Asocio: Archivo del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila. ASV: Archivo Secreto del Vaticano. BN: Biblioteca Nacional. DEHI: *Diccionario enciclopédico de historia de la Iglesia*. Barcelona 2005. DHEE: *Diccionario de historia eclesiástica de España*. Madrid 1983. Hacienda: Archivo General de Simancas. Expedientes de Hacienda. PL: MICNE, J. P. *Patrologiae Latinae*. París 1844-55. REDC: *Revista Española de Derecho Canónico*. Sello: Archivo General de Simancas. Registro General del Sello. Usal. Bibl: Universidad de Salamanca. Biblioteca. Usal. Arch.: Universidad de Salamanca. Archivo.

⁴ GÓMEZ-MORENO, M. *Catálogo monumental de la provincia de Ávila. Texto*. Ávila 1983; ⁵ 2002.

de las dependencias canónicas a lo largo de los siglos, así como las evidentes necesidades de fortalecimiento de algunos de sus paramentos y estructuras, amenazados de ruina en suficientes ocasiones como para despertar nuestra inquietud al respecto. No podemos imaginar un destino más halagüeño para la documentación, que se resiente de las incomodidades de una casa pobre y necesariamente húmeda, cabe la garganta de la Yedra, abatida por los desmanes del proceso de extinción a principios del siglo XIX, de la exclaustración y desamortización a mediados de siglo, así como de las fraticidas jornadas del verano de 1936.



La presencia del monasterio de Santa María determina el decurso histórico del Alto Alberche.

Por este motivo, la recomposición de parte del archivo monástico, la localización e inicial catalogación de fondos bajomedievales, y hasta el concilio de Trento (1545- 1563), o hasta el final del abadiato de Juan Dávila y Arias (1506- 1557), así como la transcripción de algunos de los diplomas más significativos, se ha convertido en una de las primeras y necesarias tareas, así como, probablemente, una de las más destacadas de cuantas aportaciones hayan podido ocupar las líneas de este trabajo de investigación que ahora comenzamos.

Entre otros, desde la primera hora, nuestro objetivo ha consistido en rehacer la historia del monasterio de Santa María, responder a las preguntas que suscitaba su presencia en el valle alto del Alberche desde el primer momento de la repoblación castellana, sus avatares bajomedievales, las dificultades que generaron sus más que controvertidas relaciones con el valle y sus habitantes, con los diferentes centros de poder, seculares y eclesiásticos. Para cumplirlo, desde este momento, no podíamos soslayar la parquedad de la documentación al uso.

Tuvimos que dar paso a este proyecto con los más que fragmentarios elementos que la historia había querido legarnos y, por ello, desde el principio, tuvimos presente la necesidad de acceder a la mayor cantidad de documentación posible; de recomponer

los fondos diplomáticos que afectaban a su gobierno y circunstancias para que las lagunas de esta historia larga que pretendíamos hacer fueran lo más reducidas posibles y las respuestas a los problemas históricos que nosotros mismos planteábamos correspondieran con la verdad en grado suficientemente científico.

La pregunta más importante que en un primer estadio era necesario contestar, para poderlo hacer con las que vinieran después, era aquella que quiere conocer la historia del propio archivo que nos ocupa: ¿Dónde están los fondos de la abadía de Burgoondo? Los textos en los que se cifró su antigüedad, ¿perecieron definitivamente bajo las llamas de una guerra incomprensible? Si la respuesta a esta materia era positiva, como se empeñaban en confirmar los escuetos pero lacerantes comentarios que acompañaban las escasas reseñas que la historiografía sobre el monasterio ocupaba en los trabajos de los investigadores, entonces no cabía otra opción que renunciar a toda consideración, a cualquier posibilidad de responder a nuestras preguntas al caso.

Fue la pregunta misma por el sentido de los archivos, por lo que representan, por lo que son, en definitiva, la que nos guió y abrió a esta nueva situación. ¿Qué es un archivo? Dice el diccionario que un archivo es, a un tiempo, el espacio físico en el que se custodian los documentos y el mismo material que con celo e interés se conserva como garantía de ciertos derechos sobre los tiempos, los bienes o las personas; a la vez que representa la memoria de ciertas obligaciones contraídas por la comunidad. Entonces, junto a los derechos sobre ciertos tiempos, bienes y personas estarán los documentos que los confirmen y sus depositarios históricos serán los interesados en conservar su memoria. Si el seminario diocesano de Ávila, a principios del siglo XIX, fue el beneficiario casi exclusivo del primer gran proceso de descomposición patrimonial del monasterio de Santa María, también sus responsables recibirían, como así fue, la correspondiente documentación y títulos de propiedad que, acompañados por otros textos considerados entonces de menor valor por no atender a cuestiones fiduciarias sino a aquellas que hoy estudia la historia de las mentalidades, entrarían a formar parte del propio archivo de esta institución educativa de la clerecía abulense.

Desde que hemos localizado un buen conjunto de legajos parcialmente amalgamados entre los fondos del seminario diocesano de Ávila, sólo hemos tenido que tirar del hilo, casi un mágico hilo de Ariadna, para rescatar de otros lugares la trayectoria histórica y mental de aquella otra institución, la colegiata abadía de Santa María que, cual el Ave Fénix, empezaba a resurgir de entre sus propias cenizas, de los vestigios de una tradición historiográfica singularmente cicatera con sus investigadores. Algunos de los pleitos que mantienen los diversos abades a lo largo de su historia, insertos en este mismo conjunto documental, ahora rescatado, fortalecen nuestra comprensión sobre este archivo monástico, su grandeza y sus limitaciones, de las que dan buena cuenta las partes interesadas.

1.1. LA HISTORIA DE UN ARCHIVO QUEBRADO

Como resumen de lo que venimos exponiendo se podría decir que la historia del archivo del monasterio de Santa María es, en un sentido, la historia de su descomposición, de

su fracaso como centro económico y de poder, de las luchas contra la clerecía abulense y de las consecuencias de la política española de los siglos XIX y XX, en esencia. Habrá ocasión para hablar de los avatares y desventuras que sufre una buena parte de la documentación de la abadía del Burgo en la época contemporánea, fundamentalmente a raíz de la extinción del cenobio a principios del siglo XIX⁵. Hasta entonces, parece que la tónica que rige esta materia es la de una cierta continuidad. El rastreo de textos de la Edad Moderna nos dará un panorama más o menos cercano a la situación, si bien, por lo fragmentario, diste mucho de ser exhaustivo.

1.1.1. Las primeras noticias sobre los fondos documentales del monasterio

En el transcurso del pleito que mantiene el abad Melchor Pérez de Arteaga (1580-1592) contra el obispo de Ávila, se habla de la localización de un archivo en el monasterio de Santa María, al tiempo que atiende a su relevancia histórica, que naturalmente pretende poner de relieve para fortalecer su posición en el litigio, sostenida sobre la información emanada de él⁶. Dice el prelado que el mencionado archivo, significativo porque importantes son las escrituras que contiene, está en la torre de la iglesia, entendemos en su base, protegido convenientemente bajo dos puertas de hierro: «Está en la torre de la iglesia regular, con dos puertas de hierro, y es de tanta autoridad como cuantos archíos que ay en todas las yglesias y monesterios, y con tanta custodia por las importantes scripturas que en él ay».

Probablemente fue el abad Juan Dávila y Arias (1506-1557) quien, hacia 1525, según las diversas noticias sobre el particular, levantó la torre que luce actualmente el viejo caserón de la carretera de Ávila, en cuyo caso, también pudo ser él quien ubicase allí la mencionada colección documental, conservada hasta ese momento en algún otro espacio del cenobio. Dada la riqueza y calidad de textos medievales de la que, finalmente, puede hacer gala el claustro burgondeño, esencialmente, como veremos, títulos de propiedad y documentos de apeo y deslinde, junto a las bulas papales y privilegios regios, debe suponerse un cierto proyecto de conservación, aunque fuera muy rudimentario. Sin duda, la reducida estancia que abre a las escaleras de la atalaya abacial responde bien a los criterios actuales de archivística: humedad relativa, oscuridad casi total y mecanismos de seguridad proporcionados a los fondos documentales que custodia.

En tiempos del mismo abad don Juan (1506-1557), que aparecerá en numerosas ocasiones a lo largo de la redacción de estas líneas, y ya ha hecho su aparición en los primeros párrafos introductorios, se aprueba una importante reforma de los estatutos monásticos que precipita en una nueva redacción de los mismos, según las condiciones de la bula del papa León X de 1514, que lleva fecha de 1549⁷. Concretamente, en el título sexto, en

⁵ LÓPEZ ARÉVALO, J. R. *Colegiata abadía de Burgohondo. Proceso de extinción (1791-1819)*. Ávila 1975.

⁶ ADA 2.041, sit. 32/4/1A, doc. 1.

⁷ ADA 2.043, sit. 31/4/1C, doc. 4. Hemos editado recientemente esta documentación. Vid. CALVO GÓMEZ, J. A. «Los estatutos del monasterio de Santa María de Burgohondo de 1549». *REDC*. En prensa.



La base de la torre fue, durante siglos, sede del archivo del monasterio.

el capítulo cuarto, se especifica que exista un sacristán menor en esta iglesia y monasterio, y se determina lo que haya de hacer en su oficio, además de las personales condiciones que se le exigen para hacerle depositario de este cargo, entre las que se incluyen guardar el celibato y dormir en la sacristía. Entre las obligaciones de este clérigo, se encuentra la guarda de todos los bienes muebles de esta iglesia, conjunto formado tanto por las joyas y ornamentos, como «todas las demás cosas y bienes muebles de esta yglesia y monasterio». Entre estos bienes, entendemos que deben referirse, según la lógica de estas palabras, los libros y los demás documentos que configuran el archivo de esta secular institución.

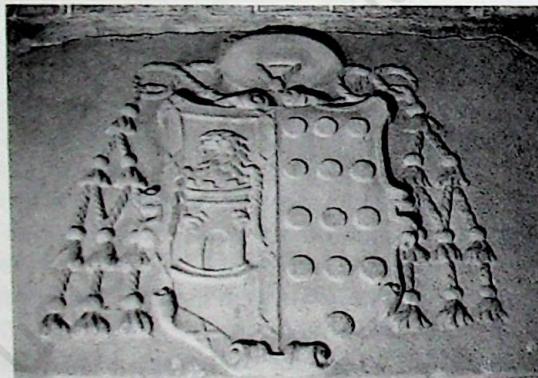
Sin embargo, esta colección documental no permaneció en el fondo de la torre abacial de manera definitiva. El 13 de septiembre de 1809 se redacta parte de un inventario con ocasión del proceso de extinción que sufre el monasterio a la muerte del abad Bernardino de Aldama (1794-1800). En el transcurso de la composición del texto, se anuncia una nueva ubicación de los documentos que, según entendemos, sería al menos la tercera. Concretamente, realizado el inventario requerido por los canónigos que todavía permanecían en el monasterio, se afirma que «se volvieron a introducir todos los dichos documentos en el referido archivo que existía en la sacristía de su yglesia»⁴.

Si damos por exacto el plano que se conserva de la ubicación de la sacristía en el archivo diocesano de Ávila, debemos afirmar que habría correspondido con el espacio que hoy ocupa la capilla de San Antonio, adosada al mediodía de la iglesia. Tiempo atrás, esta entrada a la iglesia parece haber permitido el paso de la comunidad desde el recinto claustral. Desconocemos los motivos por los que, entre 1592 y

⁴ ADA 2.043, sit. 32/4/1C, doc. 4, fol. 46v.

1809 se realizara el traslado a este nuevo lugar, que pierde automáticamente todas las beneficiosas condiciones que disfrutaba en la habitación de la base de la torre.

Otros diplomas nos facilitan también interesantes testimonios sobre la guarda y el cuidado del archivo del monasterio, como aquellos que recogen el contencioso que sobre la jurisdicción episcopal en toda la abadía acaece durante el abadiato de Pedro Núñez de Escobar (1666-1680). El prelado recibe una severa amonestación por este motivo por parte de Diego Fernández, delegado del obispo de Ávila. El vicario, con ocasión de este pleito, afirma que los documentos que presenta el abad Pedro Núñez de Escobar no son dignos de fe, porque no han sido obtenidos por las vías ordinarias ni proceden de un archivo convenientemente cuidado ni ordenado. Confirma, entre otras cosas, que no existe archivero con fundamento de derecho⁹: «Por no estar sacados de oficio público ni de archivos a que se deua dar fee, respecto de que el llamado archivo de la parte contraria no es público ni está ni ha estado en la forma que por derecho se requiere ni con la custodia y guarda necesaria ni hay archivistas con título y nombramiento, ni los papeles que en él se supone aver están con la forma y orden que requiere y padece otros muchos defectos que le hacen yndigno de fee».

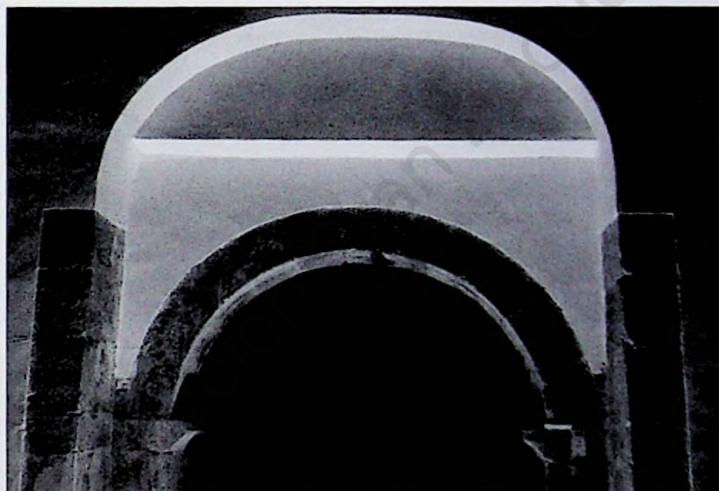


Escudo del abad don Juan (1506-1557), primer gran recolector de la documentación de Santa María.

La situación se complica pues los canónigos archiveros Pascual Palomares y Juan de París son parte interesada en el pleito. En la redacción de una nueva acusación, podemos entender la situación que tuvo que vivir el archivo del monasterio, de donde podían sacarse documentos sin las convenientes garantías legales y trasladarse a las casas particulares de los clérigos, exclaustrados de Santa María desde la dispensa del mencionado papa León X en 1514: «Tampoco se compulsaron los dichos papeles en el dicho llamado archivo, sino que de allí se dice hauerse sacado y llevádose a casa del dicho Pasqual Palomares, donde se metieron en dicha arca que de allí el abad yba sacando legajos y compulsándolos el escribano».

⁹ ADA 2.042, sit. 32/4/1B, doc. 2, fol. 3r. Cf. ADA 2.042, sit. 32/4/1B, doc. 5, fol. 40v.

Pero, sin duda, el testimonio más ilustrativo sobre la situación del archivo al final de la vida del propio monasterio nos lo ofrece la lectura completa del texto referido a él en el inventario de 1809. En este repertorio se enumeran decenas de documentos esenciales para recomponer la historia de esta canónica agustiniana. Como decimos arriba, data del 13 de septiembre de 1809. El texto explica que todos aquellos documentos reseñados se hallaron en el archivo, correspondiente a la fábrica y a las mesas del abad y del cabildo, y se volvieron a introducir en él, en la sacristía de la iglesia, guardado bajo la llave de don Casiano Moreno, cura propio de la parroquia, que recibe como posesión del juez al tiempo que exime de responsabilidad a los hermanos Bernardo y Francisco Remesal, canónigos de Santa María. La sacristía de la parroquia de Nuestra Señora de la Asunción se convierte entonces en el depósito de los principales documentos de cuantos contienen la historia del viejo monasterio de Santa María. Allí los encontrarán los delegados del proceso de extinción que condiciona la ubicación actual de muchos de ellos en los sótanos del seminario diocesano de Ávila.



Probablemente esta vieja puerta daba paso a la antigua sacristía, archivo monástico hasta 1819.

1.1.2. El proceso de extinción y el traslado al seminario diocesano de Ávila

El 19 de marzo de 1819, por real cédula, fueron agregados al seminario conciliar de San Millán de Ávila los residuos de la extinguida abadía y colegiata de Burgohondo. En esta misma sentencia se confirma que, de igual forma, el seminario debe percibir los títulos, instrumentos y demás pertenencias del desaparecido monasterio, lo que encomienda al párroco del lugar para que cumpla sin demora¹⁰. El hecho de conocer esta noticia nos llevó a rebuscar, como hemos apuntado arriba, entre los

¹⁰ ASDA, leg. 9, doc. 21, fol. 7r.

fondos del seminario diocesano que, desde hace unos treinta años, concretamente desde que fueran depositados allí por el administrador de la casa, entonces el clérigo Porfirio Grande Ruiz, custodia el archivo diocesano de Ávila, aunque todavía sin catalogar convenientemente. El rastro de esta noticia es la que nos ha permitido localizar, mezclado con otros documentos de la vida cotidiana y académica del seminario, el conjunto documental tan interesante del que podemos dar cuenta en este trabajo.

En efecto, el 10 de enero de 1820, el rector del seminario solicita al párroco de Burgohondo todos los documentos que acreditan los títulos de pertenencia de las propiedades de la abadía¹¹. Francisco de Paula Sánchez, en nombre del doctor Martín Díez Murga, cura de Santiago y rector del seminario de San Millán, presenta ante Francisco de Paula Castro, abogado de la real Chancillería de Valladolid, provisor y vicario general de la ciudad y obispado de Ávila, por el obispo de ella, una petición para que se cumpla la real cédula de 19 de marzo de 1819. En ella se le agregan al mencionado seminario conciliar los residuos de la extinguida abadía y colegiata de Burgohondo, y, entre ellos, la propiedad de la casa abacial y la huerta contigua, con todas sus pertenencias, de que toma pacífica posesión en nombre del seminario.

En virtud de la toma de posesión que hace de estas pertenencias, pide que se le entreguen también todos los títulos de propiedad, escrituras de censos y demás diplomas concernientes al caso, para lo que reclama se efectúe el correspondiente despacho, por abogado o escribano, que informe según conviene al párroco de Burgohondo, depositario de esta documentación, y a quienes puedan estar implicados: «Se haga saber al cura párroco del Burgohondo, en cuyo poder deben existir, y a cualesquiera otras personas que sea necesario, entreguen en el acto de la intimación al administrador del seminario en aquel partido todos los papeles pertenecientes a la propiedad de las mencionadas fincas, con asercción bajo su responsabilidad de no quedar otros algunos en su poder, expresándose los que así se entreguen en diligencia que deberán firmar y autorizar además del comisionado para que todo esto se archive en el del seminario, a que ya pertenecen por ser conforme a justicia».

El licenciado Francisco de Paula Castro, en virtud de esta petición de su homónimo Francisco de Paula Sánchez, expide el correspondiente rescripto para que sean entregados estos documentos y ubicados en el archivo del seminario de Ávila. El texto lleva fecha del 10 de enero de 1820¹². Mediante este despacho de Francisco de Paula Castro, es requerido Antonio Gutiérrez, notario del obispado y residente en Burgohondo, que comunica las pertinentes obligaciones a Casiano Moreno, cura de esta parroquia. Con fecha del 18 de julio del mismo año de 1820 da cuenta de todas estas diligencias¹³. Con relación al párroco, informa que, al menos en este primer momento, está dispuesto a mostrar y a entregar los mencionados títulos de propiedad, según las disposiciones de la cédula real, salvo cuanto se refiera a fincas agregadas a las

¹¹ ASDA, leg. 9, doc. 21.

¹² ASDA, leg. 9, doc. 21, fol. 1r-v.

¹³ ASDA, leg. 9, doc. 21, fol. 2r-v.

capellanías de la iglesia y al seminario, en cuyo caso entregará la copia auténtica de los mismos.

El día 20 de marzo de 1821, el cura párroco, Casiano Moreno, de acuerdo a lo solicitado por el seminario conciliar y las disposiciones de los despachos pertinentes, entrega a Francisco Luis de Cuenca, administrador del seminario en el partido de Burgohondo, una serie de documentos que detalla¹⁴. Se cita un total de 21 legajos o conjuntos diplomáticos, la mayoría de ellos antiguos censos sobre las propiedades del monasterio con sus correspondientes tomas de cuenta posterior. El mencionado notario, Antonio Gutiérrez, concluye con un acta de toma de posesión sobre estos materiales que custodia hasta este momento el archivo de la iglesia parroquial de Burgohondo: «Cuyos documentos anteriormente referidos son los mismos que en este día de la fecha se han hallado en el archivo de esta iglesia de el Burgohondo y entregáronse a don Francisco Luis de Cuenca, administrador del seminario de Ávila como pertenecientes a él por el señor don Casiano Moreno, cura párroco en este pueblo».



Pajares de la casa parroquial que adquiere en 1819 el seminario diocesano.

El propio párroco, sin otra razón, pide que se suspenda por ese día la exhibición de los documentos y que se continúe en otro momento, hasta que, en el mes de octubre de aquel año de 1821, el mismo notario, Antonio Gutiérrez se haga presente en la casa del párroco, Casiano Moreno, y le indique la necesidad de continuar la exhibición y entrega de los documentos¹⁵. El párroco, sin embargo, en esta ocasión no está tan dispuesto a continuar con la exhibición y entrega de los fondos documentales, sin que conozcamos la causa real de tan inesperado cambio de opinión ni el origen de las órdenes a

¹⁴ ASDA, leg. 9, doc. 21, fol. 3r-4v.

¹⁵ ASDA, leg. 9, doc. 21, fol. 5r.

que se refiere en su declaración: «Por ahora, mediante las órdenes con que se hallaba, no pensaba no daba lugar a que se esbiese documento alguno del archibo de su yglesia y que no hubiera egecutado la entrega de los anteriores sy en aquel entonces hubiese tenido noticia de las órdenes que en el día tiene».

El dia 22 de octubre, como cabría esperar, Antonio Gutiérrez da cuenta de estas palabras al citado administrador del seminario en el partido de Burgohondo, Francisco Luis de Cuenca, de lo que levanta el acta correspondiente. Francisco de Paula Sánchez, de nuevo en nombre del rector del seminario, Martín Díez Murga, ahora párroco de San Pedro de Ávila y arcipreste de la ciudad, explica la situación al provisor y vicario general de Ávila, y abogado de la audiencia de Valladolid, Francisco de Paula Castro¹⁶. Le explica que, decretada la pertinente incorporación del residuo de la abadía de Burgohondo al seminario diocesano, se había requerido al cura propio, Casiano Moreno, mediante despacho del 18 de julio del pasado año de 1820, la pertinente entrega de los documentos de propiedad, lo que se completó hasta la mencionada negativa del citado Casiano. Recupera el procurador del rector el referido e inesperado cambio en la actitud del párroco, quien parece haber recibido algún tipo de indicación en contra.

Por este escrito, el procurador del rector reclama al provisor de Ávila que exija al párroco de Burgohondo la consecución de tal exhibición, de acuerdo a las disposiciones judiciales, además de resarcir las pertinentes costas ocasionadas por esta negativa. El 27 de noviembre de 1821, el provisor de Ávila contesta a esta petición al tiempo que recuerda que siguen vigentes las disposiciones de la real cédula del 19 de marzo de 1819, y que el párroco de Burgohondo ha de hacer entrega de los títulos de propiedad que le exigen. El dia 28 expide la comisión para que por ella sea requerido el mencionado Casiano Moreno.

El día 15 de diciembre de 1821, otra vez, Antonio Gutiérrez acepta la nueva comisión del provisor de Ávila y pide que se informe al párroco de Burgohondo sobre las conocidas disposiciones, para que le consten y haga entrega a la parte del seminario de Ávila de todos los papeles, documentos y escrituras que puedan pertenecerle y obren todavía en el archivo de la iglesia de este pueblo. Ese mismo día fue realizado este informe. Casiano Moreno, finalmente, contesta que ahora ya estaba bien dispuesto para exhibir y entregar los mencionados documentos que se le reclamaban, aunque no da explicación alguna a la negativa que había mantenido hasta ese momento¹⁷.

En este caso anota otros nueve diplomas, algunos del abadiado de Juan Dávila (1506- 1557) y otros posteriores, aunque se citan algunos pergaminos con escrituras antiguas de propiedades en Narros del Monte y La Nava de Arévalo. Y añade el colofón que da cuenta de la noticia y de la avenencia del párroco con las regias disposiciones: «Cuyos documentos... son los mismos que se han hallado en el archibo y entregáronse a don Francisco Luis de Cuenca, administrador del seminario de San Millán de Ávila como correspondientes a éste por don Casiano Moreno, quien está

¹⁶ ASDA, leg. 9, doc. 21, fol. 6r-7v.

¹⁷ ASDA, leg. 9, doc. 21, fol. 7v- 8r.

pronto a esibir los que pertenezcan a dicho seminario... para la saca de testimonios si el seminario biere le pueden combenir y también está pronto dicho don Casiano a esibir los documentos de censos de poca entidad».

Existen otros documentos en que se confirman diversas aportaciones documentales de la extinguida abadía de Burgohondo al fondo del seminario diocesano, como aquella diligencia, fechada en Burgohondo el 1 de enero de 1855, en que consta la entrega al ecónomo Pedro Tomeda de todo cuanto administraba de este seminario Juan Francisco Luis Cuenca. Concretamente, en este texto aparecen 14 nuevos documentos que, en gran medida, se han podido localizar entre los fondos del propio seminario¹⁸.

1.1.3. La desamortización de los bienes eclesiásticos

Si atendemos a lo que hemos formulado arriba, entonces resulta fácil entender la limitada repercusión que en los fondos diplomáticos del monasterio de Santa María tiene la desamortización de los bienes eclesiásticos a lo largo del siglo XIX. A nuestro juicio, y sin que exista inicialmente una confirmación definitiva, aunque ciertamente provoca una segunda dispersión documental, el proceso desamortizador, tan agresivo en otras circunstancias, en este caso no debe sobrevalorarse, pues sus agentes vienen a intervenir en un archivo ya desmontado a principios de siglo, que probablemente conserva muy escasos títulos de propiedad y exiguos diplomas de valor.

Habla de esta limitada actuación de los procesos desamortizadores y sus oficiales la misma escasez de los restos documentales, procedentes de Santa María del Burgo, que custodia la sección «clero» del archivo histórico nacional. La mayoría de los textos de la abadía que todavía permanecen en Madrid, muchos de ellos copias del siglo XVII y XVIII de diplomas anteriores, se localizan entre los de la catedral de Ávila por ser este su emplazamiento en el momento de la desamortización, donde habían llegado por diferentes vías, singularmente por aquella conocida práctica de copiar ciertos legajos para esgrimir derechos y fortalecer posiciones en el marco de los numerosos pleitos a los que se asiste a lo largo de la modernidad.

Irene Ruiz-Ayúcar Zurdo ha estudiado con detalle el proceso desamortizador en la provincia de Ávila¹⁹. Pero no se refiere en ninguna ocasión a la situación que vive la extinguida abadía de Burgohondo. En diversos momentos habla del clero regular, pero no especifica los contenidos ni las personas, y más bien parece referirse a otras comunidades de religiosos, no a los clérigos regulares de san Agustín, que tiende a no diferenciar de franciscanos, dominicos o carmelitas, entre otros. La delimitación de las cantidades fiduciarias abonadas como pago por las fincas desamortizadas principalmente a la Iglesia

¹⁸ ASDA, leg. 12, doc. 1, 4 fols.

¹⁹ RUIZ-AYÚCAR ZURDO, I. *El proceso desamortizador en la provincia de Ávila (1836-1883)*. 2 vols. Ávila 1990.

en los lugares en que el monasterio tenía concentradas la mayor parte de sus propiedades no es razón suficiente para saber si corresponden con los de la extinguida abadía ni, tampoco, si junto a las fincas iban anexos los títulos de propiedad del viejo archivo de Santa María como asistimos para el caso del seminario diocesano.



Las propiedades de la abadía apenas sufren las consecuencias de la desamortización del siglo XIX.

1.1.4. La guerra civil española y la quema del archivo parroquial

Durante mucho tiempo se ha visto en la guerra civil española el principal motivo de dispersión y destrucción del archivo del monasterio de Santa María. Las palabras del historiador de la Iglesia Andrés Sánchez Sánchez²⁰, cuando habla de Burgohondo, son paradigmáticas para crear una corriente de pensamiento cierta sólo hasta cierto punto para el caso de Burgohondo, al menos en lo que a la documentación medieval se refiere. En su obra, el profesor Sánchez Sánchez explica que las tropas de la república saquearon la iglesia parroquial, en la que causaron graves desperfectos, y provocaron la destrucción del supuestamente enriquecido archivo monástico, que no se salvó.

Aquellos fondos documentales habrían sido pasto de las llamas, desaparecidos definitivamente para su estudio en el marco de la comunidad científica, junto a otros bienes muebles del cenobio que nos ocupa: «Burgohondo. Es la cabeza del arciprestazgo... En poder de los marxistas desde el primer momento... Hasta el 2 de octubre del mismo año permaneció la localidad de Burgohondo en manos de los rojos. Entraron a saqueo en la rica iglesia parroquial. Antigua y célebre abadía de Burgohondo. En el año 1937, con fecha 13 de marzo, enviaba el párroco una relación de los daños causados

²⁰ SÁNCHEZ SÁNCHEZ, A. *Pasión y gloria de la Iglesia abulense (Datos para la historia de 1936)*. Ávila 1987, p. 91-92.

por los comunistas. Tengo a la vista el informe. Lo firma don Zoilo Elices. El valioso retablo, mezcla de estilos jónico y corintio, de gran mérito artístico, queda muy deteriorado. Otro tanto sucede con los demás altares y retablos. Las imágenes destrozadas ascienden a diez, contando tan sólo las que tenían elevado valor artístico. Todos los cuadros del *vía-crucis*, crucifijos, etc., desaparecen por completo. El púlpito, vasos y ornamentos sagrados. Especial mención deseo hacer de un copón de plata dorada, con algunos esmaltes de porcelana... una magnífica custodia... La célebre abadía de Burgohondo poseía un rico archivo. Sus fondos documentales eran de inestimable valor. Hay que lamentar su pérdida. Nada pudo salvarse».

Sobre este capítulo de la historia se ha escrito mucho, pero no es fácil distinguir entre la verdad y la amplificación retórica. De hecho, para este momento, el archivo monástico probablemente había desaparecido ya por completo. Sólo el archivo parroquial, el que corresponde con la vida sacramental de la iglesia del pueblo, quedaría entonces en el monasterio. Esta parte del archivo contendría, singularmente, los libros sacramentales de bautismo, confirmación, matrimonio y defunción que, junto a los de las diferentes cofradías del pueblo, sufrirían la peor parte del daño.

Hemos publicado en otro lugar el inventario que redacta en 1929 el entonces párroco de Burgohondo, don Demetrio Sáez, en el que se anotan 59 libros casi todos sacramentales desde 1556, a excepción de algunos boletines diocesanos y otros libros impresos, pero con una única referencia a un conjunto de documentos referidos a la extinguida abadía, que no detalla²¹. Con cierta seguridad, podemos decir que el archivo del monasterio no ardió en el verano de 1936. Se quemó, probablemente, el archivo parroquial, sin duda valioso, pero no el de la abadía, por suerte –paradójicamente– hacia mucho tiempo disperso, cuya historia, creemos, se podrá todavía recomponer.

1. 2. EL RECURSO A OTROS ARCHIVOS COMO PROCEDIMIENTO

En definitiva, podemos decir que la historia de la abadía de Santa María ha recuperado parte de su base documental, al tiempo que espera recobrar una sección todavía más importante. Se hace necesario ahora leer con detenimiento las diferentes disposiciones que el pasado fue legando, para situar en su verdadera naturaleza la muchas veces novelada historia de este viejo caserón. La localización de partes tan significativas del archivo monástico ofrece una radiografía probablemente más completa de cuantas haya podido ofrecer la historiografía contemporánea.

Son muchos los historiadores que han intentado elaborar una cierta historia sobre el monasterio de Santa María, pero son casi otros tantos los que han caído en la fabulación o el lirismo, en palabras del profesor Barrios García, si no es que han abandonado la empresa a la vista de tan lamentables circunstancias, sobre todo diplomáticas. Hasta

²¹ Vid. nuestra obra CALVO GÓMEZ, J. A. *La abadía de Santa María de Burgohondo*. Salamanca 2001, p. 109-134, donde solamente reproducimos lo referido al patrimonio artístico. Puede consultarse el inventario completo en APB, que todavía permanece sin catalogar.

la fecha, muy pocos conocían las posibilidades que el archivo secreto del Vaticano podía ofrecer, y sin duda podrá ofrecer en el futuro. El archivo de la Chancillería de Valladolid y el archivo general de Simancas, aunque contienen escasas referencias a la época medieval de este cenobio, ofrecen un panorama ciertamente enriquecido en lo que a la historia moderna del monasterio se refiere, como en general para toda la historia moderna de España. Probablemente el archivo general del Sello, publicado por los investigadores de la Institución Gran Duque de Alba, sea el que ofrece un mayor interés para nosotros.

El archivo provincial de Ávila también conserva algunos diplomas referidos a los hospitales abulenses con quienes estableció algún tipo de contacto la abadía de Santa María. La información que contiene sobre este caso es muchas veces secundaria y, además, cuando se hace más rica es precisamente a partir de mediados del siglo XVI, que escapa ya de nuestra consideración. Pero ofrece algunas pistas que resultan muy interesantes. Por ejemplo, la figura del abad Juan Dávila y Arias (1506-1557), enterrado en Santo Tomás, de Ávila, tiene un espacio específico en este archivo, como también en el del propio monasterio dominicano, que conserva sus restos junto a los del príncipe don Juan, primogénito de los Reyes Católicos. El abad don Juan fundó, en Santo Tomás, una capellania para casar doncellas pobres o para meterlas en religión, de la que se conservan, en la biblioteca del mismo monasterio dominicano, sus ricas disposiciones testamentarias así como sus propios libros de cuentas.

Por lo tanto, el camino para la recomposición del archivo del monasterio de Santa María es el recurso a otros archivos en los que, con más o menos acierto, se fueron almacenando los fondos que ahora nos disponemos a estudiar. Los fondos documentales que están debajo de este trabajo representan la catalogación de fondos del monasterio más importante de cuantas conocemos, pues en ningún caso de la época contemporánea parece haberse tenido posibilidad de acceder a la vez a los once archivos de los que hemos hecho mención: archivo del seminario diocesano de Ávila, archivo de la catedral, archivo diocesano; archivo del monasterio de Santo Tomás; archivo del ayuntamiento de Ávila; archivo del Asocio de la ciudad y Tierra de Ávila; archivo provincial de Ávila; archivo de Simancas; archivo de la Chancillería de Valladolid; archivo histórico nacional y archivo secreto del Vaticano, además, naturalmente, de los archivos de las diferentes parroquias y ayuntamientos que hoy comprenden el arciprestazgo de la Abadía de Burgohondo.

1. 3. REPERTORIO DE FUENTES IMPRESAS Y BIBLIOGRAFÍA

El repertorio bibliográfico que completa este primer capítulo abarca fundamentalmente tres bloques temáticos distintos, de acuerdo al programa general del trabajo de investigación que presentamos. Recoge, en primer lugar, los trabajos sobre los clérigos regulares de san Agustín, ciertamente escasos, que se añaden a los títulos circunvecinos sobre los monasterios medievales, la vida común del clero y, en general, sobre la historia de la Iglesia en la Edad Media. La proximidad geográfica al monasterio de Santa María del Burgo en particular, y de la serranía abulense, en general, hace comprensible

que la historia de la Iglesia castellana acapare, en este primer bloque temático, el mayor número de títulos. Además, la bibliografía que presentamos anota las diferentes monografías utilizadas sobre la historia medieval castellana y cuanto se ha creído conveniente consultar sobre la repoblación, la organización del espacio rural en los *Extrema Durii*, la articulación jurisdiccional, la economía histórica, etc., en los siglos que nos ocupan. Finalmente, este número recopila un tercer conjunto de obras monográficas y estudios sectoriales en torno a la historia local y comarcal del valle del Alto Alberche y la Sierra de Gredos, que completan un panorama bibliográfico enriquecido, sobre todo a lo largo de las últimas décadas del siglo XX y los primeros años del XXI, singularmente, aunque no sólo, por los trabajos publicados de la mano de la Institución Gran Duque de Alba, dependiente de la Diputación de Ávila y del CSIC.

ADIGAN, K. «Regula. Su uso después de Agustín». FITZGERALD, A. D. *Diccionario de san Agustín. San Agustín a través del tiempo*. Burgos 2001, p. 1.133-1.135.

AGUSTÍN DE HIPONA.

- *Epístola 48*, 4. PL 33, p. 189.
- *Sermón 359. Obras completas XXVI*. Madrid 1985.
- *Sermón 158. Obras completas. XXV*. Madrid 1973.
- *Confesiones*. PL 32.
- *Sermón 355. PL 39*.
- *Sermón 356. PL 39*.
- *De Civitate Dei*. PL 41.

AJO GONZÁLEZ, C. M.

- *Inventario general de los archivos de la diócesis de Ávila. I. Fuentes y archivos*. Madrid 1962.
- *Inventario general de los archivos de la diócesis de Ávila. II. Más archivos y fuentes inéditas*. Madrid 1969.
- *Historia de Ávila y su Tierra, de sus hombres y sus instituciones, por toda su geografía provincial y diocesana. III. Ávila. Fuentes y archivos. Antigua documentación del obispado en el Archivo Histórico Nacional*. Alcalá de Henares 1991.
- *Historia de Ávila y su Tierra... IV. Fuentes manuscritas. Continuación de los archivos parroquiales, conventuales y monásticos*. Salamanca 1992.
- *Historia de Ávila y su Tierra... V. Fuentes inéditas para la misma en archivos locales, provinciales, nacionales y extranjeros: corpus documenta, scriptorum abulensem opera omnia volumen CXX*. Salamanca 1996.
- *Historia de Ávila y su Tierra... VI. Fuentes inéditas para la misma en archivos locales, provinciales, nacionales y extranjeros*. Salamanca 2000.
- *Historia de Ávila y su diócesis... VII. Bibliografía abulense analítico-crítica y localizada*. Salamanca 2004.
- *Historia de Ávila y su Tierra... XII. El siglo XV: primer siglo de oro abulense*. Salamanca 1994.

ALFONSO XI. *Libro de la montería*. GUTIÉRREZ DE LA VEGA, J. (Ed.). Madrid 1976.
ÁLVAREZ BORGE, I.

- *El feudalismo castellano y el libro becerro de las behetrías: la merindad de Burgos*. León 1987.
- *Monarquía feudal y organización territorial. Alfoces y merindades en Castilla (siglos X-XIV)*. Madrid 1993.
- *Poder y relaciones sociales en Castilla en la Edad Media: los territorios entre el Arlanzón y el Duero en los siglos X al XIV*. Valladolid 1996.
- «El dominio del monasterio de Ibeas (Burgos) en la Edad Media (c. 1100-1350). Una aproximación». SER QUIJANO, G. DEL- MARTÍN VISO, I. (Eds.). *Espacios de poder y formas sociales en la Edad Media. Estudios dedicados a Ángel Barrios*. Salamanca 2007, p. 19- 48.

ÁLVAREZ VILAR, J.- RIESCO TERRERO, A. *La iglesia románica y la Real Clerecía de San Marcos de Salamanca*. Salamanca 1990.

ARA GIL, C. J. «Monjes y frailes en la iconografía de los sepulcros románicos y góticos». GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. (Coord.). *Vida y muerte en el monasterio románico*. Aguilar de Campoo 2004.

ARRABAL ÁLVAREZ, J. *La Yedra que floreció... ¡Cuando La Adrada era imperio!* Ávila 1940.

BACKMUND, N. *Monasticon Praemonstratense*. Straubing 1960.

BALLESTEROS, E. *Estudio histórico de Ávila y su territorio*. Ávila 1896.

BARRIOS GARCÍA, Á.

- *La catedral de Ávila en la Edad Media. Estructura sociojurídica y económica. Hipótesis y problemas*. Ávila 1973.
- «Las comunidades hebreas en el siglo XII». *Historia* 16, 43 (1979), p. 27-33.
- *Estructuras agrarias, núcleos de poder y dominio capitular en Ávila*. Salamanca 1980.
- *Documentación medieval de la catedral de Ávila*. Salamanca 1981.
- «Toponimística e historia. Notas sobre la despoblación en la zona meridional del Duero». LADERO QUESADA, M. Á. (Coord.). *En la España medieval II. Estudios en memoria del profesor D. Salvador de Moxó*. Madrid 1982, p. 115-134.
- *Estructuras agrarias y de poder en Castilla. El ejemplo de Ávila (1085- 1320)* 2 vols. Salamanca 1983-1984.
- «Documentación del monasterio de San Clemente de Adaja (siglos XIII- XV)». *Cuadernos abulenses*, 1 (1984), p. 91- 138.
- «Sobre el poblamiento medieval en la Extremadura castellana. Crítica de una descripción estática e incompleta». *Studia Historica. Historia medieval*, 2 (1984), p. 201-206.
- «Conquista y repoblación del territorio abulense». VV.AA. *Documentos para la historia. Ávila 1085- 1985*. Ávila 1985, p. 11- 12, 25- 26.
- «Repoblación de la zona meridional del Duero. Fases de ocupación, procedencias

- y distribución espacial de los grupos repobladores». *Studia Historica. Historia medieval*, 3 (1985), p. 33- 82.
- «Catálogo de la documentación de los archivos municipales abulenses». *Studia historica. Historia medieval*, 5 (1987), p. 197- 253.
 - «Reflexiones sobre la metodología y las fuentes históricas medievales». *Los archivos y la investigación*. Ávila 1988, p. 71- 80.
 - «Del Duero a Sierra Morena: estructura y expansión del feudalismo medieval castellano». *España, Al-Andalus, Sefarát: síntesis y nuevas perspectivas*. Salamanca 1988, p. 37-48.
 - «Repoplación y feudalismo en las Extremaduras». *En torno al feudalismo hispánico. I Congreso de estudios medievales*. Ávila 1989, p. 417-433.
 - *Libro de los veros valores del obispado de Ávila (1458)*. Ávila 1991.
 - «Poder y espacio social: reajustes del poblamiento y reordenación del espacio extremadurano en los siglos XIII- XV». *Despoblación y colonización del valle del Duero, siglos VIII- XX*. León-Ávila 1995, p. 225- 276.
 - «Historiografía general abulense». MARINÉ, M. (Coord.). *Historia de Ávila I. Prehistoria e historia antigua*. Ávila 1995, p. XXIX- LXXII.
 - «Romanización y reconquista en la Península Ibérica: nuevas perspectivas». *Cassidorus*, 3 (1997), p. 147-152.
 - «La formación del feudalismo en la Península Ibérica». VV. AA. *Romanización y reconquista en la Península Ibérica: nuevas perspectivas*. Salamanca 1998, p. 11- 24.
 - «Una tierra de nadie: los territorios abulenses en la alta edad media». BARRIOS GARCÍA, Á. (Coord.). *Historia de Ávila II. Edad Media (siglos VIII- XIII)*. Ávila 2000, p. 193-225.
 - «Conquista y repoblación: el proceso de reconstrucción del poblamiento y el aumento demográfico». BARRIOS GARCÍA, Á. (Coord.). *Historia de Ávila II. Edad Media (siglos VIII-XIII)*. Ávila 2000, p. 227- 270.
 - «Repoplación y colonización: la dinámica de creación de paisajes y el crecimiento económico». BARRIOS GARCÍA, Á. (Coord.). *Historia de Ávila II. Edad Media (siglos VIII-XIII)*. Ávila 2000, p. 271- 336.
 - «Colonización y feudalización: el desarrollo de la organización concejil y diocesana y la consolidación de las desigualdades sociales». BARRIOS GARCÍA, Á. (Coord.). *Historia de Ávila II. Edad Media (siglos VIII-XIII)*. Ávila 2000, p. 337- 410.
 - «Los territorios abulenses durante el periodo románico». *Enciclopedia del románico en Castilla y León*. Ávila. Aguilar de Campoo 2002, p. 19- 38.
 - «Realidad e imágenes de la muralla de Ávila». BARRIOS GARCÍA, Á. (Dir.). *La muralla de Ávila*. Madrid 2003, p. 11- 55.
 - *Documentos de la catedral de Ávila (siglos XII- XIII)*. Ávila 2004.
 - *Becerro de visitaciones de casas y heredades de la catedral de Ávila*. Ávila 2007.
- BARRIOS GARCÍA, Á. (Ed.) *Segunda leyenda de la muy noble, leal y antigua Ciudad de Ávila*. Ávila 2005.

- BARRIOS GARCÍA, Á. – CASADO QUINTANILLA, B.– LUIS LÓPEZ, C.– SER QUIJANO, G. DEL. *Documentación del archivo municipal de Ávila (1256-1474)*. Ávila 1988.
- BARRIOS GARCÍA, Á. – LUIS CORRAL, F.– RIAÑO PÉREZ, E. *Documentación del archivo municipal de Mombeltrán*. Ávila 1996.
- BARRIOS GARCÍA, Á. – MARTÍN EXPÓSITO, A. «Demografía medieval: modelos de poblamiento en la Extremadura castellana a mediados del siglo XIII». *Studia Historica. Historia medieval*, 1 (1983), p. 113-148.
- BARRIOS GARCÍA, Á. – MARTÍN VISO, I. «Reflexiones sobre el poblamiento rural alto-medieval en el Norte de la Península Ibérica». *Studia Historica. Historia medieval*, 18-19 (2000-2001), p. 53- 83.
- BARRIOS GARCÍA, Á. – MARTÍN VISO, I. – SÁNCHEZ CABANAS, A. *Historia Civitatemense*. Ciudad Rodrigo 2001.
- BARRIOS GARCÍA, Á. – MONSALVO ANTÓN, J. M. «Poder y privilegio feudales: los señores y el señorío de Alba de Tormes en el siglo XV». *Salamanca: revista de estudios*, 7 (1983), p. 33- 83.
- BARRIOS GARCÍA, Á. – MONSALVO ANTÓN, J. M. – SER QUIJANO, G. DEL. *Documentación medieval del archivo municipal de Ciudad Rodrigo*. Salamanca 1988.
- BECQUET, J. *Vie canonicales en France aux X^e-XII^e siècles*. Londres 1985.
- BELMONTE DÍAZ, J.
- *Judíos e Inquisición en Ávila*. Ávila 1989.
- *La Ciudad de Ávila. Estudio histórico*. Ávila 1997.
- BERNARDO DE CLARAVAL. *Apologie á Guillaume*, traducción de CALI, F. *La plus grande aventure du monde*, Citeaux. París 1956.
- BLANCO HERNANDO, Q. *La Provincia de Ávila*. Ávila 1935.
- BLASCO, R. «La restauración de la diócesis de Ávila y sus habitaciones primeras». *Estudios Abulenses*, IV (1955), p. 29- 30.
- BURGO, M. A. *Roncesvalles*. León 1990.
- CALLEJA PUERTA, M.
- *La formación de la red parroquial de la diócesis de Oviedo en la Edad Media*. Oviedo 2000.
- *El monasterio de San Salvador de Comellana en la Edad Media*. Oviedo 2002.
- CALVO GÓMEZ, J. A.
- *La abadía de Santa María de Burgohondo*. Salamanca 2001.
- *Alberche mágico. Patrimonio imaginario y representación folklórica en Burgohondo y su antiguo concejo*. Salamanca 2003.
- «Un discurso de Felipe III sobre el patronato regio de algunos monasterios e iglesias de fundación medieval (Valladolid 1604)». *Revista Española de Derecho Canónico*, 64 (2007), p. 845-871.
- «El origen de los clérigos regulares de san Agustín: un monasterio en Hipona hacia el año 391». *Religión y cultura*, 247 (octubre-diciembre 2008), p. 971-1.006.

- «Los clérigos regulares de san Agustín en la Edad Media: un intento de conceptualización». *Religión y cultura*, 248 (enero-marzo 2009), p. 145-180.
 - «La desarticulación pontificia de un cabildo de clérigos regulares de san Agustín en 1514». *Revista Española de Derecho Canónico*, 65 (2008), p. 419-454.
 - «Aproximación a la historia de los clérigos regulares de san Agustín en la Península Ibérica». *Religión y cultura*. En prensa.
 - «Los estatutos del monasterio de Santa María de Burgohondo de 1549». *Revista Española de Derecho Canónico*. En prensa.
 - «Cuatro crónicas sobre el origen del monasterio de Santa María de Burgohondo (siglo XI)». *Salmanticensis*. En prensa.
 - «Aportación al estudio de los conflictos entre poderes eclesiásticos: el obispo de Ávila y el abad de Santa María de Burgohondo (1179- 1819)». *Abula*, 8. En prensa.
 - «Las pinturas murales de la ermita de la Vera Cruz o de los Judíos, de Burgohondo (1577)». *Cuadernos abulenses*, 37 (2008), p. 163-199.
 - «Rasgos de la vida cotidiana de un cabildo medieval de clérigos regulares de san Agustín». *Cuadernos abulenses*. En prensa.
- CANALES SÁNCHEZ, J. A. *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. VI (31-I-1490 a 20-XII-1491)*. Ávila 1996.
- CAMPO DEL POZO, F.
- «El monacato de san Agustín en España hasta la gran unión en el año 1256». MELVILLE, G. (Ed.). *Secundum Regulam Vivere. Festchrift für P. Norbert Backmund P. Praem.* Windberg 1978, p. 7-29.
 - «El monacato de san Agustín en España y las constituciones de Ratisbona (1290)». *Archivo Agustiniano*, 180 (1978), p. 3-38.
 - «Pastoral de conjunto de clérigos y religiosos según san Agustín y el Concilio Vaticano II». *Estudio agustiniano*, XI (1976), p. 473- 498.
- CAPANAGA, V. *Obras de san Agustín I*. Madrid 1957.
- CAPORILLI, M. *Los papas. Los concilios ecuménicos. Los jubileos. Años santos*. Trento '1999.
- CARRAMOLINO, J. M. *Historia de Ávila, su provincia y obispado*. Madrid 1972.
- CASA MARTÍNEZ, C. «Despoblación y repoblación de los Extrema Durii». *Repopulación y reconquista. Actas del III Curso de cultura medieval*. Madrid 1993, p. 89-94.
- CASADO QUINTANILLA, B.
- *Documentación medieval abulense en el registro general del Sello. V (28-V-1488 a 17- XII-1489)*. Ávila 1993.
 - *Documentación real del archivo del concejo abulense (1475-1499)*. Ávila 1994.
 - *Documentación del archivo municipal de Ávila. Vol IV (1488-1494)*. Ávila 1999.
- CHAVARRÍA VARGAS, J. A. *Toponimia del Estado de La Adrada según el texto de las ordenanzas (1500)*. Ávila 1998.
- CIANCA, A. de. *Historia de la vida, invención, milagros y traslación de San Segundo, primero obispo de Ávila*. Ávila 1595. Ávila '1993.

CILLERUELO, L.

- *El monacato de san Agustín y su regla*. Valladolid 1947.
- *El monacato de san Agustín*. Valladolid 1966.
- «Evolución del monacato agustiniano». *Estudio agustiniano*, XV. 2 (mayo-agosto 1980), p. 171- 198.

CILLERUELO, L. (Ed.) *Obras de San Agustín XI. Cartas 2*. Madrid 1953.

COLOMBÁS, G. M. *El monacato primitivo*. Madrid 1998.

COMUNIDAD DEL MONASTERIO CISTERCIENSE DE LA MADRE DE DIOS. *La Buena Fuente del Císter*. Zaragoza 1995.

CONSTABLE, G. *Monastic Tithes. From their origins to the twelfth century*. London 1964.

CORTÉS PEÑA, A. L.- LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, M. L. (Ed.) *La Iglesia española en la Edad Moderna. Balance historiográfico y perspectivas*. Madrid 2007.

CUETO, R. *Párraces. Historia de una abadía segoviana*. Segovia 1985.

DAVID, P. «Regula S. Agustini». *Revista Portuguesa de Historia*, 3 (1943), p. 27- 42.

DEREINE, C.

- «Vie commune. Régule de Saint Agustin et chanoines réguliers au XI^e siècle». *Revue d'Historie Ecclesiastique*, 41 (1946), p. 362-406.
- «Les origines de Prémontré». *Revue d'Historie Ecclesiastique*, 42 (1947), p. 352-378.
- «L'Elaboration du statut canonique des chanoines réguliers spécialement sous Urban II». *Revue d'Histoire Ecclesiastique*, 46 (1951), p. 534-565.
- «La prétendue règle de Grégoire VII pour chanoines réguliers». *Revue Bénédictine*, 71 (1961), p. 108-118.
- «Chanoines». *Dictionnaire d'histoire et de géographie ecclésiastiques*. XII. París 1971, p. 383.

DIOS, S. DE- INFANTE, J.- ROBLEDO, J.- TORIJANO, E. (Ed.). *Historia de la propiedad. Costumbre y prescripción*. Madrid 2006.

DUBY, G.

- «Les chanoines réguliers et la vie économique des XI et XII siècles». *La vita comune del clero nei secoli XI e XII*. I. Milán 1962, p. 72- 89.
- «El monaquismo y la economía rural». *Hombres y estructuras en la Edad Media*. París 1973. Madrid 1978, p. 272- 287.
- *Los tres órdenes o lo imaginario del feudalismo*. París 1978. Barcelona 1980.

DURÁN GUDIOL, A.

- *Geografía medieval de los obispados de Jaca y Huesca*. Huesca 1960.
- *La Iglesia de Aragón durante los reinados de Sancho Ramírez y Pedro I (1062?-1104)*. Roma 1962.
- *El castillo de Loarre y sus alrededores*. Zaragoza 1987.
- *El castillo abadía de Montearagón (siglos XII y XIII)*. Zaragoza 1987.

ENRÍQUEZ DE SALAMANCA, C. *El Camino de Santiago*. Madrid 1999.

ESTEPA DÍEZ, C.

- «Propiedad y señorío en Castilla». SERRANO MARTÍN, E.- SARASA

- SÁNCHEZ, E. *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (ss. XII- XIX)*. I. Zaragoza 1981, p. 373-426.
- «El alfoz y las relaciones campo-ciudad en Castilla y León durante los siglos XII y XIII». *Studia Historica. Historia medieval*, 2 (1984), p. 14-15.
 - *El reinado de Alfonso VI*. Madrid 1985.
 - «La historia medieval sobre Castilla y León durante el periodo 1975- 1986». *Studia historica. Historia medieval*, 3 (1985), p. 215- 228.
 - *Castilla y León. Consideraciones sobre su historia: los nombres, el territorio y el proceso histórico*. León 1987.
 - «Formación y consolidación del feudalismo en Castilla y León». *En torno al feudalismo hispánico. I Congreso de estudios medievales*. Ávila 1989, p. 157- 256.
 - «El realengo y el señorío jurisdiccional concejil en Castilla y León (siglos XII- XV)». *Ciudades y concejos en la Edad Media hispánica. II Congreso de estudios medievales*. Ávila 1990, p. 465-506.
 - «Organización territorial, poder regio y tributaciones militares en Castilla pleno-medieval». *Brocar: cuadernos de investigación histórica*, 20 (1996), p. 135- 176.
 - «Alfonso VI, rey de León y Castilla (1065-1109)». ÁLVAREZ ÁLVAREZ, C. *Reyes de León: monarcas leoneses del 850 al 1230*. León 1996, p. 127- 142.
 - «Frontera, nobleza y señoríos en Castilla: el señorío de Molina (siglos XII- XIII)». *Studia historica. Historia medieval*, 24 (2006), p. 15- 86.
 - «En torno a la propiedad dominical, dominio señorial y señorío jurisdiccional». SER QUIJANO, G. DEL- MARTÍN VISO, I. (Eds.). *Espacios de poder y formas sociales en la Edad Media. Estudios dedicados a Ángel Barrios*. Salamanca 2007, p. 67-75.
- ETTE, A. VAN. *Les chanoines réguliers de saint Agustin*. Choleb 1953.
- FACI, J. «Reforma gregoriana, reforma eclesiástica». SER QUIJANO, G. DEL- MARTÍN VISO, I. (Eds.). *Espacios de poder y formas sociales en la Edad Media. Estudios dedicados a Ángel Barrios*. Salamanca 2007, p. 77- 89.
- FERNÁNDEZ CONDE, F. J.
- *La Iglesia en Asturias en la Alta Edad Media*. Oviedo 1972.
 - «La vida colegial del clero parroquial de Llanes entre el tardo Medievo y la Edad Moderna. Constituciones». *Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos*, 87 (1976), p. 125- 170.
 - «Castilla y el cisma». *Historia* 16, 176 (1990), p. 54- 61.
 - *El señorío del Cabildo ovetense. Estructuras agrarias en Asturias en el tardo Medioevo*. Oviedo 1994.
 - *Sociedades feudales. 2. Crisis y trasformaciones del feudalismo peninsular (siglos XIV y XV)*. Madrid 1995.
 - «Evolución histórica del territorio de Santo Adriano y génesis del poblamiento medieval». *Studia historica. Historia medieval*, 16 (1998), p. 129- 172.
 - «Significado y función social del primer monacato medieval asturiano». *De oriente a occidente: homenaje al doctor Emilio Olávarri*. Salamanca 1999, p. 203- 212.

- *La religiosidad medieval en España. Alta Edad Media (siglos VII-X)*. Oviedo 2000.
- «Historia religiosa: Aproximación teórico-metodológica». *Studium Ovetense*, 29 (2001), p. 7-22.
- *La España de los siglos XIII al XV. Trasformaciones del feudalismo tardío*. San Sebastián 2004.
- *La religiosidad medieval en España. Plena Edad Media (siglos XI-XIII)*. Oviedo 2005.
- «El monasterio de San Miguel de Bárcana (Asturias). Historia y formación del patrimonio». MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, J. M.– SER QUIJANO, G. DEL (Coords.). *La Península en la Edad Media: treinta años después. Estudios dedicados a José-Luis Martín*. Salamanca 2006, p. 115- 136.
- FERNÁNDEZ CONDE, F. J. – ALONSO ALONSO, G. – ARGÜELLO MENÉNDEZ, J. J. «Enterramientos medievales en la iglesia de Santianes de Pravia». *Asturiensia Medievalia*, 6 (1991), p. 11- 38.
- FERNÁNDEZ CONDE, F. J. – PEDREGAL MONTES, M. A. «Evolución histórica del territorio de Santo Adriano y génesis del poblamiento medieval». *Studia historica. Historia medieval*, 16 (1998), p. 129- 172.
- FERNÁNDEZ VALENCIA, B. *Historia de San Vicente y grandeszas de Ávila*. SOBRINO CHOMÓN, T. (Ed.) Ávila 1992.
- FLANDÍN, J. L.– MONTANARI, M. (Dir.) *Historia de la alimentación*. Gijón 2004.
- FLECKENSTENSTEIN, J. «Reforma caloringia». *DEHI*, p. 1.217- 1.226.
- FLICHE, A.
 - *La réforme grégorienne*. Lovaina 1924.
 - *La réforme grégorienne et la reconquête chrétienne (1057- 1123)*. París 1950.
- FLORISTÁN, C. *Para comprender la parroquia*. Estella 1994.
- FORONDA Y AGUILERA, M. «Crónica inédita de Ávila». *Boletín de la Real Academia de la Historia*, LXIII (1913), p. 110- 143.
- FRANCO SILVA, A. *Señoríos y ordenanzas en tierras de Ávila. Villafranca de la Sierra y Las Navas*. Ávila 2007.
- FUENTE, V. DE LA. «Las Hervencias de Ávila», *Estudios críticos sobre la historia y el derecho de Aragón*, 1 (1867), p. 235-253.
- FUMAGALLI, V. *Cuando el cielo se oscurece. La vida en la Edad Media*. Madrid 2002.
- GALLEGOS SAN SEGUNDO, M. D.– HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, I. *Navarrevisca. Costumbres y tradiciones*. Ávila 2001.
- GALTIER MARTÍN, F. «El monasterio de San Andrés de Fanlo, el abad Banzo y el rey Ramiro I». VV.AA. *El beato del abad Banzo del monasterio de San Andrés de Fanlo, un apocalipsis aragonés recuperado*. Zaragoza 2005, p. 241-265.
- GAMBRA, A. *Alfonso VI. Cancillería, curia e imperio*, I. *Estudio*. II. *Colección diplomática*. León 1997-1998.
- GARCÍA BLÁZQUEZ, C. *La Virgen de la Yedra. La Adrada (Ávila)*. Madrid 1983.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. (Coord.). *Vida y muerte en el monasterio románico*. Aguilar de Campoo 2004.

- GARCÍA DE LA BORBOLLA, Á. «El papel de los monasterios en las peregrinaciones hispanas medievales: cultos locales y tráficos de reliquias».
- GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A.– TEJA, R. (Coords.). *Monasterios y peregrinaciones en la España medieval*. Aguilar de Campoo 2004, p. 51- 71.
- GARCÍA FLORES, A. «Nuevos datos en torno a la fundación del monasterio cisterciense de Santa María de Gómez-Román (Arévalo, Ávila)». *Cistercium*, 240 (2005), p. 907- 922.
- GARCÍA GARCÍA, A. (Ed.). *Synodicon Hispanum VI*. Ávila y Segovia. Madrid 1993.
- GARCÍA GONZÁLEZ, J. J. *Vida económica en los monasterios benedictinos en el siglo XIV*. Valladolid 1972.
- GARCÍA GUINEA, M. A. (Dir.). *Vida cotidiana en la España medieval*. Aguilar de Campoo 2004.
- GARCÍA GUINEA, M. A. (Coord.). *Los monasterios románicos*. Aguilar de Campoo 2005.
- GARCÍA JAÉN, A. *Historia de Navalacruz*. Ávila 2000.
- GARCÍA LOBO, J. M. *Santa María de Arbas. Catálogo de su archivo y apuntes para su historia*. Madrid 1980.
- GARCÍA LOBO, V. «La congregación de San Rufo en el reino de León». *Hispania Sacra*, 30 (1977), p. 111-142.
- GARCÍA SANZ, A. «Los diezmos del obispado de Segovia del siglo XV al XIX. Problemas de método, modos de percepción y regímenes sucesivos de explotación». *Estudios segovianos*, 25 (1973), p. 7-20.
- GARCÍA VILLOSLADA, R. *Historia de la Iglesia católica. III. Edad Media. La cristianidad en el mundo europeo y feudal (800-1303)*. Madrid 1988.
- GARZÓN PAREJA, M. *Diezmos y tributos del clero de Granada*. Granada 1974.
- GARCÍA PÉREZ, J. J. *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. XV (18-I-1499 a 24-XII-1499)*. Ávila 1996.
- GAVILÁN, E. *El dominio de Párraces en el siglo XV. Un estudio sobre la sociedad feudal*. Zamora 1986.
- GOFF, J. LE– TRUONG, N. *Una historia del cuerpo en la Edad Media*. Barcelona-Buenos Aires-México 2005.
- GÓMEZ GÓMEZ, A. *Glosario*. GARCÍA GUINEA, M. A. (Coord.). *Los monasterios románicos*. Aguilar de Campoo 2005, p. 163- 173.
- GÓMEZ-MORENO, M.
- «Crónica de la población de Ávila». *Boletín de la Real Academia de la Historia*, CXIII (1943), p. 11- 56.
 - *Catálogo monumental de la provincia de Ávila*. 3 vols. Ávila 1983. Ávila 2002.
- GONZÁLEZ, J.
- «Repopulación de la Extremadura leonesa». *Hispania*, 11 (1943), p. 195- 273.
 - «La Extremadura castellana al mediar el siglo XIII». *Hispania*, 127 (1974), p. 265- 424.
- GONZÁLEZ BUENO, A. *El entorno sanitario del Camino de Santiago*. Madrid 1994.
- GONZÁLEZ DÁVILA, G. *Theatro eclesiástico*. Madrid 1618.

- GONZÁLEZ DE FAUVE, M. E. *La orden premonstratense en España. El monasterio de Santa María de Aguilar de Campoo (Siglos XI- XV)*. Aguilar de Campoo 1992.
- GONZÁLEZ PALENCIA, A. *Gonzalo Pérez: secretario del príncipe y rey don Felipe II*. Madrid 1946.
- GUIANCE, A. *Los discursos sobre la muerte en la Castilla medieval (Siglos VII-XV)*. Valladolid 1998.
- GUIJARRO GONZÁLEZ, S.
- «Estudiantes, universidades y cabildos catedralicios en las diócesis castellanas durante la Baja Edad Media (siglos IX a XIII)». *Edades: Revista de historia*, 4 (1998), p. 39- 55.
 - «Las escuelas y la formación del clero de las catedrales en las diócesis castellano-leonesas (siglos XI al XVI)». IGLESIA, DUARTE, J. I. DE LA (Coord.). *La enseñanza en la Edad Media. X Semana de Estudios Medievales de Nájera*. Logroño 2000, p. 61- 96.
 - «El saber de los claustros: las escuelas monásticas y catedralicias en la Edad Media». *Arbor: ciencia, pensamiento y cultura*, 731 (2008), p. 443- 455.
- GUTIÉRREZ PALACIOS, A. *Miscelánea arqueológica de Diego Álvaro*. Ávila 1966.
- HERAS HERNÁNDEZ, F. DE LAS. *Los obispos de Ávila. Su acción pastoral en el ambiente histórico de su tiempo a partir de la predicación apostólica*. Ávila 2004.
- HERCULANO DE CARVAHLO E ARAUJO, A. *Historia de Portugal*. Lisboa 1868.
- HERNÁNDEZ, F. J. *Los cartularios de Toledo. Catálogo documental*. Madrid 1985.
- HERNÁNDEZ SEGURA, A. (Ed.). *Crónica de la población de Ávila*. Valencia 1966.
- HERRÁEZ HERNÁNDEZ, J. M. *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. X (18-IV-1494 a 20-XII-1495)*. Ávila 1996.
- HERRERA CASADO, A. *El señorío de Molina*. Guadalajara 1980.
- IBARRA, J. *Historia de Roncesvalles*. Pamplona 1935.
- IGLESIA DUARTE, J. I. DE LA (Coord.).
- *La vida cotidiana en la Edad Media. VIII Semana de Estudios Medievales de Nájera*. Logroño 1998.
 - *La enseñanza en la Edad Media. X Semana de Estudios Medievales de Nájera*. Logroño 2000.
- JAFFÉ, P. *Monumenta gregoriana*. Berlín 1865.
- JESÚS DA COSTA, A. *O bispo don Pedro e a organização da diocese de Braga I*. Coimbra 1959.
- JIMÉNEZ LOZANO, J.
- *Sobre Judíos, moriscos y conversos*. Valladolid 1982.
 - *Guía Espiritual de Castilla*. Valladolid 1984.
- JIMÉNEZ MONTERESÍN, M. «Aproximación al funcionamiento del fisco decimal en el obispado de Cuenca». *Cuenca*, 14- 15 (1978-79), p. 31- 42.
- KOTTJE, R. «Diezmo». *DEHI*, t. I, p. 410- 414.
- LAFFI, D. *Viaggio in Poniente a Giacomo di Galicia e Finisterrae*. Trad. de CRESPO CAAMAÑO, C. *Viaje a Poniente*. Santiago de Compostela 1991.

- LAMBERT, A. «Ávila». BAUDRILLART, A. *Dictionnaire d'histoire et de géographie ecclésiastiques*. París 1931, p. 1.162- 1.183.
- LEROUX- DHUYS, J. F. *Las abadías cistercienses. Historia y arquitectura*. Colonia 1999.
- LINAGE CONDE, A.
- «La enfermedad, el alimento y el sueño en algunas reglas monásticas». *Cuadernos de historia de la medicina española*, 6 (1967), p. 61-86.
 - «La donación de Alfonso VI a Silos del futuro priorato de San Frutos y el problema de la despoblación». *Anuario de Historia del Derecho Español* (1971), p. 973-1.011.
 - «El monacato español hasta el Concilio de Trento». *Repertorio de historia de las ciencias eclesiásticas en España*. 5. *Siglos III-XVI*. Salamanca 1976, p. 403-506.
 - *El monacato en España e Hispanoamérica*. Salamanca 1977.
 - «¿Vida canonical en la repoblación de la Península Ibérica?». MELVILLE, G. (Ed.). *Secundum Regulam Vivere. Festchrift für P. Norbert Backmund P. Praem.* Windberg 1978, p. 73- 85.
 - «Reorganización de la vida común del clero. Canónigos regulares. Premonstratenses». GARCÍA VILLOSLADA, R. (Dir.). *Historia de la Iglesia en España*. II-1. *La Iglesia en la España de los siglos VIII- XIV*. Madrid 1982, p. 406- 426.
 - «El Medievo canonical en la Península Ibérica. Estado y perspectivas de la cuestión (1959-1983)». *Isidoriana*, 1 (1987), p. 261-278.
 - «La iglesia territorial y el monacato en la repoblación de Alfonso VI: el caso de la diócesis de Sepúlveda». *En la España medieval*, 12 (1989), p. 27- 44.
 - *Alfonso VI, el rey hispano y europeo de las tres religiones (1065- 1109)*. Burgos 1994.
 - «El monacato, fenómeno mundial». MARTÍNEZ SAN PEDRO, M. D.- SEGURA DEL PINO, M. D. *La Iglesia en el mundo medieval y moderno*. Almería 2004, p. 29- 38.
- LLORENTE MALDONADO DE GUEVARA, A.
- *Toponimia e historia*. Granada 1962.
 - *Toponimia salmantina*. Salamanca 2003.
- LÓPEZ ARÉVALO, J. R.
- *Un cabildo catedral de la Vieja Castilla*. Madrid 1966.
 - *Colegiata abadía de Burgohondo. Proceso de extinción (1791- 1819)*. Ávila 1975.
- LÓPEZ FERREIRO, A. *Historia de la S.A.M.I de Santiago de Compostela*, IV. Santiago 1907.
- LÓPEZ PITA, P. *Documentación medieval de la Casa de Velada. Instituto Valencia de Don Juan. Vol I (1193- 1393)*. Ávila 2002.
- LÓPEZ VILLALBA, J. M.
- *Documentación del archivo municipal de Ávila. Vol VI (1498- 1500)*. Ávila 1999.

- *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. XIX (3-XI-1502 a 19-V-1503)*. Ávila 2007.
- LUCHAIRE, A. *Innocent III*. París 1908-1908. 6 vols.
- LUIS LÓPEZ, C.
- *La comunidad de villa y Tierra de Piedrahíta en el tránsito de la Edad Media a la Moderna*. Ávila 1987.
 - «El proceso de señorialización en el siglo XV en Ávila. La consolidación de la nueva nobleza». *Cuadernos abulenses*, 7 (1987), p. 53- 66.
 - *Colección documental del archivo municipal de Piedrahíta (1372-1549)*. Ávila 1987.
 - *Catálogo del archivo municipal de Piedrahíta (1372-1500)*. Ávila 1989.
 - *Documentación medieval de los archivos municipales de La Adrada, Candeleda, Higuera de las Dueñas y Sotillo de La Adrada*. Ávila 1993.
 - *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol II (20-XI-1479 a 14-XII-1480)*. Ávila 1993.
 - *Aportación al estudio de la villa de Higuera de las Dueñas en la Edad Media*. Ávila 1996.
 - *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol VIII (5-I-1493 a 17-IV-1494)*. Ávila 1996.
 - «Un linaje abulense en el siglo XV: Doña María Dávila (Documentación medieval de monasterio de Las Cordillas). Vol I. Ávila 1997.
 - «Un linaje abulense en el siglo XV: Doña María Dávila (Documentación medieval de monasterio de Las Cordillas). Vol IV. Ávila 1998.
 - *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. III. (1478- 1487)*. Ávila 1999.
 - «Un enfrentamiento entre dos señores: Valdecorneja y el señorío del Obispado de Ávila a principios del siglo XV». *Cuadernos abulenses*, 29 (2000), p. 139- 172.
 - *Poder y privilegio en los concejos abulenses en el siglo XV: la documentación medieval abulense en la sección mercedes y privilegios del Archivo General de Simancas*. Ávila 2001.
 - «El cabildo de la iglesia catedral de Ávila a fines de la Edad Media». *Espacio, tiempo y forma. Serie III, Historia medieval*, 17 (2004), p. 353- 370.
 - *Estatutos y ordenanzas de la iglesia Catedral de Ávila (1250- 1510)*. Ávila 2004.
 - *Libro de estatutos de la iglesia catedral de Ávila de 1513*. Ávila 2005.
 - «Evolución del territorio y su proceso de señorialización». SER QUIJANO, G. DEL (Coord.). *Historia de Ávila III. Edad Media (siglos XIV-XV)*. Ávila 2006, p. 177- 211.
 - «Señoríos eclesiásticos». SER QUIJANO, G. DEL (Coord.). *Historia de Ávila III. Edad Media (siglos XIV-XV)*. Ávila 2006, p. 213-274.
 - «Mitos, leyendas, tradiciones y hazañas». SER QUIJANO, G. DEL (Coord.). *Historia de Ávila III. Edad Media (siglos XIV-XV)*. Ávila 2006, p. 457- 531.
 - *Documentación medieval de Piedrahíta: estudio, edición crítica e índices. Vol I (1372- 1447)*. Ávila 2007.
 - «Precisiones cronológicas acerca de la construcción de la muralla de Ávila».

- VV.AA. *Ávila en el tiempo. Homenaje al profesor Ángel Barrios*. 3 vols. Ávila 2007, p. 13- 31.
- LUIS LÓPEZ, C.- GUTIÉRREZ ROBLEDO, J. L.- REVILLA RUJAS, M.- GÓMEZ ESPINOSA, T. *Guía del románico de Ávila y primer mudéjar de La Moraña*. Ávila 1982.
- LUIS LÓPEZ, C.- SER QUIJANO, G. DEL
- *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila*. 2 vols. Ávila 1990.
 - *Documentación medieval de la Casa de Velada. Instituto Valencia de Don Juan. Vol II (1401- 1500)*. Ávila 2002.
- MADOZ, P. *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de ultramar. IV*. Madrid 1846.
- MANSI, G. D. *Sacrorum conciliorum nova et amplissima collectio* 19. Graz 1961.
- MANSILLA, D. *La documentación pontificia de Honorio III (1216-1227)*. Roma 1965.
- MARAÑÓN, G. Antonio Pérez. *El hombre, el drama, la época*. Madrid 1969.
- MARTÍN CARRAMOLINO, J. *Historia de Ávila, su provincia y obispado*. 3 t. Madrid 1872.
- MARTÍN GARCÍA, G. *Mombeltrán en su historia. (Siglo XIII- Siglo XIX)*. Ávila 1997.
- MARTÍN MARTÍN, J. L.
- «Propiedad, sexo y religión: la sociedad castellana del siglo XIV en el catecismo de Pedro de Cuéllar». *Historia* 16, 19 (1977), p. 51- 56.
 - «El poder de los canónigos medievales». *Historia* 16, 61 (1981), p. 55- 60.
 - «Algunos problemas de crítica histórica en la restauración del obispado de Coria». *Norba. Revista de arte, geografía e historia*, 3 (1982), p. 181- 190.
 - «Evolución de los bienes comunales». *Studia historica. Historia medieval*, 8 (1990), p. 7- 46.
 - «Los obispos de Extremadura en la Edad Media». *Revista de estudios extremeños*, 47,1 (1991), p. 67- 98.
 - «El poblamiento de Portugal según "collectionae" vaticanas del siglo XIV: Diócesis de Lisboa y Coimbra». *Revista da facultade de letras. Historia*, 13 (1996), p. 123- 148.
 - «Mérida medieval. Señorío santiaguista». *Revista de estudios extremeños*, 52, 2 (1996), p. 487- 496.
 - «La tierra de las contiendas: notas sobre la evolución de la raya meridional en la Edad Media». *Norba. Revista de historia*, 16, 1 (1996- 2003), p. 277- 293.
 - «El clero rural en la Corona de Castilla». MARTÍNEZ SAN PEDRO, M. D.- SEGURA DEL PINO, M. D. *La Iglesia en el mundo medieval y moderno*. Almería 2004, p. 55- 82.
 - «Beneficios y oficios del clero rural castellano (siglos XIII- XV)». *Anuario de estudios medievales*, 35, 2 (2005), p. 693- 736.
- MARTÍN POSTIGO, M. S. *San Frutos del Duratón. Historia de un priorato benedictino*. Segovia 1970.

MARTÍN RODRÍGUEZ, J. L.

- «El occidente español en la Alta Edad Media, según los trabajos de Sánchez Albornoz». *Anuario de estudios medievales*, 4 (1967), p. 599- 612.
- «Diezmos eclesiásticos. Notas sobre la economía de la sede zamorana (S. XII- XIII)». *I Jornada de metodología aplicada a las ciencias históricas. Vol I*. Santiago de Compostela 1973, p. 69- 78.
- *La Península en la Edad Media*. Barcelona 1976.
- *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello, vol I (30-X-1467 a 18-IX-1479)*. Ávila 1995.
- «Cristianos y musulmanes, castellanos y leoneses». BARRIOS GARCÍA, Á. (Coord.). *Historia de Ávila II. Edad Media (siglos VIII-XIII)*. Ávila 2000, p. 117- 163.
- «Vida cotidiana». SER QUIJANO, G. DEL (Coord.). *Historia de Ávila III. Edad Media (siglos XIV-XV)*. Ávila 2006, p. 533- 589.

MARTÍN VISO, I.

- «Monasterios y poder aristocrático en Castilla en el siglo XI». *Brocar: Cuadernos de investigación histórica*, 20 (1996), p. 91- 134.
- «Organización episcopal y poder entre la antigüedad tardía y el Medievo (siglos V- XI): las sedes de Calahorra, Oca y Osma». *Iberia: Revista de la Antigüedad*, 2 (1999), p. 151- 190.
- *Poblamiento y estructuras sociales en el Norte de la Península Ibérica (siglos VI- XIII)*. Salamanca 2000.
- «Castillos, poder feudal y reorganización espacial en la Transierra madrileña (siglos XII- XIII)». *Espacio, tiempo y forma. III. Historia medieval*, 13 (2000), p. 177- 214.
- «La articulación del poder en la Cuenca del Duero: el ejemplo del espacio zamorano (siglos VI- X)». *Anuario de estudios medievales*, 31,1 (2001), p. 75- 126.
- *Fragmentos del Levitán: La articulación política del espacio zamorano en la Alta Edad Media*. Zamora 2002.
- «Poder político y estructura social en la Castilla altomedieval». IGLESIAS DUARTE, J. I. DE LA (Coord.). *Los espacios de poder en la España medieval: XII Semana de estudios medievales*. Nájera 2002, p. 533- 552.
- «La configuración y consolidación de la frontera en la comarca de Ciudad Rodrigo: la configuración de un espacio feudal (siglos XII- XIII)». *La raya luso-española. Relaciones hispano-portuguesas del Duero al Tajo. Salamanca, punto de encuentro*. Ciudad Rodrigo 2002, p. 33- 70.
- «La formación de la frontera con Portugal y su impacto en el occidente zamorano (siglos XII- XIII)». *Studia Zamorensia*, 6 (2002), p. 49-74.
- «Territorios, poder feudal y comunidades en la Castilla septentrional (siglos XI- XIV)». *Edad media. Revista de historia*, 5 (2002), p. 217- 263.
- «Espacio y poder en los territorios serranos de la región de Madrid (siglos X-XIII)». *Arqueología y territorio medieval*, 9 (2002), p. 53- 84.

- «La comunidad y el monasterio: el señorío de Santa María en el valle de Valdeiglesias (siglos XII- XIV)». *Historia agraria*, 28 (2002), p. 139- 154.
 - «La construcción del territorio del poder feudal en la región de Madrid». *En la España medieval*, 26 (2003), p. 61- 96.
 - «Las estructuras territoriales en el noreste de Zamora, entre la Antigüedad y la Edad Media: Vidriales y Riba de Tera». *Brigecio*, 13 (2003), p. 45- 76.
 - «La frontera como integración del territorio en la edad media: la raya leonesa (siglos XII- XIII)». *Revista de historia da sociedade e da cultura*, 4 (2004), p. 9- 56.
 - «Una frontera invisible: los territorios al Norte del Sistema Central en la Alta Edad Media (siglos VIII-XI)». *Studia Historica. Historia medieval*, 23 (2005), p. 89- 114.
 - «Tributación y escenarios locales en el centro de la Península Ibérica: algunas hipótesis a partir del análisis de las pizarras visigodas». *Antiquité Tardive*, 14 (2006), p. 263- 290.
 - «Capere vel populare. Formación y desarrollo de una frontera feudal entre el Duero y el Tajo (siglos XI- XIII)». VV.AA. *Balaguer 1105. Cruilla de civilitzacions*. Lérida 2007, p. 177- 223.
 - «La sociedad rural en el suroeste de la meseta del Duero (siglos VI-VII)». SER QUIJANO, G. DEL- MARTÍN VISO, I. (Eds.). *Espacios de poder y formas sociales en la Edad Media. Estudios dedicados a Ángel Barrios*. Salamanca 2007, p. 171- 188.
- MARTÍN VISO, I. (Ed.). *Becerro del monasterio de Nuestra Señora de la Caridad de Ciudad Rodrigo (siglos XII-XIX)*. Ciudad Rodrigo 2007.
- MARTÍN, M. «De nuevo sobre los diezmos. La documentación decimal de la diócesis de Plasencia: problemas que plantea». *Investigaciones históricas*, 4 (1983), p. 99-122.
- MARTINENA, J. J. *Catálogo documental de la real colegiata de Roncesvalles (1300- 1500)*. Pamplona 1979.
- MARTÍNEZ DÍEZ, G. *Alfonso VI. Señor del Cid, conquistador de Toledo*, Madrid 2003.
- MARTÍNEZ SAN PEDRO, M. D.- SEGURA DEL PINO, M. D. *La Iglesia en el mundo medieval y moderno*. Almería 2004.
- MENÉNDEZ PIDAL, R. «Repoplación y tradición en la cuenca del Duero». *Enciclopedia Lingüística Hispánica I*. Madrid 1960, p. XXIX- LVII.
- MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, J. M.
- *Las sociedades feudales 1*. Madrid 1994.
 - «Innovación y pervivencia en la colonización del valle del Duero». *Despoblación y colonización del valle del Duero. Siglos VIII- XX. IV Congreso de estudios medievales*. Ávila 1995, p. 45-79.
 - *Alfonso VI*. Hondarribia 2000.
 - «La despoblación del Duero: un tema a debate». *Les origines de la féodalité. Hommage à Claudio Sánchez Albornoz*. Madrid 2000, p. 169-182.

- «La frontera del Sistema Central: una realidad difusa». SER QUIJANO, G. DEL- MARTÍN VISO, I. (Eds.). *Espacios de poder y formas sociales en la Edad Media. Estudios dedicados a Ángel Barrios*. Salamanca 2007, p. 203- 218.
- MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, J. M.- SER QUIJANO, G. DEL (Coord.). *La Península en la Edad Media: treinta años después. Estudios dedicados a José-Luis Martín*. Salamanca 2006.
- MIRANDA GARCÍA, F. Roncesvalles. *Trayectoria patrimonial (siglos XII- XIX)*. Pamplona 1993.
- MITRE FERNÁNDEZ, E. *La Iglesia en la Edad Media*. Madrid 2003.
- MONSALVO ANTÓN, J. M.
- *Ordenanzas medievales de Ávila y su Tierra*. Ávila 1990.
 - «Paisaje agrario, régimen de aprovechamientos y cambio de propiedad en una aldea de la Tierra de Ávila durante el siglo XV. La creación del término redondo de Zapardiel de Serrezuela». *Cuadernos abulenses*, 17 (1992), p. 11- 110.
 - *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. XIV (2-I-1498 a 21-XII-1498)*. Ávila 1995.
 - «Historia de los poderes medievales: del derecho a la antropología (El ejemplo castellano: monarquía, concejos y señoríos en los siglos XII-XV)». *Historia a debate. Medieval*. Santiago de Compostela 1995, p. 81- 149.
 - «Las dos escalas de la señorialización nobiliaria al Sur del Duero: concejos de villa-y-tierra frente a la señorialización menor. Estudios a partir de casos del sector occidental: Señoríos abulenses y salmantinos». *Revista d' Història Medieval*, 8 (1997), p. 275- 335.
 - «Usurpaciones de comunales: conflicto social y disputa legal en Ávila y su Tierra durante la baja Edad Media». *Historia agraria*, 24 (2001), p. 89- 122.
 - «Espacios de pastoreo en la Tierra de Ávila. Algunas consideraciones sobre tipos y usos de los paisajes ganaderos bajomedievales». *Cuadernos abulenses*, 31 (2002), p. 139- 196.
 - «Espacios y poderes en la ciudad medieval. Impresiones a partir de cuatro casos: León, Burgos, Ávila y Salamanca». *Los espacios de poder en la España medieval. XII Semana de estudios medievales*. Nájera 2001. Logroño 2002, p. 97- 147.
 - *Libro de las heredades y censos de la Catedral de Ávila (1386- 1420)*. Ávila 2004.
 - «Nuevas tendencias del poblamiento en el territorio histórico durante la baja Edad Media». SER QUIJANO, G. DEL (Coord.). *Historia de Ávila III. Edad Media (siglos XIV-XV)*. Ávila 2006, p. 31- 68.
 - «El realengo y sus estructuras de poder durante la baja Edad Media». SER QUIJANO, G. DEL (Coord.). *Historia de Ávila III. Edad Media (siglos XIV-XV)*. Ávila 2006, p. 69- 176.
 - «Costumbres y comunales en la Tierra medieval de Ávila. Observaciones sobre los hábitos de pastoreo y los argumentos rurales en los conflictos de términos».

- DIOS, S. DE- INFANTE, J.- ROBLEDO, J.- TORIJANO, E. (Eds.). *Historia de la propiedad. Costumbre y prescripción*. Madrid 2006, p. 13- 70.
- «Comunales de aldea. Comunales de ciudad-y-tierra. Algunos aspectos de los aprovechamientos comunitarios en los concejos medievales de Ciudad Rodrigo, Salamanca y Ávila». RODRÍGUEZ, A. (Ed.). *El lugar del campesino. En torno a la obra de Reyna Pastor*. Madrid-Valencia 2007, p. 149- 177.
- MONTANARI, M. *El hambre y la abundancia. Historia y cultura de la alimentación en Europa*. Barcelona 1993.
- MORAL, T. *Los premonstratenses en España*. Madrid 1968.
- MORETA VELAYOS, S. *Rentas monásticas en Castilla: problemas de método*. Salamanca 1974.
- MOXÓ ORTIZ DE VILLAJOS, S. *Repoblación y sociedad en la España cristiana medieval*. Madrid 1979.
- MUÑOZ PÁRRAGA, C. «La arquitectura monástica de atención al peregrino». GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A.- TEJA, R. (Coords.). *Monasterios y peregrinaciones en la España medieval*. Aguilar de Campoo 2004, p. 129- 150.
- NIETO SORIA, J. M.- SANZ SANCHO, I. *La época medieval: Iglesia y cultura*. Madrid 2001.
- OLAVIDE, I. «Nuestra Señora de Trianos». *Revista de archivos, bibliotecas y museos*, 3 (1899), p. 350- 358.
- OSTOLAZA, I. *Colección diplomática de Santa María de Roncesvalles (1127- 1300)*. Pamplona 1978.
- PACHECO REYERO, F. «Huellas agustinianas en el Camino de Santiago». *Revista agustiniana*, 136 (2004), p. 115- 154.
- PAREDES, J. (Dir). BARRIO, M. RAMOS- LISSÓN, D. SUÁREZ, L. *Diccionario de los papas y concilios*. Barcelona 1999.
- PASTOR, R. «Claudio Sánchez Albornoz, historiador, maestro y militante». PASTOR, R. et ál. *Sánchez Albornoz a debate. Homenaje en la Universidad de Valladolid con motivo de su centenario*. Valladolid 1993, p. 33- 44.
- PÉREZ DE URBEL, J.
- *Historia del Condado de Castilla I*. Madrid 1944.
- «Reconquista y repoblación de Castilla y León durante los siglos IX y X». VV.AA. *La reconquista española y la repoblación del país*. Zaragoza 1951, p. 127- 162.
- PÉREZ-EMBID WAMBA, J.
- «El Císter medieval castellano: San Vicente de Segovia y San Bernardo de Guadalajara». *Cistercium*, 160 (julio-diciembre 1981), p. 371-381.
- «Hacienda eclesiástica e historia económica: Las visitas a la iglesia de Lebrija (1476-1521)». *Revista española de historia*, 150 (1982), p. 15- 46.
- *El Císter en Castilla y León. Monacato y dominios rurales (siglos XII-XV)*. Salamanca 1986.

- «El Císter femenino en Castilla y León. La formación de los dominios (siglos XII- XIII)». *En la España medieval. En memoria de Claudio Sánchez-Albornoz II* (1986), p. 761- 796.
- «Hagiografía y mentalidades en el siglo XII: Los milagros de san Isidoro de León». *Las fiestas de Sevilla en el siglo XV. Otros estudios*. Madrid 1991, p. 413- 445.
- *Hagiografía y sociedad en la España medieval. Castilla y León (siglos XI-XIII)*. Huelva 2002.
- «La curación en los monasterios hispanos del siglo XII». GARCÍA DE CORTAZAR, J. A. (Coord.). *Vida y muerte en el monasterio románico*. Aguilar de Campoo 2004, p. 139- 161.

PÉREZ LLAMAZARES, J.

- *Historia de la real colegiata de San Isidoro de León*. León 1927.
- *Catálogo de incunables y libros antiguos, raros y curiosos de la real colegiata de San Isidoro de León*. Madrid 1943.

PETIT, F. *La réforme des prêtres au Moyen Age. Pauvreté et vie commune*. París 1968.

PICASSO, G. «Gregorio VII e la disciplina canonica». *Studi Gregoriani*, 13 (1989), p. 151- 166.

PLADEVALL, A.

- *El monestir romànic de Santa Maria de l'Estany*. Barcelona 1978.
- *El monestir de Sant Sebastià dels Gorgs*. Barcelona 1982.

POSIDIO DE CALAMA. *Vita Augustini. PL 32. Regla y constituciones de la orden de san Agustín*. Madrid 2002.

PUYOL, J. «Ruinas de la abadía de San Guillermo de Peñacorada». *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 68 (1916), p. 61-65.

QUADRADO, J. M.

- *Recuerdos y bellezas de España. Salamanca, Ávila y Segovia*. Barcelona 1872.
- *España: sus monumentos y artes, su naturaleza e historia. Salamanca, Ávila y Segovia*. Barcelona 1884.

QUINTANA PRIETO, A. *Santa Marta de Tera*. Zamora 1991.

REILLY, B. F. *The Kingdom of Leon- Castilla under King Alfonso VI, 1065- 1109*. Princeton 1988.

REINHART, W. *La tradición visigoda en el nacimiento de Castilla. Estudios dedicados a Menéndez Pidal I*. Madrid 1950, p. 535- 554.

REYES TÉLLEZ, F. «Excavaciones en la ermita de Santa Cruz (Valdezate, Burgos)». *XVIII Congreso nacional de arqueología*. Zaragoza 1987.

RIU RIU, M. *Las comunidades religiosas del antiguo obispado de Urgel: siglos VIII al XVI*. Barcelona 1961.

RIU RIU, M. et ál. *Historia de España. VII. La España cristiana de los siglos VIII al XI*. vol. II. *Los núcleos pirenaicos (718- 1035): Navarra, Aragón, Cataluña*. Madrid 1999.

RIVERA RECIO, J. F.

- «Cabildos regulares en la provincia eclesiástica de Toledo durante el siglo XII». *Vita comune del clero nei secoli XI e XII. I*. Milán 1962, p. 221- 237.

- *El arzobispo de Toledo don Bernardo de Cluny (1086- 1124)*. Roma 1962.
 - *La Iglesia de Toledo en el siglo XII (1086-1208)*. Roma 1966. Toledo 1976.
 - *Reconquista y pobladores del antiguo reino de Toledo*. Toledo 1966.
 - *Los arzobispos de Toledo en la Baja Edad Media (s. XII- XV)*. Toledo 1969.
 - *Patrimonio y señorío de Santa María de Toledo desde el 1086 hasta el 1208*. Toledo 1974.
- RODRÍGUEZ ALMEIDA, E. «La primitiva memoria martirial de los santos Vicente, Sabina y Cristeta». *VI Congresso internazionale di archeologia cristiana*. Rávena 1962, p. 780- 795.
- RÖHRIG, F. «Canónigos regulares». *DEHI*, p. 189- 193.
- RUIZ AYÚCAR, E. *Sepulcros artísticos en Ávila*. Ávila 1985.
- RUIZ AYÚCAR ZURDO, I. *El proceso desamortizador en la provincia de Ávila (1836- 1883)*. 2 vols. Ávila 1990.
- SÁNCHEZ ALBORNOZ, C.
- *España, un enigma histórico*. Buenos Aires 1956.
 - *Despoblación y repoblación del valle del Duero*. Buenos Aires 1966.
- SÁNCHEZ SÁNCHEZ, A. *Pasión y gloria de la Iglesia abulense. Datos para la historia de 1936*. Ávila 1987. Salamanca 2003.
- SCHEFFER, R. «Reforma gregoriana». *DEHI*, p. 1.232- 1.236.
- SENDÍN BLÁZQUEZ, J. *Becedas*. Plasencia 1990.
- SER QUIJANO, G. DEL (Coord.). *Historia de Ávila III. Edad Media (siglos XIV-XV)*. Ávila 2006.
- SER QUIJANO, G. DEL- MARTÍN VISO, I. (Eds.). *Espacios de poder y formas sociales en la Edad Media. Estudios dedicados a Ángel Barrios*. Salamanca 2007.
- SER QUIJANO, G. DEL
- «Renta feudal en la Alta Edad Media: el ejemplo del cabildo catedralicio de León en el periodo asturleonés». *Studia historica. Historia medieval*, 4 (1986), p. 59- 73.
 - *Documentación medieval del archivo municipal de San Bartolomé de Pinares (Ávila)*. Ávila 1987.
 - «Movilidad y promoción del grupo eclesiástico y su vinculación con la aristocracia: la diócesis de León en el periodo asturleonés». *Hispania. Revista española de historia*, 185 (1993), p. 1.053- 1.067.
 - «Acerca de las fuentes medievales abulenses». BARRIOS GARCÍA, Á. (Coord.). *Historia de Ávila. II. Edad media (siglos VIII- XIII)*. Ávila 1998, p. 165- 192.
 - *Documentación medieval en archivos municipales abulenses: Aldeavieja, Avellaneda, Bonilla de la Sierra, Burgohondo, Hoyos del Espino, Madrigal de las Altas Torres, Navarredonda de Gredos, Riofrío, Santa Cruz de Pinares y El Tiemblo*. Ávila 1998.
 - *Documentación del archivo municipal de Ávila. Vol V (1495- 1497)*. Ávila 1999.
 - *Documentación medieval abulense en el Archivo General de Simancas. Expedientes de hacienda*. Ávila 2004.
 - «Apuntes sobre la incidencia de las alcabalas en la Tierra de Ávila: sexmos de

- San Juan, Covaleda y Santiago». SER QUIJANO, G. DEL—MARTÍN VISO, I. (Eds.). *Espacios de poder y formas sociales en la Edad Media. Estudios dedicados a Ángel Barrios*. Salamanca 2007, p. 255-276.
- SIGÜENZA, J. *Historia de la Orden de San Jerónimo*. 2 vols. Madrid 1907-09. 1^a ed., p. 1.600-1.605.
- SOBRINO CHOMÓN, T.
- *Episcopado abulense. Siglos XVI- XVIII*. Ávila 1983.
 - *Documentos de antiguos cabildos, cofradías y hermandades abulenses*. Ávila 1988.
 - *Episcopado abulense. Siglo XIX*. Ávila 1990.
 - *Documentación medieval del cabildo de San Benito de Ávila*. Ávila 1991.
 - *Documentación medieval abulense en el registro general del Sello. III (15-XII-1480 a 15-VIII-1485)*. Ávila 1993.
 - «El monasterio premostratense de Sancti Spiritus». *Cuadernos abulenses*, 19 (1993), p. 11- 40.
 - *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. XII (8-I-1496 a 16-I-1497)*. Ávila 1996.
 - *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. II (1436- 1477)*. Ávila 1999.
 - «El pontificado abulense de don Álvaro de Mendoza (1560- 1577)». *Cuadernos abulenses*, 29 (2000), p. 173- 190.
 - «El territorio, los orígenes discutidos y la época medieval». EGIDO LÓPEZ, T. (Coord.). *Historia de las diócesis españolas XVIII. Iglesias de Ávila, Salamanca y Ciudad Rodrigo*. Madrid 2005, p. 5- 60.
 - «Edad Moderna». EGIDO LÓPEZ, T. (Coord.). *Historia de las diócesis españolas XVIII. Iglesias de Ávila, Salamanca y Ciudad Rodrigo*. Madrid 2005, p. 61- 130.
 - «Época contemporánea». EGIDO LÓPEZ, T. (Coord.). *Historia de las diócesis españolas XVIII. Iglesias de Ávila, Salamanca y Ciudad Rodrigo*. Madrid 2005, p. 131- 210.
 - «La restauración de la diócesis. Sucesión episcopal». SER QUIJANO, G. DEL (Coord.). *Historia de Ávila III. Edad Media (siglos XIV-XV)*. Ávila 2006, p. 409- 446.
 - «Don Ruy González de Ávila, deán de la catedral († 8 de septiembre de 1459)». VV.AA. *Ávila en el tiempo. Homenaje al profesor Ángel Barrios*. 3 vols. Ávila 2007, p. 127- 138.
- SOUSA SOARES, T. *Relexões a origem e a formação de Portugal*. Coimbra 1962.
- TAPIA SÁNCHEZ, S. «Los judíos de Ávila en vísperas de la expulsión». *Sefarad*, 1, año 57 (1997), p. 135-178.
- TEJA, R. «El primum vivere: la dieta alimenticia de los monjes». GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. (Coord.). *Vida y muerte en el monasterio románico*. Aguilar de Campoo 2004, p. 9- 27.
- TEJERO ROBLEDO, E.
- *Toponimia de Ávila*. Ávila 1983.
 - «Toponimia de Ávila: en revisión permanente». VV.AA. *Ávila en el tiempo. Homenaje al profesor Ángel Barrios*. 3 vols. Ávila 2007, p. 183- 215.

- TELLO MARTÍNEZ, J. *Cathálogo sagrado de los obispos... de Ávila (1788)*. FERRER GARCÍA, F. A. (Ed.). Ávila 2001.
- TRAPÉ, A. *San Agustín*. BERARDINO, A. D. *Patrología III*. Madrid 2001, p. 405- 553.
- TREVIJANO ETCHEVERRÍA, R. *Patrología*. Madrid 1994.
- TROITIÑO VINUESA, M. Á.
- *Evolución histórica y cambios en la organización del territorio del Valle del Tiétar abulense*. Ávila 1999.
 - «El territorio medieval abulense y su potencial ecológico». BARRIOS GARCÍA, Á. (Coord.). *Historia de Ávila II. Edad Media (siglos VIII-XIII)*. Ávila 2000, p. 43- 116.
- URÍA RIU, J. *Las fundaciones hospitalarias en los caminos de peregrinación a Oviedo*. Oviedo 1940.
- VACA, C. *La vida religiosa en san Agustín*. I-II. Ávila 1948. III. Madrid 1955.
- VALDEÓN BARUQUE, J.
- *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*. Madrid 1975.
 - «Aspectos de la vida cotidiana en la Castilla de fines de la Edad Media». GARCÍA GUINEA, M. A. (Dir.). *Vida cotidiana en la España medieval*. Aguilar de Campoo 2004, p. 9-20.
- VAUCHEZ, A. *La espiritualidad del occidente medieval (siglos VIII- XII)*. Madrid 2001.
- VÁZQUEZ DE PARCA, L.- LACARRA, J. M.- URÍA RIU, J. *Las peregrinaciones a Santiago de Compostela II*. Pamplona 1992.
- VELÁZQUEZ SORIANO, I.
- *Las pizarras visigodas. Edición crítica y estudio*. Murcia 1989.
 - *Documentos de época visigoda escritos en pizarra (siglos VI- VIII)*. Turnhout 2000.
 - *Las pizarras visigodas: entre el latín y su disgregación; la lengua hablada en Hispania, siglos VI- VIII*. Valladolid 2004.
- VEREDAS, A. *Ávila de los Caballeros*. Ávila 1935.
- VERHEIJEN, L.
- *La règle de saint Augustin I. Tradition manuscrite. II. Recherches historiques*. París 1967.
 - *Nouvelle approche de la Règle de saint Augustin*. París 1980.
- VILA DA VILA, M. *Ávila románica: talleres escultóricos de filiación hispano-languedociana*. Ávila 1999.
- VILLAR GARCÍA, L. M.
- *La Extremadura castellano-leonesa: guerreros, clérigos y campesinos*. Valladolid 1986.
 - «El ritmo del individuo en su estado: guerreros, clérigos, campesinos y habitantes de las ciudades». IGLESIAS DUARTE, J. I. DE LA (Coord.). *La vida cotidiana en la Edad Media. VIII Semana de Estudios Medievales de Nájera*. Logroño 1998.
- VILLAR ROMERO, M. C. *Defensa y repoblación de la línea del Tajo en un lugar determinado de la provincia de Guadalajara: monasterio de Santa María de Buenafuente*. Zaragoza 1987.

VIÑAYO GONZÁLEZ, A.

- *Caminos y peregrinos*. León 1991.
 - *Castilla y León: Camino de Santiago*. León 1995.
 - «La abadía de canónigos regulares de San Isidoro de León en el siglo XII. Vida espiritual e intelectual». SOTO RÁBANOS, J. M. (Coord.). *Pensamiento medieval hispano. Homenaje a Horacio Santiago-Otero*. Zamora 1998, p. 117- 140.
 - *Agenda del viajero: Camino de Santiago*. León 1999.
- ZAMORA CANELLEDA, A. «Sobre el subsuelo de San Millán de Segovia». *Arte y cultura mozárabe*. Toledo 1979, p. 181- 192.
- ZARAGOZA PASCUAL, E. «Los monasterios de canónigos regulares de san Agustín en Cataluña». *Revista Agustiniana*, 37 (1996), p. 661- 721.
- ZOZAYA, J. «Acerca del posible poblamiento medieval de Numancia». *Celtiberia*, 40 (1970), p. 209- 218.



2. LA FUNDACIÓN. *LO FUNDARON AQUELLOS DE DONDE NOS VENIMOS...*



Institución Gran Duque de Alba

Al remitir estas líneas que siguen al momento fundacional del monasterio de Santa María de Burgohondo, encajonado en las estribaciones orientales de la Sierra de Gredos, y al escenario poblacional que contemplan los actores de tal hazaña, lo primero que debemos anotar es la aparente imposibilidad de datar con exactitud este hecho²². A la espera de que un gesto más o menos fortuito pueda desvelar algún tipo de documentación más precisa o a que los resultados de las investigaciones arqueológicas apunten nuevos datos no podemos sino afirmar que todas las referencias que se puedan hacer sobre el particular deben ser, necesariamente, de carácter derivado y siempre posteriores.²³

Anotado este hecho, no podemos negarnos a trabajar con los elementos de los que disponemos, arrancando a la documentación cualquier pista que ilumine un poco más la situación que se encuentran los fundadores a su llegada al valle. La primera referencia diplomática nos lleva hasta el 21 de abril de 1179²³. En este momento, el papa Alejandro III confirma al obispo abulense Sancho (1160-1181) todas las posesiones que ya tiene y le concede la plena potestad a él y a sus sucesores sobre las iglesias de los términos de Ávila, Arévalo y Olmedo, y sobre los monasterios de Santa María de Burgohondo –*Sancte Marie de Fundo*– y de Gómez Román, a las afueras de la villa de Arévalo, hoy conocido como La Lugareja. Pero nada menciona directamente sobre la fundación de ambos cenobios.

Queda ahora por determinar el grado de despoblación a que se ha visto sometida la comarca durante las centurias de control musulmán en la Península, las referencias militares, políticas, económicas y religiosas que condicionaron la peculiar erección

²² Por razón de brevedad, se exponen aquí solamente parte de los argumentos de este capítulo. Puede encontrarse un desarrollo completo de los mismos en nuestro trabajo CALVO GÓMEZ, J. A. «Cuatro crónicas sobre el origen del monasterio de Santa María de Burgohondo (siglo XI)». *Salmanticensis. En prensa*.

²³ ACA. Secc. Doc. 6. BALLESTEROS, E. (Ed.). *Estudio histórico de Ávila y su territorio*. Ávila 1896, p. 227. Vid. QUADRADO, J. M. *España: sus monumentos y artes, su naturaleza e historia. Salamanca, Ávila y Segovia*. Barcelona 1884, p. 343; BARRIOS GARCÍA, Á. *Documentación medieval de la catedral de Ávila*. Salamanca 1981, p. 13-15; ID. *Documentos de la catedral de Ávila*. Ávila 2004, p. 44-46.

canónica del nuevo cenobio, y todo cuanto nos ayude a fortalecer una tesis que responda a la pregunta por el significado de una institución como esta en medio de un territorio como aquel, agreste, sin duda, de condiciones difíciles para asegurar la propia supervivencia, en el seno de una sociedad ciertamente cambiante, en un espacio de frontera que no garantiza los mecanismos de autodefensa de que disponen los demás centros religiosos de más allá del Duero, junto a las fértiles vegas del Cea y del Pisuerga.

No estamos en condiciones de afirmar que la presencia del monasterio de Santa María determine necesariamente todos los resortes de la vida de los habitantes del serrano valle del Alto Alberche; pero sería erróneo insistir también en la tesis contraria, es decir, en tratar de comprender el decurso histórico del territorio de las estribaciones de la Sierra de Gredos sin una referencia más o menos directa a cuanto acontece en el viejo refugio de los clérigos regulares del Burgo del Fondo.

2. 1. CUATRO CRÓNICAS SOBRE LA FUNDACIÓN DEL MONASTERIO

Hecha esta advertencia, parece interesante reseñar la existencia de, al menos, cuatro crónicas o textos de carácter historiográfico que se refieren, justamente, a la propia fundación del convento burgondeño. La primera, de finales del siglo XIII, aparece en el desarrollo de una confirmación real, del siglo XIV, de un privilegio que le conceden los habitantes de la ciudad de Ávila al propio monasterio. Las otras tres, resultado de las afirmaciones que se vierten en el seno de diferentes disputas, las encontramos en documentos de finales del siglo XVI, de principios del XVII y de finales del XVIII, respectivamente.

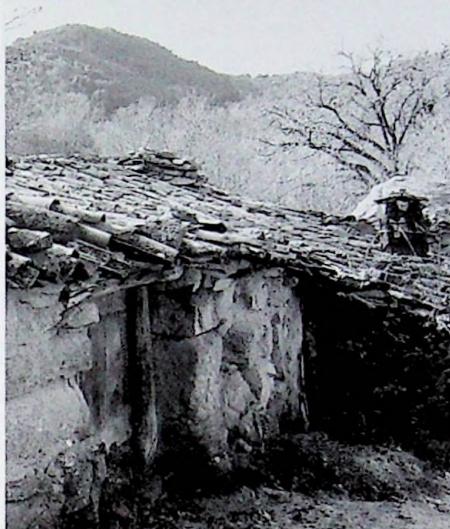
2.1.1. «Que ayan, de cada fornada de pez... la primera torta de pez...» (1296)

El viernes 15 de junio de 1296, se reúne en los lugares de costumbre el concejo de la ciudad de Ávila. Con esta ocasión, acuerda otorgar al monasterio de Santa María la primera torta de pez de cada hornada que se hiciese en todos sus pinares. La razón que se enuncia para este hecho representa la primera referencia explícita a la fundación y a los fundadores del beaterio. Allí se detalla que esta entrega se hace por cierta obligación que adquiere el concejo de Ávila de mantener el monasterio en razón de que lo fundaron los mismos de donde ellos proceden.

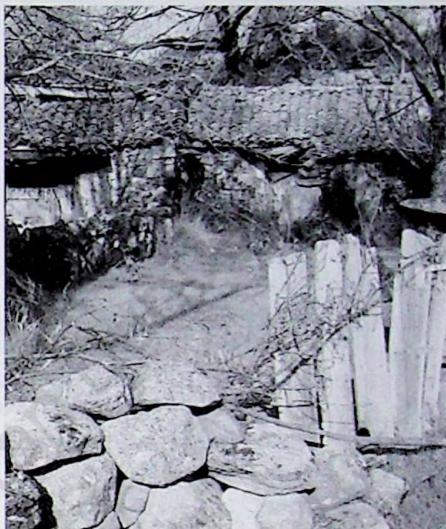
El texto, publicado en la obra del profesor Gómez-Moreno²⁴, del Sacromonte de Granada, adquiere una importancia muy destacada en el marco del conocimiento de la evolución histórica de este lugar: «Sepan quantos esta carta vieren cómo nos, el concejo de Ávila, ayuntados en el nuestro corral, segund es uso et costumbre, viernes, quinze días de junio, era de mill et trescientos et treinta et quatro años... Cantado el debido que avemos con el monasterio de Santa María del Burgo del Hondo et como

²⁴ GÓMEZ-MORENO, M. *Catálogo monumental de la provincia de Ávila. Texto*, Ávila 1983, p. 463.

lo fundaron aquellos donde nos venimos et nos somos tenudos de lo mantener, por fazer bien et onrra a este monesterio e a don Gil, abad de este monasterio et a los que uinieren de aquí adelante pa(ra) siempre jamás, tenemos por bien que ayan de cada fornada de pez de quantas se fizieren en todos los nuestros pinares... la primera torta de pez... por nuestras almas et de aquellos que el monasterio poblaron para luminaria et para vestimentos et reparamientos del monasterio sobredicho...».



En las Umbrías de Burgohondo todavía se conservan numerosas casillas cuyo primer asentamiento cabe remontarlo a la repoblación bajomedieval.



Las casillas de Bajondillo, en las Umbrías de Burgohondo.

En años sucesivos, este documento recibe múltiples confirmaciones de los reyes de Castilla. El interés que tenemos en este momento es recoger la afirmación que se hace sobre el mismo origen de los fundadores de la ciudad de Ávila y del monasterio en cuestión: «Lo fundaron aquellos donde nos venimos». ¿De dónde venían los primeros pobladores de la ciudad de Ávila? ¿Qué relación mantienen ambos personajes o grupos fundadores? La aparente claridad que acompaña esta afirmación nada dice del más que legendario relato de la fundación de la misma capital, recogido en la llamada *Crónica de la población de la ciudad de Ávila*, editada por Amparo Hernández Segura en el año 1966²⁵.

²⁵ HERNÁNDEZ SEGURA, A. (Ed.). *Crónica de la población de Ávila*, Valencia 1966. Desde otros ámbitos, como la arquitectura, se han formulado también algunas hipótesis para la determinación de la cronología de la ciudad de Ávila. Vid. FEDUCHI, P. «La construcción de las murallas: análisis morfológico y propuesta cronológica» en BARRIOS GARCÍA, Á. (Coord.). *La muralla de Ávila*, Madrid 2003, p. 57-113.



Mapa 1. Heredamientos entregados por Alfonso X a los hombres buenos de Burgohondo en 1275.

Diseño Cartográfico: C. Leralla de Matas

Si hacemos caso a las palabras de la *Crónica de la población de Ávila* y al mismo documento que tenemos detrás, debemos afirmar que los fundadores y primeros pobladores de la casa y monasterio de Santa María de Burgohondo procederían de Las Cinco Villas, en la cuenca media del río Najarilla, al pie de la Sierra de la Demanda, en La Rioja; de Lara, en la burgalesa cuenca media del Arlanza; de Covaleda, al pie de los Picos de Urbión, en Soria; o de Estrada y los Brabezos, que hacen referencia a gentes procedentes de los territorios navarros y riojanos²⁶. Todavía no se puede hablar de fecha concreta alguna, sino que todo se refiere a aquellas lejanas postrimerías del siglo XI sin demasiada precisión.

2.1.2. «Es este monasterio fundación... del señor rey don Alfonso VI...» (1604)

Como recordamos en otro lugar con mayor detalle y detención²⁷, el 13 de noviembre de 1598 muere en el monasterio del Escorial el rey Felipe II. Le sucede el último de sus hijos, y el único que le sobrevive, Felipe, nacido de su cuarta esposa, Ana de Austria, el 14 de abril de 1578. En 1604 el rey está en Valladolid, donde ha restablecido la corte en 1601 y la mantendrá hasta 1606. Con esta ocasión, firma un extenso discurso en el que, mediante la colación de diferentes documentos regios y pontificios, va desgranando los argumentos que confirman su real patrocinio y el de su padre, Felipe II, sobre algunos monasterios e iglesias, singularmente sobre la abadía de Santa María la Real, de Burgohondo, puesta en duda desde los tiempos del obispo Pedro Fernández Temiño (1581-1590) y del abad Melchor Pérez de Arteaga.

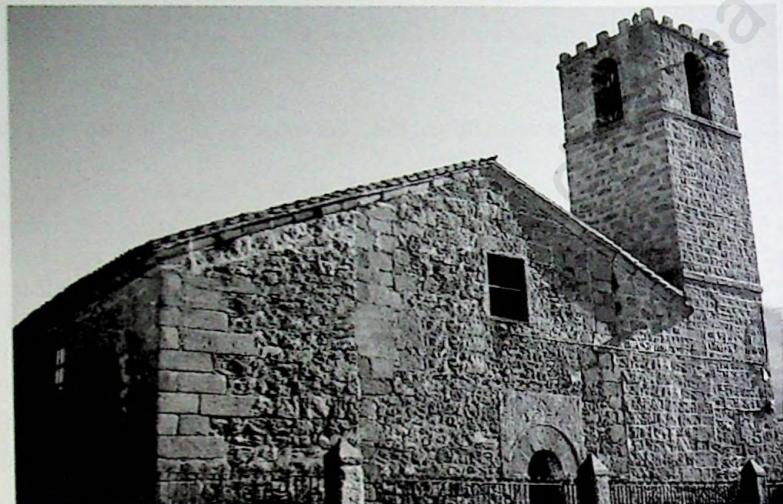
El reconocimiento regio, en virtud de dicho patrocinio y autoridad, de la preeminencia de la jurisdicción del abad sobre las disposiciones del obispo en el territorio en discusión hace que la propia abadía reproduzca en molde el texto del discurso. Se trata de un texto estrechamente cuidado, que sobrepasa los límites del caso referido para embarcarse en el desarrollo de un amplio capítulo de teoría política que viene a contribuir al conocimiento del reinado de un monarca especialmente ensombrecido y notablemente olvidado por la historiografía si lo comparamos con la que se dedica a sus más inmediatos predecesores.

El discurso del rey Felipe III se elabora en tiempos del obispo abulense Lorenzo Otaduy Avendaño (1599-1611). En 1600, con ocasión de la presencia en Ávila del monarca, el obispo de la ciudad le pide que intervenga contra el abad de Burgohondo, que pretende usurpar la jurisdicción episcopal en la abadía. Se trata del último capítulo de una serie de desencuentros entre el abad del monasterio de Santa María de Burgohondo y el obispo de Ávila, en cuyos límites diocesanos pretende incluirlo, que había tenido sus

²⁶ MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, J. M. *Alfonso VI*. Hondarribia 2000. Vid. sobre todo el capítulo «La consolidación de la retaguardia: los grandes concejos de la Extremadura», en las páginas 181-195.

²⁷ Esta crónica, de la que ahora traemos a colación algunos fragmentos, puede consultarse íntegra en nuestro artículo: CALVO GÓMEZ, J. A. «Un discurso de Felipe III sobre el patronato regio de algunos monasterios e iglesias de fundación medieval (Valladolid 1604)». *Revista Española de Derecho Canónico*, vol. 64, 163 (2007), p. 845-871.

comienzos mucho tiempo atrás, cuestión esta sobre la que habrá ocasión de volver. El motivo próximo de este pleito, que provoca la intervención real y el desarrollo del discurso que sigue, lo resume el cronista en pocas palabras: la provisión de una de las capellanías de la parroquia de Navalenga, sobre la que había tenido a bien ejercer su jurisdicción el obispo Fernández Temiño, además de la visita que empezó mediante sus visitadores, frente a la autoridad del abad Pérez de Arteaga, que la denunciaba.



La provisión de la parroquia de Navalenga provoca la intervención del rey Felipe II y la redacción del discurso de Felipe III de 1604.

Se pretende dilucidar sobre la autoridad episcopal en los lugares y parroquias de la abadía de Santa María de Burgohondo. Con esta ocasión, se nos da una preciosa información para nuestro tema, que en palabras del cronista real reza lo que ya apuntamos en el título: «Es este monasterio fundación y dotación rica y opulenta de los reyes de Castilla y particularmente del señor rey don Alfonso VI, por cuya concesión tiene y possee los términos y otros derechos y rentas, desmembradas del patrimonio y corona real». En virtud de dicho patronazgo, el monarca se siente con la obligación de defenderlo frente a las molestias y vejaciones que sufría el abad de parte del obispo y así lo expresa más adelante. Lo habían confirmado por breves e indultos los papas Adriano VI, Clemente VII y Paulo III, según se anota. Por otro lado, se insiste en la exención de la jurisdicción episcopal de que gozan el abad y los canónigos de Santa María.

Volveremos a la complejidad del texto de este discurso más adelante, en nuevas publicaciones al caso. En este momento queremos recoger solamente el dato que ofrece sobre la fundación y dotación del monasterio de Santa María. Si atendemos a estas palabras, esta abadía habría sido fundada y dotada convenientemente por el rey Alfonso VI, que lo empieza a ser en 1072 y, desde 1085, lo es en Toledo hasta su desaparición en 1109.

2.1.3. «De la fundación del monasterio e yglesia mayor de la abadía» (1588)

En el mismo sentido, debemos recuperar la intervención del abad Melchor Pérez de Arteaga quien, en 1588, con ocasión del inicio de la controversia con el obispo de Ávila que provoca la intervención regia que acabamos de abordar, adelanta su peculiar concepción de los hechos fundacionales del cenobio burgondeño. Relata el prelado estos términos en el texto que titula: «Relación de la fundación, ereciones, exenciones e yndultos de la abbadía del Burgo hondo y sus yglesias²⁸». Dice el abad Pérez de Arteaga, en el capítulo primero, *De la fundación del monasterio e yglesia mayor de la abadía*, que esta comunidad, desde su primera fundación, fue cabildo de canónigos regulares de san Agustín, y su monasterio iglesia regular, donde vivían entonces seis canónigos, cerca de Burgo hondo, cabeza de la abadía y del concejo.

En este monasterio, fortificado convenientemente, afirma el abad Pérez de Arteaga, se habrían refugiado los caballeros de Ávila en el transcurso de sus correrías contra los musulmanes de Talavera, plaza conquistada por el mismo rey Alfonso VI en 1083. Luego continúa narrando cómo habría crecido por este motivo, entre otros, la devoción a la imagen de Santa María, venerada en el monasterio, jurisdicción secular del propio rey y eclesiástica del abad. ¿Es posible pensar que, de acuerdo a los conocimientos que la investigación histórica nos ofrece sobre el reinado de Alfonso VI, haya podido ser él, o alguien en su nombre, quien fundara y dotara el monasterio sobre el que gira todo nuestro trabajo? Parecía interesante repasar algunos de los rasgos más significativos de la actuación política en relación con la Iglesia y otros monasterios de este rey, a quien se han dedicado numerosos estudios monográficos, a los que remitimos para una comprensión global²⁹.

No parece fácil comprobar la fundación del cenobio antes del 1085 en que, consolidada la presencia cristiana en Toledo, se inicia la repoblación de la zona septentrional del Sistema Central. No encontramos razones para dar credibilidad al abad Pérez de Arteaga que insinúa –como acabamos de ver– que el monasterio fue plaza fuerte para lanzarse a la conquista de Talavera. En ese momento, la reforma programada por Gregorio VII y auspiciada por los monjes de Cluny, con la anuencia del rey, se ha hecho en tal grado extensa, que parece poco probable la fundación de un cenobio no cluniacense en un espacio de frontera, con evidentes necesidades más allá de las meramente materiales.

Sólo queda plantear que sea precisamente la libertad que ofrece la regla de san Agustín la que se necesitara en esta aparente incertidumbre fundacional como descubrimos

²⁸ ADA 2.042, sit. 32/4/1A, s. f.

²⁹ Vid. ESTEPA DÍEZ, C. *El reinado de Alfonso VI*, Madrid 1985; REILLY, B. F. *The Kingdom of León-Castilla Ander King Alfonso VI, 1065-1109*. Princeton 1988; LINAGE CONDE, A. *Alfonso VI, el rey hispano y europeo de las tres religiones (1065-1109)*. Burgos 1994; GAMBA, A. *Alfonso VI. Cancillería, curia e imperio*, vol. I. *Estudio*, vol. II. *Colección diplomática*. León 1997-1998. MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, J. M. *Alfonso VI*. Hondarribia 2000; MARTÍNEZ DÍEZ, G. *Alfonso VI, señor del Cid, conquistador de Toledo*. Madrid 2003, entre otros.

en otros monasterios de frontera, como el de Santa María de Buenafuente, en Guadalajara. No podemos descartar la posibilidad de que el rey Alfonso VI, tras la toma de Toledo, se haya podido encontrar, dispersas entre los más que recónditos territorios de la cabecera del Alberche, poblaciones mozárabes, más o menos arabizadas, incluso eremitas cristianos y restos poblacionales visigodos, para los que la fórmula de los clérigos de san Agustín, congregados en una abadía con grandes dosis de autonomía apostólica, en lugar del modelo monástico de Cluny, representara más fácilmente la posibilidad de organización.



Los canónigos de Santa María reivindican su contribución a la repoblación del Alto Alberche.

Si admituimos la validez de la afirmación del abad Pérez de Arteaga, en consonancia con aquella otra del cronista de Felipe III, el monasterio de Santa María habría sido fundado por el rey Alfonso VI en la franja cronológica que va desde el año 1085 hasta el 1109, o incluso antes, si acaso sirviera como refugio para las tropas que, junto al monarca leonés, entraron en Talavera en 1083. No encontramos otros resortes históricos que sustenten este dato.

2.1.4. «Hace más de ocho siglos que en Burgohondo hay abad...» (1792)

El proceso de extinción del real monasterio de Santa María ocupa una franja temporal suficientemente prolongada como para que salgan a la luz las últimas resonancias de las complejas relaciones que ha mantenido a lo largo de sus ocho siglos de existencia con el pretendido poder centralizador del obispo de Ávila³⁰. La primera parte, la creación de curatos perpetuos, nos lleva hasta finales de 1796 en que se obtiene del rey la confirmación definitiva de las disposiciones episcopales.

En 1785, el obispo abulense, Julián de Gascueña (1784-1796), envía a Francisco Vaello, viceprocurador general de los descalzos y recoletos de San Francisco, para que en su nombre realice la visita *ad limina*, bajo el pontificado de Pío VI. En la relación que le acompaña, da cuenta al papa de la situación en que se encuentra la diócesis.

³⁰ Vid. nuestro trabajo CALVO GÓMEZ, J. A. «Aportación al estudio de los conflictos entre poderes eclesiásticos: el obispo de Ávila y el abad de Santa María de Burgohondo (1179-1819)». *Abula*. En prensa.

Al explicar la existencia de la iglesia colegiata de Burgohondo³¹, el prelado hace notar la ausencia que existe en la abadía de Santa María, donde no hay erigida prebenda teologal ni penitenciaría. Al referirse a la jurisdicción espiritual, indica de nuevo la deficiencia del cabildo abacial y la necesidad que los clérigos que nombra el abad tienen de obtener del mismo obispo la facultad para ejercer la cura de almas.

El ministerio del abad Pedro de Obilla le provoca no pocos inconvenientes al obispo Gascueña y queda patente el incumplimiento que se viene arrastrando desde hace siglos de los decretos del concilio de Trento³². Los clérigos de las parroquias de Burgohondo, Navalenga, Navalacruz, Navarredondilla, Navatalgordo, Navaquesera, Navalosa, Hoyocasero y Navarrevisca, así como el prior y los cuatro canónigos que constituyen el monasterio, no son nombrados por concurso, ni examinados sinodalmente, sino por designación del abad, que ejerce una usurpada jurisdicción espiritual.

La Sagrada Congregación contesta al obispo con algunas indicaciones a su relación, entre ellas, determina que no juzga necesario que en la abadía exista canónigo penitenciario, ni siquiera teólogo, si el número del clero es pequeño. El concilio de Trento, especifica, no determina en ningún lugar que se erija prebenda penitenciaria en las colegiatas³³. Este aparente revés no trunca, sin embargo, los planes del obispo Gascueña de asumir definitivamente la real abadía bajo la jurisdicción episcopal, si bien no vuelve a referirse a la situación del monasterio en las sucesivas relaciones *ad limina* de 1989 y 1793³⁴.

La ocasión para suprimir el cenobio burgondeño regresa en 1791, a la muerte del abad Obilla, proceso que ha estudiado el doctor López Arévalo³⁵. Vacante la sede abacial, el prelado emprende una agresiva campaña de desprestigio que le lleva hasta la Cámara Real de Castilla. Allí envía un informe en el que se queja de la deficiente atención de la cura de almas de los pueblos de la abadía que ha podido comprobar, según afirma, en la visita pastoral. Con fecha del 24 de diciembre, el marqués de Murillo contesta al prelado y le solicita que proceda a formar expediente sobre el estado de cada una de las nueve iglesias, el importe de los diezmos, la dotación de los vicarios, etc. Gascueña procede con diligencia y el 3 de febrero del año siguiente, de 1792, pide a su secretario que dé comisión al arcipreste de San Pedro de Ávila, Manuel Sendín Calderón, para que redacte un informe de todas las parroquias de la abadía. Debe anotar el número de vecinos y personas de comunión y confesión, el valor de los diezmos, las propiedades de la vicaría y la dotación de las fábricas de las iglesias, los gastos del culto..., además de las apreciaciones que sobre la erección de curatos perpetuos sujetos a concurso en las referidas iglesias tengan los vecinos, justicia y regimiento de los lugares.

³¹ SOBRINO CHOMÓN, T. *Episcopado abulense. Siglos XVI-XVIII*, Ávila 1983, p. 510-511.

³² LÓPEZ ARÉVALO, J. R. *Colegiata abadía de Burgohondo. Proceso de extinción (1791-1819)*. Ávila 1975, p. 9.

³³ SOBRINO CHOMÓN, T. *Episcopado abulense...*, p. 528-529, 532.

³⁴ IB., p. 535-562.

³⁵ LÓPEZ ARÉVALO, J. R. *Colegiata abadía...*, p. 5. Vid. ID. *Un cabildo catedral de la Vieja Castilla*.

El 5 de marzo presenta el licenciado Sendín los informes solicitados. Se trata de una buena radiografía de la situación en que se encuentran en este momento los nueve lugares de la abadía. Recoge también la respuesta que, con fecha del 15 de abril, hacen las autoridades de los pueblos sobre la erección de curatos perpetuos. Juan Francisco González, alcalde del concejo del Burgo, junto con los procuradores, síndicos y justicias, confirman que los vocales de Burgohondo piden: «que se siga la cura de almas en la iglesia colexiata según y se halla, sin innovar por vía de oposición ni otro término».

Contestan en la misma línea los vocales de Navalengua, Navarrevisca, Navalosa, Navaltalgoro y Navaquesera. Sólo los de Hoyocasero, Navalacruz y Navarredondilla, por su parte, afirman que prefieren la cura de almas en la iglesia de su pueblo, y que se dé y sirva por oposición. Sin embargo, con el paso de los días, también los vecinos de Navaltalgoro, Navaquesera y Navarrevisca se suman a la posibilidad de tener cura por oposición, al tiempo que estos últimos reclaman que: «de los efectos decimales... se sirva conceder alguna parte de la iglesia, pues se haya bastante pobre y con necesidad de hacer algunas obras, y para que de este modo se mantenga con mayor decencia y adorno; como también a su ministro sacristán los efectos de primicias, pues lo necesita muy bien para poderse mantener, por ser muy poca su producción».

Esta es la situación que contextualiza la cuarta y última crónica a que pretendemos referirnos. Tiene fecha del 20 de mayo de 1792. Ese día, el canónigo Antonio Ventura de la Iglesia, en nombre del cabildo del monasterio, remite al obispo un amplio informe en el que hace constar sus puntos de vista sobre lo que se quiere hacer con la abadía³⁶. Manifiesta su temor a la novedad y reclama los derechos que su histórica contribución a la repoblación de los pueblos les otorga: «Hace más de ocho siglos que en Burgohondo hay abad y canónigos. En su principio eran aquellas montañas un negro, sombrío y espantoso desierto; retirados en su soledad los que entonces vivían en comunidad religiosa, sin perder de vista todo lo que podía ceder en utilidad del estado, se ocupaban continuamente en cantar las alabanzas de Dios; con el trascurso de los años fueron desmontando las incultas breñas en que vivían y por su diligencia se formaron las aldeas que componen en el día el concejo de dicho lugar».

Continúa su exposición el canónigo indicando que por ello fueron objeto durante siglos de privilegios reales y papales, que les permitían disfrutar de los diezmos de las aldeas que habían poblado. Sólo la reducción de canónigos en el monasterio obligó a que se nombrasen vicarios para las aldeas, que con el tiempo pasaron a depender del juicio de idoneidad del propio obispo. Alega en favor del abad que hace cumplir con todo celo las obligaciones pastorales de los vicarios y de los fieles de las aldeas de la abadía, como no ocurre en muchos otros pueblos de la diócesis de Ávila.

³⁶ Con esta fecha, vacante la dignidad abacial, el cabildo de la «Real Iglesia Colexial de Nuestra Señora de la Asunción del Burgo Hondo» está formado por los canónigos Bernardo Remesal, Francisco de Castro y Laces, Antonio Fernández y Cancio y el mencionado Antonio Ventura de la Iglesia.

Afirma, finalmente, que no le parece oportuno que, estando vacante la dignidad abacial, vengan a tomarse ahora estas novedosas medidas.

De hacer caso al informe del canónigo Antonio Ventura, y si retrotraemos ocho siglos la fundación del monasterio desde el año 1792, en que escribe, debemos entender que este hecho tuvo lugar antes del 1092. Sin lugar a dudas, se trata de un texto hiperbólico, que abunda en recursos literarios. El hecho de que, significativamente, nos remita de nuevo al reinado de Alfonso VI puede significar solamente que estemos ante la construcción de una imagen repetida a lo largo de los siglos, casi un mito fundacional que no estamos en condiciones de desmentir y tampoco de confirmar.

Las dificultades para determinar los actores de la fundación del monasterio de Santa María y las fechas más o menos aproximadas en que tiene lugar la erección canónica resultan, ciertamente, exasperantes. Los testimonios exclusivamente indirectos y, como hemos venido manifestando, claramente intencionados, impiden decantarse a favor de las afirmaciones que contienen. No resulta sencillo contradecir estos testimonios, habida cuenta de la falta de referencias en otro sentido, pero no parece aventurado afirmar que en torno a este hecho, se haya podido ir creando, con el paso de los siglos, lo que hemos calificado arriba como un cierto «mito fundacional» que engrandecería la institución al tiempo que fortalecería su actuación e influencia sobre el territorio sobre el que se asienta. Nada nos dice esto sobre la verdad de los acontecimientos. Nos vemos obligados a dejar una incógnita sin solución. Podemos mantener el dato que los diversos cronicones se esfuerzan en repetir al tiempo que lo volvemos a anunciar como hipótesis de trabajo. Sólo añadimos que, de ser cierto lo que se ha dicho, el real monasterio de Santa María de Burgohondo habría sido fundado por el rey Alfonso VI entre el año 1072, en que accede al trono leonés, y el 1109, en que muere. Quede ahí el dato, aunque sin posibilidad de confirmación mayor.

2.2. EL VALLE DEL ALTO ALBERCHE A LA LLEGADA DE LOS FUNDADORES

En otro lugar¹⁷, «cuentan que eran bosques impenetrables y deshabitados los valles que se hunden entre la Paramera de Ávila, así llamada ya en el siglo XIV, y las estribaciones de la Sierra de Gredos, cuando vino a establecerse en medio de aquella soledad un convento de canónigos regulares de san Agustín. Derribando monte y roturando terrenos, abrieron al cultivo los rellanos o navas que entre los peñascos y tajos se formaban; acudieron labriegos y pastores, y así se pobló de aldeas aquella tierra, hermosa y fértil dentro de su indomable fragosidad».

A medio camino entre la narrativa histórica y la literatura épica, recupera el profesor Gómez-Moreno, en los primeros años del siglo XX, una vieja tradición que se narra sobre el origen de las poblaciones que con el tiempo van a configurar las aldeas

¹⁷ GÓMEZ-MORENO, M. *Catálogo monumental...* Texto..., p. 321-322.

y términos sometidos a la espiritual jurisdicción de la abadía de Santa María. Probablemente el autor tiene delante la declaración de la cuarta de las crónicas a que nos referíamos en el número anterior. Como aquí indicamos, con ocasión de la erección de curatos perpetuos a finales del siglo XVIII, el clérigo Antonio Ventura de la Iglesia, vacante la dignidad abacial tras la muerte de Pedro de Obilla en 1791, redacta este texto como apología en mayo de 1792³⁸.

El canónigo Ventura, en nombre del cabildo del monasterio, remite al obispo este amplio informe en el que hace constar sus puntos de vista sobre lo que se quiere hacer con la abadía. El canónigo afirmaba que desde hace más de ocho siglos había abad y canónigos en Burgohondo. Además, añadía, al principio aquellas montañas eran como un negro, sombrío y espantoso desierto. Los clérigos, retirados en su soledad, dedicados a la alabanza de Dios, y sin perder la referencia a su ideal, fueron, poco a poco, desmontando y rozando las tierras en que vivían, lo que permitió que, con el tiempo, se formaran las diversas aldeas que en aquella fecha conformaban el concejo del lugar de Burgohondo.

También Melchor Pérez de Arteaga en 1588 se refirió a la «población de las aldeas y lugares de la dicha abadía»³⁹. En su discurso, comenta que, «por la mudanza de los tiempos y aumento de los vecinos del dicho Burgo, por no ser el lugar capaz de tantos, se derramaron en la dicha abadía, espacialmente los pastores y señores de ganado, de que ay mucha granxería en ella, y hizieron y fundaron otros pueblos y aldeas que al presente son nuebe, con el dicho Burgo, y todos un concejo sólo». Tanto el relato del profesor Manuel Gómez-Moreno como el texto del abad Pérez de Arteaga, y el informe del canónigo Antonio Ventura, se refieren a un mismo tema: la despoblación y la repoblación en el valle del Alberche, continuación de la situación que se vive en el valle del Duero a lo largo de los siglos plenomedievales, por ser su límite natural, aunque sin duda con ciertas particularidades en atención a la peculiar orografía de la serranía abulense y en general de todo el Sistema Central.



Los estudios de Ángel Barrios han iluminado la problemática sobre la despoblación de las serranías centrales.

³⁸ LÓPEZ ARÉVALO, J. R. *Colegiata abadía...*, p. 33-34.

³⁹ ADA 2.042, sit. 32/4/1A, s. f.

Los trabajos de Ángel Barrios (1951-2005) han iluminado, desde los nuevos criterios historiográficos, la problemática concreta de la disyuntiva continuidad poblacional-despoblación-repoblación en los *Extrema Durii*. El tratamiento que dedica específicamente a la provincia de Ávila, como también a las vecinas de Soria, Segovia y Salamanca, hasta las serranías centrales de Portugal y el valle del Mondego, hace que las conclusiones de sus investigaciones resulten de singular relevancia para nuestro tema. A pesar de que su temprana desaparición le impidió completar el desarrollo de sus presupuestos, su extensa bibliografía, además de su propia evolución intelectual, nos anima a dedicar unas líneas al estudio de su pensamiento sobre el particular.

La materia sobre la despoblación en la Extremadura medieval aparece distribuida a lo largo de su obra. En uno de los últimos textos en que aborda la cuestión, enuncia el extracto de los postulados que ha venido defendiendo⁴⁰. Allí dice que la tesis sobre la creación de un desierto estratégico en el valle del Duero a mediados del siglo VIII por parte de los primeros reyes astures, con el premeditado fin de entorpecer las acometidas islámicas, origen de las diversas interpretaciones que han insistido hasta hace muy poco en la despoblación absoluta de la mayor parte de la cuenca de dicho río, carece de argumentos sólidos. Siempre según este profesor, sobre todo los registros filológicos y arqueológicos, junto con algunos textos, no dejan lugar a dudas acerca de las pervivencias demográficas y del mantenimiento de bastantes núcleos de población durante tan larga etapa altomedieval.

El autor analiza en su obra la validez de las crónicas locales y nacionales que han marcado el pensamiento historiográfico y la interpretación de los hechos desde el siglo XVII, y que han elaborado una «historia nacional» en la que se anuncia un nuevo tiempo, unos nuevos hombres que se establecen en una tierra nueva que aprehenden, sin más, por el mero hecho de quererlo así porque en aquel espacio no había nadie que pudiera reclamar propiedad o dominio. Él mismo indica que la inflexión demográfica del valle del Duero es una constante reconocida ya en el siglo XVII por las «historias locales»⁴¹, pero ha sido Sánchez Albornoz quien la ha estudiado con profundidad. Aquel autor defiende la total despoblación de la parte septentrional de la cuenca, pero es ambiguo y contradictorio a la hora de emitir un juicio sobre la parte meridional, en la que se halla el territorio abulense. Los críticos de esta tesis, entre los que se encuentra el profesor Barrios, insisten en ello y dan su particular opinión, a veces divergente, sobre la repoblación de la parte meridional.

Las crónicas no hablan del campo, sino exclusivamente de los núcleos urbanos o semiurbanos de alguna entidad demográfica. De ellas, por consiguiente, únicamente se deduce el estado de ruina de las ciudades y la desaparición de las

⁴⁰ ID. «Los territorios abulenses durante el periodo románico», en VV.AA. *Enciclopedia del románico en Castilla y León. Ávila*. Aguilar de Campoo 2002, p. 19-38.

⁴¹ GONZÁLEZ DÁVILA, G. *Theatro eclesiástico*. Madrid 1618, p. 40.

instituciones político-religiosas, pero nada más. Por otra parte, dada la clara intencionalidad neogótica de las crónicas del ciclo de Alfonso III, que son las que suministran mayor información sobre el tema y en las que se basan los relatos posteriores, hay que tomar con sumo cuidado algunos de sus pasajes; además, conviene recordar que el término *populare* en textos altomedievales no significa poblar, sino organizar. Se hace necesario, por tanto, el empleo de otras fuentes⁴².

Ángel Barrios se apoya en los mismos argumentos geopolíticos y lingüísticos con que Menéndez Pidal rechazó la idea de la total despoblación, defendida por Julio González⁴³ con más radicalidad que el mismo Sánchez Albornoz. El profesor abulense fecha, junto a José Luis Martín⁴⁴ y Antonio Llorente⁴⁵, la mayor caída poblacional a principios del siglo XI. Dice que hay pruebas para nuestra región, aparte de la existencia de reductos aislados, de un substrato lingüístico arcaico, que permiten precisar la teoría de Sánchez Albornoz, rechazar la de Julio González y confirmar la de José Luis Martín y Antonio Llorente⁴⁶. Pero, además, y en conexión con el argumento de la toponimia, que retoma, observa que, en la lista de nombres medievales de los pueblos que integraban el obispado abulense, se reconocen muchos topónimos cuya introducción tiene que remontarse necesariamente a períodos anteriores a los de la definitiva conquista cristiana.

Creemos que resultó aventureado el enunciado de un argumento en el que se explica que no abandonaron la zona todos los que la habitaban en el momento de la invasión musulmana. Tarde o temprano, algunos de ellos se convertirían al islamismo. Lo confirma el que se hayan conservado macrotopónimos que en las distintas lenguas servían para designar a los muladíes; en castellano se les llamó, quizás de modo despectivo, *tornadizos* o *torneros*. En cambio, otros mantendrían sus costumbres, su lengua y su religión cristiana, los mozárabes⁴⁷. Nos queda la duda de si estos conversos lo fueron del cristianismo al Islam o si pudo ser al revés, habida cuenta que fueron los cristianos los que resultan triunfadores tras la caída de Toledo y la toponimia del siglo XIII puede responder a la despectiva condición que adquieren los viejos mahometanos convertidos, por interés, al cristianismo⁴⁸.

⁴² BARRIOS GARCÍA, Á. *Estructuras agrarias...*, p. 119-120. ID. «Una tierra de nadie...», p. 196-199.

⁴³ Entre los numerosos comentarios que suscita el libro de Sánchez Albornoz, se cita la obra de CONZÁLEZ, J. «La Extremadura castellana al mediar el siglo XIII». *Hispania*, 127 (1974), p. 265-424, en la que insiste en la despoblación absoluta también en la zona sur, según adelantó en *Hispania*, 107 (1967), p. 667-670. En estos estudios, se desdice de su tesis inicial sobre la caída demográfica, aunque no de despoblación que sostiene en «Re población de la Extremadura leonesa». *Hispania*, 11 (1943), p. 195-273.

⁴⁴ MARTÍN RODRÍGUEZ, J. L. «El occidente español en la Alta Edad Media, según los trabajos de Sánchez Albornoz». *Anuario de estudios medievales*, 4 (1967), p. 599-612.

⁴⁵ LLORENTE MALDONADO, A. *Toponimia e historia*, Granada 1962.

⁴⁶ BARRIOS GARCÍA, Á. *Estructuras agrarias...*, p. 120.

⁴⁷ IB. p. 128.

⁴⁸ ID. «Despoblación parcial...», p. 119, donde insiste en la interpretación.

De singular relevancia, la investigación arqueológica está llamada a renovar y confirmar algunas aserciones sobre el caso. Desde la constatación de que «apenas se han realizado excavaciones arqueológicas» realizada en 1980⁴⁹, se pasa, en 2002, a la afirmación del profesor Barrios que anuncia que las excavaciones arqueológicas realizadas en estos 22 años han exhumado ya suficientes restos materiales como para confirmar una clara continuidad de la ocupación y los asentamientos humanos, por lo menos desde la época tardorromana, en especial en diversos rincones de la llanura norte. Las tumbas rupestres antropomorfas, que probablemente datan del periodo altomedieval –aunque su cronología está siendo sometida a una interesante revisión–, aparecen un poco por todas partes y de modo concentrado, como es lógico, en las zonas de contacto entre el llano y las sierras⁵⁰.

La pervivencia poblacional no exige en modo alguno la continuidad de las estructuras sociopolíticas. Aclara Barrios que, en todo caso, estos y otros testimonios, que pueden interpretarse en el sentido de un poblamiento continuado, no demuestran la perduración secular de determinadas estructuras sociales ni de ninguna clase de instituciones. La ruptura, en consecuencia, aunque incompleta, sería decisiva y duraría demasiado, teniendo consecuencias tal vez distintas a ambas vertientes de las sierras del Sistema Central. El autor delimita las peculiaridades de cada comarca. Así, la parte sur sería diversa de la norte. La parte sur, acaso con una población prácticamente insignificante, quedó dentro del área islámica. Las montañas del centro de la Península –los *durub* de las fuentes árabes– fueron el límite político y militar de los musulmanes frente a los cristianos, incluso en las fases de máximo esplendor y mayor poderío de aquéllos. Lo expresa de forma muy gráfica el geógrafo Al-Bakri, cuando escribe: «la ciudad de Talavera es el punto más lejano de las marcas de los musulmanes y una de las puertas de entrada a la tierra de los politeístas». Así pues, cuando las tropas islámicas sobrepasaron los desfiladeros serranos, no pretendieron nunca conquistar o controlar de modo duradero ninguna zona situada al norte de las montañas centrales.

Más adelante, al referirse a las comarcas septentrionales de la Sierra de Gredos, completa Barrios que nunca formaron parte de los dominios islámicos y se acabaron convirtiendo desde fechas tempranas en una auténtica tierra de nadie, no controlada de manera efectiva por los musulmanes desde el Sur ni por los cristianos desde el Norte. El desinterés de los primeros, quizá aumentado tras el revés sufrido por las tropas califales en el año 939 junto a Simancas y confirmado después por las exitosas campañas militares dirigidas por Almanzor contra prácticamente cualquier lugar de los reinos y condados

⁴⁹ ÍD. *Estructuras agrarias...*, p. 120, donde sólo remitía a la obra de GUTIÉRREZ PALACIOS, A. *Miscelánea arqueológica de Diego Álvaro*. Ávila 1966.

⁵⁰ ÍD. «Los territorios abulenses...», p. 22. En «Toponómastica e historia...», p. 122, además de los ya citados al abordar la respuesta a Sánchez Albornoz, remite el profesor Barrios a otros trabajos, como el de GARCÍA GUINEA, J. A. «Excavaciones en Monte Cildá». *Tello Téllez de Meneses*, 26 (1968), p. 1-69, así como a los de ZOZAYA, J. «Acerca del posible poblamiento medieval de Numancia». *Celtiberia*, 40 (1970), p. 209-218; y ZAMORA CANELLEDA, A. «Sobre el subsuelo de San Millán de Segovia», en VVAA. *Arte y cultura mozárabe*. Toledo 1979, p. 181-192.

peninsulares, en paralelo con la falta de capacidad y medios por parte de los segundos, debieron jugar un papel importante y combinado a la hora de impedir un control permanente de esta zona y de las bolsas de poblamiento de origen preárabe y de otras poblaciones residuales posteriores.

Los avances cristianos, sin duda espectaculares, con la llegada hasta el río Duero en torno al año 900 y con los primeros intentos serios de repoblación oficial, pocas décadas después, sobre todo de la zona próxima a Salamanca por parte de los leoneses y de la comarca de Sepúlveda por parte de los castellanos, tal vez estuvieran precedidos por un aumento de los asentamientos y quizás se tradujeran también en nuevas incorporaciones territoriales, especialmente en los tramos finales de los valles del Adaja, del Zapardiel y del Trabancos. Pero el dominio leonés todavía no fue efectivo ni duradero.

Por lo tanto, aunque no se produjo un vacío total, está claro que la anterior organización social e institucional había desaparecido por completo. Unos grupos segmentarios, con fuerte fragmentación territorial y apenas articulación social, daban la tónica. Sólo en los límites septentrionales del posterior obispado, en una franja de terreno próxima al curso del Duero, una ordenación social y del poblamiento con asentamientos fijos y organizados ya se había consolidado. El incremento demográfico, quizás acelerado por una silenciosa emigración popular que cada vez con más facilidad iría desbordando la línea de dicho río, había hecho posible la aparición de nuevas aldeas, hacia las cuales los poderes establecidos muy pronto empezaron a echar sus miradas.



El estudio de las tumbas excavadas en rocas cercanas a los asentamientos medievales del valle fortalece la tesis de la pervivencia poblacional altomedieval.

En definitiva, no podemos aceptar los términos del texto del canónigo Antonio Ventura de la Iglesia, que parece responder a una intencionalidad política, como tampoco de los diferentes autores que se han inclinado a favor de la total despoblación de las comarcas de la serranía central desde mediados del siglo VIII y los primeros años del X⁵¹. La orografía y altitud del terreno habrían hecho que estos espacios de la cabecera del Alberche, que experimentaron una escasa romanización, según apuntan todos los datos, no se hubieran visto tampoco arrasados por las acciones militares de cristianos y musulmanes en la etapa de la frontera. Los estudios palinológicos, las pistas que suministran los documentos posteriores y los registros arqueológicos, dado que se carece por completo de noticias escritas coetáneas, indican que la comarca alta del Alberche, como también ocurre con la cabecera del Tormes, fue recorrida constantemente y aprovechada por grupos de pastores de hábitos trashumantes, sucesores de poblaciones indígenas y quizás también de procedencia beréber.

Ángel Barrios⁵², en torno a la supuesta despoblación de los valles altos del Tormes y del Alberche, dice que el nombre de Barco, con el que todavía se designa la importante villa abulense, la temprana aparición de un grupo clerical en Burgohondo, rigiendo sus prácticas de vida en común por unas extrañas normas supuestamente agustinianas, y los restos analizados recientemente de tumbas en roca y de paramentos de una ermita destruida en la localidad de Navarrevísca son sólo ejemplos de tales pervivencias. Por otro lado, continúa, los sondeos de pólenes arbóreos, realizados a partir de muestras extraídas en las sierras de Villafranca y de la Paramera y en los términos municipales de Navarredonda de Gredos y San Martín del Pimpollar, junto con el descubrimiento de tocones de pinos silvestres que se encuentran enterrados un poco por todos los sitios, ponen de manifiesto cómo entre los años 780-1049 se produjo un decidido proceso de deforestación, mediante el recurso al fuego, por un aumento de la presión antrópica de vocación ganadera. La actividad pecuaria de tradición trashumante, constituyendo y reutilizando «majadas» (microtopónimo repartido por centenares en esta zona), complementada tal vez por una agricultura de secano de barbechos largos y sobre suelos itinerantes, marcaba, por tanto, los rasgos fundamentales. Los pinares silvestres y los montes de robles y rebollos en los pisos altos, junto con los matorrales en los fondos de los valles, serían lo característico del paisaje.

Dicho esto, lo cierto es que resulta más que aventurado aseverar algo definitivo sobre la situación que presenta la serranía abulense en los orígenes del real monasterio de Santa María. Sin duda, los intentos de explicación terminan representando más un programa de trabajo que las conclusiones ciertas de un estudio sistemático sobre el particular. Probablemente estemos más inclinados a aceptar una explicación de consenso en el que se den cita, de una u otra manera, varios elementos.

⁵¹ En la actualidad, los trabajos de Iñaki Martín Viso han fortalecido la tesis sobre la pervivencia poblacional, más o menos intensa, que va desde el valle del Mondego, en Portugal, hasta las tierras sorianas.

⁵² BARRIOS GARCÍA, Á. «Una tierra de nadie...», p. 220.

En primer lugar parece probada la concurrencia de un cierto representante del poder político, sin descartar la presencia más o menos directa del monarca, posiblemente Alfonso VI, según se esfuerzan en remarcar las crónicas referidas. El rey entraría en este juego por su empeño en consolidar el control efectivo de un territorio en disputa. Junto a él, aparecería un determinado poder religioso, encarnado en una comunidad monástica de corte clerical, para el que las constituciones de San Agustín ofrecerían la solemnidad necesaria, la vinculación exigida a una regla monástica, al tiempo que la suficiente libertad de movimiento para que su definitiva implantación pudiera tener la capacidad de adaptación a las peculiares circunstancias de un monasterio de frontera que reclama la serranía abulense. Finalmente, habría asistido a este evento un núcleo poblacional más o menos estructurado. Si la población residual visigótica o mozárabe era más o menos numerosa o si la llegada de nuevos contingentes imprimió o no un carácter específico a la colonia resultante de la repoblación de las estribaciones de la Sierra de Gredos, parece un debate que no resulta fácil de encuadrar, habida cuenta de la disposición documental y arqueológica de que damos cuenta. Probablemente el resultado deba esperar todavía algunos años más.



3. LOS ESTATUTOS. DE ALFONSO VI A LA BULA DE LEÓN X DE 1514



Institución Gran Duque de Alba

La adscripción de una comunidad a una determinada regla de cuantas reconoce la Iglesia medieval como legítimas todavía no explica con detalle su particular forma de vida. Si los monasterios instituidos por san Benito de Nursia en el siglo VI, como también los que resultan de las diferentes reformas en torno a la fundación de Cluny el año 910, a Citeaux, el año 1098, o a Clairvaux el 1115, a pesar de su aparente deseo de uniformidad, muestran numerosas variaciones, la evidencia es todavía más grande en el seno de las canónicas regulares de san Agustín. Ni el obispo de Hipona ni, salvo excepciones bien caracterizadas, los que se remitieron a él en el siglo XI para instaurar una renovada forma de vida para los clérigos pretendieron uniformidad. De hecho, los monasterios y canónicas surgidos de esta nueva inspiración responden fundamentalmente a unas sencillas indicaciones previas, de carácter general, pero muy matizadas luego por los numerosos y diversos condicionantes de todo tipo, tanto geográficos e históricos, como políticos y religiosos.

La necesidad de acudir a los estatutos de cada monasterio se vuelve insustituible para determinar las líneas de actuación de la comunidad que, sólo parcialmente, suelen ser concordes con los que se aplican en otros lugares, si exceptuamos aquellas canónicas que por su evolución, como en el caso de Premontré, pretenden extender su particular concepción del monacato de san Agustín a otros territorios. Las indicaciones del obispo de Hipona, y su lectura en los siglos de la plena y baja Edad Media, no aspiran a ordenar el conjunto de los aspectos de la vida de los clérigos regulares. Un sencillo repaso por las líneas de la regla nos indica que no pretende determinar todo cuanto sucede en el acontecer diario de una comunidad. Más bien se trata de grandes orientaciones que precisan una adaptación a las condiciones del particular complejo monástico.

Este extremo podemos comprobarlo al estudiar la evolución histórica de las disposiciones estatutarias del monasterio de Santa María. A pesar de la relativa y siempre tediosa fragmentación de los documentos, cuando no de su ausencia total, una lectura intuitiva, así como un apoyo subsidiario en la bibliografía complementaria que aborde esta materia en otros monasterios o canónicas similares, con las correspondientes reservas que venimos exponiendo, puede iluminar nuestras posiciones al

respecto. Sin lugar a dudas, el reciente descubrimiento de una recopilación del siglo XVIII de los «Estatutos de la santa yglesia colegiata del Burgo el Hondo» marca un antes y un después en la investigación sobre el tema, que ahora estamos en condiciones de abordar⁵¹.

3.1. LAS PRIMITIVAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS DEL MONASTERIO

Según indicamos para un modelo explicativo más general, la regulación de los pormenores de cuanto tenía que ver con los clérigos de Santa María no correspondió en primera instancia a la regla de san Agustín. El contenido de esta normativa determinó sin duda las líneas maestras, la concepción ideológica del monasterio. Pero el depósito general de los cánones que lo rigen y su aplicación a la clerecía del Burgo se desarrolló con más detalle en los antiguos estatutos de la canónica. En el Medioevo, acostumbraba a ser el propio fundador o uno de sus primeros patronos o grandes benefactores, quien otorgaba los estatutos por los que debía gobernarse la comunidad recién erigida⁵². En ellos se especificaba desde las funciones del abad y del prior o de los otros miembros del capítulo, hasta las obligaciones litúrgicas y apostólicas, pasando por la regulación de los diversos elementos de la vida cotidiana, jurídica y económica.

En el caso del monasterio de Santa María asistimos, sin embargo, a la poco menos que insalvable traba que para un desarrollo más explícito de este apartado supone la desafortunada desaparición de la primera legislación, como también de otras probables disposiciones que seguramente vinieran después, exceptuados algunos casos concretos ya al final de la Edad Media. Desconocemos si los fundadores de la colegiata la dejaron dotada con reglamentación alguna. Tampoco podemos confirmar su periodo de vigencia y si a lo largo de la historia experimentó modificación en su literalidad. Lo cierto es que, hasta hace no demasiado, apenas tres líneas en un texto de reciente reedición nos permitían aseverar algunas, por otro lado precarias, conclusiones⁵³.

Según escribe en su diario, un joven profesor de arqueología en el Sacromonte de Granada, Manuel Gómez-Moreno, llegó a Burgohondo a finales de noviembre de

⁵¹ Vid. ADA, sit. 32/4/1C. Caja 2.043, doc. 4. Ofrecemos la transcripción completa del texto en nuestro artículo: CALVO GÓMEZ, J. A. «Los estatutos del monasterio de Santa María de Burgohondo de 1549». *Revista Española de Derecho Canónico*. En prensa. Aquí pueden localizarse los siete documentos que caen bajo esta misma cita archivística. Todos ellos, como cabe esperar, adolecen de los correspondientes sesgos del copista del siglo XVIII, incluida puntuación y ortografía. En este capítulo tercero recogemos fundamentalmente la introducción que hicimos a la publicación de estos siete documentos, sin duda de gran relevancia para el conocimiento de la historia de este monasterio. Remitimos a aquellas líneas para un tratamiento más pormenorizado del tema.

⁵² VIÑAYO GONZÁLEZ, A. «La abadía de canónigos regulares de San Isidoro de León en el siglo XII. Vida espiritual e intelectual». En SOTO RÁBANOS, J. M. (Coord.). *Pensamiento medieval hispano. Homenaje a Horacio Santiago-Otero*. Zamora 1998, p. 124-128.

⁵³ GÓMEZ-MORENO, M. *Catálogo monumental... Texto...*, p. 466.

1900 para recoger, por mandato del Ministerio de Fomento, todo lo que pudiera formar parte de un proyectado *Catálogo monumental de España*, que se iba a iniciar precisamente en la provincia de Ávila. Con aquella ocasión, el profesor tuvo la oportunidad de contemplar y anotar la existencia de diversos documentos, algunos hoy desaparecidos. Entre ellos, se cita una bula del papa León X (1513-1521), con fecha del año 1514. Era abad de Santa María Juan Dávila y Arias y por esta carta se le dio licencia para reformar los viejos estatutos del monasterio. El granadino también constató el cumplimiento de la ordenanza papal, que se llevó a cabo bajo el gobierno del mismo Juan Dávila y dio como resultado la redacción de unos nuevos estatutos en –dice, por error– 1528, ya en tiempos del papa Clemente VII (1523-1534). De estos textos escribe Gómez-Moreno: «existe más de un ejemplar de ellos en el archivo».

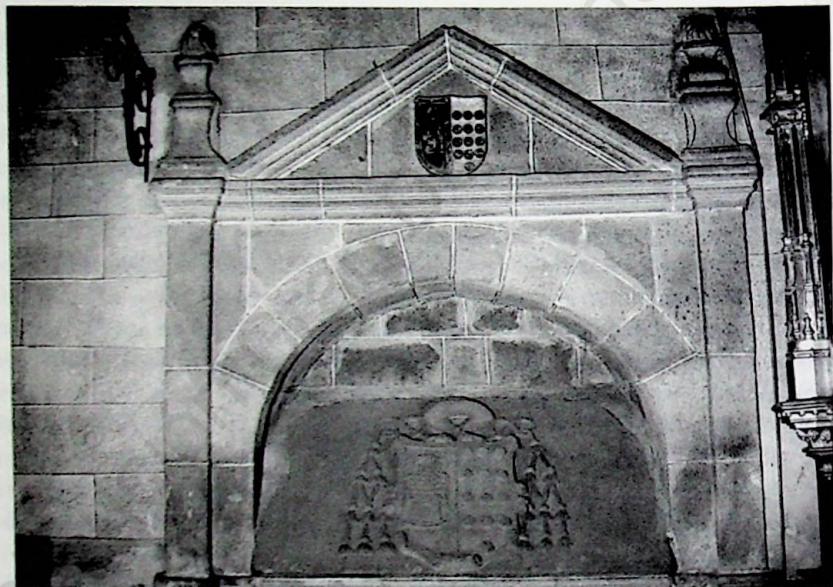
Hoy, felizmente, podemos dar algunos pasos más allá de la mera hipótesis. No hemos sido capaces de localizar los viejos estatutos conservados en el archivo de la colegiata hasta, al menos, el citado año de 1514; pero la bula de León X y los nuevos registros canónicos han podido ser rescatados del olvido y lo que casi estábamos dispuestos a dar definitivamente por perdido ha terminado manifestándose como una fuente sin duda generosa que vuelve a dar el agua de la información de cuantas disposiciones gobernaron el cenobio burgondeño hasta y desde el varias veces mencionado pontificado leonino.

Sin duda, la aplicación de estos textos normativos marca la definitiva desaparición de una forma de vida, probablemente más acorde con el deseo agustiniano de una existencia en común. Queremos que sean las palabras de un improvisado cronista, que deja sus trazas en los últimos años del siglo XVI, quien nos resuma el estado general de la reforma culminada con el papa León X. Se trata del abad Melchor Pérez de Arteaga (1579-1592). Este autor, a lo largo de las líneas que dedica al obispo de Ávila, en el pleito que sostiene contra él, habla en el capítulo sexto de sus deliberaciones jurídicas, de la «Regla e institutio del indulto del papa León X para el prior y canónigos de la dicha yglesia y monasterio, y concesión para salir del claustro y tener propios⁵⁶».

Allí redacta el abad Arteaga este resumen de la situación a la que nos referimos, en torno al papado de León X. Habla, sobre todo, de cambio, de renovación en las disposiciones monásticas, incluso de pérdida de una forma de vida que se había venido observando desde la fundación del monasterio. Si se refiere a lo que vino después, como ruptura con lo que existía, también ilumina este mismo desarrollo previo, lo que fueran los diversos estatutos que regularon su existencia monástica. Estas son las palabras del abad Melchor Pérez de Arteaga, ciertamente empleadas con dureza para justificar la nueva orientación que había adquirido la comunidad del Burgo: «Después, siendo abbad de la dicha abbadía don Joan de Áuila, viendo y entendiendo los muchos ynconvinientes que auía estando en claustro los dichos canónigos y (comprobando que), teniendo y poseyendo en común sus rentas y dézimas, se

⁵⁶ ADA 2.042, sit. 32/4/1A, doc. 1, s. f.

defraudaron y perdieron muchas de ellas y espijalmente de las que los reyes hizieron merçed en los términos de la ciudad de Ávila y en otras partes, suplicó el dicho abbad don Juan al sumo pontifice papa León X dispensase para que los dichos canónigos saliesen del claustro y bibiesen en sus casas particulares contiguas a la dicha yglesia y monasterio del Burgo, y tubiesen y poseyesen en particular, por distribuciones quotidianas, los dichos diezmos y rentas, y gozasesen y dispusiesen de ellos en muerte y en vida, reseruando la quinta parte de cada uno para la fábrica de la dicha yglesia mayor reglar del Burgo. Y en todo lo demás quedasen súbditos al dicho abbad, como de antes estauan, retento el áuito de tales canónigos reglares que antes tenían con los tres botos esenciales y profesión de ellos, cuyo ynstitutio han tenido y tienen y guardan despues de la concepción, que fue dada en Roma, en 14 de las calendas de marzo de 1514 años».



El abad don Juan elabora una nueva redacción de los estatutos del monasterio a mediados del siglo XVI.

Probablemente nos resulte todavía más ilustrativo el documento del informe que, con aquella misma ocasión de pleito y enfrentamiento por la jurisdicción en la abadía, redacta el delegado para la causa del obispo de Ávila, Pedro Fernández Temiño (1581-1590), cuya minuta se conserva en el archivo diocesano de esta misma ciudad¹⁷. Creo que, aunque ciertamente prolongado, merece la pena recuperar la mayor parte del texto: «El obispo de Ávila diçe que en su obispado, cinco leguas de la ciudad, ay una abbadía que llaman del Burgo Hondo, por estar la yglesia del abad

¹⁷ ADA 2.040, sit. 32/3/4, doc. 3, s. f.

y canónigos fundada en el dicho lugar, aunque fuera de él hay otros ocho lugares serranos, que perteneçen a la misma abbadía. La qual, hasta el año de quinientos y catorçé, fue de canónigos reglares de la orden de sant Augustín, con los tres votos solemnes de obediencia, castidad y pobreza, que hacían, como ahora hacen los canónigos de San Isidro de León, y algunos otros que hay en el reyno de esta orden.

Y, aunque ay alguna tradición de que fue este monasterio de templarios, pero lo que es cierto es que, como se a dicho, fueron canónigos reglares con su superior, que llamauan abad, aunque este, las más veces, era clérigo secular, a quien encomienda se dava la abbadía como se dauan otras de monasterios regulares antes de la reformación del concilio de Trento, que manda que los beneficios regulares se den ansi-mismo a regulares que profesan la misma religión.

En el dicho año de mill y quinientos y catorce, viendo don Juan de Ávila, abad de Alcalá la Real (que en encomienda tenía esta abbadía) quán perdida e irregular vida habían los canónigos que en su tiempo eran y muchos años antes, como en la misma relación que hicieron a León décimo confiesan, trajeron de común consentimiento de hacer unos estatutos y confirmarlos por Su Santidad de León décimo, que entonces tenía la silla apostólica.

Y entre otros que, por la brevedad se dejan en uno, acordaron que de allí adelante no viviesen como hasta entonces, dentro de la clausura del monasterio, comiendo en comunidad, en refitorio, y ansi-mismo durmiendo en el dormitorio común, sino cada uno de su casa, cerca del monasterio, en el dicho lugar, y que de allí acudiesen a las horas canónicas y oficios divinos, como deuen los canónigos de las iglesias catedrales y colegiales, y que de allí adelante, ansi-mismo, se partiease la renta de la mesa conuentual y regular entre seis canónigos, que no uiiere más, siendo el uno de ellos prior, a cuyo cargo auía de estar la administración de los sacramentos de dicho lugar del Burgo y Navarredonda, y otro prior de Nuestra Señora de la Yedra, que es una hermita que está junto a la villa de La Adrada.

Y que de estas rentas goçasen como de hacienda propia, pudiendo hacer de ellas en vida y en muerte a su voluntad, sin orden al abad, dejando a la hora de la muerte la quinta parte de la dicha hacienda para la fábrica de la yglesia del Burgo, y ansi quedaron sin ser canónigos reglares con sólo el voto de obediencia que hacen al abad, y el de castidad, que todos los demás clérigos hacen cuando se ordenan de epístola, como de obediencia a su perlado cuando se ordenan de missa, sin hacer el solemne de pobreza, sin el qual, y los demás votos referidos, no pueden ser verdaderos religiosos de la orden de canónigos regulares de sant Augustín, como expresamente lo determina el santo concilio de Trento en la sesión 25 capítulo 1º *De regularibus et monialibus*, y declarado en el capítulo segundo, que tal ha de ser el voto de la pobreza.

Dice que tal que les hace incapaces de tener dominio de bienes raízes ni muebles. Estos canónigos tienen dominio desde el dicho año de quinientos y catorce. Y la Santidad del papa Innocencio tercio, en el capitulo *Cum ad monasterium de statuto monacos dice que adeo mexa est regula monachali abdicatio propietatis ut contra eam ne sumus pontifex possit indulgere licentiam.*

Y ansí, quando Su Santidad de León décimo approbó este estatuto con los demás, y les dio licencia para que pudiesen adquirir, les sacó del estado de verdaderos canónigos regulares y religiosos, porque expresamente dixo que les confirmaua sus statutos en lo que no fuesen contrarios a los sacros cánones, como lo es el ser religiosos de la orden de canónigos reglares de san Augustín sin el voto solemne de pobreza».



Exterior de la que fuera posiblemente la capilla de Santa Catalina, donde se adoptaran muchas de las decisiones sobre la marcha de la abadía.

La información que ofrecen estos documentos es suficiente para concluir lo que hemos apuntado arriba. La bula del papa León X de 1514 y la nueva redacción de los estatutos del monasterio provoca la revisión de la forma de vida de los canónigos en tal grado que llega a descomponer los elementos fundamentales de la espiritualidad que ha determinado la comunidad durante buena parte de la baja Edad Media, si es que no lo ha hecho desde su misma fundación. Esta disquisición confirma la existencia de una cierta regulación canónica anterior a 1514, estatutos que el papa, precisamente, en atención a la necesidad, da licencia para modificar. Estas iniciales disposiciones canónicas habrían surgido de la mano del fundador o del patrón del monasterio, o de alguno de sus consejeros o juristas, o bien habrían sido copiadas de las de otras canónicas anteriores a cuya forma de vida podrían haber querido asimilarse.

Tampoco podemos descartar la posibilidad de que, durante algún tiempo, la comunidad monástica de Burgohondo no se hubiera regido por ninguna normativa escrita y sólo las referencias generales a la forma de vida comunitaria de la regla de san Agustín, o incluso la mera referencia a una comunidad de clérigos sin otra adscripción a fundador alguno de los que podríamos denominar como «de peso» o aprobados por la tradición eclesial, hubieran determinado un modelo más sencillo de canónica que no precisara mayores acotaciones. La evolución interna de la comunidad y la necesidad de establecer un cierto ordenamiento que regulase la actividad que ejercía en el campo de acción de la abadía, podría haber hecho necesaria esta compilación.

Con el tiempo, las diversas ordenanzas se habrían modificado, ampliado o reducido, completado o desfasado, ciertamente, al calor de los años y de los diversos acontecimientos que el devenir histórico lleva anejos. Sin embargo, no debemos pensar necesariamente que estos documentos se hayan perdido para siempre, ya que probablemente buena parte de los estatutos que conservamos en la edición manuscrita aprobada en 1549 pueda retraerse a este momento anterior. La revisión y transformación de algunos elementos, por fundamentales que resulten para la vida canónica del cenobio burgondeño, nada obsta a que las referencias a otras materias consideradas secundarias puedan permanecer sin mengua alguna.

3.2. EL LIBRO DE LOS ESTATUTOS DE 1549

El libro de los estatutos de 1549, que ofrecemos completo en su literalidad en otro lugar a partir de una copia del siglo XVIII⁵⁸, y su consecuente aplicación en la vida de los clérigos de Burgohondo, es el fruto más destacado de la licencia que en 1514 concede el papa León X al abad don Juan y al cabildo de Santa María, y de la revisión de las supuestas instrucciones legales del monasterio. El texto, según nos ha llegado, consta de siete títulos, divididos a su vez en diferentes capítulos: el primero con 22, el segundo con 7, el tercero con 14, el cuarto con 16, el quinto con 20, el sexto con 9 y el séptimo con 10, que hacen un total de 98 capítulos.

El *título primero* viene situado después del acta de la sesión capitular en la que se aprueban los estatutos, y de la *bulas del papa* por la que se faculta al abad y al cabildo a proceder en este sentido. En este primer título se trata del hábito monástico y de cuándo y cómo se ha de dar, del que lo recibe y cómo ha de prepararse para ello con algunos ayunos y con el juramento de los estatutos, del libro en el que se debe asentar esta profesión y de la obligación de recibir la ordenación sacerdotal antes de que pase un año desde este momento o de mostrar sus títulos de órdenes si ya es sacerdote en el momento de recibirlo. Además, este primer título anota algunas disposiciones para la buena marcha de la comunidad, referentes a las obligaciones y a los privilegios que afectan a sus miembros: la obediencia que deben al abad, las misas que han de decirse o la prohibición de recibir favores de caballero alguno.

El *título segundo*, el más breve de todos, explica cuántos priores y canónigos perpetuos ha de haber en esta iglesia, el sitio que han de ocupar en el coro, y algunas obligaciones particulares que adquieren por su cargo, como la de visitar las ermitas de San Marcos, en Ávila, y Santa María de la Yedra, en la villa de La Adrada, que recibe el prior de la Yedra, capitulante en este monasterio.

El *título tercero* aborda la materia de la residencia, ciertamente novedosa en un monasterio que, hasta la fecha, guardaba la comunidad de bienes, de reectorio y dormitorio para sus miembros. En este título se entiende residencia como asistencia a las horas canónicas, en función de la cual se reparte el residuo o ganancia. Pero, para

⁵⁸ Vid. CALVO GÓMEZ, J. A. «Los estatutos...».

otras consideraciones, también se exige no salir del término del Burgo, cuya delimitación se anota: «Estatuimos y ordenamos y declaramos que el término del Burgo para contar y descontar al prior y canónigos se entienda a la asomadilla de la dehesa de Nava Santa María y de allí a la viña cercada que llaman del Ama de don Pedro, y de allí a la caída que está detrás de San Christóbal, acia Alberche, que es a la llanada y de allí a los Prados de la Rebollera, y de allí al Batán del Conejero y a la huerta de la Yedra y ansi al derredor por sus dereceras».

Se explica con cierto detalle cuándo ha de empezar esta residencia y los tiempos mínimos para recibir el residuo, la situación de los enfermos y de los que han de servir al abad, además de la delimitación del *requiem* o descanso al que tienen derecho los canónigos.

El *título cuarto* trata de las horas canónicas, las misas y los oficios divinos que se han de decir en el monasterio, incluida la solemnidad con que se debe celebrar la fiesta de San Agustín y los diversos aniversarios que se detallan, al tiempo que especifica cuánto gana cada canónigo: el que celebra la eucaristía o asiste al coro, qué deben llevar vestido para la ocasión, y la formalidad y silencio que han de guardar en este recinto sagrado.

El *título quinto* se inicia con un capítulo en el que se pide que ninguno del cabildo diga ni haga injuria contra otro, además de recoger otras disposiciones sobre las penas que se pueden aplicar a los canónigos, singularmente fiduciarias, y otras indicaciones para la buena gobernación del prior y del cabildo del monasterio. Habla del mayordomo del cabildo y de la fábrica, del que ha de tocar los órganos del monasterio, del contador del coro y de sus obligaciones, del cuaderno que ha de llevar para anotar los descuentos y los descansos de los clérigos, así como de las tablas que debe componer el prior o presidente del cabildo con las anotaciones de este contador. Además, pide que cada cuatro años se elija un visitador para que haga lo propio con las heredades del monasterio.

Probablemente, en este *título quinto*, se inserta lo que a nuestro juicio resulta ser parte del núcleo más antiguo de los estatutos y las disposiciones que, con las necesarias adaptaciones a la nueva forma de vida adoptada por la comunidad monástica del Burgo, afectan con más radicalidad a su vida y espiritualidad. Hablamos de la materia que trata de la reunión del cabildo que se ha de hacer el viernes de cada semana o cuando el prior o presidente lo mandasen. El peso de las decisiones que afectan a la buena marcha de la comunidad se reparte en las reuniones capitulares, cuya huella documental puede seguirse en algunos de los diplomas del archivo monástico.

El *título sexto* explica las obligaciones del cura que ha de asistir a las necesidades parroquiales del cenobio y del lugar del Burgo, del salario que merece, así como el nombramiento de sacristán mayor y menor de la misma iglesia y de la de Navarredondilla, subsidiaria de esta, de los mozos de coro, de los vicarios perpetuos de las demás parroquias de la abadía y de sus respectivos salarios y obligaciones.

El *último título* comprende los nueve capítulos restantes. En realidad, este texto responde al modelo de un aglomerado de materiales diversos que enmiendan algunos

decretos anteriores los cuales, por la variación de los tiempos, habían quedado desfasados rápidamente, sobre todo en cuanto a los salarios que han de recibir los canónigos del monasterio se refiere. Su relevancia estriba en remitir a la nueva situación que se crea con la dispensa del voto de pobreza que, como venimos repitiendo, modifica radicalmente la forma de vida de la comunidad canónica del Burgo a lo largo de los siglos bajomedievales.

Los grandes capítulos que se abordan en estos estatutos son, según lo dicho, los que siguen:

1. De la regla y el hábito de san Agustín. Las obligaciones y privilegios en general que adquiere el que hace profesión en Santa María del Burgo.
2. Del número y orden de los priores y canónigos que forman el cabildo monástico y cuantos colaboran con ellos en la atención pastoral de la abadía, clérigos y laicos.
3. La materia sobre la residencia y el descanso del prior y canónigos de esta iglesia.
4. De las misas, horas canónicas y oficios litúrgicos que se han de decir en esta iglesia.
5. Las diversas penas canónicas que son aplicables a los miembros de la abadía.
6. Las reuniones del capítulo monástico.
7. Las distribuciones de las rentas del cabildo.

Buena parte de estos materiales proceden de la redacción definitiva de los estatutos que tiene lugar con motivo de la reunión del cabildo del dos de mayo de 1549. En ese momento adquieren toda su vigencia. Sin embargo no podemos concluir que se trate de una novedad absoluta y que nada de lo aquí contenido haya estado en la legislación de la canónica de Santa María antes del abadato de Juan Dávila y Arias (1506-1557). Si la documentación que descansa todavía en los archivos ofrece nuevos datos al respecto, habrá ocasión para delimitar todavía más estas notas sobre el texto de 1549.

En definitiva, podemos afirmar que la legislación que regula el funcionamiento del monasterio de Santa María ha tenido, al menos, dos etapas. Los estatutos aprobados en la sesión del cabildo de 1549 marcan el fin de una época de la que, sin embargo, se sienten herederos. Para comprobarlo sólo debemos recordar que la misma sesión capitular del 2 de mayo del mencionado 1549 se rige por las mismas reglas jurídicas de las reuniones del cabildo que se especifican en los nuevos cánones emanados de ella. Hasta este momento, la comunidad canónica habría seguido la normativa contenida en unos supuestos estatutos que no estamos en condiciones de presentar, aunque se refieren a ellos diversos documentos. Esta legislación –nada nos asegura que sea la primera– se habría impuesto como régimen de vida por voluntad de la autoridad competente, léase su patrón, que corresponde al mismo rey castellano, aunque sin descartar otras posibilidades que sólo nuevos descubrimientos documentales podrían corroborar.

La regla de san Agustín habría inspirado aquella primera legislación, pero sin agotarla, al tiempo que matiza la actual, ciertamente más próxima a la regulación que

se descubre en los cabildos catedralicios castellanos que a la vigente en los monasterios de corte benedictino, en sus diferentes concepciones escatológicas de consagración eclesial. Los diversos privilegios y obligaciones de los miembros de la comunidad canónica del Burgo, que se especifican, las disposiciones penales que se pudieran aplicar ante diversas circunstancias delictivas, las celebraciones que de acuerdo a un determinado calendario tendrían lugar en la abadía, las misas y horas canónicas..., en definitiva, la regulación de buena parte de los resortes vitales de los hombres del monasterio de Santa María se contiene en los estatutos que se han aplicado a lo largo de su muchas veces centenaria historia con las esperadas variaciones que habrá que delimitar.



Los estatutos recogen el funcionamiento ordinario de la comunidad de Santa María y de sus parroquias.

4. EL ENTRAMADO COMUNITARIO DEL MONASTERIO DE SANTA MARÍA



Institución Gran Duque de Alba



Institución Gran Duque de Alba

que se realizó en el siglo XVII. La documentación que nos ha llegado de la vida de la abadía es escasa, pero lo que tenemos es suficiente para reconstruir la historia de la abadía. La abadía de Santa María del Burgo fue fundada en el siglo XII por el obispo de León, Alfonso II, y tuvo su máxima prosperidad en el siglo XV. La abadía era un importante centro de cultura y religión, y tuvo un gran影响力 en la vida política y económica de la zona. La abadía fue desamortizada en 1835, y sus terrenos fueron divididos entre los vecinos. La iglesia de Santa María del Burgo es una de las principales atracciones turísticas de la zona, y se puede visitar hoy en día.

La documentación relativa a la comunidad canónica de Santa María del Burgo resulta ser ciertamente escasa. El libro de los estatutos de 1549 elabora un panorama probablemente más complejo del que encontramos a lo largo de toda la Edad Media y ciertamente diverso. Si tenemos en cuenta que, precisamente, el texto de la bula papal de León X, fechado en 1514, rompe con las disposiciones que se venían observando hasta ese momento, entonces las afirmaciones que podamos emitir serán sin duda aproximadas, pero nunca definitivas.



Escalera que conducía a la capilla del abad, junto a la sala capitular, dispensado del dormitorio común desde primera hora.

4.1. EL ABAD DEL MONASTERIO

Los encabezados de los documentos medievales nos dan pistas del número y de los nombres que se otorgan a quienes comparten refectorio y dormitorio en la comunidad del Burgo. En ellos tenemos nuestra primera referencia. Así, con fecha del 1 de octubre de 1222, encontramos al abad Matheos que recibe «por sí y por todo el convento y monasterio de Santa María del Fondo» la heredad de Torreciella y la de Gómez Nuño, que le entrega Domingo Domínguez, caballero de Cespedosa, y sus hermanos, hijos de Urraca Romana, al tiempo que también los recibe a ellos como parientes, como hermanos en lo temporal y en lo espiritual⁵⁹. La figura de este prelado ocupará un apartado más extenso en nuestro trabajo, al que remitimos.

4.2. EL CABILDO O CONVENTO

La separación entre el abad del monasterio y el cabildo o convento del mismo aparece continuamente en la documentación de los siglos XIII-XV, y se acentúa a raíz de las disposiciones pontificias del final de este periodo en el que los abades ya no residen en el cenobio de Santa María y sus rentas e intereses son atendidos por diversos personajes delegados. Queda patente esta división en una serie de documentos que atienden al conflicto que mantienen hacia 1357 el obispo de Ávila, don Gonzalo, y el cabildo de la catedral, por un lado, y el abad y el monasterio de Santa María de Burgohondo, por otro.

Con esta ocasión, con fecha del 2 de marzo del citado 1357, el obispo otorga una carta de procuración a favor de Diego Hernández, deán; Pero Vidal, arcediano de Olmedo; y Sancho Sánchez, chantre de la catedral de Ávila, para que lo representen en el pleito que mantiene contra Juan, abad de Santa María de Burgohondo, y contra el cabildo de dicho monasterio, sobre los diezmos y primicias de los lugares dependientes de la abadía y de algunas iglesias parroquiales, y sobre el clérigo, la pila y el enterramiento que el obispo Sancho puso en la capilla de San Pedro en el lugar de Los Santos, de aquella jurisdicción, es decir, sobre la erección de una nueva parroquia, como veremos en su apartado correspondiente⁶⁰.

El propio obispo hace distinción entre el abad y el cabildo del monasterio, quienes, por su parte, expedían nuevas delegaciones, independientemente, con una salvaguarda: el cabildo precisa de la autorización del abad para emitirla, al igual que el cabildo de la catedral recibe su oportuna licencia del obispo: «Sepan quantos esta carta de procuración vieren cómo nos, el convento de Santa María del Burgo del Hondo, estando a cabildo en el cabildo del dicho monasterio, a campana tañida, según que antigamente lo avemos de uso e de costumbre, a consentimiento e con licencia e autoridad de don Juan, por la gracia de Dios avad del dicho monasterio, otorgamos e

⁵⁹ GÓMEZ-MORENO, M. *Catálogo monumental...* Texto..., p. 467.

⁶⁰ AHN, secc. Clero. Códice 390 B, fol. 153v-154v.

conocemos que hazemos y estableçemos nuestro personero e nuestro cierto procurador suficiente, especial e general cumplido a vos, Gil Pérez, prior del dicho monasterio, mostrador e presentador de esta presente carta de procuración⁶¹». De aquí concluimos que tenemos, al menos, dos personalidades en el cenobio. Por un lado se situaría el abad, y por otro el cabildo o convento, cuya cabeza manifiesta ser el prior. De hecho, diversos diplomas del siglo XIV y XV utilizan sistemáticamente el esquema «el abad, prior y convento...», con significativas coincidencias con el del obispodeán-cabildo de las catedrales castellanas.

Pero no podemos hablar de una estructura rígida, al menos en los primeros estados bajomedievales, sino que en ocasiones las personalidades se solapan y actúan al unísono, como descubrimos en otros documentos. Así sucede el 8 de diciembre de 1299, en que Pascual Yuáñez y Durán Yuáñez, su hermano, y Martín Domingo, hijo de Urraca D., y Domingo M. y Pascual D., moradores de Cespedosa, otorgan a Diego Pérez, canónigo del monasterio de Santa María y procurador del abad y del convento, el heredamiento que pertenece a su casa de Torrecilla que es del dicho monasterio así como dicen los mojones de la carta de donación⁶².

4.3. LOS CAPITULANTES Y OTROS HOMBRES ANEJOS A LA CANÓNICA

En otros lugares se citan otros personajes que no pertenecerían directamente a la canónica, pero que entran bajo su más directo gobierno. Así podemos rastrear algunos clérigos que se ocupan de la atención de las nuevas parroquias que han ido surgiendo, cuya provisión corresponde al abad, como luego veremos. Ciertas desavenencias con el obispo de Ávila por este capítulo llevan al desarrollo del pleito de 1357. En otros lugares, se citan sus nombres como testigos, lo que parece darles cierta independencia. Este es el caso de Juan, «clérigo y capellán de dicho lugar de Navalosa», que firma como testigo en el deslinde que se realiza el 12 de junio de 1442⁶³. En el mismo documento también se cita como testigo su homónimo Juan Sánchez, ahora en el cargo de sacristán, como también, en el deslinde de Navalosa, a «Rodrigo de Arévalo, e Martín, criados del dicho abad, e Juan Sánchez, vezino del dicho lugar de Navalosa».

A mediados del siglo XV la documentación se hace más rica y variada, y se incorporan en los acuerdos y obligaciones los nombres de los canónigos y dignidades. El 13 de junio de 1450 se redacta un censo sobre unas casas que el monasterio tiene junto al mercado Chico, de Ávila⁶⁴: «Sepan quantos esta carta de incenso vieren cómo nos, el abat e canónigos et cabildo de Santa María del Burgo del Fondo... estando juntos en nuestro capítulo dentro en la capilla de Santa Catalina... e estando con

⁶¹ AHN, secc. Clero. Códice 390 B, fol. 155r-156v.

⁶² GÓMEZ-MORENO, M. *Catálogo monumental... Texto...*, p. 467.

⁶³ ASDA, leg. 12, doc. 3.

⁶⁴ ASDA, leg. 12, doc. 11.

nosotros en el dicho ayuntamiento don Gonçalo, abad del dicho monasterio, e Martín Gonçález, e Juan Gonçález e Pedro Ferrández, e Pedro Ferrández e Juan de la Calle e Seuastián, canónigos del dicho monasterio...». También en otros lugares se citan en torno a seis canónigos, por lo que entendemos que este es el número habitual para esta dignidad.

Durante el mismo abadiato de don Gonzalo recuperamos la entrada de un nuevo diploma, en este caso una carta de procuración, fechada en 2 de marzo de 1463, en el que se especifica sobre el cargo de prior en la persona de Alfonso Sánchez⁶⁵: «Sepan quantos esta carta de procuración vieren cómo nos, don Gonçalo, abbad del monasterio de Santa María del Burgo del Fondo, aldea de la çibdat de Ávyla, e yo, Alfonso Sánchez, prior, e yo Pedro Ferrández Melgar, e yo Lázaro González, e yo, Juan de la Calle, e yo Miguel e yo, Sebastián, canónigos del dicho monasterio, estando ayuntados a nuestro cabildo en la capilla de Santa Catalina, que es dentro, en la clausura del dicho monasterio...».

El abad Melchor Pérez de Arteaga, al referirse a la bula de León X de 1514, indica, no obstante, que el número de seis, además, del abad, representa una reducción⁶⁶. El capítulo séptimo de su relación lo titula precisamente así: «El número de los canónigos que han de ser y residir en el servicio de la yglesia reglar asignado por el dicho indulto y cómo han de gozar de sus rentas por distribuciones cotidianas». De estos seis, uno sería el prior de esta iglesia regular y otro, capitular en ella, sería el prior de la Nuestra Señora de la Yedra, ermita vecina a la villa de La Adrada, varias veces citada. Del mismo modo, especifica el abad Arteaga otras obligaciones de todos estos canónigos capitulares del monasterio de Santa María.

De hecho, aunque como casos excepcionales, hemos localizado hasta ocho canónigos en dos cartas de censo de diferentes momentos. La primera, fechada el 31 de mayo de 1478⁶⁷ en Burgohondo, tiene como protagonistas al abad Juan Gutiérrez de Arroyo; y a Juan Martínez, prior; Sebastián Rodríguez; Diego Ferrández; Pedro Martínez; Cómez García; Martín González; Pedro Martínez y Juan Ferrández, canónigos en él, quienes entregan una carta de censo perpetuo contra Diego de Ortega, sacristán de Navalacruz, sobre un linar que es a la Hoya, término de Navalacruz. También en una carta de censo perpetuo del 2 de febrero de 1503⁶⁸ aparecen hasta ocho canónigos. Se trata de una carta contra Alonso González Barrero, quien se compromete a pagar una gallina cada año, puesta en el monasterio por la fiesta de San Cebrían de septiembre por una huerta que tenía junto a la garganta de la Yedra, al lugar que llaman de Las Chorreras. Es abad Pedro Vázquez del Espinar y se citan junto a él los nombres de los canónigos García Blázquez, prior, y Juan Velázquez; Pedro Gómez; Benito Ferrández; Miguel Ruiz; Francisco Ferrández; Diego Ferrández y Francisco Sánchez.

⁶⁵ ASDA, leg. 9, doc. 1, fol. 3r-4v.

⁶⁶ ADA 2.042, sit. 32/4/1A.

⁶⁷ ASDA, leg. 12, doc. 13.

⁶⁸ ASDA, leg. 12, doc. 12d, fol. 10-12.

4.4. EL PRIOR DE LA YEDRA

El nombramiento del prior de la Yedra no ha aparecido hasta principios del siglo XVI, aunque sabemos de la sujeción de esta ermita al cenobio burgondeño al menos desde mediados del siglo XIV. A él se vuelve a referir más adelante el libro de los estatutos de 1549, cuando pide que «el prior de la Yedra, que es dignidad, en la dicha yglesia regular, visite las yglesias». Luego, detalla: «Estando el dicho prior e iglesia de la Hiedra fuera de la dicha abbadía y en la dicha villa del Adrada, que es del obispado de Ávila, el canónigo de la dicha yglesia del Burgo que es prior de la dicha Hiedra visite aquella yglesia y templo y tome cuenta de sus rentas y fábrica sin que el obispo ni oficial suyo en esto se ayan entrometido».

4.5. LOS CAPELLANES Y LOS ENCARGADOS DE LAS PARROQUIAS

A los canónigos llamados capitulantes o capitulares, lo han dejado claro las crónicas, han de añadirse los diversos capellanes y encargados parroquiales que atienden a las distintas iglesias que, fundamentalmente a partir de mediados del siglo XV, empiezan a erigirse en los núcleos de población más importantes. Probablemente estos pueblos sean: Navalenga, Navarredondilla, Navatalgordo, Navaquesera, Navalosa, Navalacruz, Hoyocasero, Navalvado y Navarrevisca.

El *Libro de los veros valores del obispado de Ávila*, fechado en 1458⁶⁹, afirma en esta misma línea que «el monasterio de Santa María del Burgo del Fondo renta en encenses de posesiones e heredades de pan e proventos de beneficios en todas cosas, sacando la costa e capellanes, restan quarenta e seys mill e quinientos e veinte e ocho maravedís». Esto nos indica que las parroquias de la abadía van articulando su propia estructura en torno a la pila del bautismo y del cementerio, como puede estudiarse con detalle en el caso de Navalenga a partir de 1466, y a ellas se incorporan diversos oficios. Además de los capellanes, se citan otros personajes, como el caso de Diego Ortega, sacristán de Navalacruz, que recibe en censo un linal en la Hoya en 1468⁷⁰.

La crónica del abad Pérez de Arteaga resulta aquí esclarecedora⁷¹. En ella se refiere a la «Erectión de las otras yglesias de la dicha abbadía hecha por el abbad de ella». Aquí se habla del crecimiento poblacional que experimenta el valle y de la exclusiva presencia de ermitas de devoción en las aldeas del monasterio. Con cierto detalle, explica el abad Arteaga la petición que hacen los parroquianos de estos lugares para que se nombrasen curas rectores que administrasen los sacramentos en las iglesias que se comprometían a constituir y mantener, y para que enterrasen a sus

⁶⁹ ACA. Códice 6. BARRIOS GARCÍA, Á. (Ed.). *Libro de los veros valores del Obispado de Ávila (1458)*. Ávila 1991, p. 22.

⁷⁰ ASDA, leg. 12, doc. 13.

⁷¹ ADA 2.042, sit. 32/4/1A.

muertos, manteniendo la preeminencia del monasterio y de la iglesia matriz del Burgo: «Creciendo en mucho número las dichas aldeas en su vezindad, y no hauiendo en ellas... más de solamente hermitas de deboción y no iglesias... los vezinos y parroquianos de los dichos lugares... pidiéndole se fundasen y eregiesen en parrochias las dichas hermitas, y en ellas se pusiesen capellanes y curas que celebrasen el oficio diuino, y administrasen los sacramentos y enterrasen los defuntos, obligándose... a edificar las dichas yglesias y parrochias y sustentar su fábrica, y asimesmo al dicho capellán y cura, sin que... menguasen los diezmos y premicias y derechos eclesiásticos de la dicha yglesia matriz y monasterio del Burgo...».

Habrá ocasión para referirse a la fundación de las parroquias. Nos interesan ahora los oficios que en virtud de su erección se debieron atender. Continúa el abad Pérez de Arteaga: «Paresce que el año de 1466 años, el dicho abbad, prior y canónigos, condescendieron con lo pedido... y se erigieron en parrochias... en cada uno de los dichos lugares, que son ocho yglesias demás de la dicha yglesia mayor reglar del Burgo, quedando los bicarios y rectores súbdictos al abbad... (y las parroquias súbditas a la dicha yglesia mayor reglar y a su abbad, *jure pleno*, subsidiarias a ella y de su misma naturaleza y exemptiones...)».

Por ello, al recibirse la bula del papa en 1514, se confirma el hecho de la reducción a seis de los canónigos del capítulo y se asignan destinos parroquiales al resto de los clérigos de la abadía. El encabezado de uno de los documentos que soporta esta explicación, fechado en 2 de mayo de 1549, ciertamente tardío, nos ofrece el panorama que resulta de la nueva situación impuesta tras el edicto pontificio: «El muy Ilustre señor abad don Juan Dávila; y el maestro Lorenzo de Zepeda, prior y canónigo en la dicha yglesia e monasterio; e Francisco Álvarez, prior de la Yedra y canónigo en la dicha yglesia e monasterio; e Diego Hernández y Christóbal Blázquez y Francisco Protano y Francisco Gallego, todos seis canónigos profesos y capitulantes en la dicha yglesia e monasterio del Burgo; e Juan Costilla, vicario perpetuo del dicho lugar del Burgo; e Bartholomé Garrido, vicario perpetuo de la yglesia de Navalacruz, e Pablo de Rebilla, vicario perpetuo de la yglesia de Navalosa; y Juan Álvarez, vicario perpetuo de Navatalgordo con su anejo de Nabaquesera; e Álvaro de Muñoierro, profeso en esta dicha yglesia e monasterio y del hábito de él. Todos juntos y presentes, y en ausencia de Christóbal Xuárez, vicario perpetuo de Navalenga...». Valga lo dicho como explicación al caso.

4.6. DIVERSOS CLÉRIGOS SECULARES

En algún momento de su historia, las dificultades para la abadía procederán de la designación de los clérigos y su posible secularización. El mismo prelado Arteaga, que venimos siguiendo para hacer estas páginas, habla de la actuación de «curas y rectores seculares de las otras yglesias», cuando no llegara el número de canónigos regulares para atenderlas. Dice así: «Otros los demás canónigos que ultra de los seis vbiiese, se repartiesen en las otras yglesias por curas y rectores de ellas, con la exsaminación

y apruación del abbad... y... faltando canónigos reglares que fuesen curas y rectores y bicarios en las dichas yglesias, el abad, perpetuo administrador, probeyese los dichos curatos, rectorías y bicarías... en clérigos seculares y que éstos goçasen de las libertades y exemptiones de los dichos canónigos reglares de la dicha yglesia y monasterio del Burgo y el tal clérigo queda subjetivo al abbad».

El autor quiere que quede claro «cómo las iglesias, curatos y rectorías son regulares». En atención a que dependen en todo de la iglesia regular de Burgohondo, de la que se podrían considerar subprioratos, según su propia terminología, estas otras iglesias de los lugares de la abadía son también regulares y que si se entregan a clérigos seculares es sólo por necesidad: «Esta consideración se tubo y así se entiende de que, atento que las dichas yglesias de los lugares de la dicha abbadía subsidiarias a la dicha reglar, son auidas por subprioratos e yglesias reglares, y a una con ellas las dichas rectorías y curatos, siendo como son ansi mismo regulares y no se podían ni deuían conferir conforme a derecho en clérigos seculares, dispensó el papa para que el abbad las confiriese en los dichos clérigos seculares».

4.7. ¿VASALLOS DEL MONASTERIO?

Unos pocos años antes, en la bula del papa Alejandro VI, de 1496, se anota el último elemento destacado antes de la mencionada reforma de los estatutos con León X en 1514. Aunque los términos pueden resultar ciertamente confusos, el papa se dirige al «Monasterium, Petrum, sucessores, priorem, conuentum, vasallos pro tempore existentes...». Queremos llamar la atención ahora sobre el término «vasallos», que inicialmente parece hacer referencia a un cierto señorío sobre ellos.

Se aclara si remitimos a la crónica del abad Arteaga, donde se explica la situación al referirse a la «Exempción de la dicha abbadía por indulto del papa Alejandro VI». Dice así: «La dicha yglesia reglar y monasterio del Burgo y su abbad, prior, canónigos y convento y sus parrochianos, que en aquel tiempo llamaban vasallos por el obsequio reberencia y subjetión que deuían a su prelado y yglesia, y ansi el derecho canónico los llama, sus bienes, beneficios y abbadía fueron y son exemptiones ymmmediatos a la Sede apostólica y a sus legados de toda y qualquiera jurisdiccion que el obispo... pretendiesen en ella, que se confirma anplísimamente por el papa Alejandro VI, el año de 1498... y los abades an continuado hasta agora sus exemptiones y jurisdiccion sin que los obispos de Ávila se ayan en ella yntrometido...». Es decir, el término «vasallo», y esto adelanta la solución a la pregunta por el señorío de los abades de Burgohondo sobre los habitantes del valle alto del Alberche, se aplica a los feligreses no por su condición servil o su dependencia jurídica, sino por la reverencia que profesaban a los clérigos del monasterio, de los que dependían, fundamentalmente, sólo en lo que a su vida espiritual y disciplina eclesiástica se refiere.

4.8. EL VICARIO DEL ABAD

En la documentación de última hora se puede localizar también la presencia en el monasterio de un nuevo ministerio: el vicario del abad. Esta figura cobra mayor importancia a raíz de la desaparición física del abad en la vida ordinaria del monasterio, sobre todo con las disposiciones de la bula de Alejandro VI de 1496. Concretamente aparece en los textos generados durante el abadiato de los muchas veces citados Pedro Vázquez del Espinar (1496-1505) y de su sucesor, Juan Dávila y Arias (1506-1557). La primera referencia que hemos encontrado aparece en un deslinde fechado en Navalosa entre el 25 y el 26 de junio de 1499. Al terminar el desarrollo de un largo apeo, anota el escribano⁷²: «Rogavan e rogaron e requerían e requeryeron a mí el dicho escribano que de todo lo susodicho dyesey testymonyo signado con my sygno al dicho señor abad o al dicho su vicario, uno o dos o más, los que él quesiese o menester oyese, lo qual todo ansy pasado el dicho señor abad dyxo que requería e requirió a mí, el dicho escribano que se lo diese ansy por testymonio signado de my sygno para en guarda e conservaçyon de su derecho e de dicho su monasterio».

El 27 de enero de 1504, en dos nuevos diplomas, se apunta la figura del vicario. En la primera ocasión⁷³, Hernán Martín, vecino de San Vicente, aldea y término de la villa de Arévalo, cambia con Pedro Vázquez del Espinar, abad del monasterio de Santa María del Burgo del Hondo, aldea y término de la ciudad de Ávila, y con Benito Hernández, prior, Francisco Hernández, vicario, y Pedro Gómez, Francisco Sánchez y Vicente del Barco, canónigos en él, una obrada de tierra que posee en La Nava de Arévalo, que tiene por linderos tierras del monasterio, por un solar de casas que posee la abadía en San Vicente. Son testigos Alonso de la Cuba, vecino de Ávila, y Toribio Pérez, vecino de Burgohondo.

Ese mismo día⁷⁴, aparece la figura del vicario Francisco Hernández en la entrega que el monasterio de Santa María hace a Francisco Sánchez, vecino de La Nava de Arévalo, de un solar y un huerto que tiene la abadía en este lugar de La Nava a cambio de dos tierras de una obrada cada una en el mismo pueblo. Son testigos de este cambio Alonso de la Cuba, vecino de Ávila, y Toribio Pérez, vecino de Burgohondo. El vicario siempre aparece vinculado al abad, en este caso a Pedro Vázquez del Espinar, y nunca lo encontramos firmando ningún diploma con independencia de aquél.

También Juan Dávila y Arias firma algunos diplomas junto a su vicario. El primero de mayo de 1516⁷⁵, recibe un censo perpetuo de quince fanegas de pan, a favor del monasterio de Burgohondo contra Hernando Dávila, caballero de la Santa Cruzada y vecino de la ciudad de Ávila, sobre el lugar y término de La Aldehuella, del concejo de San

⁷² ASDA, leg. 12, doc. 3, fol. 36- 41.

⁷³ ASDA, leg. 9, doc. 12.

⁷⁴ ASDA, leg. 9, doc. 16, fol. 1 v-r.

⁷⁵ ASDA, leg. 9, doc. 6, fol. 4r- 9v.

Gregorio, en la Tierra de Ávila. Debe entregarse la cantidad fijada en el dicho término el día de la fiesta de San Cebrián de cada año. Hasta el momento, el censo lo tenía Fernando Orejón e Isabel Álvarez. En el documento de censo se anota que es prior del monasterio Frutos de Herrera y vicario, Diego Fernández. Pedro González, Miguel Rodríguez, Francisco del Arroyo y Cristóbal Vázquez son canónigos en él. El abad don Juan, que también lo es de Alcalá la Real, en Jaén, vive en Ávila, en las casas de su familia, junto al real monasterio de Santo Tomás, como luego especificará el propio prelado en su testamento, y la defensa cotidiana de sus intereses en el cenobio de Santa María parece haber quedado delegada en el mencionado Diego Fernández. Los estatutos que se redactan en su abadiato mencionan esta figura como delegado del prelado para la jurisdicción ordinaria, condición que no se había hecho necesaria hasta el momento en que desaparece la presencia física del abad en el monasterio.

4.9. EN DEFINITIVA, LOS PERSONAJES DE LA ABADÍA

En resumen, la comunidad canónica del monasterio de Santa María de Burgohondo, a lo largo del periodo que hemos delimitado para la redacción de este trabajo, aparece conformada por los ministerios que siguen. Como venimos apuntando, con la aprobación de los estatutos de 1549, estas figuras se renuevan y caracterizan plenamente, al tiempo que se pierde toda espontaneidad, más propia de los orígenes y de los primeros tiempos de una fundación sin duda compleja. A partir del título II de estos estatutos se puede seguir la caracterización de figuras y ministerios para una nueva época. Hasta ese momento, serían estos los personajes que intervienen en la vida del monasterio de Santa María:

- El abad, cuya explicación reservamos, con más detalle, para el apartado que viene a continuación.
- El vicario del abad. Lo representa y sustituye en su ausencia. Defiende sus intereses en el cabildo, del que forma parte. En virtud de su pertenencia al convenio, tiene las mismas obligaciones canónicas que el resto de los canónigos.
- Los criados del abad. Propiamente no forman parte del monasterio y centran su tarea en la atención personalizada del prelado: cabalgadura, provisiones, cuidado de su ropa, etc.
- El prior del monasterio. Ordena el buen funcionamiento de la canónica. Representa los intereses del cabildo ante las disposiciones del abad.
- El prior de la Yedra. Bajo su gobierno y ministerio se administra todo lo concerniente con la ermita de Nuestra Señora de la Yedra, en la villa de La Adrada, además de la ermita de San Marcos, en los arrabales de la ciudad de Ávila. Desde el monasterio de Santa María, provee quién celebre los oficios divinos y en la visita que es obligado a realizar comprueba el buen funcionamiento de las disposiciones canónicas vigentes.
- Los canónigos. Desde su fundación, representan la base sobre la que se establece el engranaje de la abadía. Sin que la documentación hable de una distribución

de funciones y ministerios, parece recaer en ellos todo lo concerniente a la correcta administración del monasterio, desde su propia supervivencia física hasta la evangelización de toda la comarca. Residen en el claustro, en el que comparten dormitorio y refectorio. Con el tiempo, algunas de sus funciones van siendo delegadas tanto en los criados domésticos como en los vicarios perpetuos que atienden a los oficios sagrados en los diversos pueblos. Tienen su lugar asignado en el coro y en el capítulo, en la capilla de Santa Catalina, dentro de la clausura, desde el que celebran la liturgia sagrada y deciden lo que está en su mano para el buen gobierno de la abadía de Santa María.

- Los capellanes. Ejercen en el lugar de los canónigos en materia litúrgica. Se les asigna la celebración en algunas capillas o ermitas de la abadía y sustituyen a los canónigos cuando están enfermos o impedidos. No forman parte del capítulo y no tienen ni voz ni voto en él. Con el tiempo su tarea se asimila al ministerio del cura de almas.

- Los sacristanes. Encargados de la sacristía, de los ornamentos litúrgicos en general, y de la decencia de la iglesia.

- Los vicarios perpetuos. Con la erección de las parroquias a partir de la segunda mitad del siglo XV, se les empieza a asignar su administración y, bajo la atenta mirada del prior, dan cuentas al abad de toda su gestión.

4. 10. PROSOPOGRAFÍA DEL PODER: LOS ABADES DE SANTA MARÍA

El *Diccionario de la RAE* recoge diversas acepciones del término «abad». Afirma que es el superior de un monasterio considerado abadía o la dignidad superior de algunas colegiatas; en los antiguos cabildos de algunas catedrales, era el título de una dignidad, ya superior, ya de canónigo. Cuando no estaban ordenados, se le otorgaba este nombre como título honorífico a la persona que por derecho de sucesión poseía alguna abadía con frutos secularizados; también se llamó abad al cura o beneficiado elegido por sus compañeros para presidirlos en cabildo durante cierto tiempo. En algunas ocasiones lo asimila a pároco y en otras al que usa hábito eclesiástico o manteo como los sacerdotes o estudiantes en las universidades. Cuando es commendaticio, por merced papal, disfruta de ciertas rentas sobre una abadía sin regir la ni residir en ella⁷⁶. Al referirnos a los abades del monasterio de Santa María, comprobamos que, de acuerdo a las diferencias históricas que ha podido ir experimentando la misma figura, algo de todo aquello late en su vida.

Sobre ellos, escribe en 1588 el abad Melchor Pérez de Arteaga, en el pleito al que nos referimos en varios lugares a lo largo de nuestro trabajo⁷⁷. Específica sobre su jurisdicción y sobre los ornamentos que lucen en su vida cotidiana y en las grandes ocasiones y celebraciones, en especial el báculo y la mitra, y otras insignias

⁷⁶ Del latín *abbas, abbatis*, este del griego *abba* y este del siríaco *abbâ, padre*. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, «Abad», *Diccionario de la Lengua Española*, Madrid 2001⁷⁸.

⁷⁷ ADA 2.042, sit. 32/4/1A, s. f.

relacionadas con la jurisdicción espiritual que se pone en cuestión en este momento: «Los canónigos reglares heran curas y rectores en la dicha yglesia reglar y administraban los sacramentos a todos los dichos felegreses con liçençia y facultad del abbad, el qual es prelado y hordinario con jurisdicçion quasiepiscopal en la dicha abbadía con uso de báculo y mitra, como consta de estas ynsignias que están en la dicha yglesia mayor reglar de las quales no se ha usado por auer estado tantos años la dicha abbadía yncomedan, aunque todos los abbades hasta agora an usado y usan del ábito episcopal, roquete y muçeta en su abbadía y fuera de ella quando quieren traen la dicha muçeta y continuamente en la ciudad de Áuila y su obispado sin contradicçion».

Los abades de Burgohondo fueron los superiores de una colegiata-abadía; probablemente, al menos al principio, algunos empezaron a serlo por elección de la propia comunidad, aunque se reservara al rey la designación del candidato y al papa su confirmación; la mayoría fueron elegidos para que regularan las formas de la evangelización de la comarca sobre la que se asentaba, para que ejercitara la cura de almas por sí o por diferentes legados que con el tiempo fue designando en cada pueblo; algunos también recibieron las rentas del monasterio sin dirigirlo y sin residir en él, como encomienda regia que pagara ciertos favores familiares.

Al mencionar más adelante la figura del abad, especifica Arteaga sobre su función, que esencialmente se resume en que ordena los medios de la abadía de acuerdo a lo que considere más conveniente para su bien y el de la comarca en la que se inserta: «El abad, como prelado, pueda ordenar lo que entendiere más conveniente a la dicha abbadía... El dicho papa León (décimo) en su yndulto, dispone... que el abbad, como tal prelado, pueda hordenar y hazer estatutos y hordenanças y corregir las antiguas como más biere que conbiene... sobre todo lo qual, sauiendo precedido los actos capitulares y trazados del dicho abbad, prior y canónigos, su convento y cauildo, Su Santidad los aprobó y confirmó en su bulla... dada en Roma el mes de marzo año 1514... por el qual... se concede al abbad pueda hordenar e estatuir de nuevo lo que más conbenga a la buena dirición de las yglesias de la dicha abbadía y sus yglesias y miembros».

Poco después insiste sobre la jurisdicción eclesiástica que el abad tiene en



Tumba 4 de la iglesia. La del segundo abad Pedro Vázquez

toda la abadía como prelado y ordinario en ella, bajo cuya autoridad están sujetas las iglesias desde tiempo inmemorial, y a cuyo gobierno se someten todas las causas y pecados públicos. El abad debe visitar los lugares de su jurisdicción, de los que recibe el conveniente emolumento, y juzga las causas que convengan para el buen gobierno de la misma, sentado en su tribunal y silla principal del juzgado que, según este abad, se halla en las casas de la abadía del Burgo: «Los abades... son prelados hordinarios de ella, a quien son sujetas *jure pleno* las yglesias con jurisdicción quasiepiscopal... y an conoçido y conoçen en todas las dichas causas eclesiásticas y pecados públicos y... en la jurisdicción eclesiástica... visitando las... yglesias, hermitas, confradías, lugares píos de la dicha abadía, por sus personas y por sus vicarios y visitadores, tomando y rexciuendo quentas de las rentas de las fábricas de ellas y de las limosnas, executando los alcances, discriñiendo censuras y excomuniones con heditos públicos de las dichas visitas, y conoçiendo de las dichas causas con autos judiciales y sentencias, discriñiendo censuras y excomuniones como consta por los dichos edictos de sus visitas y con tribunal y silla principal de juzgado, que está en las casas de la dicha abadía e yglesia del Burgo, que es caueça... de la dicha abadía... sin que jamás los dichos obispos de Ávila se ayan entrometido en la dicha visita...».

Nos interesan sus nombres, las peripecias de las personas que ostentaron la dignidad abacial a lo largo de los siglos medievales. Pero sobre todo nos interesa la imagen del poder que representan, lo que cada época leyó bajo el título de abad, la peculiar comprensión de la misión que desarrollaron los diversos personajes que detentaron este nombre.

El primer abad, 1072-1109? En este caso, sólo podemos anotar la fecha del acceso al trono leonés de Alfonso VI y la de su muerte, acaecida en Toledo, donde había entrado victorioso en 1085. Como anotamos arriba, se trata de la única referencia, y esta no demasiado comprobada, sobre la fundación del monasterio de Santa María. Damos por bueno que en algún momento debió de instaurarse la presencia de un abad por designación del propio monarca quien habría determinado también sus funciones y las rentas asociadas al cargo.

El primer documento conocido, 1179. Apenas una referencia que acredite la existencia del monasterio, aunque sin darnos todavía el nombre de ningún abad. Como hemos venido refiriendo, el 21 de abril de 1179⁷⁸, el papa Alejandro III confirma al obispo abulense Sancho (1160-1181) todas las posesiones que ya tiene y le concede la plena potestad a él y a sus sucesores sobre las iglesias de los términos de Ávila, Arévalo y Olmedo, y sobre los monasterios de Santa María de Burgohondo y de Gómez Román.

El abad Mateos, 1222. El nombre del primer abad conocido nos ha llegado de mano de un documento hoy desaparecido. Lo recoge extractado Gómez-Moreno en el *Catálogo monumental de Ávila*⁷⁹. Se trata de una carta de donación efectuada por

⁷⁸ ACA. Secc. Documentos 6. BALLESTEROS, E. (Ed.). *Estudio histórico de Ávila y su territorio*, Ávila 1896, p. 227. QUADRADO, J. M. *España: sus monumentos y artes, su naturaleza e historia*. Salamanca, Ávila y Segovia, Barcelona 1884, p. 343. BARRIOS GARCÍA, Á. *Documentación medieval de la catedral de Ávila*, Salamanca 1981, p. 13-15. ID. *Documentos de la catedral de Ávila*, Ávila 2004, p. 44-46.

⁷⁹ GÓMEZ-MORENO, M. *Catálogo monumental... Texto...*, p. 467.

el caballero de Cespedosa, en el término de Ávila, Domingo Domínguez, y sus hermanos, que se dicen hijos de Urraca Romana. Con fecha del 1 de octubre del 1222, todos ellos otorgan al monasterio de Santa María del Fondo la heredad de Torreziella «et otrosí lo de Gómez Nuño, como lo auemos de heredan». Esto lo dan «por amor de Nuestro Señor Iehu Christo, et de sancta María», y por sus almas. Se despojan de todo lo mencionado y apoderan a don Matheos, abad de Santa María del Fondo, quien lo recibe por sí y por todo el convento y monasterio, al tiempo que también los recibe a ellos como parientes, como hermanos en lo temporal y en lo espiritual. Ambas partes ponen sus sellos en el documento y también don Pedro, arcipreste de Salvatierra, que actúa como testigo a ruego de todos ellos.

Con la lectura de este texto, asistimos a una de las primeras donaciones que recibe el monasterio de las que nos han llegado noticia, al tiempo que descubrimos la alta representación que hace de su convento y monasterio el abad Mateos. El poder del propio abad se manifiesta y consolida también en la aceptación de bienhechores y parientes que acrecientan los ingresos monásticos al tiempo que garantizan la defensa de sus intereses, tanto del convento de Santa María en general como del abad don Mateos en particular.

Juan, ¿prior? del Burgo, 1273. Con fecha del 23 de diciembre del año 1273, el concejo de Ávila redacta un diploma, que conocemos por la confirmación que hace de él el infante don Sancho entre 1275 y 1284, y luego, ya rey, Sancho IV de León y de Castilla, el 10 de abril del 1284. El texto nos ha llegado por la transcripción parcial de Gómez-Moreno a principios del siglo XX. Se trata de una carta de donación a favor del monasterio de Santa María que hace el concejo de la ciudad de Ávila, en cuyos límites se encuadra, de dos yugadas de un cierto heredamiento que tenía el prior don Juan de esta abadía⁸⁰: «Dos yunadas del heredamiento, con sus entradas et con sus salidas, et con sus prados, aquello señaladamente que tenía don Iohán, el prior de Santa María del Burgo del (Fondo) que lo aya libre et quede por jurado...etc., libre de todo tributo al rey nuestro señor en siete años».

En una lectura rápida podemos afirmar que resulta ambiguo en sus términos por varias razones. En primer lugar porque se refiere a don Juan como prior del Burgo, no como abad, cuando el superior de la abadía corresponde a esta dignidad, creemos que ya desde su misma fundación. La explicación puede ser doble. Por un lado, pudo suceder que, por algún tiempo, la abadía hubiera perdido parcialmente su independencia, sometiéndose como priorato de otro abad. Cabe otra interpretación, que atiende al hecho de que el mencionado diploma abulense se refiera no a la primera dignidad abacial, sino a la segunda, es decir, al prior del monasterio como cabeza y coordinador del cabildo regular en ausencia del abad. Creemos, que no debe anotarse aquí otra posibilidad más que un simple error del redactor del diploma.

Por otro lado, el diploma se refiere a la posesión del mencionado abad –o prior– en pasado: «que tenía don Iohán». Se puede entender que lo tiene hasta el presen-

⁸⁰CÓMEZ-MORENO, M. *Catálogo monumental... Texto...*, p. 462.

te y que por ese motivo se hace ahora una nueva donación, continuación de la que ya venía disfrutando, pero nada obsta para entender que se trató de una propiedad del prior-abad don Juan que, de antiguo, pasó a la jurisdicción directa del concejo y, por ello, nada compromete a que al presente del 1273 siga al frente del cenobio burgondeño el mencionado personaje.

Gil, abad deste monasterio, 1292-1296. La primera noticia que tenemos sobre el abad don Gil aparece en un texto localizado en ASDA⁸¹. En este diploma, fechado en Arévalo el viernes 1 de febrero de 1292, se recoge la donación que don García, clérigo de Narros del Monte, hace a Domingo Martín y a la mujer de este, y prima de aquel, doña Buena, de la mitad de todo lo que poseía para que le cuiden durante toda su vida. El mismo día, los beneficiados lo donan «non lo faziendo con vino nin con locura nin con otro desacuerdo» a don Gil, abad de Santa María del Burgo del Fondo. Cuatro años después, el viernes 15 de junio de 1296, según reza el documento que sigue, se reúne en los lugares de costumbre el concejo de la ciudad de Ávila. Con esta ocasión, acuerda otorgar al monasterio de Santa María la primera torta de pez de cada hornada que se hiciese en todos sus pinares. La razón que se enuncia para este hecho representa la primera referencia explícita a la fundación y a los fundadores del beaterio: «lo fundaron aquellos donde nos venimos et nos somos tenudos de lo mantener»⁸². Se llama precisamente Gil quien, en nombre del monasterio y como procurador del abad de Santa María, solicita del alcalde abulense Ferrand Blázquez, con fecha del lunes 3 de diciembre de 1351, que le sea confirmada esta carta del concejo de Ávila. En el marco de esta confirmación nos ha llegado trasladada la referida noticia.

El primer Martín, 1329-1330. La primera noticia que nos llega del abad don Martín tiene fecha de principios de noviembre de 1329. Con esta ocasión, asistimos al desarrollo de un prolongado pleito que mantiene el abad y el monasterio contra Alfonso González, en la ciudad de Ávila. Los términos del pleito tienen que ver con el embargo a que el mencionado Alfonso González, de la cámara del rey, tiene sometidas unas casas propiedad de la abadía en la rúa de los Zapateros, en Ávila, y la reclamación que hace al abad y al monasterio de seiscientos maravedíes para pagar las deudas presuntamente contraídas por estos en el pago de las tercias y de los yantares.

Con fecha del 8 de noviembre del mencionado 1329, «el dicho don Martín, abbad, dijo que el dicho conuento que auía liuertad de los rreyes que no diesen a yantar ni tercias y que de esto que tenían cartas de ello. E luego mostró y fiço leer una carta de nuestro señor el rey seillada con su seollo», carta de Alfonso XI que, a su vez, incorpora otras anteriores del mismo monarca, del 20 de julio del mismo 1329; de Fernando IV, del 10 de septiembre de 1295; y de Sancho IV, del 20 de agosto de 1290. Concretamente, al explicar la base legal sobre la que se asienta el prelado para tal negativa a abonar concepto alguno por los yantares y tercias, recupera las palabras del rey Sancho IV, que las pronuncia en atención a lo que se viene realizando desde el tiempo de Fernando III y

⁸¹ ASDA. *Pergaminos*, 1.

⁸² GÓMEZ-MORENO, M. *Catálogo monumental... Texto...*, p. 463.

Alfonso X: «E yo, uista la pesquisa, fallo por ella que el abbad y el conbento sobredichos, que nunca dieran yantar en tiempo del rrey don Fernando, mio abuelo, e del rrey don Alfonso, mio padre, ni en el mio fasta aquí; e yo, por la pesquisa que bi, por façer bien e merçed a este monesterio e al abbad y al conuento sobredichos, mando que non den yantar de aquí adelante e defiendo firmemente que ninguno sea osado de ge la demandar nin de les prender nin de les enbargar en ninguna manera por esta raçon».

El abad Martín se hace fuerte en su reclamación, que sienta un nuevo precedente en las pretensiones del monasterio, y consigue del representante del rey, que firma sentencia el 24 de enero de 1330, que se reconozcan sus derechos. No tenemos otra noticia de este prelado, pero el resultado de esta sentencia recorre la historia del monasterio y se copia una y otra vez para perpetuar sus efectos: «Obedeciendo las dichas cartas del rrey como a su señor natural... mandó al dicho Alfonso Gonçález que desenbargase las casas sobredichas... y que él dava por quitto de ella al dicho don (Martín), abad, en boz y en nonbre del dicho conbento», y también: «juzgando por sentencia difinitiba do por uien probada la yntención del dicho don Martín, abbad, e do por quitos a los dichos monesterio, abbad y conuento de las dichas tercias e pronunció no sean tenudos a ellas e do por bençedor al dicho don Martín, abbad..., y al dicho Alfonso Gonçález por bençido...».

Pedro, abad de Santa María, 1338. La noticias de su abadiato son ciertamente escasas, pero no por ello menos interesantes. Su nombre lo hemos localizado en un pergamino fechado en Arévalo el 14 de noviembre de 1338, en el que se recoge la donación que hace un tal Fernán Gómez de sus heredades en Narros del Monte a favor del monasterio de Santa María⁸³. Con este texto, nos situamos en el capítulo que recoge el acceso a las diversas propiedades que van configurando el patrimonio de la abadía. Pero probablemente su ministerio resulte más importante por otra noticia que nos llega por una vía secundaria, aunque digna de todo crédito.

El profesor Gómez-Moreno⁸⁴ fecha en 30 de noviembre del mismo año de 1338 el diploma que contiene la concordia sobre el diezmo de cuartas celebrada entre el abad de Santa María y el convento del mismo lugar, con el concejo del Burgo, conformado en sus límites aldeanos a finales del siglo XIII. Si a lo largo de los años 1329-1330 asistíamos a las dificultades del monasterio de Santa María por consolidar una posición en el valle del Alto Alberche, con el acceso definitivo a las tercias de los lugares de la abadía, y en 1357 se completa la actuación del cenobio con la asignación a sus arcas de los diezmos de estos mismos lugares, además de los de otras 11 parroquias fuera de esta jurisdicción, el diploma del 30 de noviembre de 1338 parece representar un cierto paso intermedio, que por vía de concordia fortalece la relación del concejo del Burgo con la abadía de que se trata.

El abad don Fernando y el pergamino de los obispos de Aviñón, 1340. Uno de los diplomas más interesantes de cuantos hemos tenido noticia en lo que a sus elementos

⁸³ ASDA. Pergaminos, 2.

⁸⁴ GÓMEZ-MORENO, M. Catálogo monumental... Texto..., p. 466.

externos se refiere es aquel que, con fecha del 12 de diciembre de 1340 emiten, desde la corte de Aviñón, el arzobispo Nerzes y ocho obispos más por el que conceden diversas indulgencias a los que visitasen la iglesia de Santa María del Fondo, la ermita de Santa María de la Yedra, cerca de La Adrada, o la de Santa Cruz de Alpa ciertos días del año, o les hiciesen limosnas. Como anota el profesor Cómez-Moreno⁶⁵, que todavía tuvo posibilidad de contemplarlo entre los fondos documentales del monasterio a principios del siglo XX, al pie lleva las confirmaciones de los obispos abulenses don Alfonso de Madrigal, el Tostado, y de don Martín de Vilches. El nombre del abad don Fernando aparece en la relación que se hace de los destinatarios de la referida indulgencia: *Et q[ui] pro dno. Fernando, dicti mon. abate, et p[ro]p[ter]e toto conuentu ac p[ro]p[ter]e oib[is] dicti mon. et dtar. capellar. benefactorib[us]. ac dicti monastii. fundatoribus uiuis et mortuis pie deu. orauerit...*

Cómez-Moreno hace una descripción de este pergamo en la que explica que lo más notable es su orla llena de figuras: la letra capital contiene el Calvario; a su izquierda, san Blas; a la derecha, ocupando toda la cabeza, santa Ana, san Miguel, san Pedro, el Salvador –sancta maiestas–, san Pablo y san Juan Bautista; en el costado derecho, santa Catalina, y en el izquierdo un obispo arrodillado, con el rótulo que dice: *exaudi me clamante ad te*, y detrás dos frailes dominicos, el uno con libro y el otro con báculo. El diseño de estas miniaturas está hecho a pluma delicadamente y con resolución, pero el colorido resulta basto y desagradable; sus colores son: bermejón; azul de mala calidad; verde; violeta claro y oscuro; carmín, escaso; amarillo sucio, también poco usado; oro en los nimbo y llaves de san Pedro; y plata en la espada de san Pablo y capiteles de las columnas que separan los encasamientos. Mide el pergamo 0,79 por 0,58 m, y le preserva un trozo de tafetán carmesí, cosido al borde superior.

El segundo abad don Juan, 1351-1357. Tenemos noticia del abad don Juan desde 1351, pero, sin duda, la actuación más representativa de este prelado tiene que ver con todo lo que rodea el pleito de 1357. Probablemente, durante su abadato, de acuerdo a la documentación disponible, la abadía de Santa María vive la mayor extensión en su área de influencia de toda su historia. De hecho, en los documentos de su etapa como abad se citan en varias ocasiones hasta 29 lugares dependientes de su jurisdicción eclesiástica en los actuales términos municipales de Burgohondo, Navalengua, Navalmoral de la Sierra, San Juan del Molinillo, Navarredondilla, Navalacruz, Navatalgordo, Navaquesera, Navalosa, Hoyocasero, Serranillos, Navarrevisca y Villanueva de Ávila. Además, en estos mismos documentos, se anotan hasta un total de 11 parroquias que envían sus diezmos a las arcas de la abadía: El Barraco, Navalmoral, El Tiemblo, La Adrada, Las Torres del Hondo, Lanzahita, Mombeltrán, San Martín del Pimpollar, Narros del Puerto, Villatoro y Piedrahíta. La documentación es parca en sus términos y no trasciende referencia alguna sobre la personalidad de este prelado, pero su figura, desconocida

⁶⁵ CÓMEZ-MORENO, M. *Catálogo monumental...* Texto..., p. 327, 464-466. En las láminas del mismo Catálogo (798-799) se conserva una fotografía, único testimonio gráfico que ha llegado a nuestros días.

hasta ahora por la historiografía que se ha ocupado antes del cenobio burgondeño, representa uno de los mayores intentos conocidos de fortalecimiento de la posición de la abadía y de su condición estratégica luego determinante en el devenir de la comarca del Alto Alberche.

Diego, primero de este nombre, 1367. Solamente un diploma, transmitido por una fuente secundaria, nos da noticia de la existencia de este primer Diego, de los cuatro que encontramos en la lista de los abades de Santa María en el Medievo. El profesor Gómez-Moreno⁶⁴ afirma haber visto entre los fondos documentales del monasterio uno en el que se recoge, con fecha del 15 de octubre de 1367, la concesión que hiciera este abad de recibir por cofrades y familiares de esta canónica a todos los que enviaran limosnas a su iglesia y a la de Santa María de la Yedra, cerca de La Adrada. En esta misma concesión, se detallan las indulgencias concedidas a estos benefactores, en especial las que aparecen especificadas en el documento de 1340 de los obispos de la corte de Aviñón, en tiempo del abad don Fernando, que transcribe el mismo texto de 1367.

La confirmación del segundo Martín, 1375. No conservamos ningún diploma de la época de este abad. Ha llegado noticia de su abadiato, con las dificultades que esta distancia conlleva, en un texto fechado en 1591 con motivo del pleito que enfrenta al abad Melchor Pérez de Arteaga, contra el obispo de Ávila; primero contra Pedro Fernández Temiño (1581-1590) y ahora contra Jerónimo Manrique de Lara (1591-1595), cuya solución obliga a la intervención del propio monarca, primero de Felipe II y luego de Felipe III.

Ante la pretensión del abad Pérez de Arteaga por mantener su independencia frente a la jurisdicción del obispo sobre la abadía, el prelado abulense elabora un discurso «para que mejor entiendan de la poca justicia que tiene lo que pretenden»⁶⁵. Se enuncia como prueba histórica de tal sujeción la petición que hace el abad Martín II al obispo, entonces Alfonso III (1372-1379), de la confirmación de su elección y la bendición que solicita para el ejercicio de su ministerio abacial. Se fecha el dato en la era de 1413, año de 1375: «Lo primero porque en la era de 1413, don Martín, abad electo del Burgo, pidió al obispo de Ávila... que confirmase su elección y le bendixesse, y el dicho obispo lo hiço y el dicho abbad le juró y prometió obediencia, como consta del traslado del instrumento de confirmación e juramento de fidelidad, que está en el processo que se causó contra el abbad don Martín de Figueroa por el residir en su abbadía, por el licenciado Soto, provisor del obispo don Diego de Álava, de lo qual se prueba el ser sujeto del dicho abbad al obispo de Ávila, porque ansi lo confiessa... y por averle prometido obediencia y por averle confirmado el obispo su elección, que si fuera el dicho abbad exempto no pudiera confirmarle el obispo ni bendecidle sino sólo el papa...».

Se anota un cierto proceso que se cursó contra el abad Figueroa «por el residir en su abbadía», que parece apunta el problema de la residencia cuya solución pareció

⁶⁴ GÓMEZ-MORENO, M. *Catálogo monumental... Texto...*, p. 466.

⁶⁵ APB. ADA, sit. 32/3/4, doc. 3. 23.

Diego de Álava (1549-1559) en relación con el abad Martín IV Figueroa y el pleito al que se refiere el obispo Manrique de Lara podría aclarar algunas dudas sobre este abad, del que no conservamos otra noticia que esta.

Martín Sánchez, tercero de este nombre, 1403. No hemos podido localizar documentación alguna de primera mano para atestiguar la existencia de este abad. El supuesto nombre y actuación se recuperan a lo largo de los diversos pleitos que, casi sin interrupción, mantienen los abades del Burgo con los sucesivos obispos de Ávila. Concretamente se habla del año 1403 en que, según un diploma posterior⁸⁸, el referido Martín Sánchez, habría dado su obediencia al obispo Alonso que, de ser así, habría sido Alfonso de Exea o de Córdoba (1395-1403), dato recuperado a finales del siglo XVI para manifestar la permanente sujeción de aquel bajo este. Por otro lado, habida cuenta que el 3 de abril de 1405 se menciona ya la presencia de un nuevo prelado en la sede burgondeña, que responde al nombre de Diego, la presencia de don Martín en Santa María habría durado escasamente dos años.

Anotamos ya que en la era de 1413 (año 1375), Martín, abad electo de Santa María, pide al entonces obispo de Ávila, Alonso (o Alfonso), en este caso Alfonso III (1372-1379), que confirmase su elección y que lo bendijese. Entonces no resultaría complicado aventurar una cierta explicación que incluyera una errónea transposición de fechas y nombres y hablar de un cierto abad Martín que pidiese la bendición del obispo de Ávila en 1413 (olvidando que estamos en la era hispánica). Al comprobar que en aquella fecha el obispo de Ávila era Juan Rodríguez de Guzmán (1403-1424) y que, sin embargo, en 1403 ocupaba la sede de San Segundo un cierto Alfonso, se habría sencillamente anotado como fecha de aquel acto de sumisión el referido 1403, duplicando de esta manera la existencia de un único abad, llamado Martín Sánchez.

El abad don Diego y el privilegio de la Mesta, 1405. A principios del siglo XV, la posición de la abadía de Santa María ha quedado perfectamente consolidada en el marco de la serranía abulense, como también en el seno de la Iglesia diocesana, según dejaban entender los textos de mediados del siglo XIV. La documentación hace referencia ahora a grandes extensiones de terreno y a numerosos ganados, que consolidan al monasterio en su condición de propietario principal del valle. En este contexto, durante el abadiato de Diego II, tiene lugar la concesión del llamado privilegio de la Mesta, fechado en Salvatierra de Tormes, en la provincia actual de Salamanca, el 3 de abril de 1405⁸⁹. Por esta carta, Mateo Sánchez, alcalde entregador del Concejo de la Mesta, convenientemente delegado para el caso por el alcalde mayor, Fernán Álvarez de Toledo, a petición de Juan Rodríguez, hermano de don Diego, abad de Burgohondo, confirma al monasterio de Santa María la posesión de las dehesas de La Aldehuela, del Tejadillo y de Navarredondilla, para que en ellas pasten sus bueyes y ganados de labor.

Interesa confirmar la definitiva inclusión de los diversos lugares del valle en la abadía de Santa María, del cobro de diezmos a su favor y de la importancia que sus

⁸⁸ ADA 2.042, sit. 32.4.1 B, doc. 22, fol. 9r.

⁸⁹ ASDA. Pergaminos, 3.

día de Santa María, del cobro de diezmos a su favor y de la importancia que sus propiedades empiezan a tener en el contexto de los pequeños propietarios existentes. Una breve del papa Inocencio VII, fechado el 1 de junio de 1405⁹⁰, pide al abad don Diego y al monasterio de Santa María que dejen la novena parte de los diezmos que reciben para la fábrica de las iglesias. En él se citan los lugares de la abadía que se consolidan definitivamente hasta la desaparición del propio centro monástico: Burgohondo, Navalenga, Navarredonda, Navarrevisca, Navalvado, Navalosa, Navatalgordo, Navaquesera, Navalacruz y Hoyocasero.

El abad Juan III, 1415-1425. En el archivo secreto del Vaticano hemos localizado las bulas y breves de provisión del monasterio de casi todos los abades del siglo XV. En 1415, Juan fue nombrado abad de Santa María de manos del antipapa Benedicto XIII⁹¹; y, de nuevo, en 1423, probablemente a la muerte del antipapa, esta vez de manos del legítimo Martín V⁹², que luego confirma esta provisión por nuevo breve de 1424⁹³. Durante el abadiato de don Juan, el tercero de este nombre, la documentación más interesante que nos ha llegado versa sobre el censo que manda hacer a Alonso Sánchez, racionero y capellán mayor de la iglesia de Ávila, de las propiedades que el monasterio tiene en Sadornil de Adaja, en la Moraña abulense⁹⁴. En estos tres documentos que conocemos sobre el caso, fechados entre el 15 de enero y el 9 de febrero de 1422, se habla, entre otras cosas, de las casas, solares, eras, viñas y prados que el monasterio tiene en aquel lugar, por los que va a recibir, de manos del canónigo Lope Martínez, una renta anual de cien maravedíes de la moneda vieja, puestos en las casas del propio monasterio⁹⁵. Interesa la guerra de influencias y jurisdicciones entre los diversos poderes regionales, y el hecho de que el obispo de Ávila sea quien autorice, a petición del propio abad, que se haga este censo⁹⁶. Habría que tener más datos sobre este hecho, pues desconocemos si se produce en función del lugar en que se ubican las propiedades o de los actores implicados.

El breve abadiato de Alfonso Fernández, 1425. Alfonso Fernández recibe el abadiato de Santa María en 1425, todavía durante el pontificado de Martín V⁹⁷, aunque no podemos añadir ningún otro dato sobre su ministerio en la canónica de Burgohondo salvo lo efímero de este, que tendría su fin antes del 1429 en que encontramos un nuevo breve de provisión a favor del nuevo abad, de nombre Juan, que sería Juan IV en nuestra provisional nomenclatura. La brevedad de su ministerio nos recuerda el caso de Francisco de Llar que, promovido a la sede abacial de Santa María el 29 de abril de 1708, moría repentinamente el 14 de septiembre de aquel mismo año, sin apenas haberse hecho cargo de las responsabilidades anejas. Hay una situación, no obstante, que puede resultar de interés.

⁹⁰ ADA 2.043, sit. 32.4.1 C, doc. 2.

⁹¹ ASV, *Registri Vaticani. Benedictus XIII*, t. 12. *Reg. Vat.* 332, p. 31v.

⁹² ASV, *Camera apostolica. Diversa camera*, 29, vol. 7, p. 129r.

⁹³ ASV, *Camera apostolica. Diversa camera*, 29, vol. 8, p. 110r.

⁹⁴ ASDA, leg. 2, doc. 4, fol. 101r-102r.

⁹⁵ ASDA, leg. 2, doc. 4, fol. 100v-109r.

⁹⁶ ASDA, leg. 2, doc. 4, fol. 103v-104r.

⁹⁷ ASV, *Camera apostolica. Obligationes et sollutiones*, 60, p. 101-7.

Lo cierto es que, al estudiar algunas de las crónicas que mencionan el surgimiento de las diferentes parroquias de la abadía, vemos que la del abad Pérez de Arteaga fija con gran detalle esta fecha: el año 1466; y pone un autor: el abad don Alfonso. Pero en aquel año de 1466 el abad que ocupa la sede de Santa María es Francisco de Peñafiel, como ahora veremos, lo que nos hace preguntarnos si no deberíamos considerar un nuevo error en la en la fecha y no sea 1466 sino 1426, año en el que si que ocupa la sede abacial un Alfonso, concretamente este de quien hablamos: Alfonso Fernández.

Lo que parece más probable es que el abad Pérez de Arteaga haya tenido delante la documentación que sobre el particular hemos manejado nosotros, de la que damos cuenta en el capítulo que se refiere al ejemplo de Navaluenga. Allí se insiste en el año 1466 en la serie de documentos que manejamos, pero en una cronología que presenta serios problemas, como allí explicamos. Remitimos también a lo que decimos del abad Alfonso en 1466 para su consideración.

Juan IV, abad de Santa María en 1429. Teniendo en cuenta que el abadiato de Santa María es un cargo vitalicio, llama la atención el nombramiento, en poco más de veinticinco años de un total de cinco abades. Juan IV recibe el breve pontificio del mismo papa que los dos anteriores, Martín V, el año 1429⁹⁸. Sin embargo, como sucede con Alfonso Fernández, no conocemos otro diploma de la época ni actuación alguna que matice su ministerio en Burgohondo.

Antón Sánchez, abad hace treinta años, 1434. En relación con el abadiato de Antón Sánchez, apenas podemos anotar que su nombre aparece en el marco del pleito que, sobre el control de la dehesa de La Aldehuela, enfrenta al abad de Santa María contra los vecinos de Burgohondo⁹⁹. En un momento dado, Ferrand Rodríguez, presentado como testigo de la defensa por el abad don Gonzalo, se refiere a lo que acontecía en la dehesa en cuestión treinta años atrás, y explica, entre otras cosas, que el abad que entonces ocupaba la sede de Santa María defendía a los vecinos y les dejaba entrar a rozar y labrar la dehesa y que su nombre era el mencionado Antón. También se refiere a este hecho otro de los testigos, Juan Sánchez del Nogal, vecino de Villarejo, aunque no especifica el nombre del abad.

El abadiato de don Gonzalo, prolífico, polémico, 1440-1464. El ministerio del abad Gundisalvo, o Gonzalo, fue confirmado por breve del papa Eugenio IV en 1440¹⁰⁰. Al contrario de lo que sucede con sus predecesores, el abadiato de don Gonzalo en la sede de Burgohondo resulta ser singularmente rico en piezas documentales. Podrían fecharse durante su permanencia como abad hasta un total de 14 diplomas de diversa índole y consideración. Por ejemplo, en noviembre de 1441 encontramos un documento con su firma, en este caso una carta de poder del abad y de los canónigos del monasterio a favor de un tal Nuño, que se dice hijo de Ferrand González, para que pueda hacer un censo sobre las propiedades que la abadía tiene en Viñegra de Moraña¹⁰¹.

⁹⁸ ASV, *Camera apostolica. Diversa camera*, 29, vol. 5, p. 218r-221v.

⁹⁹ ASDA, leg. 12, doc. 44, fol. 4v.

¹⁰⁰ ASV, *Camera apostolica. Obligationes et sollicitationes*, 64, p. 297v.

¹⁰¹ ASDA, leg. 9, doc. 9, fol. 3r-4r.

De su abadiato resulta especialmente significativo su trabajo de apeo y deslinde de todas las propiedades del monasterio, especialmente de los términos del concejo del Burgo: Hoyocasero, Navalosa, Navaquesera y Navalacruz, entre otros¹⁰². Unido a este deslinde, aparecen numerosas compras de propiedades, en muchas ocasiones al lado de las propiedades anteriores, que parecen desvelar una cierta pretensión de control patrimonial en el valle. El 22 de octubre de 1464 todavía aparece la firma de don Gonzalo en el diploma que revalida el trueque que, con un tal Gonzalo, que se dice fijo de Diego Martín, vecino de Hoyocasero, realiza en nombre del monasterio de una tierra en Navalosa por otra de Hoyocasero¹⁰³.

Las fundaciones del abad Alfonso, 1466. Si no tenemos en cuenta lo que anotamos arriba al referirnos al abadiato de Alfonso Fernández en 1425, no tenemos más noticias de él que las que tienen lugar con motivo de la erección de la parroquia de Navalenga en 1466 que también aparece en el transcurso de un pleito del abad Melchor Pérez de Arteaga contra el obispo de Ávila. En 1588, el abad Pérez de Arteaga escribe una «Relación de la fundación, ereciones, exenciones e yndultos de la abadía del Burgohondo y sus yglesias», para justificar «no tener fundamento la pretensión del obispo de Ávila» de proveer las parroquias y capellanías del territorio. Aquí se describe, con evidentes trazos legendarios, cómo se fundara la abadía y de qué manera fuera recibiendo diversos privilegios y mercedes de los reyes y de los romanos pontífices, en atención a la devoción que había cobrado la imagen de Santa María.

Continúa la explicación del poblamiento de los diversos lugares del territorio de la abadía para mencionar que: «en los dichos pueblos no podía auer ni auía yglesia parrochial ni curas, que sólo lo hera la dicha reglar, en la qual heran obligados todos los vecinos de los dichos lugares oýr los officios diuinos, requir los sacramentos y sepultar los difuntos». En este momento entra en juego la figura de nuestro abad, pues a él se dirigen los fieles de la comarca para hacerle una petición: que erija parroquias en algunos lugares de la abadía. Dice así: «Creciendo en mucho número las dichas aldeas en su vecindad, y no hauiendo en ellas... más de solamente hermitas de deboçión y no yglesias, siendo abbad uno que se llamaba don Alfonso, los vecinos y parroquianos de los dichos lugares ocurrieron a él... pidiéndole se fundasen y eregiesen en parrochias las dichas hermitas...».

La explicación, más o menos compleja, de la petición que hacen los pueblos de la abadía para que se erijan en parroquias las ermitas que ya existían en algunos lugares, acontece sin fecha ni mayores circunstancias. Lo cierto es que el propio abad Pérez de Arteaga indica a continuación que fue el propio don Alfonso quien lleva a cabo la fundación de las parroquias de los lugares de Navalenga, Navatalgordo, Navaquesera, Navalosa, Hoyocasero, Navalacruz y Navarrevísca. Él mismo anota que fue Juan Dávila y Arias quien levantaría la iglesia de Navarredondilla en 1512. En atención a esta relación anotamos como autor de la erección de las parroquias de siete de los lugares de la

¹⁰² ASDA, leg. 12, doc. 3.

¹⁰³ ASDA, leg. 12, doc. 41.

abadía al abad don Alfonso, y su fecha, el 6 de marzo de 1466. Sólo nos queda la duda de si no se referirá el abad Arteaga a la figura de Alfonso Fernández y hubiera que fechar este hecho en 1426 y no en el mencionado 1466, en que ocupa la sede de Burgohondo don Francisco de Peñafiel, como ahora veremos. El documento que aparece en el primer archivo, fechado en este 1466, no parece suscitar dudas sobre su validez. Allí aparece permanentemente el nombre de don Alfonso, como la fecha que referimos sin que lleguemos a entender del todo las dificultades que para armonizarlo con la presencia del abad Peñafiel suscita este hecho.

Francisco de Peñafiel, 1465-1472. Francisco de Peñafiel es promovido a la sede de Santa María por breve de Paulo II con fecha del 6 de noviembre de 1465¹⁰⁴. Aunque apenas conocemos la trayectoria de su ministerio en Burgohondo, sabemos que todavía permanece en el monasterio el 5 de octubre de 1472 de acuerdo a una nota que también se conserva en el archivo secreto del Vaticano¹⁰⁵. La polémica sobre la fecha de erección de la parroquia de Navalenga, fechada el 16 de marzo de 1466¹⁰⁶, entre otras, no parece tener una solución sencilla habida cuenta de la información que sobre este momento recogemos en otro lugar de este trabajo¹⁰⁷.

Juan V Gutiérrez de Arroyo, 1474-1492. Según la documentación pontificia correspondiente, Juan Gutiérrez de Arroyo accede a la sede de Santa María por designación del papa Sixto IV con fecha del 4 de enero de 1473¹⁰⁸, y permanece en este puesto, al menos, hasta 1492¹⁰⁹. Se conservan numerosos diplomas de esta época, algunos de los cuales hacen referencia directa a la vida y personalidad de este complejo personaje.

En 1476, con fecha del 3 de junio¹¹⁰, la reina Isabel expide un documento por el que concede el perdón a Pedro Barbero, vecino de la ciudad de Ávila, de acuerdo a las disposiciones generales que había decretado para los que participaran a su lado en la guerra de Portugal. Pedro Barbero se había alistado en el ejército para redimir su culpa porque había dado muerte a un tal Jerónimo, que se dice «fijo del abad del Burgo». Por esta carta de clemencia de la reina Isabel, por la cual, dice, «vos fago salvo sy en la dicha muerte ovo aleve o trayción o muerte segura o sy fue muerte con fuego o con saeta o dentro de la mi corte», no conocemos otros detalles de un hecho que apenas en otra ocasión vuelve a aparecer citado en las crónicas que se han escrito sobre este momento¹¹¹.

¹⁰⁴ ASV, Camera apostólica. Obligationes et sollutiones. 66, 2/3. Sacro collegio 4, p. 108r. Vid. Miscelánea Armario XV, 4, p. 108r.

¹⁰⁵ ASV, Camera apostólica. Obligationes et sollutiones. 66 2/3 81, p. 154v.

¹⁰⁶ APB. ADA 145/5, n. 17.

¹⁰⁷ También en ADA, leg. 12, doc. 13, fechado el 31 de mayo de 1468, se menciona que el abad de Santa María es un tan Juan, con lo que la complicación crece. No sabemos si, en este caso, se refiere por nuevo error a Juan González de Arroyo (1474-1484) y que sea otra la fecha referida.

¹⁰⁸ ASV, Camera apostólica. Obligationes et sollutiones. 66 2/3 81, p. 161v.

¹⁰⁹ ASV, Registros lateranenses. Alejandro VI, t. IV, p. 197.

¹¹⁰ Sello. doc. 1.239, fol. 434. MARTÍN RODRÍGUEZ, J. L. (Ed.). *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello, vol I (30-X-1467 a 18-IX-1479)*. Ávila 1995, p. 94-96.

¹¹¹ AJO GONZÁLEZ, C. M. *Historia de Ávila...* XII, p. 629.

El 10 de septiembre de 1481, el obispo Alonso de Fonseca (1469-1485) convoca en la catedral abulense un sínodo diocesano. En el marco de un proyecto diocesano de reforma, y de acuerdo a las directrices del cuarto concilio de Letrán, Fonseca ha logrado congregar en la catedral de la ciudad del Adaja a numerosos representantes de los clérigos de toda la diócesis así como a los procuradores de los principales concejos y sexmos, cuyos nombres recoge minuciosamente en las primeras páginas del libro sinodal¹¹². En el sermón inaugural, el obispo expresa su satisfacción por haber reunido una asamblea tan solemne «una vez que ha llegado la paz a estos reinos de Castilla» y que el propio obispo se ve libre de los trabajos que le retienen en la corte de los Reyes Católicos¹¹³. Al referirse a los asistentes, se anota como primera dignidad, antes incluso del representante del propio deán de la catedral, a «Joán de Arroyo, abad bendicto del monasterio de Sancta María del Burgo del Fondo». Sabemos que don Juan vino al sínodo y que celebró misa en la ermita de San Marcos, anexa a la abadía¹¹⁴.

Tras el «sermo quem reverendissimus dominus abulensis habuit ad sanctam synodum incipit feliciter», es el abad Juan González de Arroyo quien firma el «responsum est per priman assistantem dignitatem in haec verba», en un texto de laudatorias palabras al prelado por su diligencia pastoral y en un gesto grande de reconocimiento de su oficio apostólico. Destacamos tres elementos en este discurso. Al referirse a don Juan de Arroyo, se le califica como «abad bendicto» del monasterio de Sancta María. En las fuentes del derecho canónico se especifica que los abades debían recibir la bendición del obispo, y no de otro abad, aunque este último estuviese consagrado¹¹⁵. Completa el profesor García y García, puntualizando que los abades bendecidos tenían derecho a usar el birrete. Si eran trasladados a otra abadía con derecho a usar la mitra, no necesitaban de nuevo ser bendecidos. Pero más interesante resulta saber que, cuando se trata de los abades de órdenes o congregaciones regulares, como en el caso del monasterio de Santa María, de la observancia

¹¹² GARCÍA Y GARCÍA, A. (Ed.). *Synodicon Hispanum VI*. Ávila y Segovia. Madrid 1993, p. 45-51.

¹¹³ SOBRINO CHOMÓN, T. «Sinodal de Ávila». VV.AA., *Documentos para la historia de Ávila. 1085-1985*. Ávila 1985, p. 90. Íd. «La Iglesia de Ávila». VV.AA., *Historia de las diócesis españolas*. Ávila, Salamanca, Ciudad Rodrigo. Madrid 2005, p. 3-199. De su primera edición (Salamanca 1481), sólo se conocen dos ejemplares: uno en la Real Academia Española y otro en la Biblioteca Nacional. En la colección sinodal «Lamberto de Echeverría» de la Universidad Pontificia de Salamanca, se conserva una fotocopia del manuscrito 8.876 de la Biblioteca Nacional de Madrid, con una transcripción del mismo realizada por Francisco Cantelar Rodríguez. Tiene XV + 217 folios [Md. CANTELAR RODRÍGUEZ, F., *Colección sinodal «Lamberto de Echeverría»*. Catálogo, t. 1, Salamanca 1980, 66]. Vid. CALVO CÓMEZ, J. A., «Contribuciones al estudio de la reforma católica en Castilla: el sínodo de Ávila de 1481», *Studia Historica. Historia Medieval*, 22 (2004), p. 189-232.

¹¹⁴ ADA 2.042, sit. 32.4.1B, leg. 3, doc. 22, fol. 9r. Puede verse un plano de situación de la ermita de San Marcos, próxima a la todavía existente de Nuestra Señora de las Vacas, en MONSALVO ANTÓN, J. M. «El realengo y sus estructuras de poder durante la baja Edad Media». SER QUIJANO, G. DEL (Coord.). *Historia de Ávila III. Edad Media (siglos XIV-XV)*. Ávila 2006, p. 81.

¹¹⁵ GARCÍA Y GARCÍA, A., «Abadías nullius y cabildos en el derecho canónico clásico». *Segundas jornadas de historia en la abadía de Alcalá la Real*. Jaén 1992, p. 163-173.

de la regla de san Agustín, no es necesaria la bendición, sino que se prescribe más bien para incrementar la solemnidad del acto. De hecho, los abades regulares no bendecidos pueden realizar todo lo que podían hacer los abades bendecidos, como consta por no pocas declaraciones pontificias.

Interesa pues observar los tres elementos a los que nos referimos, que se deducen de esta explicación: la inclusión del monasterio y de su abad en la vida pastoral, cotidiana y de relevancia, de la diócesis, como es la celebración de un sínodo diocesano; la armonía e incluso cordialidad que manifiestan las palabras del abad en la asamblea sinodal, muy alejadas de aquellas que surgieron del pleito de 1357, que veíamos arriba, confirmado esto segundo por la bendición del abad que hace el obispo y que, como decimos, no es necesaria sino por solemnidad; y la peculiar relevancia que adquiere el abad don Juan en la propia asamblea, que lo sitúa como el interlocutor inmediato en la escala del poder eclesiástico en el momento que se cita.

También de la reina aparece un documento fechado el 12 de octubre de 1484 por el que concede una carta de espera de ocho meses a favor de Matienzo, hijo de Lope de Reina, vecino de Ávila, quien debía ciertas propiedades, entre ellas, una cantidad de maravedíes al abad del Burgo¹¹⁶: «Sépades que Matyenço, fijo de Lope de Reyna, vezino de la dicha cibdad de Ávila, nos hizo relación por su petición que ante nos en el nuestro consejo presentó diciendo que él debe y es obligado de dar y pagar a algunas personas vecinos de la dicha cibdad de Ávila e su tierra ciertas cuantías de maravedís en esta manera: al abad que sea en el Burgo el Hondo, tres mill e docientos maravedís de un caballo que le compró... e nos suplicó e pidió por merced que le mandásemos dar algún término de espera para que él pusiese buscar de qué pagar... e nos uvímoslo por bien... e por la presente prorrogamos...».

En el caso de Juan Gutiérrez de Arroyo, el último abad residencial de Burgohondo, cabe pensar en un ministerio ciertamente significativo, sobre todo en atención a la época, a las circunstancias que rodean su abadiato, a los personajes que lo frecuentan y, en general, a lo que se puede traducir de los documentos que sobre este prelado han llegado hasta nosotros.

Pedro Vázquez del Espinar, 1496-1505. El papa Alejandro VI (1492-1503) nombra abad de Santa María del Burgo a Pedro Vázquez del Espinar el 29 de julio de 1496¹¹⁷, que lo será hasta 1505, en que muere. En la bula que el mismo pontífice envía al abad Pedro Vázquez el mismo año de su promoción, libera la abadía de cualquier otra autoridad episcopal o arzobispal y la hace inmediata a la sede apostólica al tiempo que la sitúa bajo su protección. El propio Alejandro VI libera al abad de su obligación de residencia, escinde su mesa de la del cabildo y determina que aquel no guarde ya el voto de pobreza, que mantiene, hasta la definitiva reforma de las constituciones

¹¹⁶ SOBRINO CHOMÓN, T. *Documentación medieval abulense en el registro general del Sello. III (15-XII-1480 a 15-VIII-1485)*. Ávila 1993, p. 95-97.

¹¹⁷ ASV, Camera apostolica. *Obligationes et sollationes. Sacro collegio 8*, p. 42. Vid. *Obligationes comunes 11*, fol. 148v.

del monasterio de manos del papa León X, el conjunto de los clérigos de Santa María. De la documentación que conservamos del tiempo de este abad, probablemente lo más señalado sea el nuevo apeo de todas las propiedades de la abadía tanto en el concejo del Burgo, como en otros lugares de la geografía abulense, así como en la Tierra de Arévalo¹¹⁸.

Juan VI Dávila y Arias, 1506-1557. El largo abadiato de don Juan comienza por designación del papa Julio II el 7 de febrero de 1506¹¹⁹ y concluye con su muerte que, como reza su epitafio, tiene lugar el 10 de octubre de 1557, poniendo con ella fin también al arco cronológico que hemos establecido para este trabajo. Se trata de un periodo especialmente rico en documentación, de la que destacamos la aprobación de unos nuevos estatutos en 1549 de acuerdo a la bula del papa León X de 1514, y la descomposición de una forma de vida que había venido observándose durante más de cuatro siglos. Significativamente, también en esta ocasión la documentación se hace más locuaz y deja traslucir con gran nitidez la figura de este personaje, tan interesante como polémico.

En 1676, el beneficiado de la iglesia de San Vicente, el clérigo Bartolomé Fernández Valencia, al explicar el obispado de Ávila, concretamente al referirse a la abadía de Santa María, apunta algunas referencias familiares de este significativo personaje¹²⁰: «Tiene más una abadía que llaman del Burgofondo, que es de presentación real y goza muchas concesiones de los romanos pontifices, en particular de Alejandro VI, año de 1498 en 13 de las kalendas de noviembre. Han sido abades personas de mucha cuenta y estimación: don Juan Dávila y Arias, hijo de Juan Velázquez Dávila y de doña Juana de la Torre, nutriz del príncipe don Juan, primogénito de los Reyes Católicos; don Gabriel Trejo Paniagua, cardenal de la iglesia romana del título de San Pancracio; y don Diego de Arce y Reinoso, obispo de Ávila y Plasencia y inquisidor general de estos reinos».

El mismo Fernández Valencia, al referirse a la ermita de San Segundo, en la capital abulense, anota una nueva reseña¹²¹ en la que explica que el sepulcro lo adornó a su costa doña María de Mendoza, mujer de Francisco de los Cobos, comendador mayor de León y hermana de don Álvaro de Mendoza, obispo de Ávila, año de 1573, y puso en él una imagen de alabastro que representa a san Segundo, de quien fue muy particular devota. Además, deja escrito que la reja que le circunda la mandó

¹¹⁸ Vid. ASDA, leg. 12, doc. 4. y ASDA, leg. 12, doc. 7, fol. 1v-2r.

¹¹⁹ ASV, Camera apostolica. Obligationes et solitiones, 88, p. 59. Vid. Sacro collegio 10, p. 5v.

¹²⁰ FERNÁNDEZ VALENCIA, B. *Historia de San Vicente y grandeszas de Ávila*. SOBRINO CHOMÓN, T. (Ed.). Ávila 1992, p. 30. En la nota, el editor apunta que «en los libros de cuentas y acuerdos del concejo del Burgo del año 1529 consta que, por ser aquel terreno montuoso y de mucha caza mayor y menor, le quiso hacer bosque suyo el emperador Carlos V, noticioso de la disposición del sitio y ser a propósito para ello. Esto no tuvo efecto o por la mucha distancia de la Corte o porque el concejo presentó al César que de hacerse bosque resultaba perjuicio al concejo y vecinos de aquellos lugares, e hizo su información y otros autores sobre ello».

¹²¹ FERNÁNDEZ VALENCIA, B. *Historia de San Vicente...*, p. 91.

poner don Juan Dávila y Arias, abad de Alcalá la Real y el Burgohondo, y da el año: 1544. A este hecho había dedicado un capítulo en 1595 el autor de la *Historia de san Segundo*, Antonio de Cianca, concretamente el capítulo IX del libro segundo¹²², que trata «de las reliquias del bienauenturado san Segundo, que quedaron fuera del sepulcro, y del adorno primero de él después de su inuención, y altar de cuya aduocación que se hizo en la iglesia mayor de Áuila».

En este lugar, habla Cianca de cierta reja que habría puesto el abad don Juan, del que se explican otras muchas relaciones familiares que habría que recuperar en algún momento: «El año de mil y quinientos y quarenta y quatro, don Iuan Dáuila, abad de Alcalá la Real por título y del Burgo el Hondo por administración, hermano de Francisco Dáuila, cauallero del ábito y orden de Santiago, comendador de Villafranca, de la misma orden... hizo otra más sumpuosa rexa con su coronación dorada, y vn capitel de pintura y oro, y otros muy buenos adornos... y porque era mucha la gente que ocurría a velas y nouenas a esta iglesia de San Segundo de Áuila, assí de la misma ciudad, como de fuera de ella, y no tenían comodidad donde poder estar en aquellas nouenas, el mismo don Iuan Dáuila, abad susodicho, a sus expensas, hizo hazer vn buen cuarto para este ministerio referido, arrimado a la misma iglesia hazia la parte del cierço».

Finalmente, el mismo Fernández Valencia hace una parada al explicar la capilla de Santa Catalina, en el monasterio de Santo Tomás, de Ávila, para referirse a la aportación que hace en ella el padre de nuestro personaje. Luego continúa¹²³: «En la misma capilla están sitas algunas memorias, y entre ellas una de cuatrocientos mil maravedies de renta para remedio de güérfanas, que dejó don Juan Dávila, abad de Alcalá la Real y el Burgohondo, que está enterrado en ella». Probablemente estemos ante uno de los más importantes abades de cuantos ha tenido esta abadía, al menos en esta última etapa del Medievo y la primera Modernidad que, para la historia de la Iglesia, en numerosos tratados, conduce con el concilio de Trento (1545-63). El ministerio del abad Juan Dávila y Arias en Burgohondo completa buena parte de la primer mitad del siglo XVI¹²⁴.

Nacido hacia 1475, es primogénito, entre cuatro hermanos, en una familia de la rancia y noble estirpe de los Dávila. Juana Velázquez de la Torre, su madre, es trasladada a la corte de los Reyes Católicos por Pedro de Trones, entonces secretario de la reina Isabel. Este ha informado a la reina, recién parida del príncipe don Juan, de que una hermana suya, de noble sangre, está criando en Ávila al tercero de sus hijos, que acaba de nacer. El abad es, por tanto, hermano de leche y amigo de infancia, del heredero de las coronas de Castilla y Aragón. Su abuelo, Gil González Dávila, perteneció a la corte de Juan II, quien le concede los señoríos de Cespedosa y del Puente del Congosto en premio a su fidelidad en la paz y en la guerra. El mayorazgo pasa a Francisco González Dávila, su nieto, pero lo perdió con la vida en el desastre de los

¹²² CIANCA, A. de. *Historia de la vida, invención, milagros y traslación de San Segundo, primera abadía de Ávila*. Ávila 1595. ARRIBAS, J. (Ed.). Ávila '1993.

¹²³ FERNÁNDEZ VALENCIA, B. *Historia de San Vicente....*, p. 65.

¹²⁴ CALVO GÓMEZ, J. A.. «El abad don Juan». *Burgohondo*. Ávila 1996, p. 23-25.

Gelves. De este modo, el mayorazgo lo recibe don Juan, quien renuncia a él a favor de su hermano, por su condición clerical. En su escudo de abad coloca los trece roeles de la familia, que recibió Hernán Pérez Dávila en la batalla de Roda, así como la torre heredada de la familia materna.

El 30 de marzo de 1504, redacta testamento su madre, quien muere un mes después. Por mandas piadosas, Juana Velázquez funda una capellánía de 100 fanegas de pan y cinco mil maravedíes al año y deja como primer patrón al abad Dávila. Don Juan renuncia a este patronazgo en 1548 a favor de su hermano el comendador Francisco Dávila. De esta manera, patronazgo y mayorazgo quedan en una misma persona. Esta renuncia provoca un curioso pleito interpuesto por la hija mayor del abad, Juana Velázquez Dávila, quien se considera sucesora de su padre en el patronazgo. Hasta 1557, cuando muere, es abad de Santa María de Burgohondo. Desde 1503, según parece, lo era también de Alcalá la Real, en Jaén.

Se conoce también la relación que mantiene Dávila y Arias con el testamento de la reina Isabel. En él, la reina deja escrita la orden de vender parte de sus cosas para pagar las deudas que había adquirido. En un inventario hecho en 1505, aparece recogido un pañuelo hecho de oro hilado, seda y lana, con la imagen de Nuestra Señora, valorado en quince mil maravedíes y que es regalo del abad a la reina al poco de ser nombrado por ella para la abadía de Alcalá la Real.

Descansa el abad en el real monasterio de Santo Tomás, de Ávila, en la capilla de Santa Catalina, junto a sus padres, los ayos del príncipe don Juan, donde deja una nueva fundación «para casar y meter en religión a doncellas pobres honestas y de buena vida». Toda su vida habla de vida cortesana, espacios palaciegos y relaciones de poder y vasallaje entre los diversos estamentos nobiliarios y cléricales. Asistimos a un momento en que resulta complejo dividir la nobleza del alto clero, relaciones fortalecidas por las propias estructuras familiares y sociales. El abad don Juan se comporta como un representante del alto clero en el que las obras de caridad y las construcciones piadosas legitiman la actuación de la clase dominante. Durante el tiempo de su encomienda burgondeña y alcalaina, el abad vive con su familia en Ávila. El gobierno diario de los cenobios corresponde, sin duda, a los respectivos priores de las comunidades, que administran las rentas y distribuyen la atención pastoral de los canónigos. Hemos podido localizar tres testamentos sucesivos que redacta el prelado cuya lectura, probablemente, ilumine todavía más la figura de este personaje de la clerecía regular.



Tumba del abad Juan Dávila, en Santo Tomás, en Ávila.



Sepulcro de los padres del abad don Juan, en Santo Tomás, en Ávila.

**5. LA VIDA COTIDIANA.
ACERCAMIENTO A LA VIDA PRIVADA
DE UNA CANÓNICA MEDIEVAL**



Institución Gran Duque de Alba



Institución Gran Duque de Alba

¿Dónde ha dormido esta noche el abad del monasterio de Santa María?¹²⁵ ¿Cómo es su cuarto? ¿Quiénes sus domésticos? Y ¿cómo es el camastro de los canónigos del Burgo? A ese hábito monástico que visten, ¿qué sentido le dan? ¿Quién lo guardó al final de la jornada? Y ahora, al empezar el día, ¿quién se encargará de repartirlo? ¿Quién presidirá las primeras oraciones? ¿Quién dirá la misa más temprana cuando los primeros rayos de sol atraviesen aquellas vetustas estribaciones de la Sierra de Guadarrama? Además de las misas y los rezos, ¿en qué se emplearán hoy los clérigos del cenobio burgondeño? ¿Dónde tomarán las decisiones más importantes para la buena marcha y gobierno de la comunidad? ¿Cuáles serán sus resortes inmediatos que definirán su propia existencia en el marco de una vocación compartida?

Y junto a eso, ¿cómo concebirán aquella otra dimensión, la que alguien llamó espiritual, la que les pone en comunicación con una personalidad allende de este mundo y que les hace vivir de otra manera? ¿Cómo traducirán esta religión, su vida consagrada, en el desarrollo de la más genuina actividad pastoral? Y si este fuera aquel día, el último de la presencia intraterrena de las huestes cléricales de Burgohondo, ¿cómo afrontarán este postrero lance, definitivo, esta súbita llamada al infinito? ¿A quién acudirán en su llamada? ¿Adónde irán? Más aún, ¿dónde quedarán yaciendo los hombres que se fueron? ¿Habrá un alma piadosa que elevará por ellos una oración al que les quiso hacer sacerdotes de Jesucristo?

Si, en otros lugares, la documentación que apoya nuestras afirmaciones resulta ser algo escasa, si la materia para construir la historia política y económica del cenobio de Burgohondo termina siendo lamentablemente fragmentaria, todavía se vuelve más exigua cuando le preguntamos por el régimen de vida que quieren llevar los clérigos que lo habitan. Si resultó complejo elaborar el mapa documental que cerrara el círculo de una historia más o menos externa de la comunidad de Santa María, se vuelve un imposible al rastrear los condicionantes internos de sus miembros, aquellos espacios secretos

¹²⁵ Se exponen aquí, por brevedad, solamente parte de los argumentos de este capítulo. Puede encontrarse un desarrollo completo en nuestro trabajo CALVO GÓMEZ, J. A. «Rasgos de la vida cotidiana de un cabildo medieval de clérigos regulares de san Agustín». *Cuadernos abulenses*. En prensa.

que, sin embargo, tienen la capacidad más decidida para determinar la existencia del hombre por cuyas referencias se anteponen proyectos generales y se interiorizan valores por los que se definen nuevas rutas para el desarrollo y ejecución de la vida de un hombre. Lo más importante, una vez más, se vuelve esquivo a nuestros ojos que, sin embargo, no cejan en su empeño por darlo a la luz, una vez más.

Sobrevela en esta parte de nuestro trabajo una cierta sombra de la duda. La tesis que sostengamos en diferentes lugares a lo largo de las líneas que completan nuestra redacción nos obliga a ser prudentes: los estudios de cada una de las canónicas que hemos conocido, cuando hacen mención sobre el particular, sobre la vida cotidiana de los monasterios –ya que muchas veces no se cita en absoluto– indican que estas parecen haber adaptado con generosa libertad unas disposiciones canónicas por otro lado parcias en todo lo que se refiere a la vida cotidiana de los clérigos.

San Agustín enumera algunos elementos que indican ciertos caminos para la existencia de los que quieren seguir los pasos del Maestro según su modelo regular; pero de nuevo debemos constatar que el obispo de Hipona no pretende legislar sobre todas sus dimensiones vitales. Probablemente sólo atiende a la ordenación que aquellos espacios personales y comunitarios que considera más importantes y novedosos frente al régimen de la sociedad de la última Antigüedad y primer Medievo. En cualquier caso, el cumplimiento que se hace de ellos a lo largo de los siglos de la baja Edad Media es ciertamente etéreo. La regla de san Agustín debe ser necesariamente el punto de partida de esta reflexión, pero también forzosamente superada al comprobar la más que generosa libertad con que es aplicada su, muchas veces también imprecisa, propuesta normativa.

Haciéndose eco de esta misma dificultad, Enrique Gavilán cita un texto de Fray José de Sigüenza, que recoge en su *Historia de la Orden de san Jerónimo*, editado por primera vez entre 1600 y 1605¹⁷. En él hace referencia a la vida de los canónigos del monasterio de Párraces, en Segovia, al que nos hemos referido ya en varias ocasiones, en atención a la vaguedad más que cierta que representan sus principios y obligaciones canónicas, la relativa flexibilidad con que se aplicaban las disposiciones que regían con largueza en otros monasterios de la época, sobre todo en los benedictinos, cistercienses y jerónimos. Dice así el seguntino: «Tampoco hay memoria de qué forma de vida guardaron los canónigos durante muchos años... La forma y estatutos era la regla de san Agustín y assí se llamauan canónigos seglares (s/c) de san Agustín; que aunque muchos dicen, esta forma de religión, que se vio en muchas iglesias de Europa, llamada canónigos reglares de san Agustín, no la inventaron para más estrecha vida, sino para eximirse de la obediencia de los obispos...».

Sin embargo, hay algunos indicios que nos animan a tratar de responder a la pregunta por la vida cotidiana de los clérigos de san Agustín, singularmente de aquellos que comparten la comunidad canónica de Santa María del Burgo. Algunas disposiciones de los estatutos de 1549, leídas con la debida prudencia, pueden

¹⁷ SIGÜENZA, J. *Historia de la Orden de san Jerónimo* II, Madrid 1909, p. 651.

completar los siempre fragmentarios elementos de un documento legal de donación o compraventa del siglo XIV. Ciertos lugares comunes con la lógica y con la topografía del valle alto del Alberche, algunas reliquias de la baja Edad Media materializadas en la fábrica del monasterio de Santa María, además de la necesaria abstracción, son los libros en los que podemos leer algo de todo esto, desde los que podemos presentar el panorama de una canónica agustiniana, en un campo poco estudiado que ahora oportunamente desarrollamos.

José Ángel García de Cortázar y Ramón Teja, al prologar las actas del XVII Seminario de Historia sobre el Monacato¹²⁷, constatan que las preocupaciones de carácter antropológico, desde hace unos años, han ido invadiendo los estudios de historia en general y de historia medieval en particular. Cuando lo aplican al mundo monástico medieval, anotan que tales preocupaciones han escogido un doble ámbito de proyección. De un lado, han estimulado la ampliación de algunos viejos caminos de conocimiento de la historia social. De otro lado, han creado un nuevo mirador, un inédito punto de vista sobre el conjunto de la realidad social por la que el historiador se interesa. En la encrucijada de ambos caminos han ido apareciendo, en los últimos años, en el campo de los estudios históricos, tanto nuevos temas como nuevas aproximaciones sobre viejos temas.

El seminario se desarrolló, por desgracia, sobre la vida de los monjes que siguen la regla de san Benito, es decir, los benedictinos y los cistercienses. Esto quiere decir que las referencias que nos ofrecen los autores son interesantes, pero solamente subsidiarias a nuestro objeto. Esto indica, asimismo, que sigue vigente la pregunta, que se hace más urgente la necesidad de abordar la materia que da título a este número, por el interés que empieza a cobrar el tema en los estudios históricos, por la relevancia que adquiere la respuesta en nuestra comprensión de la realidad.

Julio Valdeón¹²⁸, en la ponencia que abre el VI Curso de Cultura Medieval, celebrado en Aguilar de Campoo en septiembre de 1994, se había detenido ya en algunas consideraciones sobre la vida cotidiana en Castilla a finales de la Edad Media. En las actas del curso queda recogida una idea similar: La «vida cotidiana», tradicionalmente pariente pobre de la investigación histórica, se ha convertido, desde hace unos años, en una faceta privilegiada en la misma. Abundan las publicaciones recientes que tratan de aspectos relacionados con la vida cotidiana en diferentes períodos del pasado humano, y en concreto en la Edad Media. La alimentación, la prostitución, la calle, la risa, la noche, etc., son algunas de las cuestiones, entre otras muchas, analizadas por la historiografía medievalista de nuestros días. Lo cotidiano se erige en protagonista de numerosos congresos...

Pero, ¿qué se oculta detrás de esta expresión, aparentemente tan sencilla de «vida cotidiana»?, se pregunta el historiador vallisoletano. Ciertamente un sinfín de aspectos, pero sobre todo cuestiones de muy diversa naturaleza, materiales unas, espirituales

¹²⁷ GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. (Coord.). *Vida y muerte en el monasterio románico*. Aguilar de Campoo 2004, p. 7.

¹²⁸ VALDEÓN BARUQUE, J. *Aspectos de la vida cotidiana en la Castilla de fines de la Edad Media*. GARCÍA GUINEA, M. A. (Dir.). *Vida cotidiana en la España medieval*. Aguilar de Campoo 2004, p. 9-20.

otras. La vivienda, el vestido o la alimentación, qué duda cabe, son elementos capitales del vivir diario de los seres humanos. Todos ellos tienen que ver, en principio, con el mundo material. Pero incluso en la elección de unos u otros de los elementos citados entra en juego el mundo del espíritu. También se sitúan bajo el aspecto de lo cotidiano cuestiones directamente relacionadas con el territorio de lo actitudinal, como el empleo del tiempo libre, la participación en estos o aquellos espectáculos, la reproducción de las ideas adquiridas o la postura adoptada ante la muerte.

Valdeón continúa explicando cómo el historiador que se dedica al estudio de la vida cotidiana tiene que tener en cuenta que trabaja en una encrucijada de caminos, en un territorio en el que se entrecruzan permanentemente lo material y lo espiritual. De alguna manera, la postmodernidad también da alcance a la disciplina histórica, la «posthistoria», caracterizada por la falta de arquetipos a los que el historiador pueda aírarse. Olvidada la vieja historia narrativa de los estados-naciones y en franco retroceso aquella que partía de la primacía de lo socio-económico, la práctica historiográfica se ha proyectado en los últimos años hacia nuevos centros de interés, entre los cuales lo cotidiano o lo marginal ocupan, sin la menor duda, un puesto destacado.

En este punto, damos un paso más y le preguntamos a las fuentes por la materia que nos ocupa. No parece complicado establecer un itinerario si respetamos la lógica de la vida, la fuerza de la misma pregunta que debemos responder: ¿Cómo se desarrolla la existencia de un clérigo regular de la comunidad monástica de Santa María del Burgo desde que se acerca por primera vez a la puerta de la abadía hasta su desaparición corporal? ¿Cuáles son sus resortes vitales? ¿Cuáles sus miedos? ¿Cuáles sus esperanzas?

5.1. EL ENTORNO NATURAL DEL ALTO ALBERCHE Y EL TIEMPO DE DIOS: LAS PRIMERAS REFERENCIAS DEL MONASTERIO

El hombre de la Edad Media vive profundamente inmerso en la naturaleza que le rodea. Esta afirmación, en principio válida para la mayoría, se hace todavía con más evidencia en la historia rural de la Edad Media castellana, en la que se inserta la comunidad monástica de Santa María del Burgo. La naturaleza es la primera referencia vital, en su ambivalencia más cruda: en el bosque se recoge la leña para la construcción de las casas y para atizar el hogar; se encuentra la caza, la pesca y los frutos para llenar la despensa y atender a una mesa muchas veces escasa; de los huertos, viñas y linares se obtienen los elementos básicos de la dieta castellana; pero a costa de que sea ella la que establezca sus normas.

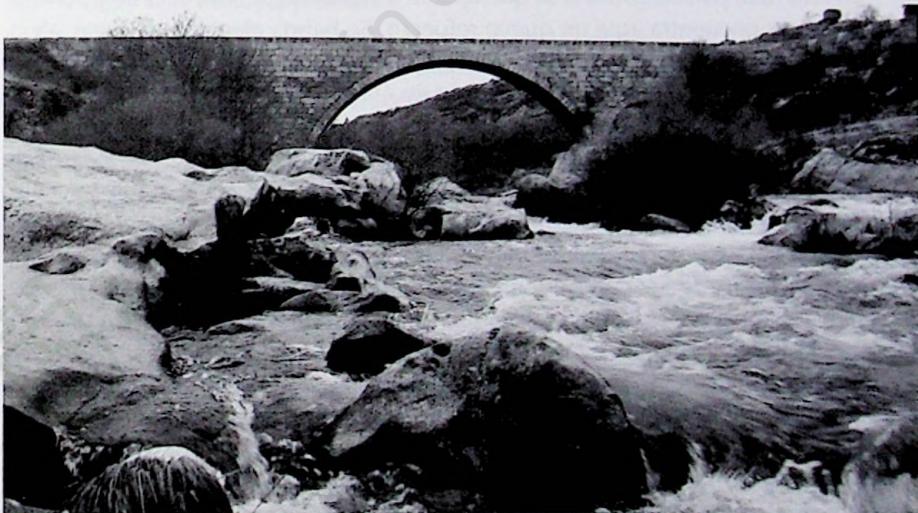
Aquel era un mundo descarnado —anota Valdeón¹²³— de olores fuertes y de sabores penetrantes, inerme ante los contrastes del frío y del calor, pero a la vez paralizado cuando se extendía el manto de la noche. La dependencia de los humanos ante el medio natural era, por tanto, estrechísima. En los siglos XIV y XV quizás se puso más en evidencia, debido a la frecuencia de las catástrofes. Los incendios, las inundaciones y,

¹²³ IB, p. 13.

sobre todo, las epidemias de mortalidad, son un testimonio elocuente de los azotes que padecieron las gentes de la época. Los seres humanos, en esas condiciones, parecían juguetes en manos de las fuerzas de la naturaleza.

La primera condición, casi inevitable, consiste en llegar a establecer unas condiciones mínimas de habitabilidad. Algunas de las crónicas, más o menos legendarias, que trajimos a colación al abordar el posible momento fundacional del cenobio, se hacían cargo de este hecho. Lo explica, entre otros, Manuel Gómez-Moreno¹³⁰, a principios del siglo XX sobre las palabras del canónigo Antonio Ventura de la Iglesia: «Cuentan que eran bosques impenetrables y deshabitados los valles que se hunden entre la Paramera de Ávila... y las estribaciones de la Sierra de Gredos, cuando vino a establecerse en medio de aquella soledad un convento de canónigos regulares de san Agustín. Derribando monte y roturando terrenos, abrieron al cultivo los rellanos o navas que entre los peñascos y tajos se formaban; acudieron labriegos y pastores, y así se pobló de aldeas aquella tierra, hermosa y fértil dentro de su indomable frágosidad».

La naturaleza, severa, inexorable, se pone parcialmente al servicio de la comunidad, que elige las riberas de la garganta de Santa María para establecer su casa. Resulta complejo explicar por qué los fundadores evitan las márgenes del río Alberche en esta decisión. El río habría proporcionado mayores recursos. Su caudal, constante, no hubiera permitido pasar dificultades en años de sequía ni cuando las condiciones del estío se hicieran más duras, precisamente cuando los cultivos de huerta necesitan más agua. En él habrían encontrado asimismo pesca abundante, que remediara una mesa menos poblada.



El río Alberche, eje del valle, mágico, indómito.

¹³⁰ GÓMEZ-MORENO, M. Catálogo monumental... Texto..., p. 321-322.



La Sierra de Gredos, marco del Alto Alberche, y el llano cultivable, aunque huraño, referencias vitales del monasterio de Santa María.

No se puede descartar nada. Desconocemos si el elemento religioso de búsqueda de la soledad y el aislamiento cobró fuerza en este momento. Pero resulta complejo llevarlo a sus últimas consecuencias por el hecho de que estamos ante una comunidad de clérigos regulares, precisamente llamados a la atención pastoral de poblaciones en este caso rurales, y no concebidas como centro escatológico de retiro y oración, como parece insinuar Ventura de la Iglesia.

En esta ruta, parece que la tesis que apunta a la posible pervivencia de poblaciones anteriores encuentra aquí un nuevo refuerzo. Se habría elegido este lugar, alejado del río, que representa el peligro, incluso la presencia de fuerzas más o menos militarizadas del pueblo dominante, porque en él se hallaba establecido cierto contingente poblacional, incluso algún tipo de eremitorio de ascendencia visigoda, si no es que se quisiera, desde allí, ordenar estas mismas vecindades dispersas a lo largo de un valle que encuentra, precisamente aquí, cabe la garganta de Santa María, su centro geográfico, la confluencia de todas las rutas naturales que lo atraviesan; un valle limitado por las altas montañas de Gredos al Oeste y sus estribaciones al Norte y al Sur, y por la vía de comunicación que une Ávila con Toledo, de la que precisamente por ser su límite permanece al margen y en virtud de cuyo aislamiento se garantizan las condiciones más adecuadas para esta misma pervivencia.

Se conserva en el imaginario colectivo un hecho que no debe descartarse como motivo fundacional primero. Precisamente en el espacio que con el tiempo llega a ocupar la abadía de Santa María se ordena lo que los antiguos denominaron un «lugar telúrico» o singularmente marcado por diversas fuerzas consideradas beneficiosas para el hombre y sus haciendas. La renombrada aparición de la Virgen María cabe la garganta de la Yedra –de ahí su nombre: la Virgen de la Yedra, hoy venerada en la villa de La Adrada– habría reconformado un lugar imaginativamente cargado de fuerza sobrehumana que mentalmente condicionaría esta fundación. La memoria de este hecho,

conservada a lo largo de los siglos de la dominación musulmana en la Península, no hace sino contribuir a fortalecer la tesis de esta pervivencia habitacional de contingentes residuales pero significativos de poblaciones cristianas más o menos arabizadas. Sobre esta especie de eremitorio visigodo vendría a establecerse una comunidad apostólica de clérigos de san Agustín, que por iniciativa regia institucionalizarían un medio ya henchido de significado.



Nadie construyó sino pajes al otro lado del monasterio, a Occidente, donde se explica que se apreció la Virgen de la Yedra, por primera vez.

Junto al eje espacial en el que se mueve el hombre del Medievo rural castellano, el pueblo en el que habita y su entorno inmediato, que se medía fundamentalmente por la distancia que era capaz de recorrer, a pie, en camino de ida y vuelta, entre la salida y la puesta de sol, el profesor Valdeón¹³¹ habla de una segunda referencia: la coordenada temporal, contexto en el que los canónigos de Burgoondo viven insertos y a un tiempo contribuyen a establecer. El referente por excelencia para la medida de tiempo, completa el maestro, era el firmamento, y ante todo el astro rey, el sol. Ahora bien, en la Europa medieval se añadió otro elemento, de índole cultural para la medición del tiempo. Nos referimos a las campanas. A la regulación natural de la actividad humana, a tenor de la salida y la puesta del sol, se sumó la contabilidad del tiempo por parte de los eclesiásticos, con vistas a la distribución racional de sus oraciones. Pero, a su vez, las campanas servían también para que los no eclesiásticos articularan el ritmo de vida. Es lo que J. Le Goff llamó el «tiempo de Dios», frente al «tiempo de los hombres» del final del Medievo y, sobre todo, de la Modernidad. En el «tiempo de Dios», las horas canónicas marcaban la secuencia diaria de la comunidad, mientras que el ritmo del año lo regulaba el santoral, como veremos con más detalle.

¹³¹ VALDEÓN BARUQUE, J. *Aspectos de la vida cotidiana...*, p. 14.

5.2. EL INGRESO EN COMUNIDAD: LA CONSAGRACIÓN MONÁSTICA

Fundado el monasterio de Santa María, con el tiempo llamarían a sus puertas, por unos u otros mecanismos, nuevos candidatos a la vida comunitaria. Los motivos y circunstancias que llevan a un hombre a retirarse del mundo y a consagrarse su vida al servicio de la comunidad eclesial, a ingresar en un monasterio, canónica o eremitorio, a emplearse en la clericatura, con diversas formas y características, han variado notablemente a lo largo del tiempo, probablemente de la mano de la propia evolución de la historia de la Iglesia.

Al principio seguro que fue más sencillo, con un régimen de vida consensuado, acorde a las necesidades que iban surgiendo en la organización interna de la comunidad. Aquellos que desearan abrazar la vida religiosa, independientemente de sus motivaciones más o menos sinceras, aceptarían también un cierto ordenamiento de vida y proceder. Parece más propio aplicar a fases más modernas la regularización tan estricta que llega a recibir la vida comunitaria. No resulta fácil hacer la transposición del control que ejerce el papado a partir del conocido como destierro de Aviñón en el siglo XIV (1317-1378) a fases anteriores, incluso del pontificado de Inocencio III (1198-1216), singularmente caracterizado por su proyecto de regulación de las nuevas órdenes y comunidades monásticas y mendicantes.

Algunos recién llegados habrían recibido ya, ciertamente, las órdenes sagradas. Otros, superado un tiempo de preparación, de vida comunitaria, si no también de adopción de los rudimentos mínimos para el ejercicio del ministerio sacerdotal, serían presentados bajo las manos de algún obispo, que le conferiría el poder sacro, que le habilitara para la atención de algunas de las necesidades pastorales de la comarca del Alto Alberche: bautizar, presidir las celebraciones de la eucaristía, perdonar los pecados no reservados al abad o al obispo, enterrar a los muertos. Además, participaría con normalidad en las horas canónicas de la propia comunidad.

En algunas crónicas que se elaboran en la Modernidad, sobre todo con motivo de algunos pleitos que se desarrollan a largo del siglo XVI y los primeros años del XVII, se compara la vida que llevaban los clérigos de Santa María antes y después de la bula de León X de 1514, que ciertamente hemos descrito como punto de inflexión y ruptura en algunos casos definitiva de la vida canónica medieval.

El obispo Lorenzo Otaduy Avendaño (1599-1611), hacia 1606 escribe contra abad Miguel de Briciaños (1593-1612)¹³² y, por mano de uno de sus procuradores, nos ofrece algunos datos interesantes sobre la condición de los clérigos regulares de san Agustín y la presunta renuncia que hacen de ella al aceptar las disposiciones de la referida bula leonina. Aquí dice el obispo que, al aceptar la dispensa de votos que les concede el papa León X, los clérigos de Burgohondo perdieron su condición de religiosos, como lo son los canónigos de San Isidoro de León, y que su abad, muchas veces secular, atendía un beneficio regular, lo que prohibía el concilio de Trento. El obispo insiste en la

¹³² ADA 2.040, sit. 32/3/4, doc. 3.

consideración de verdaderos religiosos por el hecho de emitir los tres votos monásticos de pobreza, castidad y obediencia; y, por tanto, en la pérdida de tal condición al aceptar la dispensa del papa. Ciertamente, la evolución de los canónigos de san Agustín puede haber llevado a este extremo, pero en el origen no parece que fuera así. No podemos afirmar que la comunidad de Santa María estuviera, en algún momento de su historia, una comunidad de religiosos, cuya primera y principal condición fuera la escatológica y cuya consagración recayera en la emisión de los votos monásticos.

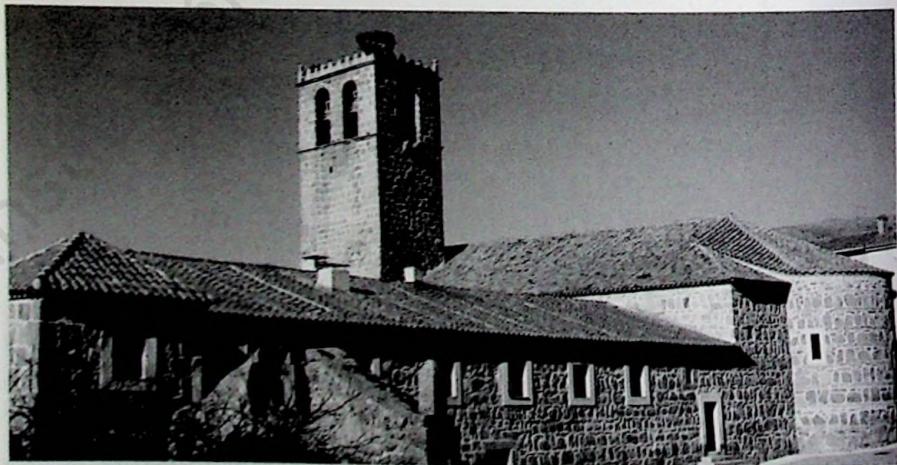
Según la diferenciación que venimos tratando de hacer en estas líneas, los clérigos de san Agustín son antes sacerdotes que miembros de una comunidad, y esto queda claro también después de la bula de 1514 y la recapitulación que ofrecen los estatutos de 1549, en los que expresamente se pide en el capítulo XIII del título primero «que cualquier prior, canónigo o vicario de esta iglesia e monasterio y abadía sea obligado a mostrar los títulos de sus órdenes cuando hicieren proffesión». La situación es de tal manera, que, en el capítulo anterior, se refiere el legislador a «la pena que incurre el capitulante que no se ordenare de sacerdote *infra annum*», que no es otra que la suspensión del cobro de las distribuciones que le correspondan, según la nueva concepción organizativa, e incluso hasta la privación de la concesión recibida.



Detalle del muro de la Huerta de Palacio, hacia Oriente.

Una larga explicación viene de la mano del relator del obispo Lorenzo Otaduy Avendaño (1599-1611), en su reivindicación contra el abad Miguel de Briciaños (1593-1612) que hemos citado y datado hacia 1606¹¹¹. Su propósito consiste en explicar por qué considera que, a partir de 1514, los canónigos de san Agustín del monasterio de Santa María ya no son verdaderos religiosos y, entre tanto, describe con significativa elocuencia la vida que llevaban y los elementos que más directamente la reflejaban: refectorio y dormitorio común, clausura, comunidad de bienes y votos monásticos. Estas son sus palabras: «En el dicho año de mill y quinientos y catorze, viendo don Juan de Ávila... quán perdida e irregular vida hacian los canónigos que en su tiempo eran... acordaron que de allí adelante no viuiesen como hasta entonces, dentro de la clausura de monasterio, comiendo en comunidad en refitorio y ansimismo durmiendo en el dormitorio común, sino cada uno en sus casas, cerca del monasterio del dicho lugar y que de allí acudiesen a las horas canónicas y oficios diuinos como acuden los canónigos de las iglesias cathedrales y colegiales, y que de allí adelante assimismo se partiease la renta de la messa conventual y regular entre seys canónigos, y que no ubiesse más... y que de esta renta goçasen como de hacienda propia, podiendo haçer de ella en vida y en muerte a su voluntad, sin orden al abbad, dexando a la hora de la muerte la quinta parte de la hacienda con que se allasen para la fábrica de la yglesia del Burgo».

Se han producido cambios significativos en la estructura vital de los canónigos de Burgohondo. El relator del obispo Otaduy considera que intervienen en la misma condición y ministerio. Afectan de tal manera al ordenamiento de los estatutos monásticos que, en virtud de esta carta y privilegio del papa León X, dejaron de ser verdaderamente clérigos regulares de san Agustín y se tornaron en simples canónigos, como lo son los de las colegiatas y catedrales del reino castellano: «Y ansí quedaron, sin ser canónigos

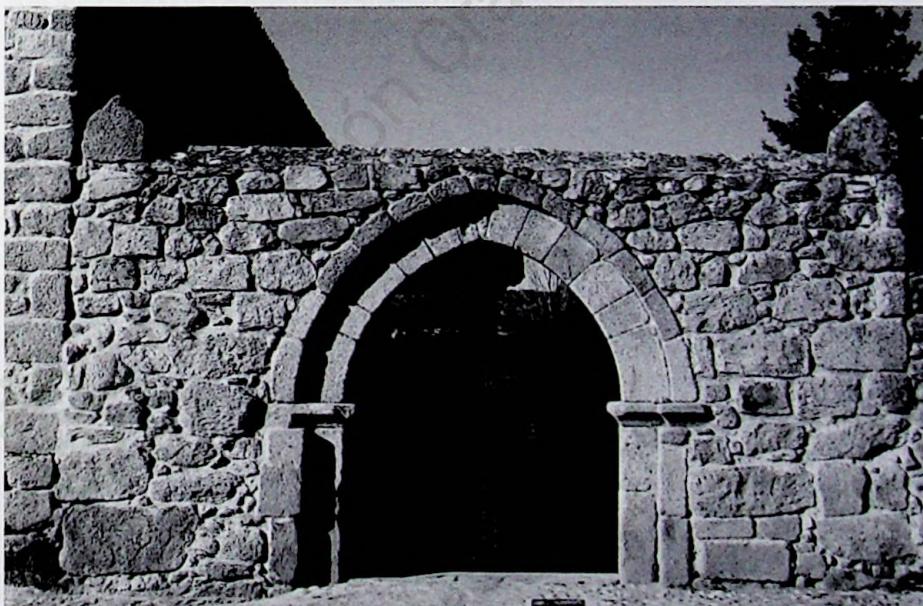


El conjunto del monasterio, refugio y referencia cercana de la vida clerical de Burgohondo.

¹¹¹ ADA 2.040, sit. 32/3/4, doc. 3.

regulares, con sólo el voto de obediencia, que hacen al abbad, y el de castidad, que todos los demás clérigos hacen cuando se ordenan de espísta, como el de obediencia a su per-
lado quando se ordenan de missa, sin hacer el solemne de pobreça, sin el qual y los
demás votos referidos no pueden ser verdaderos religiosos de la orden de canónigos
regulares de sant Augustín». Por tanto, al formar parte de la comunidad canónica de Santa
María del Burgo, al menos hasta el referido año de 1514, los miembros del monasterio
debieron acoger, como propias, algunas condiciones esenciales, algunas disposiciones
existenciales, que ahora se echan de menos, a la luz de los nuevos derroteros por los que
camina en la nueva etapa de la Modernidad.

En la Edad Media, los canónigos de Burgohondo viven en clausura, sólo rota para
atender las necesidades pastorales de la comarca, practican la comunidad de bienes, según
el espíritu del libro de los Hechos de los Apóstoles, y comparten refectorio y dormitorio,
como concreción práctica del voto de pobreza. Consagrados por el orden sacerdotal,
emiten los otros dos votos monásticos de castidad, al igual que el resto de los clérigos
ordenados de estola, o de diaconado, y de obediencia, como los ordenados de misa,
o de presbiterado, que deben al abad, como superior inmediato, al obispo de Ávila
y, desde la bula de Alejandro VI de 1496, al papa. Prometen asimismo cumplir todo lo
contenido en los estatutos del monasterio, que no nos han llegado, si no es en esta
forma fragmentaria, disposiciones renovadas, como venimos explicando, en 1549 a la
luz de la bula derogatoria del papa León X de 1514.



Alrededor del monasterio se alza un muro medieval horadado por diversos vanos, algunos de facha-
tura bien elaborada.

5.3. EL ESPACIO MONÁSTICO: REFUGIO Y REFERENCIA VITAL

Queda anotado que, a lo largo de los siglos de la baja Edad Media, los canónigos de Santa María viven en la clausura del monasterio. Falta explicar en qué consiste la clausura, el ordenamiento interno de la fábrica, las posibilidades que ofrece el viejo caserón cabe la garganta de Santa María o de la Yedra¹². El hábito monástico, el resguardo personal frente a la cruda intemperie de la Sierra de Gredos, complementa la materia sobre el refugio de los clérigos en la canónica del Burgo.

Suponemos que, cuando un abad y sus primeros clérigos, generalmente acompañados de conversos o consagrados no sacerdotes, llegaban al lugar de su futuro monasterio, comenzaban por vivir en cabañas de leñadores, en un regreso simbólico a la ermita de los primeros siglos del monacato. Durante un primer momento de adaptación, comprobarían las condiciones del terreno. Esto les permitiría, si el emplazamiento elegido no fuera el mejor, que se pudieran mover sin dificultad. Si se revelaba adecuado para la vida monacal, se edificaba de inmediato una capilla, así como las primeras construcciones comunitarias; obras escuetas con paredes de madera o adobe con carácter provisional. Entonces ya se podía acoger nuevos miembros y llevar una verdadera vida comunitaria conforme a los principios de la regla de san Agustín. Seguramente Burgohondo no fue una excepción en esto, si bien no conocemos documento alguno que nos lo testifique.

Por lo que conocemos de la historia, esta construcción provisional podía durar una generación. Al comienzo del asentamiento se hacía necesario un tiempo para que la abadía saliera a flote y para que acumulara capital suficiente, procedente sobre todo de donaciones piadosas de los habitantes que les acompañaban, antes de pensar en la construcción 'de fábrica' de una abadía que se pretendía definitiva. Se conoce mal la arquitectura de los primeros momentos de ese supuesto primitivo edificio, modesto, provisional y establecido, sin duda, a medida que aumentan las necesidades de la explotación. Aquella primitiva construcción debió de constituir una especie de caserío sin un plan rector, aunque tal vez sí rodeado de un muro de protección de madera o de seto. Las excavaciones que se han venido realizando en los diferentes espacios que rodean al edificio, sobre todo las realizadas en el claustro, a finales del año 1985, no han aportado luz alguna a toda esta primera etapa del monasterio.

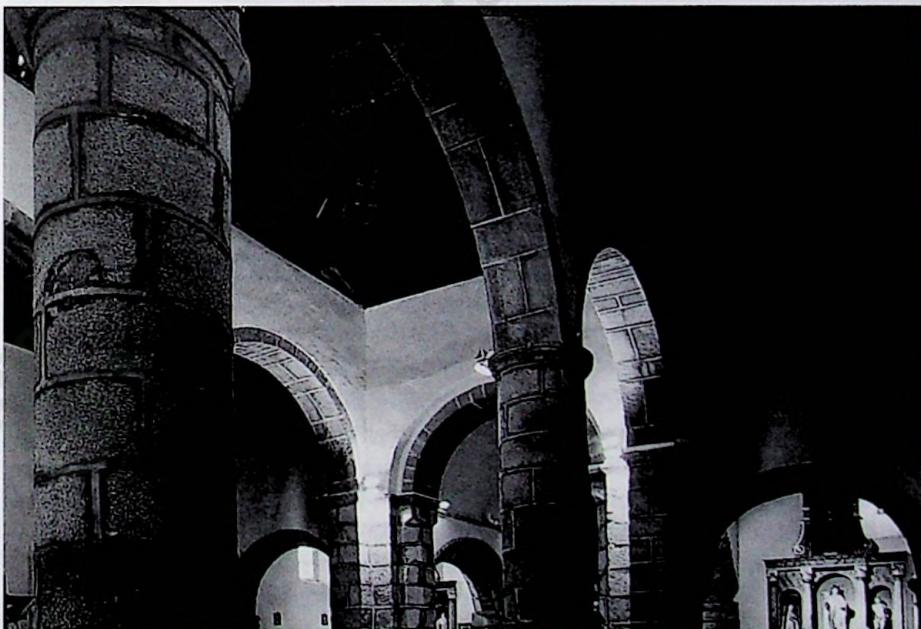
Cuanto referimos arriba sobre la posible fundación y dotación inicial del rey Alfonso VI resulta ciertamente complejo de comprobar, pues la abadía de Burgohondo, tal y como nos han llegado hoy sus trazas principales, se inicia probablemente a mediados del siglo XII, seguramente después de unos años de presencia del primer grupo de clérigos que, por una u otras razones, han decidido instalarse definitivamente en estas suaves estribaciones de la Sierra de Gredos.

¹² Puede consultarse nuestro trabajo, CALVO GÓMEZ, J. A. *La abadía de Santa María de Burgohondo*. Salamanca 2001, para un conocimiento más detallado.

5.3.1. La iglesia monacal

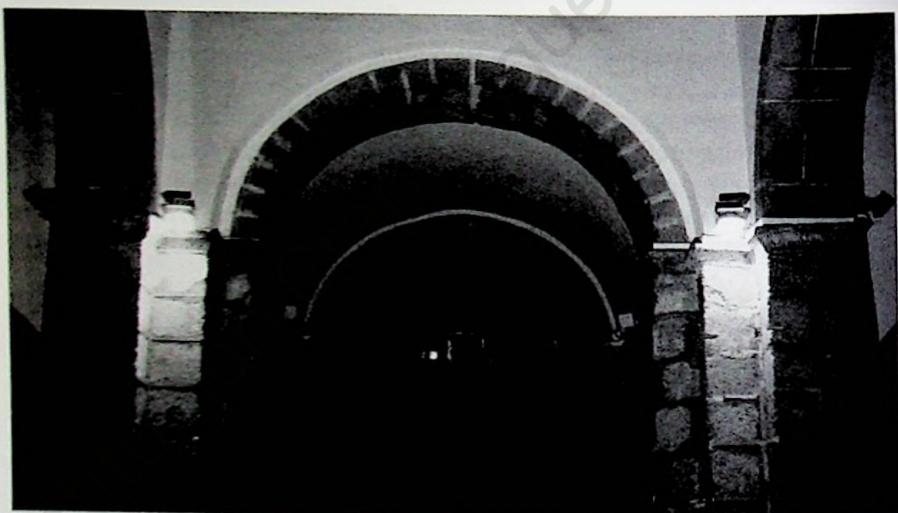
La capilla original de la abadía es pequeña y sencilla, edificada hacia mediados del siglo XII en el más puro estilo románico. Su sobriedad y estilismo, al tiempo que su penumbra característica, nos remiten de nuevo las viejas construcciones cistercienses. Como ecos lejanos de una misma inspiración, el arte románico-cisterciense configura aquí, a lo largo de los 28 metros de la estancia de la iglesia, sin contar los muros, un espacio armónico de recogimiento, de serenidad, de proporción. No son los elementos decorativos los que atrapan la mirada del peregrino, no las metopas y canecillos efusivamente adornados, sino la hondura de su construcción, el dinamismo de sus formas, el misterioso encanto de sus arcadas.

La iglesia aparece estructurada por medio de tres naves, separadas por dos líneas de pilares construidos en perfecta sillería, probablemente edificados durante el abadío de Juan Dávila y Arias; naves que confluyen perpendiculares en un crucero apenas resaltado en la planta del monasterio. La base de los pilares, que parece ser originalmente lisa, es labrada, en un tiempo posterior, con características nuevas de cortes octogonales. En su composición, estas grandes columnas aparecen rematadas en un ábaco modulado, que viene a sustituir al capitel; y de ellas arrancan cuatro grandes arcos formeros elaborados con dovelas de granito, casi rectangulares, dispuestas según el modelo de soga y tizón.



Naves de la iglesia.

La armadura de la cubierta reposa a su vez sobre esta estructura de arcadas y muros formeros. Esta parece haber sido sustituida a principios del siglo XVI por una nueva de estilo mudéjar, seguramente tras un incendio o un derrumbe, o sencillamente en un momento de reforma y auge económico de la colegiata. Responde al modelo de armadura mudéjar de par y nudillo, ochavada en los extremos con limas moamaras. A partir de una nave rectangular, el autor consigue el paso a una estructura ochavada mediante cuatro pechinas gallonadas que al tiempo desempeñan funciones estructurales de anclaje y estabilidad. La decoración se completa en los extremos de la cubierta a base de dos interesantes escudos del mencionado Dávila y Arias y retazos perdidos de pintura, datables también, como el resto de la construcción de la cubierta, en los primeros lustros del quinientos. El arco toral presenta dos sencillas arquivoltas decrecientes que apenas se distinguen de la estructura del muro frontal. Este arco da paso a un presbiterio que aparece cubierto por una bóveda de cañón de ladrillo irregular.



Estructura de la cabecera, con bóveda de medio cañón.

La iglesia toda aparece recorrida mediante dos tímidas líneas de impostas diferentes, ambas biseladas y de similar factura. La primera de estas líneas, que se sitúa a la altura de los arcos formeros, encuentra su réplica en la segunda, que ocupa la altura de los arcos del presbiterio y en lo que parece su continuación natural en las columnas adosadas que presenta la cabecera. Estas columnas, adosadas a los pilares que estructuran el espacio del altar mayor, aparecen en número de ocho. En su ordenamiento, soportan el peso de los arcos que se abren sobre las capillas situadas al final de las naves laterales, tanto en su comunicación con el presbiterio como en su continuación en estas naves de la epístola y del evangelio.

Presentan un austero capitel labrado según las normas del dórico, sin adorno alguno y con basa sencilla. En la parte baja del fuste aparecen pequeños labrados cristianos que se asemejan a los que podemos localizar también en los pilares del presbiterio.

Se conservan dos puertas de la época de construcción de la iglesia, que mantienen el estilo románico característico de este primer momento, que ya datábamos a mediados del siglo XII. La primera y más importante es la del ingreso del lado occidental, a los pies de la nave central, que aparece formada por cuatro arquivoltas en granito de radio decreciente con las impostas como único adorno. En el siglo XVI, esta entrada es tapiada al abrirse una nueva en la parte norte y pronto el espacio es ocupado por un nuevo elemento, el coro, cuya sillería se coloca precisamente delante de esta antigua entrada occidental. La segunda, de menor calidad artística, aunque de no menor antigüedad, parece, con una cierta seguridad, que servía como vía de comunicación entre la iglesia y el monasterio o el claustro, cuyos restos han sido extraídos en las excavaciones de 1985. Su labor se compone únicamente de dos arquivoltas, aunque labradas en granito con especial esmero.

En un monasterio con evidentes trazos militares, el ábside se presenta como un nuevo cubo dentro del sistema defensivo. Este ábside, al exterior, aparece configurado mediante la colocación de grandes piedras emplazadas «a espejo», unas de mampostería y otras, reutilizadas, situadas entre verdugadas de dos ladrillos y entre ripios en la zona superior norte del mismo. Reconstruido en parte, probablemente en el siglo XVI tras un derrumbe, o incluso antes, su estructura se presenta rematada por un cuerpo que lo comunica con la bóveda de cañón que cubre el presbiterio.

La distribución original del presbiterio presenta una cabecera que predomina sobre la planta rectangular y rompe la estructura armónica del edificio, esencialmente mediante dos tramos, uno recto y otro curvo. Así lo ve Gómez-Moreno quien habla de una intensa labor de reorganización de la planta del edificio en algún momento de su prolongada historia¹³⁵. Franquean el espacio de este presbiterio cuatro robustos pilares, comunicados a su vez mediante dos arcos escarzanos de dovelas biseladas en sus esquinas mediante dobles escorrias, posiblemente labradas en el siglo XVI. La misma estructura se reproduce en las cabeceras de las dos naves laterales, completando un conjunto realmente original en su firmeza constructiva. Se ha apuntado igualmente la



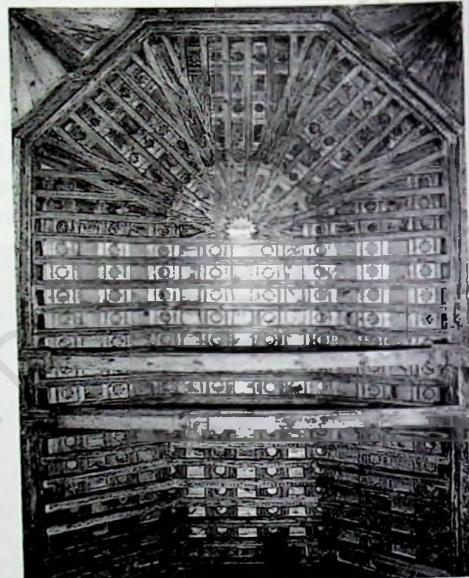
Detalle de una de las columnas adosadas a los pilares.

¹³⁵ GÓMEZ-MORENO, M. Catálogo Monumental... Texto..., p. 321-327.

posibilidad de la existencia de dos absidiolos laterales, aunque no se descubren pruebas conduyentes en este sentido y más bien todo parece indicar lo contrario. Según el propio Gómez-Moreno, este conjunto se vería modificado al derrumbarse parte del mismo a finales del siglo XV o principios del siglo XVI, edificándose en este momento las dos capillas cuadradas que encontramos en las citadas cabeceras de las naves de la epístola y del evangelio respectivamente.



Decoración pictórica de la cabecera (siglo XIII).



Cubierta de la nave central, obra del abad don Juan (1506-1557).

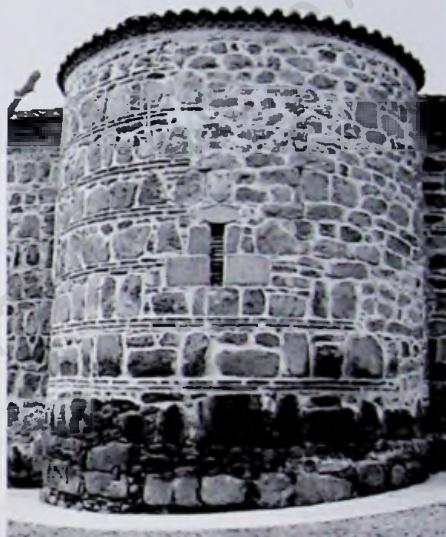
Al interior, hacia la parte septentrional, el ábside presenta unas interesantes pinturas murales medievales, datadas a mediados del siglo XIII. Hoy estas pinturas, ocultas tras un retablo del siglo XVIII, aparecen gravemente dañadas, pero en tiempos pasados, sus tonalidades debieron de ocupar la totalidad del conjunto en una bella representación espacial de la Pasión de Cristo. La complicada distribución medieval de las escenas, de claras resonancias evangélicas, sitúa una prácticamente sobre la otra, presentadas ambas en registros paralelos según un imaginario eje central. Atendiendo a su iconografía figurativa, ambos episodios parecen pertenecer a un ciclo dedicado a la Pasión, que quizás culminara en algún Cristo en Majestad o Pantocrátor rodeado, tal vez, por los tetramorfos o símbolos propios de los cuatro evangelistas.

La imagen inferior, la menos visible en la actualidad, recoge el tema de la Crucifixión de Cristo según el texto bíblico. Su inserción se realiza por razón de la colocación de un marco rectangular, rebajado en su zona posterior mediante un arco polilobulado y unas

arquivoltas coloreadas. La representación de Cristo en la cruz aparece rodeada de diversos personajes evangélicos. Entre ellos, aparecen dos figuras prominentes, cuya efigie se vislumbra más que se ve. El mencionado retablo barroco, muy pegado al muro interior del ábside, impide un análisis exhaustivo del conjunto. En esta primera escena sorprende un único detalle: la aparición de un Cristo crucificado que cuelga casi totalmente del madero y rompe decididamente aquella norma románica que establece la ley de adecuación al marco. Las dos figuras que se independizan, destacando a los pies de la cruz, deben de ser la Virgen María y san Juan, el discípulo amado, uno a cada lado, pero con un retablo que dificulta de tal manera la visión es imposible asegurarlo.



Puerta de los pies, hoy tapiada (siglo XII).



Ábside de la iglesia.

El conjunto superior reproduce la escena del prendimiento del Mesías en el Huerto de los Olivos durante la noche del jueves antes de la Pascua. La figura de Cristo, de mayores dimensiones, manifiesta en sus trazos la importancia que se le quiere conceder según la perspectiva románica de la representación jerárquica de los personajes. A este Cristo, en trance de ser apresado, aparece abrazado un Judas Iscariote de tupida barba. Se muestra rodeado por tres sayones, que portan reluciente casco y cota de mallas según los usos propios de mediados del siglo XIII. Uno de estos sayones sujetá una gruesa soga, que debía de continuarse ante la figura de Cristo, pero que desgraciadamente ha perdido sus rasgos. La perspectiva jerárquica, la gran mano con la que Cristo abraza a Judas, la gran cruz sacada de su orla y el tono claro de la túnica resaltan la figura central de esta bella escena.



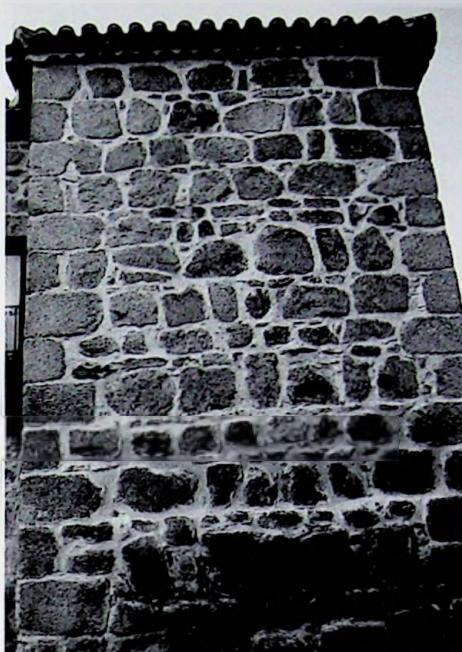
Puerta de comunicación del claustro con la iglesia (siglo XII).

5.3.2. El conjunto monástico de Santa María

Al sur de la iglesia se alza el monasterio. La planta general de la abadía aparece inscrita en un cuadrado con torres de planta circular en sus ángulos y una más en el centro del perímetro, entre aquellas, lo que le da un claro aspecto de plaza defensiva. En el muro norte se levanta la iglesia, cuya cabecera constituiría el cubo de mayores dimensiones. De esta estructura primitiva, en la actualidad, queda en pie parte del muro occidental, en el que se abre una puerta, y parte del muro sur, con dos cubos o torreones. En el ángulo sur-oriental, un tercer torreón, circular, es sustituido, ya en un momento temprano, por una torre de planta cuadrada. Esta torre mantiene, sin embargo, la misma idea constructiva del primitivo monasterio, que coloca las piedras más grandes en vertical.



Vista general del monasterio al Mediodía.



Detalle de una de las torres de protección.



Una de los torreones originales del lado del Mediodía.

Los muros, al igual que los de la iglesia, están hechos de mampostería, con aquella tendencia a colocar las piedras grandes verticalmente, que encontramos también en la muralla de Ávila, edificada, según los investigadores, unos pocos años antes. Entre las hiladas mayores, se insertan diversas lajas cortadas de modo irregular. Sólo las ristras que completan las piedras colocadas en el ábside son en esto una excepción al ser sustituidas por el ladrillo según el gusto de la época. En estos muros, se insertan distintos vanos, mínimos en los torreones, que reformas posteriores han ido ajustando a las necesidades del uso en cada época. El carácter defensivo de las torres apunta el uso como saeteras de estos pequeños huecos que descubrimos en la construcción.

En el centro del conjunto se sitúa el claustro monástico, imagen de la Jerusalén celeste, un cosmos en sí mismo, como lo llamó Jiménez Lozano¹³⁶, que fue seriamente reformado en 1583 de mano del maestro Francisco Hernández, sobre la base de la estructura medieval del monasterio. Hoy permanece arruinado. Además, se descubren dos nuevos patios, al norte y al sur, respectivamente, del monasterio. Al lado septentrional se encuentra un atrio que Ángel Barrios¹³⁷ sitúa cronológicamente

¹³⁶ JIMÉNEZ LOZANO, J. *Guía espiritual de Castilla*. Valladolid 1984, p. 69.

¹³⁷ BARRIOS GARCÍA, Á. *Estructuras agrarias y de poder en Castilla. El ejemplo de Ávila. 1085-1320*, t. I. Ávila 1983.



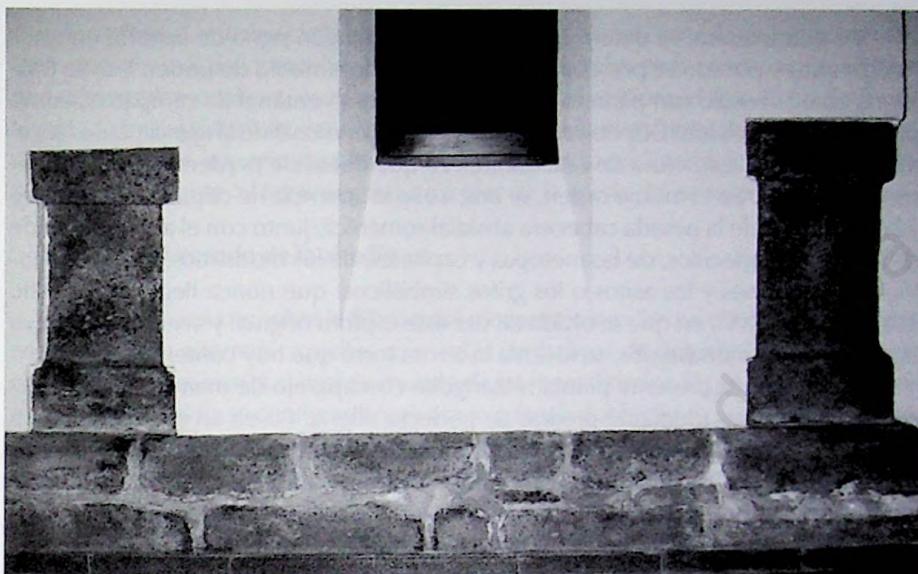
Pequeñas ventanas, como saeteras, repartidas por toda la construcción.

haciéndolo coincidir con la repoblación de la zona, proceso que tuvo lugar en el último tercio del siglo XII. Da paso a este espacio norteño una destacada puerta, de arco ojival, construida en granito hacia finales del siglo XII o principios del XIII. Dicho ingreso aparece conformado mediante dos arquivoltas decrecientes y capitel semilabrado, que se presenta como semejando una línea de impostas. Está franqueada por dos piedras, puestas en vertical a modo de almenas, modelo que se vuelve a repetir en el muro contiguo, aparentemente de un tiempo posterior.

Por el lado sur, el pequeño patio actual da paso a una zona de huertas con cerramiento de muro de mampostería que estaría incorporado a la abadía. En el siglo XVII se coloca una puerta de grandes dimensiones que, rematada con una cruz de piedra, cerraría lo que se conoce como la Huerta de Palacio. El espacio delimita los terrenos que son cultivados por la comunidad de clérigos de modo directo por sus hortelanos u otro tipo de pobladores dependientes.



Vista general de un claustro arruinado.



Detalle de las basas de las columnas del claustro.

5.3.3. La torre mayor, signo de un cambio de mentalidad

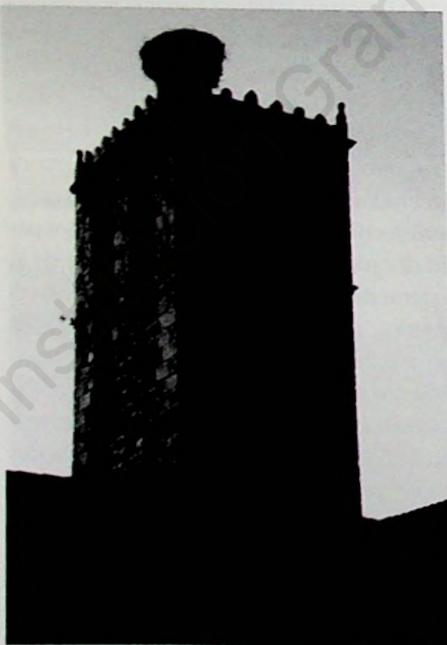
La torre mayor de la iglesia se levanta en la primera mitad del siglo XVI, al final del último tramo de la nave de la epístola. Se coloca macizando el primer segmento de la nave del mediodía, emparentada con otras que se construyen en esta época a lo largo de toda la geografía castellana. Sin embargo, en su formación es una construcción totalmente original, que sólo encuentra comparación en otras atalayas separadas de esta por más de cien kilómetros de distancia. Tal vez el ejemplo de la de la iglesia parroquial de Piedrahíta, que formó parte de un complejo militarizado, sea la primera referencia para la torre de Burgojondo.

En su origen, el monasterio no contaba con edificación parecida alguna. Ya hemos apuntado cómo en su construcción probablemente se dejan sentir en estas lomas de las estribaciones de la Sierra de Gredos las diversas indicaciones del Cister en su tenaz empresa de despojo y desnudamiento. San Bernardo de Claraval no se siente a gusto en medio de la riqueza monástica, ni con su estructura de poder que se ha feudalizado. En su empeño, todos los esfuerzos de este gran reformador se dirigen a simplificar las formas y los contenidos de la realidad que le rodea, en busca de lo estrictamente imprescindible: la pobreza como norma colectiva de vida, el menor poder permitido en el ámbito de la organización de esa vida en común, en menor adorno posible en los edificios y en los libros. Es decir, la forma mínima que descubra la esencia del ser¹¹⁸.

¹¹⁸ JIMÉNEZ LOZANO, J. Guía..., p. 112-114.

De esta manera, se determina que no exista ningún signo de señorío en estos monasterios y por eso se prescinde de la torre como símbolo de poder. Esta se transforma en un sencillo campanario de espadaña, aéreo ventanal de campanas, como puro elemento funcional. La observación del muro meridional de la iglesia parece sugerir algún tipo de estructura de esta naturaleza que debió de perderse en el transcurrir de los siglos. En el mismo orden, se une a ello la ausencia de cúpula en el crucero y la sustitución de la pesada cabecera absidal románica, junto con el abatimiento de las figuras de canecillos, de las metopas y capiteles, de los monstruos, las aves mitológicas, los leones y los asnos o los grifos simbólicos, que nunca llegaron a existir. Sólo en el siglo XVI, en que se olvida tal vez este espíritu original y acentúa de nuevo el poder de los monasterios, se levanta la airosa torre que hoy contemplamos.

Dicha atalaya presenta planta rectangular con aparejo de mampostería, reforzando las esquinas mediante piedras de perfecta sillería. Posee un campanario con seis huecos y aparece coronada por desiguales almenas decorativas de una pieza y bolas de granito berroqueño. Las campanas originales han desaparecido colocando otras nuevas ya en esta época. Cubre el conjunto un tejado convencional que antes debía de ser de madera. Además, de la línea del suelo del campanario, y hacia el exterior, arrancan tres grandes piedras a modo de base sobre las que, en su día, existió tal vez una pequeña plataforma o balcón.



La torre actual es obra de la primera mitad del siglo XVI, cuando sustituyó a la vieja espadaña medieval.

Todo el interior de la torre queda ocupado por una escalera de caracol de dos metros de diámetro, que parte de una pequeña puerta, en la iglesia, y conduce al campanario. Esta escalera constituye el núcleo central de la estructura haciendo las veces de columna vertebral sobre la que se asienta el peso de la misma. Está compuesta por 66 pasos bien labrados e iluminada a través de cinco ventanucos muy estrechos que recuerdan nuevamente las saeteras medievales que encontramos en las naves del templo. En su construcción, parte del interior del templo quedó modificado. Uno de los pilares de los que dividen las naves y un arco formero fueron sustituidos por un nuevo pilar de base cuadrangular adosado a la esquina nordeste de la torre y un arco ciego sobre la misma estructura y de arranques muy por debajo de la línea de impostas de los formeros originales.

En definitiva, con una cierta verosimilitud se puede afirmar que tal vez estemos en este caso ante otro más de los muchos derrumbamientos sufridos en la construcción. La torre que contemplamos ahora, nuevo añadido a la capilla mayor en el siglo XVI, habría sido levantada tras el deterioro de la mencionada espadaña románica, de la que sólo quedaría el arranque hoy reintegrado en la nueva fortificación. Esta torre renacentista respetaría, no obstante, el lugar original a los pies de la iglesia del campanario medieval.

5.3.4. El escudo de la abadía

Un último apunte sobre la fábrica del monasterio nos lleva a observar los diversos escudos que la adornan, aquellos elementos simbólicos de derecho y soberanía que enlazan de nuevo con el complejo mundo de las mentalidades. El que se conoce como escudo de la abadía se configura en un único cuartel, doblemente simétrico respecto a un punto central, enmarcado por finísimas pilastras con estrías muy clásicas. El motivo heráldico elegido es la flor de lis, en número de cinco, ordenadas según la misma simetría en torno a una central. Desconocemos el origen de este escudo, aunque los ejemplos que encontramos reproducidos en los muros del monasterio o en el coro de la iglesia no van más allá del siglo XVI. ¿Se trata del escudo del monasterio? ¿estamos ante los motivos heráldicos de alguno de los abades de Burgohondo? ¿Cómo llega a Burgohondo esta representación? ¿Se adopta como escudo monástico ya desde el principio? No cabe duda que este escudo debe relacionarse con el patronato regio del cenobio. En este sentido cabe recuperar de nuevo la idea que remite al rey Alfonso VI, legendario fundador de esta plaza monástica.



Escudo de la abadía. Coro de la iglesia.



Escudo de la abadía sobre una de las ventanas de la pared del Mediodía.

En el año 1084, Alfonso VI conquistó Madrid. Por aquellos días, se decía que en la muralla de la ciudad se hallaba una imagen de la Virgen, escondida al tiempo de la invasión sarracena. El monarca hizo un voto solemne y prometió que, si lograba entrar victorioso en Toledo, volvería a Madrid buscaría la imagen de la Virgen, hasta encontrarla. Poco tiempo después, Toledo fue sometido bajo las tropas leonesas y el rey mandó llamar a la última superviviente que conocía algo sobre esta cuestión, una mujer llamada María. La anciana había recibido, por tradición familiar, una idea de cómo podía ser la imagen de la madre de Dios, aunque sin conocer el lugar exacto de su secreta ubicación.

La reina Constanza de Borgoña, tercera esposa del monarca, mandó llamar a esta señora de Madrid y le pidió que le explicara cuáles eran los rasgos de la imagen y poder así hacer un mural que perpetuara su memoria hasta que pudiera ser nuevamente localizada. El artista, para su ejecución, se inspiró en la imagen de la propia reina quien por eso lleva añadido una flor de lis, de los reyes de Francia. De esta manera la Virgen de la Flor de Lis fue la primera representación de la Virgen que hubo en el Madrid reconquistado, pintura mural que, tras ciertos avatares históricos, se encuentra actualmente en la cripta de la iglesia del Santísimo Sacramento, en la capital, probablemente en una reconstrucción más o menos exacta que se elaboró tras el incendio que sufrió en tiempo de Enrique IV. Más tarde, se llegó a encontrar la talla escondida en la muralla, la que luego se llamó la Virgen de la Muralla, la Virgen de la «Almudaina» o de la Almudena.



Escudo de la abadía y vieja cartela ilegible. Ábside de la iglesia.

Conocemos varias reproducciones de dicho escudo en la abadía. El primero aparece en el coro, claramente de finales del siglo XVI y perfectamente integrado en el conjunto ornamental renacentista del mismo. Pero también debemos citar el que encontramos en el ábside, realizado en piedra, que, sin embargo, ha perdido su

talla, en gran medida, producto seguramente del paso del tiempo. Se ha conservado mejor el tercero que conocemos, situado en la fachada meridional, sobre una ventana. También ha sido ejecutado en piedra y datable, como el anterior, hacia mediados del siglo XVI. El resto de los escudos monásticos, dispersos a lo largo de diversos elementos constructivos y ornamentales, se realizan y se fechan en los últimos años del siglo pasado.

5.4. EL VESTIDO DE LOS CANÓNICOS DEL BURGO, MERO HÁBITO CLERICAL

La documentación medieval no atiende a esta pregunta y sólo la normativa canónica de mediados del siglo XVI vuelve sobre el tema y nos explica, por oposición a lo que a partir de ese momento va a exigir, cuál sea el hábito que los canónigos han utilizado hasta entonces. De acuerdo a la bula de León X de 1514, se anota un primer título en el libro de los estatutos de 1549: «Del hábito y regla de señor santo Augustino de canónigos reglares y cosas pertenecientes a ella, a que son obligados el prior e canónigos de esta yglesia e monasterio del Burgo, e abadía e los vicarios perpetuos de ella, y personas dependientes e annexas». Singularmente, el capítulo primero de este título, «trata de la manera del hábito e cómo se ha de traer». Allí anuncia la capacidad que tiene el capítulo para hacer cambios en la forma de vestir de los canónigos: «Por la bulla apostólica suso inserta nos es dada facultad y licencia de corregir y enmendar cualesquier estatutos y ordinaciones antiguas de esta yglesia e monasterio del Burgo y de toda la abadía, aunque sean tales que estén aprobadas».

Además, se remite a la regla (o reglas) de san Agustín, con la pretensión de volver a ella, en un movimiento de reforma y vuelta a las fuentes que recorre a toda la Iglesia del último Medievo: «El sanctíssimo doctor Augustino, autor y padre de esta sancta religión y regla de canónigos reglares en tres reglas que instituió, cada una añadiendo a la otra... en ninguna de ellas exprimió ni mandó que trajeren hábito alguno los dichos canónigos, ni en todo el derecho está escrito ni expreso que los canónigos reglares haian de traer hábito, donde resulta que el hábito o escapulario de lienzo ancho y largo que solían traer se cree que es más por costumbre antigua de la orden, o por algunos estatutos de algunos monasterios».

Es decir, durante un tiempo más o menos prolongado, los canónigos de Santa María han vestido un cierto escapulario de lienzo ancho sobre el hábito que no parece corresponder con el espíritu inicial, sino que, entonces, parecía ser el mero clerical el hábito empleado. Así lo explica de nuevo más adelante: «La dicha costumbre e estatuto no se estiende a más de traer el dicho hábito ancho e largo encima de la ropa o jayo, y el hábito superior de los dichos canónigos es especialmente según la costumbre antiquísima del dicho monasterio hábito mero clerical».

La consecuencia parece evidente. Los canónigos del monasterio de Santa María, clérigos que son desde el principio de la fundación del cenobio, cuya novedad consiste en la vida comunitaria, no en la diversa consagración, emplearon en un primer

momento el mero hábito talar o clerical, sin otra distinción de los vestidos empleados por los canónigos seculares y por el clero secular, en general, si no fuera para las ceremonias solemnes. Sólo el paso del tiempo y una cierta asimilación a la vida religiosa fue añadiendo algunos elementos a la indumentaria canónica, como aquel varias veces referido «hábito o escapulario de lienzo ancho y largo», de evidentes resonancias escatológicas que emplean los miembros de las órdenes monásticas y mendicantes.

La reforma del siglo XVI pretende volver a esta idea original, todavía con más sentido por cuanto han fortalecido su condición clerical frente a la monástica o escatológica, en un juego de equilibrios ciertamente complejos. En este orden, reduce significativamente la presencia de otros complementos al hábito clerical, si bien no lo asimila plenamente a este, pues reserva un «escapulario de lienzo de tres palmos, más o menos» que deben llevar encima o debajo del jubón todas las personas de la obediencia de esta abadía.

Otros capítulos complementan algunos aspectos sobre esta materia. Así el capítulo segundo explica «cómo y dónde se ha de dar el hábito, y que jure los estatutos aquel a quien se diere». Y luego lo desarrolla diciendo que se manda a los que de aquí adelante hubiere de darse el hábito de mano del abad, según la bula del papa León X, sea antes de esta iglesia y monasterio de Nuestra Señora del Burgo y de su capítulo. Y si el abad estuviese impedido, podrá delegar en el prior o en el presidente del cabildo, que procederá a esta imposición después de que el candidato haya jurado los estatutos del cabildo.

En un cierto afán por controlar la vida de la abadía, singularmente ahora que se ha roto la obligación de la vida común, en 1549 se pide, en el capítulo cuarto de este primer título, que «se asiente, en el libro que haya, el que tomare el hábito o hiciere profesión». Debe hacerse ante notario o escribano y ante varios testigos, que deben figurar en el acta, junto a la firma del candidato, y colocar este libro de actas en el archivo del monasterio. Junto a la documentación del monasterio de Santa María hemos tenido ocasión de estudiar el libro de actas correspondiente con la última etapa de su existencia, concretamente desde 1666 hasta 1819, en que se extingue. En algún momento, tal vez, pueda completarse esta serie documental que favorecería un sin duda interesante estudio prosopográfico de los clérigos de Santa María.

Se apuntan más adelante nuevas indicaciones, que no podemos asegurar que hayan estado vigentes antes de esta fecha. Ciertamente se incorporan en el siglo XVI las penas que se aplican a quienes incumplen las disposiciones que se anotan, pues hasta ese momento no existen distribuciones económicas para poderlas descontar. Nos referimos, entre otras, a la petición que recoge el capítulo sexto del título cuarto, en que «trata qué han de traher vestido el prior y canónigos de esta yglesia y monasterio quando entraren en las horas». Allí especifica la obligación que tienen «el prior y canónigos de esta yglesia y monasterio, quando entraren en el coro a las horas», de llevar «sobrepelices y capas a su tiempo. Y el que entrare o estubiere de otra manera en el coro, sea descontado tres días, y si no saliese del coro, siéndole mandado por el presidente, que

el señor abad o su vicario le tenga preso por ocho días... las cuales capas traigan desde la procesión de los difuntos inclusive, que se hace un día después de todos los santos, entre tercia y misa mayor, hasta las vísperas de la Resurrección, exclusive; y en este tiempo, los días de la Natividad de Nuestro Señor Jesu Christo y Santo Esteban y San Juan Apóstol y evangelista, y Circuncisión y Epiphany, y Purificación y Anunciación de Nuestra Señora, anden sin capa a tercia y procesión y misa mayor y sesta y nona y las vísperas, quando se digeren antes de comer».

En los estatutos de 1549 se explica en qué consiste la ceremonia de la toma de hábito, que por brevedad no recogemos, y la reforma del papa de 1514. Probablemente en este capítulo podamos rastrear algunas novedades incorporadas ahora. Pero, habida cuenta que el papa no pretende rehacer ninguna fórmula litúrgica y que el concilio de Trento reserva para más adelante la reforma de las órdenes sagradas, podemos estar ante el ritual que se ha seguido, al menos, desde un momento dado de la etapa medieval.

5.5. EL REFECTORIO COMÚN: PAN, VINO, LEGUMBRES, POCA CARNE Y ALGO DE ACEITE

Cuando abordamos la cuestión de la alimentación, constatamos un hecho ciertamente significativo, aunque nada extraño, por lo que venimos anotando arriba: en los estatutos de 1549 no se trata en absoluto la materia, salvo en una ocasión, por un motivo ciertamente diverso del que nos interesa aquí, al referirse al ayuno que han de guardar los canónigos los viernes del año y todos los días de Adviento. Además, sólo aparece el término «refectorio» cuando el papa León X, según las indicaciones del abad don Juan (1506-1557), evalúa las dificultades que sobrevendrían a la canónica de Santa María precisamente si en ella se mantuviera el «refectorio común», como se venía observando hasta entonces; es decir, se cita para explicar por qué, a partir de este momento, y según estas mismas letras pontificias, se va a suprimir esta forma de gobierno comunitario.

Hemos escuchado arriba la explicación que ofrece el obispo Lorenzo Otaduy Avendaño (1599-1611) sobre la bula del papa¹³⁹. León décimo les da licencia para tener propios y dominios sobre sus rentas, y vivir fuera del claustro, lo que interpreta como una pérdida, de hecho, de la condición de verdaderos religiosos y canónigos regulares de san Agustín: «Y ansí, quando Su Santidad de León décimo approbó este estatuto, con los demás, y les dio licençia para que pudiesen tener propios y dominios de sus rentas, y de qualesquiera otros bienes que pudiesen adquirir, les sacó del todo de verdaderos canónigos reglares y religiosos, porque expresamente dixo que les confirmaua sus statutos en lo que no fuesen contrarios a los sacros cánones, como lo es el ser religiosos de la orden de canónigos regulares de sant Augustín sin el voto solemne de pobreza y sin clausura, donde vivan en comunidad».

¹³⁹ ADA 2.040, sit. 32/3/4, doc. 3.



La panda de la cilla y los almacenes, desestructurada la vida comunitaria a principios del siglo XVI, es la que sufre con más virulencia el paso del tiempo.

En 1514, el papa León X, a instancias del abad don Juan, concede a los canónigos regulares de Santa María la capacidad para obtener bienes particulares mediante distribuciones cotidianas de la mesa capitular, aceptar limosnas y herencias a título personal, y disponer de todo esto en vida y en muerte, con tal de que, por testamento y última voluntad, dejasen la quinta parte de su hacienda para la fábrica del monasterio del Burgo. El definitiva, les dispensa del voto solemne de pobreza que, sin confundirse con los monjes, pero conformándose en ello a las disposiciones primitivas de la regla de san Agustín, venían haciendo desde antiguo. Como anota el obispo Otaduy (1599-1611), este hecho trastoca radicalmente la forma de vida y existencia de la comunidad –les sacó del todo de verdaderos canónigos reglares y religiosos– que había compartido sus bienes –refectorio y dormitorio– durante más de cuatrocientos años.

No se trata sólo de que los canónigos del Burgo hagan o no sus comidas en el mismo espacio físico ni de que empleen un solo dormitorio para el descanso nocturno. Las nuevas ordenanzas monásticas rompen una estructura de comunidad en la que se comparten todos los bienes de producción y consumo, y en la que cada miembro de la canónica agustiniana aporta el fruto de su trabajo a un fondo compartido. Tiene sentido, por tanto, que sea este momento el que determine también el final de nuestro estudio: la descomposición de la vida comunitaria medieval, el último tramo de un proyecto compartido de vida y destino. El abad Melchor Pérez de Arteaga (1579-92) lo explica también¹⁴: «Que estos seis fuese el número de los dichos prior, canónigos, prebendados en la dicha yglesia, reglares entre los cuales se repartiesen, por distribuciones cotidianas, todas las rentas que antes gozauan en común, aplicadas y preteneçientes a su mesa conventual y capitular, como está dicho, sin que en las dichas rentas tubiesen parte

¹⁴ ADA 2.042, sit. 32/4/1A.

los curas y rectores de las dichas yglesias, ni estas en las de la fábrica de la yglesia mayor reglar, eçcepto cierta cantidad consynada para los salarios de los dichos rectores y curas, ansí de las que pertenesçán a los dichos prior y canónigos como de las del abbadía y mesa abaçial, porque estas, desde su principio, estubieron distintas de las de los dichos canónigos».

A partir de 1514, y especialmente de 1549, no tiene sentido referirse a los productos que forman parte de la mesa del reectorio de los canónigos, porque realmente no existe, sino que cada uno de ellos come en su casa particular, cerca de la abadía, desde la que se desplaza para los oficios litúrgicos y para las reuniones del capítulo.

San Agustín, sin embargo, piensa detenidamente en la vida comunitaria de un grupo de clérigos¹⁴¹. En la regla, este capítulo adquiere una importancia singular, como nueva reivindicación de la vida de la comunidad de los Hechos de los Apóstoles: «Y no poseáis nada propio, sino que todo lo tengáis en común, y que el superior distribuya a cada uno de vosotros el alimento y vestido; no igualmente a todos, porque no todos sois de la misma complección, sino a cada uno según lo necesitare; conforme a los que leéis en los Hechos de los Apóstoles: "Tenían todas las cosas en común y se repartía a cada uno según lo necesitaba (Hch. 4, 32-35)" (regla, 4)».

El monasterio de Burgohondo hace su propia lectura de la regla de san Agustín y, hasta mediados del siglo XVI, establece el reectorio común para los miembros de la abadía. Hoy resulta complejo determinar su ubicación, incluso sus características básicas. Se exige



Torreón de la panda de la cilla, junto a la Huerta de Palacio.

¹⁴¹ LINAGE CONDE, A. «La enfermedad, el alimento y el sueño en algunas reglas monásticas». *Cuadernos de historia de la medicina española*, 6 (1967), p. 61-86. En este artículo, el autor repasa las directrices que recogen la *Regula magistri*, la Regla de san Benito, las Constituciones camaldulenses, las de la cartuja, y las de los ermitaños de san Juan Bautista, sobre estas tres materias enunciadas: la enfermedad, el alimento y el sueño. Significativamente no menciona la regla de san Agustín quien se ha empleado a fondo para situarla entre las denominadas monásticas y quien tanto ha estudiado después su aplicación en la Península Ibérica.

un cierto ejercicio de abstracción para comprender el régimen de vida que se vino observando en esta canónica a lo largo de los siglos medievales, pero resulta necesario hacerlo para no quedarnos en una mera recapitulación de datos documentales que ya se han acumulado para otros ejemplos con mayores posibilidades archivísticas.



La Huerta de Palacio, donde aprovisionarse de los productos de huerta para la cocina del monasterio.

Agustín Gómez¹⁴² se refiere en sus trabajos a los espacios y disposiciones de los monasterios benedictinos y cistercienses; y al estudiar este capítulo anota algunas claves que pueden ayudarnos. Los canónigos regulares de san Agustín no proponen un arte nuevo ni un modelo de monasterio diverso, sino que adquieren las formas y decisiones artísticas que les rodean, en este caso el románico de inspiración cisterciense. Nos importa su explicación al recordar la relativa asimilación que en cuanto a su vida comunitaria, en un momento dado de su particular historia eclesial, los clérigos regulares hacen con la vida de los monjes.

Dice Cómez Cómez que el refectorio o comedor de un monasterio generalmente estaba situado en el ala del claustro frente a la iglesia. En los monasterios benedictinos se suelen situar paralelos al claustro, mientras que los cistercienses son perpendiculares, aunque existen, no obstante, numerosas excepciones a esta regla. El refectorio es una de las dependencias más amplias y diáfanas del monasterio. Tenía un púlpito desde donde un monje leía durante la comida. Se comunicaba con la cocina y en ocasiones con el calefactorio. En la regla de san Isidoro se señala que durante la comida de los monjes guardarán todos prudente silencio. Solamente uno, sentado en medio de todos, después de recibir la bendición, leerá algún pasaje de las Escrituras.

¹⁴² GÓMEZ GÓMEZ, A. *Glosario*. GARCÍA GUINEA, M. A. (Coord.). *Los monasterios románicos*. Aguilar de Campoo '2005, p. 163-173.

Un plano medieval de la abadía confirmaría ciertamente nuestras composiciones mentales. Pero, en su ausencia, podemos anotar que hay varios lugares en el monasterio que podrían coincidir con aquel espacio dedicado a comedor comunitario. Lo más normal es pensar que el refectorio estaría situado al sur del monasterio, bien soleado, donde hoy se ubica la entrada y la escalera principal para las dependencias de los sacerdotes. En aquel espacio, comunicado con la huerta y con la cocina, hacia el Poniente, aproximadamente en el lugar que hoy ocupa el garaje de la parroquia, en esta misma panda, se ubicaría el mencionado púlpito para la lectura comunitaria que perdería todo sentido, como venimos desarrollando, a partir de la bula leonina.



La panda del refectorio, deteriorada en su uso original, hoy es residencia para el clero del arciprestazgo de la abadía de Burgohondo.

En el refectorio, los canónigos mantienen, probablemente, el mismo orden de preeminencia que en el coro, según se anota en otras comunidades de corte agustiniano¹⁴³. En el capítulo segundo del título II de los estatutos del abad don Juan, se explica «quántas sillas han de tener en el choro y cavildo el prior y canónigos», lo que puede ilustrar esta afirmación: «El prior de esta iglesia e monasterio tenga la silla primera del choro a la mano izquierda del señor abad, y el prior de la Yedra, la primera de la mano derecha; y los otros quatro canónigos tengan las sillas según sus antigüedades de su profesión con que no se mide de un choro a otro e lo mismo sea el voto, e asiento del cavildo» –léase también del refectorio-. Se entiende que el resto de los clérigos que componen esta abadía (novicios, vicarios de las parroquias cuando se encuentran en el monasterio...) comparten también el refectorio, pero ciertamente no queda clara su ubicación ni concreta su actuación en la marcha de la propia comunidad.

¹⁴³ CONZÁLEZ DE FAUVE, M. E. *La orden premonstratense en España. El monasterio de Santa María de Aguilar de Campoo (Siglos XI-XV)*. Aguilar de Campoo 1992, p. 39.

No resulta sencillo determinar tampoco en qué consiste la dieta de un clérigo regular en la baja Edad Media castellana, sobre todo de los que compartían mesa en el cenobio que nos ocupa¹⁴⁴. En principio, se encuentran sometidos a las mismas posibilidades y obligaciones que el resto de los miembros de las comunidades religiosas castellanas, con los períodos de ayuno y abstinencia que se anotan para todos los viernes del año y para las cuatro semanas de Adviento y cinco de Cuaresma¹⁴⁵, pero la regulación que siguen los monasterios de corte benedictino o cisterciense no puede confundirnos¹⁴⁶. Ni san Agustín se encuentra en el mismo contexto ideológico que san Benito de Nursia, san Benito de Aniano o san Bernardo de Claraval, ni los canónigos regulares aceptan como propias las regulaciones que estos detallan para sus comunidades. De nuevo se impone la necesidad de recurrir a los estatutos de cada canónica, sin cuya concreción no se puede siquiera intentar llegar a una determinación mínima. Apenas nos queda referir algunos indicios con que construir un cierto modelo interino.



Otra parte de la panda del refectorio, adaptada también como residencia sacerdotal.

¹⁴⁴ Vid. FLANDÍN, J. L.- MONTANARI, M. (Dir.). *Historia de la alimentación*. Gijón 2004, p. 522-534.

¹⁴⁵ Vid. MONTANARI, M. *El hambre y la abundancia. Historia y cultura de la alimentación en Europa*. Barcelona 1993, p. 82-85.

¹⁴⁶ TEJA, R. *El primum vivere: la dieta alimenticia de los monjes*. GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. (Coord.). *Vida y muerte en el monasterio románico*. Aguilar de Campoo 2004, p. 9-27. En este texto se puede encontrar un interesante estudio diacrónico de la diversa valoración que ha encontrado la comida entre los cristianos desde los ascetas de los siglos II y III, pasando por san Agustín y san Benito de Nursia, y hasta la *Regula* en que un patrício visigodo, san Benito de Aniano, basándose, sobre todo en la de su homónimo de Nursia, unifica todas las reglas anteriores.

Nada se menciona en los documentos que nos han llegado sobre la posible pesca en las gargantas que confluyen cerca de la abadía, la de la Yedra o de Santa María y la que viene de Navalacruz, ni tampoco del río Alberche, que sin duda podría aportar un buen complemento a la mesa monástica. Nada se habla de la caza en las brechas que se abren en estas serranas estribaciones de Credos. Sin embargo, los censos, diezmos y obligaciones refieren, con cierta abundancia, como rentas debidas al capítulo, determinadas cantidades de trigo y de centeno, sobre todo, además de huevos y gallinas, y de otros pequeños animales domésticos que, con carácter anual, debían entregarse en la casa del monasterio por la fiesta de San Juan o por la de San Miguel, el 24 de junio o el 29 de septiembre, según los casos.

El monasterio dispone asimismo de ciertas tierras de labor, la llamada Huerta de Palacio, integradas entre los muros de la clausura. No podemos concretar si eran atendidas directamente por los clérigos o si se valían para su cultivo de algunos domésticos que no aparecen documentados, pero parece razonable que de ellas obtuvieran legumbres, frutas y hortalizas que, junto al pan, el vino y el aceite, algo de queso y otros productos animales, completaran la dieta de los canónigos regulares de Santa María del Burgo. Quede para otra ocasión, para cuando otros diplomas puedan iluminar con más detalle esta materia, determinar la distribución de estos productos a lo largo de la jornada, a lo largo del año, y en las distintas circunstancias en que un clérigo se pudiera encontrar: días festivos o de labor, enfermos o convalecientes, de viaje o en atención de las diversas comunidades parroquiales que componían el territorio de la abadía.

5.6. ESTANDO A CABILDO, EN EL CABILDO DE NUESTRO MONESTERIO

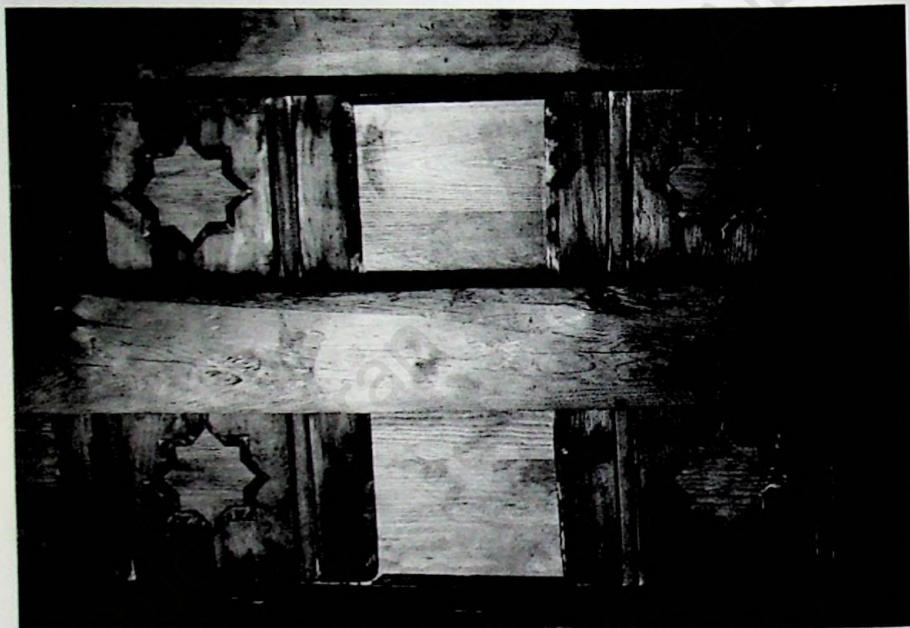
Podríamos recuperar numerosos fragmentos de diplomas para anotar el procedimiento que sigue el convento del monasterio de Santa María en la toma de algunas de las decisiones más importantes para la buena marcha y gobernanza de la canónica del Burgo. Remitimos al estudio completo que, sobre esta materia, hemos elaborado en otro lugar¹⁴⁷. En todos ellos se perciben algunas pervivencias, que descubrimos a lo largo de los años:

1. Las reuniones del cabildo tienen lugar dentro de la clausura, en el capítulo del monasterio. Con el tiempo se indica que es en la capilla de Santa Catalina, cuyo paradero desconocemos, salvo que se trate de una sala que se conserva al naciente cuidadosamente acentuada durante los últimos años del siglo XV o primeros del XVI. Aunque algunos autores han querido ver en el coro de la iglesia el lugar para las reuniones capitulares, lo cierto es que su factura corresponde a final del siglo XVI, o al menos fue trasladado ahí en aquella fecha. Habida cuenta de que en los sitiales de este coro se descubren indicios de haber ocupado antes otro espacio más grande que el actual, nada obsta que estos estuvieran

¹⁴⁷ CALVO GÓMEZ, J. A. «Rasgos de la vida cotidiana de un cabildo medieval...».

anteriormente instalados en la mencionada y desaparecida capilla de Santa Catalina, en cuyo interior tuvieran lugar las reuniones capitulares¹⁴⁸.

2. En el capítulo tienen sitio todos los canónigos del monasterio, presididos por el abad o por su vicario, en ausencia de este. Con el tiempo, la fundación de nuevas parroquias incorpora a la abadía los vicarios perpetuos que, junto a los otros canónigos no capitulantes, entran también en él. Lo que no queda claro en la documentación es la capacidad de hablar y emitir su voto a los que no forman parte del conjunto de canónigos capitulantes, anotada la tercera cuestión.



Artesonado de la posible capilla de Santa Catalina.

Se trataría entonces de la actual capilla del Santísimo, fuera de la iglesia, amplia, bien iluminada, de evidentes trazas medievales que, en la antigüedad, comunica directamente con el claustro. El suelo aloja grandes losas de piedra y el artesonado, mudéjar, probablemente de finales del siglo XV o principios del XVI, presenta una decoración excepcional, con estrellas de ocho puntas, confluencia armónica de los cuatro elementos con la cruz de Cristo, el número de la eternidad, del octavo día de la creación. Si pudiéramos relacionar la decoración que luce con la reforma que tiene lugar en la nave central de la iglesia, cuya factura recuerda ciertamente, y que podemos datar a lo largo de la primera mitad del siglo XVI, durante el abadato de Juan Dávila y Arias (1506-1557), de quien son los escudos que lo decoran, no tendría sentido pensar en este espacio como un refectorio –como se ha insinuado en algún momento– que se decoraría precisamente cuando ya no tiene utilidad. Lo más normal es pensar en este espacio como sala capitular. Al desaparecer el cabildo monástico nos consta que fue utilizado como sacristía de la nueva parroquia del pueblo. Sólo finalmente, desde mediados del siglo XX, adquiere el carácter cultural con que ha llegado a nuestros días.

3. El abad y canónigos se reúnen «a campana tañida», según el uso y costumbre. Parece indicar que en las reuniones del cabildo están presentes otros personajes convocados por la campana de la iglesia. Entre ellos se citan algunos profesos no sacerdotes, notarios, escribanos públicos, y no podemos descartar la presencia de algunos vecinos de las localidades de la abadía que, por diversas circunstancias, se vieran interesados si no obligados a comparecer. No tenemos pruebas para hablar de una reunión capitular abierta a todo el que tuviera interés, pero lo cierto es que estas distan mucho de ser privadas, en las que sólo los canónigos capitulantes y el abad tuvieran su lugar. Sigue vigente la pregunta por la capacidad de voz y voto en este espacio monástico. Además, no queda clara la indicación que hace sobre la ubicación del cabildo en la clausura si en él pueden acudir diversos personajes ajenos a la canónica. Probablemente tendríamos que redefinir por esto nuestro concepto de clausura.

4. La materia tratada en las reuniones del cabildo corresponde, por lo general, a cuestiones mayores, que implican obligación u otorgan derecho sobre alguna cuestión y afectan a todo el convento del monasterio. La presencia de notarios y escribanos parece revestir estos congresos capitulares de notable importancia.

En definitiva, el cabildo del monasterio se convierte, con la anuencia del abad, en el espacio para tomar las principales decisiones que afecten a la marcha del cenobio de Santa María. A las reuniones, a campana tañida, en la capilla de Santa Catalina, acuden los canónigos capitulares y aquellos otros que, por la materia tratada, tengan interés u obligación. El resultado de las deliberaciones queda anotado, bajo rúbrica notarial, con fuerza de ley, y se hace copia para guarda y custodia, depositada en el archivo. El carácter aparentemente frío y jurídico de este procedimiento puede esconder, no obstante, acaloradas discusiones que no han dejado constancia documental, pero que, sin duda, debieron de ser parte de los diferentes puntos de vista que presentaban los clérigos de Santa María.



Possible puerta de comunicación de la capilla de Santa Catalina, sede del cabildo del monasterio, con la iglesia.

5. 7. EL OFICIO LITÚRGICO, LAS CEREMONIAS, LA ESPIRITUALIDAD

En cuanto a la dimensión espiritual de los clérigos regulares de Burgohondo, cabe referirse a la vida sacramental y a los tiempos festivos y de oración, tanto dentro del monasterio como en las parroquias que, a partir del siglo XV, se fundan en el Alto Alberche. En este sentido, los sacramentos, cuyo número se fija definitivamente en el segundo concilio de Lyon de 1274, se conciben como los signos instituidos por Cristo, sacramento original y originante, a través de los cuales se tiene acceso a la salvación. El cristiano se abría a la vida con un sacramento –el bautismo–, anota Mitre Fernández¹⁴⁹, y la cerraba con otro: la extremaunción. En su paso por la tierra, los otros cinco iban marcando el ritmo de su existencia, marcada también por los ciclos festivos y de oración, personal y comunitaria.

El monasterio de Santa María se convierte en lugar de referencia y de administración de los sacramentos de todo el valle. El abad Arteaga¹⁵⁰ recuerda la situación que existía en la abadía hasta 1466, en que son erigidas algunas parroquias: «En los dichos pueblos no podia auer ni auía yglesia parrochial ni curas, que sólo lo hera la dicha reglar en la qual heran obligados todos los vecinos de los dichos lugares oýr los officios diuinos, reçuir los sacramentos y sepultar los difuntos, y así hasta oí en día, como está probado y aueriguado, los caminos por donde los vecinos de los dichos lugares trayan a sepultar los dichos difuntos a la dicha yglesia y monasterio se llaman El Camino de los Muertos».

Entre ellos, los sacramentos más importantes para la vida parroquial eran: el bautismo, la eucaristía y la penitencia. El matrimonio, por su condición fundante de las familias, reviste una atención singular en materia disciplinar que no parece tener en la dogmática. Ciertamente en la vida parroquial también se desarrollan los demás sacramentos, como la confirmación o la unción de enfermos, pero su relevancia resulta mucho más modesta. El bautismo asocia al cristiano a los méritos de Cristo y tiene el poder de borrar el pecado original y cualquier otro tipo de falta¹⁵¹. En los sínodos y concilios se recomienda el bautismo de los niños nada más nacer, en la iglesia parroquial, a no ser por causa grave, evitando la multiplicación de padrinos y madrinas que provocan el impedimento de afinidad en el matrimonio.

En 1357 se origina una dura polémica en torno a la designación que Gonzalo, obispo de Ávila, hace del clérigo para que atienda a la pila y el enterramiento en la aldea de Los Santos, jurisdicción de esta abadía. El abad Juan se opone en un encendido pleito que les enfrenta durante meses por defender los derechos abaciales en cuanto a esta materia. Lo cierto es que la abadía del Burgo, como aquellas otras que durante algún tiempo gozaron de la jurisdicción espiritual sobre sus feligreses, o pretendieron usurparla, reivindican con cierta vehemencia el control sobre los sacramentos, especialmente el del bautismo, que incorpora a Cristo pero también a la comunidad eclesial en la que se realiza el signo.

¹⁴⁹ MITRE FERNÁNDEZ, E. *La Iglesia en la Edad Media*. Madrid 2003, p. 143-153.

¹⁵⁰ ADA 2.042, sit. 32/4/1A.

¹⁵¹ NIETO SORIA, J. M.- SANZ SANCHO, I. *La época medieval: Iglesia y cultura*. Madrid 2001, p. 191-193.



En el siglo XVI se abre esta puerta sobre el patio septentrional para facilitar la asistencia a los oficios litúrgicos de la parroquia.

Sólo ante la confirmación, que se reserva a los obispos, se percibe un cierto procedimiento en otro sentido, al tiempo que se nota que sus referencias sinodales resultan seguramente escasas. El abad Arteaga apunta sobre el particular¹⁵²: «Aun para exerçer los dichos obispos los actos pontificales que no conciernen al abbad, como es el sacramento de la confirmación, quando ellos o otros obispos titulares lo han exerceido, (lo han hecho) con facultad de los abades. Todo lo qual consta por muchos actos positivos y prouanças de más de las dichas bullas y escripturas originales que se an traýdo y sacado del archiuo de la dicha yglesia reglar por uirtud de la dicha cedula como está dicho».

La penitencia y la eucaristía, por su frecuencia, marcan con más fuerza la vida del cristiano. El canon XXI del concilio IV de Letrán (1215) establece, en una pastoral de mínimos, la confesión y la comunión anual con el cura propio¹⁵³. Pero la asistencia a misa era masiva, sobre todo los domingos, los funerales y los numerosos días de fiesta, que a su vez sirve de punto de encuentro social. La eucaristía, por contener al Salvador, anotan los teólogos, resulta ser la fuente de todo el orden sacramental¹⁵⁴. En otro orden, el secreto de confesión se hará cada vez más riguroso y su ruptura era castigada con la reducción al estado laical y la reducción de por vida en un monasterio.

¹⁵² ADA 2.042, sit. 32/4/1A.

¹⁵³ BOROBIO GARCÍA, D. *Reconciliación penitencial. Tratado actual del sacramento de la penitencia*. Bilbao 1990, p. 53-56.

¹⁵⁴ ALDAZÁBAL, J. *La eucaristía*. BOROBIO GARCÍA, D. (Coord.). *La celebración en la Iglesia II. Sacramentos*. Salamanca 1994, p. 279-286.



Esta puerta, que permitía el paso de los laicos a las sesiones públicas del cabildo, se convirtió con el tiempo en entrada para la parroquia.

para el momento histórico que hemos delimitado para nuestra redacción. Pero hay dos consideraciones que debemos hacer al respecto.

Por un lado, constatamos que el papa León X no aborda directamente esta materia en la bula que dirige al monasterio, probablemente porque tampoco sea su objetivo, que corresponde más con el régimen interno del cenobio que con la disciplina eclesiástica. Además, la fuerza de la tradición en materia de ciclos festivos y devociones comunitarias resulta ser de especial consideración, singularmente en las sociedades rurales castellanas. Aunque, contra nuestra opinión, existe la posibilidad de que el texto estatutario hubiera pretendido imponer nuevos ritmos festivos frente al hacer de la comunidad, tanto canónica como aldeana, estamos más inclinados a pensar que, más bien, esta legislación recibe la herencia del tiempo y sanciona con la autoridad de un texto normativo cuanto ya se viene realizando en las aldeas y lugares a los que afecta y en el propio monasterio.

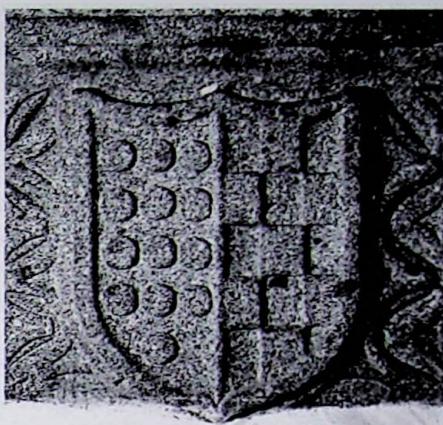
La celebración de los sacramentos se completa con el ciclo de los tiempos festivos y de oración, ya sea diaria, semanal o anual. La sociedad medieval llenó sus días de celebraciones y festividades religiosas, algunas de evidentes resonancias paganas. El cristianismo, sobre todo el que se vive en un marco ciertamente aislado como son las estribaciones de la Sierra de Gredos, con frecuencia asume realidades de otras religiones previas así como de la cultura ganadera y pastoril que le circunda, al tiempo que les dota de un significado y un contenido renovados.

En otro lugar nos hemos ocupado de algunas de las más importantes representaciones del imaginario colectivo que se adscriben a los habitantes de la abadía del Burgo¹⁵⁵. El trabajo que sigue sobre el ordenamiento que ofrecen a los clérigos de la canónica del Burgo los estatutos de 1549 resulta relevante para completar cuanto hemos anotado antes. No se nos escapa que estemos ante un texto ciertamente tardío

¹⁵⁵ CALVO CÓMEZ, J. A. *Alberche mágico. Patrimonio imaginario y representación folklórica en Burgohondo y su antiguo concejo*. Salamanca 2003.



Pila bautismal de la abadía. Hasta mediados del siglo XV solamente existía esta parroquia en el Alto Alberche, con notables incovenientes para sus habitantes.



Con el tiempo, se abren dos altares laterales a la capilla mayor del monasterio y se decoran con los escudos de los Dávila.

En los estatutos del monasterio queremos rescatar, al menos, tres elementos sobre la espiritualidad y el ciclo festivo de la abadía: el ritmo diario de la comunidad, el ciclo anual y algunas ceremonias significativas de las que se hace mención en atención a los diversos momentos personales de sus miembros o de los habitantes de la comarca que nos ocupa. Probablemente resulta complejo dar el paso a la consideración de todo el ciclo festivo de las diversas comunidades de aldea del valle alto del Alberche a partir de este texto. Remitimos de nuevo a los textos que ya hemos dado a la imprenta para completar cuanto aquí no pueda detallarse.

Los estatutos del monasterio emplean el título cuarto para deslindar la materia sobre «las oras, misas e divinos oficios que se han de decir en esta iglesia e monasterio por el prior e canónigos y otras personas, y de lo que en ellas se gana». Desde ellos podemos recomponer el programa que se cumple en esta canónica agustiniana. Concretamente el capítulo primero de este título cuarto especifica «qué tantas misas se han de decir en esta iglesia e monasterio y quién las ha de decir», lo que nos inserta directamente en el horario diario y semanal que se cumple en el monasterio.

Allí se pide que el prior y los canónigos de la iglesia tengan obligación, para siempre jamás, de decir dos misas al día: una por la mañana, de prima, saliendo el sol, poco más o menos, y otra de tercia, cantada. Se impone además la pena de tres reales para el que faltare a decir esta misa de tercia, aplicados para la fábrica, y dos para el que faltare a la de prima, excepto los domingos y fiestas de guardar, en que no son obligados a decir esta misa de prima.

Existe además una cierta distribución semanal. El sacristán mayor, encargado de servir la parroquia de Navarredonda, tiene obligación de decir tres de las misas rezadas de prima, concretamente las de los martes, miércoles y jueves, salvo que

sean fiestas de guardar, en que debe subir a Navarredondilla, según su oficio. Si alguna de estas fuese fiesta de guardar, deberá decir la del sábado, cantada. La de prima del lunes, que se dice cantada, por los difuntos, tiene obligación de decirla el cura de la iglesia, bajo la pena de dos reales y faltase a decirla, y después hacer procesión por la clausura del monasterio, por cuya asistencia ganan cuatro maravedies de más los clérigos del monasterio. La misa del viernes debe decirla el prior y el cabildo, también de difuntos, cantada, con una vigilia cantada de tres lecturas el día antes, por la tarde, que deberá aplicarse, cuando Dios le llame, por el alma del abad don Juan, reformador de toda la estructura del monasterio.

El sábado, la misa de prima ha de ser dicha por el prior y por los canónigos en honor a Nuestra Señora, por lo que ganarán de más cinco maravedies. A este prior le encierra otras muchas obligaciones, como aquella que le añade el capítulo XIV de este mismo título cuarto: «quién es obligado a hacer el oficio los días de pasqua e fiestas principales». El prior de esta iglesia e monasterio, e presidente de ella, allende de la semana que le cabe, sea obligado a decir el primer día de Pasqua de Resurrección y de Espíritu Santo, de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo, y el día de la Epifanía, e jueves e viernes e sábado de la Semana Santa, y el día de la Asumpción de Nuestra Señora, y el día del Corpus Christi, misa y vísperas primeras y segundas, los dichos días, el qual gane la pitanza de los dichos días, y no es semanero».

Misa de prima	Saliendo el sol	Lunes	El cura, cantada, con procesión por el claustro, por los difuntos
		Martes, miércoles y jueves	El sacristán mayor que sirve en Navarredonda, rezada
		Viernes	Por el prior y canónigos, cantada
		Sábado	Por el prior y canónigos, cantada, de Santa María
Misa de tercia		Todos los días	Por el prior y canónigos, cantada
Misa de vísperas	Después de vísperas	Pascua de Navidad, Resurrección y Pentecostés, Epifanía, jueves, viernes y sábado de Semana Santa, Asunción y Corpus Christi	El prior del monasterio

Fig. 1.—Cuántas misas se han de decir en esta iglesia y monasterio y quién las ha de decir.

Al cuadro de las misas, el libro de los estatutos incorpora el programa diario de las horas canónicas. En concreto, el capítulo XIV de este cuarto título especifica «a qué ora se ha de tañir a las oras en esta yglesia e monasterio». A lo que añade el reglamento correspondiente. Debe tañirse a maitines después de las avemarías que vienen después de puesto el sol. Y, tañidas las avemarías, se taña luego primero a maitines, segundas y terceras y luego la señalera, según los usos y las costumbres que se vienen observando desde antiguo. Luego deben entrar los clérigos a maitines, todos los días del año, excepto en la Pascua de Navidad y en Pascua de Resurrección, dos horas después de medianoche, y los tres días de tinieblas, según las mismas costumbres. Llama la atención la referencia que se hace, en un momento dado, a las dificultades que estas horas entrañan para los clérigos de Burgohondo. En un momento dice que han de cuidarse mucho las horas, por estar esta iglesia y monasterio fuera del pueblo, lo que podría suponer ciertos peligros para el prior y los canónigos y para las otras personas que sirven esta iglesia y monasterio, así a sus personas como a sus haciendas.

A prima, desde Pascua a San Miguel, es decir, en verano, debe tañirse a las seis de la mañana, y en invierno, a las siete. A tercia, en verano, entre las siete y las ocho, y después de San Miguel, hasta Pascua, entre las ocho y las nueve. A nona, los días que no fuesen de ayuno, debe tañirse a la una, después del mediodía, y cuando se manda ayunar, se diga por la mañana, como en Adviento, después de la misa mayor. Estos días, tercia y sexta deben decirse también después de misa mayor. A vísperas, se pide que se taña a las dos del mediodía, y las completas y la salve se recen después de las vísperas, excepto en Cuaresma, que la nona se ha de decir antes de la misa mayor. Los días de Cuaresma, cuando no sea domingo, se taña a completas a las tres de la tarde.

En un momento dado, se pide además que, acabadas de tañer estas horas, se empiece a rezarlas, probablemente para evitar los inconvenientes que podrían suceder de tener a un grupo más o menos numeroso de sacerdotes esperando a su comienzo en el coro de la iglesia. Los diversos cuadros que hemos elaborado pueden ayudar a esquematizar un poco mejor estas indicaciones que ahora formulamos con cierto desarreglo.

Ave María	Tras ponerse el sol	Después de las ave marías
Maitines	Todos los días Los días de Pascua de Navidad, de Resurrección y los tres de tinieblas	2 de la mañana
Prima	De Pascua florida a San Miguel De San Miguel a Pascua florida	6 de la mañana 7 de la mañana
Tercia	De Pascua florida a San Miguel De San Miguel a Pascua florida Días de ayuno y de adviento	Entre las 7 y las 8 a.m. Entre las 8 y las 9 a.m. Después de la misa mayor
Sexta	Los días de ayuno y de adviento	Después de la misa mayor
Nona	Todos los días Los días de ayuno, de adviento y domingos Cuaresma	A la 1 de la tarde Después de la misa mayor Antes de la misa mayor
Vísperas	Todos los días Los días de ayuno, de adviento y domingos Cuaresma	A las 2 de la tarde Después de la nona Después de la misa mayor
Completas-Salve	Todos los días	Al acabar las vísperas, hacia las 3 de la tarde

Fig. 2.-A qué hora se ha de tañer a las horas en esta iglesia y monasterio.

La combinación de ambos esquemas nos ofrece un panorama de la actividad cultural que acomoda la vida diaria de los canónigos del monasterio del Burgo, al menos en lo que a los estatutos que estamos considerando se refiere. Debe observarse que, según este itinerario, el cabildo del monasterio desarrolla un programa de diez actos litúrgicos al día, lo que dificulta notablemente cualquier actividad externa a la vida comunitaria. Entendemos que la progresiva asimilación que sufre esta canónica con la vida monástica conlleva también este complejo modelo más propio de los monasterios de espiritualidad benedictina.

Probablemente a lo largo de los siglos medievales, en los que los propios clérigos del cenobio burgondeño atienden las necesidades pastorales de la comarca del Alto Alberche, las obligaciones de coro estuvieran notablemente más simplificadas. La progresiva independencia que experimentan las parroquias de la abadía, la provisión de curatos perpetuos para su atención pastoral, así como la dispensa del voto de pobreza que cifra el beneficio de los canónigos en la asistencia a las horas, parece haber contribuido a la hora de elaborar este complicado programa litúrgico que traciona en gran medida el modelo fundacional de la canónica de Santa María.

Junto a este itinerario litúrgico, recuperamos el contenido de dos estatutos más que se refieren a la disciplina sobre la materia tratada. El primero de ellos, el capítulo XV de este título, especifica «quién puede decir misa en el altar mayor de esta yglesia». A lo que apostilla que: «ninguno pueda celebrar ni celebre en el altar mayor de esta yglesia e monasterio si no tubiere licencia del prelado o de su vicario general, excepto si no fuere arzobispo o obispo o abad o prior o provincial o prelado de religión o el vicario general de esta casa e monasterio, o dignidad en yglesia colegial o canónigo en yglesia cathedral o colegial, lo qual no consienta hacer el prior o presidente que fuere, so pena de doscientos maravedíes para la fábrica de esta yglesia e monasterio».



Pila de agua bendita de la reforma del abad don Juan.

El capítulo siguiente, que hace el número XVI, pide finalmente «que estén en silencio y quietud en el coro». Lo que desarrolla de esta manera: «El prior e canónigos y todos los del coro estén en silencio, so pena que el que fuere requerido por el prior o presidente en no lo guardare, por la primera vez pierda la hora, e por la segunda, la pitanza de todo el día, e por la tercera, la pitanza de tres días, la qual pena no se le pueda quitar. Otrosí, no se pase de coro a coro a hablar con otro sin licenzia del prior o presidente, so pena que pierda la hora, y sea pribado de ella *ipso facto*. E si el prior o presidente diere la dicha licencia sin causa justa, caiga en la misma pena *ipso facto*». Queden aquí como anotaciones que, junto a otras similares, contribuyen a fortalecer la disciplina eclesiástica sobre la liturgia y el culto sagrado que se hace más evidente a partir de la promulgación de los decretos del concilio de Trento (1545-1563), fuera ya de nuestro arco cronológico.



Pila medieval de agua bendita.

En los estatutos de 1549 se ofrece también, en cierto grado, el ciclo anual que recorren los canónigos del monasterio de Santa María. Junto a las pascuas de Resurrección, Navidad y Pentecostés, al Adviento, a la Cuaresma, y a las diversas fiestas que, numerosas, se reparten a lo largo del año litúrgico, merecen una consideración especial, por su relevancia y singularidad, la celebración anual de la Asunción de Nuestra Señora, el 15 de agosto, y la solemnidad de San Agustín, el día 28 del mismo mes, que se reparten la titularidad de la iglesia y monasterio del Burgo. El capítulo XIV de este título IV anota «quién es obligado a hacer el oficio los días de Pasqua e fiestas principales». Y dice que: «el prior de esta iglesia e monasterio, e presidente de ella, allende de la semana que le cabe, sea obligado a decir el primer día de Pasqua de Resurrección y de Espíritu Santo, de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo, y el día de la Epiphania, e jueves e viernes e sábado de la Semana Santa, y el día de la asunción de Nuestra Señora, y el día del Corpus Christi, misa y vísperas primeras y segundas, los dichos días...».

Un poco antes, ha explicado «lo que han de hacer los semaneros de esta iglesia e monasterio». Sobre ello añade que el coro de la iglesia debe ser atendido por los semaneros, de manera que cada uno de los priores o canónigos del mismo sirva su semana y haga las entonaciones del canto, así de las horas diurnas como de las nocturnas, de los salmos hasta la mitad del primer verbo, de los responsos, y de las antífonas, o indicar quién lo deba hacer. Además, el semanero, tiene obligación de hacer la tabla de la semana de las misas, de las fiestas, de las procesiones y de los aniversarios que hubiese y dársela al sacristán el sábado antes de prima para que la lea en el coro.

En cuanto a la fiesta de San Agustín, que inspiró con su regla y escritos la vida comunitaria de la canónica de Burgohondo, se anota también, en el capítulo diez de este cuarto título, que debe hacerse con toda solemnidad, tanto en el monasterio como en el resto de las iglesias de la abadía: «La fiesta de señor santo Augustino que cae a veinte y ocho días del mes de agosto, anssí en esta iglesia e monasterio del Burgo como en todas las yglesias del abadía, la celebren y hagan de *solemnioribus*, anssí las primeras vísperas, como las segundas y todo el oficio, y que el octabario sea solemne, y la octaba dúplex, contanto que en el octabario se rece a las fiestas ocurrentes, y no de otras, haciendo commemoración del dicho ochabario, e si en la octaba ocurriere dominica forzosa, se anteponga la octaba. Otrosí, que en todos los días que hubiere sufragia, se haga especial commemoración de señor san Augustino, luego immediate después

de la commemoration de señor Santiago, e a todo lo sobredicho, sean obligados todos los del hábito e obediencia de esta yglesia e monasterio e abadía *sub paecepto...*».

Además de todo esto, habrá espacio en estas líneas para recorrer el escenario de las celebraciones que tienen lugar en la abadía de Santa María, en el Burgo y en todos los barrios y caseríos que la conforman. Cada pequeña aldea, cada lugar, ha heredado de aquellos momentos fundacionales y, sobre todo, del devenir colectivo de la baja Edad Media, un impresionante despliegue de fábulas y leyendas, un vistoso decorado de bailes y representaciones, que se agolpan en torno a viejas representaciones del mal, heredadas de los antiguos pueblos germánicos, como los cucurumachos de Navalosa o la vaquilla que acompaña a san Sebastián en Burgohondo o a don Carnal en Navaluenga.



Pila medieval de agua bendita.

Habrá espacio para hablar del culto a María en las estribaciones de la Sierra de Gredos: de Santa María la Real o de las apariciones que una vez se contaron de la Virgen de la Yedra, en Burgohondo; de Santa María la Blanca, en Navalosa; de la Canaleja en Navatalgordo; o de los Villares, cuya cofradía fundara Juan de Villarejo a mediados del siglo XV en Navaluenga. Habrá espacio para detenernos en el culto a diversos personajes del santoral serrano, que hablan de reflejos mágicos de un mundo en desaparición, de una cultura ganadera y serrana asentada sobre viejos yacimientos celtas que la poderosa abadía de Santa María no llegó nunca a doblegar.

5.8. ENFERMEDAD Y MAL POSTRERO: TESTAMENTO, MISAS Y SEPULTURA

Cuando la enfermedad o la muerte llamaban a la puerta del monasterio de Santa María, se incorporaba a su imaginario colectivo una nueva secuencia significativa. El hombre es un ser para la muerte, que diría Martin Heidegger (1889-1976), pero aquella consideración se hacía más palmaria en una sociedad medieval en la que la mortalidad infantil resultaba incontrolable, en la que la peste podía diezmar la población en unos pocos meses y en la que, los mismos reyes veían con impotencia la desaparición de sus únicos herederos en la más tierna infancia con peligro para la propia supervivencia dinástica¹⁵⁶.

El abad don Juan redactó tres testamentos a mediados del siglo XVI, pero corresponden a una época muy tardía. Necesitaríamos más referencias para poder estudiar con detalle cómo abordan la muerte los habitantes de la abadía de Santa María a lo largo de los siglos medievales. Han llegado hasta hoy algunos, escasos, testamentos de fieles devotos, como el que firman, el 18 de noviembre de 1364, Pedro Fernández de Corte, morador en el Burgo del Hondo, y su mujer, quienes ceden los pedazos de tierra que tienen en Navalosa, colación del Burgo, a cambio de dos fosas en el monasterio, dentro de la iglesia, además de pedir que se apliquen en sufragio de sus almas misas y vigilias¹⁵⁷. Pero son pocos más los datos que podemos ofrecer, además de fragmentarios.

A lo largo de los siglos medievales, y hasta la bula de León X, los canónigos de Santa María no realizan testamento porque no disponen de sus bienes ni en vida ni en muerte. De hecho, el abad don Juan fue el primero que inauguró esta práctica, razón por la cual, probablemente, nunca podamos hablar de ningún tipo de documentación de testamento y últimas voluntades anteriores al 1514. Naturalmente esto no afecta a los habitantes laicos de la abadía de los que, aunque no podemos disponer ahora de textos que completen estas líneas, confiamos recuperar ciertos materiales para que, en el futuro, se anoten nuevas ideas sobre el caso. Sólo en la redacción de los estatutos de 1549 se mencionan ciertas obligaciones testamentarias de las que, escasamente, podemos aventurar fechas y contenidos de las mandas pías que las respaldan.

Otra cuestión es el estudio del procedimiento de enterramiento y honras fúnebres que se siguen en la canónica de Santa María. Por otros trabajos, sabemos que en la sociedad medieval las honras fúnebres empezaban con el lavado y aclarado del cadáver¹⁵⁸. La mortaja solía ser de lino. Los franciscanos, y después otros frailes, introdujeron la mortaja con el hábito de la orden. El cadáver era

¹⁵⁶ Vid. entre otros ARA GIL, C. J. «Monjes y frailes en la iconografía de los sepulcros románicos y góticos». GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. (Coord.). *Vida y muerte en el monasterio románico*. Aguilar de Campoo 2004; FUMAGALLI, V. *Cuando el cielo se oscurece. La vida en la Edad Media*. Madrid 2002; GUIANCE, A. *Los discursos sobre la muerte en la Castilla medieval (Siglos VII-XV)*. Valladolid 1998.

¹⁵⁷ GÓMEZ-MORENO, M. *Catálogo monumental... Texto...*, p. 467.

¹⁵⁸ NIETO SORIA, J. M. - SANZ SANCHO, I. *La época medieval...*, p. 195.

transportado a enterrar a la iglesia o al cementerio después de que se cantara una vigilia y acompañado de un sacerdote revestido. En el caso de personajes significativos ya tenían dispuesto en el testamento los grupos de clérigos y laicos que debían asistir a esa procesión. Al día siguiente, se cantaban los maitines, y la misa de difuntos y los responsos se hacían sobre la sepultura.



Sobre esta panda se situaba el dormitorio de los canónigos de Santa María, remodelada en el siglo XVI tras la exclaustración del papa León X.

En esta ocasión, acudimos a las indicaciones del abad don Juan sobre el particular. Ya hemos referido un poco más arriba cómo la misa de prima del lunes, cantada, que ha de celebrar el cura del Burgo, se aplica por los difuntos; al igual que la del viernes, que se hace con procesión, también cantada, por el prior y canónigos del monasterio. No se debe olvidar que en este momento los clérigos han empezado a vivir en sus propias casas, repartidas por la localidad del Burgo, y que se ha empezado a recibir una congrua sustentación, que aparece indicada. Tanto el capítulo IX como el X del título primero pueden iluminar este apparente vacío que encontramos al referirnos a los ritos de despedida y aplicación de misas en sufragio de las almas en la última etapa de la Edad Media. El capítulo IX indica «qué son obligados a decir el prior e canónigos e vicarios perpetuos quando alguno falleciere». A lo que añade: «Quando alguno prior, canónigo o vicario perpetuo falleciere, que cada uno de los prior e canónigos e vicarios perpetuos sean obligados a decir o hacer decir cada uno una misa por el que falleciere dentro de ocho días, lo qual mandamos que cumplan *sub pracepto* y más un real de pena el qual sea obligado a pagar *in fuero conscientiae* al prior de esta iglesia para que la haga decir e todavía sea obligado a decir la dicha misa».

Sobre ello, el capítulo X, apunta: «quando alguno del cavildo falleziere, lo que son obligados a hacer los del cavildo». El propio legislador anota el procedimiento a

seguir: «El cavildo sea obligado a ir por él a su cassa para le enterrar, acompañando la cruz y benga con él hasta le poner en la yglesia y allí le hagan sus exequias de nuebe lecciones. Si fallesciere a la tarde que no se pueda enterrar con missa e que otro dia le digan misa cantada con su responso. E si fallesciere a hora de missa, le digan luego la vigilia de nuebe lecciones e misa cantada con su responso, y esto se entiende si el prior o canónigo se mandare enterrar en esta yglesia o monasterio e mandamos que por esto no sea pagada cosa alguna al dicho cabildo».

Sobre ello, el capítulo X, apunta: «cuando alguno del cavildo falleziere, lo que son obligados a hacer los del cavildo». El propio legislador anota el procedimiento a seguir: «El cavildo sea obligado a ir por él a su cassa para le enterrar, acompañando la cruz y benga con él hasta le poner en la yglesia y allí le hagan sus exequias de nuebe lecciones. Si fallesciere a la tarde que no se pueda enterrar con missa e que otro día le digan misa cantada con su responso. E si fallesciere a hora de missa, le digan luego la vigilia de nuebe lecciones e misa cantada con su responso, y esto se entiende si el prior o canónigo se mandare enterrar en esta yglesia o monasterio e mandamos que por esto no sea pagada cosa alguna al dicho cabildo». Confiamos que la documentación nos permita poder dar cuenta con más detalle de algunas particularidades del último tramo de la vida de los canónigos de Santa María, de sus voluntades posteriores, de cuanto rodea su entierro y de la encomienda que se hace de su alma, de las misas y las liturgias que se les dedica. Quede de momento de esta manera.



6. LOS LUGARES DE LA ABADÍA. PARROQUIAS, IGLESIAS, ERMITAS



Institución Gran Duque de Alba

En la introducción de este capítulo, debemos atender a tres diplomas del último Medievo y la primera Modernidad, algunos ya recogidos en otros apartados del trabajo, que delimitan el espacio sobre el que va a desarrollarse principalmente la actividad pastoral de la abadía de Santa María: los lugares sobre los que ejerce la pretendida jurisdicción eclesiástica cuasiepiscopal y las parroquias que se fundan e integran en el área de influencia del monasterio. Salvados otros intereses, entre los que se citan los que tienen que ver con el acceso a los diezmos, constatamos que la propuesta agustiniana se hace aquí más evidente por cuanto en la casa, iglesia y monasterio del Burgo se descubre la existencia de una comunidad de clérigos como núcleo primordial para la evangelización de una población dispersa y rural. De esta comunidad originaria y de su actividad a favor de los fieles cristianos de las estribaciones de la Sierra de Gredos hablan los tres textos a los que nos referimos.

En el capítulo XIII del tercer título de los estatutos de la abadía de 1549, el legislador, al especificar el contenido sobre «la residencia a que son obligados el prior e canónigos de esta iglesia e monasterio y del *requiem* que pueden tomar y qué es residuo y quién lo puede ganar y entre quién se ha de repartir», especifica «cómo se entiende el término del Burgo para prior e canónigos». En el fondo, pretende explicar el territorio sobre el que ejerce la jurisdicción, en cuyos márgenes pueden moverse los canónigos como si de casa propia se tratara. En esta ocasión, el legislador, en lugar de enumerar los términos de los diversos lugares, recurre a referencias geográficas ciertamente complejas de encuadrar en un mapa actual: «Otrosí, estatuimos y ordenamos y declaramos que el término del Burgo para contar y descontar al prior y canónigos se entienda a la asomadilla de la dehesa de Nava Santa María y de allí a la viña cercada que llaman del Ama de don Pedro, y de allí a la caída que está detrás de San Christóbal, acia Alberche, que es a la Llanada y de allí a los Prados de la Rebollera, y de allí al Batán del Conejero y a la huerta de la Yedra y ansí al derredor por sus dereceras».

Solamente un poco más adelante, en el mismo documento estatutario, en el capítulo VII del título sexto, se hace la explicación sobre «los vicarios perpetuos y a qué son obligados» en el que, esta vez sí, al determinar las circunstancias que les son propias a los vicarios, enumera por primera vez en este diploma las parroquias y los

anejos que conforman la abadía de Santa María: «Otrosí, estatuimos y ordenamos que las vicarías de los pueblos de esta abadía, que son Oyoquesero, Nabalacruz, Nabalosa con su anexo Nabaevado, Nabatalgordo con su anejo Nabaquesera, Nabarrebisca y Nabaluenga, que sean vicarías perpetuas e la colazón de ellas pertenezca al señor abad que es o fuere y que las dé y probea a los que fueren del hábito de señor santo Augustino e obediencia de esta casa e monasterio... Y ansimismo traigan el hábito según e como está estatuido, y que aquel a quien se diere la tal vicaría sea suficiente para ella... Y no hauiendo persona del hábito, el prelado pueda dar qualquiera de las dichas vicarías a clérigo seglar suficiente para que las sirba *ad nutum removile*».



Las estribaciones de Gredos, pobladas por pastores, empiezan a ver surgir comunidades más estables que reclaman una asistencia espiritual más temprana.

A estas parroquias y a sus anejos, hay que sumarle la propia abadía de Santa María, que funciona como beneficio curado desde el principio de su existencia, así como su anexo de Navarredondilla, según se especifica, en el mismo título sexto, en el primer párrafo del capítulo tres. A esta explicación se añade un dato que no carece de importancia si le lee al rebufo de las pretensiones de señorialización del abad sobre el lugar de Navarredonda. Concretamente se apostilla que «el dicho pueblo también es suyo», según se sigue: «Otrosí... por quanto el lugar de Navarredonda siempre antiguamente ha sido y es anejo al curado del Burgo... y el dicho pueblo también es suyo, y el prior de este monasterio, que solía ser cura de este pueblo del Burgo, era obligado a administrar los santísimos sacramentos en el dicho pueblo de Navarredonda por ser su anexo, y a decirles misa y vísperas todos los domingos y fiestas del año; e porque de esto se seguía mucha falta en el servicio del culto divino en esta iglesia... ordenamos... que haya un sacristán mayor en esta yglesia e monasterio, el qual sirba de cura en el dicho

lugar de Nabarredonda, el qual sean obligados a poner el prior y canónigos, por razón que es anexo a este pueblo del Burgo».

Años más tarde, el 27 de agosto de 1614¹⁵⁹, se completa esta información cuando se redacta un documento con ocasión del pleito que mantiene el abad y el cabildo del monasterio contra el concejo de Burgohondo. Allí se habla de los nueve lugares que conforman el concejo sobre una población de mil doscientos vecinos: «Memorial y relación del pleito que se ha mantenido entre (el monasterio y) el concejo del Burgo el Hondo, que son nueve lugares: el dicho lugar del Burgo el Hondo, con sus adegas, que tienen mil y doscientos vecinos, y se ha tratado en la real Chancillería de Valladolid, donde, en segunda ynstanzia, pende primera suplicación ynterpuesta por parte del dicho concejo del Burgo».

Según este diploma, parece establecerse una estrecha relación entre el territorio de realengo que comprende el concejo del Burgo, en el que se citan como colaciones, además del propio Burgohondo, los lugares de Navarredonda, Navatalgordo, Navaquesera, Navalosa, Hoyocasero, Navalacruz, Navarrevasca y Navaluenga, y el territorio de la abadía, con sus parroquias. Entre estas parroquias o anejos, sólo Navalvado se despuebla, como excepción a una regla que quisiera condicionar la existencia de una parroquia o iglesia anexa para la supervivencia e identidad del propio lugar. Esto quiere decir que sobre un mismo territorio coinciden dos instituciones, no sin cierta dificultad: una civil, el concejo de lugares y collaciones del Burgo; y otra eclesiástica, la real abadía de Santa María, de presentación y patronato real, que sólo ocasionalmente rompe los límites de este concejo en su ámbito de influencia sobre las poblaciones de las estribaciones de la sierra.

El tercer documento de esta rápida enumeración nos devuelve a la plena Edad Media, el 28 de abril de 1357¹⁶⁰, a cuyos enunciados recurriremos de nuevo al abordar la materia sobre los diezmos. En él se insertan varios diplomas de la misma época en los que podemos rastrear la misma información que necesitamos. Con esta fecha, Diego Fernández, deán, Pedro Vidal, arcediano de Olmedo, y Sancho Sánchez, chantre, intervienen en nombre de Gonzalo, obispo de Ávila, y del cabildo de la catedral de esta ciudad, en el pleito que mantienen, desde el tiempo del obispo Sancho, contra Juan, abad de Santa María de Burgohondo y el cabildo de este monasterio, representado por su prior, Gil Pérez, sobre el cobro de los diezmos y primicias de diversos lugares y parroquias, y sobre el nombramiento del clérigo de la iglesia de San Pedro, en la aldea de Los Santos, jurisdicción de esta abadía.

No cabe duda de la importancia de este diploma, cabeza de una serie de cinco. La información que ofrece, leída con la perspectiva de los otros dos textos que hemos anotado arriba, completa el panorama de cuanto venimos introduciendo sobre el espacio que ocupa la abadía de Santa María, sobre los lugares sobre los que pretende ejercer su eclesial jurisdicción que el obispo pretende limitar. Allí se explica la discusión sobre el cobro de los diezmos y sobre el nombramiento de un clérigo para una iglesia que el abad

¹⁵⁹ ASDA, leg. 9, doc. 2, 14 fols.

¹⁶⁰ AHN, secc. Clero. Códice 390 B, fol. 152v-160r.

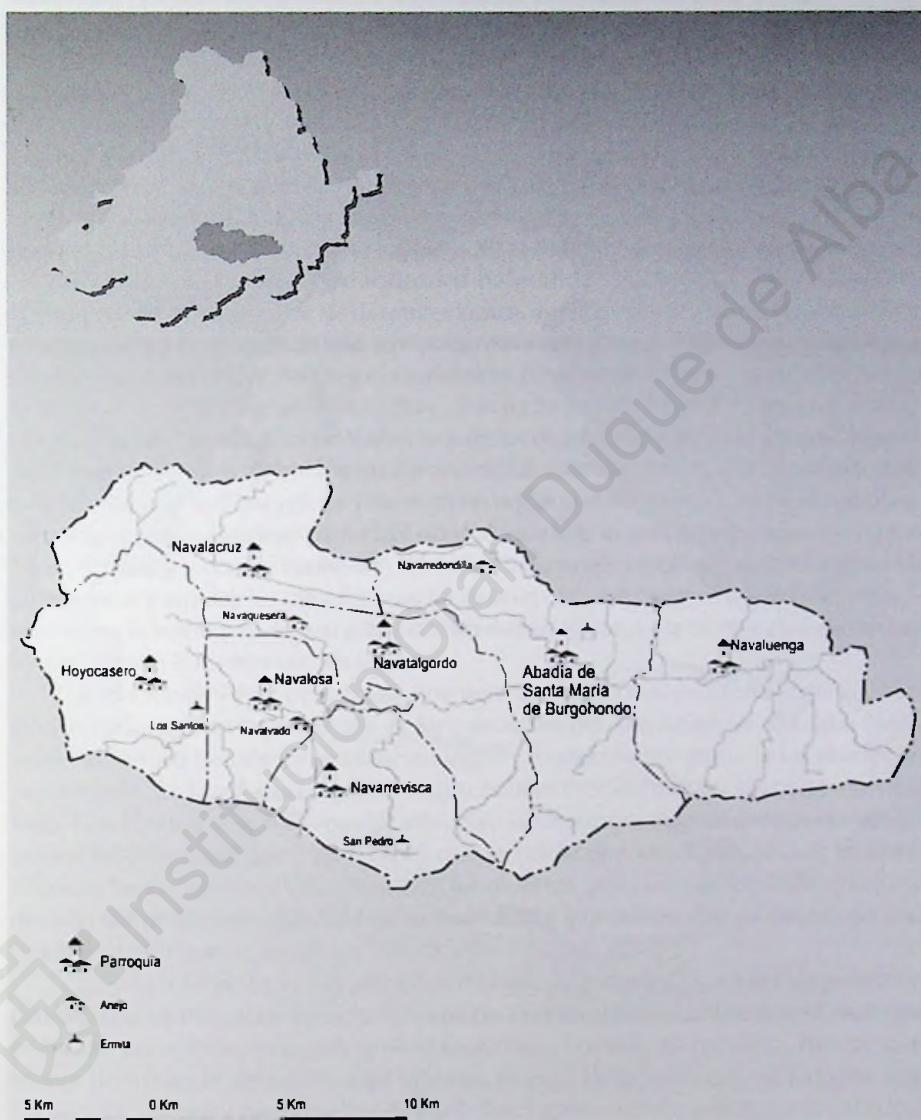
reclama bajo su autoridad. Interesa rescatar la enumeración que se hace de los lugares que entran dentro de la jurisdicción de la abadía, muchos de ellos despoblados luego, pero entre los que se citan ya, aunque no como parroquias, los nueve que luego tendrán iglesia parroquial o aneja, la mayoría de los cuales con la referida excepción de Navalvado, y tal vez del propio lugar de Los Santos, han llegado hasta la actualidad.

La prolongada relación de estos lugares es de sobra elocuente: «Los dichos avad, prior e convento aviemos... contra el dicho... obispo, don Gonçalo, que agora es, e contra los dichos deán e cabildo, sobre razón de todos los diezmos e premencias de ganado e de menudo del Burgo del Hondo e de Navalvenga e de San Myllán e de Nava el Estillar e de Palançarejo e de Navaqueuesera de Jaimes e de la Majada del Berrueco e de Navahondilla y de Los (sic) Hermanos e de la Povediella e de Navarrevisca e de Nava el Vado e de la Acebedilla y de Los Santos e de Navamoros y de Hoyoquesero y de la aldea que llama(n) las Çevadas e de Navalosa e de Navaquesera de la Lastra e de Navatalgordo e de Nava la Cruz e de la Casa Nueva del Aldeuela e de Navarredonda (y) de la Casa de Maripérez y de Nava Calindo e de Serranillos e de Navahondiella del Collado Viejo e Navavahiotero e de la Casa que llaman de Martín Rubio con todos sus términos que es deslindado e desmojonado por los lugares que de aquí adelante se siguen, así como tiene por las parroquias de las yglesias de Navalmoral e del Berraco e del Tienblo y de La Adrada e de las Torres del Hondo e de Lançahita e del Colmenar e de San Martín del Pinollar e de Naharros del Puerto e de Villatoro y de Piedrahíta».

La relación de los 29 lugares que se anotan en este y en los otros cuatro diplomas que recogen la misma polémica, y que tanto el abad de Santa María como el obispo de Ávila reconocen como jurisdicción del monasterio, junto con las 9 parroquias de las que recibe el diezmo allende los límites al menos en el mencionado año de 1357, resulta ser la más completa de cuantas se elaboran en la historia larga del cenobio y también parece corresponder al momento de máxima extensión de una jurisdicción que no encuentra parangón en ningún otro espacio temporal.

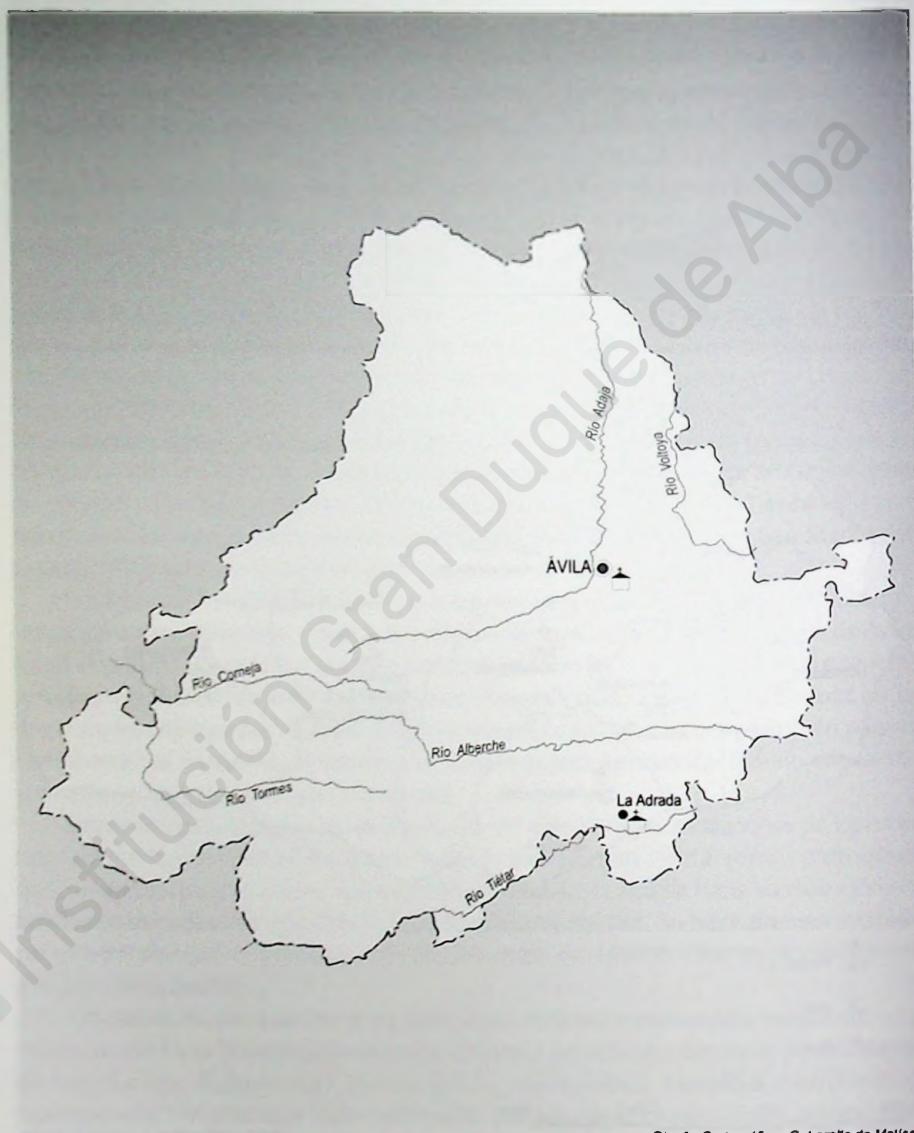
Entre esta serie de diplomas de mediados del siglo XIV y las anotaciones de los estatutos de mediados del XVI ha tenido lugar la erección de las diferentes parroquias que, sin apenas modificación, van a continuar unidas a la abadía hasta su extinción en las últimas décadas del siglo XVIII y las dos primeras del XIX. Se hace preciso establecer un territorio sobre el que trabajar, sin olvidar que ha ido sufriendo diversas modificaciones a lo largo de la historia.

Este espacio, de acuerdo a los datos que venimos exponiendo, responde con mayor verdad a la historia si lo circunscrivimos a los actuales términos municipales de Navalvenga, Burgohondo, Navatalgordo, Navarrevisca, Navalosa, Hoyocasero, Navaquesera, Navalacruz y Navarredondilla, con sus iglesias parroquiales, además del recientemente emancipado municipio de Villanueva de Ávila, en las umbrías, que hasta el 1993 dependía de Navatalgordo. La mayoría de los despoblados que se citan se extienden a lo largo y ancho de estos municipios de la cabecera del Alberche, en las estribaciones de la Sierra de Gredos.



Diseño Cartográfico: C. Leralt de Matías

Mapa 2. Las parroquias, los anejos y las ermitas de la abadía en el siglo XVI.



Diseño Cartográfico: C. Leraltas de Mallas

Mapa 3. Otras ermitas fuera del territorio que llaman abadía. Siglos XV-XVI.

6.1. EL ORIGEN DE LAS PARROQUIAS DE LA ABADÍA SEGÚN LA RELACIÓN DEL ABAD MELCHOR PÉREZ DE ARTEAGA DE 1588

Un documento de 1588, ya citado¹⁶¹, recoge la relación del abad Melchor Pérez de Arteaga (1579-1592) en la que explica cómo el obispo de Ávila pretendía entrometerse en la provisión de las capellanías y rectorías de las iglesias del monasterio. Como ya hemos dicho antes, el abad recuerda su jurisdicción en toda la abadía y la concesión que le hizo el rey de las tercias reales de este territorio. En este momento nos interesa rescatar la explicación sobre el origen de las parroquias y, sobre todo, la memoria de aquel tiempo, que recorre la mayor parte de los siglos XII al XV, en el que sólo la iglesia matriz de Santa María era parroquia de todos los habitantes del valle alto del Alberche. Posteriormente, en algunos de los diferentes lugares y collaciones de este espacio, de acuerdo a un criterio de relevancia que sólo podemos intuir, fueron erigiéndose las ermitas e iglesias parroquiales que han llegado a nuestros días: «Los diezmos y premicias y otros derechos eclesiásticos se an dado y dan... a la dicha yglesia reglar sin auer otro ueneficio en la dicha abbadía, y todos los vecinos de los dichos pueblos heran y son obligados a dezmar en ella y los dichos diezmos e premicias... son de la mesa del abbazial y capítular y fábrica de la dicha yglesia y monasterio reglar y, atento que en los dichos pueblos no podía auer ni auía yglesia parrochial ni curas, que sólo lo hera la dicha reglar en la qual heran obligados todos los vezinos de los dichos lugares oyr los officios diuinos, reçuir los sacramentos y sepultar los difuntos, y así hasta oí en día... los caminos por donde los vecinos de los dichos lugares traían a sepultar los dichos difuntos a la dicha yglesia y monasterio se llaman El Camino de los Muertos».

La relación de Pérez de Arteaga, que tiene que ver con el problema de la jurisdicción, no se queda en la prehistoria de las parroquias del Alto Alberche, sino que continúa el desarrollo histórico al explicar su origen y fundación por parte de los abades de Santa María. La razón que esgrime es que habían crecido mucho los habitantes del valle. Con el tiempo, se habían edificado, para su devoción, algunas ermitas que ahora pedían erigirlas como parroquias en las que se celebrasen los divinos oficios, se administrasen los sacramentos y se enterrasen los muertos, pero sin que se perdiera la jurisdicción del abad, sino más bien se consolidara y extendiera con el desarrollo y el crecimiento de nuevos templos y beneficios.

Con ello manifiesta su vinculación al monasterio y la sujeción en la que permanecen en estos últimos años del siglo XVI, atalaya desde la que lo contempla: «Creciendo en mucho número las dichas aldeas en su vezindad, y no hauiendo en ellas... más de solamente hermitas de deboción y no yglesias, siendo abbad uno que se llamaba don Alfonso, los vezinos y parroquianos de los dichos lugares ocurrieron a él, y a su cabildo... (y) pidiéndole se fundasen y eregiesen en parrochias las dichas hermitas, y en ellas se pusiesen capellanes y curas que celebrasen el oficio diuino, y administrasen los sacramentos y enterrasen los defuntos, obligándose, como se obligaron, a edificar las dichas yglesias

¹⁶¹ ADA. Caja 2.041, sit. 32/4/1A.

y parrochias y sustentar su fábrica, y asimesmo al dicho capellán y cura... atento no ser capaz para que en (la iglesia del Burgo)... concurriesen tanto número de gente para oír los oficios dibinos y resciuir los sacramentos, ni enterrar los difuntos, y que así se enterraban fuera de la yglesia en su cementerio; y asimesmo por la dificultad y peligro que auía en que por enfermedades y otros ynpedimentos no podían venir a la dicha yglesia de los dichos lugares».

La posterior erección de parroquias para facilitar a atención pastoral de los fieles cristianos del valle aparece significativamente impugnada por el delegado episcopal Diego Fernández en su acusación contra el abad Pedro Núñez de Escobar (1666-1680). El objeto de este nuevo diploma corresponde a la materia sobre la jurisdicción episcopal en la abadía, en tantas ocasiones referido, pero en este caso nos introduce a la explicación que, con más detalle, dedicaremos a la fundación de una de las parroquias de cuantas se han venido anotando: la de Navalengua, en 1466. Dice así¹⁶²: «Las supuestas erecciones que se dice haverse hecho de algunas parroquiales con licencia del abad... y la del año de 1466... se hicieron... sin licencia ni noticia de mi parte ni sus ministros, y clandestinamente y sólo para tener pretesto para usurpar la jurisdicción a mi parte y no consta que ayan tenido efecto las dichas erecciones... Y la llamada original del año 1466 no es licencia del abad para erijir perrochia, sino una escritura de transsação otorgada entre el abad y canónigos con los vecinos de Navalengua sobre que la ermita del dicho lugar se herijese en parroquia para escusar pleytos que se avían de seguir...».



A la izquierda, Tabla de la Piedad (siglos XIV-XV) y, a la derecha, Tabla de la Duda de Santo Tomás (siglos XIV-XV), procedentes de la abadía, hoy conservadas en el museo de la Catedral de Ávila.

¹⁶² ADA. Caja 2.042, sit. 32/4/1B, doc. 2, fol. 7r.

En definitiva, durante una buena parte de la historia medieval de estas abruptas estribaciones de la Sierra de Gredos, sólo la abadía de Santa María, con su abad al frente, ejerce la cura de almas entre los fieles del valle. Otras parroquias, allende los límites de la abadía, mantienen con esta diversos vínculos de dependencia, esencialmente económica, pero nada indica que se ejerza sobre ellas una jurisdicción espiritual. Con el tiempo, las diversas comunidades humanas del valle parecen reclamar una atención más próxima y se inician los diversos procesos de erección de nuevas parroquias que, fundamentalmente, quedan constituidas a mediados del siglo XV.

Pérez de Arteaga explica que, en el referido año de 1466, los abades de Santa María, en atención a las circunstancias, condescendieron con los parroquianos de las aldeas de la abadía y erigieron parroquias en muchas de ellas, nombrando ciertos vicarios para que los atendieran, sujetos al abad, y sin perder la vinculación plena que el derecho les reservaba: «Paresce que el año de 1466 años, el dicho abbad, prior y canónigos, condescendieron con lo pedido por los dichos sus parrochianos... y se erigieron en parrochias, con las condiciones propuestas por los dichos parrochianos de las dichas aldeas; y ansí, las que heran hermitas se hicieron parrochias en cada uno de los dichos lugares, que son ocho yglesias demás de la dicha yglesia mayor reglar del Burgo, quedando los bicarios y rectores subdictos al abbad, con consideración de que todas fuesen una parrochia, súbditas a la dicha yglesia mayor reglar y a su abbad, jure pleno, subsidiarias a ella y de su misma naturaleza y exenpciones...».

Sólo la comunidad cristiana de Navarredondilla, probablemente en atención a su peculiar vinculación con el núcleo urbano de Burgohondo, a su carácter fronterizo con el vecino concejo de Navalmoral, y a su pretendida condición inicial de término redondo del monasterio desde los tiempos del abad don Gonzalo (1440-1465), queda inicialmente desprovista de vicario, por lo que continúa recibiendo la atención pastoral en la propia abadía. A principios del siglo XVI, también en esta localidad se erige parroquia que, sin embargo, permanece aneja a la matriz durante toda la Modernidad: «Y solamente no se erigió por entonces la yglesia del lugar de Nabarredonda de la dicha abbadía hasta en tiempo de don Joan de Ávila, abbad de ella, que la fundó y erigió en dos días del mes de nobiembre de 1519 años, por ante Francisco de Morales, scriuano y notario apostólico, como se contiene en la scriptura e ynstrumento que sobre esto pasó y todas la dichas yglesias están erigidas de una misma manera y sustancia, aunque la del dicho lugar de Nauarrendonda por diuerso estilo».

La visión del obispo Lorenzo Otaduy Avendaño (1599-1611), sin embargo, es otra. En la relación que escribe hacia 1605 en uno de los pleitos que han ido apareciendo contra el abad de Burgohondo hace también su valoración sobre estas fundaciones¹⁶¹. No se refiere a ellas como una gracia concedida por los abades de Burgohondo, sino como una obligación que debieran cumplir según las disposiciones pontificias, pues tal era el cometido en atención al crecimiento tan importante del número de parroquianos y las dificultades que para su atención pastoral provoca la orografía de la serranía abulense

¹⁶¹ ADA 2.040, sit. 32/3/4. doc. 3.

que los acoge: «En cada uno de los otros ocho lugares... ay yglesias parrochiales, con sus curas seculares, desde que en cada uno de los dichos lugares ay bastante número de vecinos para que se les aya de dar yglesia parrochial, conforme al clerecho antiguo de Alejandro terzero... confirmado por el santo concilio de Trento... Y ansí no fue gracia del abbad y canónigos, sino justicia clara que les obligó a fundarles y darles las dichas yglesias y curas, estando los lugares tan distantes como está de la yglesia del Burgo, en una sierra con bastante número de parrochianos que les dan tan largos diezmos y primicias».

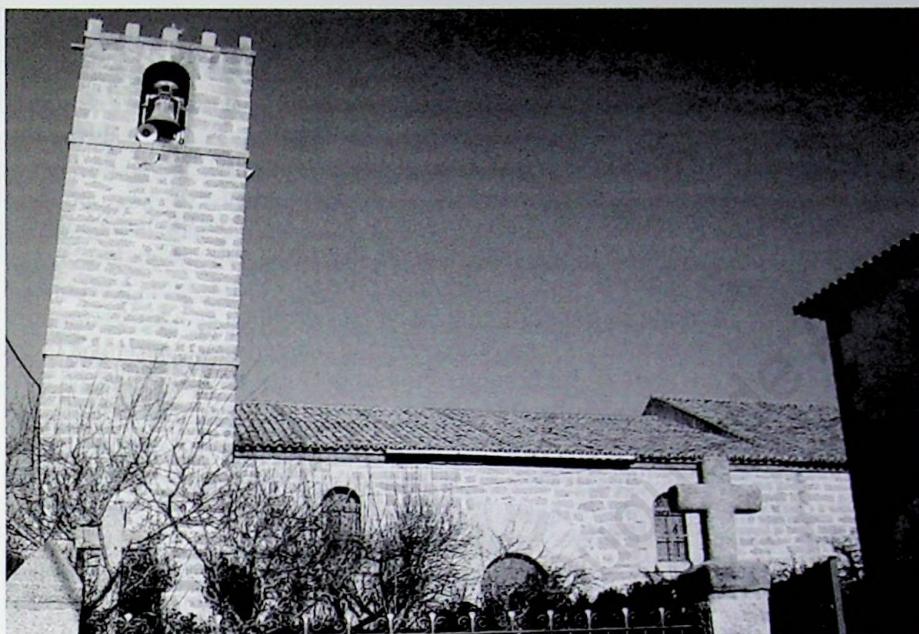
En cualquier caso, lo cierto es que, hasta un momento dado, en el valle alto del Alberche sólo existe una parroquia, la del propio monasterio, matriz, originaria. En un tiempo, que puede corresponder con la segunda mitad del siglo XV, en atención al crecimiento poblacional que experimenta el valle, de acuerdo a diversas motivaciones más o menos forzadas, crece la estructura apostólica de la abadía, una estructura que pasa por la erección de nuevas parroquias en diferentes aldeas más o menos significativas. Estas nuevas iglesias parroquiales, dotadas de vicario propio y de los diversos medios de santificación que les son anejos, mantienen con la abadía de Santa María, por cláusulas fundacionales, ciertos vínculos jurisdiccionales, que luego pone en duda el obispo de Ávila. Llegado el siglo XVI, con fecha tal vez del dos de noviembre de 1519, según anota el abad Pérez de Arteaga, también la comunidad cristiana de Navarredondilla se vería agraciada con la erección de una nueva parroquia que se aneja a la de Burgohondo con unos lazos todavía más estrechos.

6.2. UN EJEMPLO: LA ERECCIÓN DE LA PARROQUIA DE NAVALUENGA (1466)

La fundación de la parroquia de Navalenga es la mejor documentada de cuantas tuvieron lugar en la segunda mitad del siglo XV. Sobre este capítulo, hemos localizado cuatro diplomas fechados entre el 14 de febrero y el 16 de marzo de 1466, durante el abadiato de don Alfonso, de quien habla el abad Pérez de Arteaga en 1588, si bien la cronología presenta algunas dificultades, como hemos dejado constancia al referirnos al abadiato el propio Alfonso.

La erección de la parroquia de Navalenga se narra en los documentos en forma de concordia¹⁶⁴. Los primeros dos diplomas, fechados en la clausura del monasterio, los días 14 y 17 de febrero de 1466, corresponden a dos cartas de compromiso de Juan López, alcalde, hijo de Pedro Ximeno, de Juan Sánchez el Izquierdo, el Viejo, hijo de Domingo Ramos, y de Domingo Ferrández, hijo de Juan Rubio, vecinos de Navalenga y procuradores de los hombres buenos y moradores de este lugar, de aceptar y cumplir las condiciones del acuerdo alcanzado con el abad don Alfonso y con el convento del monasterio de Santa María de Burgohondo. A ellos se refiere el tercero de los diplomas que mencionan este tema, una carta de procuración a su favor fechada el mismo 16 de marzo de 1466 en Navalenga. El último diploma corresponde a la carta de concordia que ahora desarrollaremos.

¹⁶⁴ ASV, *Obligationes et solutiones*, 47, fol. 4-18.



Navaluenga. La parroquia tiene su origen a mediados del siglo XV.

6.2.1. Los actores: el abad y los hombres buenos de Navalenga

Los actores de esta concordia son, fundamentalmente, el abad, el prior y los canónigos del monasterio de Santa María, reunidos en capítulo dentro de la clausura, y los hombres buenos del lugar de Navalenga, colación del Burgo, representados por sus procuradores, quienes acudieron a aquellos con este motivo, en razón de diferentes circunstancias, que se tratan. El nombre de los clérigos se repite una y otra vez: «En el monasterio de Santa María del Burgo del Fondo... domingo, diez e seys días del mes de marzo, año... de myll e quattrocientos e sesenta e seys años... en el dicho monasterio, en la capilla de Santa Catalina... estando y don Alfonso, abbad del dicho monasterio, et el venerable e discreto varón, don Gonçalo Gutiérrez de Cea, et Juan Martínez, e Myguell Gómez, e Diego Ferrández de Corte, et Juan Vázquez Arroyo, et Pedro Martínez, canónigos...». Explica luego en nombre de quiénes: «Por sí e en nonbre del dicho monasterio e convento de él, e de los otros canónigos de él, presentes e futuros, e subcesores...».

También se repite el nombre de los procuradores, que muestran la carta de los hombres buenos de aquel lugar que, con la misma fecha del 16 de marzo de 1466, se redacta ayuntados precisamente junto a la ermita que centra esta concordia: «Los dichos ommes, vezinos e moradores en el dicho lugar (de) Naualuenga... et con Juan López, alcalde, fijo de Pedro Ximeno; et Juan Sánchez, el Viejo; el Izquierdo, fijo

de Domingo Ramos; et Diego Ferrández, fijo de Juan Ruvyo, vezinos del dicho lugar (de) Naualuenga, que y estauan presentes por sí e en nombre de los otros vezinos e moradores... en el dicho lugar (de) Naualuenga».

6.2.2. La motivación

Poco después se explica cómo esta concordia tiene lugar para evitar los pleitos y debates que se esperaba tendrían lugar si no se alcanzaba antes un entendimiento. Debe anotarse la aparente iniciativa del abad en esta materia, que no espera los posibles pleitos, aunque se entiende que ya se han producido algunos debates. Resultaría extraño todo este proceso de erección al margen de una más o menos explícita petición por parte de los hombres buenos del lugar de Navalenga, como de hecho se trsluce en otros lugares del texto: «Los dichos abbad e canónigos, estando así juntos en la dicha capilla al dicho su capítulo, dixeron que... entre ellos e el dicho monasterio e convento, de la una parte, et los ommes buenos, vezinos e moradores en Naualuenga, collación del dicho lugar del Burgo, de la otra parte, son e se esperavan ser pleitos e debates e questiones e disenciones e contiendas...».

Un poco más adelante explica esta misma iniciativa del abad y de los canónigos de Santa María, que emprenderían este proceso de erección parroquial para evitar los pleitos y los gastos que estos debates podrían suponer para ambas partes, además de una llamativa recurrencia a la concordia y amorío, y al descargo de sus conciencias: «Los dichos señores abbad e canónigos... por hevitir los dichos debates e questiones e pleitos e las costas e dagnos que sobre ello se podían seguir a anvas las dichas partes, e por bien de paz, e de concordia e amorío, por descargo de sus conciencias e de sus subcesores...».

De hecho, en la carta de procuración de los hombres buenos de Navalenga a la que nos acabamos de referir, aparece reflejada la petición que hacen al abad y al monasterio de diferentes cuestiones. Dice allí que esta concordia se hará sobre la ermita de Nuestra Señora, edificada en este lugar, y sobre el cementerio, para evitar los daños que provoca en los vecinos de este lugar tener que asistir a los oficios litúrgicos a la abadía de Burgohondo: «...sobre razón de la hermita de Señora Santa María del dicho lugar e cementerio que nuevamente por nos a sydo e es hedeficada e fecha en la dicha Naualuenga et sobre lo que de más e allende de esto avemos pedido e demandado e por demás e demandamos a los dichos señores abbad e canónigos et convento sobre la que cada una de las partes an fecho muchas copias e resçibido muchos dagnos».

6.2.3. El objeto de discusión

El objeto de discusión es, fundamentalmente, el servicio apostólico de la comunidad cristiana de Navalenga. Este servicio se concentra, como se repite una y otra vez, en la administración de la ermita de dicho lugar, dedicada a Santa María y su

conversión en parroquia, aunque no se explique inicialmente con estas palabras, sino con los elementos esenciales para que exista esta institución eclesiástica: la predicación, los sacramentos y la administración parroquial, es decir, como los *tria munera* a que se refiere el derecho vigente, según la doctrina de Santo Tomás de Aquino.

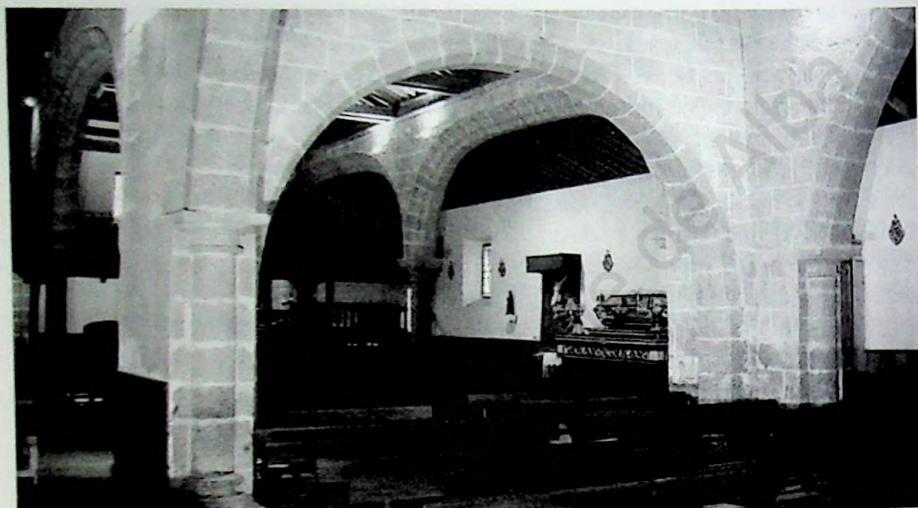
La predicación habla del *munus docendi*, un capellán-párroco propio y residencial, que conozca a sus feligreses y que les exhorte con saludables consejos espirituales tanto en las celebraciones, sobre todo en torno al sermón, como en el confesonario, y en tantas conversaciones espirituales que pudieran tener lugar. Los sacramentos, especialmente el bautismo y la eucaristía, hablan del *munus sanctificandi*, de la santificación del pueblo cristiano, de los canales de la gracia que estos hombres buenos esperan alcanzar, y por eso hablan de la pila, que es la pila bautismal, la puerta para la comunidad cristiana; de los divinos oficios, es decir, de la misa, aunque no sólo; y de la administración de los sacramentos, en que quiere expresar el resto de los actos sacramentales que, por derecho, se ejercen en las parroquias: la penitencia, la extremaunción y el matrimonio. La administración parroquial habla del llamado también *munus regendi*, de todo lo que tiene que ver con la capacidad de gobierno sobre los feligreses a los que se refiere, tanto en los bienes materiales como espirituales.

Resulta interesante constatar cómo las comunidades castellanas se han consolidado, casi como un esquema fijo, sobre la celebración del mundo de los vivos: la iglesia parroquial y los sacramentos; y del mundo de los muertos: las misas pro-difuntos y el cementerio. En muchas ocasiones parece que la iglesia y el cementerio conforman uno de los encuadres ideológicos más poderosos de la mentalidad castellana medieval. El texto expresa con sus palabras el objeto de la concordia: «Sobre razón de la hermita del dicho lugar (de) Naualuenga e sobre la pila e cementerio e enterramiento e seruicio de ella e sobre el uso e administración de los diuynos oficios e administrar sacramentos en ella, que los dichos omnes buenos, vezinos e moradores en la dicha Naualuenga dezían e pedían et dizen e piden serlos servido e administrado en la dicha hermita e que deuían e pedían e querien aver e tener capellán que ge los administrase e continuase e usase e exerceise e residiese en ella».

6.2.4. Los problemas

Resulta evidente esperar algún tipo de dificultad por parte del abad y del monasterio del Burgo que, aún cuando no fueran totalmente ciertas, siempre podrían suponer la obtención de unas mejores condiciones en las cláusulas de negociación. Anotan los clérigos de Burgohondo la disminución que esta nueva erección provocará en la abadía de Santa María, en el culto que allí se debe tributar, y en los ingresos que en razón de los derechos eclesiásticos les corresponden: «Los dichos señores abbad e canónigos e convento del dicho monasterio lo proybían e defendían e contradezían porque dezían non lo poder fazer en perjuicio, detrimento e agrauyo por ser en dагno e dymnyuyción del culto diuyno que se deuía e deue continuar e exerçer e administrar en el dicho monasterio como casa e eglesia e monasterio matriz de la dicha hermita e felegresía so cuyo e

en cuyo término e perrochia caya e cae el dicho lugar (de) Naualuenga e hermita de él... E por se fazer en amenguamiento del dicho monasterio e a ellos los réditos, preuentus e obligaciones al dicho monasterio e casa e convento pertenecientes, e por no ser de uso ni de costumbre ny de posesión de su comienço acá...».



Navaluenga. Arcos de la iglesia (siglos XV-XVI).

6.2.5. Pero, al fin, la licencia

En estas circunstancias, finalmente, el abad y los canónigos, en su capítulo, determinan dar curso y licencia a esta petición, que conlleva la ubicación de la propia ermita, su edificación y la creación del cementerio y de la pila bautismal. Pero este párrafo no deja claro si la ermita se va a levantar ahora o si ya existía antes y en este momento el abad y el capítulo del monasterio solamente dan licencia para su conversión en parroquia: «Los dichos señores abbad e canónigos del dicho monasterio, estando así juntos, por sý e en nombre del dicho monasterio e convento e de los sus sub-cesores, por espreso e verdadero e apruado consentimiento, consentían e consintieron en la hedeficación et situación et fechura de la dicha hermita, fecha e ynouada e setuada por los dichos ommes buenos del dicho lugar (de) Naualuenga, e en el cementerio e pila en la dicha hermita».

Pero esta disyuntiva, sobre el tiempo en que fue edificada dicha ermita y cementerio, la solucionan los propios vecinos de Navaluenga en la carta de procuración que, con fecha del mismo 16 de marzo de 1466, entregan a favor del alcalde, Juan López, y de los demás procuradores que hemos anotado arriba. En ella hablan de la novedad de la construcción, lo que nos lleva a entender que la ermita fue edificada poco tiempo antes de todos estos acontecimientos: «Entre los señores abbad e canónigos e convento del monasterio de Santa María del dicho lugar (del) Burgo, de la una parte,

et nos, los dichos ommes buenos, vezinos e moradores en la dicha Naualuenga, de la otra, an sydo e son... pleitos e debates e questiones sobre razón de la hermita de Señora Santa María del dicho lugar e cementerio que nuevamente por nos a sydo e es hedeficada e fecha en la dicha Naualuenga...».

De esta manera, se concede la posibilidad de que los fieles de la nueva parroquia vivan en ella todas las dimensiones de su fe, sin necesidad de acudir, inicialmente, al monasterio de Burgoñón: «Et ansy... consentieron que... los dichos ommes buenos, vezinos e moradores de dicho lugar... pudiesen usar e usen de la dicha hermita e de la pila e cementerio de ella e enterrar e sepultar en ella e en el dicho cementerio de ella sus cuerpos... E bautizar en la pila de la dicha hermita las criaturas e otros personas agora e de aquí adelante para siempre jamás... E ansy mismo con condición que a sus despensas de los dichos ommes buenos del dicho lugar, puedan cojer e cojan e poner en la dicha hermita capellán e capellanes agora e de aquí adelante para siempre jamás para que resida e esté en el dicho lugar e hermita de él e los servir la dicha hermita e administrar los eclesiásticos sacramentos e dezir e usar los diuynos oficios e oír de penitencias e celebrar el oficio de la santa comunyón et eucharistuar e bautizar las criaturas e otras qualesquier personas e velar los novios e sepultar los defuntos e fazer e administrar los dichos diuynos oficios e las otras cosas diuinas e pertenecientes e saludables a sus conciencias... Et que los dichos ommes buenos puedan dar e acodir e ofrendar a los tales capellán e capellanes sus avoturas e obvenciones e ofrendas e oblações e vegillas e treintanarios e otras aventuras que las quieren».

A partir de este momento, los hombres de Navaluenga, según les autoriza el acuerdo, podrán bautizar a sus criaturas en la ermita de Santa María, dispondrán de capellán propio que, aunque sujeto a la jurisdicción del abad de Burgoñón, residirá en ella para administrar los sacramentos, en particular la celebración de los divinos oficios, oír las penitencias, celebrar la eucaristía, velar a los novios y sepultar a los difuntos en un cementerio que también se pone en uso desde este momento. Los mismos feligreses podrán encargarle, por el bien de sus almas y de sus familiares difuntos, las misas y vigilias que precisaren, que celebrará con las debidas licencias en la parroquia recién erigida.

6.2.6. Las condiciones del acuerdo

Por este acuerdo, el abad renuncia al pie de altar de la nueva parroquia para sostenimiento del nuevo capellán, pero no a los diezmos del lugar ni a las rentas que recibía por las propiedades del monasterio. Con ello, se excusa de atender al sostenimiento del culto en esta ermita, del salario del párroco y del sacristán y de otras posibles necesidades económicas en torno a ella: «Los dichos abbad e canónigos e convento dixeron que por fazer gracia e ayuda a los dichos ommes buenos dexauan... para el canónigo o capellán que... los dichos ommes buenos pusieren... en el dicho lugar e hermita de él, para ayuda e sustentamiento de él, e reparos e ornamentos de ella, porque

mejor los dichos ommes buenos e hermita del dicho lugar sea sostenido e servido, con tanto que todos los diezmos de menudos e panes e vinos e premeicias del pontifical e rentas de posesiones que den e finquen e sean... para el dicho monesterio et abbad e canónigos...».

Así pues, los feligreses de la nueva parroquia deben atender a las necesidades del templo, del culto y de cuanto suponga el mantenimiento del canónigo o capellán encargado de la misma y del sacristán o sacristanes que la sirven: «Et que los dichos abbad e canónigos e convento nin el dicho monesterio no sean thenudos nin obligados a dar más otra cosa alguna para sustentación de la dicha hermita e ornamentos e reparos de ella nin a santchristán nin los sea fecho descuento alguno de los dichos diezmos... para el tal canónigo... o... santchristán... salvo solamente las dichas sus aventuras de ofrendas e oblaciones e vegillas e treyntanarios e responsos».

Sobre el sostenimiento del capellán o del canónigo que se encargue de la atención pastoral de la parroquia, se refiere el diploma en numerosas ocasiones. Un poco más adelante, se explica con mayor detención. Sobre todo se le asigna para su mantenimiento el residuo de las misas, en sus diferentes modalidades de vigilias, treintanarios, oblaciones, etcétera; reservando el producto de los diezmos para la fábrica del monasterio: «E dixeron que consentían... en aver e llevar el tal canónigo... las aventuras sobredichas e obvencias e ofrendas e oblaciones e vegillas e novenas e tryntanarios que los fieles chistianos e christianas vezinos e moradores en el dicho lugar e poseedores de él... quisieren e devieren e oyeren ofrendar e ofrenden e dar e destrebuir por sus ánimas e de sus defuntos en la dicha hermita de aquí adelante para siempre jamás ecebtos los dichos diezmos e premicias et posesiones del pontifical et la dicha mitad de los dichos enterramientos e limosnas que queden... siempre a salvo e sin mengua, invento ni descuento alguno para el dicho monesterio e abbad e canónigos...».

El sostenimiento de la fábrica de la ermita, como la cera que se emplee en el culto, recaerá sobre el buen hacer de los feligreses de la nueva parroquia quienes, mediante sus limosnas, contribuirán a sufragar los gastos pertinentes. De entre ellos, los fieles de Navalenga deberán nombrar una persona que pida estas limosnas que deben ser administradas convenientemente, según se especifica en el mismo acuerdo: «Serán thenudos de, cada un año... nombrar... una buena persona de entre ellos para que demande limosna para la obra e fábrica e lunbre de ella. E que de lo que las buenas gentes de sus limosnas dieren, que la tal persona con el alcalde del dicho lugar o otro en su nombre que sea buena persona, cada domingo e fiestas, festivales o en otra manera cualquier que sean thenudos de lo echar en un çepo o calabaça... sea para la obra e reparos de la dicha hermita, con tanto que el abbad o vicario... tome cuenta al mayordomo... de la dicha hermita con algunos ommes buenos del pueblo de lo que faltó la tal limosna o mandas e donde se distribuyó».

El abad no abdica sin embargo de la jurisdicción espiritual, que se ejerce, cua-
siepiscopal, sobre el párroco que se nombra y sobre los feligreses a él encomendados. El capellán está sujeto, según las cláusulas que se distribuyen en diferentes párrafos del documento, a la aprobación del abad o de su vicario, y a la visita apostólica del

mismo; y los feligreses mantienen ciertas obligaciones respecto a la abadía, no sólo de índole espiritual: «E otrosí, con tanto que la dicha hermita e el tal capellán e capellanes que por el dicho abbad e canónigos los fueren dados o por los dichos omnes buenos fueren cogidos... que residan e estén e sirvan en la dicha hermita del dicho lugar (de) Nauluenga, siempre sean sugeblos al dicho monasterio e abbad de él o a su vicario et a examinación e visitação de ellos».

Y tampoco se puede proceder a los enterramientos en la ermita sin licencia y sin abonar al monasterio la mitad de lo recibido por este concepto: «Et ansý mismo... los dichos omnes buenos no puedan sepultar cuerpo de defunto alguno dentro en la dicha hermita sin licencia... del dicho abad... E que la tal persona... que dentro del cuerpo de la dicha hermita se sepultare, que aya el dicho monasterio e abbad e canónigos de él la metad de lo acostunbrado que se suela dar... por el enterramiento de tal cuerpo que se enterrare... dentro de la dicha hermita».

En una manifestación más evidente de la vinculación de todos los hombres de la abadía al monasterio de Santa María, se reservan tres días, bien señalados, para que los feligreses de la parroquia de Nauluenga asistan a la celebración de los divinos oficios al monasterio de Santa María del Burgo: el domingo de Ramos, el jueves de Corpus Cristi y el día de la Asunción de la Virgen, el 15 de agosto de cada año. Sólo a los ancianos e impedidos, que no puedan recorrer los 7 kilómetros que separan un templo de otro, se les permite que el canónigo encargado del culto en la ermita pueda celebrarles misa por la mañana y asistir después a la abadía para acompañar en la misa mayor: «Con condición que en los días de las fiestas que sean thenudos de venir al dicho monasterio a honrar e oír los diuynos oficios: el día santo del domingo de Ramos y de Corpus Christi, e de Santa María del mes de agosto de cada un año... pero que, porque algunos viejos... en caso de estar impedidos e no poder venir al dicho monasterio que les puedan dezir en la dicha hermita por la mañana una mysa rezada e, dicha, el tal canónigo o capellán venga al dicho monasterio a ayudar e a fazer los dichos diuynos oficios».

Sin embargo, y esta es la consecuencia de la erección de la nueva parroquia para los feligreses vecinos y moradores en Nauluenga, a partir de este momento podrán cumplir las obligaciones que como cristianos tienen contraídas en el mencionado centro apostólico, que ahora ejerce con las mismas condiciones que lo hacía el monasterio de Santa María, al que estaban obligados de asistir: «Et... desde agora... los dichos abbad e canónigos del dicho monasterio... dieron... licencia... a los dichos omnes buenos... en el dicho lugar (de) Nauluenga para siempre jamás puedan usar e usen de la dicha hermita e de la dicha pila e cementerio de ella e recibir en ella e desde ella los devidos e pertenecientes e neçesarios e voluntarios sacramentos e oras e ofrendas e mysas e los otros divynos oficios e eclesiásticos sacramentos; e poner e cojer en ella los capellán e capellanes que ellos pusieren e por bien tovieren poner que residan e continúen e sirvan en la dicha hermita e los exercea e use las dichas oras e oficios divinos e eclesiásticos sacramentos tanto que sea canónigo del dicho monasterio e a moguto o fallecimiento que puedan coger cualquier otro clérigo o capellán suficiente e que sea a visitação e examistración del dicho abbad o por otro vicario o a otros poseedores del dicho monasterio».

Podemos terminar con algunas de las palabras del segundo texto de compromiso que sellan los procuradores del lugar de Navaluenga en las que expresan su agradecimiento por esta concordia y por las saludables condiciones en que quedan, así como su compromiso de no atentar nunca contra los intereses del abad ni del convento del monasterio de Santa María que les ha hecho este gran servicio: «E nos obligamos... siempre ser en pro del dicho monasterio e de los señores abbad e canónigos e convento de él... Mas que todavía seremos e estaremos en concordia con vosotros el dicho monasterio e de vos pro posturas ny trabtar público ny escondidamente a vosotros ni al dicho convento ni a vuestros subc̄esores... Et esto por cabsa e razón que siempre avemos de vosotros los dichos señores e monasterio e canónigos muy buenos debdos e buenas obras e porque consentistes e permitistes que fuese hedeficada e ynnouada e seruida e resedentemente admynistrada la hermita de Señora Santa María que nosotros e los otros dichos ommes buenos del dicho lugar fezimos e hedeficamos nuevamente en el dicho lugar (de) Naualuenga; et en la pila e cementerio e interramiento de ella e usásemos de ella e consentistes en ello... E nos distes facultad para ello de que tanto bien e salud de nosotros... Et por ende, fazemos con vosotros e con el dicho monasterio la dicha conpusición e pacto e obligación segund de suso se faze menCIÓN».

6.2.7. La parroquia de Nuestra Señora de los Villares

En definitiva, la parroquia de Navaluenga, dedicada bajo el título de Nuestra Señora de los Villares, fue erigida de acuerdo a esta explicación a mediados del siglo XV. Los primeros pastores de estas majadas habrían fabricado entonces la estructura del primer templo, con arcos carpaneles y pétreas columnas rematadas en bellos capiteles de motivos vegetales. También parece corresponder a este momento la pila bautismal y, tal vez, una pila de agua bendita que hoy se ubica a la entrada del Mediodía.

Este primer templo, conservado casi en su totalidad integrado en el actual, habría sido ampliado y reformado durante el abadiato de Juan Dávila y Arias (1506- 1557). Así lo acreditan las trazas renacentistas de los arcos y de las columnas adosadas de su cabecera, que se superponen a los que restan de finales del siglo XV. También corresponde a la reforma del siglo XVI la puerta del Mediodía, en consonancia con otros ingresos que se elaboran en este momento en Navarrevisca, Navarredondilla o Burgohondo. En uno de estos arcos, en el lado de la epístola, y bajo muchas capas de pintura, puede leerse una inscripción del tiempo de este abad reformador: «Juan Villarejo dejó una capellanía en esta igl(es)i(a) para q(u)e (e)n este altar se digan dos misas cada semana, la una los lunes, de requien por las ánimas de (é)l y de su muger y de sus defuntos, y la otra el sábado de N(uest)ra S(eñ)or(a), por la misma intención. Son patronos de (e)lla los alcaldes y rector y regidores de (e)ste lugar (de) Navaluenga. Y el capellán (h)a de ser hijo de V(illarejo) si lo oviere. Y para esto dejaron sus uienes. Año 1550».

En el archivo municipal de Burgohondo, sin organizar, se conservan aún las actas de los cabildos del concejo y en ellas las provisiones de las «rectorías, capellanías y los demás ministerios eclesiásticos destas nuestras *yglesias...*». Allí pide don Melchor Pérez de Arteaga, «abbad mayor de esta abbadía del Burgo Hondo», «en veinte y dos días del mes de febrero de mill y quinientos y nobenta años» que «se ocuparen las rentas de ellas especialmente en una capellanía que dotaron don Joan Villarejo y su muger en una *yglesia* de las dichas subsidiarias, de Santa María de los Villares, del dicho lugar de Navalenga».



Navaluenga. Inscripción en el arco de apertura de la capilla del lado de la epístola.

Resulta llamativa la relación del nombre de nuestra señora de los Villares con el apellido del fundador de su capellanía, incluso con el apellido del que inicia su devoción: Juan Villarejo. Hemos encontrado en otros lugares un fenómeno que puede ilustrar el caso. El nombre del patrón o del fundador, y de sus sucesores, llega a tomarlo la imagen por un proceso de metonimia: la ermita de la Virgen de Joan Villarejo, y por extensión familiar, la ermita de la Virgen de los Villarejos, pasa a ser la ermita de la Virgen de los Villare[j]os, y de ahí la Virgen de los Villares. Nunca antes hemos leído algo así en referencia a Navalengua. Habrá quien nos dé o quite la razón.

6.3. LA FÁBRICA DE LAS IGLESIAS PARROQUIALES

La erección de las diferentes parroquias a lo largo de la segunda mitad del siglo XV y las primeras décadas del siglo XVI lleva consigo la construcción de diferentes templos parroquiales o la mejora y acrecentamiento de ciertas ermitas antiguas, la mayoría de los cuales han llegado hasta la actualidad. En las líneas que siguen vamos a detenernos en cada uno de los lugares que se citan como vicarías perpetuas en el capítulo VII del título sexto de los estatutos de 1549 en que se hace la explicación sobre «los vicarios perpetuos y a qué son obligados». Allí se enumeran las parroquias y los anejos que conforman la abadía de Santa María, que hacemos sonar de nuevo como introducción a este texto: «Otrosí, estatuimos y ordenamos que las vicarías de los pueblos de esta abadía, que son Oyoquesero, Nabalacruz, Nabalosa con su anexo Nabaelvado, Nabatalgordo con su anexo Nabaquesera, Nabarrebisca y Nabaluenga, que sean vicarías perpetuas e la colección de ellas pertenezca al señor abad».

A ellas hay que añadir, según venimos exponiendo, la propia iglesia parroquial matriz de Burgohondo con su anejo Navarredondilla, en una extraña relación de doble dependencia, pues esta nueva parroquia, fundada en 1512 o en 1519, según

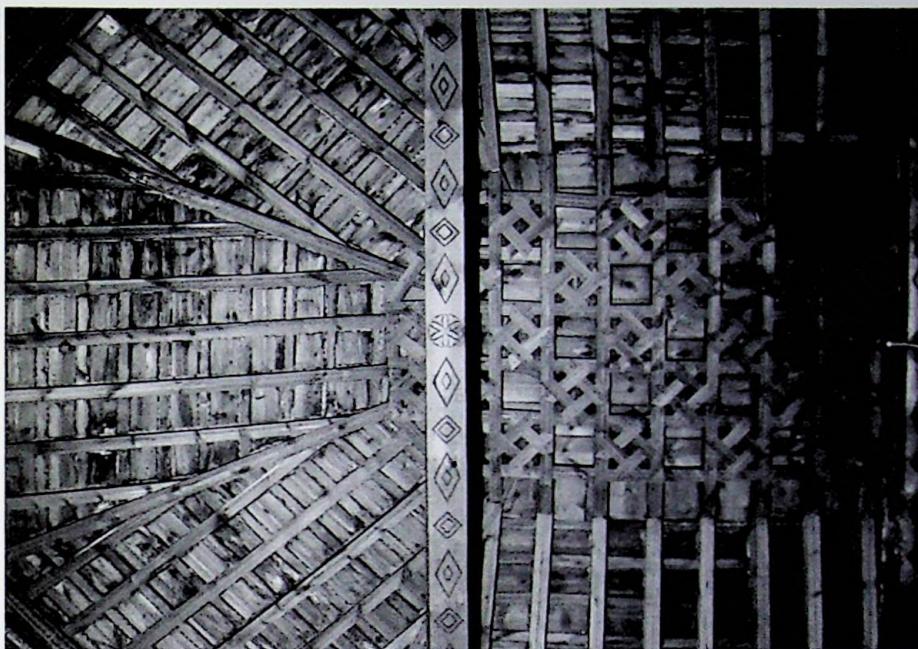
los diversos cronistas, además de la vinculación espiritual que por pertenecer a la abadía le corresponde, mantiene una vinculación jurídica como anejo parroquial, que llega hasta hace relativamente poco tiempo. Además, interesa recoger al menos una nota, por sus conexiones medievales, de las ermitas de San Pedro, en Navarrevisca, y del Cristo de Los Santos, en Hoyocasero, hoy despoblados, al igual que Navalvado o Navalvao en Navalosa y otros muchos lugares del Alto Alberche que no llegaron a constituir un núcleo tan significativo como para establecer en ellos ninguna ermita o iglesia parroquial.

6.3.1. La iglesia parroquial de San Juan Bautista, de Hoyocasero

El lugar de Hoyocasero, en el extremo más occidental del concejo del Burgo, a 1.349 metros sobre el nivel del mar, junto a las fuentes del Alberche, ha sido, durante siglos, espacio de frontera y de tránsito entre la submeseta norte y el barranco en el que se asientan las Cinco Villas. En sus inmediaciones, han quedado vestigios importantes del paso entre los castros celtas de Ulaca o Las Cogotas y el del Raso, cerca de Candeleda, como también la huella romana, que se plasma poderosamente en la calzada del Puerto del Pico. Sin embargo, estas tierras baldías de titularidad real apenas fijaron población permanente, acaso sólo los pastores semitrashumantes que, con el tiempo, pusieron nombre a este pueblo con sus productos animales.



Hoyocasero. Vista general de la iglesia parroquial (siglo XV).



Hoyocasero. Cubierta del presbiterio.

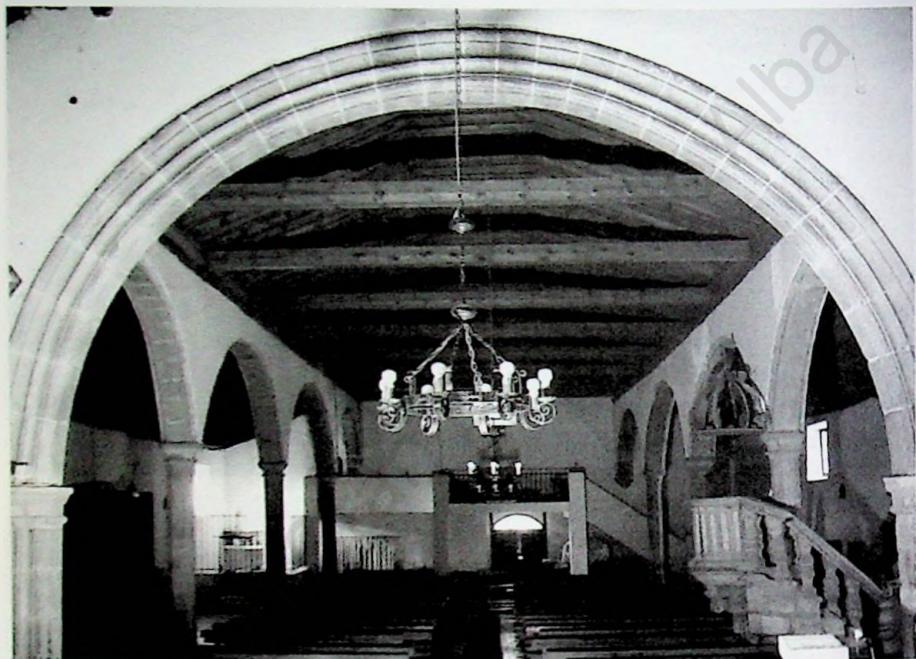
Iglesia parroquial. En este lugar de Hoyocasero, a mediados del siglo XV, se erige la parroquia de San Juan Bautista, de acuerdo a un procedimiento que entendemos paralelo al que hemos documentado para otros casos de la abadía. No hemos encontrado en los archivos material suficiente para verificar este extremo, por lo que la iglesia parroquial se convierte en el mejor documento de que disponemos. Gómez-Moreno¹⁶⁵ elabora una completa descripción, aunque lacónica, de la fábrica de esta iglesia, que reproducimos por su interés: «Sus naves y torre son del siglo XV, con arcos escarzanos, sobre delgadas columnas, y muy bajas de techos, como todas estas iglesias



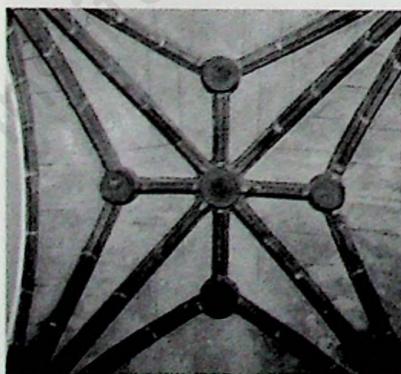
Hoyocasero. Cabecera de la iglesia parroquial.

¹⁶⁵ GÓMEZ-MORENO, M. *Catálogo monumental...*, p. 423. Se conservan algunos libros de cuentas de esta parroquia, sobre todo de finales del siglo XVI. ADA, APB, n. 18, sit. 145/5; n. 19, sit. 145/5.

de la abadía. La capilla mayor es del siglo XVI, cubierta con armadura mudéjar de sencillo lazo y adornos grabados y pintados en oscuro. De entonces también es su colateral de la derecha, que tiene bóveda de terceletes».



Hoyocasero. Vista general de las naves.



Hoyocasero. Cubierta de la capilla de la Virgen de las Angustias.



Hoyocasero. Pila de agua bendita.

El profesor del Sacromonte de Granada habla, a continuación, de algunas viejas esculturas, entre las que nos interesa rescatar la descripción del retablo de pintura, hoy desaparecido: «Retablillo corintio con alguna talla, de mediados del siglo XVI. Remata en semicírculo con la venida del Espíritu Santo. Debajo, otra tabla grande con san Pedro, en su cátedra, bendiciendo, vestido de casulla y tiara, y rodeado de ministros, que traen las llaves en una bandeja y libros. El cuerpo inferior se divide en dos tablas, que representan al santo, librado por el ángel de la prisión y su martirio. Están mal dibujadas, pero cuidadosamente hechas e interesantes».

En la actualidad, la parroquia de Hoyocasero forma parte del arciprestazgo de la abadía de Burgohondo, perfectamente integrado en la organización diocesana de la iglesia de Ávila.

Ermita de Los Santos. Se habla en diversos lugares de la preexistencia de un lugar, Navamuñoz, en torno a la ermita de Los Santos, junto a la que se localizan algunas tumbas excavadas en la roca de compleja datación. El lugar de Los Santos, colación del Burgo al menos desde 1351¹⁶⁶, tuvo entidad propia e independencia y sólo una cierta maniobra posterior de los vecinos de Hoyocasero, en el que entran en juego, probablemente, una caída demográfica, sea cual fuere el motivo, y la apropiación simbólica del patrón, según analizamos en otro lugar¹⁶⁷, hizo que el territorio medianero entre las colaciones de Hoyocasero y de Navalosa viniera a permanecer, finalmente, del lado de aquel en el reparto posterior de las áreas de influencia, tanto parroquiales como municipales.



Hoyocasero. Ermita de Los Santos. Entrada principal.



Hoyocasero. Ermita de Los Santos. Detalle de la cabecera.

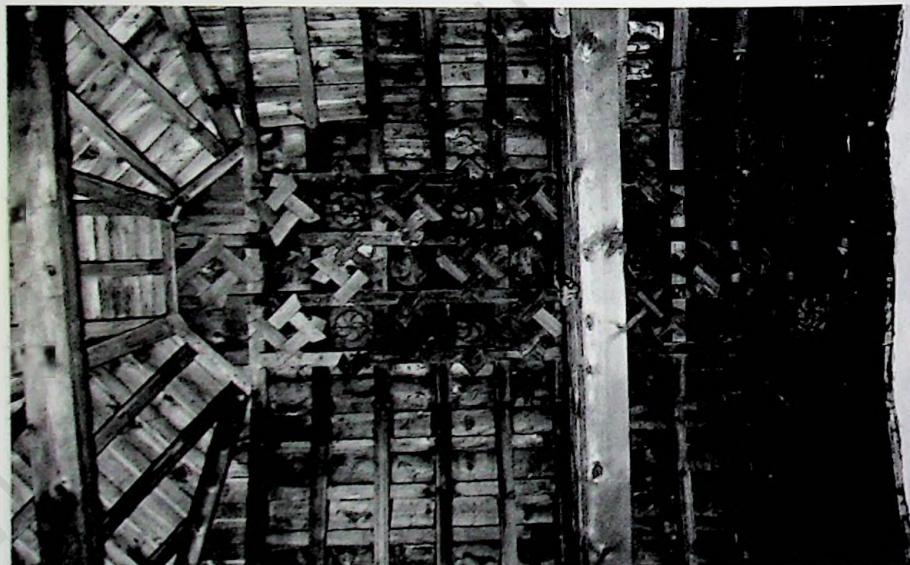
¹⁶⁶ GÓMEZ-MORENO, M. *Catálogo monumental...* Texto..., p. 466.

¹⁶⁷ CALVO GÓMEZ, J. A. «Hoyocasero en mayo: Leyenda y celebración en torno al Cristo de Los Santos». *Alberche mágico...* p. 114-118.

Las trazas de la hoy ermita, otrora iglesia de Los Santos, de factura popular, limitan el cierre de una cronología definitiva, pero no resulta aventurado conectarlo con los textos que refieren su existencia en el siglo XIV. El ábside semicircular, de reminiscencias medievales, se ha reforzado posteriormente con un nuevo paramento de mampostería en seco, al que se añade un templo especialmente prolongado de materiales y factura similares.

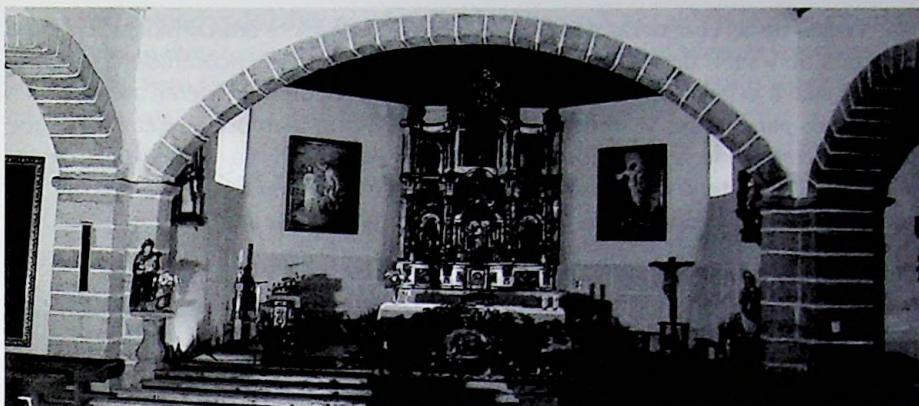
6.3.2. La iglesia parroquial de la Natividad de Nuestra Señora, de Navalacruz

La fundación del lugar de Navalacruz, regado por las aguas del río Chiquillo y de la garganta del Cimorro, afluentes del Alberche, debemos ligarla, sin otro dato que el peso de la tradición, al mismo proceso repoblador de las estribaciones de Credos, a mediados del siglo XIII. Según tratamos en otra ocasión, no se puede descartar la presencia de pastores cristianos más o menos arabizados durante los siglos pleno-medievales, y a ello se refieren las escasas publicaciones que se pueden citar sobre el particular, pero tampoco hay nada que nos confirme este extremo¹⁶⁸.



Navalacruz. Cubierta de la capilla mayor.

GÓMEZ CÓMEZ, L. Ávila. *El valle del Alberche...*, p. 27-28. GARCÍA JAÉN, A. *Historia de Navalacruz*. Ávila 2000. Esta última publicación, aunque escrita más desde el afecto que desde la estricta observancia historiográfica, recupera todo lo que podría anotarse hasta la fecha de cuanto se conoce sobre la historia de la localidad de que trata. El autor, que motiva estas líneas en la formación de la memoria de cuanto rodeó el pleito entre el Asociación de la Tierra de Ávila y el municipio, que se inició en 1930, aprovecha para adentrarse en los documentos reseñados en otras obras al tiempo que elabora su particular visión sobre Navalacruz.



Navalacruz. Interior del templo. Cabecera y arco triunfal.

Iglesia parroquial. La iglesia parroquial, dedicada a la Natividad de Nuestra Señora, se remonta, según las peculiaridades arquitectónicas que exhibe, a las primeras décadas del siglo XVI. Su fábrica de granito berroqueño resulta algo tosca, y hoy ha sido ampliamente restaurada. Probablemente lo más antiguo del templo sea la torre, situada a los pies, de dos cuerpos separados mediante una línea de impostas, en el más elevado de los cuales se abren cuatro vanos para campanas. Gómez-Moreno¹⁶⁹ se refiere a ella a principios del siglo XX: «La iglesia parroquial es del siglo XVI, muy baja de techos y pobre, con arcos escarzanos en su capilla mayor y laterales, una sola nave y armaduras mudéjares sencillas: torre a los pies, bajita y más antigua».



Navalacruz. Iglesia parroquial de la Natividad.

¹⁶⁹ GÓMEZ-MORENO, M. *Catálogo monumental...* Texto..., p. 442.

Ermita de las Longueras. Un poco más adelante se anota una consideración sobre la ermita de Virgen de las Longueras, de la que no hemos encontrado constancia documental a lo largo de los siglos medievales, a pesar de su evidente arcaísmo. En uno de sus paramentos se indica la fecha de 1795 que bien podría datarla aunque parece corresponder a una reforma más o menos significativa a finales de su dependencia del monasterio de Santa María. Dice Gómez-Moreno que «en una ermita, se conserva Nuestra Señora de las Longueras, del siglo XIII, siguiendo modelo románico de Virgen sentada con Niño».

La imagen de Nuestra Señora de las Longueras, hoy oculta bajo varios ropajes contemporáneos entre entablamentos barrocos, ha podido permanecer entre las tallas de la iglesia parroquial de la Natividad desde su erección como parroquia a finales del siglo XV y, sólo con la construcción del nuevo cementerio y la ermita adyacente, haber formado parte del inventario del nuevo inmueble, lo que, según nuestros conocimientos, no ha dejado documentación alguna para verificarlo.



Navalacruz. Ermita de la Virgen de las Longueras.

6.3.3. La iglesia parroquial de Santa María la Blanca, de Navalosa

Por encima de los 1.300 metros sobre el nivel del mar se levanta la localidad de Navalosa, sembrada de granito berroqueño, tierra antigua de ganaderos que han sabido buscar los mejores pastos para sus rebaños cerca del Alberche y dejaran como testimonio una interesante producción de mantas pingueras navalosanas. Navalosa pudo ser Nava la Osa o Nava la Losa, porque hubo lobos y osos por estas brechas, y hay muchas y destacadas losas de piedra que siembran por doquier el paisaje navalosano. Como hemos anotado arriba, el lugar aparece citado por primera vez en la

donación de tierras de labor que hace el rey Alfonso X a la aldea de Burgoondo¹⁷⁰, y también en otros textos que venimos exponiendo, como el *Libro de la montería*, de Alfonso XI. Pero tampoco aquí se aclara la imprecisión que traemos sobre el origen de su nombre.



Navalosa. Iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Blanca.

Iglesia parroquial. En este enclave, a finales del siglo XV, o principios del XVI, se levanta la iglesia parroquial de Santa María de la Blanca. Este edificio medieval casi ha desaparecido hoy bajo numerosas y agresivas aunque entendemos que necesarias reformas. Debe citarse sobre todo la que se lleva a cabo en 1966 durante el curato de don Eleuterio Hernández Tío (1963-1994), según se especifica en una placa conmemorativa en una de las paredes del templo. En este momento, según tradición oral, la iglesia corre peligro cierto de derrumbe. También de este momento es la puerta adintelada del Mediodía que se fecha en el año 1965. Este ingreso aparece protegido bajo un tejado que se soporta sobre dos columnas de corte renacentista, parcialmente ocultas entre unas rejas metálicas. La capilla del baptisterio fue reformada en 1812.



Navalosa. Espadaña de la iglesia.

¹⁷⁰ Asocio, leg. 34, 15 A, fol. 3v-4. LUIS LÓPEZ, C.–SER QUIJANO, G. DEL (Eds.), *Documentación medieval del Asocio...*, p. 67.

De la primera hora, se conserva bien el hastial de la espadaña y la misma espadaña, al Poniente, de piñón, con dos vanos para campanas y uno más para un campanil, o similar. Sobre el cuerpo de las campanas se insertan tres grandes piedras que en otro tiempo parecen haber soportado un tejadillo. La puerta de los pies, construida por un arco de medio punto dovelado, reproduce el modelo renacentista que encontramos en otras actuaciones del abad Juan Dávila y Arias (1506-1557).

Iglesia del Santillo de Navalvaو. A pocos kilómetros de Navalosa, junto al río, se levanta todavía hoy, a pesar de la despoblación, la vieja ermita-iglesia de Navalvaو, consagrada en honor a los santos apóstoles Felipe y Santiago, que no ha dejado de suscitar dudas sobre su procedencia y adscripción. La imagen de un Santiago peregrino, por seguridad, se guarda desde hace años en la iglesia parroquial del pueblo y sólo se lleva en procesión con motivo de las romerías que en su honor se hacen a primeros de mayo. El templo, de nave única, fabricado en mampostería, al que se accede mediante el ingreso adintelado abierto en la fachada occidental, se cierra con ábside semicircular. Al Sur se abren dos sencillas ventanas adinteladas para la iluminación del altar y la nave de tan vetusta construcción, cubierta con tejado a dos aguas en la nave y atrio en el ingreso.

Como excepción a una lacónica decoración, llaman la atención dos figuras en piedra de rostros humanos o incluso simiescos que ocupan al exterior las paredes del templo al Poniente y al Mediodía. Estas dos efigies, escasamente esbozadas, bien podrían relacionarse con ciertas representaciones del Mal en estas estribaciones septentrionales del Sistema Central, espacio de pastores y ganados criados a la intemperie de un clima singularmente virulento.



Navalosa. Ermita de Navalvaو. Imagen de un rostro con rasgos simiescos inserta en el hastial del Poniente.



Navalosa. Ermita de Navalvaو. Cabecera y hastial del Mediodía.

Como hemos anotado arriba, esta iglesia fue aneja de la de Navalosa a lo largo de toda la Edad Media. Conserva los elementos que confirman su condición de parroquia, como la pila bautismal, hoy con funciones de pila de agua bendita, y el presbiterio que, aunque sencillo, todavía hoy concentra a un buen número de fieles en torno a las celebraciones que se le dedican al Santillo de Navalvao los primeros días del mes de mayo.

6.3.4. La iglesia parroquial de San Miguel Arcángel, de Navatalgordo

Se ha escrito poco de la historia de Navatalgordo. En algunas páginas digitales se anotan algunos datos, pero sin describir las fuentes documentales sobre las que se apoyan¹⁷¹. Se habla de una primera referencia de la historia de Navatalgordo en una carta enviada por el rey Alfonso XI a Blasco Ximeno en el que se le pedía repoblar las navas de Ávila que, en 1350, según continúa el texto, el caballero Gil Blázquez pasó a reedificar, al tiempo que nos da una relación de las mismas: Navamorcude, Nava la Cruz, Nava el Talgordo, Nava el Moral, Navalosa y otras fundaciones. Incluso se atreven a poner fecha de edificación de la nava: 1110, como decimos sin demasiada posibilidad de verificación.

En otro terreno, la primera referencia documental que podemos aportar sobre este lugar del concejo del Burgo nos lleva hasta el primero de junio de 1275 en que, como ya sabemos, Fortún Alián, don Yenego y don Mateos, caballeros de Ávila, encargados por Alfonso X para comprobar las necesidades de las aldeas abulenses, entregan a la aldea de Burgohondo un heredamiento en el término del concejo de Ávila, que comprende Navatalgordo, Navamuñoz, Navalosa, Navalvado, Navasantamaría, Navaluenga con Valdebruna y Navalsanmillán y Navandrinal con las Emillizas, para que puedan tener donde labrar¹⁷².



Navatalgordo. España de la iglesia.

¹⁷¹ Vid. www.navatalgordo.com y www.altoalberche.com/navatalgordo.htm.

¹⁷² Asocio, leg. 34, 15 A, fol. 3v-4. LUIS LÓPEZ, C.- SER QUIJANO, G. DEL (Eds.). *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila*. 2 vols. Ávila 1990, p. 67.

Iglesia parroquial. En este lugar se levanta a finales del siglo XV y los primeros años del siglo XVI una iglesia parroquial dedicada a San Miguel Arcángel. La planta de esta iglesia está compuesta por el cuerpo de una nave, con un pórtico al Mediodía, una cabecera única, orientada, y un campanario o espadaña al Poniente. La fábrica es predominantemente de mampuesto, con sillar en las esquinas y cantería en la cabecera, la sacristía y el campanario. Esta angosta cabecera, que se abre al cuerpo de la nave mediante un arco escarzano de piedra, tiene tramo recto con remate en tres paños y testero recto, y a ella se adosa la sacristía.

Junto a la sacristía, también al Mediodía, se abre un pórtico de madera, sostenido por dos columnas de piedra similares a las del renacimiento castellano, que da paso a una portada dovelada según un modelo que se repite una y otra vez entre las iglesias de la abadía. Hubo una puerta en el hastial occidental, muy similar a la que encontramos en la iglesia de Navalosa, pero hoy ha sido convertida en ventana con que iluminar el baptisterio. Esta capilla bautismal se sitúa en el primer cuerpo de la torre; una torre que se remata en una espadaña de piñón con dos vanos para campanas y un tercero para un campanil o, mejor, para estructurar las líneas de fuerza de la atalaya.

6.3.5. La iglesia de la Asunción de Nuestra Señora, de Navaquesera

Alfonso XI habla en el *Libro de la Montería* del buen monte que es «el collado que va de Nava Quesera hasta el río Alverche», aunque su término ocupa las tierras más inhóspitas de todo el valle. Antaño fue lugar predominantemente ganadero, que dejó huella en su nombre. Hoy, aunque todavía ganadero, apenas mantiene una población de docena y media de vecinos que abandonan el pueblo casi en su totalidad en los meses más duros del invierno.



Navaquesera. Iglesia de la Asunción. Espadaña y hastial septentrional.

Iglesia de Nuestra Señora. Aneja a la parroquia de Navatalgordo, en Navaquesera, a 1.509 metros sobre el nivel del mar, se levanta una pequeña iglesia consagrada en memoria de la Asunción de Nuestra Señora.

El templo es sencillo en sus formas, aunque original en su fábrica, parcialmente oculta bajo reformas posteriores. Una sola nave con ingreso al Mediodía se completa a los pies con un interesante campanario de sillares, en dos cuerpos, rematado por una bola berroqueña. Esta espadaña resulta similar a las que hemos observado en Navalosa, en Navarrevisca o en Navatalgordo, entre otras. En ella se abren dos huecos para campanas, pero no el tercero que aparece en las demás iglesias de la abadía. Sin duda debe adscribirse al mismo momento constructivo, probablemente al abadiato de Juan Dávila (1506-1557), recurrente en este texto.

6.3.6. La iglesia parroquial de San Sebastián, de Navarrevisca

En el ángulo más meridional del valle, a medio camino de una escabrosa sierra, cerca de Serrillos, y rodeada de cerros, se alza la localidad de Navarrevisca. Las primeras noticias históricas de este pueblo proceden de mediados del siglo XIV. *El libro de la montería de Alfonso XI*, hacia 1344, lo denomina Navarrovisca¹⁷³, y dice que, en aquel lejano horizonte, estas sierras dieron cobijo a jabalíes y lobos, de los que da cumplida cuenta.

Eduardo Robledo¹⁷⁴ quiere ver una relación con los navarros, pero el prefijo nava tiene aquí otro significado, más cercano, como en el caso del resto de los pueblos de la abadía, a su condición de llanura entre montañas. A la nava, se le añade el término «revisca», que significa charca, vega, por lo que Navarrevisca podría ser «la llanura de una vega entre montañas»¹⁷⁵.

También aparece Navarrevisca entre los lugares de la abadía en el pleito de 1357 que recogemos en otro lugar aunque no se conoce nada de su origen y fundación, que vendría conectada con la vida de los pastores de las estribaciones de la Sierra de Gredos, incluso visigodos, como aquellos que dejaron esculpidas en las rocas de La Mesa las tumbas antropomorfas que se descubren.

¹⁷³ ALFONSO XI. *Libro de la Montería*. GUTIÉRREZ DE LA VEGA, J. (Ed.). Madrid 1976.

¹⁷⁴ TEJERO ROBLEDO, E. *Toponimia de Ávila*. Ávila 1983.

¹⁷⁵ GALLEGOSAN SEGUNDO, M. D.–HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, I. *Navarrevisca. Costumbres y tradiciones*. Ávila 2001. Vid. GÓMEZ GÓMEZ, L. Ávila. *El valle del Alberche y tierra de Pinares. Historia, tradiciones, arte, turismo*. Madrid 1997, p. 32-34. Estos textos, impresos y digitales, de primitiva intención divulgativa, ciertamente exigüos de carácter científico, y de cualquier rastro de rigor historiográfico, recogen sin embargo algunas noticias, aunque escasas, de los documentos primitivos en que se fue dejando plasmada la historia de este lugar de Navarrevisca, como del resto de las colaciones del concejo del Burgo, en muchas de las cuales se erigieron parroquias a lo largo de la segunda mitad del siglo XV y las primeras décadas del siglo XVI.

Iglesia parroquial. La iglesia parroquial de San Sebastián responde al modelo del renacimiento rural castellano del siglo XVI, que bien puede adscribirse al largo abadizo de don Juan (1506-1557). Lo mejor conservado de aquel momento es la espadaña-campanario, elaborada en sillarejo con sillares en las esquinas y en la parte superior, donde se abren tres vanos para campanas, y decorada tímidamente con dos bolas escurialenses de finales de siglo. La fábrica de esta atalaya es de mejor calidad, y probablemente posterior, a la que encontramos en Navalosa o Navatalgordo, más toscas.



Navarrevisca. Iglesia de San Sebastián.

A los pies del templo, bajo las campanas, en otro tiempo, se abría un ingreso adovelado, de rudas trazas, aunque de gran interés, que hoy se ha convertido en ventana. En la actualidad se mantiene el ingreso del Mediodía, que se cubre con el mismo tejado que el resto de la nave, aunque soportado en dos columnas similares a las que encontramos en Navatalgordo o Navalosa. La puerta resulta también muy próxima, aunque de dovelas más pequeñas y más decoradas, a la que se abre en la abadía en el siglo XVI y luego reproducen muchas iglesias de su jurisdicción, como Navaluenga o Navatalgordo. Parece haber sido ejecutada años después que aquellas, donde las dovelas manifiestan todavía mayor pureza.

En la cabecera, reformada en 1773, de acuerdo a la fecha que se da en su cerramiento oriental, se conserva una interesante armadura renacentista que conecta con la obra original, relacionada probablemente con la erección de la parroquia a finales del siglo XV. De entonces parece ser también el gran arco triunfal de formas renacentistas. Las ventanas que iluminan el presbiterio se confeccionan en estas posteriores décadas del siglo XVIII.

La decoración medieval resulta ser ciertamente escasa. Sólo debe reseñarse la existencia de una posible lápida sepulcral de inscripción muy tosca que hace parte del muro de cerramiento del pórtico meridional.

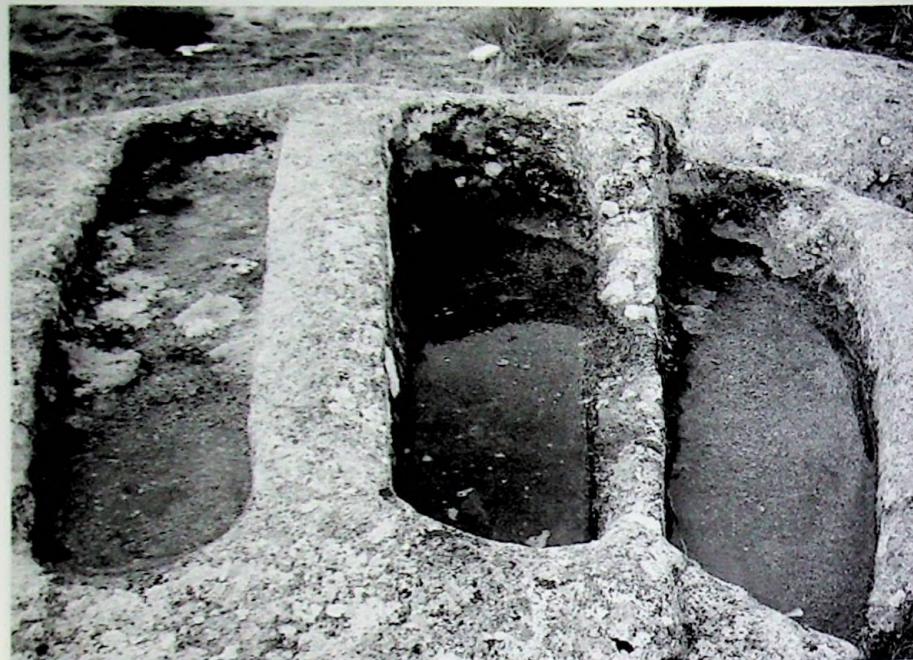
Iglesia de San Pedro. En la misma localidad de Navarrevisca, hacia la sierra, se conservan los restos de la ermita-iglesia de San Pedro, probablemente aquella cuya provisión, o incluso cuya creación como parroquia, provocara el pleito del siglo XIV en el que nos detendremos al abordar la relación del abad de Burgohondo con el obispo de Ávila, que la sitúa bajo la jurisdicción de la aldea de Los Santos.



Navarrevisca. Hastial septentrional de la iglesia de San Pedro en el que se percibe los diversos volúmenes de las dos fases constructivas.

No sabemos si aquella aldea de Los Santos que menciona el pleito del 1357 corresponde con el lugar que hoy cae bajo la jurisdicción de Hoyocasero, al que nos acabamos de referir. No podemos descartar la posibilidad de que ese lugar junto a Hoyocasero nada tenga que ver con este otro privilegiado rincón de la geografía del Alto Alberche, a casi 1.700 metros sobre el nivel del mar. Según lo que se desprende de una primera prospección del terreno, nada impide que este altozano hubiera recibido también el nombre de Los Santos ya en el siglo XIV, en que se menciona como aldea en la que se alzan las iglesias de San Pedro, Santa Coloma y Santa Marina.

El lugar parece más un eremitorio o cenobio medieval que un asentamiento permanente de población. Las tres iglesias de San Pedro, Santa Coloma y Santa Marina podrían haber sido otros tantos lugares de oración y retiro más o menos esca-tológico según el modelo que encontramos bien caracterizado en el norte de Grecia, donde confluye una acumulación de iglesias superpuestas en torno a la vida de ciertos cenobitas cristianos. En cualquier caso, junto a la iglesia de San Pedro se pueden localizar numerosas tumbas excavadas en la roca, además de otras formadas por lajas, todavía sin estudiar. Hemos podido observar lo que parece el ábside de una de las otras iglesias que presumiblemente llevarían el nombre de Santa Coloma o de Santa Marina, aunque sin un estudio más detallado no se puede concluir nada en este sentido.



Navarrevisca. Parte de la necrópolis medieval asociada a la iglesia de San Pedro.

Las trazas góticas de la iglesia de San Pedro resultan singularmente vistosas en el marco de unas construcciones religiosas en el Alto Alberche mucho más modestas en factura y materiales. El templo, nunca anterior al siglo XIII, presenta notables conexiones estilísticas con el que consideramos el archivo del concejo del Burgo, en el antiguo barrio de San Roque, en Burgohondo.

La cabecera parece responder a una primera fase constructiva. Se aprovecha la roca madre para fijar los cimientos desde los que arrancan, sin que podamos hablar de muros, los trazos de la bóveda de cañón apuntada. Las primeras filas del templo continúan la labor de cimentación pues quedan bajo la línea de tierra, al exterior. Sobre ellas se eleva el resto de la bóveda de sillares perfectamente trabados, elaborados en granito berroqueño de las laderas de la sierra. Resulta llamativa la pobleza del cimiento junto a los sillares superiores en un conjunto que conserva los restos de un encalado posterior. Se cierra este primer recinto con testero plano de mampuesto al Naciente y, probablemente, con alguna estructura de madera al Poniente, hoy desaparecida, según manifiestan los quicios de las piedras que permanecen *in situ*. Existe un vano de iluminación en el Sur casi como una perforación en el muro, elaborado mediante un tosco tratamiento del espacio y una ventana abocinada.

La nave del vetusto edificio, una nueva bóveda de cañón apuntado, en correlación con la cabecera, está fabricada con sillares desde su base, también al interior. Conserva numerosas marcas de cantero, lo que, unido al tratamiento de la piedra, permite hablar

de una segunda fase constructiva, más elaborada que, sin embargo, se esfuerza por imitar el trabajo de la piedra que encontramos antes. Una nueva ventana, al Sur, quiere parecerse a la anterior, aunque con una técnica más depurada.

Apenas se conserva nada del cerramiento del Poniente. Entre los restos de la parte arruinada de la bóveda pueden encontrarse, sin embargo, algunas piezas del culto de la iglesia, como el altar y parte de un púlpito de trazas modernas, aunque muy rudimentarias. El trabajo exterior cincha la iglesia con un sólido muro de sillares que ha soportado bien el empuje de la bóveda y ha permitido que, buena parte de ella, llegara hasta hoy casi intacta.

6.3.7. La iglesia parroquial de Nuestra Señora de los Villares, de Navalucuenga

Junto al Alberche, al final del concejo, se enclava la localidad de Navalucuenga. En su término, conserva algunos yacimientos de época visigoda, como el del Cerrillo de San Marcos, datado hacia el siglo VII, en el que se pueden distinguir las plantas rectangulares de ciertas viviendas, construidas con lajas de piedra y adobe. Además, los autores de la memoria de las excavaciones de la necrópolis de Fuenteávila, en el mismo término municipal, en sus conclusiones, indican la posible pervivencia de poblaciones mozárabes hasta bien entrado el siglo XI, lo que no hace sino fortalecer las propuestas que formulábamos en el capítulo en que nos hacemos eco del posible momento fundacional del cenobio de Burgohondo.

Navam Longam, la nava grande, o alargada, la encontramos citada por primera vez el 7 de febrero de 1172, en un documento de Alfonso VII, fechado en Toledo, en el que se establecen los límites entre Ávila y Segovia. El 6 de julio de 1250, aparece nuevamente, esta vez en la nómina de localidades que relata el cardenal Gil Torres en la descripción de las rentas de la iglesia de Ávila¹⁷⁶. Además, en 1344, el *Libro de la montería* de Alfonso XI menciona los cinco días que, tratando de cazar un oso, pasó el monarca en los frondosos bosques de Navalucuenga¹⁷⁷.

Iglesia parroquial. En esta localidad se conserva la iglesia de Nuestra Señora de los Villares, que se erige como parroquia, según hemos anotado arriba, en 1466¹⁷⁸. Si prescindimos de la torre, construida a mediados del siglo XX, en la actualidad se perciben en esta iglesia dos momentos constructivos. Como puede extraerse del diploma que tenemos detrás¹⁷⁹, el templo parroquial se erige sobre una edificación «reciente», levantada como ermita de devoción, probablemente en aquellas décadas medianeras del siglo XV. A pesar

¹⁷⁶ AC. Secc. Documentos 15. GONZÁLEZ, J. (Ed.). «La Extremadura castellana al mediar el siglo XIII». *Hispania*, 127 (1974), p. 416-424. TEJERO ROBLEDO, E. *Toponimia de Ávila*. Ávila 1983, p. 199-212. BARRIOS GARCÍA, Á. *Documentos de la catedral de Ávila*. Ávila 2004, p. 146-157.

¹⁷⁷ ALFONSO XI. *Libro de la Montería*..., lib. III, cap. IX.

¹⁷⁸ De los pormenores de aquella edificación nos hemos ocupado ya al tratar sobre el origen de las parroquias de la abadía, por lo que remitimos allí para un análisis más completo.

¹⁷⁹ ASV, *Coll. et Soll.*, fol. 47, 4.

de lo que se apunta en otros lugares¹⁸⁰, entendemos que de aquel momento serían los arcos carpaneles de la estructura de este templo, soportados sobre columnas pétreas, rematadas a su vez en capiteles decorados con motivos vegetales. También de entonces sería la pila bautismal, aunque su rudeza no permite asegurarla, y el ingreso de los pies.

En el siglo XVI, durante el abadiato de Juan Dávila y Arias (1506-1557), la iglesia parroquial de Nuestra Señora de los Villares es nuevamente intervenida. Se derrumba el cerramiento del Naciente y se levanta un arco triunfal de gran luz, de medio punto, así como dos nuevos arcos formeros de igual factura, que abren sendas capillas a los lados del presbiterio. También parece de aquella misma reforma la puerta meridional, un amplio vano adovelado sobre la base de un arco de medio punto, claramente renacentista, que emparenta con las de muchas de las iglesias abulenses de mediados del siglo XVI, singularmente las de la abadía, como la de Navarredondilla, Navarrevisca o la del propio monasterio de Burgohondo.

6.3.8. La iglesia de Santiago Apóstol, de Navarredondilla

Situado sobre un terrero pedregoso, hoy el pueblo ha tornado su nombre –Navarredonda– por el de Navarredondilla. Hubo pobladores visigodos, como lo acreditan las tumbas antropomorfas que se pueden encontrar al oeste y al sur del término municipal. Pero la localidad sólo puede documentarse desde mediados del siglo XIV.

Iglesia parroquial. La iglesia parroquial de Navarredondilla, consagrada bajo el patrocinio de Santiago Apóstol, corresponde, como hemos anotado arriba, a las primeras décadas del siglo XVI. El estilo constructivo del templo está a caballo entre el último gótico abulense, que se luce en la rosca perlada del ingreso meridional, y el primer renacimiento, idea del testero, de la columna que soporta el tejadillo que guarnece esta puerta del Sur y de la espadaña, en la que se abren al aire dos vanos para campanas. En esta misma espadaña, probablemente en un tiempo posterior, se horada un segundo ingreso adintelado, con dos jambas con peralte, de características más modernas. El ingreso del Mediodía, por su parte, retoma las formas de unas dovelas que hemos encontrado en numerosas ocasiones en el abadiato de Juan Dávila, aunque sólo en este caso se elaboran las elegantes bolas castellanas tan utilizadas a partir del reinado de los Reyes Católicos.

La fábrica, predominantemente de sillarejo, aparece ciertamente deteriorada, por lo que ha tenido que ser restaurada en varias ocasiones. Hoy todo el hastial septentrional ha sido sustituido por otro de sillarejo y cemento que rompe en gran medida la idea constructiva del templo.

El interior se conforma sobre el espacio de una sola nave, con testero plano y coro a los pies, que se eleva sobre una escalera, también del siglo XVI. Conserva una pila bautismal antigua y varias de agua bendita, toscas, pero elegantes. Además del ingreso del Mediodía, se abre una puerta adintelada de paso a la sacristía que podría ser originaria.

¹⁸⁰ Vid. GRANDE GIL, J. C. «La iglesia de Nuestra Señora de los Villares». *El Diario de Ávila* (13 de agosto de 1998), p. 14.



Navarredondilla, entrada de lado del Mediodía.

La parroquia fue aneja a la de Burgohondo. Significativamente se erige en último lugar y en un espacio ciertamente cercado a las últimas edificaciones del concejo de Navalmoral, concretamente en la colación de San Juan del Molinillo. Podemos estar aquí ante un proceso de reivindicación jurisdiccional, de apropiación simbólica de un lugar mediante la erección canónica de una ermita o parroquia, como también ante lo que podrían ser los límites del pretendido término redondo entregado a la abadía por el alcalde de la Mesta en 1405 y especialmente fortalecido por don Gonzalo, abad de Burgohondo a mediados del siglo XV (1440-1465).

6.4. LAS ERMITAS DE LA ABADÍA

No resulta sencillo referirse al número ni a la calidad de las ermitas que caen dentro de la esfera de poder de la abadía de Santa María. La documentación es pobre y ha llegado fragmentada. Además, algunas de las ermitas que ahora conocemos, datadas a lo largo de la baja Edad Media, como la del Santillo de Navalvao, en el término municipal de Navalosa, o la del Cristo de Los Santos, en Hoyocasero, fueron en su momento, como ya hemos apuntado, las iglesias parroquiales de aquellos lugares. De otras, como anotamos en el caso de San Pedro, de Navarrevisca, sólo ha llegado hasta nosotros la fábrica que confirma su antigüedad. Otras, finalmente, como la ermita de los Judíos, en Burgohondo, responden a las trazas de las sinagogas judías, que sólo con la expulsión de la comunidad hebrea castellana en 1492 pasa a integrarse en la red de centros de culto cristiano.

Una ermita no es sencillamente un templo menor alejado de la población, en el que se celebra culto en algunas ocasiones. Tal y como se expresa en los estatutos de 1549, sobre el encargado de su gestión caen ciertas obligaciones que responden a una actividad más o menos grande tanto cultural como económica.

Según esto, al menos podemos referirnos a dos ermitas que tienen suficiente entidad como para que su gestión deba regularse en unos estatutos: la de la Yedra, en la villa de La Adrada, y la de San Marcos, en los arrabales de la ciudad de Ávila, aunque parece que debía de haber más, por las indicaciones que se extraen de algunos textos, como aquella que aparece en el capítulo quinto del título cuarto de los estatutos citados, donde pide «que todas las oras se digan en el choro de esta iglesia y monasterio si no fuere ciertos meses». Entre las anotaciones que hace el legislador, habla de ciertas ermitas a las que se va en procesión, que no podrían ser ni las de San Marcos ni la de la Yedra por la distancia que los separa, si bien no se puede descartar que se refiera en este lugar a la mencionada ermita de los Judíos. Si la documentación quisiera en algún momento ser más generosa, habrá ocasión para referirnos a las demás ermitas de la abadía. El ejemplo de la de San Marcos en Ávila y la de la Yedra en La Adrada será suficiente para perfilar el modelo de relación de poder que sobre ellas ejerce el cenobio burgondeño.

6.4.1. La ermita de San Marcos, en los arrabales de la ciudad de Ávila

Hoy ya no queda nada de aquella ermita que un día dependió de la abadía de Santa María. Los callejeros actuales no recogen ninguna indicación y los textos que explican la ciudad no mencionan nada de su existencia. Tampoco resulta sencillo determinar las trazas de su construcción ni el origen de este templo abulense, su dependencia de la abadía y las circunstancias en las que cae bajo su mano. De hecho, el documento más importante que hemos localizado en el archivo que hace mención de la ermita, no dice que fuera propiedad o jurisdicción de la abadía. Sólo una indicación posterior confirma esta dependencia sin otra posibilidad de refrendo o contradicción.

El 13 de junio de 1450¹⁸¹, el abad don Gonzalo y el resto de los canónigos del monasterio de Santa María se han reunido en la capilla de Santa Catalina. Van a hacer un censo sobre unas casas con su corral que tienen en Ávila, junto a la ermita de San Marcos, en los arrabales de la ciudad: «Sepan quantos esta carta de incenso vieren... el abat e canónigos et cabildo de Santa María del Burgo del Fondo... estando juntos... e estando con nosotros... don Gonçalo, abad del dicho monasterio, e Martín Gonçález, e Juan Gonçález e Pedro Ferrández, e Pedro Ferrández e Juan de la Calle e Seuastián, canónigos... otorgamos... que damos a ençenso... a vos Luys Gonçález, hijo de Ferrand Gonçález de Madrigal... unas casas con su corral que nos, el dicho abad e cabildo avemos e tenemos en los arraiales de dicha çibdat, que son juntas con la eglesia de Sant Marcos».

No se refieren en este momento a la propiedad de la ermita, que llaman iglesia, pero nos dan algunas pistas sobre su ubicación y sobre sus trazas al tratar de ubicar las casas que pretenden dar en censo: «Las quales han por linderos, de la una parte, la dicha eglesia de Sant Marcos e, de la otra parte, casas de Diego Gonçález Nieto, vezino de la

¹⁸¹ ASDA, leg. 12, doc. 11.

dicha qibdat, et, de la otra parte, corral de la dicha eglesia, por do entran a la dicha eglesia e, delante las puertas de las dichas casas, la calle pública del señor rey».

El documento habla de unas casas junto a la ermita de San Marcos, lo que habla de cierta acumulación de propiedades en torno al lugar de culto a que se refiere. Los términos del censo responden a las formas ordinarias que se vienen aplicando, según dan en censo sus propiedades los canónigos de la catedral de Ávila: «Las quales dichas casas, e corral suso dicho, deslindado e espaçificado, vos damos a incenso... a vos el dicho Luys Gonçález, con todas sus entradas e salidas... para vos e para vuestros herederos, los quales, con derecho lo podieren e deuieren heredar con todas las mejoras que en las dichas casas están fechas e se fizieren de aquí adelante por razón de sesenta maravedíes...».

Este diploma resulta complejo, porque se refiere al censo de unas casas, pero no rompe la relación con la iglesia-ermita de San Marcos, que resulta ser la referencia para todo lo tratado. El mayordomo de la cofradía de esta iglesia es quien recogerá el pago de los sesenta maravedíes, que, a su vez, los empleará en la fábrica y en el culto de la misma: «Los quales dichos sesenta maravedíes... es nuestra entención... que dedes paguedes vos, el dicho Luys Gonçález, e vuestros herederos, e aquel o aquellos que de vos, o de ellos, con derecho ovieren las dichas casas, al mayordomo que de cada año fuere de la cofradía de la dicha eglesia de Sant Marcos, para ayuda a la obra e aumentación de la dicha eglesia e ornamentos de ella en esta guisa: la meytad por el día de Nabidat e la otra meytad por el día de Sant Juan del mes de junio...».

Un poco más adelante queda clara la forma como se debe realizar el censo: según lo hacen el deán y el cabildo de la catedral del Salvador de Ávila. En estas condiciones se especifica que, si se vendiere el censo, el mayordomo obtenga el diezmo de la venta para la reparación de la iglesia. El monasterio aparece perfectamente implicado en el censo. El abad y los canónigos obligan sus propiedades y las de la mesa capitular para guarda del derecho. Las condiciones nada divergen de las que encontramos en este tipo de documentos. Quien recibe el censo, el citado Luis González, confirma con sus palabras las condiciones referidas, al tiempo que insiste en la noticia que ya se dio de la existencia de una cofradía en torno a la ermita de San Marcos, con sus cofrades y su mayordomo a la cabeza y en la relación que se establece entre estas casas y la fábrica y culto de la misma.

Un apunte en el libro de los estatutos de 1549 confirma lo que venimos indicando: que la ermita de San Marcos en los arrabales de la ciudad de Ávila, si no es propiedad del monasterio, lo que parece, al menos sí que entra en la órbita jurisdiccional del mismo y, por tanto, a él se le encomienda la guarda del derecho y la administración del culto y del capital de la misma. Concretamente, en el capítulo tercero del libro segundo pide que «el prior de la Yedra sea obligado a bisitar la yglesia de Santa María de la Yedra y (la de) Sancto Marcos» con estas palabras: «Otrosí, estatuimos... que el prior de la Yedra sea obligado a bisitar a lo menos de dos en dos años la yglesia e bienes de Nuestra Señora Sancta María de la Yedra, que es en el Ladrada, y la hermita e bienes de

San Marcos de la ciudad de Ábila, extramuros, por quanto son anexas a este monasterio e iglesia e a cargo del dicho prior de la Yedra, a si en ello fuere negligente, el vicario del señor abad le pueda penar sobre ello... para la hermita que dejare de visitar». Nada refiere sobre la administración cultural de la citada ermita ni de la competencia para nombrar capellán, mayordomo o cualquier otro puesto de responsabilidad. Apenas menciona que está extramuros, o en los arrabales, como se ha venido exponiendo.

En 1676, junto a las veintidós ermitas que cita en la ciudad el beneficiado de la iglesia de San Vicente, el clérigo Bartolomé Fernández Valencia, ya no menciona la de San Marcos. Más bien apunta su ausencia en el apartado «ermitas que han faltado»¹⁸²: «Ha habido, sin estas veintidós, otras dos que están ya caídas, la una del título de San Marcos, junto al barrio de Santa Cruz, y la otra dedicada a San Román, en el barrio de este nombre, junto a San Nicolás».

El profesor Tomás Sobrino Chomón, que ha preparado la edición de este texto, durante tantos años sin dar a la imprenta, anota sobre el particular: «Esta ermita de San Marcos era aneja a la abadía del Burgo. Y el día de su fiesta venía a predicar el prior o un canónigo de aquella iglesia. Y venía a ella el cabildo a la Letanía Mayor; y después que se arruinó esta ermita, va a la capilla de Mosén Rubí, donde tiene el santo altar propio». Sabemos que a ella vino a celebrar misa, cuando vino al sínodo convocado por don Alonso de Fonseca en 1481, el abad Juan González de Arroyo, como ya anotamos en su lugar¹⁸³, pero la ausencia de otra documentación al caso hace malograr cualquier intento de ir más allá.

6.4.2. La ermita de Nuestra Señora de la Yedra, cerca de La Adrada

La ausencia documental y monumental con que afrontábamos la presentación de la ermita de San Marcos en Ávila se torna ahora en cierta abundancia cuando nos disponemos a referir la historia cultural y religiosa de la ermita de Nuestra Señora de la Yedra, en las inmediaciones de la villa de La Adrada, en la caída sur de la Sierra de Gredos.

La primera noticia que nos llega de aquella ermita tiene fecha del 12 de diciembre de 1340¹⁸⁴. En aquella ocasión, el arzobispo Nerzes y ocho obispos de la corte de Aviñón conceden diversas indulgencias a los que visitasen la iglesia de Santa María del Fondo, la ermita de Santa María de la Yedra, cerca de La Adrada, o la de Santa Cruz de Alpa ciertos días del año, o les hiciesen limosnas. Al pie lleva las confirmaciones de los obispos abulenses Alfonso de Madrigal, el Tostado, y de Martín de Vilches. Todavía no habla nada de la relación que mantienen el monasterio y la ermita, pero el hecho de que aparezcan citadas en la misma carta de indulgencias nos abre a esta cierta posibilidad.

¹⁸² FERNÁNDEZ VALENCIA, B. *Historia de San Vicente y grandeszas de Ávila*. SOBRINO CHOMÓN, T. (Ed.). Ávila 1992, p. 104.

¹⁸³ ADA 2.042, sit. 32.4.18, leg. 3, doc. 22, fol. 9r.

¹⁸⁴ GÓMEZ-MORENO, M. *Catálogo monumental... Texto...*, p. 464-466.

Por si quedara alguna duda, el mismo profesor Gómez-Moreno recoge una nueva noticia, que fecha el 15 de octubre de 1367¹⁸⁵, esta vez en el propio monasterio de Santa María. El abad don Diego concede recibir por cofrades y familiares a todos los que enviasen limosnas a su iglesia y a la de Santa María de la Yedra, cerca de La Adrada. A lo largo del texto, refiere las indulgencias concedidas a los mismos y traduce el documento de los obispos de la corte de Aviñón de 1340 a que nos referimos. La historia de la virgen de la Yedra aparece además matizada por la leyenda. Lo cierto es que en Burgohondo, junto a la abadía de Santa María, se extienden diversas tierras de labor atravesadas por la garganta de la Yedra, de las que toma su nombre, y en cuyo seno podría haber surgido la devoción a la imagen de la virgen bajo esta advocación de la Yedra¹⁸⁶.



La Adrada. Ermita de la Virgen de la Yedra.

Ya hemos hecho referencia al cobro de los diezmos de la iglesia de La Adrada en el siglo XIV, por lo que nada obsta para que la ermita de la Yedra, ubicada en las inmediaciones, dependiera en todas sus facetas de la abadía de Burgohondo. Desde el primer momento, se atiende a sus necesidades materiales y espirituales y en el libro de los estatutos se especifican las funciones del prior de la Yedra, como ya anotamos al tratar la ermita de San Marcos.

También lo vimos ya en la explicación que hacía el abad Melchor Pérez de Arteaga en 1588¹⁸⁷, en la que, con otro motivo, recordaba la obligación del prior de la

¹⁸⁵ IB., p. 466.

¹⁸⁶ Vid. CHAVARRÍA VARGAS, J. A. *Toponimia del Estado de La Adrada según el texto de las ordenanzas (1500)*. Ávila 1998, p. 71-72.

¹⁸⁷ ADA. Caja 2.042, sit. 32/4/1A.

Yedra, dignidad en la iglesia reglar, de visitar la ermita: «Y en tanto se istienden las dichas exemptiones que, estando el dicho prior e iglesia de la Hiedra fuera de la dicha abbadía y en la dicha villa del Adrada, que es del obispado de Ávila, el canónigo de la dicha yglesia del Burgo que es prior de la dicha Hiedra visite aquella yglesia y templo y tome quenta de sus rentas y fábrica sin que el obispo ni oficial suyo en esto se ayan entrometido». Como también lo recoge al hablar del número «de los canónigos que han de ser y residir en el servicio de la yglesia reglar asignado por el dicho indulto (de León X) y cómo han de gozar de sus rentas por distribuciones cotidianas».

La ermita de la virgen de la Yedra permanece hoy junto a las últimas casas de la villa de La Adrada. En la guerra civil de 1936-39 el templo fue incendiado y la imagen desapareció, pero la devoción sigue fuerte en torno a una nueva imagen que se hace heredera de esta rica tradición que la sustenta.



7. EL ALCANCE DEL PODER Y LOS DERECHOS ECLESIÁSTICOS



Institución Gran Duque de Alba

En la organización económica del monasterio de Santa María del Burgo, aunque en el plano teórico pudiera presentarse con otra claridad y evidencia, de hecho, como en la de otros cenobios, canónicas y eremitorios medievales, podría existir cierta dificultad a la hora de diferenciar sobre el origen de cuantos ingresos venían a fortalecer una mesa abacial y una fábrica monástica por otro lado probablemente más exigüas de lo que pudiera pensarse inicialmente. La recurrente apelación a la ausencia documental se une ahora a las dificultades para reconocer la eficacia de las presiones dominicales sobre el terrazgo, la sujeción de los habitantes del valle, espacio de realengo, al monasterio matriz de las parroquias circunvecinas, la calidad de las rentas percibidas, las posibles modalidades de propiedad y su reflejo cuantitativo en el monto final, entre otras. Sólo algunos pleitos y los testimonios que se enuncian en su desarrollo, con las necesarias prevenciones que tales intervenciones exigen, ofrecen cierta luz sobre los problemas de que se trata.

Diversos autores nos han ayudado a entender que, a la hora de abordar el estudio económico de la Edad Media castellana, debemos partir de que «en una sociedad predominantemente agrícola, apenas es exagerado decir que la renta fue la clave de todo, cualquiera que fuera su forma, su definición jurídica o su contexto psicológico»¹⁸⁸. En su introducción al estudio sobre la renta de los nueve monasterios que estudia en su obra, el profesor Moreta Velayos trata de delimitar algunos conceptos. Explica el autor que debe entenderse por renta dominical monástica todos los ingresos que perciben con regularidad los monasterios por cualquier concepto, dado que lo que caracteriza a estas instituciones de rentistas feudales es la percepción de diversas categorías de rentas: renta propietaria o real, renta señorial y renta decimal o eclesiástica.

Un esquema inicialmente similar, sin embargo, presenta ulteriormente notables diferencias, que se concretan en cada caso y hacen de cada monasterio, de cada canónica, de cada centro de vida comunitaria, una estructura diversa que debe ser

¹⁸⁸ MORETA VELAYOS, S. *Rentas monásticas en Castilla: problemas de método*. Salamanca 1974, p. 81, citando a GOUBERT, P. *El antiguo régimen*, I. Buenos Aires 1971, p. 145.

analizada por separado. La relación con los diversos arrendatarios de las propiedades monásticas, el ejercicio del poder señorial sobre colonos y siervos, la extensión de la apropiación del diezmo eclesiástico en su área de influencia, la riqueza y diversidad poblacional del espacio sobre el que se ejerce el poder de cooptación, hacen que la provisión de rentas en los diferentes monasterios medievales castellanos diste mucho de ser equitativa.



La abadía de Santa María recibe el diezmo y las primicias de todos los productos animales y de huerta de los habitantes del Alto Alberche.

En nuestro caso, en un marco ideológico singularmente complejo, en el que asimismo termina por distinguirse entre la mesa del abad, por un lado, y la del prior y convento de dicho monasterio de Santa María, por otro, se hace necesario diferenciar también entre los ingresos que tienen su origen en un dominio o señorío jurisdiccional, en la línea de los derechos feudales sobre los bienes y sobre las personas, de los que parece no existieron en el caso de Burgohondo; los que proceden de las rentas sobre las diversas propiedades y de la explotación directa del suelo; y aquellos que ideológicamente se fundamentaban sobre los diversos derechos eclesiásticos, especialmente los diezmos y las primicias, aunque también las misas, las novenas, los sacramentos y, en general, cualquiera que tenga su base teórica en un imaginario colectivo determinado.

No se trata ahora de identificar y nombrar los diferentes lugares de apropiación, pormenorizar los diversos ingresos monásticos, en cuyo tratamiento se nos obliga a dar cuenta de una documentación de la que, por diversas razones, no se puede responder¹⁸⁹. En este momento, la importancia se centra en el estudio del marco

¹⁸⁹ Como al profesor Moreta Velayos, nos parece atrevida la pretensión que expresa J.- J. García González en el título de su obra *Vida económica en los monasterios benedictinos en el siglo XIV*, publicada en Valladolid en 1972, para un trabajo elaborado sobre una base documental ciertamente fragmentaria: un único libro de cuentas de nueve monasterios correspondiente al año 1338. Vid. MORETA VELAYOS, *S. Rentas monásticas*, p. 9.

sobre el que se inserta la recaudación que hace el monasterio de Santa María, que grava sobre los habitantes y los bienes del territorio de la abadía y de algunas parroquias en función de un cierto sustrato mental sobre el que se legitima. Solamente cuando la documentación se vuelve más elocuente damos cuenta de los detalles que entraña sobre la economía monástica del cenobio burgondeño. Nuestra pretensión de exhaustividad choca de lleno con la necesaria honestidad profesional y la constatación de que resulta más que aventurado enunciar un modelo definitivo de interpretación de la evolución de esta institución eclesial en lo que a la economía se refiere, cuánto más recomponer su historia entera desde parámetros exclusivamente financieros.



La mayor parte del terreno es improductivo por lo escarpado que resulta. La huerta se concentra junto al río y a las gargantas. En los prados se cría ganado mayor.

En cuanto compete a la jurisdicción del monasterio que nos ocupa, reservamos para el tema siguiente el estudio de la materia en relación con la renta sobre sus propiedades reales. En el mismo capítulo dejaremos constancia de las dificultades para confirmar un espacio reservado a la abadía del Burgo, con la excepción de algunos términos redondos en los que, más por hecho que por derecho, termina imponiendo un cierto dominio, pero sin atravesar nunca los complejos límites de la señorrialización. Toca ahora detenernos en aquella otra consideración que tiene que ver con los derechos que como centro espiritual le corresponden, especialmente el diezmo eclesiástico al que están obligados todos los cristianos de su territorio en acción de gracias por los bienes recibidos, singularmente por la atención espiritual que reciben.

La fragmentaria conservación de la documentación competente al caso, parece haberse convertido en una característica recurrente en todo el desarrollo que venimos haciendo. Sin embargo, nuestra pretensión es llegar a agotar todos

los datos que ofrece y, habida cuenta de la significatividad que manifiesta, tratar de reconstruir, con ciertas garantías, parte de la estructura económica fundamentada sobre el diezmo, una fuente de ingresos monásticos bien determinada.

Al centrar nuestro objeto de estudio en el diezmo y sus derivaciones más directas, valorado el riesgo de lo sesgado de sus conclusiones, no evitamos adentrarnos en terrenos de los que no podríamos dar cuenta, sino que, ante todo, pretendemos darle un fundamento más sólido a nuestras afirmaciones. La significatividad del diezmo en el marco de los diferentes derechos eclesiásticos hace que, cualquier otro tratamiento sobre el particular que no lo incorpore quede sin duda desautorizado y, sin embargo, creemos que la relevancia de no abordar pormenorizadamente las demás rentas que por otros motivo llegaban a la mesa abacial: pie de altar, misas, novenas, treintanarios, entre otros, queda muy mermada, máxime cuando la documentación al uso es en nada expeditiva⁹⁰.

Los veinte diplomas medievales de los que, en relación con esta materia, podemos dar cuenta, la mayoría del siglo XIV, además de las sentencias de diferentes pleitos que sobre los diezmos a los que tiene derecho el monasterio se desarrollan al final del abadíato de Juan Dávila y Arias (1506-1557), presentan un panorama probablemente más rico que el que abordábamos en otros momentos de nuestro trabajo.

El profesor Barrios⁹¹, al referirse a los diferentes procesos de colonización y feudalización en Ávila en la baja Edad Media, nos ofrece un marco general introductorio para este capítulo en que ahora entramos. Recuerda cómo los monasterios adquirieron

⁹⁰ El profesor Moreta Velayos analiza la significatividad del diezmo en las rentas que reciben los nueve monasterios que estudia en el norte castellano. La conclusión a la que llega es que, en el conjunto de las rentas que reciben por diferentes conceptos dichos monasterios, tales cantidades, referidas al único año de 1338, no son en exceso significativas, sin embargo, el valor de lo que él denomina «rentas sacras», es decir, el pago por los que se entierran en ellos, el llamado «voto de los vasos», las romerías, ofrendas, los aniversarios o las «aventuras» sólo son relevantes en el monasterio de Silos, como él apunta «caso excepcional y quizás único». Si los monjes silenses obtenían substanciosas cantidades de las ofrendas y peticiones que se hacían en las iglesias para el culto y el honor de santo Domingo, si «los milagros atribuidos al santo, sobre todo como libertador de esclavos cristianos de manos sarracenas y las numerosas indulgencias concedidas por papas y cardenales a quienes visitasen su tumba o entregasen una limosna para atender debidamente a su culto habían acrecentado extraordinariamente su fama y, por consiguiente, la prodigialidad de sus devotos», aquella condición no era en absoluto lo habitual en la recaudación de las rentas en los demás monasterios y canónicas medievales. Aunque el monto total del diezmo no representase la mayor cantidad de ingresos de cuantos recibía un monasterio en la Edad Media castellana, en el conjunto de lo que venimos denominando como «derechos eclesiásticos» mantiene su condición de impuesto por excelencia y, significativamente, el más relevante. Vid. MORETA VELAYOS, S. *Rentas monásticas...*, p. 106-110. El mismo autor cita otros estudios a los que remitimos para completar esta información: CONSTABLE, G. *Monastic Tithes. From their origins to the twelfth century*. London 1964. GOY, J.- ROY LADURIE, E. *LE. Les fluctuations du produit de la dime. Conjoncture décimale et domaniale de la fin du Moyen Age au XVIII^e siècle*. París 1972. MARTÍN, J. L. «Diezmos eclesiásticos. Notas sobre la economía de la sede zamorana (S. XII-XIII)». *I Jornadas de metodología aplicada a las ciencias históricas I*. Santiago de Compostela 1973, p. 69-78.

⁹¹ BARRIOS GARCÍA, Á. «Colonización y feudalización: el desarrollo de la organización concejil y diocesana y la consolidación de las desigualdades sociales». BARRIOS GARCÍA, Á. (Coord.). *Historia de Ávila II. Edad Media (siglos VIII-XIII)*. Ávila 2000, p. 365.

en este contexto una fuerza extraordinaria. De una situación de sometimiento total a la autoridad episcopal en 1179, fecha en la que el papa Alejandro III confirmó al obispo la plena potestad sobre los monasterios de Santa María de Burgohondo y Santa María de Gómez Román, pasaron a otra con un alto grado de autonomía, sólo limitada por su dependencia formal respecto a las disposiciones episcopales, lo que les hizo aumentar rápidamente sus patrimonios. Como agrega el maestro, los cuatro principales monasterios de la diócesis¹⁹² representan otras tantas muestras del acelerado desarrollo de las comunidades conventuales. Y en referencia directa al de canónigos regulares de Burgohondo, dice que se convirtió en el eje de la vida organizada del valle alto del Alberche y, desde comienzos del siglo XIII, gozó de atribuciones exclusivas sobre las aldeas de su comarca, orientando en su provecho la percepción de los diezmos.



La dehesa de La Aldehuela, todavía hoy, es terreno de ganado mayor y pasto.

Tras un planteamiento teórico previo que consideramos necesario sobre el problema del diezmo en la historia de la Iglesia, singularmente de la Iglesia medieval castellana, este capítulo presenta la situación que, en relación con el cobro y distribución de este impuesto, ha vivido la abadía de Santa María desde mediados del siglo XIII, en que empieza a ser elocuente la documentación. Probablemente, en otro momento, sea necesario volver a atender a las demás imposiciones monásticas en cuanto a centro espiritual se refiere. Insistimos en la significatividad que, sobre la base de la lectura de otras monografías paralelas, le otorgamos al estudio sobre el diezmo en la vida de la Iglesia medieval castellana, en general, y lo que tiene de expresión de la economía medieval de la abadía de Santa María, en particular.

¹⁹² Se refiere, además de al de Santa María de Burgohondo y Santa María de Gómez Román (La Lugareja, en Arévalo), a los monasterios de cistercienses de San Clemente de Adaja (luego de Santa Ana) y de premostratenses de Santi Spiritus, en Ávila.

7.1. EL DIEZMO EN LA VIDA DE LA IGLESIA ABULENSE. SIGLOS XII Y XIII

La bibliografía con relación al cobro de las diferentes rentas eclesiásticas, en general, y con el diezmo, en particular, en la historia de la Iglesia en la Península Ibérica, se hace más abundante a partir de mediados de los años setenta¹⁹³. Los diferentes estudios reseñados, que llevamos a nota para no hacer más tediosa la lectura de los párrafos que siguen, como otros muchos similares, que ya hemos dejado anotados arriba, inciden en la importancia del diezmo en el marco de los diferentes mecanismos de detacción extraeconómica. La historia de la evolución del diezmo representa la propia evolución de la fiscalidad castellana¹⁹⁴.

El profesor Barrios¹⁹⁵ al referirse al caso abulense, marco indiscutible para el estudio de la abadía de Santa María, completa un poco más adelante, diciendo que, quizás el diezmo sea el tributo que mejor deje ver la evolución de los tipos fiscales, sus distintos destinatarios, la complementariedad entre ellos y el sentido clasista que tienen sus modificaciones. Los titubeos de los primeros momentos en la organización episcopal tal vez provocasen algún retraso en la exigencia de esta renta, que en principio estaban obligados a satisfacer todos los cristianos en concepto de acción de gracias por los bienes recibidos y que por lo corriente equivalía a la décima parte del total de la producción (en especial si se trataba de cereales). Lo primero que constata sobre el particular es que, sorprendentemente, las cartas pontificias enviadas al obispo y su cabildo durante la década de los cuarenta del siglo XII no hacen mención, como hubiera sido lo normal, a rentas decimales.

El papa Alejandro III (1159-1181) confirma, en 1179, al obispo abulense Sancho todas las posesiones que ya tenía al tiempo que, como sabemos, le concede plena potestad sobre las iglesias de los términos de Ávila, Arévalo y Olmedo, y sobre los monasterios de Santa María, de Burgohondo, y de Gómez Román, de Arévalo. Sin

¹⁹³ GARCÍA SANZ, A. «Los diezmos del obispado de Segovia del siglo XV al XIX. Problemas de método, modos de percepción y régimen sucesivos de explotación». *Estudios segovianos*, 25 (1973), p. 7-20. CARZÓN PAREJA, M. *Diezmos y tributos del clero de Granada*. Granada 1974. LEMEUNIER, G. «La part de Dieu: recherches sur la levée des dîmes au diocèse de Carthagène-Murcie d'après les Visitas de Tercias (XVII^e-XIX^e siècles)». *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 12 (1976), p. 357-386. JIMÉNEZ MONTERESÍN, M. «Aproximación al funcionamiento del fisco decimal en el obispado de Cuenca». *Cuenca*, 14-15 (1978-79), p. 31-42. MARTÍNEZ, G. «Diezmo». *DHEE*, II, p. 757-758. MARTÍN, M. «De nuevo sobre los diezmos. La documentación decimal de la diócesis de Plasencia: problemas que plantea». *Investigaciones históricas*, 4 (1983), p. 99-122.

¹⁹⁴ En definitiva, no queda claro todavía si se debe atender a la división que propone el profesor Moreta Velavos entre «renta real», «renta señorial» y «renta eclesiástica», criticado por Bartolomé Clavero y parcialmente aceptado por Moreta en obras sucesivas; pero metodológicamente vamos a hacerlo ya que parece un criterio válido al margen de las posibles interrelaciones e inclusiones de unas en otras, de sus históricas complicaciones y de otras consideraciones que nos llevarían demasiado lejos. Puede seguirse esta polémica en GAVILÁN, E. *El dominio de Párraces en el siglo XV. Un estudio sobre la sociedad feudal*. Zamora 1986, p. 287-305.

¹⁹⁵ BARRIOS GARCÍA, Á. «Colonización y feudalización...», p. 384-390.

embargo, también el mismo pontífice debe hacer frente a los primeros intentos de evitar el pago del diezmo y, en una carta dirigida a los vecinos de Ávila, les amonesta para que envíen puntualmente a su obispo y a los demás eclesiásticos a los que se debía, la décima parte de los productos que recogían¹⁹⁶. Por los datos que encontramos en los textos, parece que este impuesto eclesiástico se ha extendido con rapidez a lo largo y ancho de la geografía diocesana, lo que no parece corresponder con una anterior aceptación del pueblo abulense.

Su sucesor, el papa Lucio III (1181-1185), se ve obligado a una nueva intervención sobre esta materia en 1182¹⁹⁷ con el objeto de exhortar a los caballeros y al pueblo cristiano de los términos referidos de Ávila, Olmedo y Arévalo al pago del diezmo a sus iglesias. En esta misma carta, en la que justifica las razones para este pago, explica que están sujetos al diezmo tanto los animales como los frutos de la producción agrícola. Los intentos de fraude en la entrega de los productos decimales no cesan, sin embargo, con estas y otras medidas.

Poco a poco, el sistema que diezma la producción de los hombres y las tierras abulenses se consolida al tiempo que beneficia cada vez más a los clérigos de la ciudad. A finales del siglo XII y principios del XIII, se establece un cierto modelo de reparto del monto del diezmo, aunque con algunas variantes, como la que se confirma en Zamora, con fecha del 9 de junio de 1214, que sella un acuerdo entre los clérigos parroquiales de la ciudad de Ávila, por un lado, y los capitulares y el obispo Domingo, por otro¹⁹⁸. Las explicaciones de Ángel Barrios permiten establecer diversos modelos de reparto del diezmo y la evolución que experimenta que, de forma gráfica, corresponden a los siguientes esquemas:



En el proceso de erección de parroquias, el monasterio se asegura el cobro del diezmo. Para el sustento del cura propio reserva el pie del altar y algunas rentas.

¹⁹⁶ AC. Secc. Documentos, 4. Vid. BARRIOS GARCÍA, Á. *Documentos de la catedral de Ávila (siglos XII-XIII)*. Ávila 2004, p. 37-38. Vid. ID. *La catedral de Ávila en la Edad Media. Estructura sociojurídica y económica. Hipótesis y problemas*. Ávila 1973, p. 102-103.

¹⁹⁷ AHN. Secc. Clero. Pergaminos, carp. 18, n. 13. Vid. BARRIOS GARCÍA, Á. *Documentos de la catedral de Ávila (siglos XII-XIII)*. Ávila 2004, p. 53.

¹⁹⁸ AHN. Secc. Clero. Pergaminos carp. 19, n. 13. Vid. BARRIOS GARCÍA, Á. *Documentos de la catedral de Ávila...*, p. 98-99.

Iglesia de la aldea 33,3%	Ciudad 33,3%	Ciudad 33,3%
Cura y Fábrica Laicos	Clérigos urbanos	Jerarquía diocesana

Fig. 3.—Modelo original del reparto del diezmo (Á. Barrios).

Iglesia de la aldea 33,3%	Iglesia de la aldea 33,3%	Ciudad. Ávila 33,3%
Servicios del culto Cura, sacristanes...	Fábrica	Jerarquía diocesana abulense

Fig. 4.—Modelo segundo o evolucionado del reparto del diezmo.

La historia del reparto del diezmo en los términos de Ávila, Arévalo y Olmedo se complica a lo largo de los primeros decenios del siglo XIII. El obispo y el cabildo de la catedral, que hasta finales del siglo XII se repartían el monto total de lo asignado a la jerarquía diocesana, hacia 1214 ya se han distribuido las diferentes aldeas de tal manera que el tercio del prestimonio de una u otra parroquia se asignaba en su totalidad a una u otra dignidad, previamente fijada. Lo que sí queda claro es que el valor de los prestimonios corresponde siempre con un tercio del total de los diezmos y que la jerarquía diocesana nunca abandonó estos beneficios.

Como anota el editor del documento, el 6 de julio de 1250, ante un panorama ciertamente complejo, y a fin de evitar las frecuentes dudas, el cardenal Gil Torres establece la nómina detallada de lo que deben pagar cada uno de los lugares de la diócesis abulense a las mesas episcopal y capitular¹⁹⁹. Comienza con la lista de las villas, cilleros y posesiones que pertenecen a la mesa del obispo y registra también los nombres de las iglesias de las capitales y de los pueblos de la diócesis cuyos prestimonios, total o parcialmente, correspondían a los titulares de la sede. Continúa con el listado completo de los lugares donde se hallaban las posesiones de la mesa capitular y con la nómina de las aldeas e iglesias cuyos prestimonios quedaban asignados a la institución catedralicia, ya fuera a alguno de sus miembros, ya fuera al conjunto del cabildo. Esta situación permite, entre otras cosas, el intercambio de iglesias y sus derechos anejos que recoge el autor que seguimos en este capítulo.

El siglo XIII recoge, además, una nueva circunstancia. En un contexto de solidez de las instituciones locales, de surgimiento de nuevas comunidades de villa y tierra, y de decretos de exención de caballeros y clérigos, se asientan en un mismo territorio las contribuciones concejiles, eclesiásticas y regias, lo que dio como resultado

¹⁹⁹ AC. Secc. Documentos, n. 15. Vid. CONZÁLEZ, J. «La Extremadura castellana al mediar el siglo XIII». *Hispania*, 127 (1974), p. 416-424. TEJERO ROBLEDO, E. *Toponimia de Ávila*. Ávila 1983, p. 199-212. BARRIOS GARCÍA, Á. *Documentos de la catedral de Ávila*. Ávila 2004, p. 146-157.

una serie de conflictos, pero, sobre todo, de la consolidación de un grupo como receptor, que se apropiaba por diversos mecanismos de una gran parte de los excedentes de los productores.

Como completa el profesor Barrios, no hacían falta títulos de propiedad. Lo esencial para ser receptores de una cuota importante de los excedentes generados en la diócesis dependía fundamentalmente de la capacidad y control de una serie de recursos de tipo ideológico, político, de naturaleza económica o de rango social. En la década final del siglo XIII, los pecheros abulenses, con destino al cabildo catedralicio y al obispo, a los concejos y a los caballeros o a las arcas regias, estaban obligados a pagar, de manera habitual, unos treinta tributos distintos.



En el siglo XIV, el monasterio recibió los diezmos de once parroquias fuera de su territorio, como las de Villatoro o Piedrahíta, ciertamente distantes.

En 1247, como consecuencia de las disposiciones del papa Inocencio IV (1243-1254) en apoyo de la campaña de Sevilla del rey Fernando III, y de la contribución de las iglesias a la causa de la cruzada, se inaugura la participación del rey en las rentas decimales, que en Ávila se documentan desde 1254. A partir de este momento, se le asignan las llamadas «tercias reales», que corresponden con dos tercias partes del tercio de la fábrica. Ni el párroco ni los clérigos de la ciudad perdieron en el nuevo reparto, sino sólo la propia parroquia y el mantenimiento del edificio. No es extraño que muy pocas iglesias rurales de aquel momento hayan llegado hasta nosotros.

Prestimonio Jerarquía diocesana abulense Obispo y Cabildo 33,3%	Tercias Reales Rey 22,2% Arcipreste 1,1% Tercero 3,3% Fábrica de la Parroquia 6,6%	Arcediano 2,2% Párroco 31,1%
--	---	--

Fig. 5.-Modelo de reparto del diezmo, a partir de 1254, con la incorporación de las tercias reales en el obispado de Ávila (Á. Barrios).

El tercer modelo de reparto del diezmo eclesiástico, que recuperamos de los estudios del profesor Barrios, incorpora ya en el esquema aquel 22,2 % de cuanto recibe la Iglesia en concepto de derechos diezmiales y que, sin perjuicio de las cantidades asignadas a los párrocos y a otros sacerdotes de la jerarquía de la ciudad, recibe el rey como aportación eclesiástica a la causa de la guerra.

7.2. LOS DERECHOS ECLESIÁSTICOS EN LA HISTORIA DE LA ABADÍA DE SANTA MARÍA

En diferentes ocasiones hemos traído a colación la relación que escribe, en 1588, el abad Melchor Pérez de Arteaga (1579-1592), en la que refiere cómo el obispo de Ávila pretendía entrometerse en la provisión de las capellanías y rectorías de las iglesias de la abadía. Como hemos anotado arriba, el abad recuerda en estas líneas la jurisdicción del abad en todo el territorio de la abadía y la concesión que le hizo el rey de las tercias reales en esta jurisdicción²⁰⁰: «Relación de la fundación, ereciones, exenciones e yndultos de la abbadía del Burgohondo y sus yglesias». En un momento dado, completa el abad, en cuanto al tema de los diezmos, que nos ocupa: «Los diezmos y premicias y otros derechos eclesiásticos se... pagan a la dicha yglesia reglar sin auer otro ueneficio en la dicha abadía. Y todos los vecinos de los dichos pueblos heran y son obligados a dezmar en ella y los dichos diezmos e premicias han sido y son de la mesa del abbazial y capitular y fábrica de la dicha yglesia y monasterio reglar. Y, atento que en los dichos pueblos no podía auer ni auía yglesia parrochial ni curas, que sólo lo hera la dicha reglar en la qual heran obligados todos los vecinos... oýr los oficios diuinos, reuir los sacramentos y sepultar los difuntos, y así hasta oí en día...»

Junto a esta relación, en el archivo diocesano de Ávila, se conservan numerosos procesos judiciales que, por este mismo motivo, diferentes abades de Santa María entablaron a lo largo de la Modernidad contra los habitantes de los pueblos y parroquias de la abadía. Baste recordar el que mantiene el abad-cardenal Gabriel de Trejo y Paniagua (al frente de la comunidad al menos entre 1617 y 1621) a principios del siglo XVII, que obtiene una sentencia a su favor en 1617, por los derechos sobre los diezmos de los molinos de Burgohondo, Hoyocasero, Navatalgordo, Navaluenga y Navalacruz, así como los del Barraco, fuera del territorio de su jurisdicción²⁰¹.

A finales del siglo XVI y principios del XVII existen dificultades para determinar el alcance del poder de la abadía en cuanto a los derechos eclesiásticos se refiere. Se desconocen los fundamentos de derecho que legitiman la apropiación del excedente del territorio que llaman abadía y el destino que deba darse a las cantidades recogidas. Se impone la necesidad de clarificación ya desde los primeros estudios de la Edad Moderna. Cuanto ha ido conformando una cierta visión de las cosas, un reiterado

²⁰⁰ ADA. Caja 2.042, sit. 32/4/1A.

²⁰¹ ADA. Caja 2.043, sit. 32/4/1C, doc. 6, 132 fols.

engrandecimiento de la historia interna del cenobio y sus privativas disposiciones regias y pontificias, se pone en tela de juicio y nos obliga a desentrañar los archivos en busca de nueva documentación que dé razón o la quite a las seculares pretensiones del abad y su cabildo. Damos la palabra a la documentación. En total, una veintena de textos pertinentes al caso nos ayudan a iluminar uno de los problemas peor resueltos en la historiografía contemporánea sobre este monasterio. La mayoría de los autores se contentan con referir las supuestas grandezas de la abadía, aunque sin fundamento alguno, sin anotar documento alguno, sino sólo como continuación de un discurso aprendido que sólo una visita a los archivos puede definitivamente respaldar o dar por desmontado en sus elementos fundamentales.

7.2.1. Cuatro documentos sobre las exenciones del monasterio (1243-1301)

La segunda mitad del siglo XIII representa para el monasterio de Santa María del Burgo una etapa de progreso, de renovación, de consolidación en el terrazgo y de aceptación de una serie de privilegios y exenciones entre las que se citan una carta de la casa pontificia, concretamente del papa Inocencio IV, y tres de la corte del rey de León y Castilla, en este caso una de Sancho IV y dos más de su hijo Fernando IV, que encontrarán los oportunos comentarios. En la materia que nos ocupa, no importa tanto que sólo una de ellas atienda a la exención sobre los diezmos de ciertas propiedades. Probablemente existieran otras prerrogativas sobre este tipo de cargas que no han llegado hasta nosotros. O puede que no. Pero esta no es la cuestión.

Ahora, ante todo, interesa destacar lo iniciático que representa la situación a que se asiste en este momento, por cuanto tiene su desarrollo y fortalecimiento, no en una simple –aunque no por ello despreciable– exención del pago de diversos impuestos aplicados sobre sus propiedades, sino en la consolidación del monasterio como centro vertebrador de la comarca, consignatario de las diversas rentas decimales y eclesiales en general y, con un poco más de tiempo, principal propietario de bienes raíces y derechos que hace a sus abades, mediado el siglo XV, introducirse en una dinámica de señorialización similar a la de las grandes familias de las más rancias estirpes abulenses.

El primer documento a que hacemos referencia data de 1243. Se trata de una bula del papa Inocencio IV, que lo fue desde aquel año hasta 1254, en que muere²⁰². En ella, como hemos apuntado, el pontífice concede al monasterio de Santa María el privilegio de la exención del pago de los diezmos de seis heredades de su propiedad. Ciertamente se trata de un texto complejo, desaparecido, que sólo nos ha llegado a través de algunas copias posteriores, cuya validez se pone en entredicho a lo largo de los pleitos de los siglos XVI y XVII, pero desde los cuales también podemos hacer algunas afirmaciones.

²⁰² ADA. Caja 2.042, sit. 32/4/1B, doc. 2, fol. 1v. y ADA. Caja 2.042, sit. 32/4/1B, doc. 5, fol. 36v. Vid. PAREDES, J. (Dir.)– BARRIO, M. RAMOS-LISSION, D. SUÁREZ, L. *Diccionario de los papas...*, p. 218-221.



La parroquia de Navalmoral envió los diezmos a Santa María probablemente hasta su exención a principios del siglo XV.

Antes de entrar en el análisis de las pruebas que confirman su validez, interesa anotar que, aun siendo un diploma modificado, e incluso pudiera ser inventado, ante todo nos habla de la necesidad del monasterio de legitimar, en los siglos XIV y XV, pero especialmente en el XVI, una situación que ya está viviendo, un hecho aceptado que no es otro que la exención fiscal de que gozan sus propiedades ante las presiones de la mesa episcopal y capitular.

Dicho esto, lo cierto es que las dificultades que genera este diploma son importantes. Probablemente, sólo la explicación que hace de él el delegado del obispo Juan Asensio en 1667²⁰³ nos da pie a pensar que no estamos ante una mera invención. El vicario episcopal elabora un cierto razonamiento para demostrar que este documento no atañe a la cuestión sobre la exención de la abadía de la jurisdicción del obispo de Ávila, según pretende al presentarlo en el juicio el abad Pedro Núñez de Escobar (1666-1680), sino que se refiere a cierto privilegio sobre los diezmos de seis propiedades del monasterio, que no se especifican: «La quarta bula es de la Santidad de Inocencio IV, la qual sólo trata de la exempcio[n] de diezmos de seis heredades propias del monasterio; pero no es para otra cosa ninguna, aunque se dize se presenta para la cláusula en que dize que Su Santidad recibe la abadía debaxo de su protección. Y aunque aquí se podía decir que, si la causa fue la exempcio[n] de las tierras, que es causa tan limitada, el efecto de ella era forçoso fuese de la misma calidad, sin estenderse a más que recibir debaxo de su protección aquellas tierras que tratava de eximir... por donde se dize que limitata causa, *limitatum producit effectum*. Y es cierto que no porque Su Santidad reciba debaxo de su protección un convento, por eso se puede decir que está exempta de la jurisdicción ordinario...».

Como decimos, el problema no está en la verdad del propio documento, sino en el uso que se pretende hacer de él cuatrocientos años después, donde el monasterio goza de crecidas prerrogativas en este sentido. Pero hay más, pues el abad presenta este documento con ciertas enmiendas, según se le acusa, lo que todavía hace

²⁰³ ADA. Caja 2.042, sit. 32/4/1B, doc. 5, fol. 36v.

más evidentes sus términos y lo limitado de sus disposiciones: la mera exención de aquellos diezmos en las mencionadas seis heredades; nada más, pero nada menos. Esta exención, con el tiempo, se convertirá, como decimos, en el primer escalón para que la propia abadía sea la receptora del excedente de buena parte de los habitantes del valle y hasta las fértiles tierras del valle del Corneja.

Las palabras del vicario episcopal, Diego Fernández²⁰⁴, que hemos localizado en otro lugar, son verdaderamente elocuentes. En un momento dado, acusa al monasterio de modificar el texto de Inocencio IV, enmendarlo y atentar contra su validez. El abad pretende que este privilegio, que habla de la exención de ciertos territorios de pagar el diezmo que le corresponde, sea la expresión de la exención del propio monasterio de la jurisdicción del obispo de Ávila. Sin embargo, al pretender rechazar este diploma como fundamento de la protección que ofrece el papa al monasterio y a los abades de Santa María deja de lado la explicación sobre los diezmos, que acepta, sin más: «Porque no se puede fundar la dicha exención en los llamados privilejos de Lucio III y Ynocencio IV, porque... el llamado privilegio de la santidad de Ynoçencio IV (1243) no es cierto ni verdadero, porque de su ynspecçion resulta estar enmendado en la parte más sustancial que es donde se supone decirse *sub beati Petri et nostra protestione suscepimus*, como se conoce de la diferencia de la tinta y las letras que son muy diferentes».

Los tres diplomas reales que siguen a continuación se insertan, como decimos, en el marco de las diferentes exenciones de que se va haciendo depositario el monasterio. La abadía de Santa María, de fundación y patronato real, como habrá ocasión de detallar, encuentra en los monarcas de León y Castilla sus más aguerridos beneficiarios. Significativamente, la sentencia que emite el 20 de agosto de 1290 el rey Sancho IV el Bravo de León y Castilla (1284-1295) la encontramos en el marco del pleito de 1329 en que ahora nos detendremos que, precisamente, hace referencia a diversas concesiones sobre los diezmos. No llega tan lejos el hijo de Alfonso X. En esta ocasión, frente a unos hombres que le demandaban la obligación de pagar los yantares, el monarca exime de esta carga al abad y al convento del monasterio de Burgohondo²⁰⁵. Los yantares, que nos introducen en el ámbito de las rentas regias²⁰⁶, corresponden a otra tipología de renta feudal. Queda como anotación el extracto de la sentencia: «Sepan quantos esta carta vieren cómo yo, don Sancho... bi una pesquisa en que dicía, como lo ynviara yo a mandar por mi carta que sopiese en cómo el abbad y el convento del monesterio de Santa María del Burgo del Fondo se me querellaron, que los míos omes que les demandaban yantar por mío mandado. E ellos diccen que nunca la usaron dar... e yo, por la pesquisa que bi, por façer bien e

²⁰⁴ ADA. Caja 2.042, sit. 32/4/1B, doc. 2, fol. 1v. y ADA. Caja 2.042, sit. 32/4/1B, doc. 5.

²⁰⁵ Libro becerro. Número 22 de bulas. Desaparecido. Vid. ADA. Caja 2.043, sit. 32/4/1 C, doc. 1. Copia del s. XVII, 10 fols. y ADA. Caja 2.043, sit. 32/4/1 C, doc. 8. Copia de 1714. Ed. parcial GÓMEZ-MORENO, M. *Catálogo monumental... Texto...*, p. 462-463.

²⁰⁶ Vid. BARRIOS GARCÍA, Á. *Colonización y feudalización...*, p. 385.

merçed a este monasterio e al abbad y al conuento sobredichos, mando que non den yantar de aquí adelante...».

El 10 de septiembre de 1295, estando en Arévalo, el rey Fernando IV (1295-1312), cuando apenas contaba con diez años, confirma la sentencia de su padre, que también encontramos inserta en el pleito de 1329²⁰⁷. En resumen, anota el monarca: «Yo, don Fernando... bi una carta del rey don Sancho, mío padre... E yo, el sobredicho rey don Fernando, por facer bien e merçed al abbad e al conuento sobredichos... otorgo esta carta e confírmola, e mando que vala así como valió en tiempo del rey don Fernando, mi bisabuelo...».

Para terminar este primer repaso sobre las exenciones del monasterio, hacemos constar una nueva carta del rey Fernando IV de la que solamente tenemos la copia que inserta Gómez-Moreno al final del *Catálogo Monumental de la Provincia de Ávila* entre los quince documentos que reproduce de los que encuentra en la abadía en su visita en los primeros años del siglo XX²⁰⁸. El diploma lleva fecha del 10 de septiembre de 1301, y por él, el monarca exime al monasterio de Santa María de entregar las azémilas cuando las demanda el obispo de Ávila por no haber en ello –dice– ni uso ni costumbre. Justamente en esta fecha cumple el rey Fernando IV su mayoría de edad.

Si bien no responde al tratamiento sobre los diezmos que venimos exponiendo, completa una cierta tendencia del monasterio de Santa María a hacerse exento de ciertos pagos a que, como todos los centros productivos, está obligado por el mandato real. Dice el texto, que copiamos, sin más, de la edición de Gómez-Moreno: «Don Ferrando, por la gracia de Dios rey de Castilla... el abat et el convento del monasterio de Santa María del Burgo del Fondo se me querellaron et dizen que quando acaece que avedes a demandar las azémilas en este obispado... demandades a ellos que nos den azémilas et les peyndrades et les tomades todo quanto les fallades por ende ellos non aviendo en uso ni costumbre de las dar en ningún tiempo... tengo por bien que las non den de aquí en adelante... dada en Ávila X días de setiembre, era de mill et trescientos et treynta et nueve años».

En definitiva, el siglo XIII se cierra con un monasterio fortalecido ante el poder de la ciudad de Ávila, tanto frente al poder del obispo y del cabildo como de los caballeros villanos, al tiempo que la renuncia del rey de sus derechos sobre algunos términos, hace que el cenobio de Burgohondo inicie un camino de prosperidad y lozanía que nada tiene que ver con la situación que refleja la relación del cardenal Gil Torres en 1250, en cuyo marco se insertan las iglesias de Burgohondo y Navalenga como parte del arciprestazgo de Pinares, pertenecientes a la mesa capitular²⁰⁹. Los documentos que ahora recogemos a lo largo del siglo XIV no hacen sino confirmar este extremo.

²⁰⁷ Vid. ADA. Caja 2.043, sit. 32/4/1 C, doc. 1. Copia del s. XVII, 10 fols. y ADA. Caja 2.043, sit. 32/4/1 C, doc. 8. Copia de 1714.

²⁰⁸ Vid. GÓMEZ-MORENO, M. *Catálogo monumental... Texto...*, p. 464.

²⁰⁹ Vid. BARRIOS GARCÍA, Á. *Documentos de la catedral de Ávila...*, p. 146-157.

7.2.2. El pleito de 1329 sobre el cobro de las tercias reales en la abadía

La primera gran empresa que, sobre los diezmos y su exención, tiene que vivir el monasterio de Santa María, según la documentación que hemos localizado en los diferentes archivos, viene asociada, de mano de su abad, don Martín, al pleito que, contra Alfonso González, de la cámara del rey, tiene lugar a lo largo del año 1329 y hasta los primeros días de 1330. Los documentos de 1290 y de 1295 a los que nos referíamos antes, aparecen citados en este pleito en el que, además, entran en juego cuatro nuevos diplomas. No tenemos otros datos sobre el abad don Martín. Sólo podemos comentar que desde don Gil, cuya última noticia está fechada en febrero de 1292, y hasta don Pedro, que aparece por primera vez en los textos el 14 de noviembre de 1338, no tenemos constancia de ningún otro abad en la sede de Burgondón.

La materia de que trata el pleito tiene que ver con dos cuestiones, aunque ambas se resumen en una. Se pretende confirmar la exención de que gozaba el monasterio de no pagar los yantares cuando se lo demandasen los soldados del rey, además de investigar y concluir que también de pagar las tercias reales estaba exento el cenobio de Santa María. Un amplio diploma, de carácter judicial, completa cuanto venimos exponiendo sobre las exenciones de las que disfruta el monasterio y de las que, con el tiempo, se dará el paso a convertirse en el propio centro receptor de los diezmos de las diferentes aldeas de la comarca, y fuera de ella. Baste remitir a un nuevo pleito que, sobre este motivo, esta vez en 1357, como luego veremos, mantiene el abad don Juan contra don Gonzalo, obispo de Ávila²¹⁰.

Los protagonistas son, como hemos apuntado, el abad don Martín y Alfonso González, de la cámara del rey, quien, a fin de cobrar lo que creía legítimo de su señor, había ocupado unas casas en Ávila, en la rúa de los Zapateros, propiedad de la abadía. Ahora el abad don Martín le reclama al alcalde de Ávila que medie entre ellos y le haga la justicia que reclama. De esta manera se expresa el documento original²¹¹: «Miércoles, ocho días del mes de nobiembre, hera de mill y trescientos e sesenta y siete años. Ante Gómez Fernández, alcalde... parecieron... don Martín, abad... y de la otra parte Alfonso Gonçález de la cámara. El dicho don Martín, abad, demandó al dicho Alfonso Gonçález e dijo que embargar a unas casas que diz que él ha en la calle de la rúa de los Capateros e que ge las tiene cerradas y non sabe por qual rraçon... E pidió al dicho alcalde que por su sentencia mandase al dicho Alfonso Gonçález que desfíese el encerramiento y embargo... E el dicho Alfonso Gonçález... dijo que él que entra las dichas casas por dos cartas del rey en que dize que se contiene que mandó por ellas que lo recudiese al dicho abbad y conuento con seiscientos maraudés de la yantar... E otrosí que diesen e que recudiesen con

²¹⁰ Vid. AHN, secc. Clero. Códice 390 B, fol. 153v-154v.

²¹¹ Libro becerro. Número 22 de bulas. Desaparecido. Vid. ADA. Caja 2.043, sit. 32/4/1 C, doc. 1. Copia del s. XVII y ADA. Caja 2.043, sit. 32/4/1 C, doc. 8. Copia de 1714.

las tercias del dicho monasterio si no que tomase tantos de los uienes del dicho monasterio fasta en la quantía sobredicha...».

El abad don Martín inicia entonces una serie de presentaciones de documentos que confirman que el monasterio está exento de pagar los yantares y las tercias, herencia de una situación iniciada, al menos en la constancia diplomática, cuarenta años atrás. La primera carta que presenta es la del rey Alfonso XI (1311-1350) fechada en Madrid el 24 de agosto de este mismo año de 1329²¹². En ella, el rey castellano-leonés pide que se investigue la costumbre del monasterio de Santa María del Burgo de no entregar las tercias reales: «Don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castilla... Sépades que el abbad y el conuento del monasterio de Santa María del Burgo del Fondo se me ynvieron querellas y dijen que ellos, non abiendo de usso ni de costumbre... de dar la tercia de los diezmos de los sus perrochianos... y que Alfonso Gonçález... que les entró unas casas que la dicha orden ha en Ávila... bos mando, luego bista esta mi carta, que sépades uerdad en cómo pasó e, si fallardes que ellos no lo obieron de uso nin de costunbre de dar la tercia, ni la pagaron de sus perrochianos en tiempo de los reyes onde yo bengo, nin en el mio fasta aquí, que non consintades al dicho Alfonso Gonçález, nin a otro ninguno, que rrecaude las tercias...».

El propio monarca pide que se desembarguen estas casas, lo que parece no haberse cumplido en la nueva disputa. Interesa anotar el matiz de una expresión real: «ellos no lo obieron de uso nin de costunbre de dar la tercia, ni la pagaron de sus perrochianos». No sólo no paga tercias el monasterio, sino que tampoco parece haberlas entregado de sus parroquianos. La expresión resulta ciertamente ambigua. Podría pensarse que los parroquianos de la abadía, todos los habitantes del valle, en definitiva, no pagaban las tercias reales, como una exención o privilegio a ellos concedido. No existe constancia documental alguna sobre el particular, ciertamente extraño de haber sido verdad.

La explicación parece otra, que nos abre a una nueva época en la historia de la abadía de Santa María: el monasterio, que podía hacer las veces de órgano recolector de los diezmos en el territorio que le era propio por derecho de parroquia, retiene en sus arcas las tercias que les corresponden a los reyes según las pontificias disposiciones de mediados del siglo XIII. No sólo no entrega sus tercias, sino que se convierte en el receptor de las de los habitantes del valle (22,2%) que se unen a las que ya reciben por el párroco (31,1%) y por la parroquia (6,6%) si es que no lo hacen ya unidas al resto del monto del diezmo, tanto el que iba dedicado al obispo y el cabildo de la catedral (33,3%) como el resto de los personajes que entran en el reparto: arcipreste (1,1%), tercero (3,3%) y arcediano (2,2%). El pleito de 1357, de nuevo, puede ser el lugar de llegada para todo este proceso.

²¹² Libro becerro. Número 22 de bulas. Desaparecido. Vid. ADA. Caja 2.043, sit. 32/4/1 C. Doc. 1. Copia del s. XVII y ADA. Caja 2.043, sit. 32/4/1 C, doc. 8. Copia de 1714.

En esta primera carta del rey Alfonso XI se anota un segundo motivo. Se pide que se lean las cartas de sus antecesores por las que se confirma el privilegio que disfruta su abad y convento de no pagar los yantares: «El dicho abad y el dicho conbento se me enbia-ron querellar... e... ynviáronme decir que ellos que an cartas del rey don Sancho, mi abuelo, e del rey don Fernando, mío padre, que Dios perdone, y confirmadas de mí, de cómo son quitos de yantar y que me pidió merçed que mandase yo lo que tobiese por vien». Ya lo hemos anotado arriba. Los reyes Sancho IV y Fernando IV, abuelo y padre de Alfonso XI, respectivamente, han legislado a favor del monasterio en este capítulo y él, releydas las cartas, no hace sino confirmarlo: «Mando que beades las cartas de los reyes donde yo bengo, y confirmadas de mí... y guárdagesas bien... e non consintades al dicho Alfonso Gonçález, ni otro ninguno, que prende al dicho abbad e conbento sobre esta rraçón, como dicho es... E façedles desenbargar las dichas casas...».

La segunda carta que presenta, del mismo rey Alfonso XI, lleva fecha del 20 de julio de 1329, en Madrid²¹³. Se trata de una carta de confirmación de otra de su padre Fernando IV en la que exime de pagar los yantares al monasterio contra quienes se lo reclamaban, según las palabras de Sancho IV: «Sepan... cómo yo, don Alfonso... vi una carta del rey don Fernando, mío padre... E agora, el abbad y el conbento del monasterio... enuiáronme a pedir merçed que le confirmase esta dicha carta. E yo... confimogela e mando que les bala según que les balió en el tiempo de los reyes sobredichos donde yo bengo...». El abad don Martín reclama ahora su cumplimiento. De momento, parece quedar clara la materia sobre los yantares. Se trata de otro tipo de impuestos en los que no nos detenemos, pero que, como ya apuntamos, confirman un cierto espacio de exención en el que la abadía empieza a verse beneficiada.

El alcalde pide que dejen libres las casas que, en razón de esta cuestión, tenían embargadas en Ávila: «E luego, el alcalde dijo que él que fallaua, por la carta del rey... que facce merçed al dicho monasterio que no pagase yantar. E otrosí, que por la otra carta del rey scrita en papel le enuaua el rey mandar que biese la dicha carta y la cumpliese... E dijo que, obedeciendo las dichas cartas del rey como a su señor natural... mandó al dicho Alfonso Gonçález que desenbargase las casas sobredichas... que él dava por quitto de ella al dicho don (Martín), abad, en boz y en nonbre del dicho conbento».

Resta en el pleito la solución de la materia que más nos interesa en este momento, la razón de las tercias y el privilegio que por este motivo disfruta la abadía. No existe un documento regio de exención, ni un texto pontificio al caso. El propio juez pide que se investigue y que, en función de lo descubierto, seobre en consecuencia. Se emplaza a las partes en la misma ciudad de Ávila, para el miércoles, 22 de noviembre del mismo año de 1329: «E en quanto en rraçón de las tercias porque el rey le ynuiaba a mandar que él que sopiese toda la uerdad si el dicho monasterio se las pagar an en algún tiempo, que para esto que queríe ver su acuerdo... y para esto así enplazó a ambas las partes que parezcan ante él a este pleito para de oy, a quinçé días, miércoles».

²¹³ Libro becerro. Número 22 de bulas. Desaparecido. Vid. ADA. Caja 2.043, sit. 32/4/1 C, doc. 1. Copia del s. XVII y ADA. Caja 2.043, sit. 32/4/1 C, doc. 8. Copia de 1714.

El día 22 de noviembre de 1329, el alcalde Gómez Fernández recibe el juramento de diversos vecinos para que refieran lo que saben sobre el hecho, y sea patente la verdad en relación con el pago de las tercias en la abadía: «Domingo Pascual, de Nabalosa, collación del Burgo del Fondo, de Pascual Domingo, jurado y preguntado en la ración sobredicha, dijo que abía treinta años o más que moraua en el dicho lugar, mas que nunca biera ni sopiera ni oyera decir que pagase tercias al rey ni a otro ome, que las cogiese por él el monasterio de Santa María del Burgo del Fondo... Preguntado si sabía por qué las non pagauan, dijo que porque abía en privilegios de los reyes que las non pagasen. Preguntado si ante que él fuese morador en el dicho lugar si oyera que las pagasen, dijo que oyó decir que las nunca pagaran. Preguntado si sabía más, dijo que non».

En el mismo sentido contesta Domingo Sánchez, pastor de dicho monasterio, morador en la Garganta de Santa María, colación del Burgo. Lo interesante de su testimonio es que aporta cierta explicación a la duda que dejábamos planteada arriba, que no soluciona Domingo Pascual. Según el testimonio de Domingo Sánchez, no es que no los pagaban los habitantes del valle, sino que era el monasterio quien los recolectaba y retenía, haciéndose entonces receptor último, y no sólo de las tercias reales, sino de todo el monto del diezmo: «Domingo Sánchez, morador en la Garganta de Santa María, collación del Burgo de Fondo, jurado y preguntado qué era lo que saue de este mismo fecho, dijo que abía mui gran tiempo que moraua en el dicho lugar y fuera pastor del dicho monasterio, mas que nunca uiera nin sopiera que pagasen tercias... en el dicho lugar del Burgo, mas que siempre llebaran los diezmos todos para el dicho monasterio e el abad y conuento. Preguntado si sabía más, dijo que non».

Sancho Vicente, hijo de Domingo Vicente, de Ávila, dijo que él cogió las tercias del arcedianato de Ávila en tiempo del rey Fernando IV, pero nunca cogió las del monasterio de Santa María. Cuando le preguntaron las razones, dijo que era porque había ciertos privilegios de los reyes para que no las pagasen y para que fuesen a parar a la provisión de este convento. Aporta un nuevo dato: «Preguntado por do sabié el que ouiesen estas cartas, dijo que porque las biera, llegando con el abbad del dicho lugar a juicio sobre ello». Desconocemos ciertamente si se refiere a algunas de las letras que hemos citado arriba, pero ya hemos hecho constar que no se refieren a los diezmos, sino sólo a los yantares.

Tampoco Juan Domínguez, que interviene a continuación, dice haber cogido las tercias del monasterio y también habla de ciertas cartas de privilegio de los reyes, al igual que Miguel Pérez, hijo de Vicente de Ávila; y Gómez Gil, maestrescuela de Ávila; y Domingo Pérez, campanero de la iglesia de Ávila, que cogieran los diezmos en tiempos de Fernando IV, y de los infantes don Juan y don Pedro, y de nuevo hablan de ciertas cartas. Y no sólo de los diezmos del lugar del Burgo, sino también de sus colaciones, donde dicen que había mucho que llevar, pero que nunca las llevaban, ni se acuerdan haberlas llevado, sino sólo haber oído que nunca se llevaron.

Las cosas se complican con la sustitución de Gómez Fernández por Diego González, y con la desaparición de Alfonso González, de la cámara del rey, quien, después de

numerosas convocatorias, no comparece a escuchar sentencia y es acusado de rebeldía. No es posible hacernos aquí eco de todo el pleito. Baste con decir que, en un momento dado, el nuevo juez determina no volver a solicitar la presencia del mencionado comisario regio y, según los datos que tiene, principalmente los testimonios que le han presentado, pronuncia una sentencia en su contra, y favorable al convento del monasterio de Santa María de Burgohondo y a don Martín, su abad y procurador: «Yo, Diego Gonçález, por Gómez Fernández, alcalde, por el rey, el Áula, vista la demanda que don Martín... fiço a Alfonso Gonçález... que le entrara unas casas que non saúie por qué... e vido en cómo el dicho Alfonso Gonçález dijo en raçon de la dicha demanda que fiço el dicho don Martín, abbad, que entrara a las dichas casas por las tercias que decía que auía de pagar el dicho don Martín, abbad, por el dicho monasterio... e vido cómo... dicho don Martín... nunca pagara tercias ningunas el dicho monasterio al rey... e vido en cómo dijo que tenía cartas del rey... e prouase que nunca pecharan las tercias, el dicho monasterio que non las pagasen... e vido las pruebas... e auiendo a Dios ante míos ojos, juzgando por sentencia difinitiba do por uien probada la yntención del dicho don Martín... e do por quitos a los dichos monasterio, abbad y conuento de las dichas tercias e pronunció no sean tenudos a ellas e do por bençedor al dicho don Martín, abbad, de este pleito, por sí y en nombre del dicho monasterio... y a... Alfonso Gonçález por bençido, e condenado... en las costas...».

Con esta sentencia, y con los documentos y obligaciones que conlleva, el monasterio de Santa María confirma, no sólo su exención de pagar las tercias reales que le exigía el representante de la cámara, no sólo el privilegio de no dar los yantares cuando se los reclamasen, ni siquiera el solo privilegio de no pagar al rey y a la jerarquía eclesiástica los diezmos del Burgo y de su concejo y de sus colaciones. Lo más importante en esta sentencia es confirmar que el monasterio, que en los últimos años del siglo XIII y los primeros del XIV había obtenido la exención de los pagos de las diferentes tributaciones a las que estaba obligado, se convierte, por medio de un procedimiento del que desconocemos los detalles últimos, en el consignatario y postremo depositario de los diezmos de todo el valle en menoscabo de los derechos del rey y de la Iglesia de Ávila, del obispo y del cabildo de la catedral, así como de los restantes personajes que, por cargo, podrían reclamar su parte correspondiente.

Esta sentencia nos da paso al siguiente capítulo de esta historia, probablemente al espacio histórico en el que la hegemonía del monasterio de Santa María se hace más evidente y en el que su ámbito de influencia desborda con más intensidad los límites que un día marcaron los estatutos de 1549. Cuanto rodea el pleito que, contra el obispo de Ávila, emprende el abad don Juan en 1357, no hace sino confirmar la expansión que ha iniciado a finales del siglo XIII la abadía de Burgohondo y la pretensión de consolidar su poder a lo largo de buena parte de la Sierra de Gredos. Un apunte previo sobre cierto pleito y una concordia con el concejo del Burgo sobre este mismo tema sirve de transición a lo que estamos hablando.

7.2.3. Los diezmos del concejo del Burgo (1338-1351)

Desde finales del siglo XIII, pero sobre todo a lo largo de la primera mitad del siglo XIV, en el valle alto del Alberche, la fortaleza del monasterio de Santa María de va haciendo más evidente. La presión ideológica se transforma en relevancia social, el encuadramiento poblacional evoluciona hacia el control y la regularización administrativa y sacramental, la consolidación de su poder se traduce en incremento de las rentas de las que se hace consignatario último. Lo que se inicia como una exención de algunos impuestos, como los yantares, al principio, y las tercias reales del diezmo eclesiástico, luego, viene a precipitar, mediante ciertas concesiones regias o pontificias, cuando no mediante usurpaciones de hecho que la fuerza de la costumbre consolida en fuente de derecho, en la exención total del pago de los diezmos de los habitantes del valle, tanto en el interior como fuera de los límites del concejo del Burgo.

Primero, el monasterio, la única parroquia de todo el territorio, probablemente se encarga de recolectar y distribuir el diezmo entre sus destinatarios correspondientes, aunque no ha quedado memoria de este hecho. Luego, de esto sí, lo ingresa en las arcas monásticas como monto que queda a su plena y absoluta disposición. Finalmente, el monasterio hace extensible esta influencia a las parroquias circunvecinas, singularmente a once de ellas, de las que, en 1357, sencillamente, el obispo de Ávila da por válido en un pleito que, como habrá ocasión de ver ahora, no tiene este tema como núcleo central de discusión. La fundación de nuevas parroquias a finales del siglo XV nada altera esta estructura que se encarga de consolidar en el curso de una prudente pero decidida maniobra apostólica el entonces abad, don Alfonso.

Dos documentos se insertan en el marco de la segunda etapa en este proceso de consolidación que, metodológicamente, hemos establecido. El primero de ellos, del que apenas nos ha llegado una nota en la obra de Gómez-Moreno, lleva fecha del 30 de septiembre de 1338²¹⁴. Se trata, según anota el profesor del Sacromonte granadino, de una concordia celebrada entre el abad y el convento del Burgo y el concejo del mismo lugar sobre el diezmo de cuartas. No acompaña a este dato explicación alguna, al que sólo le añade la fecha: como hemos dicho, 30 de septiembre de la era de 1376. Ante todo, nos interesa el proceso, la consolidación del poder de la abadía, que entra en diálogo con el concejo para concordar –léase confirmar– la autoridad de la misma sobre el concejo.

El segundo documento corresponde a una sentencia del abad del monasterio de San Leonardo de Alba de Tormes emitida en 1351. Gómez-Moreno es nuevamente nuestra única fuente por lo que no podemos comprobar los datos que nos ofrece²¹⁵. Indica, no obstante, que el abad de San Leonardo actúa como juez apostólico en virtud de una supuesta bula de Clemente VI del año de Cristo de 1290.

²¹⁴ GÓMEZ-MORENO, M. *Catálogo monumental...* Texto..., p. 466.

²¹⁵ IB., p. 466.



Mapa 4. Los lugares de la abadía según el pleito de 1357.



Mapa 5. Las parroquias que diezman a favor del monasterio de Santa María según el pleito de 1357.

Lo que sí sabemos es que Clemente VI no era papa aquel año. Ahora bien, existen tres posibilidades. Puede que el papa que firma la bula fuera otro, concretamente Nicolás IV, que lo era en aquel año. Puede que el año esté equivocado, y corresponda al arco que va entre 1342 y 1352, en que ocupa el solio pontificio el mencionado Clemente VI. Puede ser, sencillamente, que la bula sea falsa, lo que podría extenderse también al documento que tratamos.

Si damos por buena la nota que hace de este documento Gómez-Moreno y aceptamos la validez del diploma, aunque mal leído, en esta fecha, el citado abad de San Leonardo de Alba de Tormes habría dado una sentencia en el pleito que el abad y el monasterio del Burgo del Hondo habría tenido y litigado en el «concejo, universidad, lugares y collaciones del dicho lugar del Burgo» sobre el pago de diezmos y primicias. En ella, habría condenado a la paga anual de todos ellos, siempre según el profesor Gómez-Moreno, a dicho concejo de lugares y colaciones a la mencionada abadía. Parece que se hacía necesaria una sentencia para confirmar lo que la fuerza del tiempo había dado por hecho, lo que los testigos presentados en el pleito de 1329 habían reconocido como costumbre inmemorial.

Resulta interesante, al menos, la relación de colaciones que anota en el seno del concejo, de las que se da una lista si cabe más exhaustiva en 1357. Según la obra que estamos siguiendo en estas líneas, en 1351 las colaciones del Burgo eran: Navalenga, San Millán, Navaestellar, Palancarejo, Navaquesera de James, Dos Hermanos, Navaondiella, Navarrevisca, Navalvado, El Azevediella, Los Santos, Navamoros, Hoyo Quesero, Las Cevadas, Navalosa, Navaquesera de la Lastra, Navatalgordo, Navalacruz, La Casa Nueva, La Aldehuela, Navarredonda, La Povediella y Majada del Berrueco.

7.2.4. El pleito de 1357, la definitiva consolidación del monasterio como centro de poder

Desde los tiempos del obispo Sancho Blázquez Dávila (1312-1355), el abad y el monasterio de Santa María mantienen uno de los más interesantes pleitos de los que nos ha llegado documentación²¹⁶. El 28 de abril de 1357 se firma la sentencia como conclusión de una serie de textos y acuerdos con el nuevo obispo, Gonzalo de la Torre (1355-1359) de los que podemos obtener un material ciertamente interesante para elaborar el lugar de llegada de los movimientos iniciados por el cenobio de Burgohondo desde finales del siglo XIII.

Los agentes que aparecen en toda esta documentación, un conjunto de cinco interesantes diplomas fechados entre el 2 de marzo y el mencionado 28 de abril de 1357, refieren ya una estructura singularmente compleja de las mesas del monasterio que nos ocupa. En el desarrollo de este material se descubren claramente las cuatro mesas implicadas, tanto episcopal y la abacial, como las de los dos cabildos: el de

²¹⁶ AHN, secc. Clero. Códice 390 B, 152r-160v, gentileza de T. Sobrino Chomón.

la catedral del Salvador, de Ávila, y el del monasterio de Santa María. El obispo hace una doble intervención: por un lado envía un procurador que lo represente (marzo, 2)²¹⁷ y por otro le da permiso al cabildo de la catedral para que intervenga en este pleito (abril, 18)²¹⁸. En el caso del abad, que interviene en su nombre, escribe también una carta de licencia para permitir al cabildo entrar en el pleito (abril, 26)²¹⁹ y nombrar a su vez procurador, lo que también hace con fecha del 26 de abril. Los motivos de toda esta documentación son varios, como ha resumido el obispo Gonzalo de la Torre en su carta de poder: «Damos... poderío... a los dichos nuestros procuradores... para que ellos... puedan por nos... fazer... avenencia... con don Juan... avad del monasterio de Santa María del Burgo del Ondo, e con el convento... sobre razón de todos los pleytos... que heran, e son, entre don Sancho, obispo que fue de Ávila... e el deán y el cabildo de la nuestra yglesia de Ávila... y los dichos avad y convento... sobre razón de todos los diezmos e premicias de ganado e de menudo del Burgo del Hondo... e... sobre... las yglesias de San Pedro y de Santa Coloma y de Santa Marina, que son en el aldea que llaman Los Santos, y en su término... e... sobre... el clérigo e... la pila y... el enterramiento que el dicho don Sancho, obispo... puso... en la dicha yglesia de San Pedro del lugar de Los Santos, sobre que eran e son pleitos movidos en corte de Roma entre las dichas partes».

En definitiva, un problema económico –los diezmos y las primicias de ciertos lugares–, un problema pastoral –la atención a las iglesias de Los Santos– y un problema jurisdiccional –la provisión de una de ellas–. El objeto de estas líneas no está, sin embargo, en la explicación completa de estos textos. Dejamos a un lado las iglesias de San Pedro, Santa Coloma y Santa Marina de la colación de Los Santos, así como la provisión de la mencionada iglesia de San Pedro. Ahora nos interesa solamente descubrir la información que nos ofrecen sobre la materia de los diezmos y las primicias, que nos ocupa.

Sin duda alguna, una de las partes más importantes de todo lo que se anota es la relación que se ofrece en varios lugares este mismo pleito de los lugares, colaciones y parroquias de los que el abad dice tener derecho a recibir «todos los diezmos e premicias de ganado e de menudo». El obispo don Gonzalo, en la carta de procuración que firma el 2 de marzo del año corriente de 1357, nos hace aquella interesante relación que recogemos en la explicación del término de la abadía²²⁰. No sabemos si responde a un error del copista o a una decisión del obispo, porque en la carta de procuración que firma el cabildo del monasterio de Santa María a favor de don Gil, su prior, fechada en 26 de abril, como en otros lugares, se anotan algunas parroquias más²²¹. En cualquier caso, estamos ante uno de los documentos más ilustrativos de la extensión de la jurisdicción eclesiástica de la abadía en el siglo XIV.

²¹⁷ IB., fol. 153v-154v.

²¹⁸ IB., fol. 153r-v.

²¹⁹ IB., fol. 155r.

²²⁰ IB., fol. 153v-154v.

²²¹ IB., fol. 152v-160r.

Se trata del lugar de llegada del proceso de extensión y consolidación del monasterio que tiene lugar durante los años del conocido como destierro de Aviñón. Se citan hasta 29 lugares en los términos actuales de Burgohondo, Navalenga, Navalmoral de la Sierra, San Juan del Molinillo, Navarredondilla, Navalacruz, Navatalgordo, Navaquesera, Navalosa, Hoyocasero, Serranillos, Navarrevisca y Villanueva de Ávila.

Además se enuncian, según versiones, las 11 parroquias del Barraco, Navalmoral de la Sierra, El Tiemblo, La Adrada, Las Torres del Hondo, Lanzahíta, Mombeltrán, San Martín del Pimpollar, Narros del Puerto, Villatoro y Piedrahíta. Estas parroquias hoy se asientan sobre otros muchos municipios, como San Esteban del Valle, Villarejo, Cuevas del Valle, Santa Cruz del Valle, en el caso de Mombeltrán; o los que formaron el Estado de La Adrada desde 1347: La Iglesuela, Sotillo de la Adrada, Piedralaves, Casavieja, Fresnedilla y Casillas.

Además de fortalecer su posición en otras cuestiones, el abad afirma que, desde antiguo, es el consignatario exclusivo de los diezmos y las primicias de casi todo el territorio de la sierra de la provincia de Ávila actual, quedando a salvo los derechos de las iglesias, «...los cuales diezmos e primencias de los dichos lugares y términos, nos, los dichos avad e prior e convento, e los otros avades nuestros antecesores, solíades llevar, e era de sentencia de lo llevar de tanto tiempo acá, que memoria de honbres no es en contrario, sobre que hera pleyto en corte de Roma entre nos, las dichas partes».

La última parte del pleito contiene la concordia a la que llegaron ambas partes, por bien de paz: «Anvas las dichas partes, abenydamente e por bien de paz, fazemos abenencia y transacción e desta manera que vos, los dichos avad e prior e convento, y todos los vuestros suscesores, que después de nos (vos) vinyeren, que ayades para vos, quitamente e sin envargo, todos los diezmos e primencias de ganado e de menudo de todos los frutos que nasçieren e se criaren e se ganaren e se obieren en las dichas aldeas del Burgo el Hondo....». Se confirma el dato. La abadía ha consolidado su poder, ha fortalecido su posición frente al obispo de Ávila, al que sólo le queda el diezmo de los albarranes y los ganados que viniesen de fuera del obispado. Reconoce y da lugar el obispo a «que lo aya esto todo enteramente, para vos, e para el dicho monasterio, para siempre jamás, todos los dichos diezmos de qualesquier personas, de qualesquier lugar, y labraren y criaren, salvo el diezmo de los albarranes e de los ganados que viniesen de fuera del obispado, que perteneçen al obispo e a los dichos deán y cabildo, que se coja según se suele cogen».

Pero queda un pequeño espacio para el reconocimiento de la superior autoridad de la catedral y del obispo de Ávila: la renta que, de trescientos maravedíes al año, debe enviar la abadía a la jerarquía abulense, apenas un acto simbólico si atendemos a la magnitud de los diezmos de todo este dilatado territorio de la geografía abulense: «Vos, los dichos avad e prior y convento, e de los que después de vos vinieren, que dedes cada un año, en reconocimiento, al sobredicho señor obispo e a nos, los dichos señor deán y cabildo... o al mayordomo de la yglesia de Ávila que fue, cada año trecientos maravedíes, cada año, para syenpre jamás, puestos aquí en Ávila, en la yglesia de San Salvador de la dicha ciudad, cada año, tres días después del día de San Vidal...».

El pleito también responde a la materia de los diezmos, lo que nos da una idea de los productos que se obtenían en este territorio. Lo indica el deán y el cabildo de Ávila a renunciar a su cobro: el pan, el vino, el lino, las hortalizas, las frutas y los ganados, los que se tienen y los que se criaren de entonces en adelante, salvo los de los albarranes, como especifica: «Los dichos deán e cabildo... en nonbre del dicho señor obispo... damos e dexamos e desenvargamos todos los diezmos y primenças y quartas y apreciaduras de los dichos lugares e términos al dicho monasterio, e a vos, los dichos avad e prior y convento, y todo el derecho e tenencia e señorío... a las dezmerias del pan e vino e lino e ortalizas e frutas e ganados de cualquier natura que de aquí adelante se labrare e se cojeren e se criaren e se ovieren e se ganaren en las dichas aldeas e pueblos nonbrados, y en todos los dichos términos, así en las tierras que se labran e se labraren novales, como en las que se roçaren e labraren nuevamente... salvos los diezmos de los alvarranes e de los ganados de fuera del obispado, que son del obispo e de los dichos deán y cabildo como dicho es».

Las palabras del cabildo son definitivas. Se concede de derecho lo que se venía ya observando de hecho: el control económico de toda la comarca, a lo que renuncia el deán y el cabildo de la catedral de Ávila en lo que a ellos les competía, según el marco ideológico que lo contiene: «Nos, los dichos deán y cabildo... quitamos e renunciamos e partymos de nos toda demanda e a todo derecho... que... nos, el dicho señor obispo, aviemos e podiemos aver en los diezmos de los dichos lugares y términos... todo lo damos e lo dexamos e lo desenbargamos al dicho monasterio y a vos los dichos avad e prior e convento». Al tiempo, renuncian a cualquier pleito que por este motivo se pudiera generar, ni por ellos ni por los que vinieran después que ellos, rechazando reclamar en el futuro ningún derecho sobre los diezmos que corresponden a estos lugares, para que el abad y el cabildo del monasterio de Santa María los pueda coger con libertad y sin embargo alguno por su parte.

7.2.5. Una nota sobre otros ingresos eclesiásticos, 1364

No tenemos muchas oportunidades de incorporar documentación específica dedicada a los ingresos del monasterio de Santa María procedentes de los derechos de pie de altar, misas, vigilias y, en general, de las diferentes colecturías del culto y los sacramentos antes del siglo XVI. Por ello, queremos dejar constancia aquí de una nota que, sobre un documento desaparecido, redacta el profesor Gómez-Moreno a principios del siglo XX. El texto referido está fechado en 18 de noviembre de 1364, por lo que sirve de transición de lo que venimos trabajando sobre los siglos XIII y XIV, tan ricos en procesos y precipitaciones documentales, y el siglo XV, con la primera parte del XVI, en los que destaca, como ahora veremos y ya apuntamos arriba, la permanente intervención pontificia en la marcha del cenobio de Burgohondo, también en lo que compete a los diezmos eclesiásticos.

Interesa rescatar dos ideas: la sepultura de los donantes en la iglesia del monasterio, cuyo debate aparece de nuevo a mediados del siglo XV con la creación de las

diferentes parroquias y ya ha dejado ciertas huellas documentales en el pleito de 1357; y la aplicación por sus almas de misas y vigilias, lo que nos introduciría en el estudio de las distintas prebendas y beneficios que, por este medio, se acumulan en el abad y en los canónigos del monasterio referido.

Estas cinco líneas del profesor Gómez-Moreno son resumen de un documento desaparecido²²², pero que nos ayudan a entrar en la mentalidad de un pueblo cuya relación con la abadía de Santa María resulta ciertamente necesaria: «Cesión por Pedro Ferrández de Corte, morador en el Burgo del Hondo, y su muger, de los pedazos de tierra que tenían en Naualosa, collación del lugar del Burgo, a cambio de dos fuesas en el monasterio, dentro de la iglesia, para ellos, misas y vigilias. Fecha en el monasterio de Burgohondo, 18 de noviembre. Era 1402». Valga esta anotación sin mayores consideraciones.

7.2.6. El siglo XV: permanente intervención de la casa pontificia

El final del siglo XIV, sobre todo a partir del destierro de Avignón, que concluye en 1378 con la muerte del papa Gregorio XI, pero fundamentalmente el siglo XV, representa para la abadía de Santa María del Burgo la definitiva vinculación con la casa pontificia romana y la búsqueda a toda costa de la emancipación de la tutela del obispo de Ávila, en consonancia con el movimiento general que experimenta la Iglesia católica en este momento. Esta tendencia tiene su repercusión en la documentación que, si bien en esta materia no resulta especialmente rica ni variada, se añade a cuanto aportamos en otros apartados sobre el siglo XV y la curia del papa. En este momento podemos referirnos fundamentalmente a dos textos pontificios, uno de Inocencio VII de 1405 y el segundo, ya mencionado en otras ocasiones, del papa Borgia Alejandro VI de 1496, a los que se añade un tercero, del también Borgia Calixto III dirigido en 1457 al obispado de Ávila con referencias directas a la gestión del monasterio. Se trata de rescatar la repercusión que, en cuanto a los diezmos de la abadía, tiene ahora la intervención pontificia.

El primero de los diplomas, todavía inédito, está fechado en Roma el primero de junio de 1405, de la pluma del papa Inocencio VII²²³. Por este breve pontificio, el papa pide a los clérigos del monasterio que cedan la novena parte de los diezmos de la abadía para la fábrica de las iglesias. No se apuntan todavía los templos erigidos en su territorio en estos primeros años del siglo XV. Hemos estudiado con detalle la erección canónica de alguna de las parroquias de la abadía, pero nada se dice de la preexistencia temporal de templo parroquial alguno antes de 1466. El papa Inocencio VII tampoco menciona la existencia de ninguna iglesia parroquial, sino que habla, en general, de las fábricas de las iglesias. Se puede entender aquí cualquier lugar de culto afectado por la jurisdicción del abad y su convento. Sin embargo, en su relación, anota una serie de lugares dependientes de la abadía, en los que no

²²² GÓMEZ-MORENO, M. *Catálogo monumental...* Texto..., p. 467.

²²³ ADA. Caja 2.043, sit. 32.4.1 C, doc. 2.

específica si existe templo alguno, pero en cuyos términos parece intuirse algún tipo de fábrica. Concretamente, el papa refiere que los lugares de la abadía de Burgohondo son: Navalengua, Navarredonda, Navarrevisca, Navalvado, Navalosa, Navatalgordo, Navaquesera, Navalacruz y Hoyocasero. En todos ellos, y en alguno más, existen actualmente iglesias parroquiales que surgen fundamentalmente a partir de la segunda mitad del siglo XV y las primeras décadas del XVI.

Lo más interesante del texto referido, además de la delimitación de los lugares de la abadía, es la nueva división que establece en el monto del diezmo eclesiástico en su término. Suprimido en el diezmo las tercias reales y otras aportaciones allende el monasterio, garantizado el cobro íntegro del diezmo en los lugares que se citan, la división pareció establecerse, sencillamente, entre la mesa abacial y la capitular, con ciertas partidas destinadas a la manutención de los clérigos y de los ministros del culto emanadas de una u otra, según disposiciones, que aparecen más claras en el libro de los estatutos de 1549. No hace falta explicar las dificultades que, sin provisión directa de fondos alguna, pasaría la fábrica de los más o menos pequeños templos de las aldeas de la abadía, de las ermitas de devoción y del propio monasterio. Esta medida parece querer remediar esta situación, sangrante, desconocemos si con definitiva efectividad.

Iglesia de la aldea 9% Fábrica	Monasterio de Santa María 45,5% Mesa del Abad	Monasterio de Santa María 45,5% Mesa del Capítulo
--------------------------------------	---	---

Fig. 6.—El reparto de los diezmos en la abadía de Santa María en 1405.

En 1458 ve la luz un texto que ha dado a la imprenta en 1991 el profesor Ángel Barrios²²⁴. Esta obra, que ha mantenido el título original que le diera el doctor Ajo, se conoce como el *Libro de los veros valores del Obispado de Ávila*. No se trata de un texto que se refiera al monasterio de Santa María en exclusividad, pero resulta importante por dos anotaciones que hace sobre él. El profesor Barrios explica algunas circunstancias que hicieron necesaria esta recopilación. La primera de ellas tiene que ver con la definitiva conquista de la ciudad de Constantinopla por los turcos, y de hecho este es el motivo declarado de la elaboración de la minuciosa estadística de centros eclesiásticos y de la nómina de clérigos que contiene el códice. La reacción que produjo tal conquista en el mundo cristiano fue, sin duda, tremenda y provocó algunos intentos de reacción inmediata. De hecho, en el caso concreto que ahora nos afecta, la reacción vino de parte del pontificado.

Sigue explicando el autor cómo el papa valenciano Alfonso de Borja, llamado Calixto III (1455-1458), expidió una bula con el fin de obtener una cantidad suficiente

²²⁴ ACA. Códice 6. Vid. BARRIOS GARCÍA, Á. (Ed.). *Libro de los veros valores del Obispado de Ávila (1458)*. Ávila 1991.

de dinero para hacer frente al dominio turco y tratar de reconquistar la antigua y simbólica capital bizantina. Se trata de averiguar los ingresos de todos los clérigos abulenses y de todos los centros religiosos que tenían intereses y cobraban rentas en la diócesis abulense para enviar cierto monto a Roma. Unido al desconocimiento de los valores del obispado de Ávila que sufren sus propios administradores, surge ahora la demanda pontificia a la que se quiere responder.

Las dos anotaciones que se hacen sobre este monasterio y sus aldeas nos llevan a buscar ciertas explicaciones, tanto por la presencia de algunos elementos como por la ausencia de otros. Por un lado, llama la atención que el monasterio de Santa María se inserte en el conjunto explicativo de los valores del obispado: «El monasterio de Santa María del Burgo del Fondo renta de encenses de posesiones e heredades de pan e proventos de beneficios en todas cosas, sacando la costa e capellanes, restan quarenta e seys mill e quinientos e veinte e ocho maravedís²²⁵». En la lucha por la independencia de la abadía de Santa María, parece extraño que se conviniera en presentar los valores del propio monasterio como parte de los que constituyan los del obispado abulense. Probablemente la explicación radique en que en esta relación no se esté detallando la jurisdicción de los lugares ni de las rentas de sus propiedades, ni de los depositarios de los derechos decimales, cuanto del valor que los mismos tienen para apoyar la causa de la llamada pontificia.

La segunda llamada de atención viene por las ausencias. Puede que el monasterio de Santa María aparezca legítimamente entre los veros valores del obispado de Ávila. Incluso se cita a un clérigo que prestó ciertos servicios en él: «Gonçalo Rodríguez, clérigo de Ávila, ovo de servicio que hizo en el monasterio del Burgo e en Sant Bartolomé de Ávila, de su salario e aventuras e otras cosas, CCCXXX (maravides)²²⁶». Pero, si este es el caso, si el monasterio aparece citado de acuerdo a los criterios establecidos, entonces la ausencia de cualquier otra indicación sobre clérigos, sobre atención pastoral a ermitas y aldeas, sobre los diversos oficios que se ejercitan en él, como aparecen detallados en otros casos, hace necesaria una explicación más compleja. No aparece noticia ninguna sobre las aldeas que, apenas ocho años después, van a solicitar la erección canónica de ciertas parroquias, no se mencionan las ermitas que aparecen en los documentos del siglo XIV, ni clérigo alguno de la propia abadía.

Da la impresión de que la abadía sigue funcionando como un conjunto unitario en el que no se discrimina ni sobre clérigos ni sobre lugares, en el que se anota un monto financiero que abarca toda la jurisdicción del monasterio sin adelantarse para nada a lo que vendrá en pocos años: la división jurisdiccional entre las diversas parroquias que, aunque dependientes en lo administrativo del abad y del cabildo del Burgo, gestionan en parte sus propios recursos y se hacen garantes de ciertos derechos territoriales. El texto editado por el profesor Barrios, no obstante, necesitaría un estudio más elaborado, en el que quede patente su fidelidad a los hechos, los beneficios sobre

²²⁵ IB., p. 23.

²²⁶ IB., p. 41.

los que se aplica, además de que se puedan descubrir otras posibles excepciones para estudiar con seguridad el caso que nos ocupa. No es posible hacer comparaciones sobre el valor de los bienes del monasterio sino con la documentación que, en relación con sus rentas, hemos podido localizar para este momento histórico.

El último texto del que, sobre los diezmos, podemos dar cuenta antes del abadato de Juan Dávila y Arias corresponde, de nuevo, a la bula del papa Alejandro VI de 1496²²⁷. Remitimos para un tratamiento más amplio al último capítulo, en el que se estudian las relaciones de la abadía de Santa María con la casa pontificia. No obstante, debemos apuntar que el profesor Gómez-Moreno, que la pudo contemplar todavía en la abadía, resume su contenido con una escueta frase: «1496. Roma. Bula de Alejandro VI sobre diezmos»²²⁸.

La bula, que no tiene como objetivo principal el capítulo de los diezmos, sí que afecta en alguna manera a esta materia, por cuanto introduce la división de las mesas abacial y capitular al tiempo que, definitivamente, adscribe bajo la jurisdicción pontificia cuantos asuntos competan al monasterio de Santa María. La abadía garantiza su exención del obispo de Ávila y del metropolitano de Santiago, y también su inmediatez a la sede apostólica. De ello, como ya hemos ido diciendo, da cuenta el abad Melchor Pérez de Arteaga en su relación de 1588: «La dicha yglesia regular y monasterio del Burgo y su abbad, prior, canónigos y convento y sus parrochianos... sus bienes, beneficios y abbadía fueron y son exentos ymmediatos a la Sede apostólica... de toda... jurisdicción que el obispo de Ávila y arçobispo... de Santiago pretendiesen en ella, que se confirma... por el papa Alejandro VI, el año de 1496, como... se contiene en su bula... y los abades an continuado hasta agora sus exemptiones y jurisdicción sin que los obispos de Ávila se ayan en ella yntrometido, eçcepto en las causas dizimales que de algunos años a esta parte han conoçido por ausencia y larga sede bacante del abbadía se manera que todas las dichas yglesias se reputan por una y sus pueblo(s) un plebendato». Los pleitos a que se refiere Pérez de Arteaga²²⁹ son cierta continuación de los que protagoniza el abad don Juan, de los que daremos cuenta una vez explicado cómo se presentan las causas decimales en el libro de los estatutos de 1549.

7.2.7. Los diezmos en el libro de los estatutos de 1549

El libro de los estatutos que se aprueba en 1549 bajo el mandato del abad don Juan (1506-1557), lugar de llegada de una gran parte de los argumentos que hemos venido desplegando en los diversos temas tratados, se convierte también –en cuanto a los diezmos se refiere– en conclusión de una serie de procesos que tienen su origen a lo largo de los siglos medievales. En la materia que nos ocupa, existe un dato que no puede soslayarse en absoluto: la dispensa del voto de pobreza a que se veían obligados

²²⁷ ADA. Caja 2.042, sit. 32/4/1 B, doc. 23, fol. 7v-8r.

²²⁸ GÓMEZ-MORENO, M. *Catálogo monumental... Texto...*, p. 466.

²²⁹ ADA. Caja 2.042, sit. 32/4/1A.

los canónigos hasta la bula del papa León X de 1514. Por este motivo, el reparto de los productos decimales se ve sustancialmente alterado con esta nueva legislación. Su específica distribución, como la de otras rentas monásticas, queda detallada en parte en la tabla que se ofrece a continuación, que no refleja sólo el capítulo sobre los diezmos, pero que parece oportuno reproducir aquí por cuanto, junto a las demandas de la fábrica de las iglesias parroquiales, nos ofrece el panorama de cuantas necesidades se precisa cubrir a mediados del siglo XVI.

El Burgo	El pie de altar y besamano de Burgohondo. 4.000 mrs. y 6 fanegas de trigo de las rentas capitulares. 2.000 mrs. más, según asistencia a las horas del monasterio. La mitad de los terrazgos de la hoja de Navamojadilla y Valdecasa, hasta 21 fanegas de trigo o centeno. 3,5 fanegas de centeno sobre un censo en Villarejo que tiene Pedro de la Lancha y su hijo Juan de la Lancha. Limosnas de los treintanarios y exequias y ofrendas por los que falleciesen.
Navarredonda	Pie de altar y besamano de Navarredondilla. Los mrs. obligados a pagar por el pueblo. 2.000 mrs. más según asistencia a las horas del monasterio. 2.000 mrs. de las rentas del prior y canónigos.
Oyoquesero	Pie de altar y besamano de Hoyocasero.
Navalacruz	Pie de altar y besamano de Navalacruz. 3.000 mrs. y 15 fanegas de centeno del pueblo.
Navalosa con su anejo Navaelvado	Pie de altar y besamano de Navalosa. 2.000 mrs. del pueblo de Navalosa. Los mrs. obligados a pagar por el pueblo de Navaelvado. 2.000 mrs. y 15 fanegas de centeno por los diezmos de Navaelvado. 2.000 mrs. y 15 fanegas de centeno de las rentas capitulares. La renta de la huerta de Cogollos, en el Burgo. El diezmo de la huerta de la Roma, que posee Palomeque. Lo que paga Cogollos al monasterio sobre sus censos. La renta del cercado que tiene el abad y convento en Navalosa.
Navatalgordo con su anejo Navaquesera	Pie de altar y besamano de Navatalgordo. 3.000 mrs. y 15 fanegas de centeno del pueblo.
Navarrevisca	Pie de altar y besamano de Navarrevisca. 2.000 mrs. del pueblo.
Navaluenga	Pie de altar y besamano de Navaluenga. Los mrs. del pueblo.

Fig. 7.—El salario que se les ha de dar a los vicarios perpetuos de la abadía de Santa María. Año 1549.

Si en el reparto de los productos decimales, como en el de otras rentas monásticas, queda esencialmente alterado el mecanismo que se venía empleando hasta 1514, que atendía principalmente a las mesas abacial y capitular, salvado el mencionado 9% de fábrica que exige el breve del papa Inocencio VII de 1405, no se puede concluir lo mismo en cuanto a la recaudación de este canon eclesiástico. Si el libro de los estatutos y la legislación que conlleva abre nuevos argumentos que tendrían su desarrollo en el estudio de la historia moderna de la abadía, también consagra una manera de trabajar, de exacción de los excedentes del territorio que, de hecho, se han venido observando a lo largo de los últimos siglos medievales. Tanto los actores como las cantidades percibidas por este capítulo evolucionan más despacio y no tienen motivo para haber visto alterada su estructura en un ciclo de tiempo tan breve.

Los estatutos de 1549 se refieren al diezmo en doce ocasiones. En ellos, además de establecer los diversos pagos que deben realizar el abad y los canónigos de la abadía a costa de los diezmos que reciben, entre otras rentas que se citan, se confirma la necesidad de que exista un mayordomo para recaudarlos, según parece venirse observando desde antiguo. En relación con el mayordomo del cabildo y de la fábrica de este monasterio leemos en el capítulo trece del título V: «El prior e cabildo... tengan y pongan mayordomo... para cobrar e resivir y recaudar todas sus rentas y diezmos y censos... y asimismo sea mayordomo si al prelado o a su vicario le pareciere el que fuere de las rentas de la fábrica de esta yglesia e monasterio, el qual sea persona llana y abonada y dé fianzas buenas... para rescivir e cobrar las susodichas rentas e dar cuenta con pago de ellas al dicho prior e cauildo de sus rentas e de las rentas que pertenezieren al prelado y al cauildo juntamente... Que el dicho mayordomo ha de cobrar todas las dichas rentas y diezmos y censo del prior e cauildo y de su mesa y todas las rentas y censos que están señalados para vicarios perpetuos. E ansi-mismo... otras cosas pertenecientes a la fábrica de esta yglesia e monasterio».

Se hace necesaria la distinción entre la mesa abacial y la capitular, más evidente en el estudio de las rentas sobre las diferentes tierras. Habida cuenta de la dificultad de establecer lo que del diezmo corresponde a una o a otra, remitimos al capítulo que dedicamos al tema del dominio y al reflejo que tiene en los estatutos que tenemos delante. El abad y el cabildo se obligan a abonar el gasto de una serie de cargos monásticos y parroquiales en atención al beneficio que obtienen de los diezmos de la abadía. Así lo expresa el legislador cuando pide «que el prior y canónigos pongan quién sea cura en esta yglesia e monasterio, e pueblo del Burgo, el qual resida a las oras» y explica «el salario que se le ha de dar».

En concreto, lo primero que se prescribe es que se ponga un cura que atienda el culto en esta iglesia, que no debe ser ni prior ni alguno de los clérigos del capítulo, para que se vea más aumentado el culto divino y el servicio que se le debe. Se prescribe que sea el cabildo del monasterio quien ponga este cura porque él recauda los diezmos de este pueblo, a excepción de dos heredades, las de la Güerta y las del Parral, que son del abad, cura que será nombrado vicario perpetuo si es del hábito de san Agustín, como lo son el resto de los curas de la abadía, con

tal que no tenga derecho a los diezmos, a las primicias ni a otra de las rentas de la mesa capitular. Para su sustento debe valerle el pie de altar y besamano del pueblo, además de los cuatro mil maravedíes y seis fanegas de trigo que le deben el prior y el cabildo de sus rentas capitulares.

Algo parecido sucede con el sacristán mayor que el prior y canónigos están obligados a poner en este monasterio para servicio del pueblo de Navarredondilla, que es del abad y del que recibe las rentas, los diezmos y las primicias. Se le indica que para su sustento, este sacristán mayor tendrá derecho al beneficio del pie de altar y besamanos, y a los maravedíes que está obligado el pueblo a dar al que le sirve; pero también se le limita el acceso a los diezmos de que gozan el abad, el prior y los canónigos del Burgo²³⁰.

El vicario perpetuo de Navalosa, sin embargo, como otros vicarios que se explican en el capítulo nueve del título sexto de los estatutos, recibe algunas partidas procedentes de los diezmos, singularmente del término de Navalvao, su anejo, hoy desaparecido, pero nunca se le hace partícipe de la mesa capitular, reservada, singularmente a partir de la bula de León X de 1514, a las distribuciones de los canónigos: «Al vicario de Nabalosa, se le den por salario dos mil maravedíes y quince fanegas de centeno cada año, e más la renta que rentaren la huerta de Cogollos, que están en el Burgo, e lo que valiere el diezmo de la huerta de la Roma, que ahora posehe Palomeque, y los dineros que paga Cogollos de encense de sus heredades a esta yglesia e monasterio; e más la renta del cercado que el señor abad, prior y canónigos tiene en el servicio de Nabalosa... y más de los suso dicho, haia y llebe el dicho vicario los maravedíes que el pueblo de Nabaevado... están obligados de pagar en cada un año al dicho vicario, con que los dichos diezmos... de incense e del pueblo de Nabaevado sea obligado a cobrar el dicho vicario de quien lo debe pagar, y los dos mil maravedíes y quinze fanegas de centeno de quien abajo declaramos».

En el mismo orden, en otro lugar²³¹ se habla de la heredad que el prelado de la abadía tiene en Riocabado y se le exige que entregue a la fábrica de la iglesia del Burgo tanto las rentas que recibe por ella como su diezmo para que se pague con ello al organista, a quien se comprometen a pagar entre ambas mesas, capitular y abacial, con otras rentas y beneficios que se anotan. A esta relación sólo debe añadirse una nota más sobre los diezmos en el capítulo primero del título tercero, en que se refiere a la residencia del prior y de los canónigos y explica que empezarán a recibir el residuo de los diezmos y de otras rentas en cuanto cumplan sus deberes para con la casa y monasterio del Burgo.

No parece un esquema muy completo sobre la materia que nos ocupa. Más bien se trata de anotaciones circunstanciales que ocultan el verdadero contenido de los diezmos a la altura del siglo XVI. Las mesas del abad y del cabildo del Burgo se sustentan sobre las rentas de las propiedades que se enumeran, pero sin renunciar a los diezmos de los lugares que se delimitan en el capítulo trece del título tercero, que ya hemos mencionado. O, lo que es lo mismo: «...las vicarías de los pueblos de esta abadía, que son Oyoquesero, Nabalacruz, Nabalosa con su anexo

²³⁰ Tít. VI, cap. 3.

²³¹ Tít. V, cap. 11.

Nabaelvado, Nabatalgordo con su anejo Navaquesera, Nabarrebisca y Nabaluenga...». Este es el marco natural de los estatutos de 1549 y el espacio de donde el abad y el cabildo reciben los diezmos, según han venido consolidando a lo largo de la historia de su propia institución, y probablemente según una cierta proporción que no podemos determinar todavía.

7.2.8. Los pleitos del abad don Juan (1506-1557)

El abadiato de don Juan Dávila y Arias es, sin lugar a dudas, el que ofrece una documentación más rica y variada de cuantas hemos expuesto a lo largo de estas líneas. Este mismo informe se puede emitir a la hora de estudiar cuanto compete a la materia sobre los diezmos y las dificultades que, por este motivo, le sobrevienen. Un trabajo monográfico sobre su persona y ministerio encontrará sobre ello diplomas suficientes para acometer su elaboración, como, entre otros, la carta de poder que, fechada en Ávila el 4 de septiembre de 1551 a favor de Esteban de las Fraguas, vecino de Ávila, le entregan Bartolomé de Vegas, Pedro González de Vegas y Juan de Vegas, vecinos de Hoyocasero, para que les represente en el pleito que mantienen contra este abad de Burgohondo, quien les reclama los diezmos de la Olla, en el lugar de Navalosa²³².

Hemos querido detenernos en el texto más significativo de cuantos conocemos: el pleito que, sentenciado en tercera instancia el 12 de marzo de 1554, conserva entre sus fondos el seminario diocesano de Ávila²³³. En un momento de legajo se puede leer al margen: «Su Señoría en la provisión del año de 1554». Y sigue en el cuerpo del documento: «En doce de marzo de mil y quinientos y cincuenta y quatro, se dio la sentencia por el dicho provisor (Francisco de Soto) de el thenor siguiente: en el pleito que es entre el yllustre abad don Juan... e Juan de Morales, su procurador... y Francisco González de Olalla y Francisco Martín Casado e Juan Hernández de los Molinos y los otros sus consortes, y el concejo del Burgo, que a este pleito se opusso, e Melchor Nieto, su procurador, en su nombre, de la otra...». El pleito es largo y se van exponiendo los diversos materiales que fortalecen una u otra posición. Se está debatiendo sobre el derecho que reclama el abad don Juan sobre los diezmos y primicias de todo el territorio de la abadía que, en el siglo XVI, comprende, exclusivamente, los lugares del concejo del Burgo. Estos lugares son en lo civil y en lo eclesiástico, como se ha especificado ya en otras ocasiones, los de Navalenga, Navarredondilla, Navalacruz, Nabatalgordo, con su anejo Navaquesera, Hoyocasero, Navalosa con su anejo Nabaelvado, Navarrevisca y Burgohondo.

El provisor Francisco de Soto emite un dictamen favorable al abad don Juan, a quien se le renueva la capacidad de recibir los diezmos de los vecinos de toda la abadía, según se viene confirmado desde mediados del siglo XIV. La fortaleza del monasterio permanece inalterada para este territorio, sin que se vuelva a hacer mención de otros espacios de poder allende los límites del concejo del Burgo. Resulta interesante la descripción de

²³² APB. ADA, 145/5, n. 23-24, doc. 2, fol. 3v-5v.

²³³ ASDA. Caja 2.042, sit. ADA 33.4.1B, doc. 9.

cuanto queda sujeto al diezmo entre los habitantes del valle: «Allamos que el dicho señor abad don Juan, probó su petición y demanda, combiene, a saber: ser costumbre... en la dicha abadía del Burgo e yglesias de ella, y el dicho señor abad don Juan... está... en posesión de hacer y cobrar de los vecinos moradores de la dicha abadía los diezmos personales de todo lo que ganan de soldadas de moços e moças e de los herreros, boieros, messegueros, borriqueros e porqueros, en esta manera, quando les dan las personas a quien sirben de comer y vestir, todo lo demás que ganan por sus soldadas y salarios pagan el diezmo entero, dando de diez cossas una, de todo lo que ganan, quier lo ganen en pan, quier en dineros, y si las personas a quien sirben les dan los dichos salarios y soldadas, no los dan de comer e vestir, los dichos moços e moças de soldadas oficiales nombrados sacan para comer y vestir la tercia parte de lo que ganan de las dichas soldadas e salarios, y las otras dos partes, diezmen enterramente, dando de diez uno».



Un cierto incremento en las rentas del monasterio a lo largo del siglo XV hace que permita abordar con cierta rapidez la construcción de iglesias en las principales localidades del Alto Alberche.

Continúa con una sentencia a favor del abad, contra lo pretendido por Francisco González de Olalla y por Francisco Martín Casado y Juan Hernández de los Molinos, además de sus consortes y del concejo del Burgo, quienes no probaron nada de lo que pedían: «En quanto lo susodicho, pronunziamos la yntención del dicho señor abad don Juan por bien prouada, y los dichos Francisco González de Olalla y Francisco Martín Casado, y Juan Hernández de los Molinos, y los otros sus consortes, y el dicho concejo, que a este pleito se opusso, no prouaron cosa alguna». Desde esta consideración, sentencia el provisor Soto que se pague en un plazo determinado el diezmo del año pasado de mil quinientos cincuenta y tres, y que se continúe pagando lo correspondiente a partir de aquel momento, según sus disposiciones legales

Los representantes del concejo del Burgo no admiten los términos de la sentencia, por lo que la recurren ante el metropolitano, de la que también da cuenta el texto

que seguimos para la redacción de estas líneas: «Y hauiendo apelado de la dicha sentencia por parte del concejo y particulares de El Burgo, y llebádose el pleito al metropolitano de Salamanca dio la sentencia...». El metropolitano confirma los términos de la sentencia del provisor de Ávila salvo en lo que a las soldadas se refiere, que no admite por determinarse sobre ellas cuando no habían sido introducidas en el cuerpo del pleito: «Su Señoría el metropolitano: fallo que deuo confirmar... la sentencia del reverendo provisor de Ávila, juez... al qual remito la ejecución de ella, si no es en quanto pronunció sobre las soldadas de los moços y moças, que en esta fallo que la debo de rebozar... por hauer sido dada la dicha sentencia en quanto a esto sobre artículo no pedido no deduido en juicio».

Tanto los representantes del concejo como el procurador del abad don Juan recurren la sentencia, lo que provoca la intervención del nuncio del papa Julio III (1550-1555): «Se apelló por ambas las partes y se ganó comisión del nuncio de Su Santidad para el señor don Rodríguez Bázquez Dáuila, obispo de Troia». Sigue la sentencia del obispo de Troya, el citado Rodrigo Vázquez Dávila, que confirma sin más la que diera el metropolitano que vive en Salamanca y la remite al procurador del obispo de Ávila, que primeramente la conoció: «El señor obispo de Troia: visto el presente processo... fallamos que la sentencia difinitiva en él dada... por el... juez metropolitano... de que por parte de... don Juan Dávila... fue apelado... fue y es buena, justa y derechamente dada e por tal la deuemos de confirmar y confirmamos... la ejecución de la qual remitimos... al... prouisor de Ávila». Así lo especifica el colofón de este documento, que parece concluir definitivamente la disputa entre el abad y el concejo del Burgo: «De las cuales dichas tres sentencias se libró carta executoria a fauor del dicho abad don Juan Dáuila y se notificó a los interessados para que cumpliesen con su thenor hasta ponerles de cuarta carta de anathema».

Sin embargo, con el tiempo, se reabren otros frentes no cerrados nunca definitivamente. Si los problemas con el concejo del Burgo no se retoman ya a lo largo del siglo XVI, en la relación que, en 1668, con motivo de un nuevo pleito entre el abad Pedro Núñez de Escobar contra el obispo de Ávila, se hace de los «autos compulsados del oficio de Yuste de San Martín, notario de la audiencia de Ávila», se anota de nuevo el que, con fecha de 19 de agosto de 1551, enfrenta al abad don Juan contra el concejo del Burgo²³⁴. Sigue luego una larga explicación del documento del 19 de agosto de 1551 que reservamos para en capítulo que, sobre la jurisdicción temporal y espiritual, dedicamos a continuación. Lo interesante no es tanto recuperar el documento de 1551, en el que, por otro lado, no se aborda como materia central la cuestión de los diezmos, cuanto el anuncio de que, en 1668, en tiempos de un nuevo abad, se recurre a la sentencia que se diera en vida de don Juan, en 1551, que parecía haber dado por cerrada esta cuestión en pocos años después. 1554 no parece entonces la fecha definitiva en la solución de esta materia que deberá esperar a bien avanzada la modernidad para encontrarla: ¿a quién le pertenecen los diezmos de los vecinos de los lugares de la abadía?

²³⁴ ADA. Caja 2.042, sit. 31.4.1.8, doc. 12, fol. 3v.

8. EL PATRIMONIO MONÁSTICO



Institución Gran Duque de Alba

El capítulo anterior ha prestado atención a cuanto se refiere a las rentas monásticas que recibe la abadía de Santa María en virtud de los elementos ideológicos que la sustentan, singularmente mediante el cobro del diezmo eclesiástico. En este momento, a la espera de especificar los detalles en relación con los intentos de señorialización del terrazgo en el valle alto del Alberche, llega la ocasión para abordar el estudio de las diferentes propiedades y rentas dominicales que posee el monasterio, durante los siglos pleno y bajo medievales, hasta la definitiva ruptura del régimen de vida comunitario bajo el abadato de Juan Dávila y Arias (1506-1557) y la emisión de la bula del papa León X de 1514 con su concreción legal en el nuevo libro de los estatutos de 1549.

La bibliografía nos advierte de la necesaria delimitación de conceptos entre la propiedad dominical, el dominio señorial o el señorío jurisdiccional, entre otros, como la que encontramos en la obra del profesor Estepa Díez, que ha dedicado buena parte de su investigación al análisis de las categorías sobre la propiedad, los señoríos, la nobleza, el poder regio y la articulación territorial²¹⁵. Antes de proseguir con el capítulo sobre la propiedad dominical debemos recalcar que con ello estamos refiriéndonos no a la jurisdicción sobre la tierra y las personas, que reservamos para el concepto de «señorío», sino a su pertenencia desde categorías de corte capitalista.

En nuestro trabajo, para esta época en este determinado espacio –puesto que se podría discutir sobre la evolución de los conceptos, según ha matizado para otros tiempos y para otros lugares el profesor Mínguez²¹⁶– hablamos como algo diferente de

²¹⁵ Vid. ESTEPA DÍEZ, C. «En torno a la propiedad dominical, dominio señorial y señorío jurisdiccional». SER QUIJANO, G. DEL- MARTÍN VISO, I. (Eds.). *Espacios de poder y formas sociales en la Edad Media. Estudios dedicados a Ángel Barrios*. Salamanca 2007, p. 67-75. Vid. ID. «Formación y consolidación del feudalismo en Castilla y León». *En torno al feudalismo hispánico. I Congreso de estudios medievales*. Ávila 1989, p. 157-256. ID. «El realengo y el señorío jurisdiccional concejil en Castilla y León (siglos XII-XV)». *Ciudades y concejos en la Edad Media hispánica. II Congreso de estudios medievales*. Ávila 1990, p. 465-506.

²¹⁶ Véase en este sentido la polémica que mantiene con el profesor Estepa sobre el uso de los diferentes conceptos en ESTEPA DÍEZ, C. «En torno a la propiedad dominical...», p. 72-73. Vid. también la valoración que hace José María Monsalvo Antón de la obra del prof. Ignacio Álvarez Borge en *Stvdia Historica. Historia Medieval*, XI (1993), p. 175-177; y de la del propio Estepa sobre las boheterías en IB., XX-XXI (2002-2003), p. 227-235.

tres conceptos también distintos: del *patrimonio monástico* o propiedad dominical del monasterio de Santa María, que es de lo que se trata en este capítulo; del intento de crear un *señorío jurisdiccional* o abadengo, que abordaremos en el capítulo siguiente; y de los *derechos espirituales* económicos y jurisdiccionales que, según referimos en el capítulo anterior, en virtud de su condición de centro eclesiástico, le eran reconocidos en los siglos XII al XV al monasterio en cuestión y representaban la ocasión para importantes ingresos que sólo tenían que ver, en principio, con la consideración del imperio espiritual del referido centro de poder.

Anotada de nuevo esta distinción terminológica, debemos añadir que probablemente, aunque siguen siendo objeto de interesantes exploraciones y consideraciones revisionistas, el estudio de las condiciones económicas de las que disfruta un monasterio medieval no resulta inicialmente original. Se pueden seguir en la bibliografía al uso numerosas monografías sobre el particular que, sobre la base de una mayor cantidad documental e, incluso, con un tratamiento monográfico del tema propuesto, han venido ocupándose de ello a lo largo de los últimos cuarenta años²³⁷. Sin embargo, creemos que cuanto viene a completar este capítulo resulta académicamente más relevante e incluso novedoso; fundamentalmente por tres aspectos que ofrecemos para su consideración.

En primer lugar, este trabajo que sigue es importante por cuanto recupera la información de más de cincuenta diplomas medievales y de otros tantos de la primera mitad del siglo XVI que, sobre aspectos económicos, han permanecido al margen del conocimiento de la comunidad científica. Su aportación, en cuanto a las relaciones financieras se refiere, ilumina significativamente el pasado de la comarca que nos ciñe, un pasado que, salvo muy contadas y exageradamente manidas excepciones, se ha negado hasta ahora a revelar algunos de sus contenidos más relevantes: las formas y maneras del devenir vital de sus habitantes, la relación con el monasterio de Santa María, las posibilidades reales que ofrece el cenobio, sus dificultades económicas, su espacio de influencia y dominación, entre otras.

Con frecuencia se han elaborado teorías con imposibles aires de grandeza junto a derivaciones más o menos fabuladas fuera de lugar. Como ha pedido durante años el maestro Tellechea Idígoras, recientemente desaparecido, hay que dejar hablar al documento para que la imaginación no complete las lagunas mediante el recurso al engrandecimiento de la patria, a la denigración del enemigo o a la justificación extra-histórica de los elementos presentes. Al estudiar los datos que se consignan en los diferentes documentos que se recuperan, creemos hacer una significativa aportación a la comprensión de la serranía abulense en sus siglos medievales.

²³⁷ Véase sólo la bibliografía que recoge la obra de ÁLVAREZ BORGE, I. «El dominio del monasterio de Ibeas (Burgos) en la Edad Media (c. 1100-1350). Una aproximación». SER QUIJANO, G. DEL-MARTÍN VISO, I. (Eds.). *Espacios de poder y formas sociales en la Edad Media. Estudios dedicados a Ángel Barrios*. Salamanca 2007, p. 19-48.

En segundo lugar, la condición clerical regular de la comunidad aduce una novedad a rescatar. No se trata del estudio de un monasterio más en la lista de los que recientemente o hace más tiempo han sido objeto de interpretación por parte de los historiadores. Hasta 1514, las propiedades individuales de los canónigos de san Agustín permanecen vinculadas en virtud del voto de pobreza exigido como requisito indiscutible de pertenencia. En este sentido, los aspectos económicos, hasta esta fecha, podrían estudiarse con la misma metodología que ha venido empleándose estos últimos años. Pero su dimensión apostólica condiciona cualquier intento de asimilación a un centro de pretensiones escatológicas o en las que el «ora et labora» benedictino, en sus muchas concreciones, establece el mecanismo vital del monasterio. Las necesidades de la clerecía burgondeña se ejemplifican sobre otros esquemas, y los ingresos que acepta por diversos medios de extracción extraeconómica –según determinada terminología– no corresponden con exactitud con cuantos llegan a un monasterio de corte benedictino.

En tercer lugar, aunque no necesariamente el último, queremos ser novedosos también en el tratamiento que hacemos del tema propuesto. En el amplio margen que nos dejan las historias políticas de las grandes abadías medievales y las frías tablas de datos y consideraciones de los historiadores de las últimas décadas del siglo XX, creemos oportuno ofrecer un estudio del desarrollo económico de la abadía de Santa María a la luz de su implantación en la comarca del Alto Alberche desde los aspectos sociales en su sentido más amplio; de reproducción económica, pero también de conformación familiar, de concienciación espiritual y, en general, de cuantos aspectos repercuten en la vida de la comunidad tanto monástica como parroquial. Por eso no se puede leer este capítulo sin tener detrás tanto aquellas líneas que atienden a la vida cotidiana de la comunidad, como a la vida parroquial y al devenir mental de las poblaciones sobre las que se asienta el cenobio.

Ante la limitada significatividad de la documentación, los elementos cuantitativos deben dejar paso irremediablemente a los cualitativos. Pero sin minusvalorar la novedad que supone tener acceso a tan preciados diplomas. Si el profesor J. J. García González se atrevía a elaborar una explicación de la *Vida económica de los monasterios benedictinos en el siglo XIV*²³⁸ sobre la base documental de un único diploma, el casi centenar de documentos que hemos manejado sobre este tema, singularmente cuantos recogen los apeos y deslindes de propiedades, esencialmente a lo largo del siglo XV, respaldan con holgura las afirmaciones que de ellos se desprendan. El estudio que sigue, tanto en este capítulo octavo como en el noveno, se divide en tres bloques fundamentales que corresponden con otros tantos momentos consecutivos de la vida del monasterio, además de su sincrónica organización metodológica.

Tras esta *introducción*, hemos anotado algunas de las diferentes formas de acceso a la propiedad que constatan los documentos, en lo que se podría denominar la

²³⁸ Valladolid 1972. Vid. la crítica que recibe en MORETA VELAYOS, S. *Rentas monásticas en Castilla: problemas de método*. Salamanca 1974, p. 9.

información del patrimonio que se encuadra, cardinalmente, aunque no sólo, entre las primeras donaciones que recibe el monasterio a finales del siglo XII y las últimas incorporaciones señaladas a mediados del XIV. Los diplomas que recogen la compra de nuevas propiedades en el siglo XV no son tan relevantes para este apartado, sino que lo serán al abordar el capítulo de la pretendida señorialización del terrazgo en esta época.

Consolidado un conjunto hacendístico permanente y significativo, hemos podido recuperar los manuscritos de diferentes apeos y deslindes de propiedades comunitarias elaborados a lo largo del siglo XV, singularmente en torno a los años 1405, 1442 y 1499, que dan buena muestra de la consolidación de la propiedad dominical de la abadía de Burgohondo. En ellos se puede rastrear el área de influencia del cenobio y las consecuencias económicas de su administración, que no sólo afianzó un terrazgo más o menos compacto en el valle del Alto Alberche, sino que llegó a adquirir propiedades en numerosas localidades de la Tierra de la ciudad de Ávila y de la villa de Arévalo, fundamentalmente.

Finalmente, abordado ya en el capítulo siguiente, podemos referirnos a un complejo proceso de reorganización del patrimonio que tiene lugar desde mediados del siglo XV hasta mediados del XVI. Se entregan a censo muchas de sus propiedades al tiempo que se compran, permutan o venden algunas de ellas. Aparentemente, la tendencia a la señorialización de la Tierra de Ávila tiene su traducción, en la abadía de Santa María, en un intento frustrado de consolidar un señorío abacial en el que abades como don Gonzalo (1440-1465), Pedro Vázquez del Espinar (1496-1505) o Juan Dávila y Arias (1506-1557), entre otros, se erigen por sus actos en protagonistas de la saga.

Probablemente no se completa con esto el concepto «patrimonio» y su desarrollo temático. En efecto, se podrían tratar también otros aspectos que encuentran menos espacio en las publicaciones sobre la materia. En este sentido cabría estudiar cuanto supone la obligación de asistir a la abadía para la celebración de los sacramentos, singularmente la misa dominical, el bautismo de los párculos, el matrimonio o la penitencia; así como los demás elementos de influencia ideológica que no comparten los restantes señoríos de corte secular. Aquello que algunos autores denominan patrimonio imaginario merecería también un espacio en la investigación, espacio ciertamente desestimado que nos obligará a volver sobre ello en trabajos posteriores.

Debemos apuntar, para que conste, la consulta de otros textos paralelos que pudieran iluminar la situación tratada. En este sentido, sin embargo, algunos de ellos como el *Libro de los veros valores del obispado de Ávila*, redactado en 1458 y conservado como códice número 6 del archivo de la catedral de Ávila, que ha visto la luz de la imprenta por mano del profesor Ángel Barrios en 1991, lejos de representar un lugar de confrontación y estudio, apenas recogen una nota del valor de la renta de la abadía sin especificaciones mayores ni de personas ni de oficios. El documento reseñado dice así¹⁹:

«El monasterio de Sancta María del Burgo del Fondo renta de ençenses de posesiones e

¹⁹ BARRIOS GARCÍA, Á. *Libro de los veros valores del Obispado de Ávila (1458)*. Ávila 1991, p. 22.

heredades de pan e proventos de beneficios en todas cosas, sacando la costa e capellanes, restan quarenta e seys mill e quinientos e veinte e ocho maravedíes».

En esta obra no aparece indicación alguna sobre la ermita ni sobre la cofradía de la Virgen de la Yedra, en La Adrada, aunque sí se anota una línea sobre la ermita de San Marcos, en Ávila, de cuya relación con el monasterio de Santa María del Burgo ya dejamos constancia arriba: «La iglesia de Sanct Marcos de Ávila tiene una casa que renta LX». La documentación aportará la novedad que corresponde a todo este tema, la referencia para confirmar o desmentir cuantas afirmaciones se han ido volcando sobre ello, e iluminará un poco más la historia económica de los canónigos regulares de san Agustín, de la colegiata-abadía de Santa María del Burgo y de sus aldeas anejas.



El monasterio de Santa María llegó a consolidar un dominio importante en la Tierra de la ciudad de Ávila y en la villa de Arévalo.

8.1. LA FORMACIÓN DEL PATRIMONIO (1196-1363)

El núcleo principal de cuanto va a configurar el dominio del monasterio de Santa María del Burgo, de acuerdo con la documentación a la que tenemos acceso en este momento, y a la espera de que nuevos descubrimientos confirmen lo que ahora se formula con ciertas dosis de provisionalidad, se confecciona fundamentalmente a lo largo de las últimas décadas del siglo XII y hasta la mitad del XIV. Con posterioridad a esta fecha se anotan escasas incorporaciones al patrimonio monástico, que aparece ampliamente retratado en los apeos y deslindes de las décadas centrales del siglo XV.

8.1.1. Las primeras donaciones (1196)

Gómez Gómez²⁴⁰ menciona la existencia de un documento en el Archivo Histórico Nacional fechado en 1196²⁴¹ que recoge la compra de una casa a favor del monasterio, pero no ofrece detalle ninguno y tampoco hemos podido localizarlo. Se

²⁴⁰ GÓMEZ GÓMEZ, L. *Burgohondo. Historia, arte, tradiciones...* Madrid 1999.

²⁴¹ AHN. Catedral de Ávila, leg. 11, n. 12.

trataría, de ser cierto, de la primera adquisición conocida de la abadía de Santa María y el arranque de un proceso de consolidación patrimonial singularmente activo a lo largo del siglo XIII.

Con mayor constancia documental, se anotan otras donaciones que recibe el monasterio todavía en el siglo XII, como aquella que procede por el testamento de Martín, prior de la catedral de Ávila, con fecha del 10 de agosto de 1197. Junto a la sacristía y el refectorio de la propia catedral, el monasterio de canónigos regulares de Párraces y las iglesias de San Vicente de Ávila y de San Vicente de la Sierra, herederos de numerosas casas en la ciudad y de diversos bienes raíces en varios pueblos de su jurisdicción que pertenecían al citado prior abulense, el monasterio de Santa María del Burgo recibe, a cambio de ciertas misas, una de las casas de las que fueron de Cara Dod²⁴²: «*Dono itaque illas domos; que fuerunt de Cara Dod, de porta de Graiar; las de suso a Sancta María de Párrezes, la de iuso a Sancta María de Fundo; et hoc pro anniversario meo.*»

También a principios del siglo XIII llegan noticias sobre el crecimiento del patrimonio del monasterio de Santa María, casi todo por vía de donación. En este sentido puede anotarse un diploma fechado el primero de octubre de 1222²⁴³ en que se recoge la voluntad de Domingo Domínguez, caballero de Cespedosa, y de sus hermanos, hijos de Urraca Romana, quienes entregan a don Mateos, abad de Santa María, para bien de sus almas, la heredad que tienen en Torreziella y en Gómez Nuño: «*Domingo Domínguez, el cauallero de Cespedosa... y todos sus hermanos... hijos de Vrraca Román, todos... otorgamos que damos... al monasterio de Sancta María del Fondo la heredad de Torreziella... et otrossí lo de Gómez Nuño como lo auemos de heredar... Et esto damos por amor de Nuestro Señor... por nuestras almas... Esto fiz yo Domingo Domínguez et mis hermanos et los otros mis parientes conmigo... et desapoderándonos de todo aqes- to sobredicho et apoderámos... a don Mateos abbat de Sancta María del Fondo.*»

El mencionado abad Mateos acepta esta heredad por sí y por todo el convento y monasterio, y recibe a los donantes por parientes en lo temporal y en lo espiritual. Así lo recoge el profesor Gómez-Moreno, por cuya mano se ha podido conservar el texto: «*Et él recibíolo por sí et por todo el convento por al monasterio. Et nos, et abbat sobredicho... rescebímos a vos, Domingo Domínguez, et a vuestros parientes los sobredichos por hermanos en el temporal et en el espiritual...».* Seguidamente, ambas partes ponen sus sellos sobre el documento y también, a ruego de estas, don Pedro, arcipreste de Salvatierra, en la provincia de Salamanca.

Ya hemos anotado una nueva noticia de donación al hablar de la figura del abad don Gil (1292-1296), que aparece en un texto localizado en el ASDA²⁴⁴. En este

²⁴² AHN. Secc. Clero. Pergaminos. Carp. 19, n. 7. Ed. RIUS SERRA, J. *Subsidios para la historia de nuestra cultura. Archivo español de arte y arqueología*, V (1929), p. 99. BARRIOS GARCÍA, Á. *Documentación medieval de la catedral de Ávila*. Salamanca 1981, p. 35-37. ÍD. *Documentos de la catedral de Ávila*. Ávila 2004, p. 85- 88.

²⁴³ GÓMEZ-MORENO, M. *Catálogo monumental... Texto...* p. 467.

²⁴⁴ ASDA. Pergaminos, 1.

diploma, fechado en Arévalo el viernes 1 de febrero de 1292, se recoge la entrega que don García, clérigo de Narros del Monte, hace a favor de Domingo Martín y a la mujer de este, y prima de aquel, doña Buena, de la mitad de todo lo que poseía para que le cuiden durante toda su vida. El mismo día, los beneficiados lo donan «non lo faziendo con vino nin con locura nin con otro desacuerdo» a don Gil, abad del monasterio de Santa María.

Años más tarde, el 8 de diciembre de 1299, Pascual Yáñez y Durán Yáñez, su hermano, y Martín Domingo, hijo de Urraca Domingo, y Domingo Mz. y Pascual Domingo, moradores de la misma aldea de Cespedosa, otorgan a Diego Pérez, canónigo del monasterio de Santa María y procurador del abad y del convento, el heredamiento que pertenece a su casa de Torrecilla que ya es del monasterio así como dicen los mojones de la carta de donación²⁴⁵: «Pascual Yuáñez et Durán Yuáñez, su hermano, et Martín Domingo, fijo de Vrraca Domingo et de Domingo M²z... et Pascual Domingo... moradores en Cespedosa... otorgamos... a vos, Diego Pérez, canónigo del monasterio de Santa María del Fondo et procurador del abbat... el heredamiento que nos tenemos entrado que pertenece a la nuestra casa de Torreziella que es del dicho monasterio assí como dicen los mojones de la carta de donación que fue dada al dicho monasterio et como lo touo don Miguel de Calisteo, nuestro frayre...».

Lo cierto es que desconocemos casi todo del patrimonio original de la abadía de Santa María del Burgo, de la posible dote fundacional, de las condiciones económicas con que afrontó el monasterio los primeros envites de su existencia. Hemos desarrollado ya en otro lugar las diversas consideraciones que exigía el tema de la fundación del cenobio y, como allí dejábamos constancia, no se puede llegar a tocar este primer estadio en el que la presencia del rey Alfonso VI se anuncia sin posibilidad de demostración²⁴⁶.

Habría que volver en este momento a la revisión de las diferentes teorías sobre la repoblación, sus elementos configuradores, la pervivencia de poblaciones más o menos arabizadas en las estribaciones de la Sierra de Gredos y, en definitiva, la posibilidad de que el monasterio de Santa María, en su primitiva implantación en el lugar, tuviera acceso con cierta facilidad a propiedades suficientes para su personal sostenimiento. Pueden recordarse las palabras del canónigo Antonio Ventura de la Iglesia del 20 de mayo de 1792²⁴⁷: «Hace más de ocho siglos que en Burgohondo hay abad y canónigos. En su principio eran aquellas montañas un negro, sombrío y espantoso desierto; retirados en su soledad los que entonces vivían en comunidad religiosa, sin perder de vista todo lo que podía ceder en utilidad del estado, se ocupaban continuamente en cantar las alabanzas de Dios; con el trascurso de los años fueron desmontando las incultas breñas en que vivían y por su diligencia se formaron las aldeas que componen en el

²⁴⁵ GÓMEZ-MORENO, M. *Catálogo monumental...* Texto..., p. 467.

²⁴⁶ CALVO GÓMEZ, J. A. «Cuatro crónicas sobre el origen del monasterio de Santa María de Burgohondo». *Salmanticensis*. En prensa.

²⁴⁷ LÓPEZ ARÉVALO, J. R. *Colegiata abadía de Burgohondo. Proceso de extinción (1791-1819)*. Ávila 1975, p. 20-21.

día el concejo de dicho lugar». Nada tiene que ver este texto con las consideraciones de Ángel Barrios sobre la pervivencia de aquellas poblaciones en el centro peninsular con las que habría tenido que convivir, desde el primer estadio de su existencia, el cenobio agustiniano cuya historia nos ocupa. La tesis de la existencia anterior de una comunidad eremítica de naturaleza mozárabe, con acceso más o menos espontáneo a la propiedad, podría facilitar un tanto las cosas si no fuera porque no existen evidencias constatables para su desarrollo.

En otro lugar, se anotan diferentes donaciones a lo largo de este primer periodo, como aquella que, con fecha del 14 de noviembre de 1338, hace Fernán Gómez de Arévalo, y Sancho Pérez, de Narros del Monte, a favor del abad don Pedro para el monasterio de Santa María, de todas sus heredades «tierras, viñas, prados y huer-²⁴⁸tos» que tiene en Narros del Monte, en la Tierra de Arévalo²⁴⁸. El texto del pergamo-
no, conservado en el ASDA desde la extinción de la abadía a principios del siglo XIX, cita diversas tierras entre las donadas en aquella ocasión. En su descripción, se repiten con frecuencia los propietarios de linderos, por ejemplo, Juan Verdugo. Esta es la relación de las treinta y dos propiedades que se dice fueron donadas al abad don Pedro para el monasterio de Santa María:

- Una tierra al Regajal, de 18 obradas.
- Una tierra de 4 obradas en Lavajal, sobre las viñas de García Álvaro.
- Una tierra de media obrada en Lavajal.
- Una tierra de 1 obrada en Lavajal, que linda con Ronçavasllles.
- Otra tierra de 1,5 obradas en Lavajal, que linda con Ronçavalles.
- Otra tierra de 1,5 obradas en Lavajal, que linda con Ronçavalles.
- Una tierra de 2 obradas, a la Rotura.
- Una tierra de 2 obradas en Prado de Mari Layn, lindante con otra de Gómez Román.
- Una tierra de 1,5 obradas en Romazal.
- Una tierra de 2,5 obradas en Çarcuela.
- Dos tierras con 2 obradas en la carretera de Langa.
- Otra tierra de 1,5 obradas en la carretera de Langa.
- Una tierra de 1,5 obradas en Valle tras el Lavajo.
- Otra tierra de 1,5 obradas en Valle tras el Lavajo.
- Una tierra de 1 obrada en Rinconada.
- Una tierra «del Pico» de 3 obradas en Cauero de la Villa.
- Una tierra «que fue verro».
- Una tierra de 24 obradas en Valle y Rodero.
- Una tierra de 6 obradas en Toconar.
- Una tierra de 2 obradas sobre el Majuelo.
- Una tierra de 2 obradas en Verçeros.
- Una tierra de 2 obradas en la Viña del Potro.

²⁴⁸ ASDA. Pergaminos, 2.

- Una tierra de 2,5 obradas en Cauero de la Villa, cerca del Lavajal.
- Dos viñas de cuatro áreas en Cauero de Cabrellas.
- Una viña de 5 áreas en Cauero de Estepas.
- Una viña majuelo de 1,5 áreas en Cauero de Estepas, lindante con otra del monasterio de Santa María de Burgohondo.
- Una viña de 6 áreas en Estepas.
- Un prado con 2 áreas en Prado Mari Layn.
- Un prado con 4 áreas en la Cerca de la Aldea.
- Una morada de casas con una cocina, un camarete, una bodega con jaraíces, una casa nueva y un huerto.



El pinar de Hoyocasero, memoria de aquellos pinares inmensos de los que hablan las crónicas.

También aquella otra que se fecha el 18 de noviembre de 1364, en el que Pedro Ferrández de Corte, morador en el Burgo, y su mujer, ceden los pedazos de tierra que tienen en Navalosa, colación del Burgo, a cambio de dos fosas en el monasterio, dentro de la iglesia, para ellos, misas y vigilias. El mismo Gómez-Moreno ha recogido la nota del texto²⁴⁹. Sería interesante analizar las motivaciones por las que se vienen realizando estas donaciones, el sustrato imaginario que las respalda y la lectura que hace de ellas la mentalidad del momento. La historia de las mentalidades ilumina las diversas actitudes y podría darnos muchas pistas sobre el significado de todas estas y otras actuaciones.

8.1.2. Las dos yugadas del heredamiento del prior don Juan (1273)

El 23 de diciembre de 1273, según la documentación que transcribe al final de su obra el profesor Gómez-Moreno²⁵⁰, el concejo de Ávila, sin anotar cláusula de motivación alguna, entrega al monasterio de Santa María del Burgo, libre de todo tributo al rey durante siete años, dos yuntadas de un heredamiento, «con sus entradas et con

²⁴⁹ GÓMEZ-MORENO, M. *Catálogo monumental...* Texto..., p. 467.

²⁵⁰ IB., p. 462.

sus salidas, et con sus prados... et que lo aya libre et quede por jurado», completa. Este diploma, que hemos destacado sobre la serie de donaciones que recibe la abadía a lo largo de su historia, resulta significativo fundamentalmente por la concurrencia de dos circunstancias. En primer lugar, debe anotarse la ausencia de motivación para la donación que nos ocupa, que hace el concejo de Ávila al monasterio. Probablemente el profesor del Sacromonte granadino no reparara en la importancia de este dato al transmitir el texto, pero nos da ocasión para dedicarle diez líneas con lo que recupera en otro diploma que cita un poco más adelante.

En 1296, el concejo de Ávila vuelve a realizar una nueva donación, en este caso como ya vimos y ahora recordaremos con más detalle, se hace porque «lo fundaron aquellos donde nos venimos et nos somos tenudos de lo mantener por fazer bien et onra a este monasterio et a don Gil, abad de este monasterio²⁵¹...». Por la cercanía cronológica, también las posibles motivaciones podrían quedar próximas. En cualquier caso, se nos habla de la interesante relación que mantiene el concejo de la ciudad con la abadía de Santa María. Nada de los pleitos que obscurecerán el panorama a lo largo del siglo XV, ni de las tensas relaciones que el crecimiento del cenobio provocará en el seno del concejo abulense.

La concesión, en junio de 1275, por parte de Fortún Alián, don Yenego y don Mateos, caballeros de Ávila, como delegados de Alfonso X, a la aldea de Burgohondo, de un heredamiento en el término del concejo de Ávila que comprende Navatalgordo, Navamuñoz, Navalosa, Navalvado, Navasantamaría, Navaluenga con Valdebruna, Navalsanmillán y Navandrinal, con las Emillizas, para que puedan tener donde labrar, es el contexto que mejor ilumina las circunstancias en las que se redacta el diploma de 1296²⁵². Sancho IV lo había confirmado en 1293²⁵³ y Fernando IV hará lo propio el año siguiente, con fecha del 9 de marzo de 1297²⁵⁴.

Unido a esta consideración sobre las relaciones del concejo abulense con el monasterio y con los parroquianos de Burgohondo, cabe referirse al origen de las mencionadas dos yugadas: «aquellos señaladamente que tenía don Iohán, el prior de Santa María del Burgo²⁵⁵». No resulta sencillo aclarar estos términos, pero cabría incorporar diferentes interpretaciones en relación con la propiedad individual de los canónigos del Burgo, con los mecanismos por los que el concejo de Ávila adquiere el control sobre estas dos yugadas, con la ubicación de las mismas, con el régimen de su explotación, incluso con el nuevo estatuto que adquieren en el marco comunitario del cenobio burgondeño. Nada decimos, de momento, de la liberación tributaria y de la capacidad que el concejo de Ávila tiene para ejecutar estas disposiciones.

²⁵¹ IB., p. 463-464.

²⁵² Asocio, leg. 34, n. 15 A., fol. 3v-4. (Traslado de 13-VII-1489). LUIS LÓPEZ, C.—SER QUIJANO, G. DEL (Eds.). *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila*. 2 vols. Ávila 1990, p. 67.

²⁵³ IB., p. 68-69.

²⁵⁴ IB., p. 69-70.

²⁵⁵ GÓMEZ-MORENO, M. *Catálogo monumental... Texto...*, p. 462.

Existen dos confirmaciones del rey Sancho IV (1284-95); la primera, que nos ha llegado sin fechar, dice que la vio «cuando éramos infante» y heredero de su padre Alfonso X (1252-84), por lo que corresponde al periodo que media entre 1275, es decir, entre la muerte de Fernando de la Cerca, primogénito de Alfonso X y la siguiente proclamación como heredero de Sancho, y 1284, su ascenso al trono a la muerte del rey. Del 10 de abril de aquel 1284 corresponde la segunda confirmación del rey Sancho, quien sanciona en el mismo ejercicio la liberación de tributos con que el concejo de Ávila ha entregado las yugadas que nos ocupan.

8.1.3. La primera torta de pez de los pinares de la Tierra de Ávila (1296)

Entre 1296 y 1351, se redacta una serie de, al menos, seis diplomas que tienen como eje de rotación la entrega que, con fecha del 15 de junio de 1296, por bien y onra de este monasterio y de don Gil, su abad, y a los que vinieren de entonces en adelante, hace el concejo de Ávila a Santa María del Burgo de la primera torta de pez de cuantas hornadas se hicieran en todos los pinares de su tierra²⁵⁶: «Sepan... cómo nos, el concejo de Ávila, ayuntados... cantando el debdo que auemos con el monasterio de Santa María del Burgo del Hondo, et como lo fundaron aquellos donde nos venimos et nos somos tenudos de lo mantener por fazer bien et onra a este monasterio et a don Gil, abad de este monasterio... tenemos por bien que ayan de cada fornada de pez de quantas se fizieren en todos los nuestros pinares... la primera torta de pez... por nuestras almas et de aquellos que el monasterio poblaron para luminaria et para vestimentos et reparamientos del monasterio sobredicho...». Nos hemos referido a este documento al mencionar las diferentes teorías sobre el origen de las poblaciones que dieron lugar a la fundación del centro monástico del Alto Alberche, así como al tratar de comprender las razones para otras donaciones similares en torno a esta fecha y con un mismo origen: el concejo de la ciudad de Ávila y su Tierra.

La relevancia de esta cesión se sitúa en el mismo orden de cosas y, aunque propiamente no se trate de un término, de una casa o de otro bien inmueble al uso, responde al modelo de las donaciones de ciertos derechos de los que, con el tiempo, la abadía obtendrá importantes beneficios financieros con los que gestionar las compras de nuevos terrenos, viñas, prados, casas o cualesquiera propiedades sobre las que establecer nuevos censos y obligaciones, si es que no para forzar un reconocimiento señorial que ahora sólo se muestra incipiente.

El abad y el convento de Santa María acuden a Tudela con la carta del concejo de Ávila para encontrarse con el rey Fernando IV (1295-1312) y obtener de él la confirmación de sus instrucciones, lo que consiguen con fecha del 3 de marzo de 1297²⁵⁷: «El abat et el convento del monasterio sobredicho pidieronme merçed que les mandase confirmar esta carta». De esta confirmación de Fernando IV, que da por aprobadas las

²⁵⁶ IB., p. 463.

²⁵⁷ IB., p. 463.

disposiciones del concejo abulense, informa Blasco Pérez de Morales, que se dice su alguacil en esta ciudad, en una nueva ordenanza que, significativamente, también se ha conservado en sus términos, aunque no en su diploma original. El texto lleva la fecha del 28 de junio de 1297²⁵⁴: «Blasco Pérez de Morales, alguacil por el rey en Ávila, a todos los que fadades pez en todo término de Ávila... sepades que el concejo de Ávila tobo por bien de dar al abat... la primera torta de pez que salies de cada fornada de quantas se fiziesen en su término... et el rey don Fernando nuestro señor confirmógelo... fecha veinte et ocho días de junio, era de mill et trezientos et treynta et cinco años».

También acuden con el privilegio del concejo de Ávila a la corte de Alfonso XI (1312-1350) de quien consiguen su confirmación con fecha en Madrid del 20 de julio de 1329²⁵⁵; y a la de Pedro I (1350-69) quien, en Valladolid, el 2 de noviembre de 1351, anota una consideración sobre la situación económica del monasterio de Santa María del Burgo y sobre la intercesión que recaba de ellos ante Dios por el bien de su vida y de su salud, de acuerdo a la consideración espiritual más reiterada en aquel momento²⁵⁶: «Porque me dixeron que el dicho monasterio es muy pobre et muy menguado, porque rueguen a Dios por mi vida et por la mi salud, tóuelo por bien, et confirmámos... De Valladolid, dos días de noviembre era de mill trezientos et ochenta et nueve años».

El último diploma que ha llegado hasta nosotros sobre esta materia, en el seno del cual se han ido transcribiendo casi todos los restantes documentos de los que nos hemos hecho eco arriba, a excepción del que protagonizaba el alguacil Blasco Pérez en 1297, tiene fecha del 3 de diciembre de 1351. Gil Pérez, prior del monasterio de Santa María y procurador de su abad, don Iohán (1351-1357), que no cita, presenta ante Ferrand Blázquez, alcalde de la ciudad de Ávila, la carta de confirmación de Pedro I a la que nos referíamos antes²⁵⁷.

Ha pasado el tiempo desde que el monasterio recibiera del concejo abulense tales prerrogativas y el mismo prelado se ve obligado ahora a hacer valer los derechos que, otorgados por el mismo concejo, ha ido confirmando con las instancias pertinentes, singularmente el rey castellano: «En la çibdat de Áuila, lunes tres días del mes de diciembre, era de mill et trezientos et ochenta et nueve años, ante Ferrand Blázquez, alcalde por el rey en la dicha çibdad... paresció Gil Pérez, prior del monasterio de Santa María del Burgo del Hondo, término de Áuila, et procurador del abbat... et mostró et... fizó ver una carta de nuestro señor el rey...». Durante más de cincuenta años, el monasterio del Burgo ha venido disfrutando de los interesantes ingresos que, en virtud de esta carta, le fueron concedidos. La documentación se corta en este momento y desconocemos la trayectoria que tal disposición desarrolla a lo largo de la segunda mitad del siglo XIV y del XV, pero sin duda se trata de una singular consideración que el concejo de Ávila, por diversos motivos, tiene con este monasterio.

²⁵⁴ IB., p. 464.

²⁵⁵ IB., p. 463.

²⁵⁶ IB., p. 463-464.

²⁵⁷ IB., p. 463-464.

8.2. LA CONSOLIDACIÓN DE LA PROPIEDAD DOMINICAL (1405-1504)

Este apartado, que versa sobre el arraigo y la consolidación de las propiedades, fundamentalmente tierras de pasto y labor, adscritas a la abadía de Santa María del Burgo en sus diferentes formas de jurisdicción a lo largo de la Edad Media, se ve enriquecido con algunos de los diplomas más importantes, tanto en número como en calidad, de cuantos hemos conseguido recuperar del desintegrado archivo monástico, la mayoría de los cuales han permanecido, hasta ahora, al margen del mundo de la investigación en la historia medieval castellana²⁶², aunque aquí se traigan a colación de forma fragmentaria y necesariamente interesada. Su existencia ha sido soslayada incluso por uno de los mayores conocedores de la diplomática abulense, si no el que más, el recientemente desaparecido doctor Ajo, quien, en su explicación sobre el «Señorío abadengo del monasterio de Santa María de Burgohondo», según titula en su obra sobre el siglo XV abulense, apenas anota dos líneas sobre alguno de estos documentos en el marco de una amplia explicación instrumental que afecta fundamentalmente al concejo del Burgo y no tanto al monasterio reseñado²⁶³.

La supervivencia documental está ligada al desarrollo del propio conjunto patrimonial y al itinerario de extinción de la abadía a principios del siglo XIX, lo que nos hace rastrear, como apuntábamos en el capítulo primero de esta disertación, los fondos diplomáticos que custodia el seminario diocesano de Ávila, principal beneficiado de proceso de supresión tal. Los diplomas que legitiman la propiedad sobre ciertas tierras, bienes y derechos, han acompañado a sus diversos y posteriores titulares y ha sido la comprensión de esta lógica la que nos ha dado la pista para su recuperación. Lo cierto es que los 34 documentos que hemos seleccionado para elaborar el estudio sobre esta materia, sobre la consolidación del patrimonio monástico, casi todos del siglo XV, confirmán que, ya en esta época, la abadía de

²⁶² Por diversos motivos, en determinados momentos, las grandes instituciones eclesiásticas tienen necesidad de ordenar y catalogar su patrimonio, como veremos que sucede a lo largo del siglo XV en la abadía de Burgohondo. Ya a mediados del siglo XIII encontramos esta necesidad en la diócesis de Ávila. Concretamente, según dice el editor de este interesante documento, el 6 de julio de 1250, en Lyon, el cardenal Gil Torres manda que, a fin de evitar las frecuentes dudas, se establezca la nómina detallada de lo que deben pagar cada uno de los lugares de la diócesis abulense a las mesas episcopal y capitular. Comienza con la lista de las villas, cícleros y posesiones que pertenecen a la mesa del obispo y registra también los nombres de las iglesias de las capitales y de los pueblos de la diócesis cuyos prestimios, total o parcialmente, correspondían a los titulares de la sede. Continúa con el listado completo de los lugares donde se hallaban las posesiones de la mesa capitular y con la nómina de las aldeas e iglesias cuyos prestimios quedaban asignados a la institución catedralicia, ya fuera a alguno de sus miembros, ya fuera al conjunto del cabildo. Vid. A.C. Secc. Documentos, 15. GONZÁLEZ, J. (Ed.). «La Extremadura castellana al mediar el siglo XIII». *Hispania*, 127 (1974), p. 416-424. TEJERO ROBLEDO, E. *Toponimia de Ávila*. Ávila 1983, p. 199-212. BARRIOS GARCÍA, Á. *Documentos de la catedral de Ávila*. Ávila 2004, p. 146-157.

²⁶³ AJO GONZÁLEZ, C. M. *Historia de Ávila y su Tierra, de sus hombres y sus instituciones, por toda su geografía provincial y diocesana*. XII. *El siglo XV: primer siglo de oro abulense*. Salamanca 1994, p. 628-631.

Santa María había logrado asegurar un espacio monástico medio en el seno del concejo abulense, pero también fuera, sólo conjeturado hasta la fecha y, en todo caso, apenas intuido, y nunca explicado, señalado en sus límites, o especificado en su característica pertenencia.

El volumen y la importancia de las propiedades de la abadía de Santa María, de las que habrá ocasión de dar cuenta, se alejan probablemente de las de los amplios señoríos monásticos del norte del Duero; pero, en todo caso, se sitúan más en consonancia con aquellos que con los reducidos patrimonios de los claustros castellanos –salvadas algunas excepciones más como la del monasterio de Párraces en Segovia o la de Santa María de Valdeiglesias en Madrid– en un territorio donde la fuerza de los grandes concejos de realengo, como la de las órdenes militares en el Sur, limita sobremanera sus posibilidades de expansión.

Con motivo del estudio sobre el diezmo, ha aparecido ya citada la bula de Inocencio IV de 1243²⁶⁴. En sus términos, la carta del papa hace referencia a seis propiedades del cenobio agustiniano sobre las que se concede la exención de este gravamen al tiempo que representa la primera ocasión en que encontramos la referencia a ciertos límites propios de la abadía. En este apartado vamos a trabajar fundamentalmente con documentación del siglo XV, aunque no sólo. Algunos de estos documentos representan una notable aportación en medio del panorama de la historia de la serranía abulense, en general, y de la abadía de Santa María del Burgo y las aldeas de su concejo, en particular²⁶⁵.

²⁶⁴ ADA 2.042. 32/4/1B, doc. 2, fol. 1v. y ADA 2.042. 32/4/1B, doc. 5.

De algunas propiedades de la abadía a finales del siglo XIV y a lo largo del siglo XV tenemos noticia indirecta por censos y apeos de otros propietarios que dicen tener como linderos tierras «de la Orden del Burgo» o sencillamente «El Burgo el Hondo». Cabe citar en estas las siguientes: En Cebreros (1394, abril, 8), del deán y cabildo de la catedral: «A la fuente, un huerto. Linderos: huerto de hijos de García González e de la otra [parte], huerto de la Orden del Burgo. Está cercado de forma de piedras». [MONSALVO ANTÓN, J. M. *Libro de las heredades y censos de la catedral de Ávila (1386-1420)*. Ávila 2004, p. 37]; Cardeñosa (1406, diciembre, 3), del deán y cabildo de la catedral: «En el pago de Hozendiella, una arançada. Linderos: de una parte, viña de Vicente Ferrández, et de la otra parte, el Burgo del Hondo». [MONSALVO ANTÓN, J. M. *Libro de las heredades...*, p. 75]; El Oso y Riocabado (1392, marzo, 12), del deán y cabildo de la catedral: «A las viñas de Riocabado, una obrada. Linderos: Sancho Sánchez Çurrón et el Burgo el Hondo». [MONSALVO ANTÓN, J. M. *Libro de las heredades...*, p. 204]; Rivilla (1392, noviembre, 22), del deán y cabildo de la Catedral: «Otro pedaço que ca la cuesta arriba, en que a dos obradas. Linderos: la dicha eglesia de Santa María». [MONSALVO ANTÓN, J. M. *Libro de las heredades...*, p. 245]; Sadornil de Adaja (1392), del deán y cabildo de la catedral: «Las casas que son estas que siguen: las [de en]çima, de que son linderos, de la una parte, Sancha Díaz et, de la otra, Romana Sánchez et, de la otra, el Burgo del Hondo». [MONSALVO ANTÓN, J. M. *Libro de las heredades...*, p. 254].



Diseño Cartográfico: C. Leraita de Matías

Mapa 6. Lugares donde se concentran las propiedades del monasterio de Santa María (1405-1504).

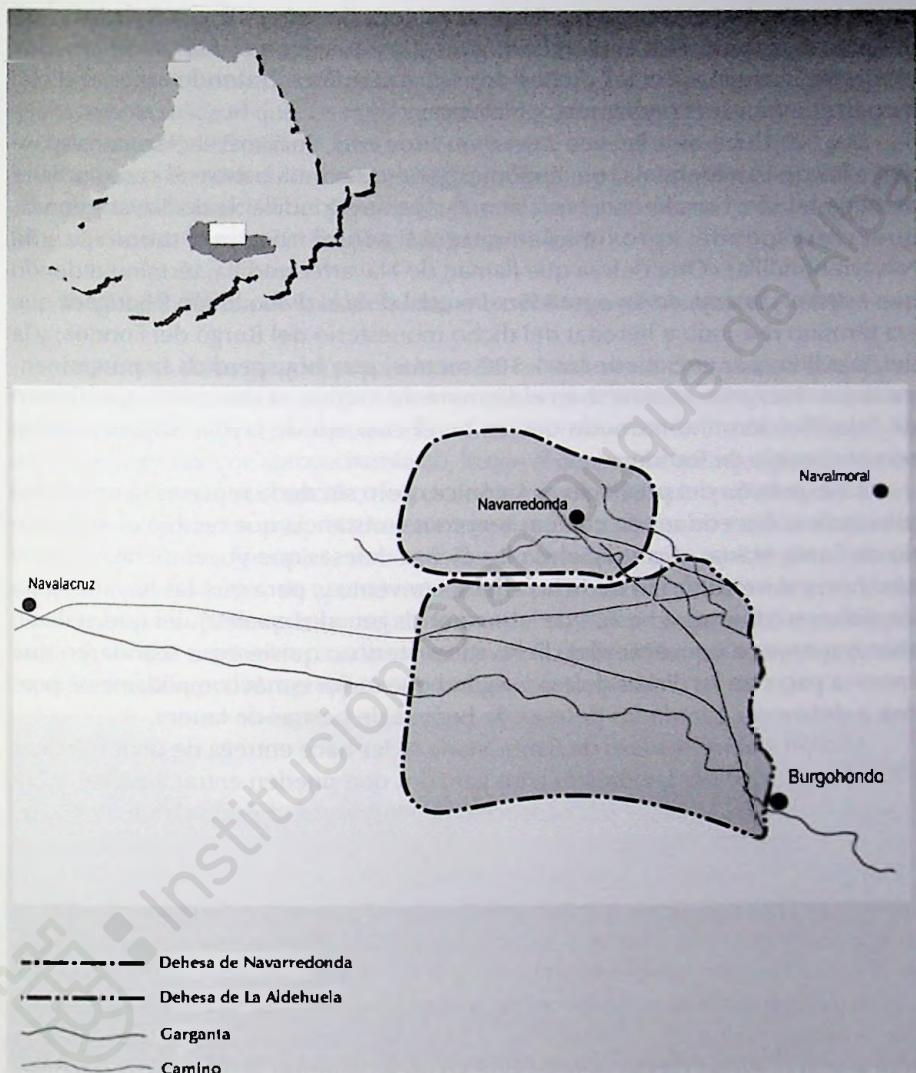
8.2.1. El privilegio del Concejo de la Mesta (1405)

El 3 de abril de 1405, en Salvatierra de Tormes, en la provincia de Salamanca, Mateos Sánchez, alcalde entregador del Concejo de la Mesta, a petición de Juan Rodríguez, hermano de don Diego, abad de Burgohondo, firma una carta de privilegio por la que confirma al monasterio de Santa María la posesión de las dehesas de La Aldehuella, del Tejadillo y de Navarredonda, para que en ellas pasten sus bueyes y ganados de labor²⁶⁶: «Sepan... cómo ante Matheos Sánchez de Salvatierra... por Ferrand Alvarez de Toledo... por García Alvarez de Toledo, señor de Valdecorneja, alcalde entregador mayor del dicho concejo de las dichas mestas e cañadas por el dicho señor el rey... viernes, tres días del mes de abril... de mill e quattrocientos e cinco años, pareció... Iohán Rodríguez, hermano que diz que es de don Diego, abat de Santa María del Burgo del Fondo... que pedía e requería al dicho alcalde entregador que, pues él, a poderío del dicho señor rey e al su oficio pertenece de dar defesa o defesas a los concejos e personas que con derecho ge las pediesen e menester oviesen para sus bueyes e bestias de labor, que él de su oficio ansí como alcalde entregador diese... al dicho abat... ciertas defesas e términos redondos que el dicho abat e el dicho monasterio han en término de la dicha cibdat de Ávila para sus bueyes e bestias de lauor o sus ganados o cualesquier que el dicho monasterio ha o oviere de aquí adelante para que entren a paçer en las dichas defesas e términos redondos».

No sólo se le solicitan ciertos terrenos para que pasten sus ganados y bestias de labor, sino que, sobre todo, al alcalde de la Mesta, Mateos Sánchez, se le reclama que confirme la propiedad que el abad y el monasterio de Santa María tiene sobre algunas dehesas, que ahora vendrán, como términos redondos, sobre los que no presenta otros derechos que la fuerza de la propia petición²⁶⁷. El alcalde reclama la explicación sobre las dehesas que dice que son del monasterio, para que consten los límites sobre los que se ejerce esta pretendida propiedad.

²⁶⁶ ASDA. Pergaminos, 3.

²⁶⁷ Mateos Sánchez exhibe una carta de poder, fechada en Talavera el 8 de julio de 1404 (ASDA. Pergaminos, 3. Traslado de 1405) por la que Ferrand Alvarez de Toledo, alcalde mayor del Concejo de la Mesta, por García Alvarez de Toledo, señor de Villafranca, le hace su alcalde entregador para que, en su nombre, «podades librar e juzgar e determinar e juzguedes e libredes e determinedes todas las querellas e pleitos que ovieren e acaecieren entre los pastores e los homes de todas las cibdades e villas e lugares e aldeas de los regnos e señoríos del... rey ansí en lo cível como en lo criminal... e para las llevar a ejecución, e para fazer en ello todas cosas e cada una de ellas que al dicho oficio pertenecer deben en qualquier manera e por qualquier razón cível o criminalmente... e para que vos por mí e en mi nombre podades abrir e abrades todas las cañadas, exidos e veredas e aventaderos en todos los regnos e señoríos del dicho señor rey e para que prendades e fagades prender a los que falláredes que las tienen labradas o cerradas o labren en ellas o en alguna de ellas e otros para que vos podades dar defesa o defesas a aquel o aquellos que las pidieren e menester ovieren».



Mapa 7. La situación de las dehesas de La Aldehuela y de Navarredonda según ADA, leg.12, doc. 3A.

Interesa esta primera descripción de límites porque sobre ella se vendrán a ejecutar los apeos posteriores, cuando las circunstancias cambien y los proyectos de los abades se acerquen a las pretensiones de señorialización de los grandes patronos abulenses: «Johán Rodríguez dixo que Él en el dicho nombre, que le mostraba e señalaba las dichas defesas e términos redondos que el dicho monasterio ha e a él pedía que confirmase».

Las tres dehesas a las que se refiere toda esta documentación corresponden a las de La Aldehuella, un amplio espacio que media entre el casco urbano de Burgohondo, Navalmoral, Navalacruz y Navarredondilla; la de Navarredonda, que corresponde aproximadamente al actual término municipal de Navarredondilla: «Otra defesa que llaman de Navarredondilla, término redondo que es en el concejo de Jayme Muño. Lo qual dixo el dicho Johán Rodríguez que era término redondo e heredad del dicho monasterio del Burgo del Fondo»; y la del Tejadillo, por encima de los 1.300 metros, que hoy, perdida la preeminencia del monasterio, se inserta en el término de Riofrío: «Otra defesa que llaman de Tejadillo, término redondo que es en el concejo de Jayme Miguel, e parte con el concejo de Riofrío».

La expresión del privilegio es lacónica, pero sin duda representa una de las principales concesiones de cuantas tenemos constancia que recibió el monasterio de Santa María: «E aquí cierran las dichas defesas que yo, el dicho Matheos Sánchez... do e confirmo al dicho abat e convento... para que las hayan... para los dichos sus bueyes e bestias de labor e otros ganados cualesquier que el dicho abat e monjes e convento del dicho monasterio... quisieren e mandaren que entren a paçer en las dichas defesas, segund que mejor e más complidamente pue-
den e deben ser guardadas defesas de bueyes de bestias de lauor».

Al abad y al monasterio de Santa María se les hace entrega de unos términos y de la capacidad de decidir sobre los ganados que pueden entrar a pastar, sobre la siega, la roza o la caza, con la excepción de los ganados del rey cuando van o vienen de Extremadura, y decidir las penas para los que entrasen sin licencia. Finalmente, el alcalde de la Mesta advierte de esta carta de privilegio a todos los concejos y personas de los reinos y señoríos del rey, para que no entren a paçer ni a segar ni a rozar ni a cazar ni a cortar leña en estas dehesas que ahora confirma: «E por esta carta de priuilegio... mando... a todos los concejos e personas de los regnos e señoríos del dicho señor rey de cualquier ley o estado o condición que sean, que non entren a paçer nin a segar nin a roçar nin a caçar nin a cortar agora nin de aquí adelante en las dichas defesas que yo do e confirmo al dicho abat e monjes e convento del dicho monasterio, mas que ge lo guarden e amparen agora e de aquí adelante para siempre iamás, segund que mejor e más complidamente puedan e deban ser guardadas defesas de bueyes e de bestias de lauor».

Interesa anotar la concesión o confirmación de la propiedad que, sobre estas tres dehesas y términos redondos, ejerce el monasterio de Santa María a principios del siglo XV. Durante el abadiato de don Gonzalo (1440-1464), el mismo prelado, junto

a los seis canónigos que en este momento constituyen el cabildo del monasterio de Santa María, entregan, con fecha del 2 de marzo de 1463, a favor de Fernand López de Ávila, escribano del rey, una carta de procuración para que los represente, con todo su poder y autoridad, en los diversos juicios y circunstancias en que sea necesario²⁶⁸. De entre las actuaciones de este procurador que nos han llegado por la documentación, se cita aquella solicitud que, en nombre del abad y del cabildo de Santa María cursa al bachiller Manuel de Santillana, juez y vicario general en el obispado de Ávila, para que le dé una carta de traslado de este privilegio, recibido de la Mesta el mencionado 3 de abril de 1405. La petición del procurador lleva fecha del 20 de marzo de 1464 y contiene una nueva trascipción del preciado pergamo²⁶⁹.

8.2.2. La dehesa de La Aldehuela, entre el Burgo y Navalmoral (1405)

La primera de las grandes propiedades del monasterio de Santa María que aparecen en la documentación en el siglo XV, como acabamos de anotar, corresponde a la dehesa de La Aldehuela. En la división que el profesor Monsalvo Antón²⁷⁰ establece sobre los diferentes regímenes de aprovechamiento, lo que él denomina «paisajes ganaderos», se hace una interesante descripción, dentro de los espacios de pasto privados, del alcance de esta categoría. En un apretado resumen, el profesor Monsalvo explica cómo existían diferentes áreas forestales, como pinerales o robledales, que podían pertenecer a propietarios individuales, sin apenas restricciones para obtener de ellos madera y pasto para sus ganados. En las ordenanzas abulenses de 1487 se protegen estos espacios privados de los que sus dueños, con la excepción de la prohibición que aparece para descepar los montes, podían apropiarse en exclusiva: roza, pasto...



La dehesa de Aldehuela, una de las mayores propiedades del monasterio.

²⁶⁸ ASDA, leg. 9, doc. 1, fol. 3r.-4v. Traslado de 1464. Vid. ASDA, leg. 9, doc. 1, fol. 12v-17v. Traslado de 1831.

²⁶⁹ ASDA, leg. 9, doc. 1, fol. 1r-10 v. Vid. ASDA, fol. 11r-29 v. Traslado 1831.

²⁷⁰ MONSALVO ANTÓN, J. M. «Espacios de pastoreo en la Tierra de Ávila. Algunas consideraciones sobre tipos y usos de los paisajes ganaderos bajomedievales». *Cuadernos abulenses*, 31 (2002), p. 139-196.

A partir de esta categoría, el autor recorre otras diferentes formas de propiedad privada para pastos entre las que se citan los prados, las dehesas y, como forma más compleja en el régimen de aprovechamiento, los términos redondos. Dice Monsalvo que, «aparte de los bosques, existían los terrenos de pasto por antonomasia, o sea, los prados. En primer lugar, deben considerarse los más modestos prados de personas singulares, cercados... Se hallaban en diversas partes del término, al igual que las dehesas privadas y a ellas deben en cierto modo asimilarse». Continúa hablando de la máxima protección que se debe a estos espacios, tanto a los prados como a las dehesas, especialmente a los que se encontraban cerca de los pueblos: «Tenían una consideración especial, nacida de la ubicación en esa determinada área del término. Nadie que no fuera el dueño podría entrar en estos terrenos. Era un régimen jurídico que afectaba a viñas y huertas, pero también a prados siempre que se incluyeran en los alrededores del núcleo urbano».

El párrafo que más nos interesa de cuanto se viene exponiendo es el que se refiere directamente a las dehesas como espacios más amplios de terreno, que los caballeros urbanos, según los privilegios regios de 1256, tuvieron la capacidad de crear, espacios no necesariamente dedicados al pasto, en los que también había lugar para el cultivo de cereales y de viñedos: «La propiedad privada de pastizales no sólo se concentraba en estos pequeños espacios y cercados alrededor de los núcleos habitados. Era también característica de las grandes superficies... Normalmente, estos prados privados eran de calidad. Aportaban buenos pastos y una o dos cortas anuales de heno. Hay que constatar, sin embargo, que estos espacios adehesados no tenían por qué estar dedicados exclusivamente al pastoreo. Dehesa define un régimen de aprovechamiento privilegiado, de uso privativo de sus titulares, pero no condiciona que sea un espacio pecuario».

En este régimen de propiedad privada, no necesariamente individual, puede ubicarse la relación que el monasterio de Santa María establece con la mencionada dehesa de La Aldehuella, al menos desde el privilegio de la Mesta de 1405 en que se confirma su propiedad²⁷¹: «Iohán Rodríguez, hermano que diz que es de don Diego, abat de Santa María del Burgo del Fondo... pedía... diese e confirmase al dicho abat del dicho monasterio çiertas defesas e términos redondos que el dicho abat e el dicho monasterio han en término de la dicha çibdat de Ávila...». La primera dehesa que confirma el alcalde entregador de la Mesta es la de La Aldehuella, de la que hace una primera descripción.

Se trata del primer deslinde de un total de cuatro que encontramos en la documentación, según habrá ocasión de profundizar: «La defesa que diz que disen del Aldehuella. Asy como comienza el primero mojón a do se junta la garganta de la Lobrega e la garganta de Santa María a yuso de la Viña Vieja de la orden. E da al molino del Pinto, e dende al pie de la cabeza de Navarredonda. E da a Valdelacasa. E va esa cumbre por çima de la cumbre de Navalosilla. E da ençima de la cabeza del arroyo Zurro. E va sobre el forno del Sotiello. E da ençima de la carrera que va a Navalgorro e a Áuyla. E dende a la cabeza del Carpyo e Naforu al cañafernal. E da

²⁷¹ ASDA. Pergaminos, 3.

en la cabeza del Pontón Podrydo. E da a do se ayuntan las gargantas. E aquí cierra esta dicha defesa».

Sobre este espacio el monasterio vendría a ejercer un régimen privado de propiedad que, sin embargo, encuentra dificultades de mantener. En numerosas ocasiones, los abades de Santa María han de salir al paso de las continuas intromisiones de los habitantes del concejo del Burgo, como también de los pastores del concejo de Navalmoral. Hacia 1464 tiene lugar un prolongado pleito, del que daremos cuenta con más detalle en el apartado que dedicamos a la relación del monasterio con el concejo del Burgo, en el que ambos establecen sus diferencias en el aprovechamiento más o menos restringido del término²⁷². La sentencia de Pedro Dávila de 1465, declara que son más justas las pretensiones del monasterio a quien da por probada su causa y mantiene en la propiedad de la dehesa, mientras que da por perdedores a los hombres del concejo, que deben abandonar toda forma de pastoreo, roza y caza en los límites de La Aldehuella.

Durante el abadiato de Pedro Vázquez del Espinar se lleva a cabo el primer gran deslinde de la dehesa de La Aldehuella. Concretamente, el 28 de mayo de 1499, Martín del Río y Pedro Vaquero, alcaldes del concejo del Burgo, así como otros hombres buenos del lugar, comparecen ante Alonso de la Mata, escribano público, quien les informa del apeo y deslinde que se va a realizar sobre la dehesa de La Aldehuella, del monasterio de Santa María, según ha solicitado el abad mencionado. El abad pide que se reciba el juramento de los apeadores, que lo otorgan ante el mismo escribano²⁷³. En este apeo, el prelado designa como apeadores a Alonso Sánchez Vaquero, a Fernando de Celis, a Fernán Gutiérrez de Celis, a Juan Sánchez de Matarredonda, a Juan Sánchez Baterna, a Toribio de la Yedra y a Antón Fernández, que parecen conocer bien los espacios sobre los que se extiende la dehesa mencionada.

El día 29 de mayo del 1499, Alonso Sánchez Vaquero, Fernando de Celis, Fernán Gutiérrez de Celis, Juan Sánchez de Matarredonda, Juan Sánchez de Baterna, Toribio de la Yedra y Antón Fernández, inician el deslinde, bajo la atenta mirada del abad Pedro Vázquez del Espinar. Se puede seguir el apeo completo en el documento referido, que confirma, ya desde su encabezamiento, la propiedad de esta dehesa, según la sentencia del pleito de 1464-65 y la voluntad del entregador de la Mesta expresada en 1405²⁷⁴.

El abad entrega el texto del bachiller Adán de Valdés, juez de residencia de la ciudad de Ávila y corregidor en ella, en el que da mandamiento para que se realice este y otros apeos y deslindes de las propiedades del monasterio, que lleva fecha del 27 de aquel mismo mes de mayo de 1499. Sus primeros pasos les conducen donde se juntan las gargantas de Navalacruz con la de Santa María o de la Yedra, y continuaron hacia el lugar de la Yedra donde, según la tradición, se apareció la Virgen entre aquellas mismas yedras de que lleva su nombre.

²⁷² ASDA, leg. 12, doc. 44.

²⁷³ ASDA, leg. 12, doc. 6, fol. 3r-v.

²⁷⁴ ASDA, leg. 12, doc. 6, fol. 2- 5.

Puede seguirse el rastro de este deslinde en el ADA, así como en los planos que se confeccionaron para la ocasión, que atraviesan cerca de diversos caminos, gargantas, molinos, cuevas y toda suerte de elementos orográficos. En una planimetría actual pueden rastrearse los verdaderos límites de una extensión de terreno singularmente extensa, aunque no hemos localizado sino unas pocas, escasas, cruces de cuantas van mencionado los apeadores, tanto aquellas que fueron haciendo ellos como las que encontraban de viejos deslindes de mediados de siglo. Merece rescatarse también la permanente cantinela que determina que a un lado está el término del concejo del Burgo o el de Navalmoral y, al otro, el término de La Aldehuela. La Aldehuela se configura, según esto, como un término redondo, al margen de la jurisdicción del concejo rural del Burgo, de cuyo término se dice separar mediante este apeo. No se trata de una colación más dentro del concejo, sino un territorio controlado por la abadía de Santa María para su privativa explotación.

Todavía tienen lugar dos nuevos deslindes del término de La Aldehuela en el marco cronológico que hemos delimitado para esta relación. Concretamente, el 10 de diciembre de 1549, por petición de Diego Hernández, canónigo en el monasterio de Santa María, en nombre de Juan Dávila y Arias, abad de Alcalá y administrador perpetuo de esta abadía; de su prior; canónigos y cabildo; y de Pedro González y Diego Rodríguez, alcaldes del concejo del Burgo; y de Pedro González, vecino de Hoyocasero, procurador de este concejo, tres vecinos del concejo, Bartolomé Díaz, de Burgohondo, Antón Andriño y Pedro Martín, de Navarredondilla, visitan y deslindan el término mencionado ante Hernán Vázquez de la Plata, escribano público por el rey, vecino de Burgohondo, y de Juan Costilla, notario público apostólico. El objeto de este nuevo deslinde, como menciona el diploma que seguimos, es que se guarde el derecho que sobre esta dehesa tiene la abadía, porque han sido informados de que ha sido rota y ocupada con evidente daño para el monasterio, a fin de que se restituya y castigue a los que tuvieran culpa²⁷⁵.

Poco tiempo después, con fecha del 14 de diciembre de 1552, de nuevo en nombre del abad Juan Dávila y del cabildo del monasterio, el licenciado Martín González, prior y canónigo, y Diego Herrand, canónigo en él, y de Diego Palomeque, alcalde; de Miguel Martín y Juan de Andrés, alcaldes del concejo del Burgo; de Juan Martín, procurador de este concejo; de Alonso de Bonilla y Juan García Solana, vecinos del Burgo; de Bartolomé Casillas y Antón Andriño, de Navarredondilla; en presencia de Pedro de Sobredo, vecino de Navarredonda y notario apostólico, y de Fernand Vázquez de la Plata, escribano público del rey, visitan, deslindan y amojonan esta misma dehesa, de nuevo para remediar algunos daños que se habían producido por algunos vecinos del Burgo y de Navarredondilla que habían entrado a pastar en sus prados con sus ganados²⁷⁶.

²⁷⁵ ASDA, leg. 12, doc. 8, 13 fols.

²⁷⁶ ASDA, leg. 12, doc. 9, 6 fols.

Otras muchas referencias se podrían hacer de documentación al caso para lo que remitimos a la próxima publicación de las fuentes documentales sobre las que trabajamos²⁷⁷.

8.2.3. La dehesa del Tejadillo, en el concejo de Riofrío (1405)

La dehesa del Tejadillo, ubicada en entre el concejo de Jaime Miguel y Riofrío, según el texto de la Mesta, se entrega como término redondo al monasterio de Santa María en 1405²⁷⁸: «Otra defesa que llaman de Tejadillo, término redondo que es en el concejo de Jayme Miguel, e parte con el concejo de Riofrío». Su producción corresponde fundamentalmente al pasto. Sólo en un momento del deslinde al que ahora nos referiremos se habla de un cierto labrado, aunque no se especifican los productos. Se trata de una dehesa de sierra, a más de 1.200 metros sobre el nivel del mar, lo que impide una agricultura extensiva de huerta, por lo que podría tratarse de algún tipo de cereal para el ganado como la avena o la cebada²⁷⁹. «E dende fueron por el río arriba a dar en una piedra fiteña que está junto con ella una piedra que paresce cobertera de laude, e junto con el labrado de Tejadillo». Apenas se detallan los límites de una dehesa que ha llegado hasta la actualidad, probablemente más fragmentada, pero manteniendo la esencial producción pecuaria de que nos habla la documentación.

El 6 de marzo de 1500, de acuerdo a la política del abad Pedro Vázquez del Espinar, Gonzalo Fernández de Fuente Ruvia, alcalde en la ciudad de Ávila por Juan de Deza, corregidor en ella por el rey y la reina, a petición del procurador de don Pedro manda a los alcaldes de Jimeno, de Fresneda, del concejo de San Gregorio, del concejo de Riofrío, de Sadornil de Adaja, de Cardeñosa y de Riocabado, aldeas de la ciudad de Ávila, que nombren a dos o tres hombres de cada concejo que conozcan

²⁷⁷ No debe confundirse la dehesa de La Aldehuela que entrega el juez de la Mesta al monasterio de Santa María con la otra dehesa homónima, ubicada en el concejo de San Gregorio, que también, en el siglo XVI, forma parte de las propiedades de la abadía. En la documentación aparece, al menos, en dos ocasiones. El 29 de abril de 1516, el abad Juan Dávila, a petición de Hernando Orejón y de Isabel Álvarez, mujer de Diego de Salinas, difunto, vecinos de la ciudad de Ávila, y poseedores de un censo sobre este lugar de La Aldehuela, término del concejo de San Gregorio, de la Tierra de Ávila, que pretenden vender a Hernando Dávila, vecino de la misma ciudad, otorga carta de licencia a favor del prior y canónigos de dicho monasterio, comprobado que ellos no tienen necesidad ni interés en comprarlo, para que lo puedan vender con tal de que se haga nuevo censo sobre el término en cuestión, con el mismo cargo, y le entreguen el diezmo de la venta [vid. ASDA, leg. 9, doc. 6, fol. 4v-6r.] Con fecha del 1 de mayo, de acuerdo a las mismas condiciones con que lo tenían Hernando Orejón e Isabel Álvarez, es decir, por valor de quince fanegas de pan, por mitad trigo y cebada, se hace un nuevo censo sobre esta propiedad. El nuevo arrendatario es Hernando Dávila, caballero de la Santa Cruzada y vecino de la ciudad de Ávila. De acuerdo a las condiciones de este censo, Hernando Dávila debe entregar la cantidad fijada en el dicho término de La Aldehuela el día de la fiesta de San Cebrián de cada año [ASDA, leg. 9, doc. 6, fol. 4r-9v].

²⁷⁸ ASDA. Pergaminos, 3.

²⁷⁹ ASDA, leg. 12, doc. 7.

bien las heredades que tiene en ellos la abadía de Burgohondo, para que hagan el deslinde y apeo correspondiente, ya que el abad dice que no sabe qué bienes pertenecen a esta abadía en estos concejos porque ha venido nuevo a ella²⁸⁰.



La dehesa del Tejadillo conserva su unidad en lo alto de Las Parameras.

Una semana después, con fecha del 13 de marzo de 1500, también en Ávila, Ruy García Manso, prior y provisor de la Iglesia de Ávila, ante el notario Gómez González, también a petición del procurador de Pedro Vázquez del Espinar, manda a los mismos alcaldes de Jimeno, de Fresneda, del concejo de San Gregorio, del concejo de Riofrío, de Sadornil de Adaja, de Cardeñosa y de Riocabado, aldeas de la ciudad de Ávila, y de La Nava de Arévalo y de San Vicente, de la Tierra de Arévalo, que nombren a dos o tres hombres de cada concejo que conozcan bien las heredades que tiene en ellos la abadía de Burgohondo, para que hagan el deslinde y apeo correspondiente, ya que, de nuevo, el abad dice que no sabe qué bienes pertenecen a esta abadía en estos concejos²⁸¹.

Encontramos los dos documentos trasladados en un tercero, fechado en Riofrío el 7 de junio de 1501²⁸². Se trata del apeo y deslinde de la dehesa del Tejadillo, que se sitúa junto a la dehesa de La Aldehuela, en el concejo de San Gregorio, y del Prado de los Abades, con sus términos redondos comarcanos de tierras, casas, viñas y otros heredamientos en varios concejos del obispado de Ávila a petición de Pedro González, clérigo regular de la orden de san Agustín, del monasterio de Burgohondo, en nombre de Pedro Vázquez, abad, y del prior, canónigos y convento. Todo el proceso tiene lugar en presencia de Alfonso Ferrandes y Antón Sánchez, alcaldes del lugar de Riofrío, colación de la ciudad de Ávila, y de Pedro Ruiz de Alcaraz, notario público, por la

²⁸⁰ ASDA, leg. 12, doc. 7, fol. 1v-2r. Traslado de 7-VI-1501. Vid también ASDA, leg. 10, doc. 17. 4v-6v. Traslado de 28-V-1831.

²⁸¹ ASDA, leg. 12, doc. 7, fol. 1r-v. Traslado de 1501. Vid. ASDA, leg. 10, doc. 17, fol. 2v-4v. Traslado de 1831.

²⁸² ASDA, leg. 12, doc. 7, 4 fols, especialmente fol. 2v y ss. Original. Vid. ASDA, leg. 10, doc. 17. Traslado de 1831, fol. 8v y ss.

autoridad apostólica, y de Alonso García, de Navalengua, escribano de cámara, por el rey. Son testigos de ello Diego de Villalar, Gonzalo de Frejeneda y Alonso Jiménez; y deslindadores, Sancho García de Palacios y Juan Ferrandes de Padiernos, todos vecinos del lugar de Riofrío.

«E luego, los dichos apeadores susodichos declarando e apeando los mojones e límites de la defesa de Tejadillo con sus comarcanos e linderos de la dicha defesa dixerón que el primer mojón de do començaban a nonbrar los dichos mojones e límites se llama la Hondonera de los Prados Abades, que es un mojón de piedras postizas que está metido dentro de una zarza que alinda con la defesa del comendador Francisco de Ávila que se llama el Aldeyuela». Y desde este lugar, los diversos personajes que intervienen en este deslinde van recorriendo los mojones y cruces que, para delimitar este término redondo, estaban ya labrados en piedras, que se detallan. Queda comprendido en el interior de la dehesa el caserío del Tejadillo, que llega hasta hoy, en el que diversos pastores y ganaderos, aunque libres de la jurisdicción del abad, habrían ubicado su residencia habitual de acuerdo a ciertos procedimientos todavía oscuros.

Otro hecho de que debe quedar constancia, en atención a la pretendida señorrialización del terrazgo, es la conexión que se establece entre la dehesa del Tejadillo y la de La Aldehuella, en el término de San Gregorio, que no debe confundirse con la que se sitúa al sur de Navarredonda, de que hemos hablado antes. La dehesa de La Aldehuella, que llega hasta hoy con unas 100 hectáreas de terreno, se sitúa al oeste del Tejadillo, dehesa que adquirida en 1993 por Alberto Sánchez Sánchez con una extensión de unas 350 hectáreas.

8.2.4. La dehesa de Navarredonda, término redondo del monasterio (1405)

Debemos abordar la materia sobre la pretendida señorrialización del término de Navarredonda o Navarredondilla en el capítulo que corresponde, por lo que ahora no conviene superar la explicación de esta dehesa desde su mera consideración patrimonial y la traducción que de esta circunspección ha quedado plasmada en los diversos diplomas a los que hemos tenido acceso. Puede resultar aquí de utilidad la obra del profesor Monsalvo Antón y sus trabajos sobre el término redondo que Zapardiel, que algunos señores pretendieron dominar y que presentaremos también en aquel tratamiento que hagamos sobre Navarredondilla en el capítulo mencionado²⁸³.

²⁸³ MONSALVO ANTÓN, J. M. «Paisaje agrario, régimen de aprovechamientos y cambio de propiedad en una aldea de la Tierra de Ávila durante el siglo XV. La creación del término redondo de Zapardiel de Serrezuela». *Cuadernos abulenses*, 17 (1992), p. 11-110. ÍD. «Espacios de pastoreo en la Tierra de Ávila. Algunas consideraciones sobre tipos y usos de los paisajes ganaderos bajomedievales». *Cuadernos abulenses*, 31 (2002), p. 139-196. ÍD. «Comunales del aldea. Comunales de ciudad-y-tierra. Algunos aspectos de los aprovechamientos comunitarios en los concejos medievales de Ciudad Rodrigo, Salamanca y Ávila». RODRÍGUEZ, A. (Ed.). *El lugar del campesino. En torno a la obra de Reyna Pastor*. Madrid-Valencia 2007, p. 149-177.

Probablemente lo más interesante en este momento sea despejar las dudas que, a principios del siglo XVI, se generan sobre la propiedad de la dehesa, en el centro de la cual se alza el poblado homónimo, consecuencia, probablemente, de una segunda fase de repoblación del valle, aquella que habría llevado, de ser cierta, a diversos colonos, desde los primeros núcleos ocupados a finales del siglo XI o principios del XII sobre la base poblacional residual de que ya hablamos en su momento, a nuevos pagos más próximos a los centros de explotación agrícola y, principalmente, pecuaria que representaban su principal fuente de ingresos, a veces única. Sobre este espacio y sobre estas personas, en un territorio inicialmente de realengo, es sobre el que pretende erigir cierta forma de señorío el abad de Santa María a principios del siglo XVI, primero Pedro Vázquez del Espinar y luego, a su muerte, Juan Dávila y Arias.



La dehesa de Navarredondilla, en la que se inserta el mismo pueblo, se entrega como término redondo al monasterio de Santa María en 1405.

Al igual que las dehesas del Tejadillo y de La Aldehuela, y en estrecha conexión con ellas, la dehesa de Navarredonda forma parte de aquel conjunto patrimonial que entrega Mateos Sánchez de Salvatierra, alcalde entregador de la Mesta, a la abadía de Burgohondo en 1405: «Otra defesa que llaman de Navarredondilla, término redondo que es en el concejo de Jayme Muño. Lo qual dixo el dicho Johán Rodríguez que era término redondo e heredad del dicho monasterio del Burgo del Fondo». La dehesa de Navarredonda, como también antes la del Tejadillo, dice que es término redondo del monasterio.

El profesor Monsalvo Antón, en uno de los textos que tenemos detrás a la hora de elaborar estas líneas, especifica con más detalle la condición de término redondo dentro de la terminología castellana medieval, que no reconoce –por desconocimiento, se entiende– a ninguno de los dos del monasterio de Santa María, dentro de cuantos cita

en el marco de su trabajo²⁸⁴: «El punto extremo de dehesa rural privada lo constitúan los términos redondos. En ese caso, cambiaba el régimen de aprovechamientos de todo un término o aldea». Continúa diciendo luego que el privilegio para declarar un lugar término redondo se remonta a cierta capacidad otorgada por Alfonso X a los caballeros abulenses de la que también se beneficiaba la Iglesia. Recurre a la nota que, en otro lugar, hace el mismo profesor de las ordenanzas medievales de Ávila y su Tierra, en las que se reconocían tales privilegios²⁸⁵: «E otrosy, los montes e los prados defesados e defesas que algunos cavalleros e escuderos e dueñas e doncellas e otros omes o mugeres qualesquier que estas cosas dichas tovieran apartadas en algunos lugares e estovieran y fuentes o aguas, corrientes o estantes en ellos, que ninguno non pueda entrar a paçer con ganados algunos nin beber las dichas aguas».

Los vecinos de los concejos próximos, de acuerdo a ciertas costumbres comarcanas, podían tener permiso para aprovechar algunos pastos, pero siempre de día, recursos que las ordenanzas de 1487 reservaban para sus dueños. Era condición suficiente para poder disfrutar de este régimen que no hubiera propietarios en un término que tuvieran más de media yugada de heredad, en cuyo caso, el dueño del término redondo podía disfrutar de todos los recursos sin ningún tipo de obstáculo: «Si era así, el dueño o señor del lugar –el titular se podía denominar así, pero como sinónimo de dueño, no de señor jurisdiccional– se beneficiaría en exclusiva de todos aquellos recursos que en el régimen de términos abiertos corresponderían a derechos colectivos y al comunalismo y que, en cambio, bajo el régimen de coto redondo, corresponderían sólo al propietario: pastos, montes y aguas del término además, lógicamente, de las propias heredades del dueño en el lugar».

En el marco de esta afirmación, corresponde ahora hacernos eco de la polémica que sobre la propiedad de este término de Navarredondilla enfrenta a los procuradores de la ciudad de Ávila con el abad y el convento del monasterio de Santa María de Burgohondo, que ha dejado huella suficiente en la documentación como para abordar el tema con cierto detalle.

Entre el 14 y el 28 de marzo de 1522 tiene lugar el deslinde del término de Navarredonda, en el concejo del Burgo, propiedad de la abadía y monasterio de Santa María²⁸⁶. El abad Juan Dávila y Arias, Francisco de Morales, procurador del monasterio, Jorge de Herrera, corregidor de Ávila, Sancho Sánchez Dávila y Sancho Sánchez Zimbrón, regidores y vecinos de Ávila, mandan hacer este deslinde, según una carta del rey que presenta Juan de Morales, vecino de Ávila, para que se haga el apeo de sus propiedades en la ciudad de Ávila y en los demás concejos. Especialmente pide que se haga el deslinde del término de Navarredondilla, que alinda con los alijares de la ciudad de Ávila, en el concejo del Burgo, que es de la dicha iglesia y monasterio.

²⁸⁴ MONSALVO ANTÓN, J. M. «Espacios de pastoreo...», p. 144-147.

²⁸⁵ ID. *Ordenanzas medievales de Ávila y su Tierra*. Ávila 1990.

²⁸⁶ ASDA, leg. 2, doc. 5, fol. 1r-10v.

Se han echado tres pregones con fecha del 15, 17 y 19 de marzo para que vaya quien quiera a ver hacer el deslinde y se da cuenta de ello al regidor de Ávila el día 22. Hacen el deslinde Toribio de la Yedra, Miguel Jiménez, Antón Hernández el Viejo, Juan Sánchez, Antón Blázquez, Antón Hernández el Mozo, Luis Alonso y Andrés Hernández, vecinos del lugar de Navarredonda. Se presentan diversos testigos quienes, a las preguntas de los regidores de Ávila, contestan en cierto sentido, como en el caso de Antón Hernández el Viejo, que dice tener ochenta y ocho o noventa años, más o menos, y da por propietario del término de Navarredondilla al abad y al monasterio de Santa María, según se recoge en su declaración²⁸⁷: «Dixo que conoce al dicho abad don Juan e prior e canónigos... e... tiene noticia de la justicia e regidores de la çibdad de Áuyla e... del térmyno que se llama de Navarredonda que es término de la dicha yglesia e monasterio del dicho lugar del Burgo... porque lo ha visto e... ha andado e visto muchas veces el dicho término de Navarredonda e ha visto que es de la dicha yglesia del Burgo».

Más adelante, el mismo deslindador, Antón Hernández el Viejo, como los otros, añade que la iglesia del Burgo y sus abades han tenido desde siempre este término, que lo han gozado como de suyo y que así es la pública voz. Completa que nunca ha habido problemas con los límites o mojones, porque están las cruces donde siempre han estado²⁸⁸: «Dixo que... ha visto el dicho térmyno porque le ha andado muchas veces y que sabe que el dicho térmyno es propio de la dicha yglesia del Burgo e de los abades... gozando de él como de suyo propio e por tal es savido e tenydo e que ansy lo oyó decir... e que nunca sobre esto avien visto ny ovo contradicción alguna porque van los mojones dichos e señales por donde al presente están señaladas e fechas cruces en piedras e mojones a ciertas partes...».

El testigo y deslindador, Toribio Sánchez de la Yedra, que dice tener unos setenta años, apunta que conoce al abad y a los canónigos y a la justicia de Ávila, al tiempo que añade que el término de Navarredonda, que es del monasterio de Santa María y de su abad, lo ha recorrido muchas veces, por lo que no le cabe duda de qué se trata²⁸⁹: «Dixo que conoce al abad don Juan... e a la justicia e regidores de la çibdad de Áuila... e que ansy mismo tiene noticia de todos los dichos alixares de la dicha çibdad que anlinandan con el término de Navarredonda que es de la dicha yglesia e abades del dicho lugar del Burgo el Hondo porque este testigo lo ha visto e... andado por ellos muchas veces e de cada día los vehe».

El 6 de marzo del mismo año de 1522, estando en Palencia, el rey Carlos I, junto a su madre, la reina doña Juana de Castilla, a petición de Francisco de Tejeda, procurador y en nombre del abad de Burgohondo, había mandado una carta al corregidor o juez de residencia de la villa de Arévalo para que se hicieran los correspondientes deslindes y apeos de las tierras de la abadía, aquellas que tiene en los términos de la ciudad de Ávila

²⁸⁷ ASDA, leg. 2, doc. 5, fol. 6r.

²⁸⁸ ASDA, leg. 2, doc. 5, fol. 6v.

²⁸⁹ ASDA, leg. 2, doc. 5, fol. 7r.

y en otros concejos, que lindan con los de la misma ciudad de Ávila y con los de algunos caballeros y personas particulares, así de la ciudad como de otras partes²⁹⁰.

Ocho días después, con fecha del 14 de marzo, el abad don Juan firma en Ávila una carta de poder a favor de Francisco de Morales para que en su nombre presente ante el mencionado corregidor de la villa de Arévalo la carta del rey en que le solicita que haga o mande hacer el apeo y deslinde de los bienes de la abadía en Burgohondo, especialmente del término de Navarredondilla, en el concejo del Burgo, que es de dicha iglesia y monasterio, y que confina con los alijares de la ciudad de Ávila²⁹¹. El día 22 de marzo el consistorio de la ciudad de Ávila nombra a Jorge de Herrera, corregidor por el rey en Ávila, y a Sancho Sánchez Dávila y a Sancho Sánchez Zimbrón, regidores de la ciudad, para que vayan a ver hacer este deslindamiento de Navarredondilla, que de nuevo dicen que es término de la abadía de Burgohondo²⁹².

Lo cierto es que Juan de Guzmán, corregidor de la villa de Arévalo y procurador del concejo de Navalmoral, con fecha del mismo día 28 de marzo de 1522, estando en Navarredondilla, impugna el apeo y deslinde que ha hecho del término que se pretende de la abadía del Burgo porque dice que los abades nunca lo tuvieron y que es de los alijares de la ciudad de Ávila y su Tierra y pasto común de sus vecinos. Dice también que los vecinos del concejo de Navalmoral lo han rozado y han metido sus ganados a pacer desde tiempo inmemorial, y que las cruces sólo indican dónde pueden labrar los del lugar de Navarredonda y no que sea un lugar apartado de la jurisdicción de Ávila.

Juan de Guzmán pide que se tome testimonio a ciertos hombres, que presenta: Mateo Sánchez, vecino de Navalmoral de la Sierra; Martín Díaz, de San Juan del Molinillo; Andrés Gómez, de San Juan del Molinillo; Gil Jiménez, de Navandrinal; Vicente González, de San Juan del Molinillo; Pascual Sánchez Mayoral, de San Juan del Molinillo; Toribio Sánchez, de Navalmoral; Pedro Pérez, de Villarejo; Gil Sánchez de la Carrera, de San Juan del Molinillo; Toribio de Gil, de San Juan; Juan Martín, de Villarejo; Pascual Muñoz, de Navalascuevas y Juan Gómez, de San Juan del Molinillo²⁹³.

Después de saber si conocen estos pagos, reclama que se les pregunte si saben si el lugar de Navarredonda o la iglesia, el abad o los canónigos de Santa María del Burgo tuvieron cierto término apartado sobre sí además de algunas tierras que labraban cerca del mencionado lugar²⁹⁴: «Si saben que el dicho lugar de Navarredonda ny la yglesia, abad ni canónigos del Burgo no tienen ni posehen ni nunca tovieron ni poseyeron térmyno redondo ni apartado sobre sy hazia la parte del dicho Molinyllo y en aquellos derredores salvo algunas tierras y heredad que labran cerca y alderredor de la dicha Navarredonda por do están fechas ciertas señales, las cuales dichas tierras y heredad son alixar e pasto de la qibdad de Ávila e su Tierra e de los concejos

²⁹⁰ ASDA, leg. 2, doc. 5, fol. 1r-2r.

²⁹¹ ASDA, leg. 2, doc. 5, fol. 2v-r.

²⁹² ASDA, leg. 2, doc. 5, fol. 5r-v.

²⁹³ ASDA, leg. 2, doc. 5, fol. 10v-15r.

²⁹⁴ ASDA, leg. 2, doc. 5, fol. 11r.

de Navalmoral y el Molinillo y de otros lugares... de tanto tiempo que memoria de onbres no es en contrario está en posisyón de paçello e roçallo quieta e pacíficamente como pasto común. Digan e declaren lo que en esto saben e ansý lo han cisto e oýdo decir a sus mayores».

A esta y otras preguntas responden los testigos que presenta, sin lugar a dudas de forma interesada, pues está en juego la posibilidad de acceder con sus ganados a los pastos que ahora el abad pretende declarar de su exclusiva propiedad y término redondo del monasterio²⁹⁵. De uno de ellos, Martín Díaz, vecino de San Juan del Molinillo, se recoge el siguiente testimonio²⁹⁶: «El dicho Martín Díaz, vezino del dicho lugar del Molinillo... dixo que sabe... de los lugares et térmynos en la dicha pregunta contenydos porque este testigo es vezino del dicho Molinillo y los vehe y anda y está en ello de cada día...». Continúa diciendo el testigo que, según estos conocimientos que dice tener por su edad y vecindad, tiene estas tierras como labraderas, de pan llevar que, aunque señaladas, no eran estas cruces señal de término apartado, sino que, cuando se recogía el fruto, todo volvía a ser pasto común de la ciudad de Ávila y, en esa medida, espacio para el pastoreo de los habitantes de toda la Tierra, también de los habitantes del vecino concejo de Navalmoral: «Dixo... que este testigo se acuerda que el térmyno de Navarredonda que no es syno tierras labraderas e pan llevar et que aquellas están señaladas et no por térmyno e que nunca se guardavan syno estando en panadas et que después que alçavan el fruto de ellas hera todo pasto común como los alixares de la dicha çibdad et que ansý lo oyó dezir a sus pasados et mayores».

De nuevo se vuelve sobre el capítulo de las señales, que representan un problema para la credibilidad del testigo quien, sin embargo, arguye que se trata de ciertas marcas hechas hacía diecinueve años para delimitar el término, pero que no significaban que este constituya un término redondo sino que, insiste, cuando se recoge el fruto, la tierra pasa a ser pasto común para todos los habitantes. En esta ocasión reconoce que estas tierras en cuestión son propiedad de la orden (del monasterio), aunque sin régimen privilegiado ninguno: «Siendo preguntado qué tanto tiempo ha que están puestas... las señales por donde va el térmyno que dizen de Navarredonda que se dize de la yglesia del Burgo e que por qué cabsa las pusieron e se señaló todo a la redonda de una parte a otra como ayer se vio por vista de ojos et señales (dijo) que puede hacer diez et nueve años que se hizieron et otras estavan fechas antigamente et que se hizieron por se quitar de enojos e porque las heredades e tierras son de la horden et que por donde este testigo fue ayer jueves con el dicho señor juez van las señales de lo que es suyo e excepto que... después de alçado el fruto de ello es pasto común. E que ha oýdo dezir que los del dicho lugar de Navarredonda prendavan algunas veces».

²⁹⁵ ASDA, leg. 2, doc. 5, fol. 10v-15r.

²⁹⁶ ASDA, leg. 2, doc. 5, fol. 12r.

Ante esta invectiva, con la misma fecha del 28 de marzo de 1522, en Navarredondilla, Francisco de Morales, procurador del abad don Juan, presenta dos escrituras antiguas al corregidor de Ávila para que conste que el de Navarredonda es término por sí, apartado, de la iglesia y monasterio del Burgo, de los prelados de ella y del abad don Juan, su presidente. Concretamente se trata de dos cartas del 9 de marzo de 1503 y del primero de septiembre de 1515, tras lo cual, se señalan los límites de dicho término.

El abad presenta diversos testigos para confirmar que el término de Navarredondilla con Valdelacasa es del monasterio y convento del Burgo, lo que se pide por escrito y bajo juramento. Concretamente presenta a Cristóbal Vázquez, Pedro Gómez, Alonso Velázquez y a Miguel Pérez²⁹⁷. Cristóbal Vázquez elabora un interesante testimonio que contradice en gran medida cuanto se refiere en el de Martín Díaz y en el de los demás vecinos del concejo de Navalmoral, a los que se les limitaba con ello la posibilidad de explotar de alguna manera los términos a los que se refiere²⁹⁸: «El dicho Christóbal Vázquez, vecino de Navarredonda... preguntado sy sabe o tiene noticia del término de Navarredonda que se dice de la yglesia e prelados del monasterio del Burgo del Hondo, dixo que es verdad e sabe e ha visto el término de Navarredonda que es de la yglesia e prelados de ella del dicho lugar del Burgo e que ha visto e sabe... por dónde va el dicho término e todos los mojones e señales del dicho término que está todo señalado e coteado e fechas cruces e señales en todo él».

El propio Cristóbal Vázquez hace una primera descripción del término de Navarredonda, comenzando por el venero de Navalascuevas, uno de los despoblados del valle: «Comienza en una peña que está al venero de Navalascuevas e de allí va al camino donde passan los de Navandrinal, e de allí va al otro hato que está una cruz que es al linal de Juan Gómez e de ay va el camyno arriba fasta otra cruz que está en una piedra en el término que se dice de Las Salegas e de allí va a dar en la pesquera de la garganta que echan el agua al prado los del dicho lugar (de) Navarredonda e de allí cae a los mojones del Helechar e de allí van sucediendo por la derecheras en los mojones hasta el trampal de cierra e de allí abaxan a dar en la garganta baxa e passa a el Pino Rubio e de allí va por las derecheras hasta Las Salegas del cerrillo e abaxa al término que se dice La Recorvada e de allí va al callejón la cabeza adelante hasta bolver al dicho venero de Navalascuevas».

De dieciséis años a aquella parte, el testigo dice tener por cierto que este término es del monasterio de Santa María, término redondo de él, del que él mismo fue guarda y en el que apresó a los que encontraba en él haciendo daño y a los ganados de los vecinos de otros lugares que no fueran de Navarredonda o del convento de Burgo hondo.

Según la carta que presenta en 1522 el procurador del abad don Juan, Francisco de Morales, al corregidor de Ávila, el 9 de marzo de 1503, Pedro Vázquez del Espinar, abad y administrador perpetuo del monasterio en este momento; y García Blázquez

²⁹⁷ ASDA, leg. 2, doc. 5, fol. 15r-23v.

²⁹⁸ ASDA, leg. 2, doc. 5, fol. 20v.

Prados, prior; Juan Blázquez; Pedro González; Francisco Fernández; Miguel Rodríguez, lugarteniente de prior; Diego Fernández; Francisco Sánchez; Vicente del Barco y Diego López, canónigos profesos del monasterio, habían firmado una carta de compromiso con el concejo y hombres buenos de Navalmoral, representado por Gil Sánchez, vecino de Navalmoral, y Pedro Martín del Espinarejo, alcaldes de dicho concejo, sobre el deslinde y amojonamiento del término de Navarredondilla con Val de la Casa, que está entre el término del concejo de Navalmoral y el del Burgo. Allí se dice claramente que este término redondo es de dicho monasterio, en cuyo deslinde actúan Juan Sánchez, de Navarredondilla, y Pascual Sánchez, hijo de Juan Muñoz, vecino de Navalascuevas²⁹⁹.

Sin embargo, la otra carta que exhibe el procurador del abad, Francisco de Morales, fechada en el mismo lugar de Navarredondilla el 1 de septiembre de 1515 corresponde con la petición que hace Pedro de Robles, vecino de Ávila, mayordomo de la ciudad y del concejo, en nombre de Pedro Vaca, corregidor de la ciudad, que había venido a hacer el apeo y deslinde de estas tierras, al abad don Juan para que devuelva al concejo de Ávila las tierras que los hombres de su monasterio y algunos vecinos de Navarredondilla tenían ocupadas con ganados³⁰⁰.

En cualquier caso, entre el 28 y el 29 de marzo de 1522, el licenciado Juan de Guzmán, por comisión especial de los reyes Carlos I y su madre doña Juana, elabora una sentencia en contra de las pretensiones de los procuradores, justicia y regidores de la ciudad de Ávila y a favor de la iglesia y del monasterio de Santa María del Burgo por la que se declara de su propiedad el término redondo de Navarredonda, de acuerdo a los límites que se indican³⁰¹.

La sentencia queda resumida en unas pocas palabras, que anotan los límites del término de Navarredonda, que ha de ser tenido y conocido como propiedad de la iglesia de Burgohondo y de sus prelados, además de otras muchas consideraciones que se indican: «Y por estos límites e mojones ansí declarados y fechos, mando que sea tenido e conocido el dicho término de Navarredonda por de la dicha iglesia del Burgo del Hondo y prelados de ella». Pero expresamente indica que no quiere modificar el régimen que se viene siguiendo con relación a los pastos y aguas: «Y en quanto al pasto y abrevaderos del dicho térmyno mando que estén como han estado hasta aquí, porque quanto a este artículo no me entremeto a hacer novedad alguna más de dejar ello en el estado que hasta aquí ha estado. E por esta mi sentencia ansí lo proclamo e mando e declaro... El licenciado Juan de Guzmán».

²⁹⁹ASDA, leg. 2, doc. 5, fol. 15v-20r.

³⁰⁰ASDA, leg. 2, doc. 5, fol. 15v.

³⁰¹ASDA, leg. 2, doc. 5, fol. 21v-23v.

8.2.5. El abad don Juan y las propiedades del monasterio en Sadornil de Adaja (1422)

En el sexmo de Santo Tomé, a unos veinticinco kilómetros al norte de Ávila, y a unos 940 metros sobre el nivel del mar, se localiza la antigua aldea de Sadornil o Saornil de Adaja. A mediados del siglo XIX, Pascual Madoz habla ya del despoblado de Saornil, en el municipio de La Vega de Santa María, que limita con los términos de Blascosancho y Hernansancho, hacia el Norte; Velayos, al Este; Santo Domingo de las Posadas y Pozanco, al Sur; y Peñalba y Gotarrendura, al Oeste, cuyos caminos aparecen reiteradamente en la documentación medieval¹⁰².

En el término de esta aldea, desde principios del siglo XV, el monasterio de Santa María de Burgohondo confirma la posesión de un considerable número de más o menos pequeñas propiedades que, en conjunto, representan, en algunos momentos, más de 250 obradas, unas 100 hectáreas de terreno cultivado, además de ciertas casas y solares en el casco urbano de esta pequeña y hoy desaparecida localidad moraeña.

No resulta sencillo explicar el origen de esta singular provisión patrimonial, que se inserta en el marco de otras propiedades del monasterio de Burgohondo en la Moraña Baja; pero si fue por herencia o por compra, lo que parece evidente es que en ellas, en las rentas que recibe de estos terrenos, entre otros, se sustenta la aparente fortaleza económica con que llega a finales del siglo XV y a principios del siglo XVI, lo que le permite abordar con cierta rapidez, y por ello uniformes, la construcción de un considerable número de iglesias en los territorios de su influencia espiritual: ciertamente Hoyocasero, Navalosa, Navarrevisca y Navatalgordo; pero probablemente también Navaquesera y Navalacruz, la ampliación de la ermita de Nuestra Señora de los Villares, de Navalenga, así como las reformas en la propia fábrica de la abadía. Su evolución histórica, las vicisitudes que experimentan las diferentes propiedades del monasterio en Sadornil de Adaja, ha quedado recogida en diversos diplomas, doce de los cuales, si es que hubiera más, hemos tenido ocasión de localizar entre los fondos del ASDA, sin publicar, pero en perfecto estado de conservación.

La primera noticia sobre ciertas propiedades que el monasterio de Santa María tenía en Sadornil de Adaja procede de una carta del obispo de Ávila, Juan de Guzmán o Juan Rodríguez de Guzmán (1403-1424), según los autores, fechada en Madrigal de las Altas Torres el 15 de enero de 1422¹⁰³. Responde con una licencia a la petición del abad Juan III de Burgohondo (1415-1429) para hacer un censo sobre estas propiedades.

Pocos días después, el 6 de febrero, el propio abad Juan III, sobre esta licencia, entrega una carta de poder, sellada en el monasterio de Santa María, a favor de Alfonso Sánchez,ACIONERO Y CAPELLÁN MAYOR DE LA IGLESIA DE ÁVILA, para que en su nombre haga

¹⁰² Vid. MADOZ, P. *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de ultramar*. Madrid 1846. Vid. también ASDA, leg. 2, doc. 4, fol. 7v-14r, que corresponde con el deslinde de las propiedades del monasterio de Santa María en Sadornil de Adaja, en el que se citan todos sus límites y los caminos que conducen a uno y otro sitio.

¹⁰³ ASDA, leg. 2, doc. 4, fol. 103v-104r.

el censo correspondiente sobre estas heredades³⁰⁴. Todavía no se especifican las diversas posesiones de que se trata, ni por supuesto el origen de las mismas.

El primer censo sobre la heredad de Sadornil de Adaja se firma en Ávila con fecha del 9 de febrero de 1422. Alfonso Sánchez, racionero y capellán que dice ser de la catedral, en nombre del abad, entrega a censo al canónigo Lope Martínez aquella heredad que el monasterio de Burgohondo tiene en este término y, de alguna manera, lo especifica: casas, solares, eras, fronteras, viñas y prados, con todas sus entradas y salidas, por una renta anual de cien maravedíes de la moneda vieja, puestas en las casas de dicho monasterio³⁰⁵.

A la muerte del canónigo Lope Martínez, se fecha un nuevo censo sobre las propiedades del monasterio en Sadornil, esta vez contra Lope de Vega, su heredero, que lo hace en Ávila el 17 de agosto de 1457³⁰⁶. Pero no quedan resueltos algunos problemas.

Entre otras cosas, no queda aclarada la razón de la necesidad de la licencia del obispo para dar en censo ciertas propiedades del monasterio. Además, aunque se especifican las fincas de que se trata, la fórmula parece excesivamente convencional como para entender que responde a la descripción cierta de la materia que nos ocupa. La cantidad del censo, que asciende a cien maravedíes, no resulta muy elevada y más bien quisiera hablarnos de una propiedad media, nunca de una gran propiedad. De hecho, en el primer apeo que hemos localizado de las heredades que el monasterio tiene en Sadornil de Adaja, realizado en 1504 y recuperado con motivo de cierto pleito, del que luego hablaremos, menciona las siguientes³⁰⁷:

- Una casa tejada con su corral y lagar.
- Dos casas pajadas en las que vive Alonso Bricianos.
- Un solar junto a la casa tejada.
- Una casa con su corral en la que vive Juan del Hera.
- Una casa pajiza con su corral junto al camino que sale del lugar.
- Una era junto al corral de la dicha casa.
- Y más de 100 tierras de diversos tamaños, entre media obrada y veinticinco que, entre todas, suman alrededor de 250 obradas, unas 100 hectáreas.

El censo que venimos refiriendo no puede corresponder a 5 casas y más de 100 hectáreas de terreno de labor. Probablemente estos cuatro documentos que hemos descrito hagan referencia solamente a una de aquellas propiedades, más o menos grande, pero nunca al total de estas heredades, algunas de las cuales, sin duda, por

³⁰⁴ ASDA, leg. 2, doc. 4, fol. 101r-102r.

³⁰⁵ ASDA, leg. 2, doc. 4, fol. 100v-109r.

³⁰⁶ ASDA, leg. 2, doc. 4, fol. 100r-113v.

³⁰⁷ ASDA, leg. 2, doc. 4, fol. 7v-14r. Para un estudio de los problemas que suscita la obrada como unidad de medida y las imprecisiones que reflejan los diversos apeos, vid. CAVILÁN, E. *El dominio de Párraces...*, p. 227-247.

diversos medios, habrán venido a sumarse al conjunto patrimonial del monasterio de Burgohondo en la segunda mitad del siglo XV.

El abadiato de Pedro Vázquez del Espinar (1496-1505) nos ha dejado, entre otras cosas, los primeros deslindes de las propiedades del monasterio de Santa María en el término de Sadornil de Adaja, como también en otros como Jimeno, Fresneda, San Gregorio, Riofrío, Cardeñosa y Riocabado. El 6 de marzo de 1500, en Ávila, Gonzalo Ferrández de Fuente Ruvia, alcalde de la ciudad, por Juan de Deza, corregidor en ella por el rey y la reina, a petición del procurador del abad de Burgohondo manda a los alcaldes de estos lugares, aldeas de la ciudad de Ávila, que nombren a dos o tres hombres de cada concejo que conozcan bien las heredades que tiene en ellos esta abadía, para que hagan el deslinde y apeo correspondiente, ya que el abad dice que no sabe qué bienes pertenecen a esta abadía en estos concejos porque ha venido nuevo a ella³⁰⁸.

Pocos días después, el día 13 del mismo mes de marzo, también en Ávila, se fecha un segundo mandamiento por petición del procurador del abad don Pedro, esta vez de Ruy García Manso, prior y provisor de la Iglesia de Ávila, ante el notario Gómez González. De nuevo se manda a los alcaldes de Jimeno, de Fresneda, del concejo de San Gregorio, del concejo de Riofrío, de Sadornil del Adaja, de Cardeñosa y de Riocabado, aldeas de ciudad de Ávila, como también a los de La Nava de Arévalo y de San Vicente, de la Tierra de Arévalo, que nombren a dos o tres hombres de cada concejo que conozcan bien las heredades que tiene en ellos la abadía de dicho lugar de Burgohondo, para que hagan el deslinde y apeo correspondiente. De nuevo el abad dice que no sabe qué bienes pertenecen a esta abadía en estos concejos³⁰⁹.

Una nueva petición en tiempos del abad don Pedro, fechada el 1 de septiembre de 1503 en Ávila, esta vez por Alonso de la Caba, en su nombre y su como procurador, solicita al teniente corregidor de Ávila que mande deslindar las propiedades que el abad, prior y convento de este monasterio tienen en Riocabado, Cardeñosa, Peñalba, Sadornil de Adaja y San Gregorio, aldeas de la ciudad de Ávila³¹⁰. Con esta ocasión, con fecha del 23 de abril de 1504, la documentación nos ofrece un deslinde completo de las propiedades que el monasterio tiene en todas estas aldeas entre las que nos interesa la que nos ocupa cabe el Adaja³¹¹.

³⁰⁸ ASDA, leg. 12, doc. 7, fol. 1v-2r. Traslado de 7-VI-1501. Vid. ASDA, leg. 10, doc. 17, fol. 4v-6v. Traslado de 28-V-1831.

³⁰⁹ ASDA, leg. 12, doc. 7, fol. 1r-v. Traslado de 7-VI-1501. Vid. también ASDA, leg. 10, doc. 17, fol. 2v-4v. Traslado de 1831.

³¹⁰ ASDA, leg. 2, doc. 4, fol. 2v-4r.

³¹¹ ASDA, leg. 2, doc. 4, fol. 4r-39r.



Sobre esta propiedad, ahora perfectamente delimitada, el 13 de septiembre de 1504 se redacta una nueva carta de censo que dice hacerse sobre la base de un censo antiguo que se fechó en tiempos del abad don Juan, entendemos que Juan III y la fecha 1422, como venimos apuntando¹¹². En total, varias casas y más de cien tierras de entre media y veinticinco obradas que suman más de 100 hectáreas sin que terminen de delimitarse las propiedades implicadas en el censo. Hemos localizado el apeo que se hace en abril de 1504 y el censo de septiembre del mismo año, pero en ningún momento aparecen relacionadas y por tanto especificado si el censo se realiza sobre todas las propiedades o sólo sobre algunas de las que se dan en el apeo al monasterio de Santa María.

Uno de los textos más importantes de cuantos hemos localizado sobre las propiedades de la abadía de Burgohondo en Sadornil de Adaja corresponde con una carta del emperador fechada en Ávila el 18 de marzo de 1530¹¹³. En aquel momento, y después de un prolongado pleito que ocupa 43 folios por ambos lados de un bien conservado diploma, mezclado con otra suerte de documentos sobre el tema, Carlos V confirma la razón que presenta el procurador del abad Juan Dávila y Arias (1506-1557) sobre las heredades que la abadía tiene dadas a censo en este término a Ramiro de las Cuevas, vecino de Olmedo, y a su mujer Aldonza de Vera, quienes se niegan a cumplir las condiciones acordadas. Aclarados los términos del censo, con fecha del 10 de mayo de 1531 se firma un nuevo censo contra el mencionado Ramiro de las Cuevas y contra su mujer, sobre todas las propiedades que se detallan en Sadornil¹¹⁴. El texto lo encontramos en un nuevo diploma unido al anterior como si de un único documento se tratara. Aquí se especifica que, de acuerdo a las nuevas condiciones, se comprometen a pagar seiscientos maravedíes, puestos cada año en las casas del monasterio de Santa María por pascua de Navidad.

La última referencia sobre las propiedades del monasterio de Santa María en Sadornil de Adaja la encontramos en el libro de los estatutos de 1549¹¹⁵. El título cuarto habla «de las horas, misas, e divinos oficios que se han de decir en esta iglesia e monasterio, por el prior e canónigos y otras personas, y de lo que en ellas se gana». Concretamente, en el capítulo XI se especifica el tema «de los anniversarios que se han de decir en esta iglesia e monasterio cada año y lo que se ganan en ellos». Dice así: «Ordenamos que por quanto en esta iglesia... hay anniversarios que se han de decir... por la señora doña Beatriz y doña María, tías que fueron del señor don Pedro Dávila; e por las que dieron los heredamientos que están en El Colmenar; y por los que dieron los heredamientos de Cebreros; e por los que dieron los heredamientos de Vadillo; e por los que dieron los heredamientos de Sadornil de Adaja; e por los que dieron los heredamientos de la Naba e San Vicente, Tierra de Arévalo; e por los

¹¹²ASDA, leg. 2, doc. 4, fol. 100r-111v.

¹¹³ASDA, leg. 2, doc. 4, fol. 1-43.

¹¹⁴ASDA, leg. 2, doc. 4 (b), fol. 94v-112v.

¹¹⁵ASDA, leg. 2, doc. 4 (b), fol. 94v-112v.

que dieron los heredamientos de Tejadillo; e por los que dieron los heredamientos de Viñegra; e por lo que dieron los heredamientos de Riocabado; e por los que dieron los heredamientos de Navarrendonda de Jemuño; e por los que dieron los heredamientos de Cardeñosa e Peñalba, que son todos once aniversarios, los cuales comienzan a decir otro día después del día de los difuntos... se digan hasta que se acaben... de esta manera: a las vísperas, una vigilia de tres lecciones, y el día siguiente, misa de *requiem*, cantada, con su responso...».

Como vemos, aquí se anota un texto en el que se añaden los heredamientos de Sadornil como parte de los que se dieron para decir los aniversarios que correspondan por doña Beatriz y doña María, tíos de Pedro Dávila, que podría ser referencia para hablar del origen de algunas de las propiedades que el monasterio tiene en este pueblo de la Moraña si no fuera porque parece difícil determinar a qué Pedro Dávila se refiere de entre los muchos señores que tuvieron las casas de Villafranca y Las Navas. El más probable, el primer señor de Las Navas, que lo es desde 1533, Pedro Dávila y Zúñiga, emparentado con el abad Juan Dávila, nace en 1492 y no morirá hasta 1567, por lo que no resulta posible adjudicarle relación ninguna con los primeros apeos de las heredades de Sadornil del 1422. Nada obsta, sin embargo, a que la referencia a todos estos heredamientos tenga otra relación con el mencionado Pedro Dávila y con el pago de los aniversarios que se han de decir por sus tíos María y Beatriz. Los heredamientos se dice haberlos dado por estos aniversarios pero no entra a detallar ni los protagonistas ni los procedimientos por los que se llega a esta declaración.

8.2.6. Las propiedades del monasterio en Viñegra de Moraña en tiempos del abad don Gonzalo (1441)

Entre Muñogrande y Collado de Contreras, a medio camino entre Muñomer del Peco y Crespos, junto a la carretera que comunica Ávila con Salamanca, a 906 metros sobre el nivel del mar está la localidad abulense de Viñegra de Moraña, como su nombre indica, en la gran planicie de la submeseta norte, tierra de secano, sobre todo cereal: trigo, cebada, avena, aunque también de algunas vides y de caza menor. A mediados del siglo XV, por diversas circunstancias, se anota la existencia de ciertas propiedades del monasterio de Santa María, que también citaron en 1549 entre los heredamientos que se apuntaron para decir los aniversarios de doña María y doña Beatriz, tíos de Pedro Dávila³¹⁶.

En el mismo documento, se hace una nueva referencia a ciertas propiedades en Viñegra de Moraña a la altura del título V que trata «de las cosas tocantes de la buena gobernación del prior e cavildo e lo que acerca de ello son obligados, y del disuento que se ha de poner en las faltas». Concretamente, al mencionar en el capítulo 11 «quién ha de tocar los órganos en esta iglesia e monasterio», hace

³¹⁶ ADA 32.4.1C, caja 2.043, doc. 4.

una descripción de las dificultades que pasa la mesa capitular, consumada la división con la abacial por la autoridad apostólica de Alejandro VI en 1496.

Explica que el prior y el cabildo tienen que pagar, para la fábrica del monasterio, de sus rentas, un total de dieciocho mil maravedíes, además de los que ya pagan y el pan que dan a los servidores de la iglesia. Por tanto, estos estatutos disponen que el prelado de la iglesia dé de sus rentas a la fábrica del monasterio, para pagar a un organista, además de la renta de la heredad que tiene en Riocabado, la que tiene en Viñegra de Moraña, entre otras, que se detallan, aunque, si se vendiera, el diezmo sería para el prelado, y no para la fábrica: «Ordenamos que el prelado de esta iglesia sea obligado... a dar a la dicha fábrica para ayuda del salario de un organista que tañe los órganos de esta iglesia e monasterio la heredad que tiene en Riocabado... e los censos que tiene en la heredad de Viñegra que al presente posehe doña Aldonza del Águila, muger que fue de don Gerónimo Dávila, señor de la casa de Villatoro, que son veinte fanegas, mitad trigo y mitad de cebada... que es todo de la mesa abacial».

El legislador, sin embargo, anota una curiosa circunstancia, que libera, de momento, al abad del pago de las rentas a que está obligado en función de su cargo, pues el organista que ahora tañe los órganos es canónigo y no recibe por ello salario alguno: «Empero, por quanto al presente tañe los dichos órganos Diego Hernández, canónigo de esta iglesia e monasterio, sin que le den por ello salario alguno, estatuimos... que entre tanto que él estubiere para tañerlos, el señor abad no sea obligado a dar los dichos censos».

En la renovación de los estatutos del monasterio del 2 de junio de 1551, también se abordan las directrices del capítulo undécimo, al que nos venimos refiriendo³¹⁷. De acuerdo a la situación real que están viviendo las diversas vicarías perpetuas de los diversos pueblos de la abadía, tan necesitadas, y en vista que no se ha ejecutado todavía la obligación impuesta al abad de pagar al organista del monasterio, se dispone que, con las diversas rentas especificadas arriba, incluidas las que corresponden a la heredad de Viñegra de Moraña que posee desde entonces Aldonza del Águila, viuda de Gerónimo Dávila, señor de Villatoro, que ascienden a veintidós fanegas, mitad trigo y mitad cebada, «se probea de congruente salario y commoda sustentación» al clero parroquial del Alto Alberche.

Las tres referencias del libro de los estatutos y de su correspondiente reforma entre 1549 y 1551, se añaden a tres diplomas anteriores, fechados entre el 26 de noviembre y el 14 de diciembre de 1441, en tiempos del abad don Gonzalo, que aparece en la documentación entre los años 1440 y 1464.

El 26 de noviembre de 1441, en Burgohondo, se sella la carta de poder del abad Gonzalo, de Santa María, y de los canónigos de este monasterio, reunidos a cabildo en la capilla de Santa Catalina, a favor de Nuño, hijo de Ferrand González, el Paje, vecino de la ciudad de Ávila, para que pueda dar en censo dos

³¹⁷ ADA 32.4.1C, caja 2.043, doc. 4.

yugadas de una heredad y unas casas, prados, viñas, eras, fronteras y solares que el monasterio tiene en Viñegra, aldea de la dicha ciudad, y en su término, a Gonzalo del Águila, hijo de Diego González del Águila, vecino de Ávila, por la cantidad de veinte fanegas de pan, mitad trigo, mitad cebada, entregadas por la fiesta de San Cebrián, del mes de septiembre desde el año 1443. Son testigos de esta carta de poder Pero García, hijo de Alvar Núñez, y Juan Alfonso, hijo de Fernand Alfonso, y Gonzalo Gómez, hijo de Alvar González, vecinos de dicho lugar de Burgohondo³¹⁸.

De nuevo las fórmulas hechas que se añaden a las dos yugadas nos impiden concluir con precisión sobre la propiedad que se pretende entregar a censo. Sin embargo llama la atención que en 1441 exista esta coincidencia entre quien recibiría en censo las dos yugadas, Gonzalo del Águila, hijo de Diego González del Águila, y quien la posee en 1549, Aldonza del Águila, viuda de Gerónimo Dávila. ¿Ha permanecido la propiedad del censo en manos de la misma familia, concretamente la familia del Águila, durante más de cien años?

Como añade el diploma siguiente, al final es la mujer de Gonzalo del Águila, y no él, quien recibe el censo perpetuo sobre las dos yugadas de pan y sobre las casas, solares, eras, fronteras, prados, pastos, montes y ejidos que posee el monasterio en Viñegra de Moraña. Se fija el censo, como estaba previsto en la carta de poder de Nuño, hijo de Fernand González, el Paje, en veinte fanegas de pan, mitad trigo y mitad cebada, puestas en la ciudad de Ávila el día de San Cipriano o San Cebrián cada año (16 de septiembre). El censo se firma en San Miguel de Arroyo el día 14 de diciembre de 1441. Pero no pierde fuerza la duda pues, significativamente, el nombre de la mujer de Gonzalo del Águila es doña Aldonza³¹⁹.

El mismo día 14 de diciembre de 1441, en San Miguel de Arroyo, la propia doña Aldonza, mujer de Gonzalo del Águila, hijo de Diego González, vecino de Ávila, con licencia de su marido, recibe el censo de las dos yugadas de pan y de todo lo demás que constituye la heredad que el monasterio de Santa María tiene en Viñegra³²⁰. Poco más cabe añadir salvo que estas propiedades, como otras que habrá ocasión de mencionar, se concentran significativamente tanto en la Tierra de Ávila como en la Tierra de la villa de Arévalo, siempre en realengo, y nunca en señorío si no es el que pretendieron formar, sin éxito, los propios abades del monasterio de Santa María.

8.2.7. El deslinde de las collaciones del concejo del Burgo entre el abad don Gonzalo y Pedro Vázquez del Espinar (1442-1499)

La parte más importante de las propiedades del monasterio de Santa María a lo largo de toda su historia se concentra, como cabría esperar, en los límites del concejo del

³¹⁸ ASDA, leg. 9, doc. 9, fol. 3r-4r. Vid. ASDA, leg. 9, doc. 9, fol. 16r-19v. Traslado de 1694.

³¹⁹ ASDA, leg. 9, doc. 9, fol. 3r-10r. Vid. ASDA, leg. 9, doc. 9, fol. 16r-39r. Traslado de 1694.

³²⁰ ASDA, leg. 9, doc. 9, fol. 10v-12r. Vid. ASDA, leg. 9, doc. 9, fol. 39r-45v. Traslado de 1694.

Burgo, entre los que se circunscriben también las dehesas de La Aldehuela y de Navarredonda, de las que ya hubo ocasión de tratar arriba. Las referencias diplomáticas sobre el tema de los siglos XII-XIV resultan ciertamente fragmentarias. En el siglo XV, sin embargo, las perspectivas resultan notablemente más favorables. Además de estas significativas dehesas y términos redondos que le entrega el alcalde de la Mesta en 1405, tenemos conocimiento de otras propiedades del monasterio por los documentos resultantes de los deslindes efectuados durante los abadiatos de don Gonzalo (1440-1465) y de Pedro Vázquez del Espinar (1496-1505). Estos deslindes, que ofrecen un panorama muy completo del tema, corresponden a los años 1442 y 1499 y se desarrollan de acuerdo a un esquema similar.



En el siglo XV, las propiedades del monasterio fueron cuantiosas en el término de Navalosa, colación del concejo del Burgo.

El 7 de junio de 1442, Diego Fernández de Valladolid, alcalde de Ávila, a petición del abad del monasterio de Santa María, don Gonzalo, que lo era desde 1440, y aparece en la documentación hasta 1465, manda una carta a los alcaldes del concejo del Burgo para que se haga el apeo y deslinde de las diversas tierras propiedad de esta abadía en sus términos. En este momento no se especifican las diversas collaciones, que eran, entre otras, las de Hoyocasero, Navalosa, Navaquesera, Navatalgordo, Navarredonda, Burgohondo, Navalenga, Navalacruz y Navarrevisca, sin que quede claro para este momento la categoría que se da a lugares como Los Santos, junto a Hoyocasero, o Navalvado, entre Navalosa y Navarrevisca, además de los muchos lugares que se citan en el pleito de 1357³²¹: «Yo, el bachiller Diego Ferrández de Valladolid, alcalde en la cibdat de Ávila... fago saber a vos, los alcaldes del Burgo del Fondo, de sus collaciones, e aldeas de la dicha cibdat... que ante mí paresció don Gonçalo, abad del monasterio de Santa María del Burgo, et me dixo en cómo el dicho monasterio ha e posehe en estos dichos lugares, e en sus términos, algunas here-
dat(es) raíz(es), conuiene a saber: casas e solares de casas e tierras e viñas e prados e

³²¹ ASDA, leg. 12, doc. 3.

pastos e exidos e huertos et huertas e linares e pinares e fondos de molinos et molinos e áruoles e montes et otros bienes raízes».

El abad pretende tener conocimiento cierto de lo perteneciente al monasterio en estos lugares para poder emplearlo con libertad, para evitar ciertas entradas indebidas y para poderlo dar en censo, según sus intereses. El alcalde de Ávila manda a los del Burgo que, según esta carta, hagan aparecer ante ellos a dos o más hombres de entre los vecinos más ancianos del lugar, aquellos que entendieran que más conocen del hecho, y que, después de recibir de ellos el juramento debido, abonados los correspondientes emolumentos, declaren ante un escribano cuáles son los bienes raíces que pertenecen al monasterio.

De acuerdo a estas indicaciones, los alcaldes del concejo del Burgo mandan hacer los primeros apeos y deslindes, alguno de los cuales ha llegado hasta nosotros. Concretamente, con fecha del 11 al 19 del mismo mes de junio de 1442 se anota la comparecencia del abad don Gonzalo en algunos de estos lugares del concejo para pedir que se cumplan las disposiciones del alcalde de Ávila. El día 11 lo encontramos en Hoyocasero. Allí, ante Pedro Gómez, alcalde del lugar, y de Miguel Rodríguez el Fuerte, escribano y notario público de la ciudad de Ávila y su Tierra, presenta esta carta del bachiller Diego Ferrández de Valladolid, que el alcalde se dispone a cumplir sin demora: «El dicho Pedro González, alcalde, dixo que en respondiendo al dicho requerimiento a él fecho por el dicho don Gonçalo, abad, et a la carta del dicho alcalde, Diego Ferrández... dixo que él que obedesçía e obedesçió la dicha carta de dicho alcalde, como carta de su alcalde mayor, et que estaua presto para la complir en todo e por todo, según que en ella se contiene».

El abad don Gonzalo escoge para elaborar este apeo a Juan Sánchez, hijo de Valerio Ferrández, y a Toribio Sánchez el Viejo, hijo de Andrés Martín, como los mejores conocedores acerca de este hecho, según dice el acta. Recibido el conveniente juramento, inician el deslinde. En este apeo de propiedades, los deslindadores adjudican un total de seis tierras de labor, la mayoría dedicadas al cultivo de cereales para pan, aunque también se menciona un linal, además de una casa pajiza, según puede verse en el documento correspondiente³²².

Con este mismo procedimiento, aunque con diversos protagonistas, deslindadores y testigos, conservamos los apeos de Navalosa, donde se mencionan 34 propiedades entre tierras de pan y prados, tres casas y un solar; Navaquesera, donde aparece una tierra y un solar; y Navalacruz, en que se delimitan 41 propiedades entre eras, huertos y linares, además de dos casas y varios solares, sin que hayamos localizado los posibles deslindes de los demás lugares del concejo. De acuerdo a nuestras fuentes, si la primera acontece en 1405 y la segunda en 1442, la tercera gran delimitación de propiedades a favor del monasterio de Santa María en el siglo XV en el concejo del Burgo tiene lugar en 1499, durante el abadiato de Pedro Vázquez. Vázquez del Espinar había sido promovido a la sede

³²² ASDA, leg. 12, doc. 3a.

abacial de Burgohondo por el papa Alejandro VI el 29 de julio de 1496³²¹, y allí permanecerá hasta su muerte, ocurrida presumiblemente a mediados de 1505, en cualquier caso antes del 7 de febrero de 1506, en que fue preconizado el nuevo abad, Juan Dávila, por el papa Della Rovere, Julio II³²⁴.

La estructura de los acontecimientos a partir del 27 de mayo de 1499 en el concejo del Burgo corresponde esencialmente con lo que hemos explicado en tomo al 7 de junio de 1442. En aquel momento, Adán de Valdés, corregidor de Ávila, a petición del procurador del abad de Santa María, Pedro Vázquez del Espinar, expide una licencia para que se realice el apeo y deslinde de diferentes heredamientos del monasterio en diversos lugares de la Tierra de Ávila, al tiempo que manda que se nombren los correspondientes apeadores y se haga un pregón que lo anuncie en los lugares de costumbre³²⁵.

En este momento se detallan los diversos lugares del concejo entre los que se anotan tanto Navalmoral como el desaparecido lugar de Navalvado: «Yo, el bachiller Adán de Valdés, juez de residencia et corregidor en la noble ciudad de Ávila... fago saber a vos, los alcaldes del Burgo Hondo, e Navalengua, et Navalmoral, e Navarredonda, et Navatalgordo, et Navalosa, e Navalacruz, e Navaquesera, e Hoyoquesero, et Navalvado, e Navarrevasca, lugares de la abadía del dicho lugar (d)el Burgo, e a todos los alcaldes, e lugares e concejos de Tierra de Ávila... que ante mí pareció el procurador del señor abad del monasterio de Nuestra Señora Santa María del Burgo e me dixo en como él, en nombre de la dicha su casa... quería apear todos los heredamientos... en la dicha abadía que el dicho señor abad a e tiene en los dichos vuestros lugares de ese dicho concejo y en otros de fuera de él, en Tierra de la dicha ciudad».

El procurador del abad informa al corregidor que, por no estar apeados y deslindados estos heredamientos, entran algunas personas y los ocupan y toman de ellos contra la voluntad del abad, por lo que pide que se haga el conveniente pregón y se junten los interesados para hacer el correspondiente apeo y deslinde en que se diegan a conocer los bienes de esta casa y abadía, que se mande nombrar los apeadores y que se haga todo con la debida justicia. El corregidor, que lo ve conveniente y justo, mandó hacer lo solicitado, tanto el pregón como el mandamiento, de que da fe este documento que seguimos.

Este mandamiento, que firma el corregidor de Ávila, como anotamos para el caso de la dehesa de La Aldehuela, no viene acompañado por ninguna otra normativa del obispo de Ávila ni de su provisor general, como comprobamos para el resto de los casos de la Tierra de Ávila³²⁶. Parece que la jurisdicción del obispo de

³²¹ ASV, Camera apostolica. Obligationes et sollitiones. Sacro collegio, 8, fol. 42r. Vid. ASV, Obligationes comunes, 11, fol. 148v.

³²⁴ ASV, Camera apostolica. Obligationes et sollitiones, 88, fol. 59r. Vid. Sacro collegio 10, fol. 5v.

³²⁵ El texto ha llegado en muy numerosas copias. Existe el original: ASDA, leg. 12, doc. 4, fol. 2, 220x305, del que se conocen copias en ASDA, leg. 12, doc. 3, fol. 36 r-37 r; ASDA, leg. 12, doc. 5, fol. 1r-v y ASDA, leg. 12, doc. 6, fol. 2r-3v, con muy pequeñas variantes. En ASDA, leg. 12, doc. 6, fol. 6v-8r se conserva una copia más en el traslado que se hace de uno de los deslinde en 1835.

³²⁶ Vid. ASDA, leg. 12, doc. 7, fol. 1r-v. Vid. también ASDA, leg. 10, doc. 17, fol. 2v-4v.

Ávila no resulta tan efectiva en este valle, como quedará comprobado en los sucesivos debates y pleitos originados por este motivo. Entre el 28 de mayo de este año de 1499, en que fechamos el deslinde de La Aldehuella por los alcaldes del concejo Martín del Río y Pedro Vaquero¹²⁷, y el 4 de julio de este mismo año, data del deslinde de las propiedades del monasterio en el término de Navalacruz, se suceden diversos trabajos de enumeración y amojonamiento en diversos lugares del concejo, entre los que hemos localizado los de Hoyocasero, el 25 de junio, y Navalosa, el 26. Concretamente, en el caso de Hoyocasero, con fecha del citado 25 de junio de 1499, se realiza el apeo, a petición del procurador del abad, de mano de los deslindadores Pedro Martín Rubio y Juan Hernández de Casillas¹²⁸. A pesar de que el documento nos ha llegado fragmentado, se pueden recuperar los correspondientes deslindes de las propiedades del monasterio.

En ellos observamos que, además de las tres tierras en Los Colladillos y en Las Cebadas de que hablaba el deslinde de 1442, de la casa pajiza y de las otras tres tierras que se citan, ahora, en 1499 se dan a la abadía otras tres casas más, total cuatro, y hasta 12 tierras de diversos tamaños y ubicaciones junto a nuevos solares de casas en el lugar de Hoyocasero. El crecimiento de las propiedades de la abadía desde 1442 hasta 1499 que observamos para el caso de Hoyocasero, como algo muy claro, aparece también reflejado en los otros lugares reseñados, como Navalosa¹²⁹ o Navalacruz¹³⁰, de los que hemos podido localizar documentación. Este fenómeno está en consonancia con las numerosas propiedades que se descubren en otros lugares de la ciudad y la Tierra de Ávila, y de la Tierra de la villa de Arévalo; y, probablemente, localizada convenientemente la documentación referida a los lugares de Navatalgordo, Navaluenga, Navalmoral, Navaquesera, Navalvado o Navarrevisca, el resultado será muy parecido.

8.2.8. Las casas del monasterio en la ciudad de Ávila (1450)

En relación con las propiedades que el monasterio de Santa María disfruta, en la baja Edad Media en la ciudad de Ávila, tenemos un conocimiento ciertamente limitado, incluso sesgado, que se reduce a un total de 16 diplomas de muy diversa época y consideración. En concreto se trata de nueve cartas de censo entre 1450 y 1522; de la documentación que genera el pleito de 1329 sobre las casas de la rúa de los Zapateros y su evolución posterior, en la que aparecen también algunas referencias sobre arrendatarios y entregas a censo; y a la reseña que se hace de todas ellas en el libro de los estatutos del abad don Juan de 1549.

¹²⁷ Vid. ASDA, leg. 12, doc. 6, fol. 3r-v. Vid. también ASDA, leg. 12, doc. 6, fol. 8v- 10r.

¹²⁸ ASDA, leg. 12, doc. 5.

¹²⁹ ASDA, leg. 12, doc. 3a. Vid. también ASDA, leg. 12, doc. 3b, fol. 36- 41.

¹³⁰ Vid. ASDA, leg. 10, doc. 8.

En este libro de los estatutos de 1549, en el capítulo tercero del título segundo, que atiende al «número, orden y perpetuidad del prior e canónigos de esta iglesia e monasterio», se hace una referencia al prior de la Yedra, al que, según dejamos expresado en otro lugar, se le manda visitar la iglesia y bienes de Santa María de la Yedra, en La Adrada, y la ermita y bienes de San Marcos, extramuros de la ciudad de Ávila, por cuanto son anejas a este monasterio y a cargo de este³³¹.

En el capítulo noveno del título sexto, que habla del «cura, sacristán maior o menor, y mozos de coro de esta iglesia e monasterio, y a qué son obligados los vicarios perpetuos de esta abadía y del salario que se les da», se menciona de dónde proceden los diferentes dineros para abonar estos pagos. Concretamente, al referirse al abad y a los cuatro mil maravedíes que debe dar para sufragar a los vicarios perpetuos en que se ha detenido antes, se le computan algunas propiedades entre las que se citan diversos censos sobre varias casas de Ávila: «Estatuimos... que sean pagados de las rentas de la mesa abacial... que tiene en la ciudad de Ávila sobre las casas de doña Ana de Anaya, hija de Pedro Ordóñez, que son en la calle de la Rúa, ciento y ochenta maravedíes de censo; y más sobre un corral que tiene Vicente Gómez Malaber, veinte maravedíes de censo; y más dos reales y dos capones sobre unas casas que son al barrio de San Andrés que solían ser del prior Ruy García Manso, y ahora las posehe Francisco de Valseca, clérigo; y más cincuenta maravedíes que tiene de censo sobre unas casas que son al Mercado Chico al rincón cabe el mesón del Ángel que posehe doña Ana del Águila, muger que fue de Alonso Nabarro, regidor de Ávila; e más otros cincuenta maravedíes de censo sobre otras casas cabe las sobre dichas que posehe al presente la de Bázquez, confitero, los quales dichos censos pertenecen a la mesa abacial del dicho señor abad».

Cualquiera de estas propiedades, a excepción de las casas del barrio de San Andrés, al norte de la muralla abulense, que dice que posee Francisco de Valseca, y del corral que dice que tiene Vicente Gómez Malaver, aunque esto con algunos matices, pues este personaje aparece en otros lugares, ha encontrado su espacio en la documentación que hemos localizado en los diferentes archivos consultados, especialmente el ADA y el ASDA. Pero los datos son ciertamente exigüos y aportan un conocimiento muy fragmentario del tema que nos ocupa.

En cualquier caso, en 1549 se ofrece el panorama más amplio de cuantas propiedades pudo haber tenido en Ávila el monasterio de Santa María, si exceptuamos las casas de la calle Ancha que se mencionan en el censo que se hace sobre ellas en 1538 que pueden corresponder, sin embargo, con alguna de las mencionadas³³². Como venimos exponiendo, en este momento se reconoce la propiedad del monasterio en Ávila de los siguientes inmuebles:

³³¹ Vid. CALVO CÓMEZ, J. A. «Los estatutos del monasterio de Santa María de Burgohondo de 1549». *Revista Española de Derecho Canónico*. En prensa.

³³² ASDA, leg. 12, doc. 20.

- Bienes de San Marcos, cabe la ermita.
- Casas en el Mercado Chico, al rincón cabe el mesón del Ángel, que posee doña Ana del Águila.
- Otras casas en el Mercado Chico, que posee ahora la de Vázquez, confitero.
- Casas a la calle de la Rúa, que posee doña Ana de Anaya.
- Corral que tiene Vicente Gómez Malaver.
- Casas al barrio de San Andrés, que posee Francisco de Valseca.

En los arrabales de la ciudad de Ávila, el abad don Juan dice tener ciertos bienes junto a San Marcos, ermita que se encuadra en la jurisdicción espiritual del monasterio de Santa María. Estos bienes, según el documento que se redacta como censo con fecha de 13 de junio de 1450, siendo abad don Gonzalo, corresponden a ciertas casas con su corral que se entregan a Luis González, hijo de Fernán González de Madrigal, por parte del mismo abad y de los canónigos de la abadía³³³: «Sepan quantos esta carta de incenso vieron cómo nos... don Gonçalo, abad del dicho monasterio, e Martín Gonçález, e Juan Gonçález e Pedro Ferrández, e Pedro Ferrández e Juan de la Calle e Seuastián, canónigos del dicho monasterio, otorgamos e conosçemos por esta carta que damos a ençenso e por nonbre de incenso a vos Luys Gonçález, fijo de Ferrand Gonçález de Madrigal, vezino de la dicha çibdat de Auila, que presente está, de unas casas con su corral que nos, el dicho abad e cabildo avemos e tenemos en los arrauales de dicha çibdat, que son juntas con la eglesya de Sant Marcos».

Este documento, aunque es el único en el que aparecen estos bienes, resulta muy interesante para conocer cómo se dan en censo las propiedades del monasterio de Santa María. En él se especifican los límites de las casas y del corral de que se trata, en la zona sur de la ciudad, junto a una ermita hoy desaparecida: «Las quales han por linderos, de la una parte, la dicha eglesia de Sant Marcos e, de la otra parte, casas de Diego Gonçález Nieto, vezino de la dicha çibdat et, de la otra parte, corral de la dicha eglesia, por do entran a la dicha eglesia e, delante las puertas de las dichas casas, la calle pública del señor rey».

En el Mercado Chico, en el centro geográfico de la ciudad amurallada, se ubican varias de las casas del monasterio de Santa María que, en 1549, poseen Ana del Águila –las del rincón, cabe el mesón del Ángel– y la mujer de Vázquez, confitero. Además de la noticia que da de ellas el libro de los estatutos, se conservan ocho diplomas entre los años 1485 y 1522, que hablan, sobre todo, de los censos que se fueron haciendo sobre ellas y las diversas manos por las que pasaron. Sin embargo, desconocemos casi todo de su origen y de los mecanismos para su adquisición de manos del monasterio de Santa María.

La primera noticia que nos ha llegado de ellas, fechada el 7 de octubre de 1485, corresponde con la carta de poder que el moro Hamad Palomero hace a favor de Ferrán López, el Mozo para que en su nombre haga dejación del censo que tiene sobre ellas a fin de que se pueda hacer un nuevo censo contra Alonso de Toro, vecino de Ávila³³⁴.

³³³ ASDA, leg. 12, doc. 11.

³³⁴ ASDA, leg. 12, doc. 15, fol. 1r-2r.

Al día siguiente, el día 8 de octubre, el abad de Santa María, Juan Gutiérrez de Arroyo, el prior Juan Blázquez, y los canónigos Pedro González, Diego Martínez, Miguel y Francisco Cano reciben estas casas, que han quedado libres de toda carga de censo³³⁵. Este mismo día 8, el abad y el cabildo del monasterio de Santa María hacen un nuevo censo sobre las casas que nos ocupan por valor de cincuenta maravedíes, que Alfonso de Toro, vecino de Ávila, se compromete a pagar, y a poner en las casas del monasterio, la mitad por navidad, y la otra mitad por la fiesta de San Juan, cada año, para siempre jamás, según hacen los canónigos de la catedral de Ávila³³⁶.

Según las diversas capitulaciones, el día 29 de noviembre del mismo año de 1484, el propio abad Gutiérrez y el prior Juan Blázquez, los canónigos profesos Pedro Gómez y Diego Martín, junto a los canónigos ayuntados Miguel y Francisco, entregan una carta de poder a favor del mismo Fernán López el Mozo para que pacte con Hamad Palomero las nuevas condiciones del censo que tiene sobre parte de las casas que no ha vendido a Alfonso de Toro –una de tres– y que tenía por valor de ciento ochenta maravedíes³³⁷.

Sin embargo, las nuevas condiciones ya no se van a pactar con el moro Hamad Palomero, sino que se establecerán con doña Isabel Arias, viuda de Sancho Dávila, porque la tercera de las casas que tenía se la ha vendido a ella, según se anota en el diploma que fechan en Ávila el 5 de diciembre del mismo año de 1485³³⁸. En este momento, Isabel Arias firma un documento por el que recibe en censo del abad y del convento del monasterio de Santa María de Burgohondo, y de Fernán López, el Mozo, vecino de Ávila, estas casas que dice que limitan con las casas de este monasterio que tiene en censo Alfonso de Toro, con las casas de Alfonso de León, con una calleja y con la plaza del Mercado Chico. Por ellas se obliga a pagar cada año sesenta y tres maravedíes y dos cornados de la moneda usual, la mitad por el día de San Juan y la otra mitad por Navidad³³⁹.

En esta misma saga, el 25 de enero de 1522 Diego de la Puebla, prior de la Yedra y presidente del cabildo, Diego Fernández, Andrés González y Francisco de Arroyo, canónigos del monasterio de Santa María, entregan una carta de poder a favor del bachiller Martín de Escavillone y de Juan Gallego, mayordomos del abad Juan Dávila y Arias, y de Hernando de Arroyo, vecinos de Ávila, para que en su nombre, con el abad don Juan o con quien tenga su poder, otorguen a Sancho Sánchez de Ávila, vecino y regidor de la ciudad, como heredero y sucesor de doña Isabel Arias, su madre, viuda de Sancho de Ávila, vecino de esta ciudad, un censo sobre estas casas, en la plaza del Mercado Chico, que dicen linda con unas casas del cabildo que tiene a censo Gil del Águila, vecino de Ávila, por la cantidad de sesenta y tres maravedíes y dos cornados al año, como tenía doña Isabel Arias³⁴⁰.

³³⁵ ASDA, leg. 12, doc. 14, fol. 1r-3r.

³³⁶ ASDA, leg. 12, doc. 14, fol. 3v.

³³⁷ ASDA, leg. 10, doc. 17, fol. 2v-4r.

³³⁸ ASDA, leg. 10, doc. 17, fol. 1r-6v.

³³⁹ ASDA, leg. 10, doc. 17, fol. 7r-11v.

³⁴⁰ ASDA, leg. 12, doc. 17, fol. 14r-16r.

Finalmente, antes del último arrendamiento a favor de Ana del Águila y de la mujer de Vázquez, confitero, que como decimos las tienen en 1549, el abad don Juan y Juan Gallego, en nombre del convento del monasterio de Santa María, hacen la nueva carta de censo de aquellas casas que, al Mercado Chico de Ávila, había tenido el moro Hamad Palomero. El nuevo poseedor, Sancho Sánchez Dávila, lo recibe con las mismas condiciones que su madre, doña Isabel; es decir, con cargo de sesenta y tres maravedíes y dos cornados pagados la mitad por la fiesta de San Juan y la otra mitad por la Navidad, cada año¹⁴¹. Lo cierto es que se puede añadir muy poco más a este resumen, salvo los detalles que se especifican en la documentación anotada.

La historia documental de las casas que tiene la abadía de Burgohondo en la rúa de los Zapateros resulta ser notablemente más rica. En otro lugar hemos analizado con detalle los pormenores del pleito de 1329, por lo que baste anotar en este momento que la polémica se inicia cuando Alfonso González, de la cámara del rey, ha embargado estas casas propiedad del monasterio para reclamarle, en contra de la costumbre de los reyes de Castilla, el pago de los yantares además de las tercias de su territorio. Entre el 8 de noviembre de 1329 y el 24 de enero de 1300 se desarrolla este pleito en el que Diego González, alcalde de Ávila, en nombre de Gómez Fernández, da la razón a don Martín, abad de Santa María¹⁴².

En 1525, el 13 de marzo, Alonso Gómez, vecino de Ávila, firma una carta de poder a favor de Vicente Blanco para que en su nombre hiciera un censo sobre estas casas¹⁴³. Ese mismo día, el abad Juan Dávila, da licencia al prior y a los canónigos del monasterio para que puedan hacer este censo sobre las casas de que se trata¹⁴⁴, en cuyo proceso aparece también una carta de Francisco de Morales, solicitando que se haga este censo¹⁴⁵.

El día 21 de marzo del mismo año de 1525, en virtud de la carta de poder del abad don Juan, el prior y los canónigos del monasterio de Santa María, reunidos en la capilla de Santa Catalina, entregan a censo esta casa que tienen en Ávila a Vicente Gómez Malaver, vecino de esta ciudad¹⁴⁶. En el mismo documento, el mencionado Vicente Gómez Malaver recibe en censo estas casas por el precio de 20 maravedíes al año, según las condiciones como se dan a censo las propiedades de la catedral de Ávila. En 1549, como hemos anotado, Gómez Malaver sólo conserva un corral de las propiedades que se anotan en el censo, ya que las casas de la rúa de los Zapateros, dice el legislador, las posee Ana de Anaya.

¹⁴¹ ASDA, leg. 12, doc. 17, 17 fols.

¹⁴² ADA. Caja 2.043, sit. 32.4.1 C, doc. 1.

¹⁴³ ASDA, leg. 12, doc. 18, fol. 1r-1v.

¹⁴⁴ ASDA, leg. 12, doc. 18, fol. 1v.

¹⁴⁵ ASDA, leg. 12, doc. 18, fol. 2r.

¹⁴⁶ ASDA, leg. 12, doc. 18, fol. 1r-2v.

8.2.9. Otros lugares de la Tierra de Ávila durante el abadiato de Pedro Vázquez del Espinar (1500)

Hemos podido estudiar con más detalle las propiedades que el monasterio de Santa María posee en diversos términos de la Tierra de Ávila, singularmente cuantos se insertan en el concejo de Burgo: Navalenga, Navaltalgoro, Navaquesera, Navalacruz, Navarrevísca, Hoyocasero, Navalosa, Navarredondilla y Burgoondo; en la desaparecida aldea de Sadornil de Adaja; y en Riofrío, en cuyo concejo se ubica todavía hoy la dehesa del Tejadillo. La relación de los lugares que acogen ciertas propiedades de la abadía de Burgoondo se amplía notablemente a finales del siglo XV y los primeros años del XVI, en que la documentación se torna más elocuente. Muchos de ellos, como venimos exponiendo, vuelven a aparecer en los heredamientos sobre los que se cargan los aniversarios de doña María y doña Beatriz, tíos del señor Pedro Dávila a los que hemos hecho referencia en varias ocasiones, dentro del libro de los estatutos de 1549¹⁴⁷. Concretamente, además de los de Sadornil, el Tejadillo y Viñegra, ya referidos, aparecen los del Colmenar (Mombeltrán), Cebreros, Vadillo, Riocabado, Cardeñosa y Peñalba en la Tierra de Ávila; y La Nava de Arévalo, San Vicente, en Arévalo.

En torno al cambio de siglo, se redactan dos peticiones de apeo con fecha del 6 y del 13 de marzo de 1500. En la primera, Gonzalo Fernández de Fuente Rubia, alcalde de Ávila por Juan de Deza, corregidor en ella por el rey y la reina, a petición del procurador del abad Pedro Vázquez del Espinar, manda a una serie de alcaldes de diversas aldeas de la Tierra de Ávila para que nombren dos o tres hombres de cada concejo que conozcan bien las heredades del monasterio de Burgoondo y se haga el conveniente deslinde. El procurador dice que el abad ha llegado nuevo al monasterio y no sabe qué propiedades tiene. Concretamente se citan los lugares de Riofrío y Sadornil de Adaja, que ocuparon su lugar correspondiente en nuestra exposición, pero también los de Jimeno (Donjimeno, cerca de Arévalo), Fresneda, San Gregorio, Cardeñosa y Riocabado¹⁴⁸.

La carta del 13 de marzo de 1500, redactada por el provisor de la Iglesia de Ávila Ruy García Manso ante el notario Gómez González de nuevo por petición del procurador del abad don Pedro, manda lo propio desde el poder eclesiástico en todos los territorios de la diócesis abulense en los que el monasterio de Santa María de Burgoondo tiene ciertas propiedades. En este caso, además de la petición para que se haga el deslinde de Riofrío, Sadornil de Adaja, Jimeno (Donjimeno), Fresneda, San Gregorio, Cardeñosa y Riocabado, en la Tierra de Ávila, se anotan los términos de La Nava y de San Vicente, Tierra de la villa de Arévalo, en que habrá ocasión de detenernos¹⁴⁹.

¹⁴⁷ ADA 32.4.1C, caja 2.043, doc. 4.

¹⁴⁸ ASDA, leg. 12, doc. 7, fol. 1v-2r. (Traslado de 1501). Vid también ASDA, leg. 10, doc. 17, fol. 4v-6v. (Traslado de 1831).

¹⁴⁹ ASDA, leg. 12, doc. 7, fol. 1r-v. Vid también ASDA, leg. 10, doc. 17, fol. 2v-4v.

No queda claro si el deslinde de los diversos términos de la Tierra de Ávila llega a realizarse en torno al 1500; lo cierto es que, según la documentación, con fecha del 1 de septiembre de 1503, Alonso de la Caba, procurador del abad de Santa María, todavía Pedro Vázquez del Espinar, solicita de nuevo al teniente corregidor de Ávila que mande deslindar las propiedades que el abad, el prior y el convento de este monasterio tienen en una serie de lugares. No se cita en este caso ni Riofrío ni Jimeno (Dojimeno) ni Fresneda; pero sí Cardeñosa, Riocabado y San Gregorio, además de Sadornil de Adaja, y uno nuevo: Peñalba, muy cerca de Ávila, pasado Cardeñosa, que no había aparecido hasta ahora en la documentación que estamos manejando³⁵⁰. El correspondiente deslinde de estos lugares, casi todos de la llamada Moraña Baja, lleva fecha del 23 de abril de 1504, según ha quedado recogido en el diploma que se conserva en el ASDA³⁵¹.

Algunas de estas propiedades vuelven a aparecer en la documentación, aunque con cierta escasez. Concretamente, el 29 de abril de 1516, el abad Juan Dávila, a petición de Hernando Orejón y de Isabel Álvarez, viuda de Diego de Salinas, vecinos de la ciudad de Ávila y poseedores de un censo sobre el lugar de La Aldehuela, término del concejo de San Gregorio, de la Tierra de Ávila, que pretenden vender a Hernando Dávila, vecino de esta misma ciudad, otorga una carta de licencia a favor del prior y de los canónigos de este monasterio, comprobando que ellos no tienen necesidad ni interés en comprarlo, para que lo puedan vender con tal de que se haga un nuevo censo sobre el término en cuestión, con el mismo cargo, y que le entreguen el diezmo de la venta³⁵².

El nuevo censo se establece con fecha del 1 de mayo de 1516. En el diploma correspondiente que se redacta con aquella ocasión podemos conocer algunos detalles del mismo. Sabemos que el valor del censo es de quince fanegas de pan, la mitad de trigo y la mitad de cebada, a favor del monasterio de Santa María, que se compromete a pagar el nuevo poseedor, Hernando Dávila, caballero de la Santa Cruzada y vecino de Ávila, por la fiesta de San Cebrián o de San Cipriano (16 de septiembre), cada año. En este diploma también se enumeran los miembros del cabildo de Santa María: Frutos de Herrera es el prior; Diego Fernández, vicario; y Pedro González, Miguel Rodríguez, Francisco del Arroyo y Cristóbal Vázquez, canónigos. Sigue como abad Juan Dávila y Arias³⁵³.

El término de Riocabado, a unos 35 kilómetros al noroeste de Ávila, en plena Moraña, apareció ya en la documentación de finales del siglo XV. Concretamente, el 7 de febrero de 1485, Juan Gutiérrez de Arroyo, abad del monasterio, Juan

³⁵⁰ ASDA, leg. 2, doc. 4, fol. 2v-4r.

³⁵¹ ASDA, leg. 2, doc. 4, fol. 4r-39r.

³⁵² ASDA, leg. 9, doc. 6, fol. 4v-6r. Ya nos hemos referido a este censo arriba para indicar la necesidad de no confundir las dehesas homónimas de La Aldehuela, una en el concejo del Burgo y otra en el de San Gregorio.

³⁵³ ASDA, leg. 9, doc. 6, fol. 4r-9v.

Blázquez, prior, y Pedro González, Diego Martín, Diego Fernández, Miguel y Francisco, canónigos en Santa María, entregaron a Silvestre del Ojo, hijo de Alfonso del Ojo, vecino de la ciudad de Ávila, una yugada de pan de las tres que Fernand Gómez de Bonilla, difunto, tuvo a censo en este concejo de la Tierra de Ávila, por la cantidad de once fanegas de pan, la mitad trigo y la mitad cebada, cada año, puestas en Ávila³⁵⁴. Ese mismo día, en el mismo lugar de Burgohondo, Gómez Malaver, vecino de Ávila, recibió del propio Silvestre del Ojo la posesión de este censo por la misma cantidad de once fanegas de pan, la mitad trigo y la mitad cebada, cada año, puestas en Ávila³⁵⁵, a favor del mismo prelado y del convento del monasterio de Santa María.

8.2.10. Las propiedades del monasterio de Santa María en los términos de San Vicente y de La Nava, en la Tierra de la villa de Arévalo (1500)

Durante el abadiato de Pedro Vázquez del Espinar (1496-1505), se enumeran diversas propiedades del monasterio de Santa María en algunos lugares de la villa de Arévalo: La Nava y San Vicente. De acuerdo al procedimiento que hemos explicado para la Tierra de Ávila, con fecha del 13 de marzo del año 1500, Ruy García Manso, provisor de la Iglesia de Ávila, manda a diferentes alcaldes que nombren a quien conozca bien las heredades del monasterio en los lugares que cita, para que se haga el correspondiente apeo y deslinde, entre ellos, en las aldeas de La Nava y de San Vicente, en la Tierra de la villa de Arévalo³⁵⁶.

Tres años después, sin razón aparente para tal dilación, con fecha del 11 de noviembre de 1503, Pedro González, canónigo de Santa María, en nombre del abad Pedro Vázquez del Espinar y de los canónigos del monasterio, es el encargado de pedir al bachiller Beltrán, alcalde de Arévalo, que dé un mandamiento para deslindar las heredades, prados, eras, viñas, casas y solares que esta abadía tiene en los términos de La Nava y en San Vicente, aldeas de esta villa³⁵⁷.

El bachiller Beltrán, alcalde de Arévalo, de acuerdo a esta petición del canónigo Pedro González, manda a los alcaldes de estos dos lugares de La Nava y de San Vicente que hagan deslindar estas propiedades que tiene el monasterio en sus términos³⁵⁸. Finalmente, el apeo tiene lugar con fecha del 16 de noviembre de este año de 1503, de que se conserva el documento original³⁵⁹. Este apeo tiene lugar ante Alonso de Juan López, alcalde de La Nava, colación de la villa de Arévalo, y de Alonso Pinzón y Toribio Martín, vecinos de ella. En La Nava se enumeran un total de ciento veinte propiedades

³⁵⁴ ASDA, leg. 9, doc. 11, fol. 2r-6r.

³⁵⁵ ASDA, leg. 9, doc. 11, fol. 6r-12v.

³⁵⁶ ASDA, leg. 12, doc. 7, fol. 1r-v. Vid. también ASDA, leg. 10, doc. 17, fol. 2v-4v.

³⁵⁷ ASDA, leg. 9, doc. 11, fol. 3v-5r.

³⁵⁸ ASDA, leg. 9, doc. 11, fol. 2r-5r.

³⁵⁹ ASDA, leg. 9, doc. 11, fol. 2r-30v.

entre tierras de pan, prados, viñas, solares y casas. En San Vicente suman quince. También se anotan los testigos que, en este caso son Gil López y Juan Martín, vecinos de La Nava, y Juan Alonso, vecino de Donjimeno.

Conocemos, al menos, otros tres apeos y deslinde de las propiedades del monasterio en San Vicente y en La Nava de Arévalo. En el último de ellos, que sale sobremanera de los límites cronológicos que nos hemos marcado para nuestro trabajo, la propiedad ya no es, ni siquiera, del monasterio, sino que se inventarían como terrenos del seminario diocesano procedentes de la extinguida abadía de Burgohondo. Lleva fecha del 30 de mayo de 1864 y en este momento todavía se contabilizan 98 propiedades en La Nava de Arévalo³⁶⁰. Sin dejar nuestro marco cronológico, podemos agregar los apeos que tienen lugar a mediados del siglo XVI.

El 20 de noviembre de 1522, sin otra razón, el licenciado Juan de Henao, corregidor de la villa de Arévalo, impone a los alcaldes de La Nava y de San Vicente que, siendo requeridos por este mandamiento, hagan realizar el apeo y deslinde de las propiedades que tiene en estos lugares el monasterio de Santa María³⁶¹. Dos días después, el 22 de noviembre de 1522, el bachiller Puebla, prior de la Yedra y canónigo en el monasterio de Burgohondo, ante Sancho García, inicia el apeo de estas propiedades en La Nava³⁶². En este momento se cita un total de ciento trece tierras propiedad del monasterio, que se añaden a las otras trece que se inventarían en San Vicente el día 23³⁶³.

Finalmente, con fecha del 10 de septiembre de 1555 se anota el tercero de los apeamientos que conocemos de las heredades del monasterio en la Tierra de Arévalo, que, de manos del licenciado Martín González, prior del monasterio, y de Hernando Manzanas, mayordomo, ha quedado recogido en un largo documento de unos 45 folios en papel que conserva, como buena parte de cuanto venimos exponiendo, el ASDA³⁶⁴.

Probablemente, entre las propiedades que se apuntan, esté aquella media yugada en La Nava y aquel solar en San Vicente que, con fecha del 3 de octubre de 1499, el abad don Pedro y los canónigos de Santa María arrendaron a Fernando del Olmo, vecino de San Vicente, tierras que había dejado al monasterio Juan, abad que fue en él. Son testigos de este arrendamiento Tomás de Mazarrones y Juan Sánchez, vecinos de San Miguel, y Juan Alfonso, vecino de Donjimeno³⁶⁵.

La diferencia de cantidad en la relación de las diferentes propiedades puede tener muchos motivos. Después del apeo de 1503, el 27 de enero de 1504 se anota el cambio que Hernán Martín, vecino de San Vicente, hace con Pedro, abad del monasterio, y con Benito Hernández, prior, Francisco Hernández, vicario, y Pedro González, Francisco

³⁶⁰ ASDA, leg. 10, doc. 6.

³⁶¹ ASDA, leg. 2, doc. 6b, fol. 3r.

³⁶² ASDA, leg. 2, doc. 6b, fol. 3r-14r.

³⁶³ ASDA, leg. 2, doc. 6b, fol. 14r-16r.

³⁶⁴ ASDA, leg. 2, doc. 6.

³⁶⁵ ASDA, leg. 9, doc. 13, fol. 1r-2v.

Sánchez y Vicente del Barco, canónigos en él, de una obrada de tierra que aquél posee en La Nava, que tiene por linderos tierras del monasterio, por un solar de casas que posee la abadía en San Vicente. Son testigos del cambio Alonso de la Cuba, vecino de Ávila, y Toribio Pérez, vecino de Burgohondo¹⁶⁶.

Todas estas propiedades, llegado el momento, se incorporan sin ninguna dificultad al mercado de los censos y demás arrendamientos. Se podrían citar algunos ejemplos, como aquel arrendamiento que, por diez años, con fecha del 29 de diciembre de 1504, hacen Alonso Pinzón y Alonso Zancajo y la mujer de Juan Hernández, difunto, vecinos de La Nava al abad Pedro Vázquez del Espinar, administrador perpetuo del monasterio de Santa María, a Francisco Hernández, vicario, y a Pedro Gómez, Miguel Rodríguez, Benito Hernández, Francisco Sánchez, Vicente del Barco y Diego López, canónigos profesos, de tres partes de las cuatro que tiene una heredad que posee este monasterio en La Nava y en San Vicente. Los arrendatarios se comprometen a entregar sesenta y tres fanegas de pan por la medida de Ávila, la mitad trigo y la mitad cebada, cada año, puestas tres leguas en derredor del mencionado lugar de La Nava. Son testigos de esta carta de arrendamiento Miguel de Niarlas, vecino de Navalenga, Pedro de Vergara, de la diócesis de Cuenca, y Pedro de Espinosa, de la diócesis de Toledo¹⁶⁷.

Lo que no resulta tan sencillo determinar es la naturaleza de las propiedades que se enumeran en 1292 y en 1338, a pesar de lo interesante que resultan en atención a la fecha y a los magníficos pergaminos en que se han conservado sus noticias. La primera referencia, fechada el 1 de febrero de 1292, tiene como protagonista a don García, clérigo de Narros del Monte. Con esta ocasión, este clérigo dona a Domingo Martín y a la mujer de este y prima de aquel, doña Buena, la mitad de todo lo que poseía en La Nava de Arévalo para que le cuiden durante toda su vida. Como ya hubo ocasión de decir arriba, en el capítulo de las donaciones que recibe el monasterio, ese mismo día primero de febrero, estos beneficiados lo donan «non lo faziendo con vino nin con locura nin con otro desacuerdo» a don Gil, abad del monasterio que nos ocupa¹⁶⁸.

También hubo ocasión de ocuparnos de la segunda de estas referencias, fechada en el mismo lugar, es decir, en Arévalo, el 14 de noviembre de 1338. De entonces es la carta de donación que hace Fernán Gómez de Arévalo y de Sancho Pérez, de Narros del Monte, de un total de 32 propiedades que tenían en este lugar de la Tierra de Arévalo, a favor del abad don Pedro y del monasterio de Santa María¹⁶⁹. Todos estos documentos, los terrenos a los que se hace referencia, incluso sin identificar, confirman la permanencia de ciertas propiedades del monasterio de Santa María en los términos de la Tierra de Arévalo, que se suman a otros muchos, ya mencionados, de la llamada Moraña Baja en la jurisdicción de la ciudad y la Tierra de Ávila.

¹⁶⁶ ASDA, leg. 9, doc. 12.

¹⁶⁷ ASDA, leg. 9, doc. 13, fol. 5r-6v.

¹⁶⁸ ASDA. Pergaminos, 1. Vid. inventario en ASDA, leg. 1, doc. 9, fol. 15r.

¹⁶⁹ ASDA. Pergaminos, 2. Vid. inventario en ASDA, leg. 1, doc. 9, fol. 15r-15v.

8.2.11. Los molinos de la abadía en tiempos del abad don Juan (1511)

En la introducción a este número anotamos ya la sesgada consideración del capítulo sobre la propiedad si se atendiese solamente a sus aspectos materiales, dejando de lado cuanto afecta a las razones ideológicas que los sustentan, las motivaciones espirituales que recaen sobre los fieles y otras muchas obligaciones que más o menos impuestas vienen a tejer un entramado imaginario ciertamente complejo, del que no escapan ni clérigos ni laicos, como tampoco los ennoblecidos señores de la Castilla medieval.

No tenemos posibilidad, porque tampoco es este el objeto principal de nuestro estudio, de presentar un panorama completo de las implicaciones ideológicas que sustentan la estructura de la abadía de Santa María, en las encajonadas vertientes de la ribera del Alto Alberche. Pero no por ello podemos dejar de apuntar el campo que se abre en este orden. Como contribución para ulteriores planteamientos sobre el particular, transcribimos parte de un libro de fábrica de los escasísimos restos que se conservan de cuantos documentos quedaban todavía en el propio archivo parroquial a principios del siglo XX, en el que se anotan los diversos molinos que se ubicaban en el territorio de la abadía en 1511. Se trata del libro de fábrica del monasterio de los años 1508-1511 en el que se detallan las contribuciones que se recaudaron en este año de 1511 en función de lo que molieron los molinos que existían en el territorio de la abadía¹⁷⁰. Con estas líneas dejamos sólo apuntado el problema de las rentas extraeconómicas al tiempo que ofrecemos el panorama de la influencia del monasterio en este momento, en el que todavía se sitúa la aldea del Barraco, que ya no aparece comprendida en el territorio de la abadía en la relación que se ofrece en el libro de los estatutos de 1549¹⁷¹. El texto a que nos referimos es este que sigue:

«Los molinos que ay en el abadía del Burgo de que se an de recabdar quartas en este año de myl y quynientos y onçe años para la fábryca de la yglesya son estos que se syguen:

¹⁷⁰ APB, n. 11. Libro de cuentas (1508-1511), sit. 145.5, fol. 88r-90r.

¹⁷¹ ADA 32/4/1C. Caja 2.043, doc. 4.

El Burgo

El molyno de Diego Panadero, en el ryo, dos fanegas de trygo y dos de centeno II trygo, II centeno.
El molyno de Alonso Martín en la garganta, media de trygo y media de centeno.
El molyno de los de la Mata, non molyó.
El molyno de la de Martín de Arenas, non molyó.
El molyno de la Yedra, non molyó.

Navaluenga

El molyno del Berrocal, que es de Myguel de Nycolás y de más hermanos, en el ryo, dos fanegas de trygo y dos de centeno II trygo, II centeno.
Otro molyno que está debajo de este que es de dicho Myguel y sus hermanos en el ryo, dos fanegas de trygo y dos de centeno II trygo, II centeno.
Son seis y media de trygo.

Son seis y media de centeno.

El molyno de Piedra Caballera, en el ryo, que es del señor don Juan y de Toribio Pérez, en el ryo, non molyó este año.

El Verraco

El molyno que se llama de Toribio Sánchez en el ryo que es del pueblo, dos fanegas de trygo y dos de centeno II trygo, II centeno
El molyno que se llama del Gallego, que es del pueblo en el ryo, dos fanegas y tres çelemenes de trygo y otro tanto de centeno II y III çelemenes de trygo. II y III çelemenes de centeno

Navarredonda

El molyno de Juan Sánchez en la garganta, media fanega de trygo y media de centeno media de trygo, media de centeno.

Navatalgordo

El molyno de Myguel del Hoyo, en el ryo, dos fanegas de trygo y dos de centeno II trygo, II centeno.
El molyno de Palome que es en el ryo, dos fanegas de trygo y dos de centeno II trygo, II centeno.
Son ocho y media y tres çelemenes de trigo
Son ocho y media y tres çelemenes de centeno.

Navaquesera

El molyno de Pedro Díaz, media de trygo y media de centeno
..... Media trygo, media centeno.
El molyno de Martín Hernández, media de trygo y media de centeno
..... Media trygo, media centeno.

Navalacruz

- El molyno de los de Cabo, media de trygo y media de çenteno.
El molyno de Juan Hernández Barundo, media de trygo, media de çenteno
..... Media trigo, media çenteno.
El molyno de Hernán Blázquez, media de trygo y media de çenteno
..... Media trygo, media çenteno.
El molyno de Alonso Pérez, media de trygo y media de centeno
..... Media trygo, media çenteno.
El molyno de Juan Ximénez, non molyó.
El molyno de Myguel Sánchez, non molyó.
El molyno de Vyllarejo, non molyó.
Son tres (fanegas de) trygo.
Son tres (fanegas de) çenteno.

Hoyoquesero

- El molyno de Pedro Hernández de Trascasa en el ryo, dos fanegas de trygo y dos de çenteno Il trygo, Il çenteno.
El molyno de Rodrygo Gyl y de sus conpañeros en el ryo, dos fanegas de trygo y dos de çenteno Il trygo, Il çenteno.
El molyno de Juan Pelayle, en el ryo, dos fanegas de trygo y dos de çenteno Il trygo, Il çenteno.
El molyno de los de Juan Yáguez en el ryo, dos fanegas de trygo y dos de çenteno Il trygo, Il çenteno.
El molyno de Martín Gómez en la garganta, media de trygo y media de centeno Media trygo, media çenteno.
El molyno de Myguel Gómez y de Juan de Burgos en la garganta, media trygo, media çenteno.
Son ocho y media trygo
Son ocho y media çenteno.

En total, se anotan 28 molinos de los que, en el mencionado año de 1511, molieron 21. De ellos, la abadía, para la fábrica de la iglesia, recoge en función de las cuartas, un total de 27 fanegas y 3 celemines de trigo y otro tanto de centeno. No tenemos datos sobre los molinos de Navalosa ni de Navarrevisca, si los había, y no deja de llamar la atención la anotación de los dos molinos del Barraco que no había vuelto a aparecer sino como referencia indirecta desde 1357.

Resulta suficiente la explicación que ofrece este capítulo para constatar que el monasterio de Santa María, a lo largo de la baja Edad Media, evoluciona paulatinamente hasta la consecución de un importante conjunto hacendístico que le consolida como uno de los principales propietarios del valle del Alto Alberche, así como un destacado terrateniente de las fértiles llanuras de la Moraña Baja. Lo que en su momento sólo se planteó como hipótesis de trabajo, a veces incluso como elucubración más

o menos académica, menos que más comprobada en el estudio diplomático, se acre-dita ahora con las interesantes aportaciones que ofrece la lectura sosegada de estas nuevas piezas documentales recientemente aportadas al seno de la comunidad científica.





Mapa 9. Los molinos de la abadía en 1511.



9. TRES PROYECTOS DE SEÑORIALIZACIÓN (1440-1557)



Institución Gran Duque de Alba

Este capítulo trata sobre la restructuración del patrimonio del monasterio de Santa María y de las pretensiones señorizadoras de sus abades. Las fechas indicadas corresponden al nombramiento para esta sede de don Gonzalo (1440-1465), y a la muerte de Juan Dávila y Arias (1506-1557). En este periodo, hemos observado un cierto reajuste dentro de las propiedades de la abadía que parece pretender obtener de ellas el máximo de sus posibilidades, también en el campo de las mentalidades. Entre estos movimientos cabe citar las permutes, las ventas y las compras de nuevos inmuebles; pero también la entrega a censo de muchos de ellos, de donde se obtendrán las inexcusables rentas para el funcionamiento de la maquinaria monástica. Asimismo, se hace necesario notar ahora la permanente derivación de los objetivos de algunos de los prelados de Santa María por asegurar, en el marco de la señorización de la Tierra de Ávila, un cierto control sobre los hombres y no sólo sobre las propiedades del territorio que ocupa la abadía.

Hasta la bula de Alejandro VI de 1496, el patrimonio del abad y el del convento permanecen vinculados; pero a partir de entonces, por privilegio pontificio, el abad ya no vive en el monasterio y su mesa abacial le pertenece íntegramente, separada de la mesa del cabildo, cuya cabeza ahora es el prior. Por esta razón, las permutes, las compras y las ventas de propiedades se empiezan a observar no sólo entre el monasterio y los fieles, sino entre el propio abad y el cabildo o convento del mismo. En un nuevo capítulo, León X deslinda en 1514 las particulares posesiones de los diversos clérigos del Burgo, a los que exime del voto de pobreza que les impide ejercer la propiedad sobre hacienda particular alguna, ya fuera sobre rentas o bienes muebles. Por ello, en su concreción estatutaria de 1549, se determinan las distintas partidas asignadas a los diferentes miembros de la comunidad monástica: el vicario del abad, los canónigos perpetuos o ayuntados, hasta los diversos oficios que asisten a su funcionamiento: curas rurales, sacristanes, organistas, etcétera.

9.1. LAS COMPRAS, LAS VENTAS Y LAS PERMUTAS DEL PATRIMONIO

No son excesivamente numerosos, pero no por ello menos significativos, los diplomas que hacen referencia a una cierta reorganización de las propiedades de

monasterio de Santa María. Ya hemos anotado arriba las diferentes donaciones que se hacen a cambio de ciertos beneficios espirituales, como las misas, las vigilias o los enterramientos que los canónigos de Burgohondo se comprometen a realizar por el bien de las almas de los donantes. Se trata ahora de comprobar que el abad y el convento organizan sus propiedades a fin de obtener de ellas un mayor rendimiento, de agruparlas a otras que ya poseen o hacerse con nuevos términos para entregarlos a censo y mantener una cierta estructura monástica.

En este orden de cosas cabe referirse, sobre todo, a la figura de tres abades que intervienen de forma significativa en este proceso. Concretamente se trata de los muchas veces citados don Gonzalo (1440-1465), Pedro Vázquez del Espinar (1496-1505) y Juan Dávila y Arias (1506-1557). El primero de ellos, don Gonzalo, todavía mantiene su patrimonio vinculado al del cabildo, lo que hace saber en el encabezado de los diplomas que firma. Sin embargo, tanto Vázquez del Espinar como especialmente Dávila y Arias disfrutan de una mesa abacial perfectamente delimitada y separada de la mesa del cabildo, que les permite ordenar mejor las rentas y beneficios de sus bienes.

El abad don Gonzalo (1440-1465), consolidado un importante patrimonio monástico que se detalla en los diversos apeos de los que hemos ido dando cuenta arriba, manifiesta con su actuación un cierto deseo de agrupar tierras y fortalecer posiciones en el marco de la economía agraria de la Castilla medieval. Si estudiamos el caso de Navalosa, dentro de los límites del concejo del Burgo, comprobamos que la actuación del abad consiste en comprar o permutar tierras con otros vecinos para constituirse como un gran propietario en el término descrito.



El abad don Gonzalo (1440-1465) organiza ciertas propiedades en Navalosa en el marco de su proyecto de señorialización del terrazgo monástico.

El día 10 de noviembre de 1449, uno de los vecinos del lugar, Juan Sánchez Merchán, vende al abad una tierra que tenía en Navalmazo, en aquel término, por un total de ochenta maravedíes³⁷². Cuando se detallan los linderos de la tierra en cuestión, comprobamos que sólo se anotan dos límites: por un lado, la nava de Navalmazo y, por el otro, la «tierra de la dicha orden de dicho monasterio de Señora Santa María». El año siguiente, el 10 de junio, Pascual Sánchez, vecino del mismo lugar, vende al mismo prelado tres pedazos de tierras que dice tener en Navalosa, dos al Robledo y otra más en la nava de Navalmazo, en este caso por un total de cuatrocientos cincuenta maravedíes³⁷³. Si consultamos los linderos de estas tres tierras, el resultado es similar. Incluso, en el caso de las tierras del Robledo ya sólo tienen como límites tierras de la orden, es decir, del monasterio de Santa María: «E los dos pedaços de ellos son aquí en el Robledo, los quales dichos dos pedaços han por linderos tierras e heredad de la dicha orden. Et el otro pedaço de tierra, el qual es a Naualmaço, el qual dicho pedaço de tierra es desde la fuente de arriba en el término de la dicha Naualosa, que ha por linderos, de la una parte, Juan Sánchez Ovejero e, de la otra parte, el dicho monasterio».

Una tercera cata en la actuación del abad don Gonzalo en el término de Navalosa nos la ofrece el diploma que se fecha en 22 de octubre de 1464, ya casi al final de su vida³⁷⁴. El 20 de marzo³⁷⁵, el prelado y su cabildo, de mano de su procurador, Fernán López Dávila, habían pedido que se renovara el privilegio de entrega y reconocimiento que el juez entregador de la Mesta había hecho, en 1405, de importantes propiedades en otros lugares del concejo del Burgo, como también en el concejo de Riofrío. El 10 de abril³⁷⁶, se inicia un prolongado pleito en que, por sentencia de Pedro Dávila del 29 de marzo de 1465³⁷⁷, se confirma su propiedad sobre buena parte de las dehesas de la solana del valle. El 22 de octubre de 1464, vemos una nueva actuación del prelado en la que intercambia una tierra que tiene en Hoyocasero por otra en Navalosa. Junto a otros proyectos sobre la comarca, en la que Pedro Dávila, entre otros señores, pretende erigirse cierto señorío, la actuación del abad don Gonzalo parece encaminarse a concentrar en determinado lugar del valle una suficiente cantidad de terreno como para poder crear en él un nuevo término redondo, que algunos vieran como el primer paso dentro de las pretensiones de señorialización.

La actuación del abad Pedro Vázquez del Espinar (1496-1505) se puede integrar en este mismo proyecto. Desde la bula de Alejandro VI de 1496, como hemos apuntado, la mesa del abad está separada de la del cabildo del monasterio. Esto hace que se puedan localizar diplomas como aquel fechado el 13 de enero de 1504 en el que el

³⁷² ASDA, leg. 12, doc. 39.

³⁷³ ASDA, leg. 12, doc. 40.

³⁷⁴ ASDA, leg. 12, doc. 41.

³⁷⁵ ASDA, leg. 9, doc. 1, fol. 1r-10v.

³⁷⁶ ASDA, leg. 12, doc. 44.

³⁷⁷ ASDA, leg. 12, doc. 45.

abad entrega a Benito Hernández, su prior, y a Pedro González, Francisco Hernández Blanco, Diego Hernández, Francisco Sánchez y Diego López, canónigos profesos de este monasterio, una carta de trueque y cambio de un molino de dos ruedas que tiene en los molinos de la Horadada (probablemente deba entenderse aquí como el producto de los diezmos de su molienda), en el término del concejo del Burgo, por una tercera parte de dos ruedas de molino que tiene el cabildo en Piedra Caballera³⁷⁸.

En cuanto a lo que venimos anotando, sin embargo, resultan más ilustrativos los diplomas que genera, con fecha del 27 de enero del mismo año de 1504, los cambios que, de ciertos terrenos, hacen el abad don Pedro y el cabildo del monasterio, con Hernán Martín, vecino de San Vicente, aldea de la Tierra de Arévalo; y con Francisco Sánchez, vecino de La Nava de Arévalo. A Hernán Martín le entregan un solar de casas que el monasterio tiene en San Vicente a cambio de una tierra que el mencionado Hernán Martín tiene en La Nava, no por casualidad, al lado de otras tierras de la orden³⁷⁹. El mismo día, Francisco Sánchez recibe del monasterio un solar y un huerto en La Nava a cambio de dos nuevas tierras, vecinas de las anteriores, también en este mismo lugar de la Tierra de Arévalo³⁸⁰.

La actuación del abad don Juan (1506-1557), tan compleja, tan intensa, en todo lo que tiene que ver con la pretensión de erigirse un señorío sobre el concejo del Burgo, tiene algunos de sus principales argumentos en la documentación que se genera hacia 1522 sobre el término de Navarredonda, además de los numerosos pleitos que, por este motivo, provoca contra los habitantes de este viejo concejo del Burgo, según veremos. En orden a la brevedad, remitimos a su estudio posterior.

9. 2. CÓMO SE HACEN LOS CENSOS EN ESTA IGLESIA Y MONASTERIO

Las 28 cartas de censo que hemos trabajado, así como otras muchas que podrían anotarse de las numerosas que se conservan entre los fondos del monasterio, siguen un cierto patrón que se reproduce ellas como modelo de actuación para el abad y el cabildo de Burgohondo. En muchas de ellas se reproduce una expresión que nos da la clave de todo el argumento: que la abadía de Santa María incensa sus propiedades según y con las mismas condiciones que el deán y el cabildo de la catedral de Ávila³⁸¹: «Vos incensamos, e damos a incenso, e por nonbre de incenso... con las condiciones e segund e por la vía e orden e manera que los señores deán e cabildo de la iglesia de Sant Salvador de Ávila incensan sus casas e heredades e posesiones...».

En torno a 1531, tiene lugar un prolongado pleito, en el que interviene el propio Carlos V, donde los canónigos de Santa María han de recurrir a la catedral de Ávila para que les muestre ciertos censos como modelo para realizar los suyos propios. Toda la documentación se conserva transcrita en una copia de la época en el documento 4 del

³⁷⁸ ASDA, leg. 9, doc. 7, fol. 2r-3v.

³⁷⁹ ASDA, leg. 9, doc. 12.

³⁸⁰ ASDA, leg. 9, doc. 16.

³⁸¹ ASDA, leg. 12, doc. 11.

legajo 2 del ASDA¹⁸². El origen de todo este pleito tiene que ver con un cierto Ramiro de las Cuevas que se niega a cumplir las condiciones de un censo que, sobre diversas heredades en Sadornil de Adaja, había sido otorgado sucesivamente desde 1422¹⁸³. El 25 de octubre de 1522, estando en Valladolid, los reyes Carlos V y su madre doña Juana de Castilla, a petición de Antón Doro, en nombre y como procurador del abad y cabildo, mandan al presidente y al cabildo de la iglesia de Ávila que muestren ante la justicia de Ávila los viejos libros en los que se especifican las condiciones en que se encensaban antiguamente las propiedades de la catedral y las de la abadía de Santa María y en los que se recogen otras escrituras que ahora necesitan para presentarlas en este pleito. El propio monarca pide que se saque un traslado de ellas para la audiencia del rey¹⁸⁴.

El día 31, Francisco de Morales, vecino de Ávila, en nombre y como procurador del abad don Juan, del prior y del cabildo del Burgo, comparece ante Pedro Daza, presidente del cabildo y arcediano de la catedral, y le pide, según el mandato del rey, que muestren ante la justicia de Ávila estos libros antiguos que necesita¹⁸⁵. Doce días después, el 12 de noviembre de 1522, Francisco de Mora, procurador del abad, solicita a Juan Moreno, teniente de corregidor de la ciudad de Ávila, que entregue una carta requisitoria para Ramiro de las Cuevas a fin de que venga a ver sacar la copia y el traslado de las condiciones en que se encensaban las propiedades de la iglesia de Ávila¹⁸⁶. Sin embargo, parece que la cuestión se complica por la defeción del inculpado.

Ese mismo día, Diego de Dueñas, cura de Balbarda y secretario del deán y cabildo de la catedral de Ávila, en cumplimiento de la carta del rey y de la petición del abad don Juan y del cabildo del monasterio de Santa María, le entrega a Juan Moreno,

¹⁸² ASDA, leg. 2, doc. 4.

¹⁸³ Desde 1422, este censo había generado diversa documentación: 1422, enero, 15. Madrigal de las Altas Torres. Juan de Guzmán, obispo de Ávila, da licencia, a petición de don Juan, abad de Santa María del Burgo, de esta diócesis, para que pueda hacer un censo sobre las propiedades que tiene este monasterio en Sadornil de Adaja [ASDA, leg. 2, doc. 4, fol. 103v-104r]. 1422, febrero, 6. Burgohondo. Carta de poder del abad don Juan a favor de Alonso Sánchez, racionero y capellán mayor en la Iglesia de Ávila, para que en su nombre haga un censo sobre una heredad que tiene el monasterio en Sadornil de Adaja [ASDA, leg. 2, doc. 4, fol. 101r-102r]. 1422, febrero, 9. Ávila. Alfonso Sánchez, en nombre del abad y del convento del monasterio de Santa María de Burgohondo, entrega a censo al canónigo Lope Martínez una heredad que este monasterio tiene en Sadornil de Adaja: casas, solares, eras, fronteras, viñas y prados, por una renta anual de cien maravedíes de la moneda vieja, puestas en las casas de dicho monasterio [ASDA, leg. 2, doc. 4, fol. 100v-109r]. 1457, agosto, 17. Ávila. Censo antiguo sobre las propiedades de Sadornil de Adaja conta Lope de Vera, heredero de Lope Martínez [ASDA, leg. 2, doc. 4, fol. 100r-113v]. 1504, septiembre, 13. Ávila. Carta de censo sobre las propiedades de Sadornil de Adaja hecho en tiempos del abad Pedro Vázquez del Espinar sobre la base de un censo antiguo que se hizo en tiempos del abad don Juan, en 1422 [ASDA, leg. 2, doc. 4, fol. 100r-111v].

¹⁸⁴ Dentro del mismo documento, conservamos diversas copias de este texto del rey. Vid. ASDA, leg. 2, doc. 4, fol. 115v-116v. ASDA, leg. 2, doc. 4, fol. 119r-120v. ASDA, leg. 2, doc. 4, fol. 122v-124v. ASDA, leg. 2, doc. 4, fol. 127r-129r.

¹⁸⁵ ASDA, leg. 2, doc. 4, fol. 115r-117v.

¹⁸⁶ ASDA, leg. 2, doc. 4, fol. 118r-118v.

teniente de corregidor en la ciudad de Ávila, un libro de escrituras antiguas en el que aparecían las condiciones en las que el dicho deán y cabildo encensaban sus heredades, casas y posesiones, para que se hiciera un traslado auténtico y se diera copia de ello al dicho abad y cabildo del Burgo¹⁸⁷. Ramiro de las Cuevas no va a aparecer para ver sacar la copia de las escrituras que se conservan en la catedral y, declarado en rebeldía, se procederá según el itinerario previsto, proceso que nos interesa sólo parcialmente¹⁸⁸.

¹⁸⁷ ASDA, leg. 2, doc. 4, fol. 117v-118r.

¹⁸⁸ Esta segunda parte del pleito genera diversos documentos que pueden consultarse en el archivo del seminario diocesano: 1522, noviembre, 18. Valladolid. Antón Doro, en nombre del abad don Juan y del cabildo del monasterio de Santa María, requiere a Francisco de Madrigal, procurador de Ramiro de las Cuevas y su consorte, para que se persone en el pleito que mantenían sobre algunos censos [ASDA, leg. 2, doc. 4, fol. 118v]. 1522, noviembre, 22. Ávila. Juan Moreno, teniente de corregidor de la ciudad de Ávila, solicita al corregidor y su teniente de la villa de Olmedo, a petición de Juan Dávila, abad de Alcalá la Real y administrador perpetuo de la abadía de Burgohondo, el prior y canónigos del monasterio, y según el mandato del rey don Carlos y de la reina doña Juana, para que requiera a Ramiro de las Cuevas y a su mujer Alfonsa de Vera, vecinos de esta villa de Olmedo, para que se personen a ver sacar el traslado de las escrituras antiguas conservadas en la catedral de Ávila en las que se especifica la manera como tenía de encensar el cabildo sus propiedades [ASDA, leg. 2, doc. 4, fol. 118v-122r]. 1522, noviembre, 22. Paradinas de San Juan. Juan Moreno, teniente de corregidor de la ciudad de Ávila, escribe a los alcaldes de la villa de Paradinas, de la Orden de San Juan, y les pide, de acuerdo al mandato real del 25 de octubre, que requieran a Ana de Vera y a Pero Gutiérrez Altamirano, su marido, para que se personen en Ávila a ver hacer el traslado de las escrituras antiguas de la catedral en las que se especifica cómo se hacían los censos en esta iglesia [ASDA, leg. 2, doc. 4, fol. 122v-125r]. 1522, noviembre, 26. Olmedo. Juan Rogel, escribano público de la villa de Olmedo, manda carta requisitoria contra Ramiro de las Cuevas y, no estando en su casa ni en toda la villa, se comunica a su esposa, Alfonsa de Vera, quien lo da por oído y se compromete a darle cuenta a su marido de todo ello [ASDA, leg. 2, doc. 4, fol. 122r]. 1522, noviembre, 26. Ávila. Juan Moreno, teniente de corregidor en la ciudad de Ávila, solicita a los alcaldes de Villacastín, por petición del abad y convento del monasterio de Santa María del Burgo, y de acuerdo al mandato real del 22 de noviembre, que requiera a Frutos de Arre, vecino de Villacastín, y sus hijos, y a los hijos de Isabel de Vera, su mujer, que le requieran para que comparezca ante él para ver sacar el traslado de las escrituras en las que se explica cómo se han encensado las propiedades de la iglesia de Ávila desde antiguo [ASDA, leg. 2, doc. 4, fol. 127r-130r]. 1522, noviembre, 27. Paradinas de San Juan. Alonso Sedeño, alcalde de la villa de Paradinas, envía una carta requisitoria contra Ana de Vera y su marido Pero Gutiérrez Altamirano de acuerdo a la petición de Juan Moreno, teniente de corregidor de la ciudad de Ávila del 22 de noviembre [ASDA, leg. 2, doc. 4, fol. 125r-v]. 1522, noviembre, 28. Villacastín. Francisco Vázquez, alcalde de Villacastín, al que se le pide que requiera a Frutos de Arre, manifiesta que este no vive en este lugar, ni tiene casa en él, ni familia a quien informar [ASDA, leg. 2, doc. 4, fol. 130r-v]. 1522, diciembre, 8. Ávila. Aparece ante el teniente de corregidor de Ávila Francisco de Morales en nombre del abad y presenta dos cartas del propio teniente, que se leen, en que, con fecha del 22 de noviembre, pide a los alcaldes de Olmedo y Paradinas de San Juan que requieran a ciertos vecinos para que aparezcan a ver hacer el traslado de algunas escrituras antiguas que se conservan en la catedral de Ávila [ASDA, leg. 2, doc. 4, fol. 118v-126r]. 1522, diciembre, 9. Ávila. Francisco de Morales, en nombre del abad y del cabildo del monasterio de Santa María del Burgo pide al teniente corregidor de Ávila que, ante la rebeldía de Ramiro de las Cuevas y su mujer, Alfonsa Vera, vecinos de Olmedo, y de Pero Gutiérrez Altamirano y su mujer, Ana de Vera, vecinos de la villa de Paradinas de San Juan, y de Frutos de Arre, vecino de Villacastín, que mande sacar un traslado de las escrituras presentadas en las que se recoge el modo como antiguamente se hacían los censos en la iglesia de Ávila, según el mandato del rey. Francisco de Morales presenta, a su vez, una carta requisitoria contra Frutos de Arre, vecino de Villacastín, y sus hijos, y contra los hijos de Isabel de Vera, su mujer [ASDA, leg. 2, doc. 4, fol. 126v-131r].

Lo relevante es que el 10 de diciembre de 1522, Juan Moreno, teniente corregidor de Ávila, manda al escribano Cristóbal de Arévalo que, vistas las diversas cartas requisitorias y el mandato del rey, saque un traslado, conciente con el original y dé signado al abad y cabildo del monasterio de Santa María de estas escrituras antiguas sobre el modo de hacer los censos³⁸⁹. El día 15, el escribano Cristóbal de Arévalo obedece al teniente corregidor de Ávila y al abad y al cabildo de Santa María y, de acuerdo al mandato del rey, realiza el traslado de diversas escrituras que se conservaban en la catedral de Ávila sobre el modo como esta iglesia hacía los censos desde antiguo para que sirvan de modelo para realizar los censos de la abadía de Santa María³⁹⁰. Concretamente realiza el traslado de los censos que se hacen con fecha del 30 de abril de 1406³⁹¹, 7 de julio de 1406³⁹², del 16 de enero de 1416³⁹³, del 18-20 de noviembre de 1416³⁹⁴ y del 18 de julio de 1421³⁹⁵. Con estas premisas, el 18 de marzo de 1530 se establece un nuevo censo sobre estas las propiedades, las que corresponden al monasterio de Santa María en Sadornil de Adaja, especificando las condiciones que deben guardar los censos de la abadía, de acuerdo a la práctica que se observa en la catedral de Ávila³⁹⁶.

El 10 de mayo del año siguiente, finalmente, Ramiro de las Cuevas y su mujer, Aldonza de Vera, aceptan la carta del nuevo censo sobre estas propiedades por las que se comprometen a pagar, cada año, para siempre jamás, la cantidad de seis-

³⁸⁹ ASDA, leg. 2, doc. 4, fol. 131r-v.

³⁹⁰ ASDA, leg. 2, doc. 4, fol. 131v- 153v.

³⁹¹ 1406, abril, 30. Bonilla de la Sierra. Juan, obispo de Ávila, da licencia al doctor Juan Rodríguez, deán de la catedral de Ávila, y a los otros canónigos y beneficiados, para que puedan entregar en censo por una cantidad razonable de maravedíes, unas casas y un corral que tienen en Fontiveros, aldea de Ávila, en la plaza del mercado [ASDA, leg. 2, doc. 4, fol. 133r-v].

³⁹² 1406, julio, 7. Ávila. El doctor Juan Rodríguez, deán de la catedral de Ávila, Gómez González, bachiller, arcediano, Gonzalo Fernández, bachiller, tesorero, y otros canónigos y beneficiados, con licencia del obispo don Juan, entregan en censo a Juan González, hijo de Domingo Juan, y a Juan Sáez, hijo de Mateos Sánchez, de Herreros de Suso, y Fernán Sánchez, vecinos todos de Fontiveros, aldea de Ávila, unas casas y un corral que tienen en este pueblo, en la plaza del mercado, que tenía Andrés Fernández, herrero, por doscientos veinte maravedíes de la moneda vieja o en reales de plata castellanos o en florines de oro aragoneses, puestos en Ávila cada año, la mitad por pascua de Navidad y la otra mitad en la fiesta de San Juan de junio [ASDA, leg. 2, doc. 4, fol. 132r-136r].

³⁹³ 1416, enero, 14. Arévalo. Juan, obispo de Ávila, da licencia a Lope Martínez y a Toribio Sánchez, canónigos de la iglesia de Ávila, para que puedan entregar en censo por una cantidad razonable de maravedíes, unas casas tienen en Ávila, dentro de la muralla [ASDA, leg. 2, doc. 4, fol. 143v-144v].

³⁹⁴ 1416, noviembre, 18-20. Ávila. Luis González de San Juan, vecino de Ávila, junto con su mujer, Catalina González, reciben del cabildo de la catedral de Ávila, a censo, una casa que tiene el cabildo dentro de la muralla de la ciudad, en el corral que dicen de la Degollada, en la que solía morar Juan Hernández Frenero, por cincuenta maravedíes, puestos en la ciudad de Ávila, la mitad por navidad y la otra mitad por la fiesta de San Juan [ASDA, leg. 2, doc. 4, fol. 136r-146r].

³⁹⁵ 1421, julio, 18. Ávila. Marcos Díaz de San Pedro, vecino de Ávila, recibe del cabildo de la catedral de Ávila, a censo, una casa que tiene el cabildo en los arrabales de la ciudad, en la calle que llaman de la Albaridería, por cuarenta y cinco maravedíes, puestos en la ciudad de Ávila, la mitad por Navidad y la otra mitad por la fiesta de San Juan [ASDA, leg. 2, doc. 4, fol. 146r-142v].

³⁹⁶ ASDA, leg. 2, doc. 4, fol. 1-43.

cientos maravedíes, puestos en el monasterio de Santa María por la pascua de Navidad¹⁹⁷. Así termina el pleito y quedan zanjadas las desavenencias del abad y del cabildo de Burgohondo contra el muchas veces citado Ramiro de las Cuevas, vecino de Olmedo, de la diócesis de Ávila. Interesa por tanto concretar en qué consisten las condiciones para dar en censo las propiedades del monasterio de Santa María, como también hiciera el cabildo del Salvador, de Ávila.

Puede servirnos de modelo uno de los censos de cuantos podrían citarse¹⁹⁸. Se trata de la referida carta de censo fechada el 13 de junio de 1450, por la que el abad don Gonzalo y los canónigos del monasterio de Santa María entregan a Luis González unas casas que tienen junto a la ermita de San Marcos en los arrabales de la ciudad de Ávila¹⁹⁹ por un censo anual de 60 maravedíes, a pagar la mitad por navidad y la otra mitad por la fiesta de San Juan (24 de junio).

En primer lugar, se exige que el abad y los canónigos estén reunidos a cabildo para poder entregar alguna propiedad a censo. Así lo pedirá también el libro de los estatutos de 1549, probablemente con más sentido habida cuenta de que, para entonces, ni el abad ni los canónigos viven en el monasterio y quieren evitar que el cabildo tome decisiones de una cierta envergadura sobre la marcha de la economía monástica sin la participación de todos los implicados²⁰⁰. Sobre todo esto, dice el texto de 1450: «Sepan quantos esta carta de incenso vieran cómo nos, el abat e canónigos et cabildo de Santa María del Burgo del Fondo, aldea de la cíudad de Ávila, estando juntos en nuestro capítulo dentro en la capilla de Santa Catalina, a campana tañida, segund que lo avemos de uso e de costumbre, llamados para lo infraescrito, e estando con nosotros en el dicho ayuntamiento don Gonçalo, abad del dicho monesterio, e Martín Gonçález, e Juan Gonçález e Pedro Ferrández, e Pedro Ferrández e Juan de la Calle e Seuastián, canónigos del dicho monesterio, otorgamos e conosçemos por esta carta que damos a ençenso e por nonbre de incenso a vos Luys Gonçález... que presente está, de unas casas con su corral que nos, el dicho abad e cabildo, avemos

¹⁹⁷ ASDA, leg. 2, doc. 4, fol. 94v-112v.

¹⁹⁸ Pueden consultarse los 28 censos que citamos entre 1422 y 1541 de entre los cientos que se conservan entre los fondos del monasterio de Santa María.

¹⁹⁹ ASDA, leg. 12, doc. 11.

²⁰⁰ Capítulo XVIII del título quinto: «Capítulo XVIII: que el prior ni cavildo no hagan censo ni resciva maiordomo de sus rentas sin que todos los canónigos capitulantes que tubieren voto estén presentes o sean llamados». «Otrosí, estatúmos y ordenamos que el prior ni cauildo no hagan censo de sus heredades ni resciban mayordomo de sus rentas ni las vendan, ni parte de ellas, sin que todos los capitulantes que tubieren voto estén presentes, e los que estubieren absentes sean llamados por las presentes, estando en el abadía, o notificándolos especialmente para qué son llamados, para que dentro de dos días primeros siguientes vengan al dicho capítulo para celebrar y hacer cualquier cosa de la(s) susodichas. E no veniendo dentro del dicho término, pasado el dicho término, puedan hacer celebrar o otorgar lo que así les conviene en su ausencia, e los canónigos capitulantes que estubieren en el Burgo, siéndoles notificado, no se ausenten, y si se ausentasen después de notificado, los que quedaren puedan celebrar cualquier cosa de lo susodicho. E si de la manera que dicho es no fueren llamados los presentes, o ausentes, queremos que lo que se hiciere en el dicho capítulo no valga, ni haia efecto, como fecho por persona que no tiene poder para lo hacen».

e tenemos en los arrauales de dicha cibdat, que son juntas con la eglesia de Sant Marcos».

Se procede a describir la propiedad que va a entregarse a censo, lo que suele hacerse recurriendo a los linderos. En este caso, las casas de que se trata tienen por linderos la desaparecida iglesia o ermita de San Marcos, las casas de Diego González Nieto, vecino de esta ciudad, el corral de acceso a la propia iglesia y, delante de las casas de que se trata, la calle pública o del rey. Este mecanismo presupone unas ciertas formas que el monasterio quiere aclarar. Se explica en el documento que las casas y el corral se entregan por este procedimiento de censo, no como propiedad, no como venta o permuta. Lo que no impide que el poseedor del censo tenga unos derechos ciertamente amplios. Entre estos derechos se incluye la posibilidad de entregarlas como herencia a sus sucesores, quienes las recibirán con las mismas condiciones y con las mejoras que se hayan efectuado en vida del firmante. Se especifica también lo que se va a cobrar por ellas, en este caso sesenta maravedíes al año, y el tiempo de duración: para siempre jamás.

Enseguida se especifican los plazos y los lugares de entrega del monto del censo. Es voluntad del abad y del monasterio, como también es habitual en los censos del cabildo de Ávila, que los maravedíes que se han fijado como renta, para siempre jamás, los entregue el citado Luis González, o sus herederos, o aquellos que por él o por ellos tuvieran legítimamente estas casas y este corral, al mayordomo de la cofradía de esta iglesia de San Marcos, que los empleará para ayuda de la fábrica, aumento de la iglesia y para su ornato. Debe entregarlos en este lugar la mitad por la fiesta de Navidad y la otra mitad por la fiesta de San Juan, cada año; aunque hay otros casos en los que se especifican otras fechas, como la de San Cebrián o San Cipriano, el 16 de septiembre.

Por si quedara alguna duda del procedimiento que se está siguiendo en la elaboración de este censo, el notario incorpora la expresión que ya mencionamos arriba: que este censo se está elaborando con las mismas condiciones y según y por la vía y orden y manera que los señores deán y cabildo de la iglesia de San Salvador de Ávila encierran sus casas y heredades y posesiones. Dentro de las posibilidades que ofrece el censo, está la de poderlo vender, pero el abad establece que, si pensara hacerlo, antes debe consultarle para que, con una cierta prioridad de compra, decida si le interesa recuperarlas o no y, en cualquier caso, para recibir por el mayordomo de la iglesia de San Marcos el diezmo de la venta.

Nunca puede ser vendido sino con la carga de este censo, que deberá abonar el nuevo poseedor con las mismas condiciones. Si no fuera así, no valdría la venta de estas casas, como se especifica. El abad se compromete, en su nombre y en el de sus sucesores, si el poseedor de las casas y el corral cumple las condiciones del censo, a dejarlas libres, totalmente, sin demanda ni juicio, para que sea firme y valedero este compromiso en todo tiempo y lugar, bajo la pena de cincuenta maravedíes por cada día que no lo cumpliera. En el mismo sentido se expresa el nuevo poseedor de las casas y el corral de que se trata, quien se compromete a cumplir las condiciones que se fijan, según hacen el deán y el cabildo de la iglesia de Ávila. El arrendatario se obliga a sí mismo y a todos

sus bienes, tanto muebles como raíces, y los de sus sucesores, si en alguna de estas penas cayera, como se especifica ante los testigos presentados, que firman dos cartas, una para cada parte, en la capilla de Santa Catalina, dentro de la clausura del monasterio de Santa María. En esta ocasión es notario Alfonso Ferrández de Villatoro y son testigos Juan Sánchez, Juan Blázquez, hijo de Ferrández Sánchez, y Alfonso, criado del abad don Gonzalo, vecinos en este lugar del Burgo.

9.3. CIERTAS PRETENSIONES DE SEÑORIALIZACIÓN

La documentación que manejamos en relación con el monasterio de Santa María deja traslucir ciertos proyectos de construir, en el marco de un territorio de reallengo, como es el de la ciudad y la Tierra de Ávila, un determinado señorío monástico o abadengo, fundamentalmente en torno a los prelados de la segunda mitad del siglo XV y la primera del XVI. Resulta complejo confirmar este extremo sobre una base documental inicialmente fragmentada. De hecho, aunque en diversos estadios de este proceso se puede hablar de una cierta propiedad privilegiada, que se extiende también sobre las diversas dehesas que se enumeran en el privilegio de la Mesta de 1405, sobre todo las de La Aldehuela y Navarredonda, lo que parece confirmar la historia es que en ningún momento se puede hablar de señorío ni de jurisdicción civil o criminal de los abades del Burgo.



Navarredondilla sufre un intenso proceso de señorrialización fundamentalmente durante el abadado de Juan Dávila y Arias (1506-1557).

Las pretensiones de un monasterio suficientemente alejado del poder central del concejo de Ávila como para entender que resultara posible este proceso de crear un señorío sobre este territorio, al igual que también hicieran otros señores como Pedro Dávila, entre otros, quedan postergadas por la fuerza que ha ido adquiriendo desde finales del siglo XIII el propio concejo de la aldea del Burgo, cuyos límites, por razones que no es fácil agotar definitivamente, coinciden con los de la abadía y cuyas collaciones se enmarcan entre los términos de las parroquias del monasterio de Santa María. Si indicamos arriba la llamativa acumulación patrimonial del abad don Gonzalo (1440-1465) sobre el término de Navalosa, completamos ahora el argumento con textos que pretenden salir al paso de los proyectos de Pedro Vázquez del Espinar (1496-1505) y del abad don Juan (1506-1557). Ninguno de ellos logra consolidar señorío alguno sobre el concejo del Burgo ni sobre otros cualesquiera concejos de la Tierra de la ciudad de Ávila.

9.3.1. Una abadía en la Tierra de la ciudad de Ávila

En un momento dado, el profesor Carmelo de Luis, al referirse al monasterio de Santa María, en el tratamiento de los diferentes señoríos eclesiásticos que se ubican en el territorio diocesano abulense, afirma que este no llegó a consolidar un señorío abadengo o prelaticio⁴⁰¹. De hecho, a pesar de las diferentes amenazas que esta condición experimenta a lo largo de los siglos bajomedievales, el territorio de la abadía permanece integrado, aun con cierta autonomía, en el concejo de la ciudad y la Tierra de Ávila. Diversos historiadores han dedicado numerosas páginas a estudiar los diferentes señoríos y el proceso de señorialización que se desarrolla en el territorio abulense desde finales del siglo XIII y a lo largo de buena parte del siglo XIV, hasta los primeros años del XV. Baste poner como ejemplos los trabajos del profesor Ángel Barrios y del ya citado Carmelo de Luis, quien ha sacado a la luz buena parte de los pormenores de los intensos de hacer señorío en el valle del Alberche por parte, entre otros, del señor de Las Navas y de Villafanca a finales del siglo XV. Sin embargo, resultan más escasas las monografías sobre los concejos de realengo y, en particular, sobre el alfoz del concejo de la ciudad de Ávila. En este campo resultan fundamentales los trabajos del profesor Monsalvo Antón que redacta el texto correspondiente en el tercer tomo de la *Historia de Ávila*.

⁴⁰¹ «A lo largo de la Edad Media se constituyó una colegiata-abadía de real patronato y de privativa presentación. Llegó a poseer numerosas propiedades, prerrogativas, privilegios y exenciones, haciéndose cargo del cuidado religioso de los vecinos de las parroquias por lo que le correspondían los diezmos y primicias de su territorio. Estas parroquias fueron: Burgoondo, Navarredondilla, Navatalgordo, Navaqueresa, Navalosa, Hoyocasero, Navarrevisa, Navaluenga y Navalacruz, más los despoblados actuales de Acevedilla, Aldehuela, Doshermanos, Majada del Berueco y Palancarejo. Aunque parece ser que la jurisdicción eclesiástica y espiritual que ejercía el abad sobre la abadía y todo su distrito había sido usurpada al obispado de Ávila, ya que, según la *Relación del obispo don Lorenzo de Otaduy en 1610*, no tenía ni título ni fundamento, sirviendo la abadía desde finales del siglo XVI de refugio de los hombres malos desterrados del obispado». Vid. LUIS LÓPEZ, C. «Evolución del territorio y su proceso de señorialización». SER QUIJANO, G. DEL (Coord.). *Historia de Ávila III. Edad Media (siglos XIV-XV)*. Ávila 2006, p. 177-211. ID. «Señoríos eclesiásticos». SER QUIJANO, G. DEL (Coord.). *Historia de Ávila III...*, p. 213-274.

En este extenso capítulo, el profesor Monsalvo revisa la documentación al caso y comprueba la significatividad del peso del realengo frente al señorío en el marco del territorio diocesano abulense, lo que llama «territorio histórico abulense». De acuerdo a los repartimientos de 1458, 1476 y 1477, pero también en el contexto de otras comprobaciones, queda patente la importancia de esta organización jurídico-administrativa frente al señorío. En este territorio, la relevancia de la ciudad de Ávila, en el contexto de otras villas de realengo, como Arévalo, Olmedo o Madrigal, se expresa en parámetros cuantitativos y, poblacionales, pero también políticos y jurisdiccionales.

En este capítulo de la *Historia de Ávila*, se explica la estructura del gobierno de la ciudad y su Tierra, de los mecanismos del regimiento y de otros aspectos de la administración municipal, a la vez que se avanza en la comprensión de la idea de poder en esta estructura mental bajomedieval. Una de las numerosas referencias al espacio que nos ocupa en este trabajo de investigación la dedica el profesor Monsalvo a recuperar las pretensiones señorizadoras del mencionado Pedro Dávila durante el reinado de los Reyes Católicos, precisamente para manifestar la importancia del poder regio frente al todopoderoso regidor local, quien, al final de un proceso de pérdida cualitativa de la relevancia de la clientelista oligarquía local, vio frustrado su proyecto en el marco de una justicia real cada vez más intervencionista. Aquí se detallan, entre otras, las cuestiones referentes a los bandos y a las banderías, a las luchas internas de los diversos señores para confirmar su ámbito de influencia local y su apropiación de cargos públicos.

Resulta interesante el tratamiento que hace el profesor sobre las aldeas de la Tierra de Ávila. Se explica que la aldea era la unidad básica de encuadramiento cuya institución específica era el concejo rural. Normalmente, cada aldea correspondía con una parroquia, aunque, completa, existían concejos de aldea muy amplios, sobre todo en áreas serranas, que incluían el núcleo principal, el pueblo propiamente dicho, que daba nombre al concejo rural, y varias collaciones rurales o adegañas. Estos anejos, que mantienen una mínima estructura organizativa, estaban encuadrados y en cierto grado subordinados a la aldea principal.

Precisamente el sexmo de Santiago, en el que se inscribe el concejo del Burgo, parece haber sido el más característico de esta situación, donde existe una pequeña o mediana comarca articulada por una gran aldea madre y varios núcleos agregados o subordinados. Menciona específicamente las adegañas que forman parte del concejo rural de Burgohondo y la nomenclatura que algunas de ellas, como la aldea de Navalenga, adquiere al final de la Edad Media⁴⁰²: «El amplio concejo rural de Burgohondo incluía, aparte del núcleo así llamado, las collaciones o pequeños pueblos de Navalosa, Navarrevisca, Navaquesera, Navatalgordo, Navalvado, Navalenga y Hoyocesero (Hoyocasero). No obstante, en algunos documentos de las últimas décadas del siglo, alguno de estos lugares, en concreto Navalenga, aparece como “aldea de Ávila”, lo que no quiere decir que hubiera roto su vinculación con el Burgo». Al lado de Burgohondo, se enumeran otros grandes concejos de

⁴⁰² MONSALVO ANTÓN, J. M. «El realengo y sus estructuras...», p. 131-134.

aldea, como Cebreros, San Bartolomé, Navalmoral o El Barraco, algunas de cuyas parroquias, en algún momento de su historia, enviaron los diezmos al monasterio de Santa María.

9.3.2. La bula de Alejandro VI (1496) según la relación del obispo Otaduy

En respuesta a la bula del papa Alejandro VI emitida en 1496 en el transcurso del abadiato de Pedro Vázquez del Espinar (1496-1505), el obispo Lorenzo Otaduy Avenidaño (1599-1611) emite una valoración frente a la pretensión de que la mencionada carta sea el refrendo pontificio de su secular señorío⁴⁰³. Otaduy dedica parte de su relación de 1605⁴⁰⁴ a la explicación de la falta de razón del abad Miguel de Brizaños, quien pretende erigir su jurisdicción cuasiepiscopal sobre los habitantes de la abadía. En el marco de este conflicto, el obispo insiste en las dificultades que atraviesa la comarca del Alto Alberche sobre todo por aquella usurpación que, sin título ni fundamento, hace el abad de la jurisdicción ordinaria del obispo de Ávila. Dice Otaduy que antes de la bula de León X de 1514, el monasterio de Santa María era de clérigos regulares y por tanto de religiosos de san Agustín quienes, al igual que el resto de los religiosos, estaban exentos de la jurisdicción ordinaria del obispo diocesano. Sin embargo, al eximirles de los votos exigidos a los religiosos, el papa les saca de serlo verdaderamente y, por tanto, de acuerdo al concilio tridentino, deben permanecer sujetos a su episcopal jurisdicción.

Insiste en la desatención que sufren los pueblos del Alto Alberche: «Tienen estos nueve pueblos que llaman de la abbadía el más infeliz estado que católicos pueden tener, porque el abbad, sin tener jurisdicción alguna sobre ellos, exerce jurisdicción casi episcopal, usurpándola toda al obispo de Ávila, cuya es por todo derecho divino y canónico». Explica que el abad usurpa esta jurisdicción, «sin tener título alguno... porque no tiene lo primero preuillegio que se la dé, porque el que dicen... de Alejandro sexto, solamente exemptúa al abbad, prior y canónigos de la jurisdicción ordinaria del obispo de Ávila y del metropolitano... que era el año de cuatrocientos y noventa y ocho (sic)...». Todo esto sucede «diez y seis años antes de los statutos confirmados por León décimo» que envía bula en 1514.

⁴⁰³ Concretamente el texto lleva por título: «Relación de la posición del obispo de Ávila Lorenzo Otaduy Avenidaño en el pleito contra el abad de Burgohondo sobre la jurisdicción episcopal en los lugares de la abadía». No tiene fecha ni habla de personajes concretos. Por el contexto parece se refiere al abad Miguel de Brizaños que empieza a serlo en 1593. Habla del «abad anterior inmediato», don Melchor Pérez de Arteaga y de los más de 12 años que habían pasado desde que «vino a ser abad», lo que sucedió en 1580. Vid. ADA 2.040, sit. 32.3.4. doc. 3.

⁴⁰⁴ Vid. nota anterior. Pueden verse los trabajos del profesor Sobrino Chomón, que recoge la relación del año 1610 y los pormenores de las dificultades del abad de Burgohondo con el obispo de Ávila. Vid. SOBRINO CHOMÓN, T. *Episcopado abulense. Siglos XVI-XVIII*. Ávila 1983. Vid. también nuestro trabajo CALVO GÓMEZ, J. A. «Aportación al estudio de los conflictos entre poderes eclesiásticos: el obispo de Ávila y el abad de Santa María de Burgohondo (1179-1819)». *Abula*, 8. En prensa.

Entonces, en la colegiata de Burgohondo «eran verdaderos canónigos regulares y religiosos de la Orden de sant Augustín, y ansí no fue mucho que el papa les hiçiese exemptos de la jurisdiccion de los ordinarios como lo son todos los demás religiosos de esta y de las demás órdenes». Lo que el obispo no puede admitir es que esta dispensa se mantenga después de la desaparición de su condición religiosa: «después que salieron de la vida monástica y regular de la clausura del monasterio y sin voto de pobreza... están sujetos al ordinario como expressamene lo determina el... concilio de Trento... Y ansimismo sus iglesias...».

En este contexto, el obispo se refiere a los vasallos de la abadía, y con esta noticia elabora la explicación que más compete a nuestro tema. Al referirse el papa a los vasallos del abad, y de la exención que de la jurisdiccion del obispo de Ávila les hace también a ellos, el abad Brizáños, como otros con anterioridad, pretende legitimar un cierto señorío secular, que nada tiene que ver con la exención eclesiástica de que se trata. «Y –continúa el obispo– aunque la bulla tanbien exima a los vasallos del abbad, prior y canónigos de la jurisdiccion del ordinario por aber pedido esta exemption a Alejandro VI Pedro Vázquez, que entonces tenía tambien la abbadía en encomienda, como arriua diximos que la tubo don Juan de Áuila por inclinar e inducir con esto a Su Santidad para que le concediesse la exemption para sí y sus canónigos, como para regulares que tenían basallos...», en ningún momento, aclara, el abad tuvo vasallos bajo su jurisdiccion, sino que todos los habitantes del valle son vasallos del rey y, por tanto, sujetos al corregidor de la ciudad y de la Tierra de Ávila: «La verdad es que ni agora tienen basallos ni nunca los tubieron, y ansí la bulla quanto a esto fue subrepticia y nulla, porque todos los vecinos de los nueve lugares (que todos son aldeas de Áuila) son y fueron siempre vasallos de Vuestra Magestad, sujetos inmediatamente al corregidor de Áuila».

El discurso termina con una larga explicación sobre la exención (pasiva) de la jurisdiccion del obispo y la concesión de la propia jurisdiccion (activa) sobre los habitantes del valle, para concluir que el abad y el convento recibieron del papa la exención de su episcopal jurisdiccion, pero que los mantuvieron bajo la autoridad del propio pontífice y, por tanto, no les constituyó en señores por sí y sobre sí, de acuerdo a cierta terminología. En definitiva, la bula de Alejandro VI, ganada en tiempos del Pedro Vázquez, no se puede considerar referente para el pretendido señorío del monasterio de Santa María. Vázquez del Espinar, que hace un intenso ejercicio de apeo y deslinde de las propiedades de la abadía, como tampoco Miguel de Brizáños, no pue de encontrar aquí ningún argumento para sus particulares pretensiones de señorialización y menos comprender que en las palabras del pontífice se confirma la existencia de cierto señorío sobre los habitantes del valle.

9.3.3. El abad Pedro Vázquez del Espinar (1496-1505) y uno de los pleitos sobre la dehesa de La Aldehuela

La dehesa de La Aldehuela, que entregara al monasterio el juez de la Mesta en 1405, representa para el abad Pedro Vázquez del Espinar un territorio especialmente valioso a la hora de retomar sus pretensiones señorizadoras. Pero las dificultades que encuentra para fortalecer siquiera su condición de propietario limitan cualquier otra posibilidad que no retomará el abad don Juan, su sucesor, más empeñado en confirmar su señorío en la dehesa y hoy municipio de Navarredondilla. A principios del siglo XVII se elabora la reseña de uno de los pleitos que por este territorio enfrentó al propio abad contra el concejo del Burgo. Más adelante, al estudiar su relación, abordaremos un estudio sobre otro de los pleitos que, en torno a esta dehesa, les enfrentó ya a mediados del siglo XV.

El 30 de mayo de 1500 se emite una primera sentencia sobre el pleito de La Aldehuela⁴⁰⁵. Como reza el memorial que se redacta en 1617, el abad y el convento dieron poder a Pedro de Alcázar, vecino de Ávila, procurador de dicho abad, para que pudiese señalar por jueces árbitros a Francisco González de Frisueda, inquisidor, y a Juan de Deza, corregidor de Ávila, «para el pleito y diferencia que se tratava entre los dichos abad y convento de la una parte, con el dicho concejo del Burgo». El concejo dio poder semejante a Benito Sánchez, vecino de Hoyocasero, para que, con licencia de la justicia y regimiento de la ciudad, nombrase estos mismos jueces.



La dehesa de La Aldehuela, en permanente discusión.

Continúa la crónica: «Y con la dicha lizencia, se comprometieron los dichos pleitos. E ansí parece por los dichos poderes y lizencia de justicia y regimiento y compromiso. Y los dichos jueces árbitros dieron sentencia en los dichos pleitos en la ziudad de Ávila a 30 días de mayo de 1500». Por esta sentencia se manda que, si los vecinos del Burgo quieren labrar en La Aldehuela, deben pedir licencia al abad, y pagar

⁴⁰⁵ ASDA, leg. 9, doc. 2, fol. 7v. Hay copia en ASDA. Pergaminos, 4.

el correspondiente terrazgo a partir del segundo año, «...e para ello enbién un canónigo o otra persona que se las señale». Lo que no queda claro es el margen de maniobra del monasterio pues, en caso de que no se indiquen los lugares del labrado en el paso de tres días, serán los alcaldes los que los marquen, ninguneando las facultades canónicas, aunque les obliguen a pagar el terrazgo correspondiente: «Y si el dicho abad y conuento, después de requerido, no quisiere dar la dicha lizencia, que pasados tres días... puedan los alcaldes del dicho concejo señalar la dicha tierra a quien la demandare. Y que los que así labraren las dichas tierras de La Aldegüela, sean obligados a pagar terrazgo al dicho abad y conuento, otro tanto como lo que labraren, con tanto que el primero año que tomaren la dicha tierra y la desmontaren y rozaren no paguen cosa alguna del dicho terrazgo⁴⁰⁶».

La sentencia de 1500 afirma que nadie puede meter allí ningún tipo de ganado bravo sin licencia del abad, aunque sí los mansos, sin ser molestados. Sólo los prados de La Rinconada y La Aldegüela parecen sujetos a un control más directo por razones que no se detallan: «E que el dicho abad y conuento y el dicho concejo... puedan acotar los prados de La Rinconada y del Aldegüela por el tiempo que bien visto les fuere y que en dicho tiempo no pueda ninguno entrar con ningún ganado bravo ni manso a pazer los dichos prados. Y si entraren, que los puedan prender, así los del conuento como los del concejo». Aunque sólo temporalmente: «Y pasado el tiempo que así estubieren acotados los dichos prados, que los puedan segar y pacer del dicho abad y conuento y el dicho concejo del Burgo⁴⁰⁷».

Se especifican algunas condiciones particulares. El concejo debe pedir ciertas licencias al abad; pero, si no se las da en determinados plazos, los hombres del concejo se las podrán tomar, lo que, como venimos diciendo, complica la consolidación patrimonial y, en todo caso, cualquier pretensión de constituir un cierto señorío sobre la dehesa y sus habitantes: «El prado del Exido que se dize del Abad, que no le puedan zerrar, ni zerrar el dicho abad y conuento más de que esté según y como está, y lo pazcan comúnmente el dicho concejo e conuento. Y que quando el concejo quisiere regar el exido y el sobredicho prado, demande lizencia al abad o conuento, e que el abad y conuento sean obligados a dar la lizencia. E si la negaren que, pasados tres días después de pedida, que los alcaldes del dicho concejo la puedan dar e regar los dichos prados y exidos. E que, quando el dicho concejo oviere menester heras para poner sus panes, que pidan lizencia al abad y conuento y que el abad o conuento se las señale... dentro de un día. Y si no lo hicieren, que pasado el dicho día, el concejo del Burgo las pueda señalar».

Un cierto signo de capacidad de gobierno sobre la dehesa la ofrece la consideración sobre los molinos y otros edificios que se pudieran construir, para los que se exige la licencia del abad y de los que obtendría los diezmos y otras rentas que no se detallan: «E que, si algunos quisieren edificar molinos, batañas e güertas, o otros edificios en las riberas que son dentro del dicho término del Aldegüela, que no lo puedan

⁴⁰⁶ ASDA, leg. 9, doc. 2, fol. 8r.

⁴⁰⁷ ASDA, leg. 9, doc. 2, fol. 8r-8v.

edificar sin lizencia del dicho abad o conbento y se yguale con el dicho abad o conbento. Y lo que ansí fuere ygualdo, que se lo paguen al dicho abad y conbento y que los que están edificados, que pague por ellos su renta, según como están ygualados⁴⁰⁸».

Al igual que veremos que sucedió en 1464-65, en la sentencia de 1500 se hace luego una distinción entre los vecinos del concejo y los que no pertenecen a él, aunque específica algunas condiciones de usos compartidos: «Si algunos de fuera del dicho concejo entraren en la dicha dehesa del Aldegüela a cortar, pazer, cazar o rozar, que le puedan prender el dicho abad o conbento o el dicho concejo del Burgo. Y que los vezinos del dicho concejo del Burgo puedan libremente cortar leñas e madera para sus casas y edificios e para los molinos, batanes, carretas, arados o güertas sin pedir lizencia al dicho abad... Y ninguno pueda vender madera ni leña de la dicha dehesa de La Aldigüela fuera del dicho concejo. Ningún vezino del dicho concejo pueda, uno a otro, vender madera ni pino de la dicha dehesa, salvo si no fuere leña para quemar. Y que el que lo contrario hiciere y fuere tomado, que le lleven la pena acotumbrada. Y que el dicho exido que está a la salida del dicho monasterio sea común para pasto al dicho concejo y conbento con tanto que ni al dicho concejo ni monasterio no le pueda sembrar ni arar ni zencar. Y si el dicho monasterio tuviere necesidad de hedificar alguna cosa para el servicio de la dicha casa junto al dicho monasterio, que lo pueda hacer. E que los pinos alvares que están en derecho de la casa, que los tenga el monasterio e sean suios, e si algunos pinos nacieran de nuevo, que sean comunes e que las cortas que se hizieren en el Ruido, se paguen de por medio⁴⁰⁹».

Parecen conformes las partes sobre los términos de esta sentencia. Tan sólo se pide la confirmación de Su Santidad y del consejo real en el plazo de un año, reservados ciertos derechos para los jueces, caso de que quisieran hacer nuevas avenencias sobre el tema de la caza. Del 25 de enero de 1503 tenemos noticia de un nuevo concierto sobre el particular. En 1500 se había determinado que ni el concejo ni los vecinos del Burgo pudiesen pastar con sus ganados bravos en la dehesa de La Aldehuela. Ahora las cosas han cambiado: «El dicho abad e conbento tuvieron... por bien de les dar lugar y lizencia al dicho concejo e vezinos de él para que, desde allí adelante, para siempre jamás, pudieren pazer con sus ganados bravos y mansos en el término de La Aldigüela sin pena ni contradicción alguna, reserbando para sí todo lo otro en la dicha sentencia contenido⁴¹⁰».

Más allá de nuestros límites, el 22 de octubre de 1560, el abad pone una nueva demanda contra el concejo por haber usado del término de La Aldehuela: «El dicho concejo y vezinos, de hecho y por fuerza, por aber estado los abades del dicho monasterio ausentes, han entrado a pazer con sus ganados el dicho término y dehesa que dizen de La Aldigüela, e han rompido e labrado el dicho término, de tres en tres años, so color de dezir que el dicho abad y prior les han dado

⁴⁰⁸ ASDA, leg. 9, doc. 2, fol. 8v-9r.

⁴⁰⁹ ASDA, leg. 9, doc. 2, fol. 9r-9v.

⁴¹⁰ ASDA, leg. 9, doc. 2, fol. 9v-10r, 12r.

lizenzia para ello e que el dicho concejo y vezinos de él, lo molestan en la dicha propiedad y posesión, uso y aprovechamiento⁴¹¹. A la demanda, según se narra⁴¹², contesta el concejo que este territorio no es término redondo por sí, sino que está inserto en los límites de este mismo concejo y, por tanto, sometido al régimen específico de aprovechamiento que se detalla.

Todavía se anota un dato más que aprueba la actuación del concejo y, por tanto, complica todavía más las pretensiones del abad, ahora ya no Pedro Vázquez del Espinar: «Y porque quando el abad, prior y conuento tuviera algún derecho en dicho término del Aldegüela, el concejo y vezinos han estado y están en quieta y pacífica posesión, uso y costumbre de pazer con sus ganados, mayores y menores, bravos y mansos, de trabajo y de lavor, de día y de noche, y en todo el tiempo del año, en el dicho término del Aldegüela y prados de él, y de bever las aguas, y de dormir y sestear y de rozar y cortar leña, y de romper y arar la tierra, y de los dichos aprovechamientos del pasto... y en lo que toca al otro término que dizan de entre el arroyo de Botijas y el Zaire, es propio del dicho concejo y vezinos de él, y como tal han hecho aprovechamientos y tienen fundada su yntención de derecho y quando las partes contrarias tuvieran algún derecho en la propiedad que se niega por el uso y posesión que el dicho concejo y vezinos de él han tenido de tiempo ymemorial a esta parte a vastado para prescribir el dicho término de pasto, roza y corta y de los otros aprovechamientos⁴¹³.» Por todo ello, piden ser absueltos de la demanda y que se ponga perpetuo silencio al abad, prior y conuento del Burgo⁴¹⁴.

El abad presenta para su ayuda un documento de 1499. También hace mención de la investigación que con fecha de julio de 1561 hace Diego Rodríguez, receptor de la real Chancillería de Valladolid. Aunque sobrepasa los límites cronológicos que nos hemos marcado, interesa rescatar la información que ofrece este texto, que se refiere a cuanto han conocido los vecinos del concejo unos años atrás.

En esta averiguación, dice el memorial, se prueba la intención del abad, pero ahora ya es demasiado tarde: «Se prueba que el dicho término de La Aldigüela es propio del abad y canónigos, e que han puesto en él guardas, que le an guardado, y, en lo que toca al aterrazgar, que lo haían dado a terrazgo a los vezinos del dicho concejo está muy averiguado, y lo confiesan algunos de los vezinos del dicho concejo... Y en lo que toca al cortar, y que havían prendado las dichas guardias a los vezinos del dicho concejo porque havían cortado, lo dizan muchos de los dichos vezinos aunque no concluyen de tiempo señalado; y en lo que toca al prender por el pacer, lo dizan algunos testigos,

⁴¹¹ ASDA, leg. 9, doc. 2, fol. 1v. El dato se recoge de un documento del 27 de agosto de 1614.

⁴¹² ASDA, leg. 9, doc. 2, fol. 1r. «Memorial y relazion del pleito que se ha mantenido entre (el monasterio de Santa María y) el concejo del Burgo el Hondo, que son nueve lugares: el dicho lugar del Burgo el Hondo, con sus adegañas».

⁴¹³ ASDA, leg. 9, doc. 2, fol. 3r.

⁴¹⁴ ASDA, leg. 9, doc. 2, fol. 3r.

pocos, y los más testigos dizen que han visto todo género de ganados en la dicha Aldigüela, y que no sabe(n) si lo traían con lizencia o sin ella; y en lo que toca al término de entre el arroyo de Botijas y el Zaire, dizen los testigos que es del abad y canónigos porque los han visto cortar pinos que han querido y prender a los que en él lo an cortado y estorbado que edifique uno que comenzó una casa e hizo los cimientos de ella⁴¹⁵.

Tarde para las intenciones del abad Vázquez del Espinar, el 16 de mayo de 1578, se dio sentencia en la Chancillería de Valladolid, por la cual se declaró que el abad, prior y canónigos de Santa María probaron su demanda y que la parte del dicho concejo no probó sus intenciones: «Declararon el término de La Aldigüela con sus dehesas... y el término y el monte que dizen de entre el arroyo Botijas y el Zaire, donde dizen los pinos albares, como ban hacia el dicho monasterio y lugar del Burgo y sus güertas ser y pertenezer al dicho abad, prior y canónigos, y como tal suyo propio se lo adjudican, y condenan al dicho concejo y vecinos a que no entren a hacer aprovechamiento alguno en los dichos términos sin lizencia y consentimiento del dicho abad..., y condenan al dicho concejo del Burgo que dentro de veinte días... buelvan y restituyan al abad, prior y canónigos todo lo que del dicho término les obieren entrado y ocupado con fructos y rentas que han rentado o podido rentar desde que lo entraron y ocuparon⁴¹⁶».

Una nueva súplica del concejo lleva fecha del 26 de agosto de 1578⁴¹⁷. No han quedado conformes con la sentencia del 16 de mayo. Se trata ahora de demostrar que La Aldehuela no es un término redondo del monasterio: «El término de La Aldigüela es un pago que está incluso... en los otros términos de los lugares del concejo del Burgo, y que no es término zerrado... y lo mismo se prueba del término que es entre (el arroyo de) Botijas y el Çaide, que dizen Pinos Alvares, y que este dicho término... es... apartado y distinto del Aldigüela, y que los divide un camino real, e una garganta, y que está un tiro de piedra el uno del otro y que de tiempo y nmemoral a esta parte se ha usado y acontumbrado que todas las veces que han querido... romper e arar los vecinos de los dichos lugares del concejo del Burgo, han pedido lizenzia al abad y conbento... y que un canónigo ha ido a señalar la dicha tierra. Y si, pedida la lizenzia, dentro de treinta días no se la dan, los dichos alcaldes del dicho lugar del Burgo han señalado la tierra. Y quando se rompe de nuevo la tierra no se paga fruto el primer año y por los demás se paga tanto quanto se siembra, por cada fanega de sembradura, una al abad y convento».

En la misma súplica de 26 de agosto de 1578, parece que el concejo da por bien probada también la materia de los pastos⁴¹⁸: «Y ansí mismo, está probado que, de tiempo inmemorial a esta parte, los vecinos de los lugares del dicho concejo del Burgo han pastado con sus ganados maiores e menores, bravos y mansos, de día e

⁴¹⁵ ASDA, leg. 9, doc. 2, fol. 3r-3v.

⁴¹⁶ ASDA, leg. 9, doc. 2, fol. 5r-5v.

⁴¹⁷ ASDA, leg. 9, doc. 2, fol. 5v-6r.

⁴¹⁸ ASDA, leg. 9, doc. 2, fol. 6r-6v.

de noche, en todo el tiempo del año en todo el término de La Aldigüela, sin costar cosa alguna. Por lo que, aunque en tiempo se acotó un pedazo para dehesa de caza y monte del dicho abad y canónigos, nunca se guardó, antes siempre se pació e cortó, biéndolo e sabiéndolo el abad y canónigos y no lo contradiziendo». Continúa su explicación de cómo los vecinos del concejo se han aprovechado del término de La Aldehuela con el consentimiento tácito del abad y monasterio⁴¹⁹.

Diversas circunstancias hacen que la real Chancillería dé finalmente la razón al monasterio⁴²⁰. Hay una nota que recoge e ilustra el final del pleito: «En 27 de agosto de 1617 se dio sentencia en grado de suplicación y rebista por la real Chancillería de Valladolid en favor del abad y cabildo de este del Burgo y contra el concejo del mismo y en 30 de marzo de 1625 se salvó la ejecutoria por la misma real Chancillería y pasada por el tribunal de Ávila la que se notificó en 25 de febrero de 1626 a los alcaldes del concejo en sus personas la qual por testimonio obra en el archivo de la yglesia de Burgohondo»⁴²¹. En definitiva, el abad Pedro Vázquez del Espinar nunca pudo disfrutar de la dehesa de La Aldehuela como suya propia y siempre se vio sujeto a las dificultades que le plantearon los hombres del concejo del Burgo. Si no fue capaz de consolidar la propiedad, con mayor dificultad podía aspirar a hacer de esta gran superficie espacio sobre el que ejercer un cierto señorío, como tampoco sobre otros territorios del concejo del Burgo.

9.3.4. El abad don Juan (1506-1557) y el último intento de señorialización

La última parada en el estudio de las dificultades que los diversos abades de finales de la Edad Media encuentran en sus pretensiones de consolidar un señorío en el territorio del concejo del Burgo nos lleva hasta uno de los pleitos que mantiene el abad don Juan contra los hombres del lugar. El texto del pleito, en grado de apelación, fechado el 2 de septiembre de 1554, sobre uno anterior de 19 de agosto de 1551, ha llegado en un documento fechado en Ávila en 1668 que dice ser: «Autos compulsados del oficio de Juste de San Martín, notario de la audiencia de Ávila sobre el pleito del abad del Burgo con el obispo de Ávila»⁴²².

⁴¹⁹ ASDA, leg. 9, doc. 2, fol. 5v-7v.

⁴²⁰ «Relación de un pleito que se estaba siguiendo en segunda ynstancia en la Chancillería de Valladolid por el abad y canónigos sobre el término del Aldegüela, el yntermedio del arroyo Botijas y El Zaire y Pinos Alvares, contra este concejo del Burgo». ASDA, leg. 9, doc. 2, fol. 14v.

⁴²¹ ASDA, leg. 9, doc. 2, fol. 13v-14r.

⁴²² ADA 2.042, sit. 32.4.1B, doc. 12, fol. 3ss. «Y en cumplimiento y ejecución de la dicha real cédu la (de 15 de julio de 1668, en el pleito de don Pedro Núñez de Escobar contra el obispo de Ávila) de Su Magestad, yo el dicho Juste San Martín, notario público apostólico, uno de los cuatro perpetuos del número de la audiencia eclesiástica de la ciudad de Ávila y su obispado, doi fe y verdadero testimonio cómo ante Blasco Dávila, mi antecesor, se trató pleito en este dicha audiencia entre don Joan Dávila, abad que fue del Burgohondo, y con su poder otorgado en esta audiencia en diez y nueve de agosto de mil y quinientos y cincuenta y uno ante el dicho Blasco Dávila de la una parte, y de la otra el concejo y hombres buenos del lugar del Burgo Ondo, sobre ciertos diezmos, el qual se llevó en grado de apelación ante el juez metropolitano que reside en la ciudad de Salamanca de esta provincia de Santiago. Y auiéndose recuido la causa a

Nos interesa, sobre todo, la respuesta que ofrecen los testigos a la tercera pregunta que se les formula en un pleito que tiene que ver con los derechos sobre los diezmos del concejo del Burgo⁴²³. Se está tratando sobre la jurisdicción eclesiástica que el abad tiene sobre la abadía, pero, a un tiempo, los testigos presentados anotan ciertas consideraciones sobre la jurisdicción secular y sobre el pretendido señorío que el abad don Juan, como otros que le precedieron, nunca llegó a consolidar. El licenciado Pedro Deza, juez y vicario general de Santiago, por fray Juan de Toledo, cardenal y arzobispo de Santiago, da comisión del pleito a los priores de los monasterios de Nuestra Señora de la Antigua y Nuestra Señora del Carmen, de la ciudad de Ávila, para que reciban los testimonios correspondientes a esta causa, ahora en grado de apelación. Anota el vicario de Santiago: «Sepan que ante nos, en esta metropolitana audiencia, en grado de apelación, pende pleito entre partes de la una el concejo y hombres buenos y oficiales públicos de la villa del Burgo Ondo, y sus biris consortes, y de la otra, el muy illustre señor don Joan Dávila, abad de Alcalá la Real y de la dicha villa del Burgo Ondo...».

Apelada parte de la sentencia del pleito que se trató en la audiencia de Ávila por Bernardino Rodríguez, procurador de las causas del abad, y a fin de minimizar los gastos de tener que trasladar todos los testigos del caso a la audiencia de Salamanca, el juez que la instruye ahora entrega carta de procuración para que se recojan los convenientes testimonios en la misma ciudad de Ávila de acuerdo a un interrogatorio que también se anota y se da firmado: «Preguntándoles primeramente por las preguntas generales de la ley, en lo que dixeron que saben, sean preguntados cómo y por qué lo saben; y lo que dixeran que creen, y cómo y por qué lo creen; y a lo que dixeran que oyeron, y a quién y quéndo. Por manera que cada un testigo, dé razón suficiente de su dicho y deposición. Y los dichos juramentos dichos... lo mandarán dar y entregar a la parte del dicho abad don Joan para que lo traiga y presente ante nos para en guarda de su derecho...».

En la tercera pregunta se consulta sobre la jurisdicción del abad. La interpelación incide en la jurisdicción eclesiástica, pero ofrece espacio suficiente para contestar en torno al posible señorío del abad: «Si saben... que el dicho señor abad... del Burgo no tiene jurisdicción alguna en los seglares si no es por vía de visitação por ser la dicha jurisdicción del obispo de Ávila y así si algunas veces ha acaecido tener necesidad de convenir en juicio a algunos de los feligreses de la dicha abadía ha sido ante el provisor de Ávila, y si ellos han querido mover algún pleito contra Su Señoría así mismo le mueben ante el dicho provisor...».

La mayoría de los testigos se refieren a la jurisdicción del obispo de Ávila en la abadía y en sus iglesias, por haberse secularizado y, de acuerdo a los decretos del

prueba, y presentado preguntas, el dicho juez metropolitano dio comisión para hacer la probanza del dicho abad al padre prior de la Antigua de esta ciudad».

⁴²³ 1554, septiembre, 2. Ávila. Pleito en grado de apelación ante el metropolitano de Salamanca sobre la jurisdicción del concejo del Burgo entre los hombres buenos de la villa de Burgoondo y Juan Dávila y Arias, abad de Alcalá la Real y de esta misma villa [ADA. Caja 2.042, sit. 32.4.1 B, doc. 12].

tridentino, haberse reducido a la justicia ordinaria del obispado. Así lo hace Juan González de Pajares, que dice ser canónigo de la catedral de Ávila: «Joan Gonçález de Paxares... de edad de cincuenta y seis años, dixo: que la jurisdicción del Burgo es del prelado de este obispado en cuya diócesis está la dicha abadía; y así el dicho señor don Joan no tiene jurisdicción en los seglares y así para pedir justicia, el dicho señor don Joan contra los vecinos del Burgo ha sido ante el provisor de Ávila, y allí este testigo ha visto y sauido tratarse un pleito sobre ciertas décimas que pedía el dicho señor don Joan a ciertos vecinos del concejo del Burgo».

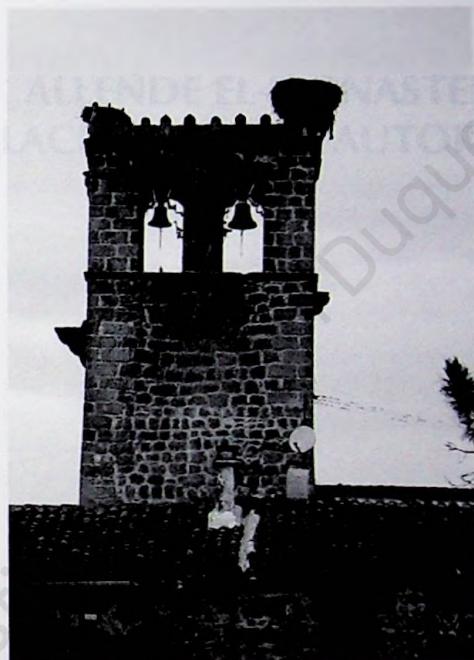
En el mismo sentido y con semejantes palabras contestan otros testigos, como Cristóbal de Sedano, arcediano de Olmedo; Vicente López Mercader y Diego García, vecinos de Ávila; García de Cardeñosa, escribano público de esta ciudad; Cristóbal Díaz, clérigo, canónigo de Burgohondo; Diego Vázquez, notario público de Ávila y notario de los cuatro del número de la audiencia episcopal; Cristóbal de Medina, deán y canónigo de la catedral; y Juan de Muñoyerro, vecino y regidor de esta ciudad de Ávila. Sin embargo, hay dos testigos que arguyen sobre lo que no se les pregunta y ofrecen una información que, con la debida cautela, aclara la ausencia de jurisdicción señorial del abad o, al menos, las dificultades que sus pretensiones de señorialización encuentran en el marco del concejo del Burgo.

En el interrogatorio al regidor Antonio Navarro, se recoge este testimonio: «El señor Antonio Nauarro, regidor perpetuo... dixo: que es público y notorio no tener dicho abad don Joan Dávila jurisdicción espiritual ni temporal en la dicha abadía porque siempre que se leen cartas y mandamientos son del prouisor de Ávila y no de él ni de vicario que tenga y así es notorio no tener jurisdicción alguna... más de solamente visita de las yglesias y clérigos que la sirven en la dicha abadía».

Todavía es más explícita, por su extensión y detalle de los argumentos, la decidida negativa del regidor que fue de Ávila, Pedro del Peso, quien confirma que en lo eclesiástico, la jurisdicción es del obispo de Ávila; y que en lo secular, por lo que no se le ha preguntado, es del corregidor de la ciudad, pues la abadía está inserta en la Tierra de Ávila, según venimos aclarando: «El señor Pedro del Peso... de edad de setenta y seis... años, dixo: que lo que de esta pregunta saue es que este testigo... es lego y que no ha ido a la audiencia eclesiástica y no lo ha visto; mas que así lo ha oído decir a muchas personas y que saue que la jurisdicción del Burgo es del obispo en lo eclesiástico, y lo seglar es del corregidor de esta ciudad, y esto es público y notorio en esta ciudad y en la dicha abadía, porque la dicha abadía está inclusa en la Tierra de Ávila, que ha pocos días que el señor obispo de Ávila... quiso ir y fue a visitar las yglesias del sesmo de Santiago y entre las otras fue a visitar y visitó la dicha abadía, como cosa de que él era juez y le pertenecía...».

En el marco de un evidente movimiento de reorganización de las propiedades del monasterio, no parece prudente fundar nuestra negativa a admitir la existencia de un señorío abadengo sobre los hombres y el territorio que llaman abadía –como han defendido algunos autores, el doctor Ajo, entre ellos– en unas pocas y muy condicionadas respuestas emitidas en un juicio como este, como tampoco en la deslegitimación

de una palabra como «vasallo» en una bula pontificia de finales del siglo XV. Estos no hacen sino apoyar la misma cadencia de la documentación que, sobre el concejo del Burgo, se encuentra en los archivos, en los que no se reconoce sobre ningún hombre ni territorio jurisdicción alguna de los abades de Burgohondo. No se pueden negar las pretensiones de los prelados, singularmente del abad don Gonzalo, de Pedro Vázquez del Espinar y de Juan Dávila y Arias, pero la evidencia de la oposición que encuentran entre los habitantes del concejo, y entre las autoridades canónicas y civiles de la ciudad de Ávila, es también incuestionable.



La torre mayor del monasterio (siglo XVI) es signo de una nueva mentalidad.



10. ALLENDE EL MONASTERIO. LA RELACIÓN CON LA AUTORIDAD



LA REUNIÓN CON LA AUTORIDAD
ATENDE EL MONASTERIO.

■ Institución Gran Duque de Alba

10. 1. UN MONASTERIO DE PATRONATO REGIO. EL REY DE CASTILLA Y LEÓN

La relación que durante los siglos bajomedievales ha mantenido el soberano castellano con el monasterio de Santa María ha aparecido, en diversos lugares y contextos, a lo largo de la construcción de este trabajo. Parece conveniente dedicar ahora unas líneas al tratamiento diacrónico del tema que aclare y complete la verdadera naturaleza de esta específica correspondencia. En este sentido, el obispo abulense Jerónimo Martínez de Lara (1591-1595), en su relación con motivo de la visita *ad limina* de 1594, escribe sobre el monasterio⁴²⁴: *Existit in dicta diocesi abbatia del Burgo hondo nuncupata canonicorum regularium sancti Augustini, de iure patronatus regii*. También el obispo Lorenzo Otaduy Avendaño (1599-1611) redacta unas líneas sobre la abadía en la relación que remite a Roma en 1610. El prelado, que mantiene diversos pleitos sobre el control espiritual del monasterio con el abad Miguel de Briciaños (1593-1617), se refiere a su patronato regio con palabras semejantes⁴²⁵.

Anotamos arriba la explicación que da el abad Melchor Pérez de Arteaga en su crónica a finales del siglo XVI sobre la fundación del monasterio y los privilegios

⁴²⁴ Vid. SOBRINO CHOMÓN, T. *Episcopado abulense. Siglos XVI-XVIII*. Ávila 1983, p. 58. *Est etiam in dicto episcopatu. Abulen. quaedam ecclesia et abbatia canonicorum qui dicitur sancti Augustini, quinque lecuis distans a civitate Abulen., quae dicitur del Burgo hondo, cuius abbatem rex praesental cuiusque abbas usurpat et usurpatam habet iurisdictionem ecclesiasticam et spiritualem dictae abbatis et totius distritus praetendens eam facere exemptam a iurisdictione episcopi Abulen. (intra cuius diocesim est) seu nullius diocesis sine titulo et fundamento, fugiens iudicium ecclesiasticum et ad saeculare recurrens cum magno periculo animarum dicte abbatis et distritus, quae est receptaculum malorum hominum ad episcopatu exulum. Super quod per multos annos litigavi cum magnis expensis et tandem nunc lis pendet ante ordinarium Segobien. ex brevi et commissione nuntii.*

⁴²⁵ IB., p. 109-110. Vid. también la relación del obispo Juan Álvarez de Caldas de 1614; IB., p.121; el nombramiento del abad Diego de Arce y Reynoso, obispo de Ávila; IB., p. 168, 222-223; la relación del obispo José de Argáiz de 1650; IB., p. 188; la de don Francisco de Rojas Borja de 1664, IB. p. 250; la de don Pedro González de 1745; IB., p. 422; y la de fray Julián de Cascueña de 1785; IB. p. 510-511; todas en el mismo sentido y con semejantes palabras.

que por su condición recibió de los reyes de Castilla⁴²⁶. Puede constatarse cómo, por su lenguaje, se aproxima notablemente a la redacción de la *Segunda Leyenda de Ávila*, recientemente editada por el profesor Ángel Barrios a título póstumo⁴²⁷: «La dicha abbadía del Burgo de su primera ynstitución fundación fue y es de canónigos reglares de la horden de san Agustín y su monasterio yglesia reglar, en la qual los seis canónigos vibían en el claustro y comunidad, estaba y está sita en el lugar del Burgohondo, caueça de la dicha abbadía y del concejo de las aldeas de ella....». Continúa explicando luego que en este monasterio, casa e iglesia de Burgohondo, cuando Talavera de la Reina y su Tierra caían bajo el poder musulmán, «se recogían los caualleros de Ávila en las correrías que contra los dichos moros hazían por estar fortalezido el dicho monasterio y la dicha casa, conforme a la dispusición de aquellos tiempos». Pero sobre todo, insiste, en atención a esta colaboración, «paresce auer sido de mucha deboción como lo es la sancta imagen y templo del dicho monasterio y yglesia reglar y como a tal los summos pontífices concedieron muchas graças yndulgenças y exenپiones, y los señores reyes de Castilla muchos priuilegios, mercedes y doctaciones, espacialmente de las terzias reales de los diezmos de aquella abbadía».

Las peculiaridades de cada monarca, así como la situación específica que vive el monasterio en cada momento han condicionado las diversas circunstancias en las que se vio envuelta la abadía en su relación con la casa real. Encontramos periodos en los que la documentación es singularmente rica, como aquellos –la mayoría, por otro lado– en los que no existe noticia alguna de posibles cartas o intervenciones regias en el devenir del cenobio burgondeño⁴²⁸. El volumen diplomático

⁴²⁶ ADA 2.042, sit. 32/4/1A.

⁴²⁷ Usal. Bibl. Ms. 1991. «[Título 38. De cómo fueron contra los ladrones los aquí nombrados de Ávila] Otrosí, el buen conde mandó a Juan Martínez del Abrojo prendiese sesenta roçinos e machos e los bien cargase de viandas para la dicha compañía... E otrosí, el pastor que arribó con dichas nuevas viajara e guiava con dichas compañías, que en quatro horas arribaron a la primera naba, que es agora Navalmoral, onde albergaron sus roçinos con feno y avena... Desde viajaron contra Foyofondo, que es agora el Burgohondo, e otrosí, los del Quesero arribaron ende e ficieron ende sabidores al buen Remón Tibalt e a los demás nobles en cómo los moros con el su caudillo nombrado Galafrón, havían montado e traspasado el puerto e que llevaban asaz homes en prisión e ganados menores, e viajavan lentamente por la vía que façen contra Talavera... [Título 39. De la presa que ovieron los de Ávila en las Navasfondas, que son lugares del abbadía del Burgo]. El buen Fernán López dio mandado a los suyos que zercasen bien en torno dicho soto. E siendo oteados por los moros guardadores de los roçinos, ca era poca compañía fijeron contra la parte de Galafrón su fuida... E... dieron espolonada contra dichos moros que viajavan por se guarir en dicho soto... e de los cristianos se fallaron muertos honze homes. Y el acaescimiento de esta brega avino a 22 días del mes de julio del año del Señor de 1090...». [Vid. BARRIOS GARCÍA, Á. (Ed.). *Segunda leyenda de la muy noble, leal y antigua Ciudad de Ávila*. Ávila 2005, p. 90-93].

⁴²⁸ En cualquier caso, debe anotarse necesariamente la unilateralidad con que, ya de raíz, aparece herido este estudio por cuanto se construye, en la materia que nos ocupa, sobre la base documental de un único emisor: el rey, al tiempo que desestima los posibles textos del monasterio de Santa María. Solamente quedan, como principal recurso complementario, las ocasionales indicaciones que deja –casi entre líneas– el escribano regio quien muestra la situación a la que, con su carta, pretende precisamente dar respuesta el monarca.

que compete a esta materia no resulta ser excesivamente dilatado. De hecho, la base fundamental lo constituyen solamente doce documentos concentrados en las personas de Sancho IV (1284-1295), su hijo Fernando IV (1295-1312), su nieto Alfonso XI (1311-1350), y su biznieto, Pedro I (1350-1369), con apenas tres nuevos textos correspondientes uno al reinado de Isabel la Católica (1474-1504) y otros dos al de Carlos V, en 1522, en vida de doña Juana (1504-1555). A ellos habría que añadir unos 37 diplomas en los que los reyes de Castilla intervienen en el devenir de la comarca en la que se asienta el monasterio de Santa María en los que sólo la segunda mitad del siglo XIV queda desatendida.



El patronato regio ha dejado su huella en las cinco flores de lis del escudo del monasterio.

Junto a los documentos medievales, hemos referido arriba la existencia de un interesante discurso que, firmado en Valladolid por el rey Felipe III en 1604, hace un repaso por algunos de los puntos que tienen que ver con la relación del titular de la corona castellana, desde Alfonso VI (1072-1109), con el monasterio de Santa María, singularmente en cuanto a su condición de patrón que le hace venir en su auxilio cuando las circunstancias lo requieren. Interesa menos la figura del rey Felipe III (1598-1621), que incorpora tres cartas inéditas de Felipe II, cuanto el recorrido que indica en su discurso de esta peculiar relación y el pensamiento que la rige y ha regido a lo largo de los siglos de la baja Edad Media castellana⁴⁷⁹.

10.1.1. La donación del concejo de Ávila de 1273

A la espera de la redacción de Felipe III de 1604, que retrotrae este momento hasta la figura del rey Alfonso VI, como hizo también la *Segunda Leyenda de Ávila*, las primeras referencias explícitas de la presencia del monarca castellano en la vida del monasterio de Santa María se refieren a la donación que le hace el concejo de Ávila, con fecha del 23 de diciembre de 1273, de las dos yugadas que tenía el prior don Juan, libre de todo tributo al rey durante siete años. Resulta significativo que sea el infante don Sancho, futuro Sancho IV (1284-1295), quien confirme este diploma como heredero de su padre, a pesar de las conocidas reticencias de Alfonso X a entregarle el trono tras la

⁴⁷⁹ Reservamos un apéndice para tratar la materia referente a los judíos. En unas pocas líneas se anota cuanto se puede decir de la presencia de hebreos en el territorio de la abadía de Santa María, por la singular correlación que este pueblo mantiene con la Corona.

muerte de su primogénito, Fernando de la Cerda. La confirmación viene sin fecha, pero habría que fijarla entre la muerte del mencionado Fernando de la Cerda, en 1275, y la del propio Alfonso, en 1284: «Sepan quantos esta carta vieren como yo, infante don Sancho, hijo mayor heredero del muy nombre don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castilla... vi una carta del concejo de Ávila de donación que foderon al monasterio de Santa María del Burgo del Fondo... et yo, el infante don Sancho... (lo confirma)».

Proclamado rey Sancho IV de Castilla y León en 1284, con fecha del 10 de abril, revalida nuevamente la carta que había visto cuando era infante, según expresa el propio monarca. De estos tres diplomas nos da noticia el profesor Manuel Gómez-Moreno, sin que tengamos otra noticia sobre la que apoyarnos¹³⁰. Su relevancia estriba, más que en el apoyo que refleja a la política municipal del concejo abulense, en que supone un capítulo más de la profusa intervención del rey Sancho en el monasterio de Santa María, incluso antes de su acceso al trono.

10.1.2. El privilegio de heredamiento de 1275 y el concejo del Burgo

El sábado día 1 de junio de 1275, los caballeros abulenses don Fortún Alián, don Yañego y don Mateos visitan la aldea del Burgo del Fondo en nombre del rey Alfonso X¹³¹. Días atrás, algunos hombres de este pueblo se habían acercado hasta Ávila, donde había llegado el rey de visita, y le habían mostrado la necesidad que tenían de poseer cierto heredamiento para labrar y coger pan. Él, «por les fazer merçed, lo tuvo por bien» y mandó a estos tres caballeros, junto con don Gil Vlázquez, que murió antes de llegar, que fueran a visitar esta aldea y que dieran heredad a los que vieran que la necesitaban.

Los tres caballeros encontraron un pueblo lleno de pinares y de gran montaña, sin posibilidad de espacios para labrar, según recogen en la crónica que escribieron días después de su visita al valle del Alberche. Y, de acuerdo a las disposiciones del rey, otorgaron a los «omes buenos» de aquel lugar una carta y privilegio de heredamiento en el término de la ciudad de Ávila, sobre los lugares de Navamuñoz, Navalosa, Navatalgordo, Navalvao, Navasantamaría, Navalenga, Valdebruna, Navasalmillán, Navandrinal y las Emillyzas. Estas aldeas constituyen el territorio original del concejo rural del Burgo, que se erige como una de las primeras instituciones bajomedievales en el alfoz de la ciudad y Tierra de Ávila.

Al año siguiente, el propio monarca, de nuevo en Ávila, el 12 de febrero del 1276¹³² confirma este texto, y dice que «porque se pueble mejor aquel lugar, téngolo por bien e otorgo que aya este heredamiento por siempre, según ge lo dieron estos sobredichos, e defiendo que ninguno non sea osado de ge lo embargar ni ge lo contrallar». Y así lo hicieron luego los sucesivos reyes medievales, Sancho IV en

¹³⁰ Vid. GÓMEZ-MORENO, M. *Catálogo monumental... Texto...*, p. 462.

¹³¹ Asocio, leg. 34, n. 15 A, fol. 3v-4. (Traslado de 13-VII-1489). LUIS LÓPEZ, C.- SER QUIJANO, G. DEL (Eds.). *Documentación medieval del Asocio...* 67.

¹³² IB., p. 67-68.

Valladolid, el 20 de mayo de 1293⁴³³, en que marca los lugares de los mojones de los límites del concejo; Fernando IV, en Cuéllar, el 9 de marzo de 1297⁴³⁴; Alfonso XI, en Cuenca, el 22 de julio de 1338⁴³⁵; Pedro I, en Valladolid, el 18 de enero de 1351⁴³⁶; Enrique IV, en Ávila, el 10 de diciembre de 1455⁴³⁷; y los Reyes Católicos, en Alcalá de Henares, el 20 de febrero de 1486⁴³⁸. Estos límites se hacen más evidentes y necesarios al conceder a Mombeltrán la carta de villazgo en 1393, también sobre los territorios del alfoz de la ciudad de Ávila. Esta nueva villa se cita sujeta a la jurisdicción de la abadía de Santa María en 1357, y seguirá enviando los diezmos al monasterio, aunque en su relación con el concejo del Burgo se produzcan nuevos problemas territoriales⁴³⁹.



Sobre alguno de sus muros, el monasterio luce todavía ciertos escudos, herencia de las relaciones que establece la comunidad a lo largo de su historia.

La capital del concejo se establece en la población que ha surgido en torno a la propia abadía de Santa María. Allí se conserva, todavía hoy, la sede de su archivo, un angosto edificio de arcos apuntados, con evidentes rasgos del primer gótico castellano que nos habla de una convivencia, en un mismo espacio, no sin cierta dificultad, de una institución civil, el concejo del Burgo, y otra eclesiástica, de patronazgo regio, la real colegiata de Santa María. No faltan ejemplos en que se descubran enfrentamientos entre ambos poderes, con resultados dispares según el momento histórico, como tampoco estuvieron ausentes las amenazas a la independencia del realengo que disfrutaban los habitantes del concejo.

⁴³³ IB., p. 69.

⁴³⁴ IB., p. 69-70.

⁴³⁵ IB., p. 81-82.

⁴³⁶ IB., p. 85-86.

⁴³⁷ IB., p. 477-478.

⁴³⁸ IB., p. 544-546. El 13 de julio de 1489, Benito Sánchez, vecino de Hoyoscasero, procurador del concejo del Burgo solicita del alcalde de Ávila, Cristóbal Benavente, un traslado del privilegio de los Reyes Católicos de 1486 por el que confirma a los moradores de Burgohondo esta posesión. A. Asocio, leg. 34, n. 15A. [Vid. LUIS LÓPEZ, C.- SER QUIJANO, G. DEL (Eds.). *Documentación medieval del Asocio...* p. 612-614].

⁴³⁹ El 17 de febrero de 1489 se enuncia la sentencia dada por el licenciado Álvaro de Santiesteban por la que declara válidos los mojones entre los términos de la villa de Mombeltrán y la ciudad de Ávila en la parte correspondiente al concejo de Burgohondo, establecidos de común acuerdo por seis personas, tres de cada parte, nombradas al efecto. Asocio, legajo 34, n. 2 A. [Vid. LUIS LÓPEZ, C.- SER QUIJANO, G. DEL (Eds.). *Documentación medieval del Asocio...* p. 577-584].

Resulta de sobra conocida la hazaña protagonizada a mediados del siglo XV por Pedro Dávila, señor de Villafranca y de Las Navas, que pretendió constituir un señorío sobre este territorio, como había conseguido en otros lugares. Su política se basó en la compra de diferentes fincas dentro del concejo, para acometer, finalmente, la misma usurpación de la jurisdicción civil y criminal que reivindica para sí el monarca castellano. Pero no lo consiguió. En el concejo del Burgo no sucedió como en otras poblaciones cercanas, como La Adrada, Arenas o Mombeltrán, que pasaron a depender de las arbitrarias disposiciones de sus respectivos señores feudales. En todo caso, deben anotarse esta carta de privilegio de 1275 y sus diferentes confirmaciones como un nuevo capítulo de la intervención regia en este espacio. Aunque estos diplomas no respondan directamente a la historia de la abadía de Santa María, expresan la marcha del concejo del Burgo, uno de los principales interlocutores del monasterio, que se ha constituido territorialmente sobre el mismo espacio de influencia de la abadía.

10.1.3. El privilegio sobre los yantares del monasterio en 1290

El 20 de agosto de 1290, en Huete, el rey Sancho IV dicta sentencia a favor del abad y del convento del monasterio de Santa María frente a unos hombres que les demandaban la obligación de pagar los yantares de acuerdo al mandato real¹⁴⁰. La sentencia de Sancho IV la encontramos en el marco de un pleito de 1329 que hace referencia a diversas concesiones sobre los diezmos: «Sepan quantos esta carta vieren cómo yo, don Sancho... bi una pesquisa en que dicía, como lo ynviara yo a mandar por mi carta que sopiese en cómo el abbad y el convento del monasterio de Santa María del Burgo del Fondo se me querellaron, que los míos omes que les demandaban yantar por mí mandado». El cabildo del monasterio de Santa María explica al rey que nunca usó de pagar estos yantares, como recoge él mismo «en tiempo del rrey don Fernando, mío abuelo, y del rrey don Alfonso, mío padre, nin en el mío, fasta aquí... E yo, uista la pesquisa, fallo por ella que el abbad y el conuento sobredichos, que nunca dieran yantar en tiempo del rrey don Fernando, mío abuelo, e del rrey don Alfonso, mío padre, ni en el mío fasta aquí; e yo, por la pesquisa que bi, por façer bien e merçed a este monesterio e al abbad y al conuento sobredichos, mando que non den yantar de aquí adelante».

Además, defiende el rey que ningún hombre sea osado de demandarles por este motivo, ni prender sus propiedades, no embargarlas de ninguna manera por esta razón, «e a qualquier que lo fíjiese pechame hi ha en pena mill maravedíes de la menda nueba e al abbad e al conuento o a quien su boz toviere todo el daño doblado que por esta raçón reçuiuesen... E sobre esto mando a los alcaldes de Ávila e a los otros aportellados que aquellos que pasaren contra esta merced que les yo fago, que los prendan por la pena sobredicha, e la guarden para façer de ella lo que yo mandare. Y

¹⁴⁰ Vid. ADA. Caja 2.043, sit. 32.4.1 C, doc. 1 y 8. Editado parcialmente por GÓMEZ-MORENO, M. Catálogo monumental... Texto..., p. 462-463, quien parece haberlo consultado en el desaparecido libro becerro.

enmienden al abbad e al conuento todo el daño que por esta rrazón ubiere, doblado». El 10 de septiembre de 1295, estando en Arévalo, el rey Fernando IV (1295-1312), cuando apenas contaba con diez años, confirma la sentencia de su padre, que también encontramos inserta en el pleito de 1329⁴⁴¹. Hemos dejado constancia arriba también de la ratificación que hace de este diploma el rey Alfonso XI, en Madrid, con fecha del 20 de julio de 1329, así como el 24 de agosto de este mismo año de 1329, en el que añade, además, la petición para que se investigue la costumbre que tiene el monasterio de no entregar las tercias reales.

La ocasión de todas estas intervenciones regias, y de la conservación que se ha hecho de las anteriores, es la del pleito de 1329-1330 de que dimos cuenta. En este pleito, con fecha del 24 de enero de 1330⁴⁴², Diego González, alcalde de Ávila, en nombre de Gómez Fernández, sentencia a favor del monasterio de Santa María, representado por su abad don Martín, sobre el cobro de tercias y sobre el pagar los yantares, cuya obligación mantiene Alfonso González, de la cámara del rey. En contra de la costumbre y de los privilegios de los reyes de Castilla, a fin de conseguir el pago de las cantidades que considera debidas, el citado Alfonso González había embargado unas casas que tiene la abadía en la rúa de los Zapateros de Ávila. Un poco antes, el 10 de septiembre de 1301, en relación con este mismo proceso, se fecha la carta del rey Fernando IV por la que exime al monasterio de entregar las acémilas cuando se las demandase el obispo de Ávila ya que no existía ni uso ni costumbre en ello⁴⁴³.

10.1.4. La concesión de la primera torta de pez de los pinares de la Tierra de Ávila, 1296

Una nueva concesión del concejo abulense va vinculada a las sucesivas confirmaciones de los monarcas castellanos. El esquema, aunque con alguna pequeña variante, responde al mismo proceso que vimos en el caso de las dos yugadas del prior don Juan, aunque con otras mayores contribuciones documentales que no hacen sino confirmar el respaldo permanente de la política regia a las disposiciones favorables al monasterio de Santa María. Los hombres del concejo de Ávila, con fecha del 15 de junio de 1296, habían concedido al monasterio, por hacer bien y honra a su abad, don Gil, y a los que le sucedieren, por la deuda que tenían con él porque lo fundaron aquellos de donde vienen, por el bien de sus almas y de las de sus sucesores, la

⁴⁴¹ ADA. Caja 2.043, sit. 32.4.1 C, doc. 1 y 8. «Yo, don Fernando... bi una carta del rey don Sancho, mio padre... E yo, el sobredicho rey don Fernando, por facer bien e merced al abbad e al conuento sobre dichos, con otorgamiento de la reyna dona María, mi madre, y del ynfante don Enrrique, mi tío e mi tutor, otorgo esta carta e confírmola, e mando que vala así como valió en tiempo del rey don Fernando, mi bisabuelo, y del rey don Alfonso, mi abuelo, e del rey don Sancho, mio padre. E ninguno no sea osado de yr nin de pasar contra esto que yo mando. Si no, qualquier que lo fiziese, pecharme a la pena que en esta carta de suo dice y de más a él y a lo que obiessem e tornaría por ello».

⁴⁴² ADA. Caja 2.043, sit. 32.4.1 C, doc. 1 y 8.

⁴⁴³ GÓMEZ-MORENO, M. *Catálogo monumental...* Texto..., p. 464.

primera torta de pez de cuantas hornadas se hicieran en todos los pinares de la Tierra de Ávila⁴⁴⁴. Lo importante en este momento es completar la serie de las regias confirmaciones que, sistemáticamente, van reclamando los prelados del monasterio y sus procuradores.

El 3 de marzo de 1297, en Tudela, firma esta primera confirmación el rey Fernando IV⁴⁴⁵: «Sepan quantos esta carta vieran como yo, don Fernando, por la gracia de Dios, rey de Castilla... vi una carta... Et agora, el abat et el convento del monasterio sobre dicho pidieronme merced que les mandase confirmar esta carta... En Tudela, tres días de marzo, era de mill e trezientos et treinta et cinco años». El 28 de junio de 1297, el alguacil por el rey en de Ávila, Blasco Pérez de Morales, informa a todos los que hacen pez en Ávila que el concejo de la ciudad, con la confirmación del rey, tuvo a bien dar al abad y al convento de Santa María la mencionada primera torta de pez de cuantas hornadas se hiciesen en su término⁴⁴⁶.

Años después, con fecha del 20 de julio de 1329, estando en Madrid, Alfonso XI estampa su firma de confirmación en el documento de su padre Fernando IV, como también hará, en atención a la pobreza y mengua del monasterio de Santa María, su hijo Pedro I, estando en Valladolid, el 2 de noviembre de 1351⁴⁴⁷: «Sepan quantos esta carta vieran cómo yo, don Pedro, por la gracia de Dios rey de Castilla... vi una carta del rey don Alfonso, nuestro padre, fecha en esta guisa... Agora el abat (pide confirmación a don Pedro y este) porque me dixerón que el dicho monasterio es muy pobre et muy menguado, porque rueguen a Dios por mi vida et por la mi salud, tóuelo por bien et confirmamos... De Valladolid, dos días de noviembre era de mill trezientos et ochenta et nueve años». Ante Ferrand Blázquez, alcalde por el rey en Ávila, con fecha del 3 de diciembre del mismo año 1351, se presenta el prior don Gil, procurador del abad y del convento, y muestra esta carta de confirmación del rey don Pedro para que sea notorio y permanezcan vigentes todos los derechos y privilegios que por esta razón concurren en el cenobio burgondeño. En este diploma han llegado trasladadas la mayoría de las disposiciones regias que hemos anotado sobre este capítulo⁴⁴⁸.

10.1.5. Los censos de la abadía y otras intervenciones del rey

Después de 1351, las intervenciones del rey castellano en la vida del monasterio son fundamentalmente indirectas. Sólo algunas cartas del emperador Carlos V en torno a los problemas que surgen con los deslindes y con los censos en 1522, y una sentencia exculpatoria de la reina Isabel en 1476, merecen alguna consideración. De hecho, casi todo cuanto esta comarca serrana tiene que ver con la casa real a lo largo del siglo XV

⁴⁴⁴ IB., p. 463-464.

⁴⁴⁵ IB., p. 463.

⁴⁴⁶ IB., p. 464.

⁴⁴⁷ IB., p. 463-464.

⁴⁴⁸ IB., p. 463-464.

afecta al decurso vital del concejo del Burgo y no a la abadía⁴⁴⁹. Ciertamente el monarca castellano mantiene, al menos de nombre, el derecho de presentación del abad del monasterio, y así lo confirman las crónicas al respecto, pero no hemos encontrado ningún diploma sobre el particular en los archivos como los que se anotan, sobre la provisión pontificia del cenobio, en el archivo secreto del Vaticano desde las últimas décadas del siglo XIV.

Hemos mencionado ya la sentencia de la reina Isabel del 3 de junio de 1476 al referirnos al abad Juan Gutiérrez de Arroyo. Se trata de un texto fechado en Valladolid que conserva el registro general del Sello⁴⁵⁰ por el que concede el perdón a Pedro Barbero, vecino de la ciudad de Ávila, de acuerdo a las disposiciones generales que había decretado para los que participaran a su lado en la guerra de Portugal⁴⁵¹. Pedro Barbero se había alistado en el ejército para redimir su culpa porque había dado muerte a un tal Jerónimo, que se dice «fijo del abad del Burgo». Por esta carta de clemencia de la reina Isabel le hace libre de toda responsabilidad sobre el caso: «Es mi merced e voluntad de vos perdonar e perdonar toda la mi justicia asy çevil como criminal que yo podía aver contra vos e contra vuestros bienes por razón de la muerte de... Gerónimo en que vos fuystes culpado; el qual dicho perdón vos fago salvo sy en la dicha muerte ovo aleve o trayción o muerte segura o sy fue muerte con fuego o con saeta o dentro de la mi corte».

Respecto a los problemas de la abadía en torno al 1522, las intervenciones del rey Carlos I y de su madre doña Juana se centran en dos aspectos diversos, pero relacionados. Por un lado, con fecha del 6 de marzo de 1522, a petición de Francisco de Tejeda, en nombre del abad don Juan (1506-1557), el emperador, que está en Palencia, manda al corregidor o juez de residencia de Arévalo que se haga el apeo de las tierras que la abadía tiene en los términos de la ciudad de Ávila y en otros concejos que lindan con los de la misma ciudad y con los de algunos caballeros y personas particulares, así de la ciudad como de otros lugares de sus reinos⁴⁵².

El texto, inserto en una serie de siete diplomas de la misma época, se refiere, sobre todo, a la dificultad de comprobar la propiedad del término redondo de Navarredondilla, que hemos estudiado en su lugar correspondiente. El rey interviene en este momento desde la neutralidad para solicitar este apeo de sus tierras, en general, que el abad don Juan y sus procuradores reclamarán para el caso mencionado. Con fecha del 29 de marzo del mismo año de 1522 se expide la sentencia correspondiente por el que se declara de las propiedades del monasterio de Santa María el término redondo de Navarredondilla, en el seno del concejo de la ciudad de Ávila, de acuerdo a los límites que se indican⁴⁵³.

⁴⁴⁹ Vid. CASADO QUINTANILLA, B. *Documentación medieval abulense en el registro general del Sello. V (28-V-1488 a 17-XII-1489)*. Ávila 1993; LUIS LÓPEZ, C.- SER QUIJANO, G. DEL (Eds.). *Documentación medieval del Asocio...*, entre otros.

⁴⁵⁰ Sello, doc. 1.239, fol. 434. MARTÍN RODRÍGUEZ, J. L. (Ed.). *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. I (30-X-1467 a 18-IX-1479)*. Ávila 1995, p. 94-96.

⁴⁵¹ Vid. AJO GONZÁLEZ, C. M. *Historia de Ávila...*, XII, p. 629.

⁴⁵² ASDA, leg. 2, doc. 5, fol. 1r-2r.

⁴⁵³ ASDA, leg. 2, doc. 5, fol. 21v-23v.

El 25 de octubre de este mismo año de 1522, en Valladolid, el rey Carlos I y su madre doña Juana de Castilla, a petición de Antón Doro, en nombre y como procurador del abad y del cabildo de la iglesia de Santa María del Burgo, mandan al presidente y al cabildo de la iglesia de Ávila que muestren ante la justicia de Ávila los viejos libros en los que se especifican las condiciones en que se encensaban antigüamente las propiedades de la catedral y las de la abadía de Santa María. En ellos se recogen otras escrituras que ahora necesitan para presentarlas en el pleito que mantiene el abad y el cabildo del Burgo contra Ramiro de las Cuevas, entre otros, por lo que el procurador del abad pide que se saque un traslado de ellas para presentarlo ante la audiencia del rey⁴⁵⁴. De lo que se trata, en definitiva, es de aclarar las condiciones con las que deben hacerse los censos sobre las propiedades de la abadía, en este caso sobre unas heredades en Sadornil de Adaja, que se detallan en Ávila el 18 de marzo de 1530⁴⁵⁵. Establecidas estas cláusulas, podrá fijarse un nuevo censo contra Ramiro de las Cuevas, vecino de Olmedo, de la diócesis de Ávila, y contra su mujer Aldonza de Vera, sobre las heredades que tiene el monasterio en este lugar⁴⁵⁶. Por esta carta de censo, fechada en Ávila el 1 de mayo de 1531, el mencionado Ramiro de las Cuevas y su mujer se comprometen a pagar, cada año, para siempre jamás, seiscientos maravedíes, puestos en el monasterio de Santa María por pascua de Navidad⁴⁵⁷.

10.1.6. El patronato del rey sobre el monasterio de Santa María según un discurso de Felipe III. Valladolid 1604

Como ya hubo ocasión de recordar, el 13 de noviembre de 1598 muere en el monasterio del Escorial el rey Felipe II. Le sucede el último de sus hijos, y el único que le sobrevive, Felipe, nacido de su cuarta esposa, Ana de Austria, el 14 de abril de 1578. La herencia que recibe Felipe III, junto a los reinos de España y Portugal, y a los territorios de los Países Bajos y de las Indias Occidentales, entre otros, es una pertinaz crisis institucional y económica, además de un buen elenco de enemistades internacionales, fruto de una política de corte agresiva, sobre todo contra los turcos otomanos, la república de Venecia y el ducado de Saboya. Sin renunciar a la hegemonía española en el sistema internacional, el nuevo monarca va a establecer unas líneas de gobierno diversas, que se distancian notablemente del carácter personalista que había marcado el reinado de los primeros

⁴⁵⁴ ASDA, leg. 2, doc. 4, fol. 115v-116v. En el cuarto anexo documental pueden consultarse los resúmenes de los 17 documentos que componen todo el proceso. Abarca buena parte de la actividad del monasterio de Santa María desde el 25 de octubre del 1522 hasta el 15 de diciembre del mismo año, además de lo que se añade entre el 18 de marzo de 1530 y el 10 de mayo de 1531.

⁴⁵⁵ ASDA, leg. 2, doc. 4, fol. 1-43.

⁴⁵⁶ ASDA, leg. 2, doc. 4, fol. 94v-112v.

⁴⁵⁷ Existen otros muchos lugares, que omitimos por brevedad, en los que se anota la intervención del rey en el desarrollo de la vida de la comarca del Alto Alberche, que afecta, sólo indirectamente, a la evolución del monasterio de Santa María.

Austrias. En 1599, delega el control del Estado en Francisco Gómez de Sandoval y Rojas, marqués de Denia y luego duque de Lerma; y en la esfera internacional, las ambiciones del monarca se concretan en la búsqueda casi a cualquier precio de la paz, en ocasiones a costa de gravar más todavía la deficiente economía el país.

Durante el reinado de Felipe III, monarca singularmente piadoso, el clero resulta ser un estamento ampliamente favorecido. Se fundan y dotan con generosidad numerosos monasterios, que vienen a ser ocupados por nuevos religiosos y religiosas, quienes se añaden a los más de cien mil, entre clérigos, frailes y monjes de uno y otro sexo, repartidos entre los treinta obispados castellanos y dieciséis aragoneses, cuya población sumada alcanza con dificultades los nueve millones de fieles. El rey conserva el derecho de presentación para las dignidades eclesiásticas de alguna importancia, el recurso de fuerza y de revisión de las sentencias de los tribunales eclesiásticos y el derecho de retención de bulas y disposiciones pontificias. Pero su actuación se concreta sobre todo en una fuerte protección regia a la Iglesia, lo que trae como consecuencia un continuo aumento de vocaciones y un excesivo número de fundaciones monásticas. Del monarca depende también el tribunal de la Inquisición y, en numerosas ocasiones, la solución de los conflictos entre los arzobispos, obispos y canónigos de las diversas colegiatas y abadías del país, como en el caso que nos ocupa.

En 1604 el rey está en Valladolid, donde ha restablecido la corte en 1601 y la mantendrá hasta 1606. Con esta ocasión, firma un extenso discurso en el que, mediante la colación de diferentes documentos regios y pontificios, va desgranando los argumentos que confirman su real patrocinio y el de su padre, Felipe II, sobre algunos monasterios e iglesias, singularmente sobre la abadía de Santa María la Real, de Burgohondo, en la provincia y Tierra de la ciudad de Ávila, puesta en duda desde los tiempos del obispo Pedro Fernández Temiño (1581-1590) y del abad Melchor Pérez de Arteaga⁴⁵⁸.

El reconocimiento regio, en virtud de dicho patrocinio y autoridad, de la preeminencia de la jurisdicción del abad sobre las disposiciones del obispo en el territorio en discusión hace que la propia abadía reproduzca en molde el texto del discurso. Resulta difícil hablar de publicación. Sería más correcto referirnos a un conjunto de copias impresas elaboradas para su distribución entre algunos monasterios e instituciones civiles y de Iglesia, entre los que interesaría dejar constancia del hecho. Se trata de un texto estrechamente cuidado, que sobrepasa los límites del caso referido para embarcarse en el desarrollo de un amplio capítulo de teoría política que viene a contribuir al conocimiento del reinado de un monarca especialmente ensombrecido y notablemente olvidado por la historiografía si lo comparamos con la que se dedica a sus más inmediatos predecesores.

⁴⁵⁸ Hemos publicado completo el discurso en CALVO GÓMEZ, J. A. «Un discurso de Felipe III sobre el patronato regio de algunos monasterios e iglesias de fundación medieval (Valladolid 1604)». *Revista Española de Derecho Canónico*, vol. 64, 163 (2007), p. 845-871. Allí se puede seguir un tratamiento más completo del tema que ahora omitimos por brevedad.

El discurso del rey Felipe III se elabora en tiempos del obispo abulense Lorenzo Otaduy Avendaño (1599-1611). En 1600, con ocasión de la presencia en Ávila del monarca, el obispo de la ciudad redacta un memorial para que el monarca oyera sus quejas contra el abad de Burgohondo, que se entrometía en su episcopal jurisdicción. A través del duque de Lerma, el rey nombra al obispo de Segovia competente para atender esta demanda, quien la acepta e inicia los trámites pertinentes al caso. Se trataba del último capítulo de una serie de desencuentros entre el abad del monasterio de Santa María de Burgohondo y el obispo de Ávila, en cuyos límites diocesanos pretendía incluirlo, que había tenido sus comienzos mucho tiempo atrás⁴⁵⁹. El motivo próximo de este pleito, uno más desde la fundación del cenobio, que provoca la intervención real y el desarrollo del discurso que sigue, es que el obispo había nombrado a un sacerdote para que ocupara una capellanía que había quedado vacante en la parroquia de Navaluenga, lo que resume el cronista con sus palabras⁴⁶⁰.

Se pretende dilucidar sobre la autoridad episcopal en los lugares y parroquias de la abadía de Santa María de Burgohondo, de la que refiere el cronista real que fue fundación de los reyes de Castilla, concretamente de Alfonso VI, que desmembró el espacio que ocupa de su patrimonio como dotación del monasterio: «Es este monasterio fundación y dotación rica y opulenta de los reyes de Castilla, y particularmente del señor rey don Alfonso VI, por cuya concesión tiene y possee los términos y otros derechos y rentas, desmembradas del patrimonio y corona real». En virtud de dicho patronazgo, el monarca se siente con la obligación de defenderlo y ampararlo, en particular contra las molestias y vejaciones que le hacía el obispo de Ávila, manteniendo la posesión y costumbres de sus antecesores⁴⁶¹.

⁴⁵⁹ Para un conocimiento más global del caso concreto del monasterio y algunos paralelos sobre este conflicto en la baja Edad Media, véase nuestro artículo CALVO GÓMEZ, J. A. «Aportación al estudio de los conflictos entre poderes eclesiásticos: el obispo de Ávila y el abad de Santa María de Burgohondo (1179-1819)», *Abula*, 8. En prensa.

⁴⁶⁰ «Sobre el uso y ejercicio de la juridición episcopal, ha auido pretensiones contrarias entre los abades y obispo; y assí, auiendo vacado vna capellanía que se canta en la yglesia de Navaluenga, que es uno de los lugares de la abadía, la pretendió proueir, y de hecho la proueyó el obispo don Pedro Fernández Temiño, y también la proueyó don Melchor Pérez de Arteaga, abad que era de este monasterio, pretendiendo cada uno pertenecerle, como a ordinario; y por el mismo derecho el obispo por sus vicarios y visitadores quiso visitar las iglesias, capillas y ermitas, feligreses y feligresías de la abadía, y exercer en ella omnímodamente la juridición episcopal, como de hecho lo comenzó a hazen».

⁴⁶¹ «El señor licenciado Ruy Pérez de Ribera, que después murió siendo del consejo, y entonces era fiscal en él, y en el de la cámara, tuuo noticia de que el obispo hazía al abad estas molestias y vexaciones, usurpándole su juridición, y que esta pretensión y usurpación redundaua en perjuicio y derogación de las preeminencias del monasterio, abad y abadía. Y que, siendo como es de dotación y fundación real, y del patronazgo y presentación de Su Magestad, estauan debajo de su protección y amparo, como de rey y patrón, y que por entrabmos títulos podía y deuía defender y librar al abad de la opresión e inquietación que le hazía en obispo, y dio vn memorial en la cámara, con relación de lo dicho, suplicando a Su Magestad mandasse proueir de justo y conueniente remedio, amparando y defendiendo al abad en la posesión y costumbre, en que él y sus antecesores de inmemorial tiempo auian estado y estauan de vsar y exercer la juridición omnímoda episcopal en el distrito de su abadía».

Lo habían confirmado por breves e indultos los papas Adriano VI (1522-1523), Clemente VII (1523-1534) y Paulo III (1534-1549), según se anota. Por otro lado, se insiste en la exención de la jurisdicción episcopal de que gozan el abad y canónigos, y su relación inmediata con la casa pontificia, de acuerdo a las disposiciones de numerosos papas, singularmente del papa Borgia Alejandro VI: «El abad y canónigos, y los vicarios que pone para el ministerio y servicio de las iglesias, ellas y los vasallos son exemptos de la juridicción del obispo de Ávila y su metropolitano, e inmediatos a la sede apostólica, que los tiene en su protección y amparo, como parece por bulas de Alejandro VI (1492-1503), León X (1513-1521) y Pío III (1560-1565), sin que en esto, ni en lo demás, que se ha presupuesto, se ponga duda, ni dificultad alguna».

Concretamente, en 1496, Alejandro VI insiste en la exención y liberación del monasterio, de su abad don Pedro, de sus priores y de sus sucesores, del convento y de los vasallos, de las cosas, bienes y beneficios de cualquier autoridad y potestad de obispos y arzobispos, al tiempo que confirma su protección y de la sede apostólica sobre él. El fiscal del rey Felipe III desgrana desde aquí los diversos argumentos a favor del abad, sobre todo el de la pacífica e inmemorial continuidad de la posesión de tal jurisdicción episcopal, al tiempo que se apoya en las tres bulas reseñadas junto a las tres peticiones de Felipe II que se recogen en las reales cédulas del 9 de febrero de 1589, 24 de marzo de 1591 y 10 de noviembre de 1592. Se anota en la primera, en cuyo cumplimiento se insiste en las siguientes⁴⁶².

A su llegada a la sede de san Segundo, el rey recuerda la situación al nuevo obispo, Gerónimo Manrique de Lara (1591-1595), parece que sin necesidad de insistir. De él se refiere en el discurso que obedeció sin mayores complicaciones las regias disposiciones sobre el monasterio de Santa María: «Obedeció el obispo esta cédu-
la con el acatamiento devido y, protestando, (dijo que) haría y cumpliría lo que por
ella mandaua Su Magestad. Y así lo cumplió, no tratando más de este negocio, ni
de inquietar al abad en la jurisdicción en más de quatro años que vivió y fue obis-
po de Ávila después de librada la dicha tercera cédula, como parece por el testi-
monio presentado en este pleyo».

La polémica parecía amainarse y sin dar lugar a mayores complicaciones, como se manifiesta durante el corto episcopado del dominico Juan Velázquez de las Cuevas (1596-1598). Pero con la llegada del mencionado obispo Otaduy se rearman los argumentos sobre el particular. No podía permitir el fiscal de Su Majestad que se diera curso a este pleito, por cuanto ya parecía haber sido solucionado en tiempos de su padre Felipe II y, de darse lugar a revisión, se habría

⁴⁶² «El rey. Reverendo en Christo padre, obispo de Ávila, del nuestro consejo, ya sabéis que el licenciado Ruy Pérez de Ribera, mi fiscal, etc. Os ruego y encargo guardéis y hagáis guardar al dicho abad las dichas erecciones, indultos y bulas apostólicas, y otras cualesquier gracias y concesiones que tiene la dicha abadía, y la costumbre y posesión que los abades de ella han tenido y tienen cerca de lo sobredicho, sin yr ni venir contra ello en manera alguna. Fecha en Madrid, a 9 de febrero. 1589».

hecho una gran ofensa a la memoria del rey pues se daba pie a cuestionar su conciencia y su buen hacer en todo este negocio⁴⁶³.

El obispo pone en cuestión las cédulas del rey Felipe II y su capacidad de ser juez en esta materia, por tratarse de doctrina eclesiástica, y no civil, sin tener en cuenta, anota el fiscal del rey, que tenía muy gran fundamento en el derecho para esta actuación, como también lo hicieron muchos reyes de Castilla, sus predecesores. Y continúa más adelante la explicación sobre el memorial y posterior redacción de este discurso, en la que se apunta un posible engaño al rey, que ha sido mal informado sobre su particular jurisdicción sobre toda esta materia. «Y auiendo Su Magestad mandado que se viesse mi memorial –continúa el obispo–, y se confirriesse y platicasse sobre él en su consejo de cámara, y se le consultasse lo que pareciesse, se acordó se me diesse cédula en esta forma».

A ello se añade la cuarta y última cédula que se recoge, la primera de Felipe III, donde el rey se dirige a un miembro de su consejo, el obispo de Ávila, y le pide que, según han hecho los tres obispos que le han precedido, acepte su real voluntad y las disposiciones de su padre Felipe II que dejó escritas en tres cédulas, y no inquiete al abad, como ha venido haciendo⁴⁶⁴.

Termina toda la discusión con la súplica del obispo Otaduy, que reclama la nulidad de las cuatro cédulas reales por defecto de capacidad y jurisdicción del rey en los negocios eclesiásticos. La conclusión que recorre todo el discurso es la misma, sobre la que se argumenta contra el obispo, que el rey sólo está haciendo cumplir las disposiciones pontificias que sobre todo este asunto se han venido dando desde mucho tiempo atrás: «Pues, si bien se considera, lo que Su Magestad mandó por las dichas sus cédulas no es más que mandar guardar y cumplir las bulas y concesiones apostólicas de Alejandro VI, León X y Pío quarto, hechas a favor del monasterio de Burgohondo y de su abad, como parece por las palabras de la primera, a que se refieren la segunda y la tercera, *ibid.*: “Os ruego y encargo guardéis y hagáis guardar al dicho abad las dichas erecciones, indultos y bulas apostólicas, y otras cualesquier gracias y concesiones que tiene la dicha abadía”. Y es así

⁴⁶³ «Una muy perniciosa consecuencia para la juridición real, y no sin ofensa de la santa y gloriosa memoria del católico rey don Felipe II, nuestro señor, pues se dava lugar en alguna manera a que se tratasse de su reputación y conciencia real, pues el obispo pretendía que Su Magestad auía hecho contra ella en auer conocido de este negocio, que no era de su juridición, sino del tribunal eclesiástico, y que era muy gran nota que, por orden del nuncio, el prouisor de Segouia fuese juez y árbitro de la autoridad y poder que Su Magestad, que aya gloria, y los católicos reyes de Castilla, sus progenitores, por tantos siglos auían conservado por la preeminencia de su real dignidad y magestad».

⁴⁶⁴ «El rey. Reverendo en Christo, padre obispo de Ávila, de mi consejo, el licenciado Gil Remírez de Arellano, fiscal de mi consejo, me ha hecho relación que la abadía del Burgohondo, que es de mi real patronadgo, etc. Y después de referir todo lo passado, prosigue y concluye. Y consultado conmigo todo lo sobredicho, os ruego y encargo mucho que, pues los dichos tres obispos vuestros predecesores passaron por lo que se les ordenó por las cédulas de Su Magestad, de que de suso se haze mención, hagáys vos lo mismo, y no inquietéys sobre esto al dicho abad, que allende de que será atajar inconvenientes y escusar pleytos entre eclesiásticos, yo me terne en ello de vos por seruido. Fechada en Valladolid, a veinte y seys de marzo de 1601».

que ninguna cosa es más propia del oficio de los reyes que mandar cumplir y ejecutar los derechos y mandatos apostólicos».

Para ello, sacará a colación en las líneas sucesivas cuantos ejemplos contribuyen a fortalecer el argumento de la capacidad real para tales disposiciones, sobre todo referidos a Galicia y Navarra. Todavía le quedan al rey algunos argumentos más. El rey católico, que por su real dignidad hubiera podido atender a los debates que se apuntan, puede hacerlo también por cuanto es patrón del monasterio, por haber sido fundación de sus predecesores, para terminar con la clave de todo el discurso: si el rey es a la vez patrón por ser el monasterio de fundación regia, según la doctrina política que viene esgrimiendo, tiene toda la capacidad de intervenir en su particular funcionamiento, incluso cuando concurren diferencias entre instituciones de Iglesia: «De esta consideración que hazemos de las dos calidades de rey patrón, o de patrón rey, se saca muy gran fundamento y justificación de la preeminencia y autoridad que tienen los reyes para poder conocer y hacer juzgo en los casos y negocios tocantes a la conservación de las cosas y derechos de los monasterios que son de fundación y dotación real, aunque sean las diferencias entre personas eclesiásticas». De nuevo son los ejemplos históricos los que respaldan las afirmaciones reales, para lo que se citan los casos de numerosos monarcas del Medievo, como Ramiro II, Ordoño I y Alfonso VI, entre otros.

El discurso de Felipe III sobre su real patronazgo sobre algunos monasterios e iglesias de sus reinos contribuye a un mejor conocimiento sobre su política y la relación que se establece con la jurisdicción eclesiástica, de cuyo ordenamiento a derecho se siente protector y garante. Pero la conflictiva relación del abad de Santa María con el obispo de Ávila, ahora Lorenzo Otaduy Avendaño, no termina aquí. Además del capítulo que les enfrenta sobre la jurisdicción episcopal en el territorio de la abadía, que no se soluciona, esta relación aparece teñida por el litigio que mantienen sobre el uso de pontificales⁴⁶⁵. Y así volvemos al principio de este apartado, sobre el patronato regio en tiempos del obispo Otaduy y la pretensión de la condición de monasterio *nullius diocesis* de la que gozaban algunos de sus contemporáneos⁴⁶⁶.

⁴⁶⁵ Alimia Sobrino Chomón que «hubo de litigar (este prelado) con el abad premostratense de Santi Spiritus en Ávila y el abad de Burgohondo sobre el uso de pontificales, que el Tridentino les había restringido». A pesar de que Tello Martínez afirma que se solucionaron estos conflictos: «Reduxo a jurisdicción y autoridad episcopal las iglesias de la abadía de Burgohondo y sus anexos, según los decretos del concilio general de Trento», sucedió todo lo contrario. Véase, respecto al abad de Burgohondo la queja que hace el obispo Álvarez de Caldas en su relación. SOBRINO CHOMÓN, T. *Episcopado abulense, siglos XVI-XVIII*. Ávila 1983, p. 58, 109-110. TELLO MARTÍNEZ, J. *Catálogo sagrado de los obispos... de Ávila (1788)*. FERRER GARCÍA F. A. (Ed.). Ávila 2001, p. 45-46.

⁴⁶⁶ «En su segunda relación (1610), afirma este obispo, quien sólo menciona de pasada la existencia de este monasterio en la primera (1601): *Est etiam in dicto episcopatu Abulen. quaedam ecclesia et abbatia canonicorum qui dicuntur Sancti Augustini, quinque leucis distans a civitate Abulen, quae abbas usurpat et usurpatam habet iurisdictionem ecclesiasticam et spiritualem dictae abbatiae et totius districtus prætendens eam facere exemptam a iurisdictione episcopi Abulen. (intra cius diocesim est) seu nullius diocesis sine*

El dato queda corroborado poco tiempo después durante el episcopado de Juan Álvarez de Caldas (1612-1615), como ya apuntamos. Este prelado, en la única relación que realiza durante su estancia en Ávila, en 1614, menciona la polémica habida con el obispo Otaduy, que él mismo parece continuar⁴⁶⁷: «A cinco leguas de esta ciudad, está la abbadía que llaman del Burgo Hondo, dentro del dicho obispado, la qual es de presentación real y el abbad pretende ser exempto de la juridicion ordinaria, y sobre esta ración ha habido pleitos de muchos años acá con nuestros antecesores obispos que han sido de este obispado y los abbadés de dicha abbadía, el cual voy yo continuando con no pocos gastos y costas y está presente ante el nuncio de Su Santidad en estos reinos».

Desconocemos el desenlace de los acontecimientos, pero la relación que Francisco de Camarra (1616-1626) remite al papa en 1618 parece dar por terminado el pleito al tiempo que se detallan algunos elementos de la vida cotidiana del monasterio de Burgohondo, tales como la dispensa del claustro, la propiedad de bienes y sobre la cura de almas que tiene encomendada el abad sobre las ocho iglesias de Navalenga, Navatalgordo, Navaquesera, Navalosa, Hoyocasero, Navalacruz, Navarrevisca y Navarredondilla⁴⁶⁸. El patronazgo de Felipe III sobre la abadía y sus vasallos queda, en esta nueva y posterior documentación, singularmente olvidado.

10.1.7. Las relaciones con la comunidad hebrea

Todavía hoy resulta complicado afirmar algo con seguridad en relación con la presencia de judíos en Burgohondo. Lo cierto es que, hasta ahora, sólo ha podido ser demostrable la presencia de la centenaria ermita de la Santa Vera Cruz o de los Judíos, anotada en los inventarios que realizara en 1846 el político y militar Pascual Madoz, así como la secular tradición en torno al barrio de los Judíos, hoy de la Esperanza. No se apunta ningún pago procedente de la aljama burgondeña en los repartos que las demás comunidades judías del reino hacen como colaboración a las largas guerras que mantienen los reyes en el siglo XV, especialmente la de Granada, ni hemos sido capaces de localizar el nombre propio de ningún hebreo que dijera ser de este concejo del Burgo. Lo cierto es que, sin apenas otras referencias que la misma especulación, no parece sin embargo disparatado llegar a la conclusión de que la citada ermita de la Vera Cruz fue, hasta la expulsión de los judíos en 1492, la sinagoga y el lugar de oración de la comunidad hebrea de Burgohondo.

La historia de sus moradores está todavía por determinar. Cuando las Cortes de Toledo de 1480 decretan la obligación de que los judíos habiten una serie de calles

titulus et fundamento, fugiens iudicium ecclesiasticum et ad saeculare recurrens cum magno periculo animarum dictae abbatiae et districtus, quae est receptaculum malorum hominum ab episcopatu exulum. Super quod per multos annos litigavi cum magnis expensis et tandem nunc lis pendet ante ordinarium Segobrien. ex brevi et commissione Nuntii.

⁴⁶⁷ SOBRINO CHOMÓN, T. *Episcopado abulense, siglos XVI-XVIII...* 121.

⁴⁶⁸ IB., p. 132-138.

agrupadas, en lo que se ha dado en llamar la *ley de juderías separadas*, pudieron haber provocado el surgimiento de una aljama en Burgohondo tal y como la conocemos mejor documentada para los casos de San Martín de Valdeiglesias, Ávila o Las Navas del Marqués. Hasta ese momento, la tolerancia de que disfrutan los seguidores de Moisés hace que los datos sobre sus actividades sean difíciles de especificar.

Se sabe que muchos de ellos se dedicaban a la agricultura y a la ganadería, como los cristianos con los que convivían, y sólo algunos judíos pudientes de la ciudad de Ávila se afirmaban como prestamistas y banqueros. No debe descartarse la posibilidad de que los supuestos judíos de Burgohondo no se vieran obligados a realizar los pagos que tuvieron que hacer otros de este entorno, como los de Mombeltrán o La Adrada, en atención a la peculiar condición del monasterio de Santa María bajo el que se encontraban, y que fuera a esta colegiata, y no al rey, donde llegaran las rentas de la aljama burgondeña.

Lo cierto es que la presencia de la ermita de la Santa Vera Cruz se ajusta en buena medida a lo que cabría esperar de una vieja sinagoga reconvertida. Cuando en 1492 pasan a manos eclesiásticas, muchas de las sinagogas castellanas adquieren este mismo nombre. A partir de este momento, la cofradía de la Vera Cruz, que se encarga de acompañar a los familiares y de pedir por el alma del cofrade difunto, empieza a celebrar en ella los cabildos de la hermandad, hasta que en 1928 el ayuntamiento decidiera inventariar como propio este inmueble en atención a que se guardaba en él el carro de los muertos que hoy se custodia bajo un tejadillo en el nuevo cementerio.



La ermita de la Vera Cruz o de los Judíos, en Burgohondo, pudo ser una antigua sinagoga hoy secularizada.

Las trazas de la vieja construcción del barrio de la Esperanza también nos hablan de reminiscencias hebreas y del culto sinagogal en conexión con otros edificios judíos de Toledo, Segovia y, sobre todo, de Córdoba, cuya sinagoga recuerda, incluso en las medidas, la del concejo del Burgo. Allí la orientación es diversa, pero el cuadrilátero de 6,37 x 5,96 metros ciertamente dista poco de los 5,24 x 4,45 metros de la sinagoga burgondeña. Con toda probabilidad, la puerta que hoy aparece tapiada en Burgohondo, hacia el Poniente, sería la primitiva entrada al recinto sagrado y el que luego sirviera como altar de la renombrada ermita cristiana haría las veces de arca o de tabernáculo en que colocar los rollos de la Torah o Ley de

Moisés, centro de la liturgia y del culto sinagogal hebreo. La ausencia de atrio y de otros edificios anexos, como la casa del Midrás, o del estudio de la Ley, nada indica sino la más que probable humildad de la judería del valle del Alberche, como decimos, compuesta seguramente por agricultores y ganaderos.

La expulsión de 1492 supone para Castilla la descomposición de una de las mayores comunidades hebreas del mundo. No es fácil redactar una valoración en unas pocas líneas, sólo podemos anotar que muchos hombres y mujeres, fieles a la religión que recibieron de sus padres, optaron por el destierro. Frente a ellos, otros prefirieron convertirse a una religión extraña pero que les permitía mantener sus casas y haciendas a cambio de renunciar a la tradición de sus mayores que habían llegado a las costas de Hispania tras la caída de Jerusalén el año 70 de nuestra era.

La sinagoga de Burgohondo, en manos de la poderosa abadía, pasa a convertirse, lo hemos dicho ya, en ermita de la Vera Cruz, si bien conserva este epíteto, «de los Judíos», hasta el día de hoy. Los bienes que los hebreos no pudieron malvender a toda prisa tras el edicto o llevarse consigo a sus patrias de acogida, se repartieron entre los cristianos que vieron cómo muchas de sus deudas quedaban saldadas por merced del rey y cómo sus posesiones se agrandaban mientras que muchos judíos, marcados por el dolor de la partida, llevaban consigo las llaves de sus casas en un gesto simbólico de apropiación que llega hasta nuestros días entre los sefardíes del Líbano o de Turquía.

Los pétreos muros de la ermita de la Vera Cruz fueron redecorados según los patrones barrocos y, aunque en el siglo XVIII fueron tapados por nuevas pinturas, hoy han vuelto a sus formas originales los frescos que se conformaron a finales del siglo XVI. Hacia 1577, según anota una vieja inscripción, las pinturas murales reflejaron diferentes elementos arquitectónicos y, sobre todo, símbolos de la pasión de Jesucristo, con algunas representaciones de la muerte a los lados de la capilla. Se recompone el espacio y se elaboran los frescos que, deteriorados, podemos contemplar en la actualidad. Escenas de la Pasión, de la oración en el Huerto de los Olivos y del prendimiento, de Cristo atado a la columna o de la Verónica, se vislumbran en su descomposición junto a los santos evangeliistas Mateo, Marcos, Lucas y Juan, que ocupan lo que un día pudo ser el tabernáculo de la Ley de la comunidad hebrea de Burgohondo¹⁶⁹.

En definitiva, la relación que a lo largo de los siglos ha mantenido el rey de Castilla y León con el monasterio de Santa María ha dejado como precipitado un conjunto diplomático importante. Esta documentación, ciertamente rica, variada, que remite a diversos aspectos tanto económicos como jurisdiccionales, incluso ideológicos, confirma, esencialmente, una beneficiosa atención por parte del rey al monasterio que nos ocupa.

Resulta destacada en primer lugar la recurrente confirmación diplomática a la que asistimos a lo largo de toda la baja Edad Media. Uno tras otro, los diplomas de

¹⁶⁹ Puede consultarse el tratamiento que hacemos del tema en CALVO GÓMEZ, J. A. «Las pinturas murales de la ermita de la Vera Cruz o de los Judíos, de Burgohondo (1577)». *Cuadernos abulenses*, 37 (2008), p. 161-197.

las primeras concesiones tanto regias como, fundamentalmente, del concejo de Ávila, la mayoría del siglo XIII, fueron encontrando el respaldo de los diferentes monarcas castellanos. De hecho han sido estas confirmaciones las que han permitido conservar el texto de un conjunto diplomático hoy desaparecido.

Junto a ellas, los singulares privilegios que hemos comentado arriba contribuyen a destacar la existencia de un monasterio cuyo devenir, habida cuenta de su condición de frontera a lo largo de una buena parte de su historia, y, en cualquier caso, ubicado en un espacio serrano escasamente poblado, económicamente rezagado, hubiera pasado ciertamente más desapercibido.

10.2. EL CONCEJO DE ÁVILA (SIGLOS XIII-XV)

La documentación que se refiere a la relación que mantiene el concejo de la ciudad de Ávila con el monasterio de Santa María a lo largo de la baja Edad Media, aunque siempre exigua, mantiene dos constantes que deben rescatarse. Por un lado, destacan las permanentes donaciones que el concejo de la capital castellana y su Tierra hace al monasterio de Burgoondo. No existe un solo pleito anterior al 1500 en que aparezca el concejo de Ávila como parte contra la abadía de Santa María ni contra su abad, prior o convento; sino que sus intervenciones, más o menos continuas, redundan siempre en beneficio de este.

Por otro, se confirma con cada documento la indiscutida jurisdicción de la ciudad sobre la abadía, que cae en los términos de la Tierra de Ávila. Si en algunos casos cabe mencionar un intento de señorialización del terrazgo, arrebatado a la ciudad entre otros por señores como Pedro Dávila, no hay espacio para determinar que la abadía y sus propiedades, como hubo ocasión de ver, ejerciera señorío alguno sobre los habitantes de su jurisdicción eclesiástica.

10.2.1. Las concesiones del concejo abulense (1273-1329)

La primera noticia de aquellas atenciones que recoge la documentación viene inserta en un diploma real del que ya hemos hecho mención. El profesor Gómez-Moreno, que lo transcribe, lo fecha en 23 de diciembre de 1273. Se trata de la entrega de dos yugadas de las que tenía –dice– el prior don Juan del propio monasterio, además de librarras del tributo al rey durante siete años⁴⁷⁰. Arriba dijimos que el propio monarca Sancho IV lo confirma pocos años después, primero como infante y heredero del rey Alfonso X y, once años después, con fecha del 10 de abril de 1284, como titular de la sede real de Castilla y de León: «Sepan quants esta carta vieren como... Áuila damos e otorgamos... a Santa María del Burgo del Fondo dos yunada[s] del heredamiento con sus entradas et con sus salidas et con sus prados, aquello señaladamente que tenía don Iohán, el prior de Santa

⁴⁷⁰ GÓMEZ-MORENO, M. Catálogo monumental... Texto..., p. 462.

María del Burgo del... que lo aya libre el quede por jurado... libre de todo tributo al rey nuestro señor en siete años».

Una nueva ocasión de intervención del concejo abulense en la vida del monasterio de Santa María corresponde con otra de las donaciones que podemos encontrar en la documentación. En este segundo caso, el concejo de Ávila entrega al monasterio de Santa María la primera de cada una de las homadas de pez de las que se hicieran en todos los pinares de la Tierra. La motivación que se esgrime para justificar este hecho es triple. Por un lado, se menciona el hecho de que, según expresa, este monasterio habría sido fundado por aquellos de donde vienen los habitantes de Ávila, que parece les obliga a mantenerlo. Unido a esto se anota una deferencia de tipo filantrópico que resume el notario con la expresión: «por hacer bien et onra a este monesterio e a don Gil... e a los que uinieren de aquí adelante». Finalmente, como piadosa consideración, dicen que hacen este privilegio por sus almas y por las de los que poblaron el monasterio.

El texto lleva fecha del viernes 15 de junio de 1296 y anota las confirmaciones sucesivas de diferentes reyes castellanos desde Fernando IV en 3 de marzo de 1297, hasta el 2 de noviembre de 1351, en que lo hace Pedro I, pasando por el 20 de julio de 1329 en que hace lo propio el rey Alfonso XI⁴⁷¹: «Sepan quantos esta carta vieren cómo nos, el concejo de Ávila... cantado el debdo que avemos con el monasterio de Santa María del Burgo del Hondo et como lo fundaron aquellos donde nos venimos et nos somos tenudos de lo mantener... tenemos por bien que ayan de cada fornada de pez de quantas se fizieren en todos los nuestros pinares... la primera torta de pez...». De ello informa convenientemente Blasco Pérez de Morales, alguacil por el rey en Ávila, en especial a todos los que hacen pez en la Tierra de Ávila, para que lo consideren y cumplan como está prescrito.

Aunque existen otras intervenciones del concejo de Ávila en la vida de los habitantes del valle alto del Alberche, la tercera anotación significativa se hace con motivo del pleito de 1329, que enfrenta a Alfonso González, de la cámara del rey, y al monasterio de Santa María. El motivo del pleito está en que el mencionado Alfonso González había embargado unas casas que el monasterio tenía en la rúa de los Zapateros, de Ávila, porque se había negado a pagar las tercias del rey y a dar los yantares cuando se los requerían, según las disposiciones del propio monarca. A lo largo de este prolongado documento, se van anotando las diversas razones que respaldan una y otra actuación. En este momento, estudiadas las referencias que competen al diezmo eclesiástico así como lo que concierne a la actuación del rey en esta materia, resta atender al papel del concejo abulense y la sentencia que en virtud de sus prerrogativas se contiene⁴⁷².

⁴⁷¹ IB., p. 463-464.

⁴⁷² Hemos estudiado el desarrollo de todo el pleito con cierto detalle en el capítulo que dedicamos al diezmo eclesiástico y el pleito de 1329 sobre el cobro de las tercias reales en la abadía de Santa María. Para no repetir los argumentos sobre las cuestiones económicas, puede consultarse allí. En relación con la actuación de los reyes Sancho IV (1290), Fernando IV (1295) y Alfonso XI (1329) puede verse lo que decimos al hablar sobre los yantares del monasterio en 1290.

Este pleito, prolongado en el tiempo por la ausencia de una de las partes, se extiende entre el 8 de noviembre de 1329 y el 24 de enero de 1330. Debe señalarse la presencia del alcalde de Ávila, Gómez Fernández y, cuando no puede seguir la vista personalmente, de su procurador, Diego González, como autoridad que compete al caso, y no de otro señor que haga valer señorío alguno, como tampoco se observa en ningún otro momento de la historia medieval del lugar.

Ciertamente las casas por cuya ocupación ha surgido este enfrentamiento corresponden a la jurisdicción de la ciudad de Ávila, pero el abad don Martín recurre al alcalde como la autoridad natural del proceso en nombre del rey. El procurador del alcalde sentencia, como sabemos, a favor del monasterio⁴⁷³: «Obedeciendo las dichas cartas del rey como a su señor natural, juzgando por sentencia, mandó al dicho Alfonso González que desenbargase las casas sobredichas que a ho auía quetenía entradas en quanto en rraçón de la yantar y que él dava por quitto de ella al dicho don (Martín), abad, en boz y en nonbre del dicho conuento». Probablemente resulta más evidente el estudio de la jurisdicción de la ciudad de Ávila sobre el monasterio de Santa María al abordar la lectura de las cartas de los alcaldes de Ávila del siglo XV.

10.2.2. Los deslindes de las propiedades del monasterio en el siglo XV

El 7 de junio de 1442, Diego Fernández de Valladolid, alcalde por el rey en Ávila, escribe a los alcaldes de algunos lugares y colaciones del concejo del Burgo para que, por petición del abad don Gonzalo, se haga el deslinde de diversas tierras propiedad del monasterio de Santa María. Concretamente se dirige a los alcaldes de Hoyocasero, Navalosa, Navaquesera, Navalacruz y Burgohondo⁴⁷⁴: «Yo, el bachiller Diego Ferrández de Valladolid, alcalde en la çibdat de Ávila, por nuestro señor el rey, fago saber a vos, los alcaldes del Burgo del Fondo, de sus collaciones e aldeas de la dicha çibdat, et a cada uno de vos, que con este mi mandamiento fuéredes rogados...».

Continúa explicando cómo vino ante él don Gonzalo, abad de Santa María, quien le dijo que el monasterio posee diversas propiedades en algunos lugares del concejo del Burgo, que son términos de la Tierra de Ávila: casas, solares de casas, tierras, viñas, prados, pastos, ejidos, huertos, huertas, linares, pinares, fondos de molinos y molinos, árboles, montes y otros muchos bienes raíces que luego se especifican en el deslinde. Y sobre esta explicación, formula su petición: «Me pedía e pidió que le mandase dar mi mandamiento de deslindamiento para los deslindar et apear e amojonar en forma deuida para que el dicho monasterio, et él en su nombre, e los sus subçesores, lo pudiesen tener e poseer e usar como bienes conosçidos del dicho monasterio».

El alcalde de Ávila se dirige a los diferentes alcaldes del concejo del Burgo, que están bajo su jurisdicción, y les manda hacer este apeo y deslinde de las propiedades del monasterio. Les ordena que busquen algunos hombres ancianos que tengan un conocimiento

⁴⁷³ Vid. ADA. Caja 2.043, sit. 32.4.1 C, doc. 1. Copia del s. XVII. ADA. Caja 2.043, sit. 32.4.1 C, doc. 8.

⁴⁷⁴ ASDA, leg. 12, doc. 3a, fol. 1v-2v.

cierto de estas propiedades para que las identifiquen y puedan ser convenientemente inventariadas: «Et yo, mande dar este, mi mandamiento, para vos, por el qual vos mando que... fagades parecer ante vos a dos o más omes de los más ancianos vezinos de este dicho lugar (del Burgo et de los lugares de las dichas sus collaciones, los que entendiéredes que más saben del fecho, o que por el dicho abad vos fueren nombrados...» . Guardadas las convenientes disposiciones legales e ideológicas, fundamentalmente efectuado el juramento de que bien, leal y verdaderamente harán cuanto se les pide, los testigos que así se presentan, convenientemente remunerados, deberán responder ante el escribano que se menciona de cuantas propiedades disponga el abad y el convento del monasterio de Santa María para que pueda elaborarse el pertinente apeo.

A los pocos días, con fecha del 11 de junio del mismo año 1442⁴⁷⁵, se da curso a los primeros procesos de apeo y deslinde de las propiedades del monasterio en el concejo del Burgo. Lo mismo que sucede en los casos de Navalosa, Navaquesera, Navalacruz y Burgohondo, al iniciar el trabajo en Hoyocasero se constata la jurisdicción del alcalde de Ávila sobre los diferentes cargos concejiles de las aldeas y colaciones de Burgohondo, como también sobre las propiedades del monasterio que ahora se pretenden deslindar.

El esquema se repite en diversos momentos y circunstancias, especialmente a finales del siglo XV. En este momento, se ha consolidado la fortaleza del monasterio como gran propietario dentro de la comarca del Alto Alberche, al tiempo que se especifican considerables extensiones de terreno en otros espacios de la geografía diocesana, tanto en la Tierra de Ávila como en la Tierra de la villa de Arévalo. Concretamente con fecha del 27 de mayo de 1499, Adán de Valdés, corregidor por el rey en Ávila, expide una licencia, a petición del procurador del abad Pedro Vázquez del Espinar, quien dice que ha venido nuevo al monasterio, para que se realice el apeo y deslinde de diferentes heredamientos del monasterio en la Tierra de Ávila. Manda, por esta misma carta, que se nombren los convenientes deslindadores y que se haga un pregón para anunciarlo en los lugares de costumbre⁴⁷⁶.

Por este mandamiento se hace un pregón público para que todos los que fuesen herederos en esta ciudad y en los lugares que se indican pudieran ir a ver hacer el deslinde correspondiente, de acuerdo a las mismas garantías legales acostumbradas, que incluyen el juramento de los apeadores señalados: «Declarando tierra por tierra, prado por prado, monte por monte, mojón por mojón, cruz por cruz, cada cosa por sí, et los linderos de ellos, por manera que la dicha horden e monasterio conozca los bienes susodichos, e para que pueda usar de ellos como de propios suyos, sin contradicción alguna».

Poco tiempo después, con fecha del 6 de marzo de 1500, encontramos en la documentación un nuevo ejemplo que sigue un esquema similar, aunque fuera de los límites

⁴⁷⁵ ASDA, leg. 12, doc. 3a, fol. 1r-15v.

⁴⁷⁶ Este texto, del que hemos localizado su original [ASDA, leg. 12, doc. 4] nos ha llegado en diferentes y sucesivas copias que abarcan desde el mismo 1499 hasta los últimos traslados documentales tras la extinción de la abadía. Vid. ASDA, leg. 12, doc. 3, fol. 36r-37r; ASDA, leg. 12, doc. 5, fol. 1r-v; ASDA, leg. 12, doc. 6, fol. 2r-3v; y ASDA, leg. 12, doc. 6, fol. 6v-8r.

del concejo del Burgo. En este caso, Gonzalo Fernández de Fuente Rubia, alcalde en la ciudad de Ávila por Juan de Deza, corregidor en ella por el rey y la reina, a petición del procurador del abad Pedro Vázquez del Espinar, manda a los alcaldes de Ximeno, de Fresneda, del concejo de San Gregorio, del concejo de Riofrío, de Sadornil del Adaja, de Cardeñosa y de Riocabado, aldeas de la ciudad, que nombren a dos o tres hombres de cada concejo que conozcan bien las heredades que tiene en ellos la abadía de Burgohondo, para que hagan el correspondiente deslinde y apeo. De nuevo el abad dice que no sabe qué bienes pertenecen a esta abadía en estos concejos porque ha venido nuevo a ella⁴⁷⁷. En definitiva, se confirma la beneficiosa relación que el monasterio de Santa María mantiene con el concejo de la ciudad de Ávila, bajo cuya jurisdicción se inserta como parte de una tierra de realengo.

10.3. LA AUTORIDAD LOCAL. EL CONCEJO DEL BURGO

El sábado 1 de junio de 1275, tres caballeros abulenses, Fortún Alián, don Yáñego y don Mateo, encargados, junto con el luego malogrado Gil Velázquez, por el rey Alfonso X de comprobar la escasez de recursos y las necesidades de ciertas aldeas abulenses, llegan al Burgo del Hondo, que encontraron poblado en el pinar⁴⁷⁸. Sus habitantes habían aprovechado una estancia del monarca en Ávila y le habían mostrado la falta de términos que sufrían para poder labrar y coger pan. Alfonso X, «por les hazer merced, tóvolo

⁴⁷⁷ Vid. ASDA, leg. 12, doc. 7, fol. 1v-2r. Traslado de 1501; y ASDA, leg. 10, doc. 17, fol. 4v-6v. Traslado de 1831. En este caso, con fecha del 13 de marzo de 1500, aparece también un texto del provisor de la Iglesia de Ávila, Ruy García Manso, quien ante el notario Gómez González, a petición del mismo procurador del abad Pedro Vázquez del Espinar, manda a los mismos alcaldes de Ximeno, de Fresneda, del concejo de San Gregorio, del concejo de Riofrío, de Sadornil del Adaja, de Cardeñosa y de Riocabado, aldeas de la ciudad de Ávila, y de La Nava de Arévalo y de San Vicente, de la Tierra de Arévalo, que nombren a dos o tres hombres de cada concejo que conozcan bien las heredades que tiene en ellos la abadía para que hagan el deslinde y apeo correspondiente, ya que el abad dice que no sabe qué bienes pertenecen a esta abadía en estos concejos [Vid. ASDA, leg. 12, doc. 7, fol. 1r-v. y ASDA, leg. 10, doc. 17, fol. 2v-4v]. El correspondiente mandato del alcalde de la villa de Arévalo, el bachiller Beltrán, para deslindar los prados, eras, casas y solares que la abadía tiene en La Nava de Arévalo y en San Vicente, a instancias de Pedro González, canónigo de Santa María del Burgo y procurador del abad don Pedro, lleva fecha del 11 de noviembre de 1503 [Vid. ASDA, leg. 9, doc. 11, fol. 3v-5r]. El apeo de las heredades del monasterio en La Nava de Arévalo y en San Vicente, se realiza el 16 de noviembre de 1503 ante Alonso de Juan López, alcalde de La Nava, colación de la villa de Arévalo, y de Alonso Pinzón y Toribio Martín, vecinos de ella, a petición del canónigo Pedro González, en nombre y como procurador del abad y convento de este monasterio. En La Nava se enumeran un total de ciento veinte propiedades entre tierras de pan, prados, viñas, solares y casas. En San Vicente suman quince. Son testigos Gil López y Juan Martín, vecinos de La Nava, y Juan Alonso, vecino de Donjimeno [Vid. el documento original en ASDA, leg. 9, doc. 11, fol. 2r-30v]. Deslinde de las propiedades de Sadornil de Adaja, Riocabado, Peñalba, Cardeñosa y San Gregorio, aldeas de Ávila, se hace el 23 de abril de 1504 también a petición del abad Pedro Vázquez del Espinar [Vid. ASDA, leg. 2, doc. 4, fol. 4r-39r].

⁴⁷⁸ Asocio, leg. 34, n.º 15 A, fol. 3v-4. (Traslado de 13-VII-1489). Vid. AMB, s.n. (En ejecutoria de 26-IX-1555) Ed. 1. BARRIOS GARCÍA, Á.-CASADO QUINTANILLA, B.-LUIS LÓPEZ, C.-SER QUIJANO, G. DEL Documentación del archivo municipal de Ávila (1256-1474). Ávila 1988, p. 32-33. LUIS LÓPEZ, C.-SER QUIJANO, G. DEL (Eds.). Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra.

por bien» y mandó a estos caballeros a comprobar estos extremos y a los que hallasen «que lo avían menester», que les diesen. Los mismos caballeros fechan una carta en la que especifican que, con esta ocasión, les dieron «este heredamiento, que es descrito en esta carta, en que labren por pan». Según se detalla, este heredamiento comprende los términos de Navamuñoz, Navalosa, Navatalgordo, Navalvado, Navasancamaría, Navalenga con Valdebruna, Navalsanmillán y Navalendrinal con las Hemellizas.

No es la primera ocasión en la que aparece la aldea de Burgohondo en la documentación. Además, esta concesión es sucesivamente confirmada por los reyes castellanos⁴⁷⁹. Pero sin duda representa uno de los hitos más importantes de su configuración como concejo de aldea, en el que se detallan los primeros términos, precisamente en el espacio de influencia espiritual del monasterio de Santa María, que nos ocupa. Esta circunstancia, como ahora habrá ocasión de repasar, provocará no pequeños inconvenientes.

En la documentación que se conserva anterior a este momento, el lugar del Fundo, sin que esto represente ningún tipo de categoría jurisdiccional, aparece vinculado siempre al nombre del monasterio de Santa María, sin ninguna mención de sus habitantes anterior a la muchas veces citada confirmación de Alejandro III de 21 de abril de 1179⁴⁸⁰. Solamente con la relación nominal del cardenal Gil Torres del 6 de julio del año de 1250 se menciona con su nombre la aldea del Burgo del Hondo, además de la collación de Navalenga luego incluida en el privilegio de heredamiento que hemos citado⁴⁸¹.

⁴⁷⁹ El 12 de febrero de 1276 lo confirma el propio Alfonso X y luego sucesivamente Sancho IV, el 20 de mayo de 1293, al tiempo que especifica los mojones que delimitan estos términos; Fernando IV, el 9 de marzo de 1297; Alfonso XI, el 22 de junio de 1338; Pedro I, el 18 de enero de 1351; Enrique IV, el 2 de diciembre de 1455; y los Reyes Católicos, el 20 de febrero de 1486. Esta historia no corresponde directamente con la de la abadía de Santa María, pero nos interesa en tanto en cuanto afecta al devenir del valle alto del Alberche. Vid. BARRIOS GARCÍA, Á.- CASADO QUINTANILLA, B.- LUIS LÓPEZ, C.- SER QUIJANO, G. DEL. *Documentación del archivo municipal de Ávila (1256-1474)*. Ávila 1988; LUIS LÓPEZ, C.- SER QUIJANO, G. DEL. *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila. I*. Ávila 1990; SER QUIJANO, G. DEL. *Documentación medieval en archivos municipales abulenses: Aldeavieja, Avellaneda, Bonilla de la Sierra, Burgohondo, Hoyos del Espino, Madrigal de las Altas Torres, Navarredonda de Credos, Riofrío, Santa Cruz de Pinares y El Tiemblo*. Ávila 1998.

⁴⁸⁰ ACA. Secc. Documentos, n. 6. BALLESTEROS, E. (Ed.). *Estudio histórico de Ávila y su territorio*. Ávila 1896, 227. QUADRADO, J. M. *España: sus monumentos y artes, su naturaleza e historia. Salamanca, Ávila y Segovia*. Barcelona 1884, p. 343. BARRIOS GARCÍA, Á. *Documentación medieval de la catedral de Ávila*. Salamanca 1981, p. 13-15. ID. *Documentos de la catedral de Ávila (Siglos XII-XIII)*. Ávila 2004, p. 44-46. Vid., entre otros, AHN. Secc. Clero. Pergaminos. Carp. 19, n. 7. RIUS SERRA, J. (Ed.). *Subsidios para la historia de nuestra cultura. Archivo español de arte y arqueología*, V (1929), p. 99. Vid. BARRIOS GARCÍA, Á. *Documentación medieval de la catedral de Ávila*. Salamanca 1981, p. 35-37. ID. *Documentos de la catedral de Ávila (Siglos XII-XIII)*. Ávila 2004, p. 85-88. Vid. también BN. Sección Manuscritos, n. 13.074, fol. 148-150. BLASCO, R. (Ed.). «La restauración de la diócesis de Ávila y sus habitaciones primeras». *Estudios Abulenses*, IV (1955), p. 29-30. Vid. BARRIOS GARCÍA, Á. *Documentación medieval de la catedral de Ávila*. Salamanca 1981, p. 45-47. ID. *Documentos de la catedral de Ávila (Siglos XII-XIII)*. Ávila 2004, p. 99-101.

⁴⁸¹ AC. Secc. Documentos, n. 15. GONZÁLEZ, J. (Ed.). «La Extremadura castellana al mediar el siglo XIII». *Hispania*, 127 (1974), p. 416-424. TEJERO ROBLEDO, E. *Toponimia de Ávila*. Ávila 1983, p. 199-212. BARRIOS GARCÍA, Á. *Documentos de la catedral de Ávila (Siglos XII-XIII)*. Ávila 2004, p. 146-157.

Gómez-Moreno fecha en 1273 el privilegio de Gregorio X en el que, según el profesor granadino, el papa apellida ya al monasterio con el nombre de Santa María del Burgo del Fondo, como una novedad respecto a la nomenclatura anterior en la que no aparecía reflejado el lugar del Burgo⁴⁸². El mismo autor ha recogido de este mismo año, con fecha del 23 de diciembre de 1273, la donación que «foderon al monasterio de Santa María del Burgo del Fondo» los hombres del concejo de Ávila, recogida en la confirmación de Sancho IV del 10 de abril de 1284⁴⁸³. En general, a partir de este momento, obtenido el término del privilegio de heredamiento del concejo de Ávila, se hace más frecuente la presencia en la diplomática de los hombres buenos de este lugar y en general del concejo del Burgo, aunque siempre resulta complejo llegar a determinar el origen de las poblaciones que conformaron la plaza que nos ocupa, como dejamos constancia en el tratamiento que sobre la fundación del monasterio de Santa María hicimos arriba.

En cualquier caso, desde finales del siglo XII y los primeros años del XIII, la aldea de Burgohondo inicia un proceso de configuración y consolidación que la llevará, a finales de esta centuria, a constituir un concejo de aldea, integrado en todo momento en la Tierra de la ciudad de Ávila, sobre un territorio más o menos coincidente con el área de influencia espiritual, primero, y luego también patrimonial, del propio monasterio de Santa María. Se conserva todavía el edificio del archivo, de gótica estructura y arcos apuntados, en el que el concejo guardara las actas de sus deliberaciones. Con la segregación de los diferentes ayuntamientos constitucionales a principios del siglo XIX, se fragmenta también el conjunto diplomático del archivo, de tal manera que hoy en Burgohondo se conserva solamente una parte. El resto del material, de los libros de las actas, fundamentalmente, y de ciertas cuentas, por años, ha pasado a formar parte de los archivos municipales de Navalenga, Navatalgordo, Navaquesera, Navalacruz, Navalosa, Hoyocasero, Navarresica y Navarredondilla, que un día conformaron las colaciones del concejo.

La coincidencia espacial de dos áreas de influencia diversas provoca no pocas dificultades, ocasiones para numerosas disputas y pleitos. Estas circunstancias, sobre todo, se agudizan en el siglo XV y la primera mitad del XVI, cuando los abades de Santa María pretendan constituir un cierto señorío sobre el valle cuyos habitantes, por otro lado, trabajan por conseguir mayores cotas de jurisdicción sobre los pastos de sus términos y sobre las aguas, los pinares y los montes de los alijares del sur de la ciudad de Ávila. Los apeos de propiedades de la segunda mitad del siglo XV, como también otras actuaciones similares que mencionamos arriba, no están fuera de esta misma dinámica de delimitación jurisdiccional y de influencia a la que nos referimos.

Como resumen de buena parte de la documentación que hemos traído a colación en otras partes de nuestro trabajo, debe concluirse que ambas instituciones, en

⁴⁸² GÓMEZ-MORENO, M. *Catálogo monumental...* Texto..., p. 322.

⁴⁸³ IB., p. 462.

el marco de una prolongada historia de desencuentros, parece que encontraron dificultades para llegar a un cierto entendimiento salvo que, en puntuales acuerdos y concordatos, se asentaron algunas reglas mínimas de convivencia siempre frágiles y en continua revisión. Estas líneas que siguen pueden completar y sistematizar un panorama ciertamente complejo cuyo resultado no se encuentra en los límites cronológicos de este estudio.

10.3.1. La problemática relación del monasterio de Santa María del Burgo y del concejo de dicho lugar

De acuerdo a la documentación que nos ha llegado, aparentemente la relación del monasterio de Santa María con el concejo del Burgo no ha sido en ningún momento especialmente cordial. Podría suceder que en los archivos de una y otra institución se hubieran conservado solamente aquellos elementos que insisten en posiciones de conflicto y pleito; pero resulta llamativo que, al igual que se conservan ocasiones de encuentro y mutua colaboración con otros organismos ya sean laicos o eclesiásticos, no se haya localizado ningún diploma sobre el tema. Son muy pocos los documentos que hablan de acuerdos si no son precedidos de largos pleitos por uno u otro motivo. Se nos exige, por tanto, un trabajo más amplio de lectura atenta de la documentación y de localización de nuevos fondos que puedan matizar esta observación.

Con fecha del 30 de septiembre de 1338, el referido profesor Gómez-Moreno recoge un documento ya citado cuya validez resulta ciertamente limitada. El recopilador de este texto habla de la palabra concordia, pero no especifica los términos del acuerdo que queda ciertamente indefinido: «Concordia celebrada entre el abad y convento del Burgo y el concejo del mismo lugar sobre el diezmo de quartas. 30 de setiembre de la era 1376».

Efectivamente, los argumentos sobre los diezmados del concejo, que ocuparon nuestra atención en otro capítulo de este trabajo, provocaron no pocas situaciones de enfrentamiento. Como allí referimos, en 1351, el abad del monasterio de San Leonardo, de Alba de Tormes, como juez apostólico, en virtud de la bula de Clemente VI del año 1290, da sentencia en el pleito que el abad y el monasterio de Burgohondo tuvo y litigó contra el «concejo, universidad, lugares y colaciones» de dicho lugar del Burgo y condena a dicho concejo a la paga anual de todos los diezmados y primicias al referido monasterio¹⁸⁴.

En este momento, se citan las colaciones del concejo del Burgo, que dicen ser: Navaluenga, San Millán, Navaestillar, Palancarejo, Navaquesera de James, Dos Hermanos, Navahondilla, Navarrevisca, Navalvado, La Acevedilla, Los Santos, Navamoros, Hoyocasero, Las Cebadas, Navalosa, Navaquesera de la Lastra, Navatalgordo, Navalacruz, La Casa Nueva, La Aldehuela, Navarredondilla, La Povedilla y Majada del Berueco. Algunas de ellas han llegado hasta la actualidad

¹⁸⁴ IB., p. 466.

en forma de ayuntamientos y otras sencillamente han desaparecido, integradas en los diferentes términos municipales.

Pero probablemente el momento más interesante lo marca la concesión que en 1405 hace el juez entregador de la Mesta al monasterio de Santa María de las dehesas y términos redondos del Tejadillo y, en lo que nos compete en este momento, de La Aldehuella y de Navarredonda, en el concejo del Burgo⁴⁸⁵. A partir de este momento, los abades de Burgohondo, singularmente don Gonzalo (1440-1465), Pedro Vázquez del Espinar (1496-1505) y Juan Dávila y Arias (1506-1557), van a fortalecer su posición frente al concejo del Burgo. Su hegemonía patrimonial consolida sus pretensiones de señorialización que tiene en su preeminencia espiritual su soporte más evidente. La segunda mitad del siglo XV y la primera parte del XVI, aunque cabría hablar también del resto del siglo XVI hasta la completa extinción del cenobio, se convierten entonces en el escenario en el que el abad y el monasterio de Santa María, por un lado, y el concejo de los hombres buenos del Burgo y sus collaciones, por otro, protagonizan algunos de los más interesantes pleitos de cuantos enfrenta a este monasterio en su muchas veces centenaria historia.

10.3.2. El pleito de 1464 sobre el término de La Aldehuella

Como muestra de los continuos pleitos y contiendas que enfrentan al concejo de Burgohondo contra el abad y el monasterio de Santa María, dedicamos las líneas que siguen a estudiar el pleito que sobre el término de La Aldehuella tiene lugar a partir del 10 de abril de 1464⁴⁸⁶. Se podrían citar otros muchos ejemplos⁴⁸⁷. Baste recordar la figura del abad Juan Dávila (1506-1557), de quien, a lo largo de este trabajo, se han traído a colación una buena cantidad de procesos judiciales en los que ha ido haciendo valer sus más o menos reconocidos derechos consuetudinarios y estatutos privilegiados⁴⁸⁸.

⁴⁸⁵ ASDA. Pergaminos, 3.

⁴⁸⁶ El 20 de marzo del mismo año de 1464, precisamente, el procurador del abad y del monasterio de Santa María, Fernand López de Ávila, solicita al bachiller Manuel de Santillana, juez y vicario general del obispado de Ávila, que le dé una carta de traslado del privilegio que para pastar los ganados del monasterio en algunas dehesas y términos redondos, entre ellas las de La Aldehuella, recibió de la Mesta el 3 de abril de 1405. [Vid. ASDA, leg. 9, doc. 1, fol. 1r-10 v. y su traslado de 1831 en ASDA, fol. 11r-29 v].

⁴⁸⁷ Pueden verse otros documentos sobre los pleitos del monasterio de Santa María con el concejo del Burgo. Vid. 1499, julio, 12. Valladolid. Los Reyes Católicos ordenan al abad de Santa María de los Huertos (Segovia) que se abstenga de imponer sus pretensiones a los vecinos del lugar de Burgohondo, para el caso de que lo debatido por estos últimos con él se refiera a juicio de términos con el abad de Santa María, que es de jurisdicción Burgo es sobre unos prados sitos en las Rinconadas y en Las Cabañas, siendo tal asunto de su exclusiva competencia y jurisdicción, se abstenga de resolverlo y se lo remita para acordar lo que proceda [Sello, fol. 36, doc. 1.102. GARCÍA PÉREZ, J. J. (Ed.). *Documentación medieval abulense...* p. 99-100]. Vid. también 1500, enero, 4. Burgohondo. Concordia entre la abadía de Santa María y el concejo del Burgo sobre pastos y apeo [ASDA. Pergaminos, 4]. Lleva adosados dos documentos en papel. Uno en 4.⁹ de 8 folios del 4 de enero de 1500 y otro de 9 folios de 30 de mayo de 1500.

⁴⁸⁸ En relación con los pleitos del abad don Juan contra el concejo del Burgo, se conocen numerosos documentos que habrá ocasión de recuperar. Ahora los omitimos por razón de brevedad.



La historia de los prados de La Aldehuela es la historia de sus pleitos.

En relación con el caso de La Aldehuela, ya hicimos cierta mención de ella, sobre todo cuando abordamos la explicación de esta dehesa y del régimen privado de propiedad que ejerce sobre ella el monasterio de Santa María. Este régimen, sin embargo, encuentra serias dificultades para mantenerse, pues en numerosas ocasiones, los abades del monasterio han de salir al paso de las continuas intromisiones de los habitantes del concejo del Burgo, como también de los pastores del concejo de Navalmoral. En este momento, ambas instituciones establecen sus diferencias en el aprovechamiento más o menos restringido del término⁴⁸⁹, que termina solamente con la sentencia de Pedro Dávila en 1465, como vemos a continuación⁴⁹⁰.

El 10 de abril de 1464, como decimos, se fechan los primeros diplomas competentes a este pleito. En este momento, Juan Sánchez Cabrero, Juan Sánchez Vaquero, alcaldes del concejo del Burgo, y Martín González y Luis Alfonso, procuradores de este mismo concejo, reunidos en concejo, bajo el moral de la plaza de este pueblo, redactan una carta por la que se comprometen a aceptar, por bien de paz y concordia, la sentencia que Juan de Ávila y Pedro de la Yedra dieran en el pleito que, sobre el término de La Aldehuela, mantienen contra el abad y el convento del monasterio de Santa María del Burgo⁴⁹¹. Finalmente la sentencia será emitida por mano de Pedro de Ávila, pero el compromiso de los alcaldes y procuradores del concejo del Burgo es firme y así lo hacen constar.

El día 12 hace lo propio el abad don Gonzalo, protagonista de otras muchas situaciones de disputa y negociación, como se ha ido viendo arriba, junto con el convento del monasterio de Santa María. Reunidos en su cabildo todos ellos, se comprometen a aceptar la sentencia que se diera, por los bachilleres Pedro de la

⁴⁸⁹ ASDA, leg. 12, doc. 44.

⁴⁹⁰ ASDA, leg. 12, doc. 45.

⁴⁹¹ ASDA, leg. 12, doc. 44, fol. 1r.

Yedra y Juan de Ávila, en los pleitos que mantienen abiertos contra el concejo del Burgo en razón del uso y usurpación del mencionado término de La Aldehuella⁴⁹².

Este mismo día 12 de abril, los mencionados Pedro de la Yedra y Juan de Ávila aceptan por escrito el poder que se les da para determinar sobre estos debates que enfrentan, sobre la dehesa de La Aldehuella, al monasterio de Santa María contra el concejo del Burgo, en cuyo término se encuentra enclavada⁴⁹³. El proceso judicial se configura entonces con todas las garantías legales para determinar la razón de las partes, la propiedad de esta dehesa y su uso adecuado.

Lo cierto es que los testigos, con independencia de que los presente el monasterio o el concejo, no coinciden en sus apreciaciones y cada uno habla de circunstancias y actuaciones distintas. En general, el abad y el cabildo del monasterio de Santa María sostienen que este término de La Aldehuella es propiedad exclusiva suya, en la que, desde la concesión del privilegio de la Mesta, meten con libertad sus ganados y entran a cortar, sin ningún impedimento, la leña que necesiten. Además, afirman que tienen derecho a arrendar los prados de la dehesa a ganaderos ajenos al concejo. Los procuradores del concejo, por su parte, pretenden asegurar la posibilidad de que sus propios ganados puedan entrar en ellos a pastar, a beber de sus aguas y a dormir dentro de sus mojones. Pretenden también tener libertad para poder cortar la leña que necesiten dentro del término de la dehesa en cuestión.

Entre el 12 y el 13 de abril del mismo año de 1464, el abad don Gonzalo presenta cuatro testigos de los ocho que comparecen en la causa: Ferrán Rodríguez de Buitrago, vecino de Ávila⁴⁹⁴; Pedro Sánchez del Burgo, vecino del Burgo⁴⁹⁵; Juan Sánchez de Nogal, vecino de Villarejo⁴⁹⁶; y Diego Pascual, vecino de Navarredondilla⁴⁹⁷. Además, en el proceso se recogen los testimonios, suponemos que a favor de la intención del concejo del Burgo, aunque no queda claro, de Toribio Sánchez⁴⁹⁸, Alfonso García⁴⁹⁹, Juan Sánchez Cabrero⁵⁰⁰ y Diego García, el

⁴⁹² ASDA, leg. 12, doc. 44, fol. 1v. «Estando en la capilla de Santa Catalina, que es en la clausura de la dicha iglesia, don Gonçalo, abad del dicho monasterio, e Lázaro Garça, e Pedro Martínez, e Juan Martínez, e Myuell González e Juan Blázquez, canónigos en el dicho monasterio de Santa María... comprometieron, en manos e en poder de los bachilleres Pedro de la Yedra e Juan de Ávila... los debates que entre el dicho monasterio e abad e canónigos de él de la una parte, e el concejo e omnes buenos de la otra eran o esperauan ser sobre razón del térmyno del Aldehuella... E obligaron a sy e a los bienes del dicho monasterio de estar por la sentencia o sentencias que los dichos juezes diesen so pena de quinientas doblas para la parte obediente...».

⁴⁹³ ASDA, leg. 12, doc. 44, fol. 1v.

⁴⁹⁴ ASDA, leg. 12, doc. 44, fol. 2r.

⁴⁹⁵ ASDA, leg. 12, doc. 44, fol. 3r-4r.

⁴⁹⁶ ASDA, leg. 12, doc. 44, fol. 4r-4v.

⁴⁹⁷ ASDA, leg. 12, doc. 44, fol. 4v-5r.

⁴⁹⁸ ASDA, leg. 12, doc. 44, fol. 6r-6v.

⁴⁹⁹ ASDA, leg. 12, doc. 44, fol. 6v-7r.

⁵⁰⁰ ASDA, leg. 12, doc. 44, fol. 7r-8r.

Viejo⁵⁰¹; de los que no se especifica la procedencia. Probablemente se trate de vecinos del Burgo, e incluso resulta llamativo que uno de ellos, Juan Sánchez Cabrero, se llame igual que uno de los alcaldes, si es que no es él mismo. De sus declaraciones podemos obtener algunos datos interesantes.

Como era de esperar, todos dicen conocer el término de La Aldehuella, y ninguno tiene duda de que está dentro del concejo del Burgo, según es la pública voz y conocimiento. Toribio Sánchez y Alfonso García se refieren incluso al privilegio, entendemos que el de la Mesta, para confirmar su conocimiento de los mojones de este término. Esta inclusión parece expresarla alguno con más claridad y otros, sobre todo los testigos que presenta el abad don Gonzalo, se apresuran a aclarar que, aunque está dentro del concejo, pertenece al monasterio de Santa María, como el caso de Fernán Rodríguez de Buytrago, que especifica: «Preguntado que sy sabe que aquel término del Aldehuella, sy era dentro en el término del concejo del Burgo, dixo que era término sobre sy de la orden, pero que es dentro del... térmyno del concejo del Burgo».

Toribio Sánchez, incluso, especifica algunos límites que separan esta dehesa del concejo de Navalmoral, con quien existían no menores dificultades a la hora de delimitar los justos derechos de propiedad: «Preguntado que sy el térmyno del Aldehuella se parte el térmyno con Navalmoral desde la cancha de Navalosylla hasta el molino del Pinto, dixo que el molino del Pinto que está en término de Navalmoral, e que la cancha de Navalosylla que está en térmyno del Aldehuella e que parte con el térmyno de Navalmoral».

De hecho, cuando se le pregunta directamente al testigo Juan Sánchez Cabrero por la propiedad de la dehesa, contesta con una evasiva donde los testigos del abad no tienen ninguna duda: el término de La Aldehuella es del monasterio y del abad, y entran en él a rozarlo y a pastar con sus ganados, como propio que es. O, en todo caso, como dice Diego García, el Viejo, «oyó decir que un alcalde teniente de las Mestas lo diera para pastos de los ganados del dicho monasterio». Juan Sánchez contesta lo siguiente: «Preguntado sy sabe que sy el térmyno del Aldehuella sy es del monasterio o sy del concejo, dixo que se dice ser del monasterio mas que él no lo sabe».

Contrasta con el testimonio de Fernán Rodríguez de Buitrago, que no tiene ninguna duda al respecto, pues él mismo ha sido administrador el monasterio en tiempos del abad Antón Sánchez, del que apenas conocemos este dato que menciona: «(Preguntado) sy sabe e certifica que el señor abad que agora es e sus antecesores ayan estado e estén en posesión pacífica de paícer con los ganados del dicho monasterio en la dicha Aldehuella e sus términos, e de roçarla e cortarla como su cosa propia, dixo que lo sabe desde el dixo tiempo de los treynta años acá».

A la hora de especificar el uso que de la dehesa de La Aldehuella hacían los del concejo del Burgo, existen serias y destacadas discrepancias. Diego Pascual de Navarredonda, como antes especificó Pedro Sánchez del Burgo, dice que siempre vio

⁵⁰¹ ASDA, leg. 12, doc. 44, fol. 8r-9r.

a los del concejo cortar en el término y meter los ganados, pero sólo los mansos, no los bravos, porque se lo impedía el abad y los prendaba: «Preguntado que sy los del concejo del Burgo han paçido e cortado en el dicho térmyno del Aldehuela, dixo que quanto al cortar, que syempre lo vido, e en quanto al paçer, que paçian e paçen con los ganados ayugados e que quando entran los otros ganados bravos que los prendaua el dicho abad».

No especifica nada si se abonaba algo por ello, como tampoco Juan Sánchez del Nogal, quien, sin embargo, reconoce que sí entraron algunos ganados bravos al término de La Aldehuela, salvo en un prado del mismo nombre que tenían reservado los abades, según dice, para sus propias mulas. Alfonso García se refiere a la entrada de los ganados bravos en la dehesa en cuestión, como también Toribio Sánchez, en el mismo sentido. Especifica con todo detalle que los vecinos del Burgo entran sin contradicción a cortar y a pacer con los ganados mansos, pero que los bravos, que afirma que sí podían entrar a beber el agua por la parte de la umbría, según la sentencia de López Ferrández del Burgo, que confirma Juan Sánchez Cabrero en su declaración, tenían una cierta restricción de mano de otra sentencia dada por Gil García de Ávila.

Diego García, el Viejo, recoge esta misma información en una apretada síntesis que comprende todos los aspectos referidos: la libertad de los del concejo para entrar con los ganados y para cortar leña en el término de La Aldehuela, la sentencia de Gil de Ávila en tiempo del abad don Diego (¿Diego II?), la licencia para que los ganados bravos pudiesen entrar por la parte de la umbría a pacer y a beber agua, aun cuando debieran salir del término para dormir, etc. De hecho, Pedro Sánchez, testigo presentado por el abad don Gonzalo, confirma que, para que les dejara meter los ganados bravos en el término de La Aldehuela, había quien pagaba al abad ciertas cantidades, «quien un cabrío, quien un carnero», lo que parece contradecir la declaración de Diego Pascual y Pedro Sánchez, presentados igualmente por el abad.

Otra materia es la que compete al labrado de las tierras de la dehesa de La Aldehuela. No parece difícil confirmar que los vecinos del Burgo podían entrar a labrar estas fincas; pero no se ponen de acuerdo en si se pagaba o no se pagaba al abad por ello. Diego García, el Viejo, dice que no donde Juan Sánchez del Nogal y Fernán Rodríguez de Buitrago dicen que sí. Pedro Sánchez confirma que no sólo lo sabe, sino que él mismo lo ha pagado durante años y que por eso sabe que el término de La Aldehuela es del monasterio. Concretamente, Diego García aclara que se ha empezado a cobrar desde hace dos o tres años, pero que antes nunca se cobraba nada por entrar a sembrar en La Aldehuela: «Preguntado sy sabe que los vezinos e moradores de dicho concejo labran en el dicho térmyno del Aldehuela, dixo que sabe que de veinte años a esta parte que labran en el dicho térmyno por pan más que nunca visto por ello pagar terrazgo finca saluo de dos o tres años a esta parte que lo han pagado terrazgo al dicho abad e asy que este terrazgo lo ha pagado los dos años e que sobre esto es esta su ayuda».

Juan Sánchez dice también que, durante muchos años, ha labrado en La Aldehuela, pero que nunca ha pagado el terrazgo. Confirma que hace poco se lo intentaron cobrar,

pero que les dijo que no había costumbre en ello y no se lo pagó. Toribio Sánchez reconoce, sin embargo, que aunque algunos no, otros sí que lo han pagado y, en cualquier caso, como confirma Alfonso García, testigo presentado por el concejo, lo han hecho con licencia del abad. Juan Sánchez del Nogal concluye sobre este tema: «Preguntado que sy los del concejo del Burgo pagan al abad terrazgo por las tierras que labran en el dicho término del Aldehuela, dixo que sabe que los que allí labran que labran por su terrazgo e con su licencia del abad». Incluso, aclara, siempre vio al abad como arrendatario de las tierras, nunca a los del concejo, salvo una excepción en que vio que los del concejo, sin derecho, entraban en la dehesa y se la alquilaban a los vecinos de Navandrinal.

Junto a estos, queda pendiente el tema de la libertad del abad a la hora de utilizar el término de La Aldehuela, lo que no queda claro e incluso algunos testimonios parecen contradecir una disponibilidad total. Fernán Rodríguez no entra en el tema, pero los demás se centran, sobre todo, en la posibilidad que le cabe al abad don Gonzalo de arrendar el término a otros vecinos de otros concejos, fuera del Burgo. Alfonso García contesta que el abad no había metido nunca ganados a majear, a engañar, salvo de cierto tiempo acá.

En el mismo sentido contestan otros testigos, en especial aquellos que presenta el concejo del Burgo. Pedro Sánchez, testigo del abad, cuenta un caso en el que el abad arrendó el término a gente de fuera del concejo, es decir, que podía hacerlo, pero que se le opusieron de tal manera los habitantes del Burgo que nunca lo volvió a hacer. Lo que parece extraño es la delimitación del concejo, en el que, en principio, forma parte también la colación de Navalacruz. La respuesta del testigo es ciertamente confusa: «Preguntado que sy el abad arrendaua en el término del Aldehuela a otros de fuera, dixo que vido a Myguell, vezino de Navalacruz, que lo arrendaua del dicho abad e que se negó el pueblo e reñeron con él e le dixerón que sy allí lo fallauan, que le tomarían una vaca. E que el abad por se llevar bien con ellos, que non cayó al arrendación más que nunca lo vido arrendar a otros de fuera parte».

Toribio Sánchez, como también completa Diego Pascual de Navarredonda, cuenta una segunda situación en la que explica la falta de costumbre que tenía el abad de meter ganados de fuera del concejo y las dificultades que provocó cuando se dejó a un tal Esteban Pérez meter unas ovejas, que se las robaban.

Terminamos este recorrido por las principales respuestas dadas en el interrogatorio para determinar la propiedad y el uso de la dehesa de La Aldehuela con el último enunciado del testimonio de Diego García, el Viejo. En él da respuesta a la pregunta por la posibilidad que el abad tenía de hacer uso libre y autónomo de la dehesa para meter sus ganados y para arrendarla a quienes no fueran del concejo del Burgo, que tenía pretensiones también sobre este territorio. En este momento, casi de casualidad, nos da el motivo del debate, que no es otro que las pretensiones del concejo de hacer uso exclusivo, proindiviso con el monasterio, pero en cualquier caso exclusivo frente a otros vecinos de la Tierra de Ávila, de la dehesa de La Aldehuela,

entregada en 1405 dentro del conjunto patrimonial de la Mesta a la abadía de Santa María. Diego García, el Viejo, anota la siguiente respuesta: «Preguntado sy sabe que el dicho abad o los pasados metyesen ganados e qualquiera en el dicho térmyno de los de fuera parte, dixo que nunca supo meter en el dicho térmyno ganados de fuera parte ny ge lo consentyá el dicho concejo, salvo de tres años a esta parte que metyó ciertas ovejas de vezinos del Molinillo, e en este año unas vacas de Martín Sánchez del Villarejo, e que el dicho Vicente⁵⁰² Pérez que no le prendaron por ello aunque fue bien rechuido por el abad sobre ello, e que el dicho Martín Sánchez que le prendó el dicho concejo las dichas vacas e que por allí nació este debate».

Los planteamientos sobre la dehesa en cuestión han quedado formulados de esta manera. La solución definitiva del pleito deberá esperar, no obstante, casi un año. Lo cierto es que, dado el grado más que fragmentario de la documentación al caso, la sentencia que da el señor de Villafranca y de Las Navas el 29 de marzo de 1465 representa ciertamente muchas novedades⁵⁰³. En ella se hace constar las partes en conflicto, los procuradores de cada una de ellas, siempre en torno al conflicto generado alrededor de la dehesa de La Aldehuela. Sólo la proximidad en el tiempo hace que un documento nuevo, ubicado circunstancialmente próximo a los anteriores, parezca la conclusión de todos ellos, además, naturalmente, de sus protagonistas mayores: el concejo del Burgo y el monasterio de Santa María, y del tema en cuestión: la propiedad y el uso del término de La Aldehuela. En cualquier caso, si el señor de Las Navas no diera una sentencia al pleito anterior, sino que fuera otro el caso, por compleja que sea esta segunda posibilidad, en este momento tenemos la solución a un enfrentamiento entre: «...de la una parte, el abad e canónigos del monasterio de Santa María del Burgo, e su procurador, en su nombre; e de la otra Pasqual de la Mata e Diego de Córdoua, e Juan González Ortega e Alonso Pérez e Toribio de Navarredonda, vezinos del Burgo del Fondo, e su procurador en su nombre».

Pedro Dávila, del consejo del rey, juez y árbitro en esta vista, remite sus conclusiones a cuanto se ha presentado ante su audiencia. Otra novedad frente al pleito que venimos recorriendo desde abril de 1464 es que allí, en el testimonio de Diego García el Viejo, se anotaba que aquel se había iniciado por ciertas vacas que habían prendado a Martín Sánchez y por ciertas ovejas que los vecinos de Molinillo habían metido a pastar en la dehesa. En este momento, según las palabras del juez, se apunta que son el abad y los canónigos del monasterio los que han formulado la petición, a la que habrían respondido con sus argumentos, según el texto de la sentencia, los mencionados Pascual de la Mata, Diego de Córdoba, Juan González de Ortega, Alonso Pérez y Toribio de Navarredonda. La petición, se entiende, no puede ser otra que la de clarificar la propiedad y el uso de La Aldehuela, que puede venir motivada por la negativa de los hombres del concejo a permitir al monasterio su uso libre y sin inconveniente. Pero no aparece este dato por ningún lugar de esta sentencia que ahora seguimos.

⁵⁰² Podría referirse a Esteban Pérez del Molinillo.

⁵⁰³ ASDA, leg. 12, doc. 45.

El fallo del juez que determina esta causa, en relación con el mismo término de La Aldehuella y su propiedad, es que, según lo anotado en el proceso del que, insistimos, no tenemos seguridad de que corresponda con el anterior, esta dehesa es propiedad del monasterio y no de los hombres del concejo del Burgo que se citan, para que la puedan rozar, cortar, arrendar y pacer con libertad, salvo en cuanto a los ganados mansos de estos hombres, que, se entiende, podrán hacer uso de sus pasos como venía siendo habitual.

Se pide, entonces, a los hombres del concejo y a sus procuradores, que desistan en su actitud de molestar al abad y a los canónigos, se entiende que cuando metan los ganados que crean oportunos, sean o no del monasterio. A estos hombres se les condena también, como viene siendo habitual, a pagar las costas correspondientes a este proceso judicial. El 20 de marzo de 1464, días antes de iniciado el pleito contra el concejo, se redacta una carta de traslado del privilegio de la Mesta de 1405. El juez Pedro Dávila habla de ciertos documentos presentados al caso, lo que parece coincidir de nuevo y apoyar la idea de que esta sentencia corresponde con este juicio.

Sea como fuere, lo que se prueba en toda esta documentación es la más que complicada relación que el abad y el monasterio de Santa María mantienen con el concejo y con los hombres del Burgo y sus colaciones. Existen numerosos testimonios de pleitos y contiendas que pretenden determinar sobre la propiedad y el uso de diferentes términos, y sobre la jurisdicción sobre ciertos derechos, que el hecho de compartir una misma área de influencia complica sobremanera. Parecen evidentes las pretensiones del monasterio de ejercer una cierta jurisdicción no sólo espiritual sobre los hombres del concejo y las naturales resistencias de estos a dejarse someter. La extensión de las propiedades monásticas a lo largo del valle alto del Alberche y su proyectada consolidación como centro de poder entra dentro de una lógica más o menos habitual entre los proyectos de señorialización abulenses que descubrimos en la documentación de la segunda mitad del siglo XV.

10.4. ROMA Y LA CASA PONTIFICIA

Ha llegado a nosotros el texto o la noticia de algunos documentos, ciertamente escasos, desgraciadamente fragmentarios, significativamente dispersos, que sin embargo pueden ayudarnos a completar el mapa de las relaciones del monasterio de Santa María con la casa pontificia a lo largo de la baja Edad Media, y hasta los primeros momentos del concilio de Trento, que se establece como límite temporal para la historia medieval de la Iglesia.

Sin lugar a dudas, resulta más que aventurado describir los intercambios de este monasterio con la sede apostólica sobre la base del estudio de los veintitrés diplomas de que se conserva cierta información. Probablemente el escaso número de documentos sea ya el primer elemento a recuperar, la anotación que indica, según los datos, que las relaciones del monasterio y abadía del Burgo con el papado, por unas u otras razones, nunca han sido especialmente intensas.

En el marco amplio de una Iglesia en la que, a raíz de la reforma gregoriana, fundamentalmente, prevalece la benedictización de los monasterios y en la que los clérigos regulares se contemplan con cierta sospecha, no resulta extraña la aparente atonía de los textos, la más que discreta intervención pontificia y la secundaria consideración que se percibe en sus términos. La relativa mejora en la consideración que llega a adquirir ante la sede apostólica el cenobio que nos ocupa, sobre todo a partir del conocido destierro de Aviñón (1305-1378), se traduce en un seguimiento ciertamente mayor de cuanto sucede en su interior, en continuación con la crecida intervención pontificia en los diversos oficios y beneficios eclesiásticos. Pero creemos que esta condición no puede ser transferida a ningún estadio anterior, y sólo resulta comparable con la encomienda que se hace de ella en el siglo XVII a algunos cardenales romanos, fuera ya de nuestros objetivos temporales.

De hecho, no podemos descartar en modo alguno la posibilidad de que resulte más destacado el deseo de los propios abades de engrandecer la calidad de los textos pontificios que reciben, o que les atañen, que el mismo tono de los mismos. En este orden, aparece la acusación que Diego Fernández⁵⁰⁴, representante del obispo de Ávila, elabora contra el abad Pedro Núñez de Escobar (1666-1680) cuando este presenta algunos diplomas de la casa pontificia para justificar su exención y la de la abadía de la jurisdicción del ordinario abulense. Este autor comenta las circunstancias que rodean la emisión de tales documentos con estas palabras: «La bula de Alejandro VI (1496) fue ganada con siniestra relación, suponiendo eran esentos el abad y canónigos por yndultos apostólicos que nunca an presentado ni pueden, porque no los tienen. Y el de la santidad de León décimo (1514) también contiene la misma siniestra relación y en él no se exime sino se confirman ciertos estatutos... y el llamado privilegio de la santidad de Ynoçençio IV (1243) no es cierto ni verdadero, porque de su ynspecçión resulta estar enmendado en la parte más sustancial que es donde se supone deçirse *sub beati Petri et nostra protestione suscepimus*, como se conoce de la diferencia de la tinta y las letras que son muy diferentes».

Ante esta ciertamente exigua relación documental, y ante la aparente contestación que recibe ya en su mismo periodo de vigencia, debemos introducir una elevada cuota de prudencia, al tiempo que tratamos de rastrear algunos de los motivos y circunstancias que subyacen a la misma. Cada documento pontificio habla del papa de que lo emite, del momento del monasterio que lo recibe y del contenido que lo configura, pero no habla menos de la época que lo envuelve y de los particulares derroteros por los que camina la Iglesia y la sociedad del momento que se trate.

Podemos dividir en tres, según su categoría y objetivos inmediatos, los textos que refieren las relaciones de la abadía de Santa María del Burgo con la casa pontificia. Por un lado están aquellos documentos remitidos directamente al monasterio, cuyo interés resulta indiscutible, como son las bulas y privilegios de Inocencio IV, Inocencio VII, Alejandro VI y León X. Como variante de esta primera división, se pueden anotar

⁵⁰⁴ ADA 2.042, sit. 32.4.1 B, doc. 2, fol. 1v.

aquellos textos que se citan en el transcurso de algunos pleitos o que se mencionan en los inventarios, pero cuya naturaleza y contenido son más que discutibles, como en los casos de las bulas de Lucio III, Gregorio IX, Gregorio X y Paulo III. Junto a ellos, están aquellos diplomas que se envían a otras personas o instituciones pero cuyo tenor afecta directamente a la marcha del cenobio burgondeño. Tal es el caso de la bula de Alejandro III, las dos de Inocencio III y las tres de Honorio III, todas ellas, significativamente, anteriores al final del primer cuarto del siglo XIII. Finalmente se anotan las cartas y bulas de provisión de la abadía, el nombramiento de sus abades, que se descubren, también como elemento a destacar, solamente después del cisma de Occidente (1378-1417) y tras la consolidación del ministerio pontificio en la figura conciliadora de Martín V (1417-1431). Probablemente a partir de este momento, y a raíz del crecido intervencionismo que había experimentado la Iglesia en su destierro de Aviñón (1305-1378), se asiste a un mayor despliegue ministerial y a un seguimiento pormenorizado de cuanto tiene que ver con el funcionamiento tanto interno como relacional del monasterio tratado.

Resulta interesante constatar la distribución temporal de los diplomas. Llama la atención la ausencia casi total de documentación correspondiente al periodo del papado de Aviñón, a lo largo del siglo XIV, y hasta los primeros años del siglo XV. Sin embargo, a partir de entonces, además de significativos textos pontificios, se puede seguir uno a uno todos los nombramientos de los abades de Burgohondo desde que en 1425 fuera promovido a la silla colegial Alfonso Fernández y hasta el 1506 en que, con fecha del 7 de febrero, la ocupara Juan Dávila cuyo ministerio alcanza, como hemos dicho, hasta 1557, poniendo también límite temporal a nuestra redacción.

10.4.1. Los primeros documentos sobre la jurisdicción del monasterio y sus bienes (1179-1185)

El 21 de abril de 1179, el papa Alejandro III firma una bula en Letrán por la que confirma a Sancho, obispo de Ávila, todas las posesiones que tenía y le concede la plena potestad sobre las iglesias de los términos de Ávila, Arévalo y Olmedo, y sobre los monasterios de Burgohondo y Gómez Román⁵⁰⁵. Cuarenta años atrás, con fecha del 19 de marzo de 1140⁵⁰⁶, Inocencio II (1130-1143) había hecho lo propio con el obispo Íñigo, pero en aquel momento no se especifica nada sobre el monasterio de Santa María, como tampoco en

⁵⁰⁵ *Alexander, episcopus, servus servorum Dei, venerabili frati Sancio, Abulensi episcopo, eiusque successoribus canonice substituendis in perpetuum... ecclesiam Abulensem, sub Beati Petri et nostra protectione suscipimus... in quibus hec propriis duximus exprimenda vocabulis monasteria Sancte Marie de Fundo, Sancte Marie de Comez Roman et ecclesias quas Abule, Arevali, Ulmeti et in terminis locorum ipsorum habere dinosceris et libertatem omnium ecclesiarum tui episcopatus...*, ACA. Secc. Documentos, 6. BALLESTEROS, E. (Ed.). *Estudio histórico de Ávila y su territorio*. Ávila 1896, p. 227. QUADRADO, J. M. *España: sus monumentos y artes, su naturaleza e historia. Salamanca, Ávila y Segovia*. Barcelona 1884, p. 343. BARRIOS GARCÍA, A. *Documentación medieval de la catedral de Ávila*. Salamanca 1981, p. 13-15. ID. *Documentos de la catedral de Ávila*. Ávila 2004, p. 44-46.

⁵⁰⁶ Vid. IB., p. 26-27.

la que hace al mismo prelado el papa, luego santo, Eugenio III (1145- 1153) el 31 de marzo de 1148⁵⁰⁷.

Este hecho, las diversas confirmaciones que se hacen sobre las posesiones del obispo de Ávila y su aparición o no en ellas del monasterio de Santa María, todavía no dice nada sobre su fundación. Efectivamente, sólo a partir de 1179 se puede hablar con certeza de actividad canónica en Burgohondo, pero el silencio solamente resulta en este caso fuente de duda. El profesor Carmelo Luis López⁵⁰⁸ menciona expresamente que este hecho, la fundación del monasterio de Santa María, tuvo lugar «en fecha muy próxima a la creación del de San Martín de Valdeiglesias, en el año 1148». Pero no puede aportar documentación alguna porque o bien no existe o, hasta la fecha, no se conoce.

Al estudiar el texto del papa Alejandro III (1159-1181) resulta obligado reseñar su relevancia política y su implicación en la reforma del derecho canónico, que está detrás de estas líneas y de otras similares que se expedían con destino a numerosas capitales de las diversas diócesis europeas⁵⁰⁹. Como ya hicieran algunos de sus más inmediatos predecesores, se trataba de recuperar el poder de las llaves de Pedro y de consolidar la primacía del derecho canónico sobre el régimen foral y civil de los reinos europeos. En el momento de la elección de pontífice, el colegio cardenalicio se hallaba profundamente dividido por este motivo: entre los que defendían la plenitud de su autoridad y la de la Iglesia, con predominio de la ley canónica sobre la civil, y los que, por influencia del derecho romano, compartían el punto de vista del emperador, que decía que la Iglesia necesitaba de la existencia de una soberanía temporal completa para su defensa.

Una minoría partidaria de Federico, hábilmente organizada por un conde palatino, eligió para suceder a Adriano IV, con cierta rapidez y hasta precipitación, al cardenal Monticelli, que tomó el nombre de Víctor IV. En una de sus primeras cartas, el nuevo pontífice declaró su voluntad de velar por el honor del Imperio, en el mismo día en que la mayoría de los cardenales, con sosiego pero con determinación, procedía a la elección de Rolando Berdielli, Alejandro III, que se presentó como defensor a ultranza del «honor de Pedro» al tiempo que se iniciaba un largo cisma de más de 18 años.

El texto pontificio llega a la sede abulense poco tiempo después de que Alejandro III se haya podido instalar de nuevo en Roma (1178) y de la convocatoria del III concilio de Letrán (5 de marzo de 1179), donde firma el rescripto. Vencido el Imperio, la Iglesia se dibujaba a partir de ese momento como la gran monarquía prevista por los reformadores, en la que el ejercicio de la vida espiritual y su libertad frente a los

⁵⁰⁷ IB., p. 33-34.

⁵⁰⁸ LUIS LÓPEZ, C. «Señoríos eclesiásticos»..., p. 244.

⁵⁰⁹ PAREDES, J. (Dir.)- BARRIO, M.- RAMOS-LISSION, D.- SUÁREZ, L. *Diccionario de los papas y concilios*. Barcelona 1999, p. 192-197. Hay otras obras: KELLY, J. N. D. *The Oxford dictionary of popes*. Oxford 1986. CAPORILLI, M. *Los papas. Los concilios ecuménicos. Los jubileos. Años santos*. Trento 1999. INSTITUTO DE LA ENCICLOPEDIA ITALIANA. *Enciclopedia dei papi*. Roma 2000. PONTIFICIA ADMINISTRACIÓN DE LA PATRIARCAL BASÍLICA DE SAN PABLO. *Los papas. Veinte siglos de historia*. Roma 2002.

poderes del mundo se aseguraban mediante el dominio temporal. Como luego veremos, este texto resultará el ariete de carga del obispo de Ávila cuando se ponga en duda su jurisdicción sobre la abadía, de la que los abades del último Medioevo pretenden eximirse.

Pocos años después, bajo el pastoreo de Lucio III (1181-1185), se anota el segundo rescripto pontificio a reseñar. Para ser exactos, el cronista que lo saca a colación con motivo del pleito sobre los derechos episcopales y la jurisdicción en la abadía que mantiene el abad Pedro Núñez de Escobar (1666-1680) con el obispo de Ávila, entonces Francisco de Rojas Borja (1663-1673), y luego fray Juan Asensio (1673-1682), refiere que son varias las bulas pontificias, al utilizar el plural para enunciarlas, al tiempo que las data en una fecha que, sin duda, integra algún error: 1189, cuando ocupa la silla de San Pedro el papa Clemente III (1187-1191).

En relación con la fecha, entendemos que responde, probablemente, a un simple error de transcripción. Anotado que se data en números arábigos, el cronista que nos lo ha acercado podría desconocer las fechas del pontificado de Lucio III y, al confundir un 9 por un 5, lo transmitió sin que llamara especialmente la atención. Tampoco resulta fácil explicar el plural sino como resultado de un ejercicio de abundamiento que generaliza sobre las cantidades sin reparar excesivamente en una precisión numérica. Debemos descartar que responda a otro pontificado diverso al referido, al que cabe aplicarle, entendemos, solamente un diploma. Según este desarrollo, habráramos de un único texto de Lucio III, emitido en el año 1185, séptimo y último de su pontificado.

Dicho esto, debemos reconocer que desconocemos casi todo de este privilegio. Podríamos poner en duda incluso su existencia si no fuera porque el propio relator del obispo de Ávila es quien, en 1667, enuncia ciertas palabras, que ahora recogemos, precisamente para descalificar lo pertinente que resulte a la causa tratada, la jurisdicción episcopal en la abadía, no su validez o verdad, al tiempo que anota alguna referencia a las palabras de Alejandro III, bula expedida «siete años antes», según dice⁵¹⁰. Ya no cabe la duda. Se refiere verdaderamente al 1185, en el marco del pontificado del citado Lucio III. Escuchemos sus palabras de desaprobación al tiempo que se explica la naturaleza de la bula pontificia: «Las más antiguas bulas en data son las de Lucio tercero del año 1189 (*sic*). Estas tan sólo fueron expedidas para la firmeza de lo tocante a los bienes del monasterio del Burgo Hondo. Con que es cierto no son del caso presente, porque no tocan a materia alguna de jurisdicción eclesiástica... se expedieron sin perjuicio de los derechos episcopales... con lo que se saca la consecuencia innegable que es decir luego en aquel tiempo avía derechos episcopales en aquella abadía, como se manifiesta por la bula de Alejandro III, expedida siete años antes».

⁵¹⁰ ADA. Caja 2.042, sit. 32.4.1B, doc. 5, fol. 36v.

Diego Fernández, representante del obispo de Ávila, entonces Francisco Rojas Borja, escribe contra el mismo abad Pedro Núñez de Escobar⁵¹¹: «Porque no se puede fundar la dicha exención en los llamados privilejos de Lucio III y Ynocencio IV; porque el de laantidad de Lucio III sólo confirma los vienes de la yglesia y abadía del Burgo, y en él no se exime ni da jurisdicción alguna al abad y canónigos; antes vien, tal qual es la concesión que en él se hace expresamente ser sin perjuicio de la jurisdicción hordinaria de mi parte».

Lo más importante no es, en definitiva, que el papa pretenda expresar aquí su opinión sobre la causa de la jurisdicción episcopal en la abadía de Santa María, que no responde ni a su primer ni a su principal interés en este momento. La relevancia de este privilegio pontificio responde, sobre todo, al reconocimiento que hace el pontífice de la existencia del monasterio de Burgohondo como sujeto de derecho, suficiente para el ejercicio del dominio y capacitado para disponer de sus bienes con libertad, enajenarlos, cambiarlos y aceptar los nuevos que llegasen en forma de donaciones y mandas testamentarias.

El papa Lucio III, quien el 21 de noviembre de 1184 había hecho a su vieja Orden del Cister el regalo de permanecer absolutamente inmune respecto a los poderes episcopales, reconoce por este privilegio la capacidad del monasterio de Santa María de mantener los propios bienes, al tiempo que deja la puerta abierta al crecimiento de su patrimonio. Este privilegio todavía no dice nada, porque no es su intención, según parece, de la jurisdicción del monasterio que, como ahora veremos al recorrer los diplomas que siguen, se disputan con cierta vehemencia el obispo de Ávila y el arzobispo de la sede primada de Toledo.

10.4.2. El dominio sobre monasterio y la intervención pontificia (1199-1240)

La lucha por el dominio sobre el monasterio, las pretensiones de control de la jurisdicción sobre los moradores de la abadía, el conflicto para obtención de las rentas y los diezmos correspondientes a las localidades de la caída norte de las estribaciones de la Sierra de Gredos se define en sus actores y genera sus primeros documentos a finales del siglo XII. Concretamente, el 2 de junio de 1199⁵¹², el papa Inocencio III (1198-1216) encomienda al abad de Villamayor y a Martín, arcediano de Burgos, que convoquen a las partes implicadas y oigan sus razones para poder dar solución al pleito que sobre los límites diocesanos tiene sumergidos a los prelados de Ávila y Toledo.

En esta búsqueda y regularización de los límites diocesanos parece estar presente la personalidad y el ministerio del papa Inocencio III, cumbre de la monarquía eclesiástica medieval, cuyo pontificado aparece singularmente marcado, según los estudiosos

⁵¹¹ ADA. Caja 2.042, sit. 32.4.1 B, doc. 2, fol. 1v.

⁵¹² BN. Secc. Manuscritos, n. 13.074, fol. 139. Copia del siglo XVII. BARRIOS GARCÍA, Á. (Ed.). *Documentación medieval de la catedral...*, p. 39. ÍD. *Documentos de la catedral...*, p. 90-91.

de la materia⁵¹³, por el tránsito hacia una época nueva en la que la Iglesia va a tratar de organizarse mediante diversos esquemas jurídicos que se apoyan en los *Decretos de Graciano*. La convocatoria del IV Concilio de Letrán al final de su pontificado (1215), al que asisten más de 400 obispos y unos 800 abades y prelados capitulares con el único objetivo de estudiar la necesaria reforma de la Iglesia, además de la materia sobre la cruzada, puede representar un buen ejemplo de este nuevo camino emprendido en el seno de la Iglesia católica.

En efecto, la actuación del pontífice no se limita a una indicación primera, que prescinda de las consecuencias que provoca y de la efectividad de sus términos. A la vista del retraso en la disolución del conflicto, el propio Inocencio III interviene de nuevo con fecha del 13 de mayo de 1211⁵¹⁴. Con esta ocasión, el papa solicita la mediación del abad, del prior y del cantor del monasterio de Sahagún, en la diócesis de León. Protesta el arzobispo toledano, Rodrigo Jiménez de Rada (1209-1247), porque Pedro, obispo de Ávila (1205-1212), tiene ocupadas algunas iglesias más allá de las sierras, entre las que, como luego quedará patente en tiempos del papa Honorio III, cabe citar el monasterio de Santa María.

El 11 de agosto del mismo año de 1211⁵¹⁵, los tres jueces delegados citan al obispo abulense para que vaya personalmente o envíe sus procuradores a Medina de Rioseco el día 18 de noviembre. En esta sesión pretenden anunciarle al prelado Pedro Instancio la sentencia que acabara con el conflicto, que no termina de resolverse con claridad. Como apuntamos, la polémica parece continuar sin solución. Los tres jueces nombrados por el papa emiten su parecer, cuatro años más tarde, a favor del arzobispado de Toledo, a pesar de los diversos alegatos del procurador del obispo abulense Pedro⁵¹⁶. El documento lleva fecha del 4 de septiembre de 1215, todavía en vida del papa Inocencio⁵¹⁷.

El procurador del arzobispo Rodrigo reclama al prelado abulense Domingo Blasco (1213-1227) las iglesias que se encuentran al sur de la línea marcada por el puerto de El Pico y el albergue de Muño Mateos. En concreto se citan las de El Barraco, Puente de Alberche, El Tiemblo, Santa María de Tórtolas y el monasterio de Santa María de Burgohondo: *Ego, Gillelmus, procurator domini Roderici, Toletani archiepiscopi, in causa... peto a predicto domino Petro, Abulensis episcopo, ecclesiam de Verraco et has alias ecclesias, scilicet, de Ponte de Alvareche, de Sancta Maria de Tremulo, de Sancta Maria de*

⁵¹³ LUCHAIRE, A. *Innocent III*. París 1908-1908. 6 vols. Vid. PAREDES, J. (Dir.). BARRIO, M.-RAMOS-LISSÓN, D.-SUÁREZ, L. *Diccionario de los papas...* p. 203-212.

⁵¹⁴ AHN. Secc. Clero. Pergaminos. Carp. 30, n. 12. BARRIOS GARCÍA, Á. (Ed.). *Documentación medieval de la catedral...*, p. 43. ÍD. *Documentos de la catedral...*, p. 96-97.

⁵¹⁵ AHN. Secc. Clero. Pergaminos. Carp. 30, n. 12. BARRIOS GARCÍA, Á. (Ed.). *Documentación medieval de la catedral...*, p. 44. ÍD. *Documentos de la catedral...*, p. 97-98.

⁵¹⁶ Algunos textos sitúan la muerte de este prelado en 1213, por lo que habría que revisar la cronología del episcopado abulense. Vid. HERAS HERNÁNDEZ, F. *Los obispos de Ávila. Su acción pastoral en el ambiente histórico de su tiempo a partir de la predicación apostólica*. Ávila 2004, p. 91-92.

⁵¹⁷ BN. Secc. Manuscritos, n. 13.074, fol. 148-150. BLASCO, R. (Ed.). «La restauración de la diócesis de Ávila y sus habitaciones primeras». *Estudios Abulenses*, IV (1955), p. 29-30. BARRIOS GARCÍA, Á. *Documentación medieval de la catedral...*, p. 46-47. ÍD. *Documentos de la catedral...*, p. 99-101.

Tortoles, et monasterium Sancte Marie de Fundo et omnes alias ecclesias que sunt ab his terminis. Solamente de unos cuantos días después de aquel 4 de septiembre de 1215 es la sentencia dictada por los tres jueces del monasterio de Sahagún. En su resolución, ordenan la devolución de las iglesias en litigio a la jurisdicción del arzobispo de Toledo, lo que, por otro lado, y de acuerdo a los acontecimientos que sucedieron más tarde, parece que finalmente no tiene lugar. Esta sentencia, que se conserva entre los fondos toledanos del Archivo Histórico Nacional, ha sido publicada en 1985⁵¹⁸.

Con el ascenso a la sede de Pedro del papa Honorio III (1216-1227) se retoman las conversaciones para lograr una solución justa y definitiva entre los titulares de ambas sedes. Agotadas sin éxito las gestiones del abad, prior y cantor de Sahagún, el papa recurre al obispo de León y al obispo y arcediano de Osma, a quienes pone en antecedentes, con fecha del 20 de diciembre de 1216⁵¹⁹. Como refiere el profesor Barrios con motivo de la reedición del texto en el 2004, el papa relata en su carta algunos detalles del intrincado conflicto, da cuenta a los nuevos legados de la prolongada estancia del arzobispo toledano, Rodrigo, en Roma, a la vez que cita la arriesgada marcha realizada por el prelado abulense, Domingo, para asistir en la sede apostólica a las sesiones del concilio general. Tampoco esta vía llega a buen fin en el marco de un llamativo silencio documental sobre la opinión del abad y del cabildo del monasterio de Santa María.

Una coyuntura propicia para salvar el trance acaece mediante el envío de la bula que de nuevo firma el papa Honorio III, en Letrán, con fecha del 12 de abril de 1217⁵²⁰. En esta ocasión el pontífice ordena al obispo Mauricio, al sacristán y a un canónigo de Burgos que den solución al ya demasiado prolongado conflicto sobre los límites diocesanos de Ávila y Toledo que se arrastra desde el pontificado de Inocencio III. Desconocemos los términos del acuerdo definitivo, pero, según apunta Barrios, el documento a que se hace referencia aquí, junto al del 20 de diciembre de 1216, hay que ponerlo en relación con la concordia establecida entre las jerarquías diocesanas de Toledo y Ávila, tal vez fechada en enero de este mismo año de 1217⁵²¹.

Lo cierto es que, con fecha del 7 de julio de 1224⁵²², el propio Honorio III envía una tercera bula en que manda al abad y al prior del monasterio de Santo Domingo de

⁵¹⁸ HERNÁNDEZ, F. J. *Los cartularios de Toledo. Catálogo documental.* Madrid 1985, doc. 364. BARRIOS GARCÍA, Á. *Documentos de la catedral...*, p. 99.

⁵¹⁹ ASV. *Registros Vaticanos*, 9, fol. 29v-30, n. 122. GOROSTERRATZU, J. (Ed.). *Don Rodrigo Jiménez de Rada, gran estadista, escritor y prelado.* Pamplona 1925, p. 421-423. MANSILLA, D. *La documentación pontificia de Honorio III (1216-1227).* Roma 1965, p. 15-18. BARRIOS GARCÍA, Á. *Documentación medieval de la catedral...*, p. 47. ID. *Documentos de la catedral...*, p. 101-104.

⁵²⁰ BN. Secc. Manuscritos, n. 13.074, fol. 143-145. GOROSTERRATZU, J. (Ed.). *Don Rodrigo Jiménez de Rada...*, p. 425-426. MANSILLA, D. *La documentación pontificia de Honorio III...*, p. 44-45. BARRIOS GARCÍA, Á. *Documentación medieval de la catedral...*, p. 47. ID. *Documentos de la catedral...*, p. 105-107.

⁵²¹ HERNÁNDEZ, F. J. *Los cartularios de Toledo...*, doc. 371. BARRIOS GARCÍA, Á. *Documentos de la catedral...*, p. 105.

⁵²² BN. Sección Manuscritos, n. 13.074, fol. 141-142. GOROSTERRATZU, J. (Ed.). *Don Rodrigo Jiménez de Rada...*, p. 437. MANSILLA, D. *La documentación pontificia de Honorio III...*, p. 380-381. BARRIOS GARCÍA, Á. *Documentos de la catedral...*, p. 112-113.

Silos, y al abad de Salas de Bureba, en Burgos, que confirmen la sentencia favorable al arzobispo de Toledo en el pleito que sobre la dependencia de determinadas iglesias habían venido arrastrando desde antiguo, al tiempo que manda que las sentencias anteriores, favorables igualmente al arzobispo toledano, se hagan cumplir sin retraso. En esta sentencia, llama la atención un hecho, tal vez fortuito, pero que probablemente tendrá su relevancia más tarde: entre las diferentes iglesias que por convenio se han determinado adscribir a la diócesis de Toledo, no figura el monasterio de Santa María de Burgohondo, como pudimos leer en el documento del 4 de septiembre de 1215.

La respuesta a esta ausencia la encontramos en el archivo del propio monasterio de Santa María. Con fecha del 1 de noviembre de 1240⁵²³, el papa Gregorio IX (1227-1241) dirige una carta a sus «queridos hijos, al abad y el convento de Santa María del Fondo» en la que le confirma bajo su autoridad y bajo la protección de san Pedro y de la sede apostólica. Tal vez, lo más significativo para el discurso que venimos haciendo sea la afirmación de que dicho monasterio se encuentre circunscrito a la diócesis de Ávila. Bien pudiera haber ocurrido que, en el transcurso de las negociaciones con los procuradores del arzobispo de Toledo, el monasterio de Burgohondo pasase, definitivamente, a la jurisdicción de la mitra abulense. A partir de esta fecha, y hasta los primeros años del siglo XVI, todos los documentos, al referirse a la abadía, indican que pertenece a la diócesis de Ávila. Habría que reservar para aquel momento, fuera ya de nuestros límites cronológicos, la nueva polémica que se establece cuando el abad pretende quedar exento de la jurisdicción ordinaria del obispo. Sólo merece anotarse que, con esta ocasión, vuelven a salir a la palestra algunos textos medievales y algunas circunstancias ya referidas.

10.4.3. Dos privilegios y más de ciento treinta años de silencio (1243-1273)

Desde este momento, desde la resolución del conflicto que había enfrentado al arzobispo de Toledo con el obispo de Ávila (1199-1240), y hasta el final del desierto y cisma de Aviñón –1305 a 1378, primero, y 1378 a 1417, después– las noticias que nos han llegado de la casa pontificia son inciertas y, si cabe, todavía más dispersas y fragmentarias. En 1243 se anota en varios lugares la existencia de una bula de Inocencio IV (1243-1254)⁵²⁴, ya lo hemos apuntado arriba. No podemos aquí sino completar lo que ya tratamos en el capítulo sobre los diezmos y los privilegios que el monasterio recibe por este documento pontificio, con las dificultades que ya encontrábamos para confirmar su validez.

⁵²³ GÓMEZ-MORENO, M. *Catálogo monumental...* Texto..., p. 461-462. *Dilectis filiis abbati et conventui Sancte Marie de Fundo, ordinis sancti Agustini, Abulensis diocesis... Cum a nobis petitur quod iustum est et honestum tan rigor equitatis quam ordo exigit rationis...eapropter dilecti in domino filii nostris iustis postulationibus grato concurrentes assensu personas vestras et ecclesiam Sancte Marie de Fundo... Petri et nostra protectione suscipimus.*

⁵²⁴ ADA. Caja 2.042, sit. 32.4.1B, doc. 2, fol. 1v. y ADA. Caja 2.042, sit. 32.4.1B, doc. 5, fol. 36v.

Respecto a la figura de Inocencio IV, hubo quien habló de este papa como el que llevó hasta sus últimas consecuencias las tesis de Inocencio III sobre la soberanía universal pontificia⁵²⁵. Como él, convocó un concilio, a celebrar en Lyon en 1245, en que se estudiaron, entre otros asuntos, las relaciones con el emperador y las dificultades de la cruzada y de la Iglesia de Constantinopla. Las dimensiones de este diploma, no obstante, conciernen a un aspecto claramente menor: por sus términos, y a la espera de ciertos comentarios que debemos aplicarles, se concede el privilegio de la exención del pago de los diezmos de seis heredades del monasterio.

Las dificultades que genera este diploma son graves; pero, al igual que ya anotamos al referirnos al texto de Lucio III, la explicación que hace de él el delegado del obispo Juan Asensio en 1667⁵²⁶ nos da pie a pensar que no estamos ante una mera invención. El vicario episcopal elabora un cierto razonamiento para demostrar que este documento no atañe a la cuestión sobre la exención de la abadía de la jurisdicción del obispo de Ávila, según pretende al presentarla en el juicio el abad Pedro Núñez de Escobar (1666-1680), sino que se refiere a cierto privilegio sobre los diezmos de seis propiedades del monasterio⁵²⁷.

Pero hay más, pues el abad presenta este documento con ciertas enmiendas, según se le acusa, lo que todavía hace más evidente el objetivo pontificio, la mera exención de aquellos diezmos en las mencionadas seis heredades, nada más, pero nada menos. Esta exención, con el tiempo, se convertirá, por mecanismos que ya hemos presentado, en el primer escalón para que la propia abadía sea la receptora del excedente de buena parte de los habitantes del valle del Alto Alberche y hasta las fériles tierras del valle del Corneja. Las palabras del vicario episcopal, Diego Fernández⁵²⁸, que hemos localizado en otro lugar, son verdaderamente elocuentes.

Respecto al privilegio de Gregorio X fechado en 1273, solamente conservamos la noticia que hace de él el profesor Gómez-Moreno a principios del siglo XX, quien

⁵²⁵ Vid. PAREDES, J. (Dir.)- BARRIO, M.- RAMOS-LISSION, D.- SUÁREZ, L. *Diccionario de los papas...*, p. 218-221.

⁵²⁶ ADA. Caja 2.042, sit. 32.4.1B, doc. 5, fol. 36v.

⁵²⁷ «La quarta bula es de la Santidad de Inocencio IV, la qual sólo trata de la exención de diezmos de seis heredades propias del monasterio; pero no es para otra cosa ninguna, aunque se dice se presenta para la cláusula en que dice que Su Santidad recibe la abadía debajo de su protección. Y aunque aquí se podía decir que, si la causa fue la exención de las tierras, que es causa tan limitada, el efecto de ella era forzoso fuese de la misma calidad, sin estenderse a más que recibir debajo de su protección aquellas tierras que tralava de eximir... por donde se dice que *limitata causa, limitatum product effectum*. Y es cierto que no porque Su Santidad reciba debajo de su protección un convento, por eso se puede decir que está exento de la jurisdicción ordinario...».

⁵²⁸ ADA. Caja 2.042, sit. 32.4.1B, doc. 2, fol. 1v. «Porque no se puede fundar la dicha exención en los llamados privilejos de Lucio III y Inocencio IV, porque... el llamado privilegio de la santidad de Inocencio IV (1243) no es cierto ni verdadero, porque de su ynspeción resulta estar enmendado en la parte más sustancial que es donde se supone decirse *sub beati Petri et nostra protestione suscepimus*, como se conoce de la diferencia de la tinta y las letras que son muy diferentes».

parece que todavía tiene ocasión de contemplarlo entre los fondos del propio monasterio⁵²⁹. Sabemos, por este mismo autor, que el papa lo firmó en Roma en aquella fecha y que, según parece, se trata de la primera ocasión en la que se apellida el monasterio que nos ocupa con el nombre de Santa María del Burgo del Fondo.

Poco importa aquí la personalidad del papa santo Gregorio X (1271-1276), su afán reformador y las consecuencias del segundo concilio de Lyon convocado el mismo año de 1273. Lo que sí podemos anotar es que, este rescripto pontificio cierra la puerta de una serie que sólo se recuperará, aunque ciertamente con notable elocuencia, tras el periodo de Aviñón a lo largo del siglo XIV. El silencio no se hace aquí elocuente, pues si bien resulta extraño que una maquinaria tan centralizada como la eclesial de la ciudad francesa reseñada no mantuviera contacto alguno con una medianamente relevante abadía de la Península Ibérica, tanto más se puede desterrar la posibilidad de que lo hubiera mantenido y las autoridades canónicas del cenobio en cuestión no hubieran puesto todo el empeño en conservar los posibles diplomas, elaborar algunas copias auténticas y exhibirlas, sea cual fuera su materia, como muestras de su relevancia ante las pretensiones de señorialización de otros centros de poder, y de ellas mismas, a lo largo, sobre todo, del siglo XV. Guardemos pues el silencio a que obliga la ocasión.

10.4.4. El siglo XV, permanente intervención de la casa pontificia

La aparente distancia que la casa pontificia ha mantenido a lo largo de los primeros siglos bajomedievales con la abadía se torna ahora en una presencia en algunos momentos ciertamente notable a partir de la consolidación en la sede de Pedro del papa Martín V (1417-1431) y la definitiva solución del cisma de Occidente. La maquinaria eclesial se ha fortalecido durante la estancia de los papas en Aviñón, singularmente a partir de Juan XXII (1316-1334). Ahora, a principios del siglo XV, la intervención pontificia en los diversos acontecimientos de Iglesia, por pequeños que puedan resultar a primera vista, se hace singularmente evidente.

Incluso antes de la solución del conflicto que enfrentaba a buena parte de la cristiandad, podemos dar cuenta de un breve del papa Inocencio VII, dirigido a la abadía de Burgohondo, fechado el 1 de junio de 1405⁵³⁰. Inocencio VII (1404-1406) había sido elegido con el objetivo principal de promover la unidad, por lo que desde el primer momento intenta convocar un concilio ecuménico en el que también pudiera participar Benedicto XIII. El concilio no tiene lugar ni la unidad se consigue, pero su interposición en los asuntos incluso menudos de la Iglesia no se restringe. En este breve, el papa pide a los clérigos de Santa María que renuncien a la novena parte de los diezmos que recibe la abadía, de todos los lugares que le pertenecen, a favor de las fábricas de las diferentes iglesias a fin de garantizar la propia subsistencia de las mismas. Tras la bula de León décimo de 1514 por la que se permite a los canónigos recibir en herencia los

⁵²⁹ GÓMEZ-MORENO, M. *Catálogo monumental...* Texto... p. 322.

⁵³⁰ ADA. Caja 2.043, sit. 32.4.1 C, doc. 2.

bienes y en reparticiones cotidianas algunas rentas del monasterio, se les pedirá que, de lo propio, en el momento de su muerte, dejen para la fábrica del mismo monasterio una cantidad significativa: una quinta parte de sus bienes.

Al final del periodo, se anota una nueva bula pontificia que Gómez-Moreno⁵³¹ resume su contenido en ocho palabras: «1496, Roma, bula de Alejandro VI sobre diezmos». Pero, significativamente, el texto de la bula del papa Alejandro no se recupera en los numerosos y sucesivos documentos de la primera modernidad en atención a sus disposiciones sobre los diezmos. El diploma recoge la voluntad del pontífice de hacer inmediata a la sede apostólica la abadía de Santa María, eximiéndola definitivamente de la jurisdicción del obispo de Ávila. Este hecho corresponde a uno de los últimos capítulos de cuantos jalonan la existencia de los abades de la segunda mitad del siglo XV en que se pretende consolidar un cierto señorío sobre los habitantes de la sierra, en consonancia con lo que ya venían haciendo otros poderes temporales, al tiempo que se limita la actuación de los señores circundantes tanto en la jurisdicción canónica como en la civil.

La bula de Alejandro VI se transcribe parcialmente en varios lugares, aunque con algunas variaciones a fin de fortalecer la posición monástica frente a la injerencia episcopal⁵³². Como modelo de aquella utilización permanente que se hace de este texto pontificio podemos traer a colación las palabras de aquel pleito que, contra el abad Pedro Núñez de Escobar (1666-1680), ha venido ilustrando buena parte de nuestras aseveraciones precedentes. En el desarrollo del mismo, se pretende limitar la capacidad de actuación del abad en los territorios que nos ocupan mediante la restricción del valor de los documentos sobre los que se apoya. En concreto, el delegado del prelado de Ávila comenta sobre la bula de Alejandro VI⁵³³ que: «dice... que exime de la jurisdicción del obispo el monasterio, al abad y prior y convento, y sus vasallos y bienes y beneficios. De lo qual no se puede inferir que son y quedan exentos los lugares de la abadía y los clérigos y legos que en ellos moran, sino solamente el monasterio y las casas de él, y el abad y canónigos... porque a los mismos que el papa exime del obispo, haze inmediatos a la sede apostólica... bien se sigue que la exención solamente comprehende el monasterio y lo que es propio suyo, mas no cosa alguna fuera de él».

⁵³¹ GÓMEZ-MORENO, M. *Catálogo monumental...* Texto..., p. 466. ADA. Caja 2.042, sit .32.4.1B, doc. 9, fol. 3 v y ss. y doc. 23, fol. 7v.

⁵³² ADA. Caja 2.042, sit .32.4.1 B, doc. 23, fol. 7v-8r. *Monasterium, Petrum successores, priorem, conuentum, vasallos pro tempore existentes, res bona et beneficia prasata ab omni iurisdictione, domino, auctoritate et potestate episcopi, archiepiscopi et officialium praedictorum nunc et pro tempore existentium, ita quod episcopus, archiepiscopus, et officiales praedicti, etc., nullam in monasterium Petrum et successores priorem conuentum et vassallos, aut beneficia prasata potestatem, iurisdictionem auctoritatem uel superioritatem, quo modo libet exercere valeant, sed coram nobis et successoribus nostris Romanis Pontificius canonice in trantibus aut sedi praesata, seu legalis, seu delegatis eius teneantur de iusticia respondere, auctoritate praesentium perpetuo de nouo eximimus et liberamus, et illa sub nostra, ac Apostolicae Sedis protectione suscipimus.*

⁵³³ ADA. Caja 2.042, sit .32.4.1 B, doc. 23, fol. 8v.

Nada de cuanto se anota arriba sobre la bula de Alejandro VI corresponde a la materia sobre los diezmos, tampoco en otros lugares⁵³⁴. Diego Fernández⁵³⁵, con mayor dureza, añade: «La bula de Alejandro VI (1496) fue ganada con siniestra relación, suponiendo eran esentos el abad y canónigos por yndultos apostólicos que nunca an presentado ni pueden, porque no los tienen...». A la vista de los acontecimientos posteriores, y a la espera de tener el texto completo de este diploma, podemos intuir que en este caso el profesor Gómez-Moreno refiere el hecho con cierto desajuste respecto a la causa central que ocupa al pontífice y que, de acuerdo al estado de las investigaciones parece coincidir más con un problema de jurisdicción eclesiástica que con la materia sobre los diezmos, que nos indica.

Además de estas bulas, el siglo XV resulta significativo en cuanto a la relación que se establece entre la casa pontificia y el monasterio de Santa María porque en él da comienzo la permanente designación de los abades que, probablemente, el rey ha propuesto previamente. Sin poner en duda la presentación real de este codiciado beneficio, el papa parece haber ido adquiriendo mayor relevancia en el proceso, especialmente a partir de la etapa avinonense. En el archivo secreto del Vaticano hemos localizado las bulas de provisión del monasterio de casi todos, sino de todos, los abades del siglo XV: Juan, en 1415, de manos del antipapa Benedicto XIII⁵³⁶; de nuevo en 1423, probablemente a la muerte del antipapa, esta vez de manos del legítimo Martín V⁵³⁷, confirmado en 1424⁵³⁸. Alfonso Fernández, en 1425, todavía durante el pontificado de Martín V⁵³⁹; y en el mismo papado, en 1429, un nuevo abad llamado Juan⁵⁴⁰; Gundisalvo (Gonzalo), en 1440, bajo el ministerio de Eugenio IV⁵⁴¹; Francisco de Peñafiel, en 1465, por Paulo II⁵⁴²; Juan Gutiérrez de Arroyo, en 1473, por Sixto IV⁵⁴³; y Pedro Vázquez del Espinar el 29 de julio de 1496, siendo papa Alejandro VI⁵⁴⁴ (1492-1503).

Lo más importante no es que pueda faltar alguno de los abades de Burgohondo en esta lista, cuanto que, a partir de cierto momento, la casa pontificia se haga cargo de esta provisión que, hasta entonces, parece ser encomienda privativa de los reyes de Castilla. Resultaría interesante conocer con más detalle las particularidades de ambas presentaciones, el régimen de preeminencia e, incluso, la solución de posibles desacuerdos entre el rey castellano y el pontífice romano.

⁵³⁴ ADA. Caja 2.042, sit. 32.4.1 B, doc. 5, fol. 30r y ss.

⁵³⁵ ADA. Caja 2.042, sit. 32.4.1 B, doc. 2, fol. 1v.

⁵³⁶ ASV, *Registri Vaticani. Benedictus XIII*, t. 12. *Reg. Vat.* 332, p. 31v.

⁵³⁷ ASV, *Camera apostolica. Diversa camera*. 29, vol. 7, p. 129r.

⁵³⁸ ASV, *Camera apostolica. Diversa camera*. 29, vol. 8, p. 110r.

⁵³⁹ ASV, *Camera apostolica. Obligationes et sollutiones*. 60, p. 101, fol. 7.

⁵⁴⁰ ASV, *Camera apostolica. Diversa camera*. 29, vol 5, fol. 218r-221v.

⁵⁴¹ ASV, *Camera apostolica. Obligationes et sollutiones*. 64, fol. 297v.

⁵⁴² ASV, *Camera apostolica. Obligationes et sollutiones*. 66, 2/3. *Sacro collegio* 4, p. 108r. Vid. *Miscelanea Armario* XV, 4, fol. 108r.

⁵⁴³ ASV, *Camera apostolica. Obligationes et sollutiones*. 66 2/3 81, fol. 161v.

⁵⁴⁴ ASV, *Camera apostolica. Obligationes et sollutiones. Sacro collegio* 8, fol. 42. Vid. *Obligationes comunes*. 11, fol. 148v.

10.4.5. El abad don Juan y la sede de Pedro (1506-1557)

El 7 de febrero de 1506, de acuerdo al mismo procedimiento de presentación que hemos observado para el siglo XV, y entendemos que sin contradecir en esto los dictados de la reina Juana de Castilla y de su padre Fernando de Aragón, el papa Julio II nombra a Juan Dávila y Arias abad de Burgohondo⁵⁴⁵. Su abadiato ha ido apareciendo en diversos apartados de nuestro trabajo, por lo que sólo nos vamos a referir a los diplomas que lo relacionan con la sede apostólica a lo largo de los muchos años de su encomienda burgondeña (1506-1557).

Probablemente el texto pontificio más importante del que podemos dar cuenta en este trabajo, por la extensión de sus disposiciones, por el grado de conservación con que nos ha llegado, pero sobre todo por las implicaciones que conlleva para la vida del monasterio de Santa María, corresponde a la bula fechada en Roma el 26 de febrero de 1514 por la que el papa León X manda reformar los estatutos de la abadía, todavía inédita, que hemos abordado en otras ocasiones y que recogeremos íntegra en otro lugar.

El papa León X, Juan cardenal de Médicis, había sido elegido el 11 de marzo de 1513, cuando sólo contaba con 37 años, y gobernará la nave de la Iglesia hasta su muerte el primero de diciembre de 1521. Su primer cometido consistirá en concluir el quinto concilio de Letrán (1512-1517), además de buscar la independencia frente a las naciones rivales de Francia y España, que se discutían el dominio sobre Italia. Probablemente el fortalecimiento de la maquinaria eclesial, su apoyo decidido a las artes –de lo que su familia venía haciendo gala desde antiguo–, su renovada intervención en nombramientos y provisiones, que le lleva a incrementar el sacro colegio cardenalicio de 24 a 46 miembros, en un movimiento comparable al papado de Aviñón, le obliga también a incrementar los ingresos a través de los derechos de cancillería, así como de la venta de oficios e indulgencias, etc., mecanismo que, a pesar de las críticas luteranas, no llegó a cambiar.

La lectura del texto de la bula que nos ocupa, dirigida al abad don Juan y al cabildo del monasterio de Santa María, no hace sino confirmar el nuevo rumbo que toma la Iglesia a partir de Julio II y de su más directo continuador, León X, que fuerza de una u otra manera la celebración del concilio de Trento (1545-63) al final de nuestro marco temporal. Ya hemos mencionado antes que este diploma introduce novedades tan grandes en la vida cotidiana de la abadía, que su aplicación queda necesariamente fuera de cualquier estudio sobre la historia medieval del valle del Alto Alberche. En relación con el texto y con su repercusión en la causa de la jurisdicción eclesiástica del abad Núñez de Escobar, el delegado del obispo Juan Asensio hace una valoración en 1667⁵⁴⁶: «La tercera bula es de León décimo, expedida en el año 1514, donde sólo se trató de la reformación de las constituciones del monasterio y canónigos, dispensándoles lo claustral

⁵⁴⁵ ASV, *Camera apostolica. Obligationes et sollutiones*, 88, p. 59. Vid. *Sacro collegio* 10, fol. 5v.

⁵⁴⁶ ADA. Caja 2.042, sit. 32.4.1B, doc. 5, fol. 36r.

y vida conventual, dexando desde entonces hecha la iglesia como colegial, para que mejor lo pudiessen passar, como queda dicho; pero no se halla en ella cosa alguna que induzga en exención de la jurisdicción ordinaria eclesiástica temporal y espiritual, con que no es del intento ni se sabe para qué se aya puesto en este pleito ansi ella como el libro de los estatutos, que en virtud de ella se hizieron».



La actividad constructiva del abad don Juan, como en el caso de Navarredondilla, fue especialmente intensa.

Ha llegado noticia también de otros documentos pontificios emanados de la corte de León X que afectan a la marcha de la colegiata de Santa María. Concretamente, en el inventario de 1809, que se elabora con motivo del proceso de extinción del cenobio, hemos podido recoger esta anotación, sobre un breve de su santidad de 1517, que parece legitimar esta actuación⁵⁴⁷. Antes de concluir el abadiato de don Juan, una nueva referencia en el inventario de 1809 habla de otro texto pontificio, esta vez del papa Paulo III (1534-1549), que hemos localizado recientemente en el archivo⁵⁴⁸. El cardenal Farnese, aunque inicialmente licencioso y poco afecto de disciplina eclesial, es considerado por muchos como el iniciador de la más decidida reforma de la Iglesia que tiene en el concilio de Trento su más evidente manifestación. El

⁵⁴⁷ ADA. Caja 2.043, sit. 32.4.1C, doc. 4, fol. 39v-40r. «Escritura de concordia y escritura de permuta, trueque y cambio entre el señor don Juan Dávila, abad de esta real colegiata, y señores prior y canónigos de la misma, de la viña de moscatel y casas y otras viñas que llaman del abad, inserto en ella el breve de su santidad (León X), su fecha, catorce de julio de mil quinientos diez y siete, con la confirmación de la permuta y trueco, ante Francisco de Morales y Gonzalo Cortés, notarios apostólicos».

⁵⁴⁸ ASDA, leg. 2, doc. 7.

texto se fecha en 1544, en Roma⁵⁴⁹. La bula dice ser: «Bula de nuestro santísimo padre Paulo tercero, confirmación apostólica sobre la concordia entre este monasterio y el concejo del Burgo sobre el paser los ganados y la novena parte para la fábrica de las yglesias que sean XX V.mn.».

En definitiva, los diferentes textos pontificios hablan sobre todo de la relación que mantiene el papa con la casa y monasterio de Santa María de Burgohondo. Algunos de ellos responden, probablemente, a la demanda que pueda haber planteado la abadía agustiniana. Otros salen al paso de situaciones más o menos conflictivas que requieren el arbitraje de una instancia de mayor poder. La impresión general que se puede extraer es que, a la vista de los diferentes usos que se hace de estos diplomas en la Modernidad, la realidad es significativamente más pobre y la relación menos definida de lo que los diferentes abades pretenden.

La importancia de los primeros diplomas, que afrontan la disputa que acerca de la jurisdicción sobre el monasterio mantienen los obispos de Ávila y Toledo, resulta más evidente que la de los boletos y breves pontificios que se insertan en documentos de compraventa o de pequeños acuerdos sobre la asistencia pastoral de algunas de las aldeas de la abadía. No parece que el número hable tampoco de relevancia. Efectivamente, a lo largo de la última Edad Media y primer Renacimiento se puede hablar de una permanente intervención de la casa pontificia en las designaciones de los nuevos abades de Burgohondo. Pero si atendemos a que, según se indica en la bula de Alejandro VI de 1496, el papa acoge bajo su protección el monasterio, no resulta creíble que sólo se citen cuatro o cinco documentos entre los prolongados abadiatos de Pedro Vázquez de Espinar y, sobre todo, de Juan Dávila y Arias.

10.5. EL OBISPO DE ÁVILA, UNA JURISDICCIÓN USURPADA

Las dificultades principales que enfrentan al obispo de Ávila con el abad y el cabildo del monasterio de Santa María de Burgohondo, en cuya diócesis se inscribe, se concentran, fundamentalmente, sobre dos ejes temáticos: la jurisdicción sobre la abadía y su territorio, y el cobro de los diferentes impuestos eclesiásticos, singularmente el diezmo, a los vecinos y moradores de los valles de las serranas estribaciones de Gredos. En torno a estos dos motivos de conflicto se ha generado un interesante volumen documental desde finales del siglo XII y a lo largo de toda la baja Edad Media, del que se ha venido dando cuenta a lo largo de las líneas de este trabajo.

⁵⁴⁹ ADA. Caja 2.043, sit. 32.4.1C, doc. 4, fol. 36 r. «Escritura de pacto y concordia acompañada de bula pontificia aprobatoria del papa Paulo tercero, hecha entre el abad del Burgo y pueblo de Navarredondilla en que se obliga a este a pagar en cada un año a dicho señor abad tres mil y quinientos maravedíes y treinta pares de gallinas, perpetuamente, otorgada en el monasterio de Nuestra Señora de la Antigua de Ávila en presencia de los reverendos padres priores de dicho monasterio y del convento del Carmen de la misma ciudad, en trece de octubre de mil quinientos quarenta y quatro, ante Vicente de San Andrés, de Ávila, notario público de las autoridades apostólica y ordinaria».

El estudio de las tensiones y conflictos en el ejercicio del poder en el seno de la Iglesia católica encuentra, todavía hoy, escasos ecos en los estudios especializados, si no es que, con relativa frecuencia, se desatiende el tratamiento de la historia comparada cuando se aborda el conocimiento de las diversas instituciones de la comunidad eclesial. Normalmente, los historiadores medievalistas se centran en la delimitación de los componentes que han configurado un objeto de estudio único, como las cartas fundacionales, las donaciones y privilegios, las rentas y los inventarios patrimoniales, escasamente la vida cotidiana y los elementos que constituyen el mundo ideológico de un monasterio o de una catedral, conformándose con dar cuenta de algunos pleitos y conflictos ocasionales con algunos de los señores que pretendieran usurpar territorios o espacios de influencia. El tratamiento comparado de dos instituciones eclesiásticas de poder en el tiempo medio y largo puede exhibir muy pocas muestras.

En una aplicación algo forzada del modelo del economista argentino Raúl Prebisch (1901-1986), podríamos estar contemplando un caso más del conflicto centro-periferia, modificando en primera instancia los parámetros económétricos por los referidos al ejercicio del poder y a la influencia sobre los hombres y las conciencias, para llegar, sólo como elemento derivado, a cuanto atiende a la misma economía y su relación con los territorios, las rentas, los diezmos, los aniversarios, las novenas y demás mecanismos de la administración eclesiástica.

La presencia de un centro de poder en torno al obispo y a la catedral de Ávila condiciona la vida de una pequeña ciudad, antigua *civitas romana de Abula*, desde los primeros años de la repoblación castellana, a finales del siglo XI. En poco tiempo, se consolida el territorio y las poblaciones sobre las que ejerce este poder desde la llanura de Olmedo y su comarca hasta las fértiles vegas del Jerte. Resultan ser estas vegas de Plasencia, junto a las sierras bejaranas, en el Sistema Central, y ciertas poblaciones del Sur, por petición de Alfonso VIII de Castilla al papa Clemente III, los primeros espacios segregados de la diócesis de Ávila, en 1189, como gesto vertebrador del dominio cristiano sobre la Península⁵⁵⁰. De aquellos mismos años datan los primeros documentos que se refieren a la existencia de un nuevo aunque germinal centro de poder en los valles que se abren en las estribaciones de la Sierra de Gredos, hacia el Oriente, de presentación real, si no también de fundación.

Los párrafos que siguen pretenden volver sobre parte de la documentación que hemos ido presentando arriba, ahondando en su contenido desde este punto de vista, desde la expresión de un permanente conflicto entre dos centros de Iglesia y de poder, entre un protagonista, que en la historia larga tuvo siempre la primacía, es decir, el prelado abulense, y otro que adquiere su singular relevancia por las pretensiones que exhibe, el abad del monasterio de Santa María de Burgohondo. Creemos contribuir

⁵⁵⁰ Vid. el último texto que sintetiza la historia de la diócesis de Ávila y en el que se pueden encontrar abundantes referencias de fuentes y bibliografía a cargo de SOBRINO CHOMÓN, T. «La Iglesia de Ávila». VV.AA. *Historia de las diócesis españolas. Ávila. Salamanca. Ciudad Rodrigo*. Madrid 2005.

con ello a potenciar una perspectiva nueva de abordar la historia eclesiástica que atiende al estudio relacional, primer paso de la historia comparada, y que incorpora los paradigmas al uso de las corrientes historiográficas actuales.

10.5.1. La jurisdicción sobre el monasterio de Santa María (1179-1240)

Si la lectura de los primeros diplomas conservados sobre la historia de la abadía de Burgohondo en el capítulo que dedicamos a su relación con la casa pontificia, y en general de todos los textos que se conservan sobre esta relación, fortalece el concepto de protección y salvaguarda de sus intereses por parte de los diferentes pontífices a la canónica agustiniana, una vuelta a su consideración desde la perspectiva de la reciprocidad que se establece entre esta abadía y el obispo de la Iglesia de Ávila hace que sean términos como *conflicto* y *pleito* los que cobren singular protagonismo en el debate.

Resulta significativo, como hemos apuntado antes, que la historia primera del monasterio de Santa María de Burgohondo remita directamente a las luchas que para asegurarse el control de su jurisdicción, y el de algunas iglesias más de la serranía abulense, protagonizaron el obispo de Ávila y el arzobispo de Toledo durante el último cuarto del siglo XII y las primeras décadas del XIII. En este proceso inicial, la figura del abad permanece en un segundo plano, fundamentalmente como agente pasivo de las desavenencias presentadas, si bien la solución parcial que se le da a este problema anuncia el desarrollo ulterior del cenobio en su relación con el poder centralizado en la sede abulense.

El marco general en que debe inscribirse esta descripción preliminar remite a la repoblación de las zonas rurales, asegurando el control de las viejas ciudades visigodas por el avance de los reinos cristianos a finales del siglo anterior. Como venimos diciendo, el 21 de abril de 1179⁵⁵¹, el papa Alejandro III confirma al obispo abulense Sancho (1160-1181) todas las posesiones que ya tenía y le concede la plena potestad a él y a sus sucesores sobre las iglesias de los términos de Ávila, Arévalo y Olmedo, y sobre los monasterios de Santa María de Burgohondo –*Sancte Marie de Fundo*– y de Gómez Román⁵⁵². Este texto, que ha sido copiado y trascrito repetidamente a lo largo de los siglos, representa el primer eslabón conocido de la disputa que va a enfrentar al obispo de Ávila con el arzobispo de Toledo, quien todavía no aparece como actor interesado en el control

⁵⁵¹ ACA. Secc. Documentos, n. 6. BALLESTEROS, E. (Ed.). *Estudio histórico de Ávila y su territorio*. Ávila 1896, p. 227. QUADRADO, J. M. *España: sus monumentos y artes, su naturaleza e historia. Salamanca, Ávila y Segovia*. Barcelona 1884, p. 343. BARRIOS GARCÍA, Á. *Documentación medieval de la catedral de Ávila...*, p. 13-15. ÍD. *Documentos de la catedral de Ávila...*, p. 44-46.

⁵⁵² El monasterio de Santa María la Real de Gómez-Román, ubicado en un collado fronterizo al poblado de Arévalo –La Lugareña– debe su nombre a sus fundadores. Con el tiempo, la comunidad pasa a ocupar el palacio de Juan II, en el centro de la villa, donado a las monjas por el emperador por Carlos V. En 1973, la Trapa se instala definitivamente en el nuevo monasterio a las afueras de la ciudad. Vid. GARCÍA FLORES, A. «Nuevos datos en torno a la fundación del monasterio cisterciense de Santa María de Gómez-Román (Arévalo, Ávila)». *Cisterciun*, 240 (2005), p. 907-922.

del monasterio y del territorio y diezmos que le son anejos. Cuarenta años atrás, en la confirmación de propiedades que recibe de manos del papa Inocencio II el obispo Íñigo (1133-1158) con fecha del 19 de marzo de 1140 en Letrán⁵⁵³, como la del papa Eugenio III del 31 de marzo de 1148⁵⁵⁴, no se recoge noticia alguna del monasterio de Santa María, por lo que podemos entender que o bien no resulta relevante su referencia o que todavía no se ha llevado a cabo su canónica constitución.

Transcurren más de veinte años hasta que volvemos a tener referencias escritas sobre la abadía de Burgohondo. Concretamente hasta el 10 de agosto de 1197⁵⁵⁵. Con esta fecha, por manda testamentaria, el prior Martín, de la catedral de Ávila, le hace entrega de una casa, la primera de las donaciones que recibe el cenobio de la que nos ha llegado reseña. La abadía permanece bajo la jurisdicción del obispo de Ávila al tiempo que consolida su propio estatuto y fortalece su posición sobre la comarca de la cabecera del Alberche. Dijimos que la lucha por el dominio sobre el monasterio, las pretensiones de control de la jurisdicción sobre los moradores de la abadía, el conflicto para obtención de las rentas y los diezmos correspondientes a las localidades de la caída norte de las estribaciones de la Sierra de Gredos se define en sus actores y genera sus primeros documentos fundamentalmente a finales del siglo XII.

A este apartado remitimos, que concluye hacia 1240, año en el que se confirma la jurisdicción del obispo de Ávila sobre el monasterio de Santa María, situación que no va a cambiar hasta finales del siglo XV o los primeros años del siglo XVI en que se reabre la polémica con la bula de Alejandro VI de 1496. Nada obsta, sin embargo, a que la abadía que nos ocupa fortalezca su posición en el marco de la diócesis abulense y consolide un cierto espacio de poder que le lleva a salir vencedor del pleito que le vuelve a enfrentar con el prelado abulense a mediados del siglo XIV.

10.5.2. El pleito del abad don Juan sobre los diezmos y el nombramiento de clérigo para la aldea de Los Santos (1357)

El 2 de marzo de 1357, el obispo de Ávila, don Gonzalo de la Torre (1355-1359), nombra a don Diego Hernández, deán; a don Pero Vidal, arcediano de Olmedo; y a don Sancho Sánchez, chantre de la catedral de Ávila, como procuradores suyos para que lo representen en el pleito que mantiene contra don Juan, abad de Santa María, y contra el cabildo de este monasterio. Las dificultades suscitadas en tiempos de su antecesor, don Sancho Blázquez Dávila (1312-1355), sobre el cobro de los diezmos y primicias de diferentes lugares e iglesias, que se citan, así como el

⁵⁵³ ACA. Secc. Documentos, n. 1. AHN. Sección Clero. Pergaminos. Carp. 18, n. 19. QUADRADO, J. M. (Ed.). *España: sus monumentos...*, p. 342. BARRIOS GARCÍA, Á. *Documentación medieval de la catedral...*, p. 97-99. ÍD. *Documentos de la catedral...*, p. 26-27.

⁵⁵⁴ ACA. Secc. Documentos, n. 3. BARRIOS GARCÍA, Á. (Ed.). *Documentos de la catedral...*, p. 33-34.

⁵⁵⁵ AHN. Secc. Clero. Pergaminos. Carp. 19, n. 7. RIUS SERRA, J. (Ed.). «Subsidios para la historia de nuestra cultura». *Archivo Español de Arte y Arqueología*, V (1929), p. 99. BARRIOS GARCÍA, Á. *Documentación medieval de la catedral...*, p. 35-37. ÍD. *Documentos de la catedral...*, p. 85-88.

nombramiento que el prelado hace del clérigo de la iglesia de San Pedro, en la aldea de Los Santos, provoca la demanda interpuesta por el abad, cuya resolución nos da idea de la relevancia que la abadía de Santa María ha venido cobrando a lo largo de los últimos años del siglo XIII y la primera mitad del XIV. El cabildo de la catedral y el propio deán, con licencia del mismo prelado, intervienen también como parte junto a don Gonzalo.



No queda claro si el actual despoblado de Los Santos corresponde con aquella provisión que provoca el pleito de 1357.

En defensa de sus intereses, el abad don Juan, con fecha del 26 de abril de aquel año de 1357, licita y autoriza al convento de Santa María para que pueda intervenir en la resolución de la causa, y llegar a cierta avenencia con los procuradores de don Gonzalo y con el deán y cabildo de la catedral. Ese mismo día, el cabildo del monasterio, reunido según su costumbre, redacta una carta de procuración a favor del prior Gil Pérez, para que lo represente y vele por sus intereses en el pleito que, como apuntamos, se había iniciado en tiempos de don Sancho.

La materia que constituye el objeto del litigio fundamentalmente se puede dividir en tres enunciados, como especifican en varias ocasiones los documentos. En primer lugar, se suscita la dificultad de la determinación del titular de los diezmos y primicias de algunos lugares e iglesias⁵⁵⁶. Lo más destacado de esta enumeración es

⁵⁵⁶ «Sobre razón de todos los diezmos e primicias de ganado e menudo del Burgo del Hondo e de Navalenga e de San Millán e de Nava el Estillar e de Palancarejo e de Navaqueuesera de Jaymes e de la Majada del Berrueco e de Navahondilla e de Dos Hermanos e de la Povediella e de Navarrevisca e de Nava el Vado e de la Çevediella e de Los Santos e de Navamoros e de Hoyo Quesero y de la aldea que llaman las Çevadas y de Navalosa e de Navaquesera de la Lastra e de Navatalgordo e de Nava la Cruz y de la Casa Nueva de la Aldegüela e de Navarredonda e de la Casa de Maripérez e de Nava Galindo e de Serraniellos e de Navahondella de Collado Viejo e Navalhötero e de la Casa que llaman de Martín Rubio, con todos sus términos, así como tiene por las parroquias de las yglesias de Navalmoral e del Berraco e del Tienblo e de La Adrada e de las Torres del Hondo e de Lançahita e del Colmenar e de San Martín del Pinpollar e de Naharros del Puerto e de Villatoro e de Piedrahita e sobre razón de las pueblas nuevas e novales e rocas que están hechas en todo este tiempo e se hicieren de aquí adelante».

la propia extensión de la misma, en que se recogen 29 lugares y aldeas, sobre cuyos términos se exige el derecho de cobrar este impuesto eclesiástico, así como 11 parroquias, algunas de ellas distantes del centro monástico casi cien kilómetros, como es el caso de Piedrahíta, en el valle del Corneja. En el texto del pleito, del 28 de abril del citado 1357, los representantes del monasterio y el abad mismo de Santa María añaden, como refuerzo de su posición, que «los cuales diezmos e primencias de los dichos lugares y términos, nos, los dichos avad e prior e convento, e los otros avades nuestros antecesores, solíades llevar, e era de sentencia de lo llevar de tanto tiempo acá, que memoria de hombres no es en contrario».

Además, se agregan tres iglesias en el término de la aldea de Los Santos, dato ilustrativo también por su número, habida cuenta de lo exiguo del lugar del que hoy apenas queda en pie una ermita en el término municipal de Hoyocasero bajo la advocación de El Cristo de Los Santos o, si fuera el caso, en Navarrevísca, como explicamos arriba al tratar la iglesia de San Pedro en este municipio: «E otrosy, sobre razón de las yglesias de San Pedro y de Santa Coloma y de Santa Marina, que son en el aldea que llaman Los Santos, y en su término». Podemos entender que la diferenciación que se hace de este lugar de los Santos tiene que ver con el tercer motivo de disputa: el clérigo que nombra el obispo de Ávila y el enterramiento y pila bautismal que instituye, es decir, la parroquia que crea sin permiso del abad: «E otrosy, sobre razón del clérigo e de la pila y del enterramiento que el dicho don Sancho, obispo,... puso en mandó poner en la dicha yglesia de San Pedro del lugar de Los Santos, sobre que eran e son pleitos movidos en corte de Roma entre las dichas partes».

El debate que subyace en estas líneas presenta graves implicaciones canónicas y eclesiológicas, cuya resolución definitiva nos acerca a los tiempos del obispo fray Julián de Gascueña (1784-1796). ¿Quién nombra los clérigos en la diócesis?, ¿quién atiende a la provisión de los diversos beneficios curados de la reclamada jurisdicción abacial de Santa María? Don Sancho Blázquez Dávila había nombrado un clérigo para que ocupara la vacante de la iglesia de San Pedro, en la aldea de Los Santos, al tiempo que había establecido lo que años más tarde van a constituir los goznes sobre los que girará la vida de la parroquia rural, como hemos dicho en otras ocasiones: los sacramentos, especialmente el bautismo (pila), y el cementerio (enterramiento), junto con el oficio de la cura de almas a cargo y beneficio del mencionado clérigo. Detalla, sobre el particular, el cabildo de Santa María en la carta de procuración que entrega a su prior Gil Pérez⁵⁵⁷.

⁵⁵⁷ «No estaba ni pila ni enterramiento en las dichas yglesias de Los Santos ni en alguna de ellas ni avía y clérigo puesto por el obispo de Ávila ni por el cabildo de su yglesia, sino tan solamente que el dicho obispo don Sancho nuevamente puso y clérigo y pila e enterramiento en la dicha iglesia de San Pedro de Los Santos en prejuicio del dicho avad, e de nos, el dicho convento, porque antes que el dicho obispo ynpusiese y clérigo, el clérigo que solía estar hera ynpuesto por el dicho avad y por nos, el dicho convento, y no por otro alguno, porque las dichas yglesias de Los Santos heran, y son, capillas simples, e sujetas al dicho monasterio, e no estavan ni clérigo ni pila ni enterramiento».

Especifica en estos términos el procedimiento que se venía siguiendo desde antiguo: que el clérigo que tuviera la iglesia de San Pedro del lugar de Los Santos era impuesto por el abad y el cabildo del monasterio de Santa María de Burgohondo, y no por el obispo de Ávila. Queda así formulada la materia del pleito: los diezmos y primicias de algunos lugares e iglesias así como la provisión de los beneficios de la pretendida jurisdicción abacial. Los actores son: el obispo por sus procuradores y el cabildo de la catedral, por una parte, y el abad y el monasterio de Santa María por su procurador, por la otra. La resolución del mismo se cifra en forma de concordia —«abenydamente e por bien de paz, fazemos avenencia y transacción»— como sigue. El abad y el monasterio de Santa María recibirán los diezmos reclamados, excepto los de los albarrares y los de los ganados que vinieran de fuera del obispado⁵⁵⁴. En reconocimiento del acuerdo, dichos abad y monasterio entregarán cada año trescientos maravedíes al obispo y al cabildo de la catedral en las condiciones que se detallan.



Ermita-iglesia de San Pedro, hoy en Navarrevisca, situada en un lugar que en otro tiempo pudo haber sido la aldea de Los Santos.

La redacción del texto que sigue en el auto de concordia representa, sin duda, uno de los elementos más significativos de cuantos van a marcar la relación del obispo y el cabildo de Ávila con el abad y el monasterio de Burgohondo a lo largo del último Medievo y la Modernidad, hasta la supresión del cenobio en la segunda década del

⁵⁵⁴ No se soluciona aquí el pleito sobre los albarrares, que genera nueva documentación a lo largo de los siglos XV y XVI. El propio Alejandro VI ha de intervenir mediante una bula fechada en 1499 (Vid. GÓMEZ-MORENO, M. Catálogo monumental... Texto..., p. 466, que la fecha en 1496). En 1553, Diego Díaz Pérez, en nombre del deán y del cabildo de la catedral de Ávila, pide que se le dé un traslado de esta escritura de concordia de 1357.

siglo XIX. En estas líneas, el obispo y el cabildo reconocen, *de iure*, el dominio que sobre los diezmos y primicias de los citados lugares e iglesias, el abad y convento de Santa María venían ejerciendo, *de facto*, desde años atrás —«que memoria de hombres no es en contrario»— como apuntamos arriba.

El deán y el cabildo, por ellos, y por los que vinieren después de ellos, y el deán, el arcediano y el chantre, en nombre del obispo, dejarán y desembargarán todos los diezmos, primicias, cuartas y demás impuestos eclesiásticos de los lugares mencionados a favor del monasterio y de su abad, prior y cabildo, con todo derecho y señorío para que puedan cogerlos con toda libertad en las tierras que ya están, así como en las que se labraren de este momento en adelante, exceptuados, como hemos dicho, los diezmos de los albaranes y los de los ganados que viniesen de fuera del obispado, que son del obispo y del cabildo de Ávila.

En su carta de compromiso, el obispo y el cabildo renuncian a toda demanda y derecho que, sobre estos diezmos y primicias, pudieran tener. Por su parte, el abad y el monasterio de Santa María aceptan de buen grado los términos de la negociación, que les obliga al pago anual de una cantidad poco más que representativa en reconocimiento del derecho que el obispo y el cabildo mantienen sobre los diezmos de los albaranes y de los ganados que viniesen de fuera del obispado: «E nos, el dicho abad e prior, por nos e por la nuestra parte, consentimos en esta abenencia y transacción e nos obligamos... de dar cada año en el dicho plazo de terçero día después del día de San Vidal los dichos trezientos maravedíes en el conoçimiento e çenso al mayordomo de vos, los dichos deán e cabildo, e para vos, puestos en la dicha yglesia catedral, so la dicha pena de cada día».

Por otro lado, la materia en relación con las iglesias de Los Santos, en particular con el nombramiento del clérigo de San Pedro, se resuelve temporalmente a favor del abad y del monasterio del Burgo, que legitiman la sujeción que reclamaban de algunas iglesias de su jurisdicción. A lo largo de la Modernidad, sucesivos prelados abulenses reabrirán este debate, no solventado definitivamente hasta 1819⁵⁵⁹. Temporalmente queda fortalecida la posición del monasterio de Santa María en el valle del Alto Alberche. Tanto en lo que a la jurisdicción eclesiástica se refiere como en lo que compete a la materia sobre los diezmos, la solución del pleito de 1357 hace más interesante la relación de este monasterio con el obispo de Ávila. En el seno de su territorio diocesano, el prelado renuncia a su eclesiástico señorío, que debilita su posición centralizadora y abre paso al

⁵⁵⁹ «Por quanto las yglesias de Los Santos heran capillas simples y sujetas al dicho monasterio, e no estavan ny pila ni enterramiento, ni avía y clérigo puesto por el obispo ni por el cabildo y, quando estava clérigo, estava el que hera puesto por el abad de dicho monasterio e no por otro alguno, por ende, nos, los dichos deán e cabildo por nos y por los dichos deán y arzediano e chantre, en nonbre del dicho señor obispo... otorgamos e prometemos de no poner ni clérigo ni pila ni enterramiento en las dichas yglesias de Los Santos ni en qualquier de ellas que esté por el obispo ni por el deán o cabildo de la yglesia de Ávila, sino el que pusiereedes vos el dicho abad e convento o los otros abades que después de vos fueren, e que la pila e clérigo y enterramiento que agora está, que vos el dicho abad e convento que lo tiredes de la dicha yglesia de Los Santos e que no esté, e que lo removades, e tiredes dende quando quisiéredes, e por bien toviéredes».

último capítulo que, en esta trama, hemos querido rescatar: la exención total del monasterio y su territorio de la jurisdicción del obispo y su constitución en una abadía *nullius* mediante bula del papa Alejandro VI en 1496.

10.5.3. Una abadía *nullius* y la bula de Alejandro VI (1496)

En diferentes lugares hemos hablado de la bula de Alejandro VI de 1496. En ella, según hemos dicho, se fortalece de forma taxativa la posición del monasterio frente a la injerencia episcopal, fundamentalmente por la exención de toda jurisdicción que parece hacer del poder del obispo abulense y de cualquier otro obispo y arzobispo y la suscripción directa al papa⁵⁶⁰. El obispo de Ávila reconoce los términos de la bula del papa Borgia, como no puede ser de otra manera, precisamente en la delimitación de su alcance, que el abad quiere extender para convertirla en la justificación de su jurisdicción omnímoda en la abadía y su territorio. Ya hemos escuchado las palabras del procurador del obispo años más tarde, en el marco del pleito que, por este motivo, le enfrenta contra el abad Pedro Núñez de Escobar (1666-1680) y ha venido ilustrando buena parte de nuestras aseveraciones precedentes. El razonamiento del obispo consiste en afirmar que una cuestión es que el papa libere al monasterio de su episcopal jurisdicción y otra que le conceda por ello tener señorío sobre los lugares de la abadía⁵⁶¹.

El concepto que se está debatiendo es el de la consideración del monasterio como una abadía *nullius*, según confirma el propio pontífice Gregorio XV (1621-1623) por un breve del 3 de abril de 1623 que hoy conserva el archivo diocesano de Ávila⁵⁶². *Nullius diocesis* es la fórmula empleada para designar un tipo de estructura jurídica que atiende a la jurisdicción del monasterio sobre los territorios y las personas que le rodeaban, en atención a las necesidades repobladoras o de evangelización. En el ordenamiento canónico histórico, la particularidad de estas abadías radica en que son independientes de cualquier diócesis, exponente privilegiado de la descentralización de la estructura eclesial a lo largo de buena parte de la Edad Media y la Edad Moderna.

En las fuentes del derecho canónico común, los abades regulares aparecen como prelados en varios textos de las *Decretales* de Gregorio IX (1234) y el *Liber VI* de Bonifacio VIII (1300), donde se distinguen según una triple clasificación: los abades

⁵⁶⁰ ADA. Caja 2.042, sit. 32.4.1B, doc. 23, fol. 7v-8r. *Monasterium, Petrum successores, priorem, conuentum, vasallos pro tempore existentes, res bona et beneficia prasata ab omni iurisdictione, dominio, auctoritate et potestate episcopi, archiepiscopi et officialium praedictorum nunc et pro tempore existentium, ita quod episcopus, archiepiscopus, et officiales praedicti, etc., nullam in monasterium Petrum et successores priorem conuentum et vassallos, aut beneficia praeasata potestatem, iurisdictionem auctoritatem uel superioritatem, quo modo libet exercere valeant, sed coram nobis et successoribus nostris Romanis Pontificiis canonice in trantibus aut sedi praeasata, seu legatis, seu delegatis eius teneantur de iusticia respondere, auctoritate praesentium perpetuo de novo eximimus et liberamus, et illa sub nostra, ac Appostolicae Sedis protectione suspicimus.*

⁵⁶¹ ADA. Caja 2.042, sit. 32.4.1B, doc. 23, fol. 8v.

⁵⁶² ADA, sit. 145.5, n. 24.

sólo de nombre o titulares a los que se les ha encomendado un monasterio sin hombres ni clérigos; los que tienen jurisdicción sobre sus súbditos regulares, como los abades lateranenses, los abades benedictinos y otros que, por privilegio, usan pontificales; y aquellos que no sólo tienen jurisdicción sobre súbditos regulares, sino que tienen también territorio propio, en el que ejercen jurisdicción episcopal o cuasiepiscopal y, a veces, también temporal, como es el caso de los abades de Monte Casino y de Santa María de Isla Tremitana de la congregación lateranense. Este último caso parece corresponder con el de la abadía de Santa María de Burgohondo durante una gran parte de su existencia, con jurisdicción cuasiepiscopal, aunque en el marco de un territorio del rey, sin señorío jurisdiccional de ningún tipo.

En la institución de las abadías *nullius* no se da sólo la exención con respecto a la jurisdicción de los obispos, sino también la sustracción del dominio monacal con respecto a la autoridad del ordinario del lugar. Esto ocurrió, menciona el profesor García y García, especialmente en Alemania como consecuencia de los numerosos conflictos entre los abades y obispos.

En el artículo «Ávila» del *Diccionario de historia de la geografía eclesiástica* da a entender que la jurisdicción cuasiepiscopal fue suprimida durante el pontificado de Lorenzo Otaduy Avendaña (1599-1611) según los decretos del tridentino⁵⁶³. Sin embargo, el obispo Otaduy⁵⁶⁴, en el marco de aquella relación con motivo de la visita *ad limina* de 1610, se queja de que aquella exención se mantenga, sin ningún título ni fundamento. Su sucesor, Juan Álvarez de Caldas⁵⁶⁵ (1612-1615), nos confirma el hecho en la relación que redacta en 1614: «Cinco leguas de esta ciudad está la abadía que llaman del Burgo Hondo dentro del dicho obispado, la qual es de presentación real y el abbad pretende ser exempto de la juridición ordinaria y sobre esta raçon ha habido pleitos de muchos años acá con nuestros antecesores obispos... y los abbadés de dicha abadía...».

El resultado al que pretendemos llegar, en un camino en el que podríamos añadir nuevos elementos de evidencia, es el de la confirmación de una situación que, de hecho o de derecho, se viene manteniendo desde la Edad Media: la autonomía de que goza el abad y el capítulo de Santa María frente al centralizado poder del obispo de Ávila. Las necesidades pastorales en otro tiempo y los privilegios reales y pontificios en este hacen que esta situación se perpetúe y que el deseo del prelado abulense de reducir a su jurisdicción la abadía del Burgo le ocasione más inconvenientes de los que aparentemente pudiera parecer.

⁵⁶³ «Burgohondo, à cinq lieues d' Ávila, abbaye ou collégiale de chanoines réguliers, d'origine inconnue, dont l'abbé, au Moyen age, jouissait d' une juridiction quasi épiscopale sur huit villages environnans, juridiction qui lui fut retiré vers 1599, en exécution des prescriptions tridentines, par l'évêque Asensio Otaduy. La collégiale, actuellement paroisse, fut supprimée en 1819». LAMBERT, A. «Ávila». BAUDRILLART, A. *Dictionnaire d'histoire et de géographie ecclésiastiques*. París 1931, p. 1.162-1.183.

⁵⁶⁴ SOBRINO CHOMÓN, T. *Episcopado abulense...*, p. 78.

⁵⁶⁵ IB., p. 121.

La exposición de las relaciones de poder en el seno de la comunidad eclesial abulense y sus conflictos a través de los siglos, en el marco del tiempo largo del historiador francés Fernand Braudel (1902-1985), confirma, en primer lugar, que comparten muchos de los elementos que configuran el complejo entramado social sobre el que se asientan. Resulta complicado llegar a determinar las motivaciones eclesiológicas que subyacen a las diversas estrategias que se delimitan ya que la injerencia de la sociedad en la solución de los conflictos, cuando no en su mismo surgimiento, se manifiesta especialmente activa en este momento de la historia. De alguna manera, en el interior de la Iglesia, se reabre el debate al que asiste la sociedad en que se inserta. Es decir, la historia de la Iglesia se constituye como un nuevo capítulo de historia social y, en atención a la magnitud de sus implicaciones y a la dinámica que aporta, seguramente no el más pequeño.

El resultado de la explicación de las diversas catas que hemos presentado descubre también una cierta recurrencia de los motivos de desencuentro, a la vez que se generan ciertos ciclos en el surgimiento del conflicto, con espacios de colaboración relativa. El dominio sobre los territorios y el cobro de sus diezmos, la jurisdicción sobre la provisión de los diferentes beneficios, el uso de las insignias y ornamentos episcopales, etc., aparecen como los principales espacios de disconformidad que generan tensiones permanentes cuando no pleitos inacabables que reclaman la asistencia de instancias superiores, singularmente del rey y de la sede romana.

Se refuerza igualmente la tesis que afirma que, tras la segregación del arcedianato de Plasencia en 1189, la articulación histórica del poder eclesiástico en la diócesis de Ávila, a lo largo de toda la Edad Media, difícilmente encuentra otro eje significativo que el establecido entre los goznes del obispo de Ávila y del abad de Santa María de Burgohondo, si no es el del cabildo de la catedral y el del convento de este mismo monasterio y, tal vez, el del abad y convento de Sancti Spiritus, en la misma capital. Los nuevos elementos de análisis que viene aportando la documentación no hacen sino confirmar estos mismos parámetros.



Institución Gran Duque de Alba



CONCLUSIÓN FINAL

Institución Gran Duque de Alba



Institución Gran Duque de Alba

CONSTRUCCIÓN HISTÓRICA

Finaliza este trabajo de investigación. A lo largo de la redacción de estas páginas, se han venido exponiendo diferentes aportaciones y elementos de reflexión historiográfica en torno a la clerecía regular en la baja Edad Media castellana, singularmente alrededor de la comunidad monástica de Santa María del Burgo, que se instalara en las encajonadas estribaciones de la caída este de la Sierra de Gredos. Concluimos con algunas ideas generales que retomen parte del contenido desarrollado y lo inserten en el panorama global de los estudios históricos actuales, singularmente en los que se refieren a la reforma gregoriana y a su implantación en la Península Ibérica.

[I] El 25 de mayo de 1085, desterrado en Salerno, Italia, muere el papa Gregorio VII (1073-1085). Su decidida apuesta por la reforma de la Iglesia, que le precede en sus protagonistas, y que no termina con su muerte, precipita en una de las más interesantes encrucijadas históricas de cuantas han propiciado la recuperación de un modelo de sacerdote de acuerdo a la propuesta que se hace en el libro de los *Hechos de los Apóstoles*. La reforma, llamada gregoriana en su honor, proyecta sobre todo la libertad de la Iglesia frente a la injerencia de los poderes temporales, al tiempo que revalida la preeminencia del papa y del sacerdocio ministerial, depositario autorizado del poder sacro, que el antes monje Hildebrando compila en los *Dictatus Papae* de 1075.

Esta reforma, compleja en sus actores y en sus resultados, en su propuesta para el clero, encuentra en la obra del obispo Agustín de Hipona (354-430) un valedor autorizado, un itinerario eclesial con prestigio y antigüedad suficiente que legítimamente y avale convenientemente los objetivos proyectados. La vida regular del clero, entendida como una comunidad apostólica de bienes en la que se cultive la amistad y se encomiende la administración a ciertos magistrados, se recompone a finales del siglo XI con nuevas trazas al reasumirse en el proyecto de reforma del papa Gregorio. Dicho de otra forma, este pontificado reordena de tal manera el cuerpo de la Iglesia que se confeccionan las condiciones más favorables que se han dado históricamente para que se asuma e internalice una de las más intrépidas propuestas para el clero, que toma cuerpo en diferentes monasterios de la Europa medieval.

La reforma gregoriana encuentra en la obra del obispo de Hipona –religada hasta entonces bajo el imperio de otras reglas como la de Aquisgrán (816) y las deleitantes

disposiciones de san Crodegango de Metz († 766)– redescubierta con satisfacción y releída con entusiasmo, un proyecto suficientemente complejo y evangélicamente tan legitimado que no duda en revitalizar sus conclusiones y exhortar a su aplicación en el marco de un gran proyecto imaginado para una nueva cristiandad. Se consolida entonces el anhelo permanente de reforma, de retorno continuo a las fuentes y a la *vita apostolica* primitiva, a la comunidad de los *Hechos de los Apóstoles*.

[III] En el marco de la reforma gregoriana resurgen con fuerza los clérigos o canónigos regulares, aquellos sacerdotes consagrados al ministerio apostólico de la Iglesia particular que llevan una forma de vida sujeta a una regla, en una cierta existencia comunitaria. Si tratamos de calificarlos debemos decir que, sin asimilarse, se aproximan por su función al clero secular, como proyecto eclesial de evangelización; al tiempo que, por su vida de acuerdo a un modelo concreto de comunidad, se relacionan más con el mundo del monacato. Pero existen diferencias con ambos modelos de consagración que no deben soslayarse para no caer en el error de la disolución de un proyecto bien delimitado de vida sacerdotal.

La reforma gregoriana, lejos de conducir los clérigos al desierto, en su aspiración a la santidad les llevó a adoptar una vida comunitaria estricta, ligada a la práctica de la pobreza. Este itinerario parte del axioma de que los apóstoles habían vivido una existencia de corte monástico, y de que sobre este modelo debían recomponerse las condiciones del clero para una renovada cristiandad. Por el impulso de la reforma del papa Gregorio, los clérigos regulares llegaron a tener verdadera importancia y una forma de vida de cuño propio. Se fortalece el ideal de *vita apostolica*, interpretada en perspectiva ascética, y se concentra la exigencia de una vida comunitaria ordenada y de renuncia a los bienes personales.

Sin embargo, no se puede hablar de una reforma general del clero. Los nuevos monasterios y comunidades canónicas encajan mejor con el modelo de fundación de una nueva orden. La Iglesia responde con esta forma de existencia sacerdotal a las reorganizadas circunstancias de la Edad Media que demandan una transformación de la *vita apostolica*, entendida como un proyecto de vuelta a las fuentes. Esta innovadora propuesta concierne más bien a la vitalidad de una Iglesia que responde a una necesidad con una forma renovada de apostolado, que a una evolución del sacerdocio tradicional, que tendrá que esperar tiempos mejores. La vida clerical regular, aunque cobra verdadera importancia a partir de este momento, nunca llega a ser la referencia ordinaria de los sacerdotes, sino un estado específico dentro de la Iglesia, resultado, precisamente, de la reforma gregoriana.

Los clérigos regulares constituyen una verdadera novedad al lado de los otros clérigos seculares y del monaquismo benedictino. La flexibilidad y la generalidad de las disposiciones de san Agustín contribuyen a que fueran adoptadas por numerosas comunidades religiosas desde finales del siglo XI. Pero pocos las concibieron como una regla al uso, pues en realidad da pocas orientaciones concretas sobre la organización de una comunidad, lo que obliga a incorporar a los diversos estatutos comunitarios numerosas costumbres locales legitimadas por el uso y delimitaciones más concretas de

los tiempos y de los lugares. Estas circunstancias provocan una mayor difusión de la regla del obispo de Hipona, pero también una más que fragmentaria repercusión en la vida de numerosos sacerdotes quienes, sobre todo en el ámbito rural, permanecieron fuertemente anclados en las viejas disposiciones de una Iglesia más tradicional.

[III] En relación con la fundación del monasterio de Burgohondo, y como conclusión de cuantas explicaciones se han dado en este trabajo y en las referencias bibliográficas que se ofrecen, debemos reconocer que resulta más que aventurado aseverar algo definitivo sobre la situación que presenta la serranía abulense en este momento. Sin duda, los intentos de explicación terminan representando más un programa de trabajo que las conclusiones ciertas de un estudio sistemático sobre el particular. Debemos aceptar más bien una explicación de consenso en la que se den cita varios elementos.

En primer lugar parece probada la concurrencia de un cierto representante del poder político, sin descartar la presencia más o menos directa del monarca, dígase Alfonso VI o alguno de sus sucesores. El rey entraría en este juego por su empeño en consolidar el control efectivo de un territorio en disputa. Junto a él, aparecería un determinado poder religioso, encarnado en una comunidad monástica de corte clerical, para el que las constituciones de San Agustín ofrecerían la solemnidad necesaria, la vinculación exigida a una regla monástica, al tiempo que la suficiente libertad de movimiento para que su definitiva implantación pudiera tener la capacidad de adaptación a las peculiares circunstancias de un monasterio de frontera que reclama la serranía abulense. Finalmente, habría asistido a este evento un núcleo poblacional más o menos estructurado. Si la población residual visigótica o mozárabe era más o menos numerosa o si la llegada de nuevos contingentes imprimió o no un carácter específico a la colonia resultante de la repoblación de las estribaciones de la Sierra de Gredos, parece un debate que no resulta fácil de encuadrar, habida cuenta de la disposición documental y arqueológica de que damos cuenta. Probablemente el resultado deba esperar todavía algunos años más.

En este momento sólo tenemos la posibilidad de plantear que sea precisamente la libertad que ofrece la regla de San Agustín la más adecuada para atender las necesidades de esta aparente incertidumbre fundacional, como descubrimos también para algunos monasterios de frontera, dígase el de Santa María de Buenafuente, en el Alto Tajo seguntino, entre otros. No podemos descartar la posibilidad de que el rey Alfonso VI, tras la toma de Toledo, se haya podido encontrar, dispersas entre los más que recónditos territorios de la cabecera del Alberche, poblaciones mozárabes, más o menos arabizadas, incluso ermitas cristianas y restos poblacionales visigodos, para los que resultaba muy apropiada la propuesta organizativa y eclesial que representan los clérigos de San Agustín, congregados en una abadía con grandes dosis de autonomía, de pretensiones marcadamente apostólicas, en lugar del modelo monástico de Cluny, como proyecto de vida escatológica.

Queda ahora por determinar el grado de despoblación a que se ha visto sometida la comarca durante las centurias de control musulmán en la Península, las referencias militares, políticas, económicas y religiosas que condicionaron la peculiar

erección canónica del nuevo cenobio, y todo cuanto nos ayude a fortalecer una tesis que responda a la pregunta por el significado de una institución como esta en medio de un territorio como aquel, agreste, sin duda, de condiciones difíciles para asegurar la propia supervivencia, en el seno de una sociedad certamente cambiante, en un espacio de frontera que no garantiza los mecanismos de autodefensa de que disponen los demás centros religiosos de más allá del Duero, junto a las fértils vegas del Cea y del Pisuerga. Este trabajo no concluye definitivamente sobre el particular, pero sin duda creemos que incorpora algunos elementos significativos para su reflexión. No estamos en condiciones de afirmar que la presencia del monasterio de Santa María determine necesariamente todos los resortes de la vida de los habitantes del serrano valle del Alto Alberche; pero sería erróneo insistir también en la tesis contraria, es decir, en tratar de comprender el decurso histórico de este territorio de las estribaciones de la Sierra de Gredos sin una referencia más o menos directa a cuanto acontece en el viejo refugio de los clérigos regulares del Burgo del Fondo.

[IV] Durante una buena parte de la historia medieval de estas abruptas estribaciones de la Sierra de Gredos, sólo la abadía de Santa María, con su abad al frente, ejerce la cura de almas entre los fieles del valle. La presencia de la jerarquía diocesana resulta especialmente débil y la injerencia de otras instituciones de Iglesia apenas ha dejado huella en la documentación, si no es la puntual referencia al mundo de los templarios, nunca demostrada. De hecho, otras parroquias, allende los límites de la abadía, mantienen con esta diversos vínculos de dependencia, esencialmente económica, aunque nada indica que se ejerza sobre ellas una jurisdicción espiritual. Con el tiempo, las diversas comunidades humanas del valle parecen reclamar una atención más próxima y se inician los diversos procesos de erección de nuevas parroquias que fundamentalmente quedan constituidas a mediados del siglo XV. Pérez de Arteaga explica que, en 1466, el abad y el cabildo del monasterio de Santa María, en atención a las nuevas circunstancias demográficas, condescendieron con los fieles de sus aldeas y erigieron parroquias en muchas de ellas, nombrando ciertos vicarios para que los atendieran, sujetos al abad y sin perder la plena vinculación que el derecho les reservaba.

En cualquier caso, lo cierto es que, hasta un momento dado, en el valle alto del Alberche sólo existe una parroquia, la del propio monasterio, matriz, originaria. En un tiempo, que puede corresponder con la segunda mitad del siglo XV, en atención al crecimiento poblacional que experimenta este espacio, de acuerdo a diversas motivaciones más o menos forzadas, crece la estructura apostólica de la abadía, una organización que pasa por la erección de nuevas parroquias en diferentes aldeas más o menos significativas. Estas nuevas iglesias parroquiales, dotadas de vicario propio y de los diversos medios de santificación que les son anejos, mantienen con la abadía de Santa María, por cláusulas fundacionales, ciertos vínculos jurisdiccionales, que luego pone en duda el obispo de Ávila. Llegado el siglo XVI, con fecha tal vez del 2 de noviembre de 1519, según anota el mismo abad Pérez de Arteaga, también la comunidad cristiana de Navarredondilla se vería agraciada con la erección de una nueva parroquia que se aneja a la de Burgohondo con unos lazos todavía más estrechos.

[V] El monasterio de Santa María, a lo largo de la baja Edad Media, evoluciona paulatinamente hacia la consecución de un importante conjunto hacendístico que le consolida como uno de los principales propietarios del valle del Alto Alberche, así como un destacado terrateniente en la Tierra de la ciudad de Ávila y en las fértiles llanuras de la Moraña baja. Lo que en su momento sólo se planteó como hipótesis de trabajo, a veces incluso como elucubración más o menos académica, menos que más comprobada en el estudio diplomático, se acredita ahora con las interesantes aportaciones que ofrece la lectura sosegada de nuevas piezas documentales recientemente localizadas.

Las diversas cartas de donación o de compraventa, pero sobre todo los apeos y deslindes de las propiedades monásticas manifiestan una evidente preponderancia económica de Santa María en el espacio de la serranía abulense. Con el tiempo, la adquisición por diversos mecanismos de nuevos campos de producción cerealística, sobre todo en la baja Moraña, no hace sino fortalecer la economía del cenobio, que confecciona un remanente –consolidado a lo largo de los últimos años del siglo XIV y las primeras décadas del XV– que puede estar detrás de la acometida de la construcción de gran número de las iglesias parroquiales de los diversos lugares de la abadía.

Los documentos que hemos seleccionado para elaborar el estudio sobre esta materia, sobre la consolidación del patrimonio monástico, casi todos del siglo XV, confirman que, ya en esta época, la abadía de Santa María había logrado consolidar un espacio monástico medio en el seno del concejo abulense, pero también fuera, sólo conjeturado hasta la fecha y, en todo caso, apenas intuido, y nunca explicado, señalado en sus límites, o especificado en su característica pertenencia. El volumen y la importancia de las propiedades de la abadía de Santa María, de las que se ha dado cuenta, se alejan probablemente de las de los amplios señoríos monásticos del norte del Duero; pero, en todo caso, se sitúan más en consonancia con aquéllos que con los reducidos patrimonios de los claustros castellanos –salvadas algunas excepciones más como la del monasterio de Párraces en Segovia o la de Santa María de Valdeiglesias en Madrid– en un territorio donde la fuerza de los grandes concejos de realengo, como la de las órdenes militares en el Sur, limita sobremanera sus posibilidades de expansión.

[VI] La documentación que manejamos en relación con el monasterio de Santa María deja traslucir ciertos proyectos de construir, en el marco de un territorio de realengo, como es el de la ciudad y la Tierra de Ávila, un determinado señorío monástico o abadengo, fundamentalmente en torno a los prelados de la segunda mitad del siglo XV y la primera del XVI. Resulta complejo confirmar este extremo sobre una base documental inicialmente tan fragmentada. De hecho, aunque en diversos estadios de este proceso se puede hablar de una cierta propiedad privilegiada, que se extiende también sobre las diversas dehesas que se enumeran en el diploma de la Mesta de 1405, sobre todo las de La Aldehuela y la de Navarredonda, lo que parece confirmar la historia, y a estas alturas de la investigación, es que en ningún momento se puede hablar de señorío alguno ni de jurisdicción civil o criminal de los abades sobre los habitantes del valle alto del Alberche, como de ningún otro espacio de la Tierra de la ciudad de Ávila.

Las pretensiones de un monasterio suficientemente alejado del poder central del concejo de Ávila y de su obispo como para entender que resultara viable el proceso de crear un señorío sobre este territorio, al igual que también hicieran otros señores como Pedro Dávila, entre otros, quedan postergadas por la fuerza que ha ido adquiriendo desde finales del siglo XIII el propio concejo de la aldea del Burgo, cuyos límites, por razones que no es fácil agotar definitivamente, coinciden con los de la abadía y cuyas *collaciones* se enmarcan entre los términos de las parroquias de este centro espiritual. Indicamos arriba la llamativa acumulación patrimonial del abad don Gonzalo (1440-1465) sobre el término de Navalosa, pero no son menores las pretensiones de Pedro Vázquez del Espinar (1496-1505) y del abad don Juan (1506-1557), aunque ninguno de ellos logra consolidar señorío alguno sobre el concejo del Burgo ni sobre otros cualesquiera concejos de la Tierra de la ciudad de Ávila.

En el marco de un evidente movimiento de reorganización de las propiedades del monasterio de Santa María, no parece prudente fundar nuestra negativa a admitir la existencia de un señorío abadengo sobre los hombres y el territorio que llaman abadía —como han defendido algunos autores, el doctor Ajo, entre ellos— en unas pocas y muy condicionadas respuestas emitidas en algunos procesos judiciales que estudiamos arriba, como tampoco en la deslegitimación de una palabra como «vasallo» que encontramos en una bula pontificia de finales del siglo XV. Pero estos, como el resto de los indicios, no hacen sino apoyar la misma cadencia de la documentación consultada sobre el concejo del Burgo en los que no se reconoce sobre ningún hombre ni territorio jurisdicción alguna de los abades de Burgohondo. Sólo el caso de Navarredondilla, estudiado con mayor detalle, puede aportar alguna novedad a estas afirmaciones, según entendemos en este momento.

No se pueden negar las pretensiones de los diferentes prelados, singularmente, como decimos, del abad don Gonzalo, de Pedro Vázquez del Espinar y de Juan Dávila y Arias, que hemos ido presentando arriba con más o menos orden. Pero la evidencia de la oposición que encuentran entre los habitantes del concejo, y entre las autoridades canónicas y civiles de la ciudad de Ávila, es también incuestionable.

[VII] La trayectoria que marca la documentación de la que se ha venido dando cuenta a lo largo de los diferentes capítulos de este trabajo, en lo que a las relaciones del monasterio de Santa María se refiere, presenta, fundamentalmente, dos constantes bien delimitadas. Por un lado, en el itinerario de los juegos del poder bajomedieval, el abad y el cabildo de Burgohondo tratan de lograr por diversos medios la exención de la jurisdicción del obispo de Ávila en lo espiritual y del concejo de la aldea del Burgo en lo temporal, lo que consiguen en un equilibrio ciertamente muy frágil solamente después de tediosos pleitos elaborados sobre una constante revisión nunca definitiva. Este proyecto de dispensa y privilegio se fortalece en una pretensión paralela de vinculación efectiva a las disposiciones del rey castellano y a la protección que el papa y la Santa Sede le otorgan.

La exención de la jurisdicción del obispo de Ávila, lograda canónicamente en 1496 con la bula del papa Alejandro VI, se desarrolla paulatinamente desde una inicial dispensa del pago de ciertas cargas sobre los diezmos de los habitantes del Alto

Alberche para arrogarse con el tiempo los derechos de numerosas iglesias de la serranía abulense y las competencias pastorales de las nuevas parroquias erigidas en la caída oriental de la Sierra de Gredos. De hecho, el dominio sobre los territorios y el cobro de sus diezmos, la jurisdicción sobre la provisión de los diferentes beneficios, el uso de las insignias y ornamentos episcopales, etcétera, aparecen como los principales espacios de disconformidad que generan tensiones permanentes cuando no pleitos inacabables que reclaman la asistencia de instancias superiores, singularmente del rey y de la sede romana.

El monarca castellano ejerce sobre el monasterio de Santa María numerosos actos de señorío y jurisdicción de acuerdo a su condición de patrón y, si es cierto el discurso de Felipe III, como las otras crónicas que hubo ocasión de referir, también de fundador, en la persona de Alfonso VI, a caballo de los siglos XI y XII. El abad y el cabildo se sienten cómodos con la presencia del rey que limita la injerencia de los poderes locales en la abadía y facilita cierta administración de un patrimonio bien localizado en el realengo de la ciudad de Ávila y de la villa de Arévalo.

En el mismo proyecto de liberación de la jurisdicción del concejo del Burgo, el monasterio de Santa María hace valer las concesiones de ciertos inmuebles o derechos sobre la Tierra de Ávila, para confirmar aquellas buenas relaciones con un poder suficientemente alejado del solar de su empresa como para que su posible injerencia tuviera alguna consideración. El fortalecimiento del concejo del Burgo y la configuración y consolidación de su territorio a raíz del privilegio de heredamiento que recibe de Alfonso X en 1275 sobre los lugares sobre los que la abadía ejerce su ámbito de influencia espiritual, primero, y luego también patrimonial, será motivo de no pequeñas dificultades que los diferentes pleitos a los que nos hemos referido nunca llegan a dar por concluidas. Persisten las pretensiones del monasterio de ejercer una jurisdicción no sólo espiritual sobre los hombres del concejo y la resistencia de estos a que se consolide un centro de poder en el marco de la floreciente señorialización del terrazgo abulense de la segunda mitad del siglo XV.

[VIII] La regla del obispo de Hipona –porque no es su objeto– deja sin concretar definitivamente el régimen de vida de un monasterio o de una canónica regular. En numerosas ocasiones, sus disposiciones normativas son incorporadas a los estatutos de una comunidad como elemento inspirador de una forma de vida, pero su misma parquedad exige una explicación más completa que atienda a los pormenores de su particular existencia. Los estatutos de los diversos cenobios cobran entonces una verdadera importancia hasta el punto de que, en atención a las distintas expresiones normativas, las posibilidades se multiplican y la autonomía de la que gozan las comunidades se convierte en motor de una diversificación no sólo formal, inconcebible para otras tradiciones monacales como la de san Jerónimo, san Benito o san Bernardo, más inclinadas por la unificación y la vida comunitaria reproducida con los mismos parámetros en todos sus monasterios.

El propio fundador, o alguien en su nombre, solía entregar a cada monasterio una cierta reglamentación, que delimitaba su personalidad al tiempo que establecía los

mecanismos para incorporar las necesarias adaptaciones estatutarias y con ello la siguiente transformación de su forma de vida. En atención a la libertad que ofrece la regla de san Agustín, la reforma de los estatutos, si es suficientemente grande, puede remover incluso la misma condición canónica y transmutar la existencia de los clérigos regulares hasta asimilarla casi por completo con un monasterio de proyecciones escatológicas o con una mera agrupación escasamente reglada de sacerdotes seculares. Algo de esto sucedió en Santa María del Burgo en torno a la bula de León X de 1514 y las nuevas posibilidades que ofrecía al cabildo monástico para la reforma de sus estatutos.

Lo cierto es que el privilegio de León X va muy lejos, incluso más allá del marco que se recoge en la regla de san Agustín. El papa, al dispensar a los clérigos de Santa María de aquellos elementos monásticos que se exemplifican en el lecho y en la mesa común, al romper la comunidad de bienes y la necesaria vida en común, descompone aquella estructura apostólica que se había indicado como más acertada por el obispo de Hipona y, por tanto, hace que pierdan *de facto*, aunque no de nombre, su condición de verdaderos clérigos regulares de san Agustín, y asimilen su existencia a la de buena parte del clero secular de las ciudades con más de una parroquia. Se rompe en sus elementos más significativos la comunidad canónica de Burgohondo, y se reserva sólo formalmente el nombre de regulares.

Aquella primera etapa en la legislación que regula el funcionamiento del monasterio de Santa María se habría roto definitivamente al aprobarse los nuevos estatutos en la sesión del cabildo de 1549. Los diversos privilegios y obligaciones de los miembros de la comunidad canónica del Burgo, las disposiciones penales que se pudieran aplicar ante las diversas circunstancias delictivas, las celebraciones que de acuerdo a un determinado calendario tuvieran lugar en la abadía, las misas y horas canónicas... en definitiva, la regulación de buena parte de los resortes vitales de los habitantes en el monasterio de Santa María, se transforman definitivamente en aquella reunión del cabildo. En este momento, se promueve la revisión de la forma de vida de los canónigos en tal grado que el resultado llega a descomponer los elementos fundamentales de la espiritualidad que ha determinado la existencia de la comunidad durante buena parte de la baja Edad Media, si es que no lo ha hecho desde su misma fundación.

[IX] Esta misma disquisición confirma la existencia de una cierta regulación canónica anterior a 1514, estatutos que el papa, precisamente, da licencia para modificar en atención a la necesidad. Tampoco podemos descartar la posibilidad de que, durante algún tiempo, más o menos prolongado, la comunidad monástica de Burgohondo no se haya regido por normativa escrita de ningún tipo y sólo las referencias generales a la forma de vida comunitaria de la regla de san Agustín, o incluso la mera referencia a una comunidad de clérigos sin otra adscripción a fundador alguno de los que podríamos denominar «de peso» o aprobados por la tradición eclesial, hayan determinado un modelo más sencillo de canónica que no precisara mayores acotaciones. La evolución interna de la comunidad y la necesidad de establecer un cierto ordenamiento que regulase la actividad que ejercía en el campo de acción de la abadía, podría haber hecho necesaria esta compilación.

Con el tiempo, las diversas ordenanzas se habrían modificado, ampliado o reducido, completado o desfasado, ciertamente, al calor de los años y de los diversos acontecimientos que el devenir histórico lleva anejos. Sin embargo, no debemos pensar necesariamente que estos documentos se hayan perdido para siempre, ya que probablemente buena parte de los estatutos que conservamos en la edición manuscrita aprobada en 1549 pueda retraerse a este momento anterior. La revisión y transformación de algunos elementos, por fundamentales que resulten para la vida canónica del cenobio burgondeño, nada obsta a que las referencias a otras materias consideradas secundarias puedan permanecer sin mengua alguna.

En cualquier caso, después de 1514, pero sobre todo después de 1549, desaparece aquella forma de existencia comunitaria que había guiado el monasterio de Santa María a lo largo de buena parte de su historia medieval. Sin que podamos agotar los argumentos, entendemos que esta ruptura supone el surgimiento de una nueva época, lo que nos anima a concluir con su inicio nuestra disertación. Hemos querido abordar la historia medieval de esta comunidad canónica y, sin duda, la aprobación de los nuevos estatutos, en los que se rompe esta comunidad es un buen momento para finalizar nuestro estudio.

[X] En definitiva, el monasterio de Santa María de Burgohondo responde a un programa historiográficamente complejo con implicación múltiple de elementos de orden, sobre todo, geopolítico, económico y eclesial, en el marco de una significativa sociedad bajomedieval de frontera. La comprensión de los procesos que llevan al incipiente establecimiento de una organización al servicio de los intereses de la corona leonesa y del avance de la hegemonía de la monarquía católica en la Península, de la estrategia de encuadramiento de ciertas más o menos arabizadas poblaciones residuales en las estribaciones de la Sierra de Gredos, nada impide al estudio de los elementos económicos que su evolución en el seno de una sociedad primero de frontera, pero luego ciertamente asentada en las diferentes tramas de poder y preeminencia, y –sobre todo– al tratamiento del itinerario espiritual que desemboca en esta singular organización eclesial.

El monasterio de Santa María debe estudiarse, fundamentalmente, como un capítulo de la Historia de la Iglesia. La peculiaridad de la forma de vida que encarnan los clérigos regulares, el proyecto apostólico que sustenta su estructura espiritual, la reproducción de los elementos ideológicos de una comunidad al servicio de la evangelización de una comarca, no pueden quedar obscurecidos bajo la mayor o menor excelencia económica o geopolítica que haya podido o no alcanzar. Si se renuncia a la formación de un modelo ideológico que desarrolle la relevancia espiritual de la regla de san Agustín y su adaptación a las peculiares condiciones que encarna la serranía abulense, se habrá perdido la oportunidad para explicar los diversos itinerarios históricos que devienen en esta institución canónica.

Superado este primer y necesario trecho, cobrarán todo su significado cuantas variantes se puedan incorporar en relación con los intereses de la Corona, las más o menos residuales poblaciones visigodas persistentes en la Sierra de Gredos, la formación de cierto destacado patrimonio, las más que problemáticas conexiones allende el monasterio,

incluso las pretensiones escasamente veladas de construcción de un señorío abadengo sobre los hombres y los territorios de la cabecera del Alberche. Si renunciamos a la consideración de su dimensión espiritual, seguramente habremos perdido algunos de los factores más importantes de cuantos conducen a la comprensión global del hombre de la Edad Media, en cuyos parámetros se encuadran, necesariamente, los clérigos regulares de Santa María. Hoy, al concluir este trabajo de investigación, esperamos haber dado algún paso, aunque pequeño, en el itinerario que nos lleve a esta comprensión global del hombre medieval, singularmente a quienes protagonizaron la historia del real monasterio de Santa María de Burgohondo.



ANEXO
LOS NOMBRES DEL MONASTERIO DE
SANTA MARÍA



Institución Gran Duque de Alba



INSTITUCIÓN
GRAN DUQUE DE ALBA

EXPOSICIÓN
MEMORIA DE MONASTERIOS
EN ALBACETE

1. LOS ABADES DEL MONASTERIO

Se enuncian los nombres de 40 abades, y los días, meses y años de los que tenemos constancia, no necesariamente el principio y el final de su ministerio en el monasterio de Santa María del Burgo. Los guiones indican que ha de prolongarse hacia delante (xx-) o hacia atrás (-xx) la fecha referida. Cuando se anota una fecha exacta como inicio de su abadiato, suele corresponder con su nombramiento o con su toma de posesión. Cuando se enuncia como final, habida cuenta que el ministerio en Burgo de Hondo es vitalicio, corresponde con la fecha de su muerte:

➤ Mateos	-1222-	➤ Diego I	-1367-	➤ Gonzalo I (Gundisalvo)	1440-
➤ Juan I	-1273-	➤ Martín II	-1375-	➤ Francisco de Peñafiel	-1465
➤ Gil	-1292, febrero, 1-	➤ Martín III Sánchez	-1403-	1465, noviembre, 6-	-1472-
	-1296, junio, 15-	➤ Diego II	-1405, abril, 3-	➤ Alfonso	-1466-?
➤ Martín I	-1329, noviembre, 8	➤ Juan III	1415-	➤ Juan V Gutiérrez de Arroyo	1474-
	-1330, enero, 24-		-1429		-1492-
➤ Pedro	-1338, noviembre, 14-	➤ Alfonso Fernández	1425?-	➤ Pedro Vázquez del Espinar	1496, julio, 29-
➤ Fernando	1340, diciembre, 12-	➤ Juan IV	1429-		-1505
➤ Juan II	-1351-	➤ Antón Sánchez	1434?	➤ Juan VI Dávila y Arias	1506, febrero, 7-
	-1357, abril, 18-				-1557, octubre, 10

- | | | |
|---|--|--|
| ➤ Martín IV de Figueroa
-1559-1560- | ➤ Pedro Núñez de Escobar
-1666- | ➤ Carlos, cardenal de Borja y Zentellas
1724, abril, 30- |
| ➤ Conçalo II Pérez
1563- | ➤ Diego IV Sarmiento
Balladares
-1687- | ➤ Álvaro, cardenal de Mendoza Caamaño y Sotomayor
1734, marzo, 28- |
| ➤ Pedro Vázquez
-1578, junio, 3 | ➤ Francisco Antonio de Bonilla
1695, noviembre, 3-
-1702 | ➤ Manuel Ventura de Figueroa
1761, julio, 10- |
| ➤ Melchor Pérez de Arteaga
1579-
-1592 | ➤ Sebastián Cabero
1703, junio, 22- | ➤ José Vicente de la Madrid
1785 |
| ➤ Miguel de Bricianos
1593-
-1617 | ➤ Francisco de Llar
1708, abril, 29-
-1708, septiembre, 14 | ➤ Pedro de Obilla y Vallejo
1786, abril, 6-
-1791 |
| ➤ Gabriel, cardenal de Trejo y Paniagua
1617-
-1621- | ➤ Prudencia de Miesses Ponze
de León
1708, diciembre, 1-
-1718 | ➤ Bernardino de Aldama y Bustamante
1794, mayo, 4-
-1800 |
| ➤ Diego III de Arce y Reinoso
1652-
-1665- | | |

2. LOS MINISTERIOS EN EL MONASTERIO DE SANTA MARÍA (1450- 1558)

Se enuncian a continuación algunos de los personajes que forman parte de la comunidad canónica de Santa María de Burgohondo desde mediados del siglo XV hasta mediados del siglo XVI. Debe observarse que, aunque en la mayoría de los casos, en la entrada del diploma, se viene anotando el conjunto de nombres que la configuran, en ocasiones la información es fragmentaria y se completa sólo con la consulta a otros textos contemporáneos.

Año	Cargo	Nombre
1450 ¹	Abad	Gonzalo
	Canónigo	Martín González
	Canónigo	Juan González
	Canónigo	Pedro Fernández
	Canónigo	Pedro Fernández (<i>sic</i>)
	Canónigo	Juan de la Calle
	Canónigo	Sebastián

¹ ASDA, leg. 12, doc. 11.

Año	Cargo	Nombre
1463 ¹	Abad	Gonzalo
	Canónigo	Alfonso Sánchez
	Canónigo	Pedro Fernández Melgar
	Canónigo	Lázaro García
	Canónigo	Juan de la Calle
	Canónigo	Miguel
	Canónigo	Sebastián

Año	Cargo	Nombre
1464 ¹	Abad	Gonzalo
	Canónigo	Lázaro García
	Canónigo	Pedro Martínez
	Canónigo	Juan Martínez
	Canónigo	Miguel González
	Canónigo	Juan Blázquez

Año	Cargo	Nombre
1466 ¹	Abad	Alfonso
	Prior y canónigo	Gonzalo Gutiérrez de Cea
	Canónigo	Juan Martínez
	Canónigo	Miguel González
	Canónigo	Diego Fernández de Corte
	Canónigo	Juan Blázquez Arroyo
	Canónigo	Pedro Martínez

¹ASDA, leg. 9, doc. 1, fol. 3r-4v. Traslado de 1464 y ASDA, leg. 9, doc. 1, fol. 12v-17v. Traslado de 1831.

¹ASDA, leg. 12, doc. 44, fol. 1v.

¹APB. ADA 145/5, n. 17.

Año	Cargo	Nombre
1478 ⁵	Abad	Juan Gutiérrez de Arroyo
	Prior y canónigo	Juan Martínez
	Canónigo	Sebastián Rodríguez
	Canónigo	Diego Fernández
	Canónigo	Pedro Martínez
	Canónigo	Gómez García
	Canónigo	Martín González
	Canónigo	Pedro García (sic.)
	Canónigo	Juan Fernández
	Sacristán de Navalacruz	Diego de Ortega

Año	Cargo	Nombre
1485 ⁶	Abad	Juan Gutiérrez de Arroyo
	Prior y canónigo	Juan Blázquez
	Canónigo profeso	Pedro González
	Canónigo profeso	Diego Martín
	Canónigo profeso	Diego Fernández
	Canónigo ajuntado	Miguel
	Canónigo ajuntado	Francisco Cano

Año	Cargo	Nombre
1499 ⁷	Abad	Pedro Vázquez del Espinar
	Prior y canónigo	Juan Blázquez
	Canónigo	Pedro González
	Canónigo	Francisco Hernández
	Canónigo	Toribio Hernández
	Canónigo	Diego Hernández
	Canónigo	Francisco Sánchez
	Canónigo	Vicente del Barco

⁵ ASDA, leg. 12, doc. 13.

⁶ ASDA, leg. 9, doc. 11, fol. 2r-6r. ASDA, leg. 9, doc. 11, fol. 6r-12v. ASDA, leg. 12, doc. 14, fol. 1r-3r. Traslado de 8-X-1485. ASDA, leg. 10, doc. 17, fol. 2v-4r (Traslado de 31-I-1522).

⁷ ASDA, leg. 9, doc. 5, fol. 19r-25v. ASDA, leg. 9, doc. 5, fol. 2r-16v. Traslado de 1779.

Año	Cargo	Nombre
1503 ^a	Abad	Pedro Vázquez del Espinar
	Prior y canónigo	Cómez Blázquez
	Prior y canónigo	García Blázquez Prados ^b
	Canónigo profeso	Juan Blázquez
	Canónigo profeso	Pedro González ^c
	Canónigo profeso	Bartolomé Hernández
	Canónigo profeso	Diego Hernández
	Canónigo profeso	Francisco Sánchez
	Canónigo profeso	Benito Hernández ^d
	Canónigo y lugarteniente de prior	Miguel Rodríguez ^e
	Canónigo profeso	Francisco Fernández ^f
	Canónigo profeso	Vicente del Barco ^g
	Canónigo profeso	Diego López ^h

Año	Cargo	Nombre
1503 ⁱ	Abad	Pedro Vázquez del Espinar
	Prior y canónigo profeso	Benito Hernández
	Canónigo profeso	Pedro González
	Vicario ^j y canónigo profeso	Francisco Hernández Blanco
	Canónigo profeso	Diego Hernández
	Canónigo profeso	Francisco Sánchez
	Canónigo profeso	Diego López
	Canónigo profeso	Vicente del Barco ^k
	Canónigo profeso	Miguel Rodríguez ^l

^a ASDA, leg. 12, doc. 16. ASDA, leg. 12, doc. 12d, 223x318, fol. 10-12. ASDA, leg. 2, doc. 5, fol. 15v-20r.

^b Sólo en ASDA, leg. 2, doc. 5, fol. 15v-20r.

^c Además de en otros lugares, con el resto, aparece él solo en ASDA, leg. 9, doc. 11, fol. 3v-5r.

^d Sólo en ASDA, leg. 12, doc. 12d.

^e Sólo en ASDA, leg. 12, doc. 12d. y en ASDA, leg. 2, doc. 5, fol. 15v-20r.

^f Sólo en ASDA, leg. 12, doc. 12d. y en ASDA, leg. 2, doc. 5, fol. 15v-20r.

^g Sólo en ASDA, leg. 2, doc. 5, fol. 15v-20r.

^h Sólo en ASDA, leg. 2, doc. 5, fol. 15v-20r.

ⁱ ASDA, leg. 9, doc. 7, fol. 2r-3v. ASDA, leg. 9, doc. 12. ASDA, leg. 9, doc. 16. ASDA, leg. 9, doc. 13, fol. 5r-6v.

^j Sólo en ASDA, leg. 9, doc. 12, y en ASDA, leg. 9, doc. 13, fol. 5r-6v.

^k Sólo en ASDA, leg. 9, doc. 12, en ASDA, leg. 9, doc. 16 y en ASDA, leg. 9, doc. 13, fol. 5r-6v.

^l Sólo en ASDA, leg. 9, doc. 13, fol. 5r-6v.

Año	Cargo	Nombre
1514 ²⁰	Abad	Juan Dávila y Arias
	Prior y canónigo profeso	Pedro Gundisalvo
	Vicario	Diego Fernández
	Prior de la Yedra y canónigo	Benedicto Fernández
	Canónigo profeso	Bachalarius Utrillo
	Canónigo profeso	Navarro F de Herrera
	Canónigo profeso	Miguel Rodenci
	Canónigo profeso	F. Gundisalvo Bermejo
	Canónigo profeso	Andrés Rebeco
	Canónigo profeso	Francisco de Arroyo
	Canónigo profeso	Cristóbal Blázquez
	Canónigo profeso	Bartolomé Garrido
	Presbítero	Gundisalvo Cortés
	Presbítero	Francisco de Congosto
	Presbítero	Juan de Naclares

Año	Cargo	Nombre
1516 ²¹	Abad	Juan Dávila y Arias
	Prior	Frutos Herrera
	Vicario del abad	Diego Fernández
	Canónigo profeso	Pedro González
	Canónigo profeso	Miguel Rodríguez
	Canónigo profeso	Francisco del Arroyo
	Canónigo profeso	Cristóbal Vázquez

Año	Cargo	Nombre
1516 ²²	Abad	Juan Dávila y Arias
	Prior de la Yedra y presidente del cabildo	Diego de la Puebla
	Canónigo profeso	Diego Fernández
	Canónigo profeso	Andrés González
	Canónigo profeso	Francisco del Arroyo
	Mayordomos del abad	Martin de Escavillona
	Mayordomos del abad	Juan Gallego

²⁰ ADA 32.4.1C. Caja 2.043, doc. 4a.

²¹ ASDA, leg. 9, doc. 6.

²² ASDA, leg. 12, doc. 17, fol. 14r- 16r.

Año	Cargo	Nombre
1549 ²³	Abad	Juan Dávila y Arias
	Prior y canónigo	Lorenzo de Cepeda
	Prior de la Yedra y canónigo	Francisco Álvarez
	Canónigo profeso	Diego Hernández
	Canónigo profeso	Cristóbal Vázquez
	Canónigo profeso	Francisco Fontano
	Canónigo profeso y secretario del abad ²⁴	Francisco Gallego
	Vicario perpetuo del Burgo	Juan Costilla
	Sacristán mayor del Burgo ²⁵	Pedro Salcedo
	Sacristán menor del Burgo ²⁶	Alonso Vegas
	Vicario perpetuo de Navalenga	Cristóbal Juárez
	Vicario perpetuo de Navalacruz	Bartolomé Garrido
	Vicario perpetuo de Navalosa	Pablo de Revilla
	Vicario perpetuo de Navatalgordo con su anejo Navaquesera	Juan Alvarez
	Profeso y del hábito	Álvaro de Muñoyerro
	Familiares del abad	Diego de Villamayor ²⁷
	Familiares del abad	Hernando de Arévalo ²⁸

²³ ADA 32.4.1C. Caja 2.043, doc. 4b.

²⁴ ADA 32.4.1C. Caja 2.043, doc. 4c.

²⁵ ADA 32.4.1C. Caja 2.043, doc. 4c.

²⁶ ADA 32.4.1C. Caja 2.043, doc. 4c.

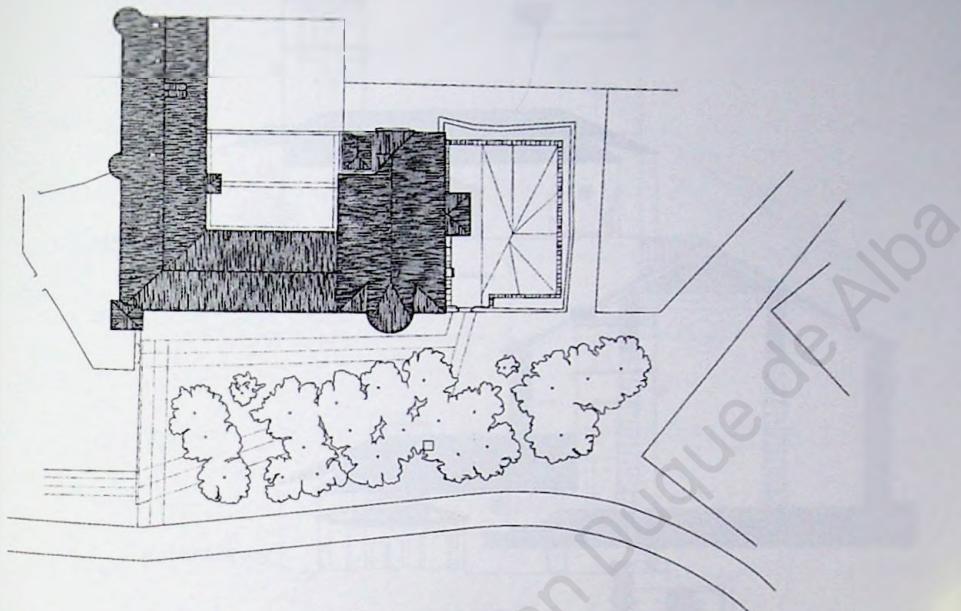
²⁷ ADA 32.4.1C. Caja 2.043, doc. 4c.

²⁸ ADA 32.4.1C. Caja 2.043, doc. 4c.

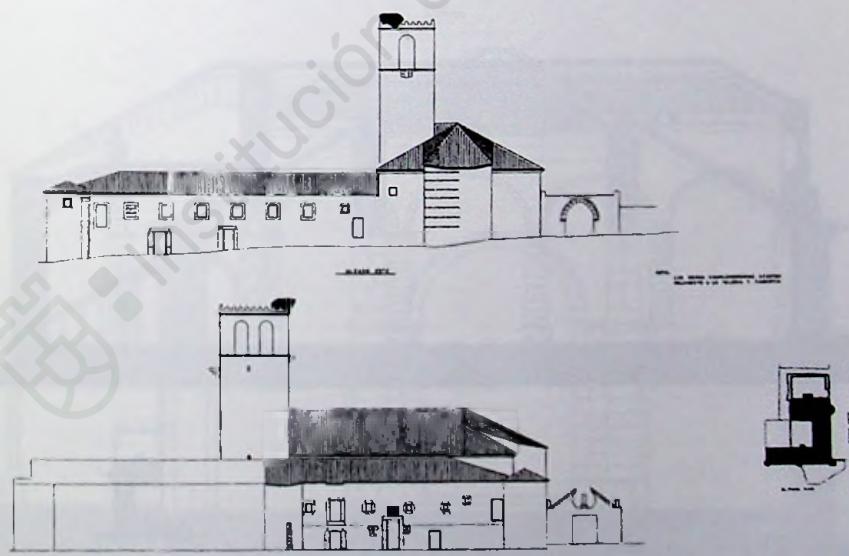
PLANOS DEL MONASTERIO DE SANTA MARÍA



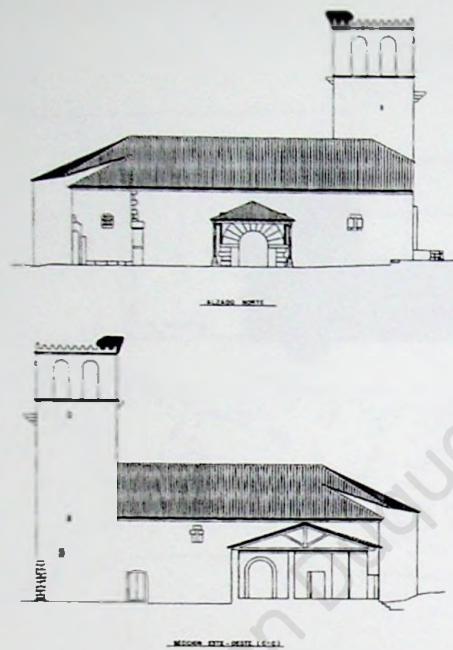
INSTITUCIÓN
FUNDACIÓN
GRAN DUQUE DE ALBA



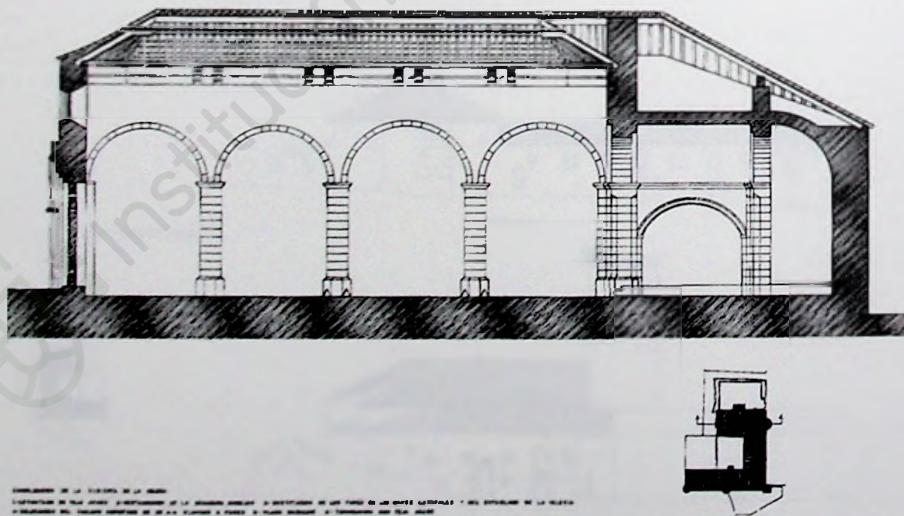
Plano 1. Planta general del monasterio de Santa María.



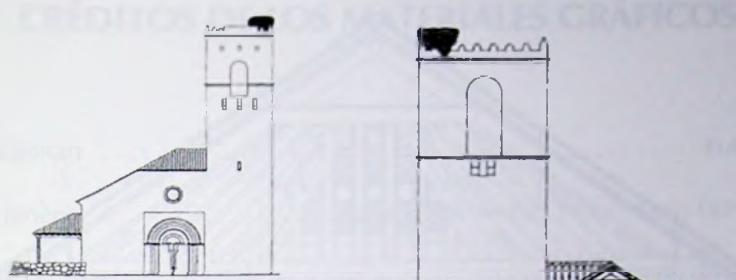
Plano 2. Alzados este y sur de la abadía.



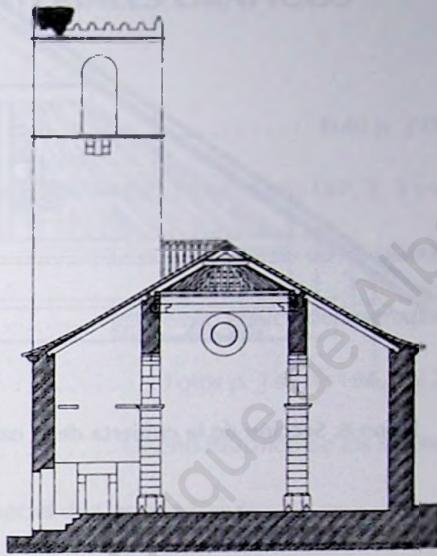
Plano 3. Alzado norte y sección este-oeste.



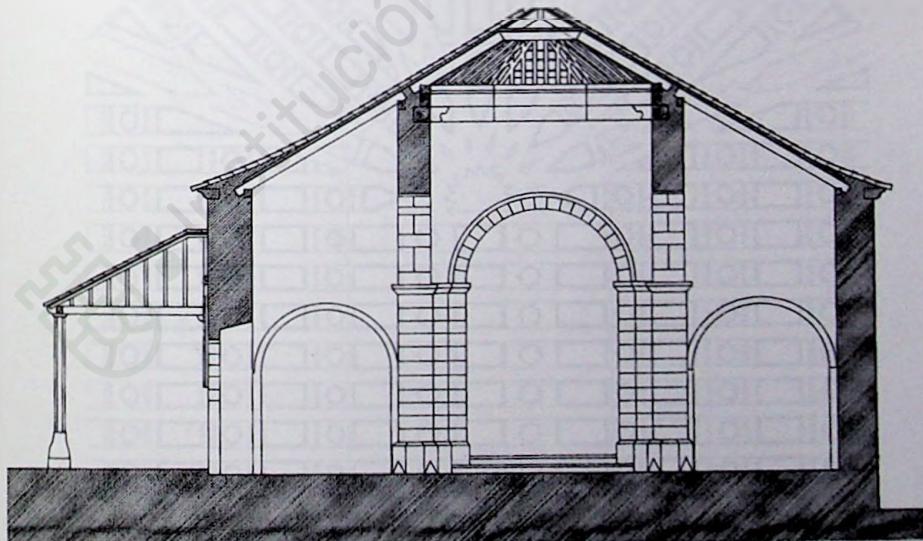
Plano 4. Sección longitudinal de las naves de la iglesia monástica.



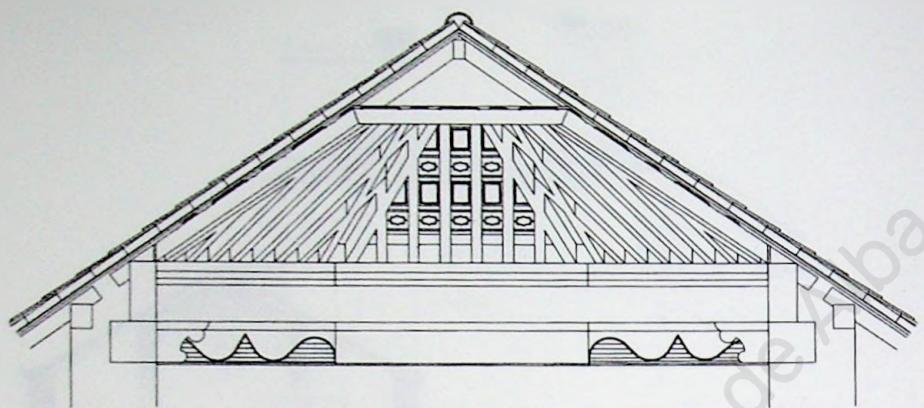
ALZADO OESTE



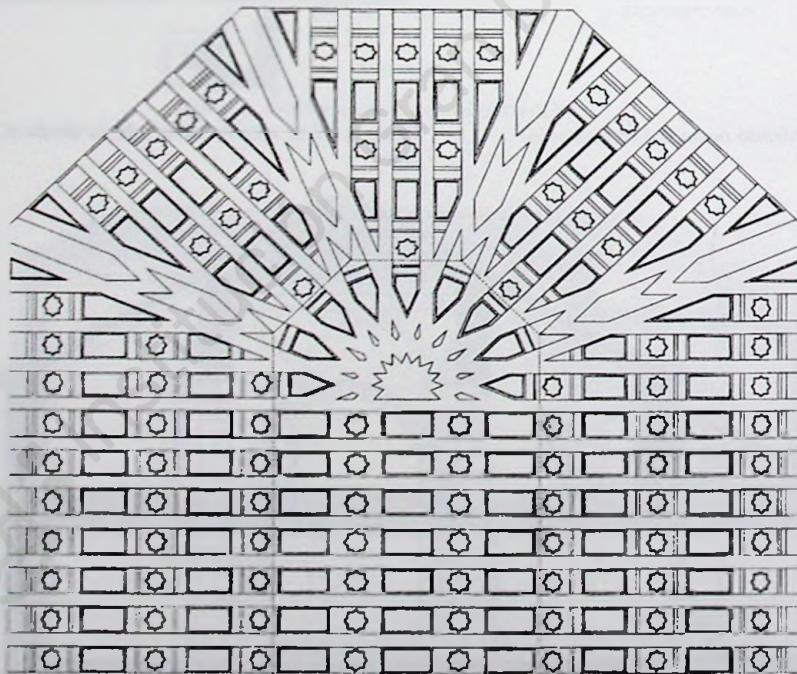
Plano 6. Vista sección de la iglesia desde el Este.



Plano 7. Sección transversal de las naves de la iglesia vista desde el Oeste.



Plano 8. Sección de la cubierta de la nave central de la iglesia monástica.



Plano 9. Detalle de la decoración de la cubierta de la nave central.

CRÉDITOS DE LOS MATERIALES GRÁFICOS

- David Capitán Foto p. 219
- Nacho Jiménez Fotos p. 99; 144,2; 145,1; 146; 147, 2, 3 y 4
- Santiago Herráez Diseño de los planos
- C. Leralta de Matías Diseño gráfico de los mapas
- Sixto Sánchez Fotos p. 144,1; 186, 1 y 2
- José Antonio Calvo Diseño histórico de los mapas
- Resto de las fotos, con la colaboración especial de Carmen Calvo.
- Materiales disponibles en www.santamariadelburgo.com



Institución Gran Duque de Alba

ÍNDICES DE PERSONAS Y LUGARES



INSTITUCIÓN
GRAN DUQUE DE ALBA

PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN

ÍNDICE DE PERSONAS

- ADRIANO IV, papa: 383, 439.
ADRIANO VI, papa: 72, 359, 439.
ÁGUILA, Aldonza del, viuda de Jerónimo Dávila: 229, 300.
ÁGUILA, Ana de, mujer de Alfonso Navarro: 305-307.
ÁGULA, Gil, vecino de Ávila: 307.
ÁGUILA, Gonzalo del, hijo de Diego González del Águila, vecino de Ávila: 229, 300.
AGUSTÍN, san: 17, 19, 20, 23, 39, 42, 73, 74, 77, 84, 87, 88, 92, 94, 95, 122, 130, 133, 135-138, 140, 153, 155-159, 172, 263, 265, 284, 333, 348, 388, 409, 410, 416, 417.
ÁLAVA Y ESQUIVEL, Diego de, obispo: 115, 116.
ALCÁZAR, Pedro de, vecino de Ávila, procurador del abad: 335.
ALDAMA Y BUSTAMANTE, Bernardino de, abad: 33, 422.
ALEJANDRO III, papa: 67, 110, 116, 227, 228, 370, 382-384, 397.
ALEJANDRO VI, papa: 67, 105, 106, 120, 122, 249, 252, 298, 302, 321, 323, 333, 334, 359, 381, 391, 392, 395, 397, 398, 401, 403, 414.
ALFONSO III, rey: 80.
ALFONSO VI, rey: 21, 23, 71-74, 77, 83, 110, 140, 151-152, 267, 349, 358, 361, 411.
ALFONSO VIII, rey: 396.
ALFONSO X, rey: 70, 113, 205, 207, 235, 270, 271, 287, 349, 350, 365, 369, 370, 415.
ALFONSO XI, rey: 112, 205, 207, 208, 209, 213, 238, 239, 272, 349, 351, 353, 354, 366, 370.
ALFONSO, criado del abad, vecino de Burgohondo: 330.
ALFONSO, Ferrand, vecino de Burgohondo: 300.
ALFONSO, Juan, hijo de Ferrand Alfonso, vecino de Burgohondo: 300.
ALFONSO, Juan, vecino de Donjimeno: 312.
ALMANZOR: 81.
ALONSO, Luis, vecino de Navarredondilla: 374.
ÁLVAREZ, Francisco, prior de la Yedra: 427.

ÁLVAREZ, Isabel, mujer de Diego de Salinas, vecina de Ávila: 107, 283, 310.
ÁLVAREZ, Juan, vicario perpetuo de Navatalgordo: 427.
ÁLVAREZ DE CALDAS, Juan, obispo: 347, 361, 362, 404.
ÁLVAREZ DE TOLEDO, Fernán: 116, 276.
ÁLVAREZ DE TOLEDO, García: 276.
ÁLVARO, cardenal de Mendoza Caamaño y Sotomayor, abad: 422.
ÁLVARO, García: 268.
ANAYA, Ana de, hija de Pedro Ordóñez: 305, 308.
ANDRÉS, Juan de, alcalde del concejo del Burgo: 282.
ANDRINO, Antón, vecino de Navarredondilla: 282.
AQUINO, Tomás de, santo: 191.
ARCE Y REINOSO, Diego de (III), abad: 123, 347, 422.
ARENAS, Martín de, vecino de Burgohondo: 314.
ARÉVALO, Cristóbal de: 327.
ARÉVALO, Hernando de, familiar del abad: 427.
ARÉVALO, Rodrigo de, criado del abad: 101.
ARGÁIZ, José de, obispo: 347.
ARIAS, Isabel, mujer de Sancho Dávila: 307.
ARREO, Frutos de, vecino de Villacastín: 326.
ARROYO, Francisco de, canónigo: 107, 307, 310, 426.
ARROYO, Hernando de, vecino de Ávila: 307.
ASENSIO, Juan, obispo: 234, 384, 389, 393.
AUSTRIA, Ana de, reina: 71, 356.
ÁVILA, Francisco de, comendador: 285.
BACHALARIUS UTRILLO, canónigo: 426.
BARBERO, Pedro, vecino de Ávila: 120, 355.
BARCO, Vicente del, canónigo: 106, 292, 312, 313, 424, 425.
BEATRIZ, tía de Pedro Dávila: 297, 298, 309.
BELTRÁN, alcalde de Arévalo: 311, 369.
BENAVENTE, Cristóbal, alcalde de Ávila: 351.
BENEDICTO XIII, antipapa: 177, 390, 392.
BENITO DE ANIANO, san: 20, 160.
BENITO DE NURSIA, san: 87, 160.
BERMEJO, F. Gundinsalvo, canónigo: 426.
BERNARDO DE CLARAVAL, san: 20, 149, 160.
BLANCO, Vicente, vecino de Ávila: 308.
BLASCO, Domingo, obispo: 386.
BLÁZQUEZ PRADOS, García, prior y canónigo: 291, 425.
BLÁZQUEZ, Antón, vecino de Navarredondilla: 288.
BLÁZQUEZ, Cristóbal, canónigo: 426.
BLÁZQUEZ, Fernán, alcalde de Ávila: 112, 272, 354.
BLÁZQUEZ, Cil, caballero de Ávila: 207.

BLÁZQUEZ, Gómez, canónigo: 425.
BLÁZQUEZ, Hernán, vecino de Navalacruz: 315.
BLÁZQUEZ, Juan, hijo de Ferrández Sánchez, vecino de Burgohondo: 330.
BLÁZQUEZ, Juan, prior y canónigo: 291, 306, 307, 310, 375, 423, 424, 425.
BONIFACIO VIII, papa: 403.
BONILLA, Alonso de, vecino de Burgohondo: 282.
BONILLA, Francisco (II) Antonio de, abad: 422.
BORGOÑA, Constanza de: 152.
BRICIANOS, Alonso, vecino de Saornil de Adaja: 294.
BRICIANOS, Miguel de, abad: 136, 138, 347, 422.
BURGOS, Juan de, vecino de Hoyocasero: 316.
CABA, Alonso de la, procurador del abad: 295, 309.
CABERO, Sebastián, abad: 422.
CABO, vecino de Navalacruz: 315.
CALISTEO, Miguel de, vecino de Cespedosa: 267.
CALIXTO III: 249, 250.
CALLE, Juan de la, canónigo: 102, 216, 306, 328, 422, 423.
CANO, Francisco, canónigo: 306, 424.
CARDEÑOSA, García de, escribano de Ávila: 342.
CARLOS, cardenal de Borja y Zentellas, abad: 422.
CARLOS I, rey: 123, 288, 292, 297, 324-326, 349, 354-356, 397.
CASILLAS, Bartolomé, vecino de Navarredondilla: 282.
CASTRO Y LACES, Francisco de, canónigo: 76.
CASTRO, Francisco de Paula, clérigo: 36, 38.
CELIS, Fernando de: 281.
CEPEDA, Lorenzo de, prior: 427.
CERDA, Fernando de la: 350.
CLEMENTE III, papa: 384, 396.
CLEMENTE VI, papa: 242, 245, 372.
CLEMENTE VII, papa: 72, 89, 359.
COBOS, Francisco de: 123.
COGOLLOS: 253, 255.
CONGOSTO, Francisco de, presbítero: 426.
CÓRDOBA, Alfonso de, obispo: 116.
CÓRDOBA, Diego de, vecino de Burgohondo: 379.
CORTÉS, Gonzalo, notario apostólico: 394.
CORTÉS, Gundinsalvo, presbítero: 426.
COSTILLA, Juan, notario público apostólico: 282.
COSTILLA, Juan, vicario perpetuo del Burgo: 104, 427.
CUBA, Alonso de, vecino de Ávila: 106, 320.
CUENCA, Francisco Luis de, clérigo, administrador: 37, 38, 39.
CUEVAS, Ramiro de las, vecino de Olmedo: 297, 325, 326, 327, 328, 356, 359.

DÁVILA, Blasco: 340.
DÁVILA, Francisco: 125.
DÁVILA, Hernando, caballero de la Santa Cruzada, vecino de Ávila: 106, 283, 310.
DÁVILA, Jerónimo, señor de Villatoro: 299, 300.
DÁVILA Y ARIAS, Juan (VI), abad: 22, 30, 32, 38, 42, 89, 95, 104, 106, 119, 123-126, 141, 142, 162, 196, 206, 209, 214, 226, 252, 256, 258, 261, 264, 282, 283, 286, 287, 297, 298, 302, 307, 308, 310, 321, 322, 326, 330, 341, 343, 373, 382, 393-395, 411, 421, 426, 427.
DÁVILA Y ZÚÑIGA, Pedro: 298.
DEZA, Juan de, corregidor de Ávila: 283, 295, 309, 335, 369.
DEZA, Pedro, vicario general de Santiago de Compostela: 341.
DÍAZ, Bartolomé, vecino de Burgohondo: 282.
DÍAZ, Cristóbal, canónigo: 342.
DÍAZ, Martín, vecino de San Juan del Molinillo: 289, 290.
DÍAZ, Sancha, vecina de Sadornil de Adaja: 274.
DÍAZ DE SAN PEDRO, Marcos, vecino de Ávila: 327.
DIEGO (I), abad: 219, 421.
DIEGO (II), abad: 116, 276, 280, 421.
DÍEZ MURGA, Martín, rector del Seminario: 36, 38.
DOD, Cara: 266.
DOMINGO, santo: 226.
DOMINGO, Martín: 101, 267.
DOMINGO, Pascual, vecino de Navalosa: 240.
DOMINGO, Pascual, vecino de Cespedosa: 267.
DOMÍNGUEZ, Domingo: 100, 111, 266.
DOMÍNGUEZ, Juan: 240.
DORO, Antón, procurador del abad: 325, 326, 356.
DUEÑAS, Diego de, cura de Balbarda: 325.
ELICES, Zoilo, párroco de Burgohondo: 41.
ENRIQUE IV, rey: 151, 351, 370.
ESCAVILLONA, Martín de, mayordomo del abad: 426.
ESPINOSA, Pedro de, vecino de Toledo: 313.
EUGENIO III, san, papa: 383.
EUGENIO IV, papa: 118, 392.
EXEA, Alfonso de, obispo: 116.
FELIPE II, rey: 71, 72, 115, 349, 356, 357, 359, 360.
FELIPE III, rey: 71, 72, 115, 349, 356, 357, 359-362, 415.
FERNÁNDEZ, Alfonso I, abad: 117-120, 382, 392, 421.
FERNÁNDEZ, Andrés, herrero, vecino de Fontiveros: 327.
FERNÁNDEZ, Benedicto, canónigo y prior de la Yedra: 426.
FERNÁNDEZ, Diego, delegado del obispo de Ávila: 34, 186, 235, 381, 385, 389, 392.
FERNÁNDEZ, Diego, vicario del abad: 107, 292, 307, 310, 426.

FERNÁNDEZ, Diego, deán: 181.
FERNÁNDEZ, Francisco, canónigo: 281, 425.
FERNÁNDEZ, Gómez, alcalde de Ávila: 237, 240, 241, 308, 353, 367.
FERNÁNDEZ, Gonzalo, tesorero de la catedral: 327.
FERNÁNDEZ, Juan, canónigo: 424.
FERNÁNDEZ DE CORTE, Diego, canónigo: 423, 424.
FERNÁNDEZ DE CORTE, Pedro: 174.
FERNÁNDEZ DE LA RUBIA, Gonzalo, alcalde de Ávila: 309.
FERNÁNDEZ DE VALLADOLID, Diego, alcalde de Ávila: 301, 367.
FERNÁNDEZ MELGAR, Pedro, canónigo: 423.
FERNÁNDEZ TEMIÑO, Pedro, obispo de Ávila: 71, 72, 90, 105, 357, 358.
FERNÁNDEZ VALENCIA, Bartolomé, clérigo de San Vicente: 123, 124, 218.
FERNÁNDEZ Y CANCIO, Antonio, canónigo: 76.
FERNANDO III, rey: 112, 231.
FERNANDO IV, rey: 112, 233, 236, 239, 240, 270, 271, 349, 351, 353, 354, 366, 370.
FERNANDO, abad: 114, 115.
FERRANDES, Alfonso, alcalde de Riofrío: 284.
FERRANDES DE PADIERNOS, Juan, vecino de Riofrío: 285.
FERRÁNDEZ DE VILLATORO, Alfonso, notario: 330.
SÁNCHEZ, Ferrández, vecino de Burgohondo: 330.
FERRÁNDEZ, Domingo, hijo de Juan Rubio, vecino de Navaluenga: 188.
FERRÁNDEZ, Valerio: 302.
FERRÁNDEZ, Vicente, vecino de Cardeñosa: 274.
FONSECA, Alonso de, obispo: 121, 218.
FONTANO, Francisco, canónigo: 427.
FRAGUAS, Esteban de, vecino de Ávila: 256.
GABRIEL, cardenal de Trejo y Paniagua, abad: 123, 232, 422.
GALAFRÓN, caudillo musulmán: 348.
GALLEGÓ, Francisco, canónigo y secretario del abad: 104, 427.
GALLEGÓ, Juan, mayordomo del abad: 307, 426.
GARCÍA, clérigo de Narros del Monte: 112, 267, 313.
GARCÍA, Alfonso: 375-378.
GARCÍA, Alonso, vecino de Navaluenga, escribano de cámara: 284.
GARCÍA, Diego, vecino de Ávila: 342, 375, 376, 377, 378.
GARCÍA, Diego, el Viejo, vecino de Ávila: 378, 379.
GARCÍA, Gómez, canónigo: 102, 424.
GARCÍA, Lázaro, canónigo: 375, 423.
GARCÍA, Pedro, canónigo: 424.
GARCÍA, Pero, hijo de Alvar Núñez, vecino de Burgohondo: 300.
GARCÍA, Sancho: 312.
GARCÍA DE PALACIOS, Sancho, vecino de Riofrío: 285.

GARCÍA MANSO, Ruy, prior de Ávila: 284, 295, 305, 309, 311, 369.
GARCÍA SOLANA, Juan, vecino de Burgohondo: 282.
GARRIDO, Bartolomé, canónigo: 426.
GARRIDO, Bartolomé, vicario perpetuo de Navalacruz: 104, 427.
GASCUEÑA, Julián de, obispo: 74, 75, 347, 400.
GIL, abad: 69, 101, 112, 237, 266, 267, 270, 271, 313, 353, 366, 421.
GIL, Gómez, maestrescuela de Ávila: 240.
GIL, Toribio de, vecino de San Juan del Molinillo: 289.
GÓMEZ, Andrés, vecino de San Juan del Molinillo: 289.
GÓMEZ, Gonzalo, hijo de Alvar González, vecino de Burgohondo: 300.
GÓMEZ, Juan, vecino de San Juan del Molinillo: 289, 291.
GÓMEZ, Martín, vecino de Hoyocasero: 316.
GÓMEZ, Pedro, canónigo: 102, 106, 307, 313.
GÓMEZ, Pedro, alcalde de Hoyocasero: 302.
GÓMEZ DE SANDOVAL Y ROJAS, Francisco: 357.
GÓMEZ MALAVER, Vicente: 305, 308, 310.
GONZÁLEZ, el Paje, Ferrand, vecino de Ávila: 118, 299.
GONZÁLEZ, Alfonso, de la cámara del rey: 112, 113, 237, 238, 239, 240, 241, 308, 353, 366, 367.
GONZÁLEZ, Alvar, vecino de Burgohondo, padre de Gonzalo Gómez: 300.
GONZÁLEZ, Andrés, canónigo: 307, 426.
GONZÁLEZ, Catalina, mujer de Luis González, vecina de Ávila: 327.
GONZÁLEZ, Diego, procurador del alcalde de Ávila: 240, 308, 353, 367.
GONZÁLEZ, Ferrand, vecino del Burgo: 118.
GONZÁLEZ, Gómez, notario: 284, 295, 309, 327, 369.
GONZÁLEZ, Juan, canónigo: 422.
GONZÁLEZ, Juan, hijo de Domingo Juan, vecino de Fontiveros: 327.
GONZÁLEZ, Juan Francisco, alcalde del concejo del Burgo: 76.
GONZÁLEZ, Luis, hijo de Fernán González de Madrigal: 306.
GONZÁLEZ, Luis, vecino de Ávila: 217, 328, 329.
GONZÁLEZ, Martín, prior: 102, 282, 312, 422, 424.
GONZÁLEZ, Martín, procurador del concejo del Burgo: 374.
GONZÁLEZ, Miguel, canónigo: 423.
GONZÁLEZ, Pedro, alcalde del concejo de Burgo: 282.
GONZÁLEZ, Pedro, obispo: 347.
GONZÁLEZ, Pedro, prior y canónigo (s. XVI): 107, 284, 310-312, 324, 369, 425, 426.
GONZÁLEZ, Pedro, canónigo (s. XV): 306, 424.
GONZÁLEZ, Pedro, vecino de Hoyocasero: 256, 282, 291.
GONZÁLEZ, Vicente, vecino de San Juan del Molinillo: 289.
GONZÁLEZ DÁVILA, Francisco: 124.
GONZÁLEZ DE ARROYO, Juan, abad: 120, 121, 218.
GONZÁLEZ DE FRISUEDA, Francisco, inquisidor: 335.

GONZÁLEZ DE MADRIGAL, Fernán: 306.
GONZÁLEZ DE OLALLA, Francisco: 257.
GONZÁLEZ DE PAJARES, Juan, canónigo de Ávila: 342.
GONZÁLEZ DE SAN JUAN, Luis, vecino de Ávila: 327.
GONZÁLEZ DE VEGAS, Pedro, vecino de Hoyocasero: 256.
GONZÁLEZ DEL ÁGUILA, Diego, vecino de Ávila: 299, 300.
GONZÁLEZ NIETO, Diego, vecino de Ávila: 329.
GONZÁLEZ ORTEGA, Juan, vecino de Burgohondo: 379.
GONZALO (I), abad: 102, 118, 119, 187, 215, 216, 264, 278, 299, 301, 302, 321-323, 328, 330, 331, 343, 367, 373-378, 392, 399, 414, 422, 423.
GONZALO (II) Pérez, abad: 422.
GRANDE RUIZ, Porfirio, clérigo: 36.
GREGORIO VII, papa: 73, 409.
GREGORIO X, papa: 371, 382, 389.
GREGORIO XI, papa: 249.
GREGORIO XV, papa: 403.
GUTIÉRREZ, Antonio, clérigo, notario: 36, 37, 38.
GUTIÉRREZ ALTAMIRANO, Pedro: 326.
GUTIÉRREZ DE ARROYO, Juan (V), abad: 102, 120, 122, 306, 310, 355, 392, 421, 424.
GUTIÉRREZ DE CEA, Gonzalo, canónigo: 189, 423.
GUTIÉRREZ DE CELIS, Fernán: 281.
GUZMÁN, Juan de, corregidor de Arévalo: 289, 292.
HENAO, Juan de, alcalde de Arévalo: 312.
HERA, Juan del, vecino de Sadornil de Adaja: 294.
HERNÁNDEZ, Andrés, vecino de Navarredondilla: 288.
HERNÁNDEZ, Antón, el Mozo, vecino de Navarredondilla: 288.
HERNÁNDEZ, Antón, el Viejo, vecino de Navarredondilla: 288.
HERNÁNDEZ, Diego, canónigo: 104, 282, 299, 324, 424, 425, 427.
HERNÁNDEZ, Diego, deán: 100, 398.
HERNÁNDEZ, Francisco, maestro cantero: 147.
HERNÁNDEZ, Francisco, vicario del abad: 106, 312, 313, 324, 424, 425.
HERNÁNDEZ, Martín, vecino de Navaquesera: 315.
HERNÁNDEZ, Toribio, canónigo: 424.
HERNÁNDEZ BLANCO, Francisco, vicario y canónigo: 324, 425.
HERNÁNDEZ DE CASILLAS, Juan: 304.
HERNÁNDEZ DE LOS MOLINOS, Juan: 256, 257.
HERNÁNDEZ DE TRASCASA, Pedro, vecino de Hoyocasero: 316.
HERNÁNDEZ FRENERO, Juan, vecino de Ávila: 327.
HERNÁNDEZ TÍO, Eleuterio, párroco de Navalosa: 205.
HERNÁNDEZ BARUNDO, Juan, vecino de Navalacruz: 315.
HERRERA, Frutos, prior: 107, 310, 426.

HERRERA, Jorge de, corregidor de Ávila: 287, 289.
HERRERA, Navarro F. de, canónigo: 426.
HONORIO III, papa: 382, 386, 387.
HOYO, Miguel del, vecino de Navatalgordo: 315.
INOCENCIO II, papa: 382, 398.
INOCENCIO III, papa: 136, 382, 385, 386, 387, 389.
INOCENCIO IV, papa: 231, 233, 234, 235, 381, 388, 389.
INOCENCIO VII, papa: 117, 249, 254, 381, 390.
INSTANCIO, Pedro: 386.
ISABEL LA CATÓLICA: 349.
ISIDORO, san: 158.
JERÓNIMO, hijo del abad del Burgo: 120.
JIMÉNEZ, Alonso, vecino de Riofrío: 285.
JIMÉNEZ, Gil, vecino de Navandrinal: 289.
JIMÉNEZ, Miguel, vecino de Navarredondilla: 288.
JIMÉNEZ DE RADA, Rodrigo, arzobispo de Toledo: 387, 386.
JUAN, príncipe: 42, 123, 124, 125.
JUAN II, rey: 124, 397.
JUAN LÓPEZ, Alonso de, alcalde de La Nava de Arévalo: 311, 369.
JUANA DE CASTILLA, reina: 288, 292, 325, 326, 349, 355, 356, 393.
JUÁREZ, Cristóbal, vicario perpetuo de Navalengua: 427.
JULIO II, papa: 123, 302, 393.
JULIO III, papa: 258.
LANCHA, Juan de la, hijo de Pedro de la Lancha, vecino de Villarejo: 253.
LANCHA, Pedro de la, vecino de Villarejo: 253.
LEÓN, Alfonso de, vecino de Ávila: 307.
LEÓN X, papa: 22, 32, 34, 89, 90, 92, 93, 99, 102, 105, 123, 136, 138, 139, 152-156, 166, 173, 174, 220, 253, 255, 261, 321, 333, 359, 360, 381, 393, 394, 416.
LLAR, Francisco de (III), abad: 117, 422.
LÓPEZ, Diego, canónigo: 292, 313, 324, 425.
LÓPEZ, el Mozo, Ferrán: 306, 307, 323, 348.
LÓPEZ, Gil, vecino de La Nava de Arévalo: 311, 369.
LÓPEZ, Juan, hijo de Pedro Jimeno, alcalde de Navalengua: 188, 189, 192.
LÓPEZ, Juan, alcalde de La Nava de Arévalo: 311, 369.
LÓPEZ DÁVILA, Fernán, procurador del abad: 323, 373.
LÓPEZ DE ÁVILA, Fernán, escribano del rey: 279.
LÓPEZ MERCADER, Vicente, vecino de Ávila: 342.
LUCIO III, papa: 229, 235, 382, 384, 385, 389.
MADRID, José Vicente de la, abad: 422.
MADRIGAL, Alonso de, obispo: 16, 114, 218.
MADRIGAL, Francisco de: 326.
MANRIQUE DE LARA, Jerónimo, obispo: 115, 116, 359.

- MANZANAS, Hernando, mayordomo del monasterio: 312.
MARÍA, tía de Pedro Dávila: 282, 297, 298, 309.
MARTÍN, arcediano de Burgos: 385.
MARTÍN, criado del abad: 101.
MARTÍN, prior de la catedral: 266.
MARTÍN de Figueroa, abad: 115, 116, 422.
MARTÍN V, papa: 117, 118, 382, 390, 392.
MARTÍN, Andrés: 302.
MARTÍN, Diego, canónigo: 309, 310, 424.
MARTÍN, Diego, vecino de Hoyocasero: 119.
MARTÍN, Domingo: 112, 267, 313.
MARTÍN, Hernán, vecino de San Vicente: 106, 312, 324.
MARTÍN, Juan, procurador del concejo: 282.
MARTÍN, Juan, vecino de La Nava de Arévalo: 311, 369.
MARTÍN, Juan, vecino de Villarejo: 289.
MARTÍN, Miguel, alcalde del concejo del Burgo: 282.
MARTÍN, Pedro, vecino de Navarredondilla: 282.
MARTÍN, Toribio, vecino de La Nava de Arévalo: 311, 369.
MARTÍN CASADO, Francisco: 256, 257.
MARTÍN DEL ESPINAREJO, Pedro, alcalde de Navalmoral: 292.
MARTÍN RUBIO, Pedro: 304.
MARTÍNEZ, Juan, canónigo: 102, 348, 375, 423, 424.
MARTÍNEZ, Lope, canónigo de Ávila: 117, 294, 325, 327.
MARTÍNEZ, Pedro, canónigo: 102, 189, 375, 423, 424.
MARTÍNEZ DEL ABROJO, Juan: 348.
MATA, Alonso de la: 281.
MATA, Pascual de la, vecino de Burgohondo: 379.
MATEOS, abad: 110, 111, 266, 421.
MATEOS, caballero de Ávila: 207, 270, 350.
MATIENZO, hijo de Lope de Reina: 122, 447.
MAZARRONES, Tomás de, vecino de San Miguel: 312.
MEDINA, Cristóbal de, deán: 342.
MENDOZA, Álvaro de, obispo: 123.
MENDOZA, María de: 123.
METZ, Crodegango de: 410.
MIESSES PONZE DE LEÓN, Prudencio de, abad: 422.
MORALES, Francisco de, escribano y notario apostólico: 187, 394.
MORALES, Francisco de, procurador del abad: 287, 289, 291, 292, 308, 325, 326.
MORALES, Juan de, procurador del abad: 256.
MORALES, Juan de, vecino de Ávila: 287.
MORENO, Casiano, cura de Burgohondo: 35-38.
MORENO, Juan, teniente de corregidor de Ávila: 325-327.

MUÑOYERRO, Álvaro de, profeso: 427.
MUÑOYERRO, Juan de, regidor de Ávila: 342.
MUÑOZ, Juan, vecino de Navalascuevas: 292.
MUÑOZ, Pascual, vecino de Navalascuevas: 289.
MURILLO, marqués de: 75.
NACLARES, Juan de, presbítero: 426.
NAVARREDONDA, Toribio de, vecino de Burgohondo: 379.
NAVARRO, Antonio, regidor de Ávila: 342.
NIARLAS, Miguel de, vecino de Navaluenga: 313.
NICOLÁS IV, papa: 249.
NIETO, Melchor: 256.
NÚÑEZ, Alvar, vecino de Burgohondo: 300.
NÚÑEZ DE ESCOBAR, Pedro (III), abad: 34, 186, 234, 258, 340, 381, 384, 385, 389, 391, 393, 403, 422.
OBILLA Y VALLEJO, Pedro (IV) de, abad: 75, 78, 422.
OJO, Alfonso del, vecino de Ávila: 310.
OJO, Silvestre del, hijo de Alfonso del Ojo, vecino de Ávila: 310.
OLMO, Fernando del, vecino de San Vicente de Arévalo: 312.
ORDÓÑEZ, Pedro: 305.
ORDOÑO I, rey: 361.
OREJÓN, Fernando: 107, 283, 310.
ORTEGA, Diego de, sacristán de Navalacruz: 102, 103, 424.
OTADUY AVENDAÑO, Lorenzo, obispo de Ávila: 71, 136, 138, 155, 156, 187, 331, 333, 347, 358, 359, 360, 361, 362, 404.
PABLO II, papa: 120, 392.
PALOMARES, Pascual, archivero: 34.
PALOMEQUE, Diego, alcalde: 253, 255, 282.
PALOMERO, Hamad: 306, 307.
PANADERO, Diego, vecino de Burgohondo: 314.
PASCUAL, Diego, vecino de Navarredondilla: 375-377.
PASCUAL, Domingo, hijo de Pascual Domingo, vecino de Navalosa: 240, 267.
PABLO III, papa: 72, 359, 382, 394.
PEDRO, arcipreste de Salvatierra: 111, 226.
PEDRO I, rey: 272, 349, 351, 354, 366, 370, 386.
PEÑAFIEL, Francisco de (I), abad: 118, 120, 392, 421.
PÉREZ, Alonso, vecino de Navalacruz: 315, 379.
PÉREZ, Diego, canónigo: 101, 267.
PÉREZ, Domingo, campanero de la catedral: 240.
PÉREZ, Esteban: 378, 379.
PÉREZ, Gil, prior: 101, 181, 272, 399, 400.
PÉREZ, Miguel, hijo de Vicente de Ávila: 240, 291.
PÉREZ, Pedro, vecino de Villarejo: 289.

- PÉREZ, Toribio, vecino de Burgohondo: 106, 312.
- PÉREZ, Toribio, vecino de Navalengua: 314.
- PÉREZ DÁVILA, Hernán: 125.
- PÉREZ DE ARTEAGA, Melchor, abad: 32, 71-74, 78, 89, 102, 103, 108, 115, 118, 119, 156, 164-165, 185, 187, 188, 197, 232, 252, 333, 347, 358, 412, 422.
- PÉREZ DE MORALES, Blasco, alguacil de Ávila: 272, 354, 366.
- PÉREZ DE RIBERA, Ruy: 358, 359.
- PESO, Pedro del, regidor de Ávila: 342.
- PINZÓN, Alonso, vecino de La Nava de Arévalo: 311, 313, 369.
- PÍO VI, papa: 74.
- PUEBLA, Diego de la, prior de la Yedra y presidente del cabildo: 307, 312, 426.
- RAMIRO II, rey: 361.
- RAMOS, Domingo, vecino de Navalengua: 188, 190.
- REBECO, Andrés, canónigo: 426.
- REINA, Lope de, vecino de Ávila, padre de Matienzo: 122.
- REMESAL, Bernardo, canónigo: 76.
- REMESAL, Francisco, canónigo: 35.
- REMÍREZ DE ARELLANO, Gil, fiscal del Consejo Real: 360.
- REVILLA, Pablo de, vicario perpetuo de Navalosa: 427.
- REYES CATÓLICOS: 42, 121, 123, 124, 214, 332, 351, 370, 373.
- RÍO, Martín del, alcalde del concejo del Burgo: 281, 303.
- ROBLES, Pedro de, vecino de Ávila: 292.
- RODRÍGUEZ, Bernardino, procurador del abad: 341.
- RODRÍGUEZ, Diego, alcalde del concejo de Burgo: 282.
- RODRÍGUEZ, Diego, de la Chancillería de Valladolid: 338.
- RODRÍGUEZ, Gonzalo, clérigo de Ávila: 251.
- RODRÍGUEZ, Juan, deán de la catedral de Ávila: 327.
- RODRÍGUEZ, Juan, hermano del abad: 116, 276.
- RODRÍGUEZ, Juan, obispo de Ávila: 116, 293.
- RODRÍGUEZ, Miguel, canónigo y lugarteniente de prior: 107, 291, 310, 313, 425, 426.
- RODRÍGUEZ, Miguel, el Fuerte, notario: 302.
- RODRÍGUEZ, Sebastián, canónigo: 102, 424.
- RODRÍGUEZ DE BUITRAGO, Ferrán, vecino de Ávila: 375, 376, 377.
- ROGEL, Juan, escribano público de Olmedo: 326.
- ROJAS BORJA, Francisco de, obispo: 347, 384.
- ROMANA, Urraca: 100, 111, 266.
- RUBIO, Juan, vecino de Navalengua: 188.
- RUIZ DE ALCARAZ, Pedro, notario: 284.
- SÁEZ, Demetrio, párroco de Burgohondo: 41.
- SÁEZ, Juan, hijo de Mateos Sánchez, vecino de Fontiveros: 327.
- SALCEDO, Pedro, sacristán mayor del Burgo: 427.
- SALINAS, Diego de, vecino de Ávila: 283, 310.

SAN ANDRÉS, Vicente de, notario, vecino de Ávila: 395.
SAN MARTÍN, Yuste de, notario: 258, 340.
SÁNCHEZ, Alfonso, prior: 102, 423.
SÁNCHEZ, Alfonso II, abad: 118, 119, 185, 188, 189, 421.
SÁNCHEZ, Alfonso, procurador del monasterio: 325.
SÁNCHEZ, Alfonso, racionero de Ávila: 293, 294.
SÁNCHEZ, Antón, abad: 118, 376, 421.
SÁNCHEZ, Antón, alcalde de Riofrío: 284.
SÁNCHEZ, Benito, vecino de Hoyocasero: 335, 351.
SÁNCHEZ, Domingo, vecino de La Garganta de Santamaría: 240.
SÁNCHEZ, Fernán, vecino de Fontiveros: 327.
SÁNCHEZ, Francisco, canónigo: 102, 106, 292, 312, 313, 324, 424, 425.
SÁNCHEZ, Francisco, vecino de La Nava de Arévalo: 106, 324.
SÁNCHEZ, Francisco de Paula, clérigo: 36, 38.
SÁNCHEZ, Gil, alcalde de Navalmoral: 292.
SÁNCHEZ, Juan, vecino de Burgohondo: 330.
SÁNCHEZ, Juan, vecino de Navalosa: 101.
SÁNCHEZ, Juan, vecino de Navarredondilla: 281, 288, 292, 315.
SÁNCHEZ, Juan, vecino de San Miguel: 312.
SÁNCHEZ, Juan, vecino de Villarejo: 118, 375, 377, 378.
SÁNCHEZ, Juan, hijo de Valerio Ferrández, vecino de Hoyocasero: 302.
SÁNCHEZ, Martín (III), abad: 116.
SÁNCHEZ, Martín, vecino de Villarejo: 379.
SÁNCHEZ, Mateo, vecino de Navalmoral de la Sierra: 289.
SÁNCHEZ, Pascual, hijo de Juan Muñoz, vecino de Navalascuevas: 292.
SÁNCHEZ, Pascual, vecino de Navalosa: 323.
SÁNCHEZ, Romana, vecina de Sadornil de Adaja: 274.
SÁNCHEZ, Sancho, chantre de la catedral: 100, 181, 398.
SÁNCHEZ, Toribio, vecino de Navarredondilla: 288, 375-378.
SÁNCHEZ, Toribio, canónigo de Ávila: 327.
SÁNCHEZ, Toribio, el Viejo, hijo de Andrés Martín: 302.
SÁNCHEZ, Toribio, vecino de Navalmoral: 289.
SÁNCHEZ, Toribio, vecino de El Barraco: 315.
SÁNCHEZ BATERNA, Juan: 281.
SÁNCHEZ CABRERO, Juan, alcalde del concejo del Burgo: 374-377.
SÁNCHEZ DÁVILA, Sancho, regidor de Ávila: 287, 289, 307.
SÁNCHEZ DE LA CARRERA, Gil, vecino de San Juan del Molinillo: 289.
SÁNCHEZ DE SALVATIERRA, Mateo: 116.
SÁNCHEZ DEL BURGO, Pedro, vecino de Burgohondo: 375-377.
SÁNCHEZ EL IZQUIERDO, Juan, el Viejo, hijo de Domingo Ramos, vecino de Navalenga: 188-190.
SÁNCHEZ MAYORAL, Pascual, vecino de San Juan del Molinillo: 289.

SÁNCHEZ MERCHÁN, Juan vecino de Navalosa: 323.
SÁNCHEZ OVEJERO, Juan, vecino de Navalosa: 323.
SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Alberto, vecino de Ávila: 285.
SÁNCHEZ VAQUERO, Alonso, vecino de Navarredondilla: 281.
SÁNCHEZ VAQUERO, Juan, alcalde del concejo del Burgo: 374.
SÁNCHEZ ZIMBRÓN, Sancho, regidor de Ávila: 287, 289.
SÁNCHEZ ZURRÓN, Sancho, vecino de Riocabado: 274.
SANCHO IV, rey: 111, 112, 233, 235, 239, 270, 271, 349, 350, 352, 365, 366, 370, 371.
SANTILLANA, Manuel de, juez y vicario general de Ávila: 279, 373.
SARMIENTO BALLADARES, Diego (IV), abad: 422.
SEDANO, Cristóbal de, arcediano de Olmedo: 342.
SEDEÑO, Alonso, alcalde de Paradinas: 326.
SENDÍN CALDERÓN, Manuel, clérigo: 75, 76.
SIXTO IV, papa: 120, 392.
SOBREDO, Pedro de, vecino de Navarredondilla, notario público: 282.
SOTO, Francisco de, provisor del obispo de Ávila: 115, 256, 257.
TOLEDO, Juan de, arzobispo de Santiago de Compostela: 341.
TOMEDA, Pedro, ecónomo del seminario: 39.
TORO, Alfonso de, vecino de Ávila: 307.
TORRE, Gonzalo de la, obispo: 245, 246, 398.
TORRES, Gil, cardenal: 213, 230, 236, 273, 370.
TRONES, Pedro de: 124.
VACA, Pedro, corregidor de Ávila: 292.
VAELLO, Francisco: 74.
VALDÉS, Adán de, juez de residencia de Ávila: 281, 303, 368.
VALSECA, Francisco de, clérigo: 305.
VAQUERO, Pedro, alcalde del concejo del Burgo: 281, 303.
VÁZQUEZ, Cristóbal, vecino de Navarredondilla: 291.
VÁZQUEZ, Cristóbal, canónigo: 107, 310, 426, 427.
VÁZQUEZ, Diego, notario: 342.
VÁZQUEZ, Francisco, alcalde de Villacastín: 326.
VÁZQUEZ DÁVILA, Rodrigo, obispo de Troya: 258.
VÁZQUEZ DE LA PLATA, Fernán, vecino de Burgo de Osma, escribano del rey: 282.
VÁZQUEZ DEL ESPINAR, Pedro (II), abad: 102, 106, 122, 264, 281, 283, 284, 286, 291, 294, 300-303, 308, 309, 311, 313, 322, 323, 325, 331, 333-335, 338-340, 343, 368, 369, 373, 392, 414, 421, 424, 425.
VEGA, Lope de: 294.
VEGAS, Alonso, sacristán menor del Burgo: 427.
VEGAS, Bartolomé de: 256.
VEGAS, Juan de: 256.
VELÁZQUEZ, Alonso: 291.

- VELÁZQUEZ, Gil, caballero de Ávila: 369.
VELÁZQUEZ, Juan, canónigo: 102.
VELÁZQUEZ DÁVILA, Juan, padre de Juan Dávila: 123.
VELÁZQUEZ DÁVILA, Juana, hija del abad: 125.
VELÁZQUEZ DE LA TORRE, Juana, madre del abad: 124, 125.
VELÁZQUEZ DE LAS CUEVAS, Juan, obispo: 359.
VENTURA DE FIGUEROA, Manuel, abad: 422.
VENTURA DE LA IGLESIA, Antonio, canónigo: 76, 77, 78, 82, 133, 134, 267.
VERA, Aldonza de, vecina de Olmedo: 297, 326, 327, 356.
VERA, Ana de: 326.
VERA, Isabel de, mujer de Frutos de Arreo: 326.
VERA, Lope, vecino de Sadornil de Adaja: 325.
VERDUGO, Juan: 268.
VERGARA, Pedro de, vecino de Cuenca: 313.
VICENTE, Domingo, vecino de Ávila: 240.
VICENTE, Sancho, hijo de Domingo Vicente, vecino de Ávila: 240.
VÍCTOR IV, papa: 383.
VIDAL, Pedro, arcediano de Olmedo: 181.
VILCHES, Martín de, obispo: 114, 218.
VILLALAR, Diego de, vecino de Riofrío: 285.
VILLAMAYOR, Diego de, familiar del abad: 427.
VILLAREJO, Juan de, vecino de Navalenga: 173, 196, 197.
XIMENO, Blasco, caballero de Ávila: 207.
YÁGÜEZ, Juan, vecino de Hoyocasero: 316.
YEDRA, Toribio de la, vecino de Navarredondilla: 281, 288.
ZANCAJO, Alonso, vecino de La Nava de Arévalo: 313.

ÍNDICE DE LUGARES

- ACEBEDILLA, LA, despoblado: 182, 331, 372.
ADRADA, LA: 91, 93, 102, 103, 107, 114, 115, 134, 182, 216-220, 247, 265, 304, 352, 363, 399.
AGUILAR DE CAMPOO: 131.
ALBA DE TORMES: 242, 245, 372.
ALCALÁ DE HENARES: 351.
ALCALÁ LA REAL: 91, 107, 124, 125, 282, 326, 341.
ALDEHUELA, LA, dehesa del concejo de San Gregorio: 106, 283-285, 310.
ALDEHUELA, LA, dehesa del concejo del Burgo: 116, 118, 227, 245, 276-286, 300, 303, 310, 330, 331, 335-340, 372-380, 413.
AMA DE DON PEDRO, despoblado: 94, 179.
AQUISGRÁN: 409.
ARENAS DE SAN PEDRO: 352.
ARÉVALO: 67, 106, 110, 112, 113, 123, 227-230, 236, 264, 265, 267, 268, 284, 288, 284, 288, 289, 295, 297, 300, 304, 309, 311-313, 324, 327, 332, 353, 355, 368, 369, 382, 397, 415.
ASIA MENOR: 21.
ÁVILA: 16-20, 23-25, 31-39, 42, 43, 67-69, 71, 73-77, 79, 89, 90, 93, 100, 101, 103, 106, 107, 110-112, 115-117, 119, 120, 122-126, 133, 134, 139, 147, 164, 181, 182, 185, 186, 201, 202, 207, 211, 213, 216-218, 220, 226-232, 234-242, 246-249, 251, 252, 256, 258, 264-266, 269-273, 276, 279-281, 283, 284, 287-295, 297-313, 321, 323-335, 340-343, 347-351, 353-358, 360-363, 365-369, 371, 373, 375, 378, 381-389, 391, 395-398, 400-405, 412-415.
AVIÑÓN: 113-115, 136, 218, 219, 247, 249, 381, 382, 388, 390, 393.
BAJA MORAÑA: 23, 293, 310, 313, 316, 413.
BAJONDILLO, caserío de: 69.
BARCO DE ÁVILA, EL: 83.
BARRACO, EL: 114, 232, 247, 314, 316, 333, 386.
BATÁN DEL CONEJERO, despoblado: 94, 179.
BLASCOSANCHO: 293.
BRABEZOS: 71.

BUENAFUENTE DEL SISTAL: 74, 411.
CABAÑAS, LAS: 373.
CANDELEDA: 198.
CARDEÑOSA: 274, 283, 284, 295, 297, 309, 342, 369.
CASA DE MARIPÉREZ, LA, despoblado: 182, 399.
CASA DE MARTÍN RUBIO, LA, despoblado: 182, 399.
CASA NUEVA DEL ALDEHUELA, LA, despoblado: 182, 245, 372, 399.
CASAVIEJA: 246.
CASILLAS: 247.
CEBADAS, LAS, despoblado: 182, 245, 304, 372, 399.
CEBREROS: 274, 297, 309, 333.
CERRILLO DE SAN MARCOS, despoblado: 213.
CESPEDOSA: 100, 101, 111, 124, 266, 267.
CITEAUX: 87.
CLAIRVAUX: 87.
CLUNY: 73, 74, 87, 411.
COGOTAS, LAS, despoblado: 198.
COLLADILLOS, LOS, despoblado: 304.
COLLADO DE CONTRERAS: 298.
COLMENAR, EL. Ver MOMBELTRÁN.
CÓRDOBA: 116, 163.
COVALEDA: 71.
CRESPOS: 298.
CUEVAS DEL VALLE: 247.
DONJIMENO: 309, 311, 312, 369.
DOS HERMANOS, despoblado: 182, 245, 331, 372, 399.
EGIPTO: 21.
EMILLIZAS, LAS, despoblado: 207, 270, 370.
ESCALONA DEL ALBERCHE: 22.
ESTRADA: 71.
FRANCIA: 151, 393.
FRESNEDA: 283, 284, 295, 309, 369.
FRESNEDILLA: 247.
FUENTEÁVILA, despoblado: 213.
GALICIA: 361.
GARGANTA DE SANTA MARÍA, LA, colación del Burgo, despoblado: 133, 134, 140, 160, 240, 280, 281.
GEMIGUEL: 278, 283.
GEMUÑO: 278, 286, 297.
GÓMEZ NUNO: 100, 111, 266.
GÓMEZ ROMÁN: 67, 110, 227, 228, 268, 382, 397.
GOTARRENDURA: 293.

GRANADA: 68, 88, 201, 362.
GRECIA: 211.
GREDOS, Sierra de: 19-21, 23, 43, 67, 68, 77, 81, 83, 84, 133, 134, 140, 149, 160, 165, 173, 179, 180, 182, 187, 202, 209, 218, 241, 267, 385, 395, 396, 398, 409, 411, 412, 415, 417.
GUADALAJARA: 74.
HERNANSANCHO: 293.
HIPONA: 20, 87, 130, 409, 411, 415, 416.
HOYOCASERO: 75, 76, 103, 114, 117, 119, 181, 182, 198-201, 211, 215, 232, 247, 250, 253, 256, 269, 282, 293, 301-304, 308, 316, 323, 331, 332, 335, 348, 351, 362, 367, 368, 371, 372, 399, 400.
HUETE: 352.
IGLESUELA, LA: 247.
INDIAS OCCIDENTALES: 356.
LANGA: 268.
LANZAHÍTA: 114, 247.
LARA: 71.
LAVAJAL: 268, 269.
LEÓN: 88, 91, 123, 136, 233, 235, 307, 347, 364, 365, 386, 387.
LETRÁN: 121, 165, 382, 383, 386, 387, 393, 398.
LÍBANO: 364.
LYON: 163, 273, 389, 390.
MADRID: 24, 39, 121, 151, 238, 239, 272, 274, 353, 354, 359, 413.
MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES: 293, 325, 332.
MAJADA DEL BERRUECO, despoblado: 182, 245, 331, 372, 399.
MATA, LA, despoblado: 314.
MEDINA DE RIOSECO: 386.
MESA, LA, despoblado: 209.
MOMBELTRÁN: 114, 182, 247, 297, 309, 351, 352, 363, 399.
MUÑOGRANDE: 298.
MUÑOMER DEL PECO: 298.
NARROS DEL MONTE: 38, 112, 113, 267, 268, 313.
NARROS DEL PUERTO: 114, 182, 247, 399.
NAVA DE ARÉVALO, LA: 38, 106, 284, 295, 309, 311-313, 324, 369.
NAVA EL ESTILLAR, despoblado: 182, 372, 399.
NAVA CALINDO, despoblado: 182, 399.
NAVA SANTA MARÍA, despoblado: 84, 179.
NAVAHONDILLA DEL COLLADO VIEJO, despoblado:
NAVALACRUZ: 75, 76, 102-104, 114, 117, 119, 160, 180-182, 197, 202-204, 207, 232, 245, 247, 250, 253, 255, 256, 278, 281, 293, 301-304, 308, 315, 331, 362, 367, 368, 371, 372, 378, 399, 424, 427.

NAVALASCUEVAS, despoblado: 289, 291, 292.

NAVALMORAL DE LA SIERRA: 114, 182, 187, 207, 215, 234, 247, 278, 279, 281, 282, 289-292, 303, 304, 333, 348, 374, 376, 399.

NAVALOSA: 29, 75, 76, 101, 103, 104, 106, 114, 117, 119, 172, 173, 181, 182, 198, 201, 204-210, 215, 245, 247, 250, 253, 255, 256, 269, 270, 293, 301-304, 308, 316, 322, 323, 331, 332, 350, 362, 367, 368, 370, 371, 372, 399, 414, 427.

NAVALUENCA: 29, 72, 75, 76, 103, 104, 114, 117-120, 172, 173, 181, 182, 186, 188, 189, 190, 192-197, 207, 210, 213, 232, 236, 245, 247, 250, 253, 256, 270, 284, 293, 301, 303, 304, 308, 313, 314, 331, 332, 350, 358, 362, 370-372, 399, 427.

NAVALVADO, despoblado: 103, 117, 181, 182, 196, 198, 205, 206, 207, 215, 245, 250, 255, 256, 270, 301, 303, 304, 332, 350, 370, 372.

NAVAMOJADILLA, despoblado: 253.

NAVAMORCUENDE, despoblado: 207.

NAVAMOROS, despoblado: 182, 245, 372, 399.

NAVAMUÑOZ, despoblado: 201, 207, 270, 350, 370.

NAVANDRINAL: 207, 270, 289, 291, 350, 370, 378.

NAVAQUESERA: 75, 76, 103, 104, 114, 117, 119, 180-182, 197, 208, 209, 245, 247, 250, 253, 256, 293, 301-304, 308, 315, 332, 362, 367, 368, 371, 372, 399, 427.

NAVARRA: 361.

NAVARREDONDA DE GREDOS: 83, 91, 117, 167, 180, 182, 249, 253, 276-278, 280-282, 285-288-292, 297, 300, 301, 303, 315, 324, 330, 373, 376, 399, 413.

NAVARREDONDILLA: 75, 76, 94, 103, 114, 116, 119, 167, 180, 182, 187, 188, 196, 197, 214, 215, 247, 253, 255, 256, 278, 282, 285-289, 291, 292, 308, 330, 331, 335, 355, 362, 371, 372, 375, 394, 395, 412, 414.

NAVARREVISCA: 75, 76, 83, 103, 114, 117, 119, 181, 182, 196, 198, 209-212, 214-216, 245, 247, 250, 253, 256, 293, 301-304, 308, 316, 331, 332, 362, 372, 399-401.

NAVAS DEL MARQUÉS, LAS: 298, 331, 352, 363, 379.

NAVASANMILLÁN, despoblado: 207, 245, 270, 350, 370, 372, 399.

NAVATALGORDO: 75, 76, 103, 104, 114, 117, 119, 173, 180-182, 197, 207, 209, 210, 232, 245, 247, 250, 253, 256, 270, 280, 293, 301, 303, 304, 308, 315, 331, 332, 350, 362, 370-372, 399, 427.

NAVAVAHIOTERO, despoblado: 182.

OLMEDO: 67, 100, 110-181, 228-230, 297, 326, 328, 332, 342, 356, 382, 396-398.

OSO, EL: 274.

PAÍSES BAJOS: 356.

PALANCAREJO, despoblado: 182, 245, 331, 372, 399.

PALESTINA: 21.

PENÍNSULA IBÉRICA: 23, 157, 228, 390, 409.

PEÑALBA: 293, 295, 297, 309, 369.
PIEDRAHÍTA: 114, 149, 182, 231, 247, 399, 400.
PIEDRALAVES: 247.
PLASENCIA: 123, 228, 396, 405.
PORTUGAL: 79, 83, 120, 355, 356.
POVEDIELLA, LA, despoblado: 182, 245, 372, 399.
POZANCO: 293.
PRADOS DE LA REBOLLERA, despoblado: 94, 179.
PREMONTRÉ: 21, 87.
PUENTE DEL CONGOSTO: 124.
RASO, EL: 198.
REGAJAL: 268.
RINCONADA: 268, 336, 373.
RIOCABADO: 255, 274, 283, 284, 295, 297-299, 309, 310, 369.
RIOFRÍO: 278, 283-285, 295, 308, 309, 323, 369, 370.
RIOJA, LA: 71.
RIVILLA DE BARAJAS: 274.
RODA: 124.
ROMA: 16, 90, 109, 246, 247, 249, 251, 252, 347, 380, 383, 387, 390, 391, 393, 395, 400.
SABOYA: 356.
SADORNIL (SAORNIL) DE ADAJA: 117, 274, 283, 284, 293-295, 297, 298, 308, 309, 325, 327, 356, 369.
SALAMANCA: 79, 82, 116, 121, 258, 266, 276, 298, 340, 341.
SALAS DE BUREBA: 388.
SALVATIERRA: 111, 116, 266, 276, 286.
SAN BARTOLOMÉ DE PINARES: 251, 333.
SAN CRISTÓBAL, despoblado: 94, 179.
SAN ESTEBAN DEL VALLE: 247.
SAN GREGORIO, concejo: 107, 283-285, 295, 309, 310, 369.
SAN JUAN DEL MOLINILLO: 114, 215, 247, 289, 290.
SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS: 21, 274, 363, 383, 413.
SAN MARTÍN DEL PIMPOLLAR: 83, 114, 182, 247, 258, 399.
SAN MIGUEL DE ARROYO: 300.
SAN MILLÁN, despoblado: 245, 372, 399.
SAN VICENTE DE ARÉVALO: 106, 284, 295, 297, 309, 311-313, 324, 369
SAN VICENTE DE LA SIERRA: 266.
SANTA CRUZ DEL VALLE: 247.
SANTIAGO DE COMPOSTELA: 252, 340.
SANTO DOMINGO DE LAS POSADAS: 293.
SANTOS, LOS, despoblado: 100, 164, 181, 182, 198, 201, 202, 211, 215, 245, 246, 301, 372, 398-402.

SEGOVIA: 79, 130, 213, 274, 358, 363, 373, 413.
SEPÚLVEDA: 82.
SERRANILLOS: 114, 182, 209, 247, 399.
SEVILLA: 231.
SIMANCAS: 42, 81.
SORIA: 71, 79.
SOTILLO DE LA ADRADA: 247, 280.
TALAVERA DE LA REINA: 22, 73, 74, 81, 276, 348.
TEJADILLO, EL, dehesa: 116, 276, 278, 283-286, 297, 309, 373.
TIEMBLO, EL: 114, 247, 386.
TOLEDO: 22, 72- 74, 80, 110, 134, 151, 213, 313, 362, 363, 385-388, 395, 397, 411.
TORRECILLA: 100, 101, 267.
TORRES DEL HONDO, LAS: 114, 182, 247, 399.
TRENTO: 22, 30, 75, 91, 124, 136, 154, 171, 188, 334, 361, 380, 393, 394.
TUDELA: 271, 354.
TURQUÍA: 364.
ULACA, despoblado: 198.
VAL DE LA CASA, despoblado: 292.
VALDEBRUNA, despoblado: 207, 270, 350, 370.
VALDECASA, despoblado: 280, 291.
VALLADOLID: 36, 38, 42, 71, 181, 272, 325, 326, 338-340, 349, 351, 354, 355, 356, 357, 360, 373.
VATICANO: 42, 117, 120, 355, 392.
VEGA DE SANTA MARÍA, LA: 293.
VELAYOS: 293.
VENECIA: 356.
VILLAFRANCA DE LA SIERRA: 83, 124, 276, 298, 331, 352, 379.
VILLANUEVA DE ÁVILA: 114.
VILLAREJO: 118, 247, 253, 289, 315, 375.
VILLATORO: 114, 182, 231, 247, 299, 399.
VIÑEGRÁ DE MORAÑA: 118, 297, 298, 299, 300, 309.
YEDRA, LA, despoblado: 30, 91, 93, 94, 102, 103, 104, 107, 114, 115, 134, 135, 140, 159, 160, 173, 179, 216-220, 265, 281, 288, 304, 307, 312, 314, 426, 427.
ZAMORA: 229.
ZAPARDIEL DE SERREZUELA: 82, 285.
ZARZUELA: 268.

LIBROS PUBLICADOS EN ESTA COLECCIÓN

- 1 LUIS LÓPEZ, Carmelo y otros. *Guía del Románico de Ávila y primer Mudéjar de La Moraña*. 1982. ISBN 84-00051-83-1
- 2 TEJERO ROBLEDO, Eduardo. *Toponimia de Ávila*. 1983. ISBN 84-00053-06-0
- 3 ROBLES DÉCANO, Felipe. *Peri-Hermenías*. 1983. ISBN 84-00054-54-7
- 4 GÓMEZ MORENO, Manuel. *Catálogo Monumental de Ávila*. 2007. ISBN 84-00054-70-9
- 5 RUIZ-AYÚCAR ZURDO, M^a Jesús. *La Capilla Mayor del Monasterio de Gracia*. 1982. ISBN 84-00052-56-0
- 6 SOBRINO CHOMÓN, Tomás. *Episcopado Abulense, Siglos XVI-XVIII*. 1983. ISBN 84-00055-58-6
- 7 HEDO, Jesús. *Antología de Nicasio Hernández Luquero*. 1985. ISBN 84-39852-58-4
- 8 GONZÁLEZ HONTORIA, Guadalupe y otros. *El Arte Popular en Ávila*. 1985. ISBN 84-39852-56-8
- 9 GARZÓN GARZÓN, Juan María. *El Real Hospital de Madrigal*. 1985. ISBN 84-39852-57-6
- 10 MARTÍN MARTÍN, Victoriano y otros. *Estructura Socioeconómica de la Provincia de Ávila*. 1985. ISBN 84-39852-55-X
- 11 RUIZ-AYÚCAR ZURDO, María Jesús y otros. *El Retablo de la Iglesia de San Miguel de Arévalo y su restauración*. 1985. ISBN 84-00061-02-0
- 12 RUIZ-AYÚCAR, Eduardo. *Sepulcros artísticos de Ávila*. 1985. ISBN 84-00060-94-6
- 13 CABEZA SÁNCHEZ-ALBORNOZ, María Cruz. *La Tierra Llana de Ávila en los siglos XV-XVI. Análisis de la documentación del Mayorazgo de La Serna (Ávila)*. 1985. ISBN 84-39855-76-1
- 14 ARNÁIZ GORROÑO, María José y otros. *La Iglesia y Convento de la Santa en Ávila*. 1986. ISBN 84-50534-23-2
- 15 SOMOZA ZAZO, Juan José y otros. *Itinerarios Geológicos*. 1986. ISBN 84-00063-50-3
- 16 ARIAS CABEZUDO, Pilar; LÓPEZ VÁZQUEZ, Miguel; y SÁNCHEZ SASTRE, José. *Catálogo de la escultura zoomorfa, protohistórica y romana de tradición indígena de la Provincia de Ávila*. 1986. ISBN 84-00063-72-4
- 17 FERNÁNDEZ GÓMEZ, Fernando. *Excavaciones arqueológicas en El Raso de Candeleda*. 1986. ISBN 84-50547-50-4
- 18 PABLO MAROTO, Daniel de y otros. *Introducción a San Juan de la Cruz*. 1987. ISBN 84-00065-65-4
- 19 RUIZ-AYÚCAR ZURDO, María Jesús y otros. *La Ermita de Nuestra Señora de las Vacas de Ávila y la restauración de su retablo*. 1987. ISBN 84-50554-55-1
- 20 LUIS LÓPEZ, Carmelo. *La Comunidad de Villa y Tierra de Piedrahita en el tránsito de la Edad Media a la Moderna*. 1987. ISBN 84-60050-94-7
- 21 MORALES MUÑIZ, María Dolores. *Alfonso de Ávila, Rey de Castilla*. 1988. ISBN 84-00067-85-1
- 22 DESCALZO LORENZO, Amalia. *Aldeavieja y su Santuario de la Virgen del Cubillo*. 1988. ISBN 84-86930-00-6

- 23 GARCÍA FERNÁNDEZ, Emilio C. *El reportaje gráfico abulense*. 1988. ISBN 84-86930-04-9
- 24 CEPEDA ADÁN, José y otros. *Antropología de San Juan de la Cruz*. 1988. ISBN 84-86930-06-5
- 25 SÁNCHEZ MATA, Daniel. *Flora y vegetación del Macizo Oriental de la Sierra de Gredos*. 1989. ISBN 84-86930-17-0
- 26 MARTÍN GARCÍA, Gonzalo. *La industria textil en Ávila durante la etapa final del Antiguo Régimen. La Real Fábrica de Algodón*. 1989. ISBN 84-86930-13-8
- 27 GARCÍA MARTÍN, Pedro. *El substrato abulense de Jorge Santayana*. 1990. ISBN 84-86930-23-5
- 28 MARTÍN JIMÉNEZ, María Isabel. *El paisaje cerealista y pinariego de la tierra llana de Ávila. El interfluvio Adaja-Arevalillo*. 1990. ISBN 84-86930-27-8
- 29 SOBRINO CHOMÓN, Tomás. *Episcopado Abulense. Siglo XIX*. 1990. ISBN 84-86930-30-8
- 30 RUIZ-AYÚCAR ZURDO, Irene. *El proceso desamortizador en la Provincia de Ávila (1836-1883)*. 1990. ISBN 84-86930-16-2
- 31 RODRÍGUEZ, José Vicente y otros. *Aspectos históricos de San Juan de la Cruz*. 1990. ISBN 84-86930-33-2
- 32 VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco. *El Infante don Luis A. de Borbón y Farnesio*. 1990. ISBN 84-86930-35-9
- 33 MUÑOZ JIMÉNEZ, José Miguel. *Arquitectura Carmelitana (1562-1800)*. 1990. ISBN 84-86930-37-5
- 34 DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, Pedro; y MUÑOZ MARTÍN, Carmen. *Opiniones y actitudes sobre la enfermedad mental en Ávila y la locura en el refranero*. 1990. ISBN 84-86930-41-3
- 35 TAPIA SÁNCHEZ, Serafín de. *La Comunidad Morisca de Ávila*. 1991. ISBN 84-7481-643-2
- 36 MARTÍNEZ RUIZ, Enrique. *Acabemos con los incendios forestales en España*. 1991. ISBN 84-86930-42-1
- 37 ROLLÁN ROLLÁN, María del Sagrario. *Éxtasis y purificación del deseo*. 1991. ISBN 84-86930-47-2
- 38 GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Nicolás; y CRUZ VAQUERO, Antonio de la. *La Custodia del Corpus de Ávila*. 1993. ISBN 84-86930-79-0
- 39 CASTILLO DE LA LASTRA, Agustín del. *Molinos de la zona de Piedrahita y El Barco de Ávila*. 1992. ISBN 84-86930-60-X
- 40 MARTÍN JIMÉNEZ, Ana. *Geografía del equipamiento sanitario de Ávila. Mapa Sanitario*. 1993. ISBN 84-86930-74-X
- 41 IZQUIERDO SORLI, Monserrat. *Teresa de Jesús, una aventura interior*. 1993. ISBN 84-86930-80-4
- 42 MAS ARRONDO, Antonio. *Teresa de Jesús en el matrimonio espiritual*. 1993. ISBN 84-86930-81-2
- 43 STEGGINK, Otger. *La Reforma del Carmelo Español*. 1993. ISBN 84-86930-82-0
- 44 TEJERO ROBLEDO, Eduardo. *Literatura de tradición oral en Ávila*. 1994. ISBN 84-86930-94-4
- 45 GARCÍA FERNÁNDEZ, Emilio C. *Ávila y el cine: historia, documentos y filmografía*. 1995. ISBN 84-86930-96-0

- 46 HERRÁEZ HERNÁNDEZ, José María. *Universidad y universitarios en Ávila durante el siglo XVII*. 1994. ISBN 84-86930-92-8
- 47 MARTÍN GARCÍA, Gonzalo. *El Ayuntamiento de Ávila en el siglo XVIII. La elección de los Regidores Trienales*. 1995. ISBN 84-89518-01-7
- 48 VILA DA VILA, Margarita. *Ávila Románica: talleres escultóricos de filiación Hispano-Languedociana*. 1999. ISBN 84-89518-53-X
- 49 SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Teresa y otros. *Estudio Socioeconómico de la Provincia de Ávila*. 1996. ISBN 84-86930-24-3
- 50 HERRERO DE MATÍAS, Miguel. *La Sierra de Ávila*. 1996. ISBN 84-89518-16-5
- 51 TOMÉ MARTÍN, Pedro. *Antropología Ecológica*. 1996. ISBN 84-89518-17-3
- 52 GONZÁLEZ DE POSADA, Francisco; y BRU VILLASECA, Luis. *Arturo Duperier: mártir y mito de la Ciencia Española*. 2005. ISBN 84-89518-22-X 53 SOBRINO CHOMÓN, Tomás. *San José de Ávila. Historia de su fundación*. 1997. ISBN 84-89518-26-2
- 54 SERRANO ÁLVAREZ, José Manuel. *Un periódico al servicio de una provincia: El Diario de Ávila*. 1997. ISBN 84-89518-31-9
- 55 TEJERO ROBLEDO, Eduardo. *La villa de Arenas de San Pedro en el siglo XVIII. El tiempo del infante don Luis (1727-1785)*. 1998. ISBN 84-89518-30-0
- 56 MARTÍN GARCÍA, Gonzalo. *Mombeltrán en su Historia*. 1997. ISBN 84-89518-32-7
- 57 CHAVARRÍA VARGAS, Juan Antonio. *Toponimia del Estado de La Adrada según el texto de Ordenanzas (1500)*. 1998. ISBN 84-89158-33-5
- 58 MARTÍNEZ PÉREZ, Jesús. *Fray Juan Pobre de Zamora. Historia de la perdida y descubrimiento del galeón San Felipe*. 1997. ISBN 84-89518-34-3 59 BERNALDO DE QUIRÓS, José Antonio. *Teatro y actividades afines en la ciudad de Ávila (siglos XVII, XVIII y XIX)*. 1998. ISBN 84-89518-40-8
- 60 FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, Maximiliano. *Prensa y comunicación en Ávila (siglos XVI-XIX)*. 1998. ISBN 84-89158-44-0
- 61 TROITIÑO VINUESA, Miguel Ángel. *Evolución Histórica y cambios en la organización del territorio del Valle del Tiétar abulense*. 1999. ISBN 84-89518-47-5
- 62 ANDRADE, Antonia y otros. *Recursos naturales de las Sierras de Gredos*. 2002. ISBN 84-89518-57-2
- 63 SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Andrés. *La Beneficencia en Ávila*. 2000. ISBN 84-89158-64-5
- 64 SABE ANDREU, Ana M^a. *Las Cofradías de Ávila en la Edad Moderna*. 2000. ISBN 84-89518-66-1
- 65 BARRENA SÁNCHEZ, Jesús. *Teresa de Jesús una mujer educadora*. 2000. ISBN 84-89518-67-X
- 66 CANELO BARRADO, Carlos. *La Escuela de Policía de Ávila*. 2001. ISBN 84-89518-68-8
- 67 NIETO CALDEIRO, Sonsoles. *Paseos y jardines públicos de Ávila*. 2001. ISBN 84-89518-72-6
- 68 SÁNCHEZ MUÑOZ, M^a Jesús. *La Cuenca Alta del Adaja (Ávila)*. 2002. ISBN 84-89158-79-3
- 69 ARRIBAS CANALES, Jesús. *Historia, Literatura y fiesta en torno a San Segundo*. 2002. ISBN 84-89518-81-5

- 70 GONZÁLEZ CALLE, Jesús Antonio. *Despoblados en la comarca de El Barco de Ávila*. 2002. ISBN 84-89518-83-1
- 71 ANDRÉS ORDAX, Salvador. *Arte e iconografía de San Pedro de Alcántara*. 2002. ISBN 84-89518-85-8
- 72 RICO CAMPS, Daniel. *El románico de San Vicente de Ávila*. 2002. ISBN 84-95459-92-5
- 73 NAVARRO BARBA, José Antonio. *Arquitectura popular en la provincia de Ávila*. 2004. ISBN 84-89518-92-0
- 74 VALENCIA GARCÍA, M^a de los Ángeles. *Simbólica femenina y producción de contextos culturales. El caso de la Santa Barbada*. 2004. ISBN 84-89518-89-0
- 75 LÓPEZ FERNÁNDEZ, M^a Isabel. *La arquitectura mudéjar en Ávila*. 2004. ISBN 84-89518-93-9
- 76 GONZÁLEZ MARRERO, M^a del Cristo. *La Casa de Isabel la Católica. Espacios domésticos y vida cotidiana*. 2005. ISBN 84-89518-94-7
- 77 GARCÍA GARCIMARTÍN, Hugo J. *El valle del Alberche en la Baja Edad Media (siglos XII-XV)*. 2005. ISBN 84-89518-95-5
- 78 FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, Maximiliano. *Elecciones en la provincia de Ávila, 1977-2000: comportamiento político y evolución de las corporaciones democráticas*. 2006. ISBN 84-96433-22-6
- 79 CAMPDERÁ GUTIÉRREZ, Beatriz I. *Santo Tomás de Ávila: historia de un proceso crono-construtivo*. 2006. ISBN 84-96433-26-9
- 80 CHAVARRÍA VARGAS, Juan Antonio; GARCÍA MARTÍN, Pedro; y GONZÁLEZ MUÑOZ, José María. *Ávila en los viajeros extranjeros del siglo XIX*. 2006. ISBN 84-96433-30-7
- 81 CABALLERO ESCAMILLA, Sonia. *La escultura gótica funeraria de la Catedral de Ávila*. 2007. ISBN 84-96433-37-4
- 82 FERRER GARCÍA, Félix A. *La invención de la iglesia de San Segundo*. 2006. ISBN 978-84-96433-38-0
- 83 SABÉ ANDREU, Ana M.^a. *Tomás Luis de Victoria, pasión por la música*. 2008. ISBN 978-84-96433-61-8
- 84 GONZÁLEZ MUÑOZ, José M.^a. *Gestión tradicional de los recursos hidráulicos en el Alto Tiétar (Ávila): molinos harineros*. 2008. ISBN 978-84-96433-62-5
- 85 BERMEJO DE LA CRUZ, Juan C. *Actitudes ante la muerte en el Ávila del siglo XVII*. 2008. ISBN 978-84-96433-76-2
- 86 FERRER GARCÍA, Félix A. *Rupturas y continuidades históricas: el ejemplo de la basílica de San Vicente de Ávila, siglos XII-XVII*. ISBN 978-84-96433-77-9
- 87 RUIZ-AYÚCAR ZURDO, M.^a Jesús. *La primera generación de escultores del S. XVI en Ávila. Vasco de la Zarza y su escuela*. ISBN 978-84-96433-80-9 (en prensa)
- 88 GÓMEZ GONZÁLEZ, M.^a de la Vega. *Retablos barrocos del valle del Corneja*. ISBN 98-84-96433-79-3 (en prensa)
- 89 GUTIÉRREZ ROBLEDO, José L. *Las murallas de Ávila. Arquitectura e historia*. ISBN 98-84-96433-83-0



Institución Gran Duque de Alba



Colabora:



Ayuntamiento de Burgohondo

Inst. 9

ISBN 84964339



9 788496 433915